



**MINISTERIO DE DEFENSA**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

*Presupuesto  
del  
Ministerio de Defensa*

*Año 2008*

**CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES**  
<http://www.060.es>

Edita:



ISSN: 0213-6732  
NIPO: 076-08-086-3 (edición papel)  
Depósito Legal: M-11166-2008  
Imprime: Imprenta del Ministerio de Defensa

Tirada: 1.000 ejemplares  
Fecha de cierre: enero, 2008

NIPO: 076-08-085-8 (edición en línea)





## Índice

<b>1 CONSIDERACIONES GENERALES .....</b>	<b>7</b>
<b>2 LEGISLACIÓN</b>	
Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 .....	43
<b>3 SUBSECTOR ESTADO</b>	
Orden de delegación.....	319
Resolución de desarrollo.....	323
- Anexo 1.- Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios .....	327
- Anexo 2.- Módulos alimentación .....	363
- Anexo 3.- Normas Ejecución.....	367
Inversiones reales para 2008 y programación plurianual .....	371
Información adicional.....	389
<b>4 SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>	
Desarrollo Presupuesto ingresos y gastos .....	449
Inversiones reales para 2008 y programación plurianual .....	477
Información adicional.....	489
<b>5 ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO</b>	
Estructura orgánica.....	513
Estructura por programas.....	519
Estructura económica de gastos.....	535
Estructura económica de ingresos .....	607





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

# 1.- CONSIDERACIONES GENERALES

---



## Principales Cifras del Presupuesto

Los Presupuestos Generales del Estado para 2008 incluyen una asignación de recursos para el Ministerio de Defensa (Subsector Estado), que asciende a 8.494,11 millones €, cifra que representa un crecimiento del 5,48% respecto del Presupuesto de 2007 y con relación al PIB previsto para 2008 (1.121,1 miles de millones €) una participación del 0,76%.

### **PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

	<b>PRESUPUESTO INICIAL 2007</b> (1)	<b>PRESUPUESTO 2008</b> (2)	<b>DIFERENCIA</b> (2)-(1)	<b>Δ %</b> (2)/(1)
SUBSECTOR ESTADO	8.052.758,14	8.494.107,08	441.348,94	5,48
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS	1.523.764,22	1.599.338,57	75.574,35	4,96
<b>TOTAL SIN CONSOLIDAR</b>	<b>9.576.522,36</b>	<b>10.093.445,65</b>	<b>516.923,29</b>	<b>5,40</b>
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	338.401,40	364.140,41	25.739,01	7,61
<b>TOTAL CONSOLIDADO</b>	<b>9.238.120,96</b>	<b>9.729.305,24</b>	<b>491.184,28</b>	<b>5,32</b>

Si comparamos el **Presupuesto de Defensa con el total del Presupuesto no financiero del Estado (152.331.100 miles de €)**, el porcentaje del primero respecto al segundo queda en un 5,57%.

Si se incluye el Presupuesto de los Organismos Autónomos y Organismo Público adscritos al Departamento, que para el 2008 asciende a 1.599.338,57 miles €, el Presupuesto consolidado del Ministerio de Defensa (suma de Presupuestos menos transferencias entre Subsectores) pasa a ser de 9.729.305,24 miles €, lo que representa un 5,32% de incremento con relación al consolidado del año 2007 y tiene una participación del 0,87% en el PIB previsto para 2008.

### Evolución desde 2000

En cuanto a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al homónimo del Estado, en los años de la presente legislatura se observan unos descensos suaves que oscilan del 5,61% (2005) al 5,53% (2006), con la subida de una décima en el 2007, hasta alcanzar la cota ya citada para el próximo ejercicio económico.

(Miles de €)

<b>PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)</b>			
<b>AÑOS</b>	<b>ESTADO</b>	<b>Defensa</b>	<b>%</b>
<b>2000</b>	118.816.842	5.799.765	<b>4,88</b>
<b>2001</b>	124.373.138	6.060.765	<b>4,87</b>
<b>2002</b>	114.294.331	6.320.213	<b>5,53</b>
<b>2003</b>	114.516.798	6.477.224	<b>5,66</b>
<b>2004</b>	117.260.000	6.744.339	<b>5,75</b>
<b>2005</b>	124.575.760	6.988.186	<b>5,61</b>
<b>2006</b>	133.947.030	7.413.940	<b>5,53</b>
<b>2007</b>	142.925.690	8.049.986	<b>5,63</b>
<b>2008</b>	152.331.100	8.491.312	<b>5,57</b>

En relación a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al PIB a precios corrientes, en el mismo ámbito temporal, se observa una tendencia horizontal en el intervalo 76-77 centésimas de variación porcentual.

(Miles de €)

<b>PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)</b>			
<b>AÑOS</b>	<b>PIB</b>	<b>Defensa</b>	<b>%</b>
<b>2000</b>	630.263.000 (1)	5.799.765	<b>0,92</b>
<b>2001</b>	680.678.000 (1)	6.060.765	<b>0,89</b>
<b>2002</b>	729.206.000 (1)	6.320.213	<b>0,87</b>
<b>2003</b>	782.531.000 (1)	6.477.224	<b>0,83</b>
<b>2004</b>	840.106.000 (1)	6.744.339	<b>0,80</b>
<b>2005</b>	905.500.000 (2)	6.988.186	<b>0,77</b>
<b>2006</b>	981.000.000 (2)	7.413.940	<b>0,76</b>
<b>2007</b>	1.051.100.000 (2)	8.049.986	<b>0,77</b>
<b>2008</b>	1.121.100.000 (2)	8.491.312	<b>0,76</b>

(1) Fuente INE

(2) Previsión MEH

## Modificaciones en las estructuras presupuestarias

Se han realizado las siguientes modificaciones en las estructuras presupuestarias vigentes para 2008, con respecto a las de 2007:

– En cuanto a la estructura orgánica, el Centro de Coste 44, “Centro Corporativo de Explotación y Apoyo”, pasa del Servicio Presupuestario 03 “Secretaría de Estado de la Defensa” al Servicio Presupuestario 01 “Ministerio y Subsecretaría”.

– Referente a la estructura por programas, los Programas Principales, denominados así por su avanzada tecnología, fabricación, en algunos casos, plurinacional, duración del proceso de obtención y prefinanciación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se han vuelto a reunir en un Programa específico, el 122B, llamado Programas Especiales de Modernización, separándolo así, nuevamente, del resto de programas y proyectos de modernización que siguen en el Programa Presupuestario 122A Modernización de las Fuerzas Armadas.

– Por último, con respecto a la estructura económica, desaparece el concepto 486 con la denominación “Indemnizaciones por fallecimiento y gran invalidez de participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad y cooperantes afectados por conflictos armados locales, reguladas en la presente Ley” establecido por la Disposición Adicional 51 de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, y reaparece con la denominación “Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sahara” para dar cumplimiento a la Disposición Adicional Novena de la Ley de la Carrera Militar.

Asimismo se han llevado a cabo en el Presupuesto las conversiones entre aplicaciones presupuestarias y los cambios de adscripción de proyectos que figuran en las siguientes tablas:

TABLA DE CONVERSIÓN DE APLICACIONES 2007-2008

Subsector Estado:

NUM. ORDEN	APLICACIÓN 2007				APLICACIÓN 2008		
	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	PRESUPUESTO	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO
1	03	122A*	655	GASTOS	03	122B1	655
2	03	122A*	656	GASTOS	03	122B1	656
3	03	122A*	657	GASTOS	03	122B1	657
4	03	122A*	658	GASTOS	03	122B1	658

## CAMBIOS DE APLICACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

Subsector Estado:

APLICACIÓN 2007		Nº PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	APLICACIÓN 2008
14.03.122AA.655	1996140110005	LEOPARD		14.03.122B1.655
14.03.122A3.655	2004140030001	Helicóptero de ataque (TIGRE)		14.03.122B1.655
14.03.122AA.655	2004140030003	Vehículo combate Infantería Pizarro (II FASE)		14.03.122B1.655
14.03.122A1.655	2005140030006	Misil contra carro		14.03.122B1.655
14.03.122AB.655	2005140110015	Obús 155/52 (REMA)		14.03.122B1.655
14.03.122AG.656	1993140160001	Fragatas F-100		14.03.122B1.656
14.03.122AG.656	2003140160008	Construcción AOR (BAC)		14.03.122B1.656
14.03.122AG.656	2004140030004	Buque proyección estratégica LLX		14.03.122B1.656
14.03.122AG.656	2004140030005	Submarino S80		14.03.122B1.656
14.03.122AG.656	2005140030007	Buque Acción Marítima BAM		14.03.122B1.656
14.03.122AG.656	2006140030007	Fragata F-100 (2ª serie)		14.03.122B1.656
14.03.122A3.657	1996140210002	Producción EF-2000 e ILS		14.03.122B1.657
14.03.122A3.657	2001140220001	Programa A400-M		14.03.122B1.657
14.03.122A1.657	2003140210006	Misil FASRAAM (IRIS-T)		14.03.122B1.657
14.03.122A1.657	2005140210001	Misiles ALAD (TAURUS)		14.03.122B1.657
14.03.122A3.658	2006140030018	Helicóptero multipropósito NH-90		14.03.122B1.658
14.03.121M2.660	2006140030003	Inversiones informáticas CCEA		14.01.121M3.660

### Objetivos Generales del Sector

Dentro del marco definido por la política económica del Gobierno, el Presupuesto de Defensa pretende hacer posible el cumplimiento de los grandes objetivos básicos de la Política de Defensa, que podemos resumir en:

#### **1.- Consolidación del papel de las Fuerzas Armadas como elemento relevante de la acción exterior del Estado.**

España desempeña hoy un papel cada vez más destacado en la esfera internacional y por ello las Fuerzas Armadas, como instrumento de la acción exterior del Estado, deben mantener y potenciar su participación en las diversas organizaciones internacionales de seguridad y defensa, lo que exige capacidad de integración rápida con unidades de países aliados y de intervenir en situaciones de crisis en el exterior que puedan condicionar a largo plazo la estabilidad internacional y nuestra propia seguridad.

Se desarrollará de acuerdo con las siguientes directrices:

— Impulsar decididamente la Política Europea de Seguridad y Defensa de la Unión Europea, mediante nuestro compromiso con el Objetivo Global 2010, nuestra contribución al desarrollo de los Grupos de Combate y nuestra participación en la Agencia Europea de Defensa.

– Participar activamente en las iniciativas de una OTAN ampliada y transformada, en particular en el Compromiso de Capacidades de Praga y en la Fuerza de Respuesta, con el fin de contribuir a la prevención eficaz de los conflictos y, en su caso, a la gestión de crisis. Por ello, ha de hacerse frente a los gastos de inversiones derivados de la imprescindible participación en programas internacionales OTAN, tales como NAEW (Alerta Temprana), NSIP (Inversiones en Seguridad), etc.

– Contribuir a incrementar la seguridad en el Mediterráneo, reforzando la dimensión mediterránea de la Política Europea de Seguridad y Defensa de la Unión Europea, en el marco más amplio del Proceso de Barcelona, el Diálogo Mediterráneo de la Alianza Atlántica y otras iniciativas multinacionales como la Iniciativa 5+5.

– Incrementar las relaciones con Iberoamérica mediante el impulso de actividades de Seguridad y Defensa, encaminadas a potenciar la reforma del sector de Seguridad, el intercambio de alumnos en actividades de Enseñanza Militar y la creación del Colegio Virtual Iberoamericano de Seguridad y Defensa.

## **2.- Transformación y modernización.**

Continúa el proceso de transformación de las Fuerzas Armadas reestructurando y redimensionando las fuerzas actuales, mediante la concentración de unidades y utilización conjunta de instalaciones, lo que permitirá reducir el número de ellas, robustecer las unidades operativas y reforzar su concepción como entidad única integrada, mejorando así la eficacia de las Fuerzas Armadas y permitiendo una mayor eficiencia en la gestión de los recursos humanos y económicos.

Asimismo se implantarán los cambios en las estructuras que permitan alcanzar las capacidades militares necesarias, manteniendo el equilibrio entre nuevas adquisiciones y mantenimiento de las ya existentes.

En el ámbito de la modernización, se avanzará durante este año en la implantación de la Unidad Militar de Emergencias hasta alcanzar el 100% de sus capacidades en diciembre de 2008 conforme a lo acordado en Consejo de Ministros de octubre de 2005.

## **3.- Desarrollar un nuevo modelo realista de profesionalización.**

Asociados con este objetivo, en el área de personal se están llevando a cabo varios procesos paralelos que han de contribuir al eficiente logro y consolidación del modelo de Fuerzas Armadas. Entre ellos cabe destacar:

– La publicación de la Ley 8/2006 de Tropa y Marinería, como instrumento necesario para consolidar la plena profesionalización, hace posible que el soldado y

marinero tenga una prolongada relación temporal con las Fuerzas Armadas y, a su término, un abanico de salidas laborales y unas medidas socioeconómicas que tienen en cuenta los años de servicio realizados, con la pretensión de que prestar servicio en las Fuerzas Armadas se configure como una opción atractiva para muchos de nuestros jóvenes.

Por otra parte, para quienes opten por limitar su permanencia en las Fuerzas Armadas a los años previstos en el compromiso inicial, esta ley incluye el reconocimiento del tiempo servido en los ejércitos como mérito en el acceso a las Administraciones Públicas, la reserva de plazas para el ingreso en la Guardia Civil y en el Cuerpo Nacional de Policía, una mejora en los sistemas de formación profesional y programas de incorporación laboral a concertar con los empresarios. Se pretende con ello hacer atractivo y útil el servicio, por tiempo limitado, en nuestros ejércitos.

— La nueva organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias (R.D. 416/2006), constituye un importante paso en la consecución de unas Fuerzas Armadas operativas, que supondrá la constitución de nuevas estructuras mediante la aplicación de un programa complejo de actuaciones en materia de personal, infraestructura y procedimientos, acordes con las posibilidades económicas de la Nación.

— La determinación de la estructura operativa, regulada por el R.D. 787/2007, como instrumento de empleo del potencial militar nacional, organizada con arreglo al principio de acción conjunta, unidad de mando y a los de disciplina, jerarquía y eficacia, así como a los criterios necesarios para la consecución de la máxima capacidad operativa.

— El estudio y definición, por empleos y especialidades, de las necesidades reales de las Fuerzas Armadas resultantes de los objetivos anteriores, se refleja, junto a otros muchos e importantes aspectos, en la Ley de la Carrera Militar.

Se potencia el Observatorio de la Mujer en las FAS, centro de estudio sobre la situación de la mujer en las Fuerzas Armadas dependiente de la Subsecretaría de Defensa, con la función de analizar los procesos de selección y las situaciones de integración y permanencia de la mujer en los ejércitos.

En este campo se trabaja en cinco comités técnicos (estadísticas, impacto de género, conciliación, consejos asesores, salud y mujer) y se ha establecido un Protocolo Marco entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para alcanzar los objetivos de igualdad y no discriminación previstos en los Acuerdos de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005 y 3 de marzo de 2006.

– La continuidad de la externalización de servicios en las áreas de seguridad, vida y funcionamiento de las unidades (limpieza, lavandería, restauración), y mantenimiento de la infraestructura y del armamento y material.

– Los Planes de instrucción y adiestramiento de la Fuerza, con periodos intensivos de ejercicios y maniobras en los que se intensifiquen, tanto la acción conjunta de los Ejércitos y de la Armada como la acción combinada con otros países amigos, tal como corresponde a un ejército profesional y moderno, activamente integrado en el marco de la seguridad compartida con nuestros socios y aliados.

#### **4.- Cooperación con otros organismos.**

Como objetivo incluido en la Directiva de Defensa Nacional 1/2004 y en la Ley 5/2005 Orgánica de la Defensa Nacional se pretende:

– Desarrollar esta ley orgánica en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Defensa Nacional, órgano asesor, coordinador y consultivo del Presidente del Gobierno en materia de defensa, así como la organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Defensa, órgano de trabajo del citado consejo consultivo.

– Conseguir una coordinación eficaz entre los elementos civiles y militares que participen en operaciones de ayuda humanitaria, de gestión de crisis y de apoyo a autoridades civiles.

– Colaborar en el sistema de protección civil y, junto con otras instituciones del Estado, particularmente las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, contribuir a preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.

En este sentido, para cumplir la misión asignada a las Fuerzas Armadas por la Ley Orgánica 5/2005 de la Defensa Nacional, de preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos en situaciones de emergencia, grave riesgo, catástrofe u otras necesidades públicas y dar una respuesta eficaz por parte de las administraciones públicas en tales casos, ha comenzado su actuación la Unidad Militar de Emergencias (UME), cuyo protocolo de intervención se define en el R.D. 399/2007, de 23 de marzo.

#### **5.- Cultura de Defensa.**

Con objeto de impulsar la cultura de defensa y el conocimiento de la labor de este departamento ministerial, se actuará, entre otras, en tres áreas diferenciadas:

– Seguridad y Defensa. Suscribiendo convenios con universidades y otros centros de pensamiento, realizando cursos de verano e impulsando proyectos de investigación

y la realización de estudios que permitan conocer la percepción de los ciudadanos (como el Sistema de indicadores de conciencia de defensa SICDEF).

– Patrimonio. Fomentando acciones que impulsen y den a conocer a la ciudadanía los fondos museográficos, archivísticos, etc.

– Actuaciones institucionales. Desarrollando el Portal de Cultura de Defensa, creado el pasado año, y continuando con la convocatoria de los Premios Defensa.

### Distribución del Presupuesto por Capítulos

La comparación del presupuesto para 2008 con el ejercicio anterior, según la naturaleza del gasto, nos da el siguiente cuadro:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.616.937,76	4.937.592,71	320.654,95	6,95
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.048.387,42	1.073.286,84	24.899,42	2,38
3. Gastos Financieros	433,53	0,00	-433,53	-100,00
4. Transferencias Corrientes	316.585,36	339.865,67	23.280,31	7,35
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>5.982.344,07</b>	<b>6.350.745,22</b>	<b>368.401,15</b>	<b>6,16</b>
6. Inversiones Reales	1.970.417,44	2.038.256,17	67.838,73	3,44
7. Transferencias de Capital	97.224,04	102.310,31	5.086,27	5,23
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>2.067.641,48</b>	<b>2.140.566,48</b>	<b>72.925,00</b>	<b>3,53</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>8.049.985,55</b>	<b>8.491.311,70</b>	<b>441.326,15</b>	<b>5,48</b>
8. Activos Financieros	2.772,59	2.795,38	22,79	0,82
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>8.052.758,14</b>	<b>8.494.107,08</b>	<b>441.348,94</b>	<b>5,48</b>

El primer aspecto a destacar del análisis de los mismos se refiere a la **distribución del 5,48%** de incremento (441.348,94 miles €) respecto al presupuesto de 2007 de la siguiente forma:

– El 72,65% (320.654,95 miles €) se destina al capítulo 1, que aumenta un 6,95% respecto a 2007.

– El 15,37% (67.838,73 miles €) se destina al capítulo 6, que aumenta un 3,44%.

– El 5,64% (24.899,42 miles €) se destina al capítulo 2, que aumenta un 2,38% respecto a 2007.

– El resto, un 6,33% del total del incremento (27.955,84 miles €) es consecuencia de los incrementos en los Capítulos 4, 7 y 8 y la disminución del Capítulo 3.

Las **operaciones corrientes** (Capítulos 1, 2, 3 y 4) se incrementan en un 6,16% con respecto a 2007 (368.401,15 miles €) debido a la gran incidencia que tiene en este tipo de operaciones el Capítulo 1.

Las **operaciones de capital** (Capítulos 6 y 7) se incrementan en un 3,53% respecto a 2007 (72.925,00 miles €).

El **presupuesto financiero** del Departamento (Capítulo 8) se dedica exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ello, solicita reglamentariamente, y se incrementa para 2008 en un 0,82%.

En cuanto a la comparación de los créditos de personal/material (capítulo 1/resto de capítulos) sobre el Presupuesto de Defensa, Subsector Estado (Total Presupuesto de Defensa), se observa que a partir de 2006 se rompe la tendencia de los años anteriores a acercar la participación relativa del personal y del material, como consecuencia de la importante mejora de las retribuciones que ampara el RD 1314/2005 de 4 de noviembre y que finaliza su implantación en 2008.

(Miles de €)

<b>TOTAL PRESUPUESTO DEFENSA (Euros corrientes)</b>						
<b>AÑOS</b>	<b>PERSONAL</b>		<b>MATERIAL</b>		<b>TOTAL</b>	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
<b>2000</b>	3.373.877,61	58,1	2.428.323,30	41,9	<b>5.802.200,91</b>	100
<b>2001</b>	3.537.750,22	58,3	2.525.449,35	41,7	<b>6.063.199,57</b>	100
<b>2002</b>	3.667.683,78	58,0	2.654.962,85	42,0	<b>6.322.646,63</b>	100
<b>2003</b>	3.742.432,93	57,8	2.737.225,55	42,2	<b>6.479.658,48</b>	100
<b>2004</b>	3.849.841,37	57,1	2.896.931,47	42,9	<b>6.746.772,84</b>	100
<b>2005</b>	3.905.838,19	55,9	3.084.938,71	44,1	<b>6.990.776,90</b>	100
<b>2006</b>	4.212.185,11	56,8	3.204.346,44	43,2	<b>7.416.531,55</b>	100
<b>2007</b>	4.616.937,76	57,3	3.435.820,38	42,7	<b>8.052.758,14</b>	100
<b>2008</b>	4.937.592,71	58,1	3.556.514,37	41,9	<b>8.494.107,08</b>	100

### Capítulo 1.- Gastos de Personal

La cifra presupuestada en el Capítulo 1º “Gastos de Personal” asciende a **4.937.592,71 m€** con el siguiente reparto:

	<b>Importe (miles de euros)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4.937.592,71</b>
Personal militar en reserva	657.668,89
Personal militar cuadros de mando	1.661.623,45
Personal funcionario	124.691,31
Personal militar tropa profesional	1.381.249,35
Personal laboral	502.854,59
Seguridad Social	256.347,07
Plan de pensiones	17.666,70
Personal militar reservistas voluntarios	9.616,56
Resto capitulo 1 (Altos cargos, personal eventual de gabinete, indemnización por destino en el extranjero, indemnización por residencia, vestuario, bonificaciones e incentivos al rendimiento).	325.874,79

El citado importe supone un crecimiento sobre el presupuesto inicial de 2007, de 320.654,95 m€ cuya distribución, a grandes rasgos, es:

- **Actualización** presupuesto 2007: ..... 96.815,54 m€
- Aplicación 3º año **Reglamento Retribuciones**: ..... 50.000 m€
- Incremento **complemento específico** para paga adicional (Ley 42/2006): ..... 43.385 m€
- Incremento por **II Convenio Único Personal Laboral**: ..... 32.805,69 m€
- Incremento por **retribuciones UME**: ..... 32.721,60 m€
- Incremento por **cuotas a la Seguridad Social** por personal laboral y Tropa: ..... 24.472,40 m€
- Incremento por retribuciones **mayor nº de efectivos** presupuestados (pasan de 76.000 a 80.000) una vez aplicada reducción por retraso en provisión de vacantes: ..... 31.060,68 m€.
- Otras medidas (trienios tropa, indemnizaciones residencia, destinos extranjero etc.): ..... 4.394,04 m€

Respecto a las retribuciones de la UME hay que aclarar que el incremento antes mencionado se refiere al componente singular del complemento específico de los Cuadros de Mando (sus retribuciones restantes ya estaban incluidas en los presupuestos), y a las retribuciones de la tropa que a lo largo del año se incorporará para alcanzar el 100% de los efectivos. El coste total de los 4.310 efectivos (1.256 Cuadros de Mando y 3.054 de tropa) de la UME, si estuviera al completo desde el 1 de enero, se cifra en 125 M€.

Con esta dotación del Capítulo 1 se atenderán las retribuciones del personal civil y militar del Ministerio, según el siguiente detalle:

**COMPARACIÓN EFECTIVOS DE PERSONAL  
PRESUPUESTO SUBSECTOR ESTADO AÑOS 2007-2008**

<b>TIPO DE PERSONAL</b>	<b>Efectivos 2007 (A)</b>	<b>Efectivos 2008 (B)</b>	<b>Diferencia (B-A)</b>
ALTOS CARGOS	19	19	0
PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	15	16	1
FUNCIONARIOS CIVILES	6.021	6.339	318
CUADROS DE MANDO EN ACTIVO (*)	47.433	48.022	589
TROPA EN ACTIVO (**)	81.000	83.000	2.000
MILITARES RESERVA 100% RETRIBUCIONES	10.064	9.156	-908
MILITARES RESERVA 80% RETRIBUCIONES	7.963	9.188	1.225
MILITARES SEGUNDA RESERVA	671	657	-14
LABORALES FIJOS	25.865	24.635	-1.230
LABORALES EVENTUALES	519	519	0
<b>TOTALES</b>	<b>179.570</b>	<b>181.551</b>	<b>1.981</b>

(\*) 615 alumnos de cuadros de mando no presupuestados en 2007

(\*\*) En 2007 se dotan 76.000 efectivos, en 2008 se dotan 80.000 efectivos.

Por último, y para facilitar el análisis de este Capítulo, se adjunta cuadro resumen comparativo por artículos y conceptos.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 10 Altos Cargos</b>	<b>1.200,27</b>	<b>1.245,26</b>	<b>44,99</b>	<b>3,75</b>
100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos	1.196,98	1.244,24	47,26	3,95
107 Contribuciones a planes de pensiones	3,29	1,02	-2,27	-69,00
<b>Art. 11 Personal eventual</b>	<b>575,17</b>	<b>653,70</b>	<b>78,53</b>	<b>13,65</b>
110 Retribuciones básicas y otras remuner. Personal eventual	572,92	651,66	78,74	13,74
117 Contribuciones a planes de pensiones	2,25	2,04	-0,21	-9,33
<b>Art. 12 Funcionarios</b>	<b>3.845.053,95</b>	<b>4.050.045,51</b>	<b>204.991,56</b>	<b>5,33</b>
120 Retribuciones básicas	2.057.945,28	2.163.706,16	105.760,88	5,14
121 Retribuciones complementarias	1.637.392,01	1.730.418,42	93.026,41	5,68
122 Retribuciones en especie	57.168,59	58.810,03	1.641,44	2,87
123 Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero	75.553,61	79.408,02	3.854,41	5,10
127 Contribuciones a planes de pensiones	16.994,46	17.702,88	708,42	4,17
<b>Art. 13 Laborales</b>	<b>462.687,64</b>	<b>506.007,95</b>	<b>43.320,31</b>	<b>9,36</b>
130 Laboral fijo	451.434,77	496.547,17	45.112,40	9,99
131 Laboral eventual	8.252,85	6.307,42	-1.945,43	-23,57
137 Contribuciones a planes de pensiones	3.000,02	3.153,36	153,34	5,11
<b>Art. 15 Incentivos al rendimiento</b>	<b>77.849,63</b>	<b>121.722,85</b>	<b>43.873,22</b>	<b>56,36</b>
150 Productividad	6.186,79	4.899,96	-1.286,83	-20,80
151 Gratificaciones	362,36	369,62	7,26	2,00
153 Complemento dedicación especial	71.300,48	116.453,27	45.152,79	63,33
<b>Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>	<b>229.571,10</b>	<b>257.917,44</b>	<b>28.346,34</b>	<b>12,35</b>
160 Cuotas sociales	209.100,01	236.520,93	27.420,92	13,11
161 Prestaciones sociales	2.645,17	1.897,16	-748,01	-28,28
162 Gastos sociales del personal	17.825,92	19.499,35	1.673,43	9,39
<b>TOTAL CAPÍTULO 1</b>	<b>4.616.937,76</b>	<b>4.937.592,71</b>	<b>320.654,95</b>	<b>6,95</b>

## Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios

El importe del presupuesto del capítulo 2 para el año 2008 es de 1.073.286,84 m€, lo que supone un incremento con respecto al año anterior de un 2,38%. Debe tenerse en cuenta que muchos de los gastos de este Capítulo no son realmente gastos corrientes, en el sentido que normalmente damos a la expresión, sino que están estrechamente vinculados con la preparación de las tropas, su instrucción y adiestramiento y, en una palabra, con su eficacia.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 20 Arrendamientos y cánones</b>	<b>38.221,47</b>	<b>39.701,28</b>	<b>1.479,81</b>	<b>3,87</b>
200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales	4.247,78	4.221,84	-25,94	-0,61
202 Arrendamientos edificios y otras construcciones	3.764,56	3.858,71	94,15	2,50
203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y	170,26	174,52	4,26	2,50
204 Arrendamientos material de transporte	635,34	1.005,48	370,14	58,26
205 Arrendamientos mobiliario y enseres	574,46	546,81	-27,65	-4,81
206 Arrendamientos equipos para procesos de información	646,15	614,89	-31,26	-4,84
209 Cánones	28.182,92	29.279,03	1.096,11	3,89
<b>Art. 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>	<b>126.748,41</b>	<b>121.117,28</b>	<b>-5.631,13</b>	<b>-4,44</b>
212 Edificios y otras construcciones	98.709,51	96.029,64	-2.679,87	-2,71
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	14.218,43	11.365,44	-2.852,99	-20,07
214 Elementos de transporte	543,72	350,28	-193,44	-35,58
215 Mobiliario y enseres	2.913,85	2.872,42	-41,43	-1,42
216 Equipos para procesos de la información	10.220,39	10.403,43	183,04	1,79
218 Bienes situados en el exterior	142,51	96,07	-46,44	-32,59
<b>Art. 22 Material, suministros y otros</b>	<b>706.615,74</b>	<b>720.235,61</b>	<b>13.619,87</b>	<b>1,93</b>
220 Material de oficina	27.894,65	27.658,63	-236,02	-0,85
221 Suministros	388.152,12	392.665,34	4.513,22	1,16
222 Comunicaciones	34.536,18	35.282,88	746,70	2,16
223 Transportes	23.847,28	28.893,44	5.046,16	21,16
224 Primas de seguros	7.959,92	8.003,72	43,80	0,55
225 Tributos	2.567,54	3.196,38	628,84	24,49
226 Gastos diversos	48.762,66	47.436,96	-1.325,70	-2,72
227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	142.175,36	146.536,31	4.360,95	3,07
228 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz	17.360,10	17.360,10	0,00	0,00
229 Otros gastos de vida y funcionamiento	13.359,93	13.201,85	-158,08	-1,18
<b>Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio</b>	<b>173.699,70</b>	<b>189.053,02</b>	<b>15.353,32</b>	<b>8,84</b>
230 Dietas	114.523,75	126.581,09	12.057,34	10,53
231 Locomoción	32.937,85	35.649,41	2.711,56	8,23
232 Traslado	20.232,15	20.624,15	392,00	1,94
233 Otras indemnizaciones	6.005,95	6.198,37	192,42	3,20
<b>Art. 24 Gastos de publicaciones</b>	<b>2.000,50</b>	<b>2.050,51</b>	<b>50,01</b>	<b>2,50</b>
240 Gastos de edición y distribución	2.000,50	2.050,51	50,01	2,50
<b>Art. 25 Conciertos de asistencia sanitaria</b>	<b>1.101,60</b>	<b>1.129,14</b>	<b>27,54</b>	<b>2,50</b>
251 Con entidades de seguro libre	510,00	522,75	12,75	2,50
259 Otros conciertos de asistencia sanitaria	591,60	606,39	14,79	2,50
<b>TOTAL CAPÍTULO 2</b>	<b>1.048.387,42</b>	<b>1.073.286,84</b>	<b>24.899,42</b>	<b>2,38</b>

Por la razón anterior, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado aparece la autorización de utilizar algún excedente de ingresos de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa o del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas para financiar gastos operativos y no sólo de inversión.

No obstante, con los recursos disponibles se ha procurado atender los gastos más perentorios, entre los que podemos destacar:

– Incremento del 21,16% de **Transportes** (5.046,16 m€) por los traslados de Unidades en el proceso de Transformación

– Incremento de 4.513,22 m€ en **suministros**.

– Incremento de 4.360,95 m€ para **externalización de trabajos** que no pueden o deben ser realizados por el personal militar

– Incremento de 15.353,32 m€ en **Indemnizaciones por razón de servicio**, debido al proceso de transformación por una parte y, por otra, a la necesidad de potenciar ejercicios y maniobras, además de la más completa puesta en efectividad de la UME, y el incremento del 10,07% para indemnizaciones del programa de formación del personal.

Finalmente cabe señalar respecto al Cap. 2, que en él se pueden distinguir los cuatro tipos o categorías de gasto siguientes:

– **Gastos asociados al personal:** son aquellos gastos relacionados directamente con el número de efectivos de las FAS y su tiempo de permanencia en los Ejércitos, (incluye los gastos de vestuario, alimentación, asistencia sanitaria y actividades culturales y deportivas).

– **Gastos de instrucción y adiestramiento de las unidades:** abarca desde los gastos correspondientes a las actividades operativas y logísticas (ejercicios y maniobras) de los Ejércitos, contempladas en los Planes de Instrucción y Adiestramiento, hasta los gastos de instrucción y preparación del personal para el desarrollo de sus misiones (incluye el mantenimiento de armamento y material, carburantes, dietas y traslados, transportes y locomoción y formación del personal).

– **Gastos fijos de unidad:** incluye los gastos necesarios para las actividades de normal desarrollo de la vida en los acuartelamientos, estando muy relacionados con las condiciones de vida de nuestros militares profesionales en las bases (son los relativos al material de oficina no inventariable, electricidad, gas, agua, comunicaciones, otros suministros, otros gastos de vida y funcionamiento, limpieza y aseo, seguridad y mantenimiento de la infraestructura).

– **Resto de Gasto Corriente:** este tipo de gastos está constituido por un amplio conjunto de conceptos, que, si bien individualmente no tienen un alto significado cuantitativo, se consideran ineludibles para el correcto desarrollo de la Administración Militar (incluye entre otros, asistencias técnicas, cánones, tributos, arrendamientos, publicidad y propaganda, atenciones protocolarias, etc. además de la dotación inicial del crédito ampliable que financia las operaciones de mantenimiento de la paz).

#### Capítulo 2 por Categorías de Gasto

(Miles €)

	2007	2008	
	Importe	Importe	% s/Total
<b>TOTAL MINISTERIO DE DEFENSA</b>	<b>1.048.387,42</b>	<b>1.073.286,84</b>	
%Variac. anual		<b>2,38%</b>	
GASTOS ASOCIADOS AL PERSONAL	185.983,96	190.212,02	17,72%
%Variac. anual		2,27%	
GASTOS DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LAS UNIDADES	347.597,39	362.128,19	33,74%
%Variac. anual		4,18%	
GASTOS FIJOS DE UNIDAD	338.865,82	339.675,10	31,65%
%Variac. anual		0,24%	
RESTO DE GASTO CORRIENTE	175.940,25	181.271,53	16,89%
%Variac. anual		3,03%	

Para 2008 se ha distribuido el incremento conseguido, de manera que, prácticamente, se han congelado los gastos fijos de Unidad pues solamente crecen un 0,24% (históricamente vienen a suponer un 31,6% del total del capítulo), se incrementan en un 2,27% los gastos asociados al personal, en un 3,03% los gastos de asistencias técnicas, cánones y arrendamientos, tributos, etc. y en un 4,18% los gastos de Instrucción y Adiestramiento de las Unidades.

#### Capítulo 3.- Gastos financieros

No tiene dotación en el Presupuesto para 2008 por haber finalizado en 2007 el contrato de leasing que el Ejército del Aire tenía suscrito para parte de sus vehículos.

## Capítulo 4.- Transferencias corrientes

Alcanza un importe de 339.865,67 miles de €; el incremento que esta cifra supone con respecto a la equivalente del Presupuesto 2007 se distribuye teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 41 A Organismos Autónomos</b>	<b>44.194,75</b>	<b>45.520,59</b>	<b>1.325,84</b>	<b>3,00</b>
<b>Art. 43 A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>	<b>196.922,51</b>	<b>216.249,41</b>	<b>19.326,90</b>	<b>9,81</b>
<b>Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>	<b>19.046,93</b>	<b>19.981,45</b>	<b>934,52</b>	<b>4,91</b>
481 Para Acción Social	13.095,35	14.371,75	1.276,40	9,75
482 Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de mayo de 2000)	42,07	42,07	0,00	0,00
484 A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	33,06	33,06	0,00	0,00
485 A Organismos específicos, servicios, etc.	2.011,84	1.988,42	-23,42	-1,16
486 Indemnizaciones por fallecimiento y gran invalidez de participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad y cooperantes afectados por conflictos armados locales, reguladas en la presente ley (*)	2.010,00	0,00	-2.010,00	-100,00
486 Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sahara	0,00	1.000,00		
486 Alumnos de academias	722,72	751,63	28,91	4,00
487 Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	40,00	291,20	251,20	628,00
488 Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS	1.090,89	1.502,32	411,43	37,72
489 Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad	1,00	1,00	0,00	0,00
<b>Art. 49 Al Exterior</b>	<b>56.421,17</b>	<b>58.114,22</b>	<b>1.693,05</b>	<b>3,00</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO 4</b>	<b>316.585,36</b>	<b>339.865,67</b>	<b>23.280,31</b>	<b>7,35</b>

(\*) Este concepto se incluyó en los PGE 2007 para hacer frente a las indemnizaciones que establecía la Ley en su disposición adicional 51ª. Esta dotación se contempla exclusivamente para ese ejercicio, por lo que en 2008 figura con presupuesto 0.

— La transferencia al **Organismo Público CNI** cuyo incremento es del 9,81% (19.326,90 m€) respecto a 2007 y que supone el 83,01% del total de incremento de este Capítulo, refleja muy claramente el esfuerzo del Departamento para contribuir, en la medida que sea posible, a la lucha contra-terrorista y la salvaguardia de la seguridad.

— Las transferencias del Ministerio de Defensa a sus **Organismos Autónomos**, con insuficiencia en la autofinanciación de sus gastos corrientes (Cría Caballar, Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo e Instituto Nacional de Técnica

Aeroespacial Esteban Terradas) por un importe de 45.520,59 m€ lo que supone un incremento del 3%.

– Para el año 2008, el total de las cuotas por la participación española en los **Organismos Internacionales de Seguridad y Defensa** asciende a 58.114,22 m€, lo que representa un incremento del 3% sobre 2007. Se satisfacen con esta aplicación presupuestaria las aportaciones españolas a los presupuestos de los correspondientes Organismos Internacionales, de acuerdo con la participación porcentual acordada para España en cada Organismo. Para 2008, la cuota de la OTAN crece un 10,50% (4.304,34 m€), la cuota de CEEUR crece un 2,10% (54,40 m€), la cuota a la OCCAR crece en un 3,54% (52,00 m€), y el resto de Organismos experimentan un ligero descenso de su presupuesto.

– Las transferencias a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro recogen, entre otras, las dotaciones para necesidades del subprograma, de **Acción Social** del personal civil, con un incremento del 14,78% para ajustar la dotación (6.697,54 m€) al 1% de la masa salarial, y de Acción Social del personal militar, con un incremento del 4,14% y un importe de 8.324,41 m€. Con esta dotación, y las presupuestadas en los Cap.1, 2 y 6, la Acción Social del personal militar supone el 0,77% de su masa salarial.

## Capítulo 6.- Inversiones reales

Se incrementa en un 3,44% lo que supone contar, en este capítulo, con una dotación económica de 2.038.256,17 miles de €.

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>	<b>1.211.204,79</b>	<b>1.261.054,60</b>	<b>49.849,81</b>	<b>4,12</b>
650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	635.884,27	653.948,88	18.064,61	2,84
655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	170.707,21	255.708,30	85.001,09	49,79
656 Programas Especiales de Modernización de la Armada	5.561,11	43.553,77	37.992,66	683,18
657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	399.052,20	307.843,65	-91.208,55	-22,86
<b>Art. 66 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>	<b>586.087,70</b>	<b>621.936,31</b>	<b>35.848,61</b>	<b>6,12</b>
660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	586.087,70	621.936,31	35.848,61	6,12
<b>Art. 67 Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>	<b>173.124,95</b>	<b>155.265,26</b>	<b>-17.859,69</b>	<b>-10,32</b>
670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	173.124,95	155.265,26	-17.859,69	-10,32
<b>TOTAL CAPÍTULO 6</b>	<b>1.970.417,44</b>	<b>2.038.256,17</b>	<b>67.838,73</b>	<b>3,44</b>

Desde otro punto de vista, estas cifras se pueden representar de la siguiente manera:

(Miles de €)

PROGRAMAS DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2007	PRESUPUESTO 2008	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
<b>MODERNIZACION</b>	<b>1.178.061,38</b>	<b>1.225.712,81</b>	<b>47.651,43</b>	<b>4,04</b>
Programas Especiales	575.320,52	607.105,72	31.785,20	5,52
Infraestructuras	76.844,58	78.169,00	1.324,42	1,72
Resto de Modernización	525.896,28	540.438,09	14.541,81	2,77
<b>APOYO LOGISTICO</b>	<b>567.961,89</b>	<b>594.585,92</b>	<b>26.624,03</b>	<b>4,69</b>
<b>I + D</b>	<b>206.052,67</b>	<b>189.889,93</b>	<b>-16.162,74</b>	<b>-7,84</b>
<b>RESTO</b>	<b>18.341,50</b>	<b>28.067,51</b>	<b>9.726,01</b>	<b>53,03</b>
	<b>1.970.417,44</b>	<b>2.038.256,17</b>	<b>67.838,73</b>	<b>3,44</b>

En la denominación "RESTO" se incluye el conjunto de inversiones de los programas 121M Administración y Servicios Generales de Defensa, 121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas, 312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas y 931P Control Interno y Contabilidad Pública.

Para inversión en Modernización (Programas 122A y 122B) se destina el 60,13% del capítulo de inversiones (1.225,71 millones de €), con lo que se pretende conseguir el objetivo de la Modernización de nuestras Fuerzas Armadas dotándolas de sistemas de armas, equipos e infraestructuras de la última generación necesarios para el cumplimiento de sus misiones.

Al Apoyo Logístico se destinan 594,58 millones de €, el 29,17% para atender al mantenimiento de los sistemas y equipos.

En el marco de la política general del Gobierno se hace un importante esfuerzo al objeto de impulsar las inversiones en Investigación, Desarrollo e Innovación en el ámbito de la Defensa, contribuyendo así de forma notable al fortalecimiento de la base industrial y tecnológica de la Defensa. Este esfuerzo en inversión, es de 189,89 millones de € y supone un 9,32% del total del esfuerzo inversor de Defensa. Esta cifra disminuye con respecto a 2007 debido a la finalización de dos proyectos relativos al EF-2000 y satélites de observación.

## Capítulo 7.- Transferencias de capital

Asciende a 102.310,31 miles de €, que se distribuyen de la siguiente forma:

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 71 A Organismos Autónomos</b>	<b>53.744,16</b>	<b>55.352,04</b>	<b>1.607,88</b>	<b>2,99</b>
710 A Organismos Autónomos	53.596,03	55.203,91	1.607,88	3,00
712 Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE)	148,13	148,13	0,00	0,00
<b>Art. 73 A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>	<b>43.479,88</b>	<b>46.958,27</b>	<b>3.478,39</b>	<b>8,00</b>
737 A Organismos Públicos	43.479,88	46.958,27	3.478,39	8,00
<b>TOTAL CAPÍTULO 7</b>	<b>97.224,04</b>	<b>102.310,31</b>	<b>5.086,27</b>	<b>5,23</b>

Los créditos para 2008 de los OO.AA. se incrementan en un 3% para cada uno de ellos; la transferencia al Centro Nacional de Inteligencia se incrementa un 8% respecto a la dotación del ejercicio anterior; y por último, los créditos asignados al proyecto SIOSE no sufren variación.

## Capítulo 8.- Activos financieros

El presupuesto financiero del Departamento (Capítulo 8), con un crecimiento del 0,82%, se destina exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ellos, solicita reglamentariamente.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>Art. 83 Concesión de préstamos fuera del sector público</b>	<b>2.772,59</b>	<b>2.795,38</b>	<b>22,79</b>	<b>0,82</b>
831 Préstamos a largo plazo	2.772,59	2.795,38	22,79	0,82
<b>TOTAL CAPÍTULO 8</b>	<b>2.772,59</b>	<b>2.795,38</b>	<b>22,79</b>	<b>0,82</b>

## Distribución por Programas

El presupuesto por programas del Ministerio de Defensa, detalla la finalidad del gasto o, dicho de otra manera, qué Política atiende dentro de las distintas Áreas de Gasto, y se resume en el siguiente cuadro:

(Miles de €)

POLÍTICA / PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>12 DEFENSA</b>	<b>7.266.078,88</b>	<b>7.698.904,95</b>	<b>432.826,07</b>	<b>5,96</b>
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	1.246.849,34	1.212.324,41	-34.524,93	-2,77
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	465.912,40	473.558,91	7.646,51	1,64
121O Personal en reserva	638.934,23	657.668,89	18.734,66	2,93
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	602.740,86	618.607,09	15.866,23	2,63
122B Programas especiales de modernización	575.320,52	607.105,72	31.785,20	5,52
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	2.226.488,87	2.446.903,67	220.414,80	9,90
122N Apoyo Logístico	1.509.832,66	1.682.736,26	172.903,60	11,45
<b>31 SANIDAD</b>	<b>216.828,27</b>	<b>215.022,97</b>	<b>-1.805,30</b>	<b>-0,83</b>
312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	216.828,27	215.022,97	-1.805,30	-0,83
<b>46 I+D+i</b>	<b>230.464,13</b>	<b>215.751,45</b>	<b>-14.712,68</b>	<b>-6,38</b>
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	226.564,13	211.851,45	-14.712,68	-6,49
467G Investig. y desarr. de la Sociedad de la Informació	3.900,00	3.900,00	0,00	0,00
<b>93 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA</b>	<b>1.045,56</b>	<b>347,40</b>	<b>-698,16</b>	<b>-66,77</b>
931P Control Interno y Contabilidad Pública	1.045,56	347,40	-698,16	-66,77
<b>00 TRANSFERENCIAS INTERNAS</b>	<b>338.341,30</b>	<b>364.080,31</b>	<b>25.739,01</b>	<b>7,61</b>
000X Transferencias entre Subsectores	338.341,30	364.080,31	25.739,01	7,61
<b>TOTAL</b>	<b>8.052.758,14</b>	<b>8.494.107,08</b>	<b>441.348,94</b>	<b>5,48</b>

La política 12, del Área de Gasto 1, Servicios Públicos Básicos, recoge los gastos que son propiamente de la función Defensa, con sus grupos de programas 121 "Administración General de Defensa" y 122 "Fuerzas Armadas", suponiendo 7.698.904,95 miles de euros, lo que representa el 90,64% del presupuesto total del Departamento.

El resto de créditos corresponden a otras políticas de gasto relacionadas con las diversas actividades que realiza el Ministerio de Defensa.

Así, se incluye la política 31 "Sanidad", que recoge todos los gastos de la Red Hospitalaria Militar; la política 46 "Investigación, Desarrollo e Innovación" que se utiliza para el impulso del desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas; la política 93 "Administración Financiera y Tributaria" que engloba los gastos

(capítulo 2 y 6) de la Intervención General de la Defensa y la política 00"Transferencias Internas" que incluye las diversas transferencias entre Subsectores.

#### Nota para todos los programas:

La imputación de los gastos de personal a los distintos Servicios y Programas se ha realizado de acuerdo con los datos proporcionados por DIGENPER y la ejecución real en los primeros meses de 2007, con lo que se han mejorado algunas imputaciones del presupuesto anterior, pero la comparación interanual de las dotaciones de un Programa o Servicio será más representativa si se prescinde de comparar los créditos de personal.

#### Programa 121M.- Administración y Servicios Generales de Defensa

La distribución de este programa entre los diferentes capítulos de gasto es como sigue:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>1.246.849,34</b>	<b>1.212.324,41</b>	<b>-34.524,93</b>	<b>-2,77</b>
Cap. 1 Gastos de personal	810.774,27	755.116,34	-55.657,93	-6,86
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	350.321,34	359.367,29	9.045,95	2,58
Cap. 4 Transferencias corrientes	73.137,54	75.538,02	2.400,48	3,28
Cap. 6 Inversiones reales	9.843,60	19.507,38	9.663,78	98,17
Cap. 8 Activos financieros	2.772,59	2.795,38	22,79	0,82

Sin embargo, prescindiendo de las dotaciones del Capítulo 1, el programa tiene un incremento de un 4,85%; este incremento se debe a que la dotación presupuestaria de las inversiones prácticamente se ha doblado con respecto al ejercicio anterior, para compensar la prevista disminución de aportaciones de INVIFAS.

#### Programa 121N.- Formación del Personal de las Fuerzas Armadas

En este programa, la distribución por capítulos es la siguiente:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121N Formación del Personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>465.912,40</b>	<b>473.558,91</b>	<b>7.646,51</b>	<b>1,64</b>
Cap. 1 Gastos de personal	361.171,49	365.604,69	4.433,20	1,23
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	100.445,54	103.418,71	2.973,17	2,96
Cap. 4 Transferencias corrientes	2.330,56	2.557,65	227,09	9,74
Cap. 6 Inversiones reales	1.964,81	1.977,86	13,05	0,66

Sin tener en cuenta el Capítulo 1, su crecimiento sería de un 3,07%; como se puede observar el esfuerzo principal se ha realizado en el Capítulo 4, motivado fundamentalmente por los incrementos en becas y ayudas a alumnos extranjeros.

#### **Programa 121O.- Personal en Reserva**

El aumento es consecuencia directa de los incrementos en las retribuciones y de las variaciones del número de efectivos de este colectivo.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>121O Personal en Reserva</b>	<b>638.934,23</b>	<b>657.668,89</b>	<b>18.734,66</b>	<b>2,93</b>
Cap. 1 Gastos de personal	638.934,23	657.668,89	18.734,66	2,93

#### **Programa 122A.- Modernización de las Fuerzas Armadas**

Este programa, dotado únicamente en el Capítulo de inversiones, tiene un moderado crecimiento, como se refleja en el siguiente cuadro:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>602.740,86</b>	<b>618.607,09</b>	<b>15.866,23</b>	<b>2,63</b>
Cap. 6 Inversiones reales	602.740,86	618.607,09	15.866,23	2,63

Ello se debe a la combinación de incrementos positivos en lo referente a la UME, Aeronaves, Sistemas CIS e Infraestructuras, con descensos en los Subprogramas de Misiles y Torpedos, Medios Acorazados y de Artillería y Otras Inversiones.

#### **Programa 122B.- Programas Especiales de Modernización**

Este Programa Presupuestario engloba el conjunto de Programas Principales, así llamados, no tanto por su normalmente elevado coste, sino porque por su avanzada tecnología, fabricación en algunos casos plurinacional, duración del proceso de obtención y financiación inicial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, merecen un seguimiento especial.

La dotación presupuestada en este Programa se complementa con otra de 36.190 m€ para 2008 presupuestada en el programa 464 A y ambas responden al calendario de financiación previsto en el expediente de actualización y reprogramación de los Programas Principales aprobado en Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>122B Programas Especiales de Modernización</b>	<b>575.320,52</b>	<b>607.105,72</b>	<b>31.785,20</b>	<b>5,52</b>
Cap. 6 Inversiones reales	575.320,52	607.105,72	31.785,20	5,52

### Programa 122M.- Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas

Este programa se distribuye, por capítulos de gasto, de la siguiente forma:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>122M Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>2.226.488,87</b>	<b>2.446.903,67</b>	<b>220.414,80</b>	<b>9,90</b>
Cap. 1 Gastos de personal	1.836.781,26	2.042.266,12	205.484,86	11,19
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	389.274,08	404.637,55	15.363,47	3,95
Cap. 3 Gastos financieros	433,53	0,00	-433,53	-100,00

Prescindiendo del Capítulo 1, el crecimiento supone un 3,83%, que se puede considerar muy moderado, debido fundamentalmente a que se compensan los incrementos correspondientes a los créditos de la UME y el canon del satélite HISDESAT con una fuerte contención del gasto corriente en las Unidades Operativas.

### Programa 122N.- Apoyo Logístico

De la distribución de este programa en capítulos resultan las siguientes cifras:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>1.509.832,66</b>	<b>1.682.736,26</b>	<b>172.903,60</b>	<b>11,45</b>
Cap. 1 Gastos de personal	770.517,16	920.204,74	149.687,58	19,43
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	171.353,61	167.945,60	-3.408,01	-1,99
Cap. 6 Inversiones reales	567.961,89	594.585,92	26.624,03	4,69

Una vez más, sin tener en cuenta la dotación de Capítulo 1 el crecimiento sería de un 3,14% motivado por el esfuerzo realizado para inversiones de mantenimiento.

### Programa 312A.- Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas

Este programa presenta la siguiente distribución:

(Miles de €)

Programa/Capitulo	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>312A Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas</b>	<b>216.828,27</b>	<b>215.022,97</b>	<b>-1.805,30</b>	<b>-0,83</b>
Cap. 1 Gastos de personal	173.635,71	170.870,41	-2.765,30	-1,59
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	36.665,74	37.582,40	916,66	2,50
Cap. 6 Inversiones reales	6.526,82	6.570,16	43,34	0,66

El conjunto de las dotaciones de los Capítulos 2 y 6 arroja un crecimiento de 2,22%; estos créditos, concentrados en la IGESAN, experimentan un incremento muy moderado con respecto al ejercicio 2007 aún teniendo en cuenta la leve subida en gasto corriente.

### Programa 464A.- Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas

Como se puede observar en el siguiente cuadro, este programa sufre una importante disminución en su dotación:

(Miles de €)

Programa/Capitulo	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>464A Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas</b>	<b>226.564,13</b>	<b>211.851,45</b>	<b>-14.712,68</b>	<b>-6,49</b>
Cap. 1 Gastos de personal	24.411,46	25.861,52	1.450,06	5,94
Cap. 6 Inversiones reales	202.152,67	185.989,93	-16.162,74	-8,00

Ello se debe, como ya se hizo constar al tratar la clasificación económica, a la finalización de dos proyectos relativos al EF-2000 y satélites de observación.

### Programa 467G.- Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información

Este programa, que tiene como principal objetivo el impulso a la inversión en investigación, desarrollo e innovación en el área de las Tecnologías de la Sociedad de la Información, no ha sufrido variaciones con respecto a 2007.

(Miles de €)

Programa/Capitulo	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>467G Investigación y Desarrollo de la Soc. de la Inform</b>	<b>3.900,00</b>	<b>3.900,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Cap. 6 Inversiones reales	3.900,00	3.900,00	0,00	0,00

### Programa 931P.- Control Interno y Contabilidad Pública

Asociado al mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública, las variaciones en este programa son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>931P Control Interno y Contabilidad Pública</b>	<b>1.045,56</b>	<b>347,40</b>	<b>-698,16</b>	<b>-66,77</b>
Cap. 1 Gastos de personal	712,18	0,00	-712,18	-100,00
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	327,11	335,29	8,18	2,50
Cap. 6 Inversiones reales	6,27	12,11	5,84	93,14

El conjunto de las dotaciones de los Capítulos 2 y 6 presenta un crecimiento de un 4,20%, por la ya mencionada contención del gasto corriente.

### Programa 000X.- Transferencias entre Subsectores

Por último, la distribución y variaciones de este Programa, por Capítulos, de Subsector Estado a Organismos Autónomos y Organismo Público son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
<b>000X Transferencias entre Subsectores</b>	<b>338.341,30</b>	<b>364.080,31</b>	<b>25.739,01</b>	<b>7,61</b>
Cap. 4 Transferencias corrientes	241.117,26	261.770,00	20.652,74	8,57
Cap. 7 Transferencias de capital	97.224,04	102.310,31	5.086,27	5,23

Su elevado crecimiento se explica por las transferencias, en ambos capítulos, al Organismo Público CNI.

### Distribución por Servicios Presupuestarios

Los créditos presupuestarios puestos a disposición del Ministerio de Defensa, se encuentran distribuidos entre seis Servicios Presupuestarios encargados de gestionarlos, para el mejor logro de los objetivos perseguidos. En cada uno de ellos, los créditos se asignan a Centros de Coste, dando una mejor idea de los recursos que se destinan a determinados Centros Directivos o Unidades específicas, pero esta distribución es interna y no afecta en absoluto a las reprogramaciones que pueda ser necesario acometer a lo largo del ejercicio.

Los incrementos totales de los distintos Servicios Presupuestarios y el porcentaje de aumento que representan son los siguientes:

(Miles de €)

SERVICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
01 Ministerio y Subsecretaría	1.793.751,68	1.921.364,84	127.613,16	7,11
02 EMAD	95.318,12	97.807,37	2.489,25	2,61
03 SEDEF	1.208.778,55	1.245.336,21	36.557,66	3,02
12 Ejército de Tierra	2.715.192,24	2.896.816,94	181.624,70	6,69
17 Armada	1.125.903,65	1.179.561,74	53.658,09	4,77
22 Ejército del Aire	1.113.813,90	1.153.219,98	39.406,08	3,54
<b>TOTAL</b>	<b>8.052.758,14</b>	<b>8.494.107,08</b>	<b>441.348,94</b>	<b>5,48</b>

En cuanto a la distribución interna del Presupuesto entre los Servicios Presupuestarios del Departamento, no es representativa una comparación teniendo en cuenta los créditos de Capítulo 1, como ya se comentó en la Nota para todos los Programas. Por tanto, comparando entre Servicios los créditos de los Capítulos 2 y 6, es decir, los gastos en material y equipamiento, obtenemos unos crecimientos similares con la única excepción del Servicio 01 por el traspaso del CCEA como ya se ha señalado anteriormente.

Servicio	Diferencia	% Δ
Ministerio y Subsecretaría	15.146,14	12,15
Estado Mayor de la Defensa	2.489,25	2,61
Secretaría de Estado de la Defensa	32.053,24	3,03
Ejército de Tierra	19.975,34	2,42
Armada	12.018,30	2,50
Ejército del Aire	11.055,88	2,54
<b>TOTAL</b>	<b>92.738,15</b>	<b>3,07</b>

### Servicio 01 "Ministerio y Subsecretaría"

El Presupuesto del Servicio Presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría" para el año 2008 se incrementa según lo que se refleja en el cuadro siguiente:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.412.801,75	1.502.160,30	89.358,55	6,32
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	115.408,33	125.516,97	10.108,64	8,76
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	209.648,23	229.219,58	19.571,35	9,34
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>1.737.858,31</b>	<b>1.856.896,85</b>	<b>119.038,54</b>	<b>6,85</b>
6. Inversiones Reales	9.259,70	14.297,20	5.037,50	54,40
7. Transferencias de Capital	45.585,71	49.122,83	3.537,12	7,76
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>54.845,41</b>	<b>63.420,03</b>	<b>8.574,62</b>	<b>15,63</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.792.703,72</b>	<b>1.920.316,88</b>	<b>127.613,16</b>	<b>7,12</b>
8. Activos Financieros	1.047,96	1.047,96	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.793.751,68</b>	<b>1.921.364,84</b>	<b>127.613,16</b>	<b>7,11</b>

– En él se encuentra centralizado el pago de retribuciones de todo el Órgano Central (incluido EMAD) y del personal en situación de Reserva sin destino.

– También se incluye en este Servicio Presupuestario el presupuesto del CCEA.

– Se incrementan las Transferencias al CNI en un 9,81% y un 8% en los Capítulos 4 y 7 respectivamente.

– Aumenta significativamente la dotación de Acción Social para el Personal Civil para alcanzar el 1% de la masa salarial, si bien para el Personal Militar disminuye como consecuencia de las transferencias de colegios de Defensa a las Comunidades de Andalucía y Galicia.

– Para el año 2008 desaparece el concepto 486 “Indemnizaciones por fallecimiento y gran invalidez de participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad y cooperantes afectados por conflictos armados locales, reguladas en la presente Ley”, pues fue una creación puntual para 2007 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese año, y se mantiene con una dotación de 1 m€ el concepto 489, crédito ampliable para satisfacer las indemnizaciones previstas en el RDL para participantes en operaciones en el exterior. Se crea el concepto 486 “Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sahara” para dar cumplimiento a la Disposición Adicional Novena de la Ley de la Carrera Militar.

## Servicio 02 "Estado Mayor de la Defensa"

El Presupuesto del Servicio Presupuestario 02 "Estado Mayor de la Defensa" para el año 2008 se incrementa según lo que se refleja en el cuadro siguiente:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	14.609,47	14.976,37	366,90	2,51
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>14.609,47</b>	<b>14.976,37</b>	<b>366,90</b>	<b>2,51</b>
6. Inversiones Reales	80.708,65	82.831,00	2.122,35	2,63
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>80.708,65</b>	<b>82.831,00</b>	<b>2.122,35</b>	<b>2,63</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>95.318,12</b>	<b>97.807,37</b>	<b>2.489,25</b>	<b>2,61</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>95.318,12</b>	<b>97.807,37</b>	<b>2.489,25</b>	<b>2,61</b>

– Se incrementa fundamentalmente la externalización y los créditos para energía eléctrica.

– Asimismo se incrementan los créditos de modernización para proyectos de mando y control previstos en el plan CIS.

## Servicio 03 "Secretaría de Estado de la Defensa"

El Presupuesto del Servicio Presupuestario 03 "Secretaría de Estado de la Defensa" para el año 2008 se incrementa según lo que se refleja en el cuadro siguiente:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	128.305,63	122.977,94	-5.327,69	-4,15
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	98.508,80	101.464,07	2.955,27	3,00
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>226.814,43</b>	<b>224.442,01</b>	<b>-2.372,42</b>	<b>-1,05</b>
6. Inversiones Reales	930.325,79	967.706,72	37.380,93	4,02
7. Transferencias de Capital	51.638,33	53.187,48	1.549,15	3,00
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>981.964,12</b>	<b>1.020.894,20</b>	<b>38.930,08</b>	<b>3,96</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.208.778,55</b>	<b>1.245.336,21</b>	<b>36.557,66</b>	<b>3,02</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.208.778,55</b>	<b>1.245.336,21</b>	<b>36.557,66</b>	<b>3,02</b>

- Se traslada el Centro de Coste 44 CCEA al Servicio Presupuestario 01.
- Se incrementa la dotación de la UME un 15,06% sobre el crédito de 2007, a pesar de lo cual su dotación (18.800 m€) está muy por debajo de los 25 M€ que se calculaban en el Consejo de Ministros de 13 de enero de 2006 que aprobó su financiación, y esto es debido a que por OM 1766/2007, de 13 de junio, se ha regulado que la alimentación y otros gastos de vida y funcionamiento de la UME, se satisfagan con los créditos de las Unidades donde se ubican las Bases.
- Las transferencias a Organismos Autónomos e Internacionales se incrementan en un 3%.
- Las inversiones en I + D disminuyen por la finalización en este año de dos proyectos relativos al EF-2000 y a satélites de observación.
- Se incrementan las dotaciones para infraestructura y los proyectos de Sistemas CIS.

### Servicio 12 “Ejército de Tierra”

El Presupuesto del Servicio Presupuestario 12 “Ejército de Tierra” para el año 2008 se incrementa según lo que se refleja en el cuadro siguiente:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.884.616,71	2.045.795,98	161.179,27	8,55
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	460.048,98	471.550,19	11.501,21	2,50
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	5.559,65	6.029,74	470,09	8,46
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>2.350.225,34</b>	<b>2.523.375,91</b>	<b>173.150,57</b>	<b>7,37</b>
6. Inversiones Reales	364.008,70	372.482,83	8.474,13	2,33
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>364.008,70</b>	<b>372.482,83</b>	<b>8.474,13</b>	<b>2,33</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>2.714.234,04</b>	<b>2.895.858,74</b>	<b>181.624,70</b>	<b>6,69</b>
8. Activos Financieros	958,20	958,20	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>2.715.192,24</b>	<b>2.896.816,94</b>	<b>181.624,70</b>	<b>6,69</b>

- Junto a reducciones absolutamente necesarias dado el escaso crecimiento de las dotaciones, destaca el crecimiento de los créditos para suministros, el de Transportes por los gastos previstos por traslado de Unidades, el de Externalización y el de

Indemnizaciones por razón del Servicio muy relacionado con el proceso de Transformación y Modernización del Ejército.

– Los créditos para Modernización se reducen por la finalización de los programas Misil de Costa (HARPOON), VRC-105 CENTAURO y la potenciación del Cañón AA 35/90 lo que ha permitido dotar adecuadamente otros proyectos como la adquisición de medios de transporte, material de ingenieros, municiones y explosivos, y material y equipo diverso que ven aumentados sensiblemente los créditos de que han dispuesto en 2007.

– Se incrementan las dotaciones para obras de Infraestructura y continua la adquisición de los sistemas Radar ARTHUR, COAAS (LIG/MED/RADAR), Hospital de Campaña y Radioteléfonos tácticos para Pequeñas Unidades.

### Servicio 17 “Armada”

El Presupuesto del Servicio Presupuestario 17 “Armada” para el año 2008 se incrementa según lo que se refleja en el cuadro siguiente:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	643.325,74	684.780,90	41.455,16	6,44
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	150.074,99	153.826,88	3.751,89	2,50
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	1.912,71	2.089,35	176,64	9,24
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>795.313,44</b>	<b>840.697,13</b>	<b>45.383,69</b>	<b>5,71</b>
6. Inversiones Reales	330.203,20	338.469,61	8.266,41	2,50
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>330.203,20</b>	<b>338.469,61</b>	<b>8.266,41</b>	<b>2,50</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.125.516,64</b>	<b>1.179.166,74</b>	<b>53.650,10</b>	<b>4,77</b>
8. Activos Financieros	387,01	395,00	7,99	2,06
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.125.903,65</b>	<b>1.179.561,74</b>	<b>53.658,09</b>	<b>4,77</b>

– La dotación para los proyectos de modernización disminuye como consecuencia de las previsiones de los contratos plurianuales suscritos.

– Los crecimientos más significativos se producen en “Arrendamientos y Cánones” (Leasing de vehículos) en “Mantenimiento de edificios” y “Alimentación”.

## Servicio 22 "Ejército del Aire"

El Presupuesto del Servicio Presupuestario 22 "Ejército del Aire" para el año 2008 se incrementa según lo que se refleja en el cuadro siguiente:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	676.193,56	704.855,53	28.661,97	4,24
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	179.940,02	184.438,49	4.498,47	2,50
3. Gastos Financieros	433,53	0,00	-433,53	-100,00
4. Transferencias Corrientes	955,97	1.062,93	106,96	11,19
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>857.523,08</b>	<b>890.356,95</b>	<b>32.833,87</b>	<b>3,83</b>
6. Inversiones Reales	255.911,40	262.468,81	6.557,41	2,56
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>255.911,40</b>	<b>262.468,81</b>	<b>6.557,41</b>	<b>2,56</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.113.434,48</b>	<b>1.152.825,76</b>	<b>39.391,28</b>	<b>3,54</b>
8. Activos Financieros	379,42	394,22	14,80	3,90
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.113.813,90</b>	<b>1.153.219,98</b>	<b>39.406,08</b>	<b>3,54</b>

– Incremento en arrendamientos y cánones para acometer un nuevo sistema de disposición de vehículos.

– Asimismo se incrementan el mantenimiento de la infraestructura, la externalización y las Indemnizaciones por razón del servicio.

– Disminuye la dotación inicial para combustible.

– Finaliza el contrato de leasing de vehículos, por lo que los créditos de Capítulo 3 "Gastos Financieros" dejan de presupuestarse.

– Comienza la adquisición del 2º escuadrón de avión de transporte C-295 y se incrementa la dotación de proyectos tan importantes como la transformación del CN-235 a SAR, Equipos de Guerra Electrónica y potenciación SAR.

– Se incrementan significativamente el mantenimiento de material aéreo y la adquisición de repuestos de material.

## **Otras fuentes de financiación**

Al igual que en años anteriores las inversiones se complementan por tres vías.

La primera de ellas la constituyen los créditos procedentes de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa que se estiman en 192,4 millones de € para cubrir distintas necesidades del Ministerio. De estos créditos se destinan a Infraestructura 27,62 millones de €, mientras que la aportación a la adquisición de Armamento y Material de los Ejércitos asciende a 164,78 millones de €, lo que permite financiar y abordar importantes adquisiciones como son, entre otras, las correspondientes a la vida media del C-15 (EF-18) y la adquisición de la 2ª fase del vehículo de reconocimiento "Centaur", proyectos que en gran medida son cofinanciados con los presupuestos de los Ejércitos.

Otra vía es la correspondiente a los excedentes que el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) obtenga en la venta de su patrimonio inmobiliario que se aplican principalmente a aquellas necesidades que se derivan, de manera directa o indirecta, del proceso de profesionalización como la adquisición de Armamento y Material y mejora de la Infraestructura, sobre todo en la relacionada con alojamiento del personal.

Es de destacar que para el ejercicio 2008 se incluye una modificación de la redacción del Art. 16.2 de la Ley 26/1999 de Medidas de Apoyo a la Movilidad Geográfica de los Miembros de las FAS en el sentido de permitir la financiación de gastos operativos y de inversión con estos créditos (véase el apartado de Medidas Legislativas).

Por su importancia, se pueden considerar como una tercera vía, las ayudas financieras que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio facilita a las industrias españolas participantes en los programas de modernización, con anticipos que las empresas irán devolviendo a medida que vayan recibiendo de Defensa el importe de sus entregas. Esta aportación a la modernización de las FAS se puede cifrar para 2008 en 1.388,57 millones de €. Estos créditos permitirán continuar con los programas especiales de modernización.

## **Medidas legislativas**

Entre las medidas legislativas más importantes incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 que afectan de forma directa al Ministerio de Defensa, figuran:

– La posibilidad de incorporar al Presupuesto del año 2008 los remanentes de los créditos 14.122A.02.65, 14.122A.03.65, 14.122A.12.65, 14.122A.17.65, 14.122A.22.65, 14.122A.107.65 para Modernización de las Fuerzas Armadas.

– La declaración de un crédito ampliable para los gastos originados por “participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz” y otro para las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

– El establecimiento de las plantillas máximas de Militares Profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2008, que no podrán superar los 85.000 efectivos, autorizando a partir de la aprobación de la Ley al Ministro de Defensa a iniciar los procedimientos de selección y reclutamiento.

– Dentro de la oferta de empleo público para el año 2008 el número de plazas de militares de carrera y de militares de complemento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, será el resultante de la aplicación del modelo genérico de provisión de plazas para cuadros de mando en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1205/2003, de 19 de septiembre, teniéndose en cuenta, en su caso, lo previsto en el punto 3 de la disposición transitoria segunda de la citada Ley 17/1999, y se determinará reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 sobre plantillas de cuadros de mando y en el artículo 21 sobre provisión de plazas de las Fuerzas Armadas, ambos de la referida Ley.

– Con vigencia exclusiva durante el año 2008 corresponden al Ministro de Defensa, entre otras, las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

- Autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN.
- Autorizar las transferencias de crédito que deban realizarse en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Defensa, para remitir fondos al Estado con destino a cubrir las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, incluso con la creación de nuevos conceptos.

— Se aprueba la revalorización de las prestaciones de gran invalidez destinadas a remunerar a la persona encargada de la asistencia al gran inválido, causadas hasta el 31 de diciembre de 2007 en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, experimentarán con efectos de 1 de enero de 2008 un incremento del 2 por ciento, una vez adaptados sus importes a la desviación real del índice de precios al consumo (IPC) en el periodo de noviembre del año 2006 a noviembre del año 2007.

— El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en el ISFAS se fija en el 1,69 por 100 sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de derechos pasivos. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, representará el 9,86 por 100 de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 9,86, el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 4,79 a la aportación por pensionista exento de cotización.

— Con vigencia exclusiva para el año 2008, los ingresos que se produzcan como consecuencia de transferencias de fondos que realice el Instituto de la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 26/1999, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, se destinarán a financiar los gastos operativos y de inversión derivados del proceso de profesionalización y modernización de las Fuerzas Armadas.

— Para atender los gastos de carácter extraordinario ocasionados por aquellas actuaciones que dentro del ámbito de sus competencias deba llevar a cabo la Unidad Militar de Emergencias (UME) y que, por su número, extensión o gravedad de los siniestros que las originen, excedan de las dotaciones que la unidad tiene asignadas para su normal funcionamiento en el presupuesto de la Sección 14, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, habilitará los créditos necesarios en el presupuesto de Defensa, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

— Excluir de las retribuciones básicas los trienios a los militares de complemento y militares de tropa y marinería que no hayan suscrito un compromiso de larga duración en los términos de la Ley 8/2006.



MINISTERIO DE DEFENSA

---

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## 2.- LEGISLACIÓN

---



**22295** *LEY 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabad: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo  
vengo en sancionar la siguiente Ley.

PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, que está constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la Ley preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado– dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 regula únicamente, junto a su contenido necesario aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Estos Presupuestos Generales del Estado elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, a ordenar sus normas de contabilidad y control y, a nivel de eficacia y eficiencia.

El cumplimiento de estos principios se hace de manera compatible con la continuidad en la orientación de la política económica, encaminada a impulsar un modelo de crecimiento, dentro del marco de estabilidad presupuestaria, con el doble objetivo de, en primer lugar, contribuir al aumento de la productividad de la economía española y, en segundo término, reforzar el gasto social en determinadas áreas.

La Ley de Presupuestos para 2008 consolida la reorientación del gasto hacia programas para el impulso de la productividad, que se manifiesta a través de tres tipos de medidas: la inversión pública en infraestructuras, el esfuerzo en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como en el ámbito de la educación. En definitiva, se trata de incrementar el capital público, contribuyendo a aumentar el potencial de crecimiento de la economía española.

La presente Ley refleja también el carácter social que el Gobierno está dando a su política económica, a través del desarrollo de medidas que permiten la mejora del bienestar y de la cohesión social, asegurando que los beneficios del crecimiento llegan a todos los ciudadanos. En este sentido, el incremento previsto del fondo de pensiones financiado con el superávit de la Seguridad Social es una garantía de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en la línea marcada por el llamado Pacto de Toledo. Por otra parte, se consolida el proceso de separación de fuentes de financiación del sistema de Seguridad Social con un importante incremento de la aportación estatal a los complementos para las pensiones mínimas y las no contributivas.

La Ley acomoda este conjunto de medidas dentro de un compromiso con la estabilidad cuyos efectos positivos sobre las expectativas redundan a favor del crecimiento económico y la creación de empleo. El objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2008-2010, fijado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2007, se aprobó por los Plenos del Congreso y del Senado en sus sesiones de 14 y 19 de junio de 2007. Este Acuerdo proyecta una senda de superávit para el conjunto de las Administraciones Públicas que se sitúa en el 1,15 por ciento del PIB en 2010. Además, se fijó el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado en 152.560.690 miles de euros, un 6,7 por ciento más que el año anterior, por lo que, atendiendo a las necesidades de gasto, se garantiza al mismo tiempo una política fiscal prudente, dando confianza a los agentes económicos y moderando la evolución de la inflación.

II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I al definir el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se tiene en cuenta la clasificación que de los Organismos Públicos realiza la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley. Igualmente se tiene presente la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los Servicios Públicos. La distribución de los fondos atiende, en cambio, a la finalidad per-

seguida con la realización del gasto, distribuyéndose por funciones.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica (artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España), no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal.

El Capítulo II contiene las normas sobre modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante el ejercicio 2008.

El Capítulo III, de la Seguridad Social, regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y de las aportaciones del Estado, al Instituto de Mayores y Servicios Sociales y al Instituto Social de la Marina, así como aquellas que se destinen a la Seguridad Social, para atender la financiación de los complementos para mínimos de pensiones.

### III

El Título II de la Ley de Presupuestos relativo a la «Gestión Presupuestaria» se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los Presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II, relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge otras normas de gestión presupuestaria y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida por su actividad propia, fijándose dicho porcentaje para 2008 en un 5 por ciento, con un máximo de 162.000 miles de euros.

### IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

La repercusión que la estabilidad y crecimiento sostenido de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el Capítulo I, relativo al «Incremento de los gastos del personal al servicio del sector público», que tras definir lo que constituye «sector público» a estos efectos, establece un incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, cifrado en un 2 por ciento.

Adicionalmente a los citados incrementos se prevé un incremento del 1 por ciento de la masa salarial que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr progresivamente, en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos, que permita su percepción en 14 pagas al año.

Asimismo se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público. La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, mantiene su regulación en un único artículo, manteniendo las restricciones a la incorporación de personal de nuevo ingreso que no podrá superar el 100 por ciento de la tasa

de reposición de efectivos, criterio que no será de aplicación en determinados supuestos, entre los que podemos citar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Personal de la Administración de Justicia, a las Administraciones Públicas para el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En el ámbito de las Comunidades Autónomas las que puedan afectar a la Policía Autonómica y Funcionarios Docentes, y, en el ámbito local, la Policía Local y los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios.

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», se incluyen, junto a las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, Consejo Económico y Social y de los miembros del Tribunal de Cuentas, Tribunal Constitucional y Consejo General del Poder Judicial. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Organos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, que es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, de la Seguridad Social y las relativas al incremento retributivo que experimentará el personal del sector público estatal sujeto a régimen administrativo y estatutario y el personal laboral del sector público estatal.

Junto a las reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las normas de regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal de conformidad con lo que resulta de la Ley 15/2003, de 26 de mayo.

El Capítulo III de este Título contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y al incremento de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.

Finalmente, en este Título III se han introducido las mínimas modificaciones que derivan de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y que, básicamente, se limitan a dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria tercera en relación con el artículo 76 y la disposición final cuarta de la citada norma básica.

### V

El Título IV, en línea con los anteriores ejercicios, refleja el compromiso del Gobierno de mejorar la cuantía de las pensiones mínimas por encima de la revalorización de las mismas derivada de la mera consideración de la evolución del índice de precios de consumo, y ello tanto para las de la Seguridad Social como para las de Clases Pasivas del Estado.

Reproduciendo la estructura de ejercicios anteriores, el Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en cinco capítulos. El Capítulo I está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, especiales de guerra y no contributivas de la Seguridad Social, y cuya modificación respecto de ejercicios anteriores, es la derivada de la actualización de las cuantías reflejadas en él.

El Capítulo II contiene las limitaciones del señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de limitación máxima. Esta limitación es ya tradicional en nuestro sistema de pensiones, alterándose, exclusivamente, el importe máximo.

En el Capítulo III de este Título IV, el relativo a la revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas, se establece un incremento de las mismas para el año 2008 de un 2 por ciento, lo que garantiza el poder adquisitivo de los pensionistas, asegurando de esta manera los niveles de cobertura y protección del gasto social. Esta regulación se completa con el establecimiento de limitaciones a la revalorización de pensiones, coherente con el sistema de limitación de la cuantía máxima de las mismas, así como la determinación de las pensiones no revalorizables en 2008.

El Capítulo IV recoge el sistema de complementos para mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo V recoge en un único artículo la fijación de la cuantía de las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

## VI

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a Deuda Pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública». Estas autorizaciones genéricas se completan con la determinación de la información que han de suministrar los Organismos Públicos y el propio Gobierno sobre evolución de la Deuda Pública y las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España y otras entidades financieras.

En materia de Deuda del Estado, la autorización viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la Deuda del Estado a 31 de diciembre. Así, para el ejercicio del año 2008 se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que incremente la misma, con la limitación de que el saldo vivo de dicha Deuda a 31 de diciembre del año 2008 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2008 en más de 7.923.989,83 miles de euros, permitiéndose que dicho límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda y estableciendo los supuestos en que quedará automáticamente revisado.

Respecto de la Deuda de los Organismos Públicos, se determina el importe autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio en el Anexo III de la Ley.

En el Capítulo II, relativo a los avales públicos y otras garantías se fija el límite total de los avales a prestar por el Estado y los Organismos Públicos. Dentro de los avales del Estado merece especial mención la autorización de avales públicos para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos, orientados a

mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, para lo cual se establece una cuantía de 800.000 miles de euros.

En relación con los avales a prestar por los Organismos públicos sólo se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar los citados avales, dado el criterio restrictivo que sobre este punto establece la normativa comunitaria. Esta autorización va acompañada de la determinación de la información a suministrar por el Gobierno a las Cortes Generales sobre la evolución de los avales otorgados.

Las relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial están recogidas en el Capítulo III, y se centran en regular los reembolsos del Estado a ese Instituto, la información a suministrar a las Cortes Generales y la dotación del Fondo de Ayuda al Desarrollo, dotación que en 2008 se incrementará en 2.342.145 miles de euros.

Con independencia de la dotación anual al Fondo de Ayuda al Desarrollo, se fija el volumen de las operaciones que el Consejo de Ministros puede autorizar durante el ejercicio con cargo a dicho Fondo, que asciende en el presente ejercicio a 2.542.145 miles de euros.

Se incluye un nuevo Capítulo IV relativo al Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, cuya dotación ascenderá a 10.000 miles de euros para el año 2008.

Finalmente, se incluye un nuevo Capítulo V relativo al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, cuya dotación ascenderá a 12.000 miles de euros para el año 2008.

## VII

El Título VI incluye, únicamente, las disposiciones de vigencia anual a las que se remiten las Leyes sustantivas de los diferentes tributos.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deflacta la tarifa del Impuesto, en sus dos escalas, la estatal y la autonómica o complementaria, medida adoptada para evitar que un incremento de la renta derivada del mero ajuste a la inflación produzca un aumento de la carga impositiva y proteger así, especialmente, a los contribuyentes de rentas bajas, quienes podrían verse más perjudicados de no deflactarse la tarifa.

Con ese propósito se actualizan, igualmente en un dos por ciento, los importes de los distintos mínimos, del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad, que integran el mínimo personal y familiar del Impuesto.

En igual porcentaje se elevan también las cuantías aplicables como reducción del rendimiento neto del trabajo y del rendimiento neto de las actividades económicas aplicables a trabajadores autónomos dependientes de un único empresario.

Además, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 2 por ciento y, por otro lado, las disposiciones que permiten compensar la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como son los adquirentes de vivienda habitual, y los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2007 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, las medidas incluidas son aquellas de vigencia anual a las que se refiere la Ley de este tributo. Se incluye, por tanto,

la actualización de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios, que permite corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión. Además, se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2008.

En materia de tributos locales se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles en un 2 por ciento.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se procede a actualizar la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 2 por ciento.

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 2 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2007. Por su parte, la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se actualiza al 1 por ciento. Además, se unifican los importes de las tasas administrativas del Ministerio de Justicia, facilitándose así su gestión, se cuantifican las tarifas de las tasas por solicitud de informe sobre el estado de la técnica y de examen previo de la Oficina de Patentes y Marcas, se elevan en un 3 por ciento las tasas aeroportuarias, salvo la de seguridad aeroportuaria que se incrementa en un 10 por ciento y se fijan las diversas tarifas de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades de la Administración General del Estado en materia de medicamentos.

Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2008, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2007.

También merece destacarse la declaración como acontecimiento de excepcional interés público de la «33.ª Copa del América».

Asimismo, por lo que se refiere a los Acuerdos concluidos entre el Gobierno y ciertas organizaciones agrarias, se establece la correspondiente previsión en relación con la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado por los agricultores en sus adquisiciones de gasóleo en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007.

## VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a corporaciones locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las corporaciones locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En dicho Capítulo se incluyen, por vez primera, las normas que deberán regular la revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los correspondientes modelos de financiación.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de

diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y consejos y cabildos insulares.

Finalmente se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las corporaciones locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las corporaciones locales.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas.

Su núcleo básico lo constituye la articulación del mecanismo del Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común que está integrado por recursos del Estado que se transfieren a las mismas (Fondo de Suficiencia) y por la regulación de tres de las medidas derivadas de la II Conferencia de Presidentes y aprobadas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su sesión de 13 de septiembre de 2005, como son la Dotación Complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria, la Dotación de Compensación de Insularidad, y la Garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria del año 2006.

De conformidad con lo establecido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas de régimen común se financian también a través de la recaudación de los tributos que les ha cedido el Estado total o parcialmente y que, por su naturaleza, no tiene reflejo en los Presupuestos Generales de éste.

También se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2008 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

## IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en este Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de

los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a la actualización de estas últimas.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2008» y «Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2008».

## X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias y finales, así como una derogatoria, en las que se recogen preceptos de índole muy variada, algunos ya comentados en puntos anteriores.

En materia de pensiones públicas y prestaciones asistenciales, entre otras medidas, se establecen las cuantías de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo, de las pensiones asistenciales y subsidios económicos de la Ley 13/1982, de Integración social de Minusválidos, revalorización para el año 2008 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de las Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Se regula igualmente la actualización de determinadas pensiones de Clases Pasivas del Estado. Asimismo se regula el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones en el año 2008, y el derecho a pensión de viudedad por el Régimen de Clases Pasivas del Estado en determinados supuestos especiales.

En materia de personal, se fijan las plantillas máximas de Militares Profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2008.

También se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo.

Por lo que respecta al Servicio Público de Empleo Estatal se regula la gestión directa de créditos destinados a políticas activas de empleo, así como la aportación financiera que se hace a la financiación del Plan Integral de Empleo de las Comunidades Autónomas de Canarias, Galicia, Castilla-La Mancha y Extremadura. Se establece detalladamente la financiación de la formación profesional para el empleo.

Igualmente se recogen los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y, como en ejercicios anteriores, se acuerda la regulación relativa de los sorteos de Lotería Nacional a favor de Cruz Roja Española y de la Asociación Española contra el Cáncer.

Las normas de índole económica se refieren al interés legal del dinero, que se fija en un 5,50 por ciento y al interés de demora, que se fija en un 7 por ciento. Se produce la determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2008.

El fomento del comercio exterior tiene su plasmación en sendas disposiciones adicionales relativas, una a la dotación de fondos de fomento de la inversión española en el exterior (Fondo para Inversiones en el Exterior, Fondo para Operaciones de Inversiones en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa), y otra relativa al Seguro de Crédito a la Exportación.

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, que puede asegurar y distribuir CESCE en el ejercicio 2008 se eleva a 4.547.280 miles de euros, excluida la modalidad de Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), Póliza 100 y Póliza Master.

La dotación de los fondos de fomento de la inversión española en el exterior incrementa, en conjunto, su cuantía respecto de las establecidas para el ejercicio 2008 en

30.000 miles de euros. El importe total máximo de las operaciones que pueden aprobar los respectivos Comités Ejecutivos, se fija en 180.000 miles de euros en el Fondo para Inversiones en el Exterior y en 15.000 miles de euros en el Fondo para Operaciones de Inversiones en el Exterior para la Pequeña y Mediana Empresa.

También tiene reflejo en las disposiciones adicionales el apoyo a la investigación científica y el desarrollo tecnológico, que se manifiesta de una triple forma, mediante la concesión de moratorias a empresas que hubieran resultado beneficiarias de créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica; mediante la concesión de ayudas reembolsables para la financiación de actuaciones concertadas; y mediante la instrumentación del apoyo financiero a empresas de base tecnológica.

Se regulan igualmente las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla; el régimen financiero de la Red IRIS, así como la afectación de ingresos de naturaleza pública a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y los gastos por actuaciones extraordinarias de la Unidad Militar de Emergencias.

A continuación se recogen una serie de disposiciones transitorias entre las que destacamos las compensaciones fiscales a adquirentes de vivienda habitual en 2007, los Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos, la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal y la absorción de los Complementos Personales y Transitorios.

La Ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. Entre ellas, merecen citarse la Ley 54/1961, de 22 de julio, sobre modificación de determinados devengos del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por la que se crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio; la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. La Ley finaliza con la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.

## TÍTULO I

### De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

#### CAPÍTULO I

##### Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2008 se integran:

- El presupuesto del Estado.
- Los presupuestos de los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.

- c) El presupuesto de la Seguridad Social.  
 d) Los presupuestos de las Agencias estatales.  
 e) Los presupuestos de los Organismos públicos, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.  
 f) Los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales.  
 g) Los presupuestos de las Fundaciones del sector público estatal.  
 h) Los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y restantes Organismos públicos.  
 i) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a d) del artículo 1 de la presente Ley.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 314.322.266,91 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia .....	1.564.029,53
Defensa .....	8.149.354,42
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias .....	8.874.377,17
Política exterior .....	3.468.485,31

	Miles de euros
Pensiones .....	98.011.776,73
Otras prestaciones económicas .....	14.085.292,38
Servicios sociales y promoción social ..	2.087.902,11
Fomento del empleo .....	7.683.831,77
Desempleo .....	15.777.076,66
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación .....	1.378.397,14
Gestión y administración de la Seguridad Social .....	11.232.721,48
Sanidad .....	4.433.817,23
Educación .....	2.932.624,67
Cultura .....	1.220.434,53
Agricultura, pesca y alimentación .....	8.998.640,60
Industria y energía .....	2.313.355,34
Comercio, turismo y PYMES .....	1.120.598,14
Subvenciones al transporte .....	1.816.997,02
Infraestructuras .....	15.169.728,48
Investigación, desarrollo e innovación ..	9.427.939,55
Otras actuaciones de carácter económico	690.650,99
Alta dirección .....	769.199,85
Servicios de carácter general .....	9.029.351,65
Administración financiera y tributaria ..	1.627.057,69
Transferencias a otras Administraciones Públicas .....	65.849.626,47
Deuda Pública .....	16.609.000,00

Dos. En los estados de ingresos de los Entes a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total ingresos
Estado .....	158.235.809,00	2.797.689,50	161.033.498,50
Organismos autónomos .....	35.996.892,71	3.145.745,98	39.142.638,69
Seguridad Social .....	107.255.247,90	916.216,05	108.171.463,95
Agencias estatales .....	132,02	-	132,02
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley .....	125.859,48	85.406,20	211.265,68
<b>Total .....</b>	<b>301.613.941,11</b>	<b>6.945.057,73</b>	<b>308.558.998,84</b>

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprue-

ban créditos por importe de 18.052.948,73 miles de euros con el siguiente desglose por Entes:

Transferencias según origen	Miles de euros					
	Transferencias según destino					
	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Agencias Estatales	Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	Total
Estado .....	-	4.509.042,21	6.858.407,90	5.019,85	1.767.465,26	13.139.935,22
Organismos autónomos .....	357.400,82	144.875,99	-	-	-	502.276,81
Seguridad Social .....	164.010,08	-	4.246.726,62	-	-	4.410.736,70
Agencias estatales .....	-	-	-	-	-	-
Organismos del art. 1.e) de la presente Ley ..	-	-	-	-	-	-
<b>Total .....</b>	<b>521.410,90</b>	<b>4.653.918,20</b>	<b>11.105.134,52</b>	<b>5.019,85</b>	<b>1.767.465,26</b>	<b>18.052.948,73</b>

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total gastos
Estado .....	152.331.104,94	14.981.283,11	167.312.388,05
Organismos autónomos .....	42.961.052,87	841.623,86	43.802.676,73
Seguridad Social .....	110.327.825,69	8.948.442,36	119.276.268,05
Agencias estatales .....	5.151,87	-	5.151,87
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley .....	1.977.142,47	1.588,47	1.978.730,94
<b>Total .....</b>	<b>307.602.277,84</b>	<b>24.772.937,80</b>	<b>332.375.215,64</b>

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de los Entes a que se refiere el apartado Uno, por importe de 34.892.970,20 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el Anexo I de esta Ley.

#### Artículo 3. *De los beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 52.917.190 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como Anexo al estado de ingresos del Estado.

#### Artículo 4. *De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.*

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 314.322.266,91 miles de euros, se financiarán:

- Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 308.558.998,84 miles de euros; y
- Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

#### Artículo 5. *De la cuenta de operaciones comerciales.*

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones comerciales de los Organismos autónomos que, a la entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se encontraban incluidos en la letra b) del artículo 4.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria así como las del Organismo público Instituto Cervantes.

#### Artículo 6. *De los presupuestos de los Entes referidos en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de esta Ley.*

Uno. Se aprueban los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales con mayoría de capital público, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentados de forma individualizada o consolidados con los del grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las Sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las Sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Se aprueban los presupuestos de las Fundaciones estatales que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el anexo XIII.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y de los Organismos públicos que se especifican en el anexo XIV, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

#### Artículo 7. *Presupuesto del Banco de España.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que se une a esta Ley.

## CAPÍTULO II

### Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

#### Artículo 8. *Principios generales.*

Con vigencia exclusiva para el año 2008, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Organismo público a que se refiera así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Tercera. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del capítulo 1, «Gastos de personal» deberán ser comunicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda al Ministerio de Administraciones Públicas para su conocimiento.

Cuarta. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 10. Uno de la presente Ley.

#### Artículo 9. *Créditos vinculantes.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2008, se considerarán vinculantes, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores.

Asimismo, tendrá carácter vinculante el crédito 26.14.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo». Igualmente tendrán carácter vinculante los créditos 3591-2626 «Convenio Fondo 11M» y 3591-4875 «Prestaciones Fondo 11M» del Presupuesto de Gastos del IMSERSO.

Dos. Con vigencia exclusiva para el año 2008 vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del presupuesto de gastos de la Sección 18 «Ministerio de Educación y Ciencia», para los siguientes servicios y programas: Servicio 05 «Secretaría General de Política Científica y Tecnológica»; Programa 463B «Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica»; Servicio 06 «Dirección General de Política Tecnológica», programa 467C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial» y Programa 463B «Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica»; Servicio 08 «Dirección General de Investigación», Programa 463B «Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica».

Tres. Con vigencia exclusiva para 2008 vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de capital» del Presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Industria, Turismo y Comercio» para los siguientes Servicios y Programas: Servicio 04 «Secretaría General de Turismo», Programa 467 C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial»; Servicio 14 «Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información», Programa 467 G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y Programa 467 I «Innovación Tecnológica de las Comunicaciones»; Servicio 16 «Dirección General de Desarrollo Industrial», Programa 467 C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial»; Servicio 17 «Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa» Programa 467 C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial»; Servicio 18 «Secretaría General de Energía», Programa 467C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial».

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el 2008 vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de capital» del presupuesto de la Sección 23 «Ministerio de Medio Ambiente», para los Servicios 04 «Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad», Servicio 07 «Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático», Programa 467F «Investigación geológico-minera y medioambiental» y Servicio 08 «Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental», Programa 467F «Investigación geológico-minera y medioambiental».

Cinco. Con vigencia exclusiva para 2008, vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del presupuesto de la Sección 17 «Ministerio de Fomento», para el Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales» y el organismo autónomo 238 «Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas», programa 467B «Investigación, desarrollo y experimentación en el transporte e infraestructuras».

#### Artículo 10. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2008, corresponden al Ministro de Economía y Hacienda las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 9. Uno de la presente Ley, cuando su nivel de vinculación sea distinto del establecido con carácter general para los capítulos en los que estén consignados.

En el Presupuesto de la Seguridad Social dicha autorización corresponderá al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.14.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», tanto si se efectúan en el presupuesto del Ministerio de Sanidad y Consumo como si se destinan a otros Departamentos ministeriales.

3. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica o del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas.

4. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

5. Autorizar generaciones de crédito en el Ministerio de Defensa como consecuencia de ingresos procedentes de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de Defensa, destinados a gastos operativos de las Fuerzas Armadas.

Dos. Con vigencia exclusiva durante el año 2008, corresponden al Ministro de Defensa las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autoriza-

das, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN.

2. Autorizar las transferencias de crédito que deban realizarse en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de Defensa, para remitir fondos al Estado con destino a cubrir necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, incluso con creación de conceptos nuevos.

Tres. Con vigencia exclusiva para 2008, corresponde al Ministro de Fomento y al Director General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas autorizar en los respectivos presupuestos las transferencias de crédito que afecten a las transferencias de capital entre subsectores, incluso creando los créditos que correspondieran, cuando éstas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas, y se financien desde el programa 467B «Investigación, Desarrollo y Experimentación en Transporte e Infraestructuras».

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2008 corresponden al Ministro de Educación y Ciencia las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar generaciones de crédito en las aplicaciones 18.08.463B.740, 18.08.463B.750, 18.08.463B.760, 18.08.463B.770 y 18.08.463B.780 por los ingresos que se deriven de la devolución de las ayudas reembolsables contempladas en la disposición adicional trigésima octava de esta Ley, relativa a los Proyectos concertados gestionados por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

2. Autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias corrientes y de capital entre subsectores, cuando éstas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas 467 B «Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica» y 467 C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial».

Cinco. Con vigencia exclusiva para el año 2008 corresponde al Ministro de Industria, Turismo y Comercio autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias de capital entre subsectores, cuando éstas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas 467C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial», 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y 467I «Innovación tecnológica de las comunicaciones».

Seis. Con vigencia exclusiva para 2008 corresponde al Ministro de Medio Ambiente autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias de capital entre subsectores, cuando éstas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas, y se financien desde el programa 467F «Investigación geológico-minera y medioambiental».

Siete. Con vigencia exclusiva durante el año 2008, corresponde al Ministro de Sanidad y Consumo autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de la recaudación

efectiva de ingresos a que se refiere la disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Ministro de Sanidad y Consumo podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el presupuesto de gastos de dicha entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Ocho. De todas las transferencias a que se refiere este artículo, se remitirá trimestralmente información a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado, identificando las partidas afectadas, su importe y la finalidad de las mismas.

#### Artículo 11. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las siguientes transferencias:

a) Las que sean necesarias para atender obligaciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia declaradas por normas con rango de Ley.

b) Las que sean necesarias para distribuir los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica o del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas.

c) Las que resulten procedentes en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas de las Fuerzas Armadas.

Dos. Con vigencia para 2008, las generaciones de crédito que supongan incremento en los créditos para incentivos al rendimiento y cuya autorización no sea competencia del Ministro de Economía y Hacienda, requerirán informe favorable previo de dicho Departamento.

Tres. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado las operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de la Seguridad Social realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

#### Artículo 12. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo II de esta Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2008 los remanentes que se recogen en el anexo VII de esta Ley.

#### Artículo 13. *Imputaciones de crédito.*

Con vigencia exclusiva para el año 2008, podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia sin que sea de aplicación el procedimiento de imputación establecido en el artículo 34.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo podrán atenderse con cargo a créditos del presente presupuesto obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.

**Artículo 14.** *Modificaciones de crédito por reprogramación de actuaciones cofinanciadas con la Unión Europea.*

Con vigencia exclusiva para el año 2008 y para reflejar presupuestariamente la reprogramación de actuaciones cofinanciadas con la Unión Europea podrán efectuarse las siguientes modificaciones de crédito:

1. Transferencias de crédito entre distintas Secciones presupuestarias, no siendo de aplicación en este caso la limitación establecida en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Si la reprogramación de actuaciones afectase al presupuesto de un organismo o entidad del sector público estatal que no recibiera financiación del Estado, se efectuarán en dicho presupuesto las minoraciones de ingresos y gastos que procedan en función de la indicada reprogramación.

3. La autorización de las anteriores modificaciones corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda.

**Artículo 15.** *Autorización para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.*

Se autoriza a los Departamentos y Organismos que se relacionan en el anexo XVII de esta Ley a adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en los términos contenidos en el mismo.

### CAPÍTULO III

#### De la Seguridad Social

**Artículo 16.** *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 200.406,99 miles de euros y otra para operaciones de capital por un importe de 31.085,47 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella entidad, por importe estimado de 447,46 miles de euros.

Dos. El Estado aporta al Sistema de la Seguridad Social 2.106.350,00 miles de euros para atender a la financiación de los complementos para mínimos de las pensiones de dicho Sistema.

Tres. El Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2008 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 3.134.671,05 miles de euros. Además, se financiará con aportaciones de capital por un importe de 84.843,21 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 57.860,19 miles de euros.

Cuatro. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financia con una aportación finalista del Estado de 53.213,11 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 25.086,18 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por valor de 3.162,00 miles de euros.

### TÍTULO II

#### De la gestión presupuestaria

##### CAPÍTULO I

#### De la gestión de los presupuestos docentes

**Artículo 17.** *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2008 es el fijado en el anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo IV de esta Ley.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el anexo IV de la presente Ley. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Las unidades concertadas de Programas de Garantía Social o, en su caso, Programas de Cualificación Profesional Inicial, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV de la presente Ley, si bien, los conciertos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial tendrán carácter singular.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV de esta Ley.

Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos establecidos en el citado anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2008, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los Centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2008. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2008.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas direc-

tamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros Gastos» se abonará mensualmente pudiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 ó 1.400 horas, las Administraciones Educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los Centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los Centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones Educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones Educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones Educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los Centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los Centros docentes concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al

régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

a) Ciclos formativos de grado superior: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

b) Bachillerato: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

c) Programas de Cualificación Profesional Inicial: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros Gastos».

Los Centros que en el año 2007 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2008.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros Gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo IV de la presente Ley, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Siete. Al objeto de avanzar en el proceso de equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la citada Ley y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria; el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el anexo V de la presente Ley.

**Artículo 18. Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).**

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2008 y por los importes consignados en el anexo VI de esta Ley.

## CAPÍTULO II

### De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

**Artículo 19. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.**

Corresponde al Ministro de Economía y Hacienda autorizar respecto de los Presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores

y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el apartado 2 del artículo 44 de la Ley General Presupuestaria.
2. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

**Artículo 20.** *Aplicación de remanentes de tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año, se podrán destinar a financiar el Presupuesto de Gastos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Asimismo podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

### CAPÍTULO III

#### Otras normas de gestión presupuestaria

**Artículo 21.** *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2008 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por ciento, con un máximo de 162.000 miles de euros.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco.b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 17 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda, cuya cuantía será la resultante de aplicar, hasta el máximo indicado, el porcentaje señalado en el punto anterior.

### TÍTULO III

#### De los gastos de personal

### CAPÍTULO I

#### Del incremento de los gastos del personal al servicio del sector público

**Artículo 22.** *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes, de conformidad con los artículos 126.1 y 4 y 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

d) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.

e) Los Organos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.

f) El Banco de España.

g) Las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación.

h) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

Dos. Con efectos de 1 de enero del año 2008, las retribuciones del personal al servicio del sector público, incluidas, en su caso, las diferidas, y las que, en concepto de pagas extraordinarias, correspondieran en aplicación del artículo 21.Tres de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2007, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Adicionalmente a lo previsto en el apartado Dos de este mismo artículo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o en las respectivas leyes de función pública que se dicten como consecuencia de dicha norma básica, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por ciento, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, 12 ordinarias y dos adicionales, en los meses de junio y diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado.

Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las diferentes Administraciones Públicas en el marco de sus competencias.

Cuatro. Además del incremento general de retribuciones previsto en los párrafos precedentes, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno del presente artículo podrán destinar hasta un 0,5 por ciento de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, para el personal incluido en sus ámbitos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo o subgrupo de clasificación al que pertenezcan y con su antigüedad, de acuerdo a lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de

acuerdo con lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro, conforme a lo previsto en este apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

Cinco. Para el cálculo de los límites a que se refieren los apartados Tres y Cuatro, se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas y complementarias; y la masa salarial correspondiente al personal sometido a la legislación laboral definida en el artículo 25. Uno de esta Ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social, salvo en el caso del incremento previsto en el apartado Dos de este mismo artículo.

No computarán, a los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la indemnización por residencia y la indemnización por destino en el extranjero.

Seis. Las retribuciones a percibir en el año 2008 por los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del citado Estatuto Básico, en concepto de sueldo y trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo - Euros	Trienios - Euros
A <sub>1</sub>	13.621,32	523,56
A <sub>2</sub>	11.560,44	419,04
B	10.032,96	365,16
C <sub>1</sub>	8.617,68	314,64
C <sub>2</sub>	7.046,40	210,24
E	6.433,08	157,80
(Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)		

Siete. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos y subgrupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, pasan a estar referenciadas a los grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Ocho. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos

fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Nueve. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongán al mismo.

Diez. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución. Las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio 2008 recogerán los criterios señalados en el presente artículo.

**Artículo 23. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.**

Uno. Durante el año 2008, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público delimitado en el artículo anterior será, como máximo, igual al 100 por ciento de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, la oferta de empleo público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, contratado o nombrado en el ejercicio anterior a los que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto o estén incurso en procesos de provisión.

La limitación a que se hace referencia en el párrafo anterior no será de aplicación:

a) A las Fuerzas Armadas, donde el número de plazas de militares de carrera y de militares de complemento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, será el resultante de la aplicación del modelo genérico de provisión de plazas para cuadros de mando en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1205/2003, de 19 de septiembre, teniéndose en cuenta, en su caso, lo previsto en el punto 3 de la disposición transitoria segunda de la citada Ley 17/1999, y se determinará reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 sobre plantillas de cuadros de mando y en el artículo 21 sobre provisión de plazas de las Fuerzas Armadas, ambos de la referida Ley. El número de plazas de militares profesionales de tropa y marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional decimosexta de la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

b) A las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado ni a aquellas Comunidades Autónomas que deban efectuar un despliegue de los efectivos de Policía Autónoma en su territorio en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

c) Al personal de la Administración de Justicia, para el que se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

d) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

e) A las Administraciones Públicas para el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

f) En el ámbito de la Administración local, al personal de la Policía Local y al de los servicios de prevención y extinción de incendios. Tampoco se aplicará a los municipios con población inferior a 50.000 habitantes.

Dos. Durante el año 2008 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, en el ámbito a que se refiere el apartado Uno del artículo anterior, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refiere el artículo 10.1.a) de la Ley 7/2007 y contrataciones de personal interino por vacante computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquéllos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público salvo que se decida su amortización.

Tres. El Gobierno, con el límite establecido en el apartado Uno anterior, podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas y a iniciativa de los Departamentos u Organismos públicos competentes en la materia, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal civil de la Administración Militar, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal estatutario de la Seguridad Social, personal de la Administración de Justicia, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personal de los entes públicos Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos y de la Entidad pública empresarial «Loterías y Apuestas del Estado».

En los términos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, podrán, con la autorización de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, convocarse hasta un 10 por ciento de plazas adicionales de la Oferta de Empleo Público.

La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Dichos Departamentos podrán, asimismo, autorizar las correspondientes convocatorias de puestos o plazas vacantes de las entidades públicas empresariales, organismos y entes públicos no mencionados anteriormente, respetando la tasa de reposición de efectivos establecida con carácter general.

Cuatro. La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, en el ámbito al que se refiere el apartado Tres, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Cinco. Los apartados Uno y Dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución. Las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio del año 2008 recogerán los criterios señalados en dichos apartados.

## CAPÍTULO II

### De los regímenes retributivos

Artículo 24. *Personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario.*

Uno. Con efectos de 1 de enero del año 2008, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un crecimiento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2007, sin perjuicio de lo establecido en el apartado Tres del artículo 22 de la presente Ley y, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo y que se percibirán en los meses de junio y diciembre serán de una mensualidad del sueldo, trienios, en su caso, y complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia se regirán por lo dispuesto en el artículo 32 de la presente Ley.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2007, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 2 por ciento previsto en la misma.

d) Para el año 2008, las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal funcionario serán las siguientes por grupos de titulación:

Grupo/Subgrupo	Cuantía por sueldo - Euros
A <sub>1</sub>	136,20
A <sub>2</sub>	115,60
B	100,33
C <sub>1</sub>	86,16
C <sub>2</sub>	70,46
E	64,34
(Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (disposición adicional séptima de la Ley 7/2007)	

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal funcionario para el año 2008 será de 6,20 euros por trienio.

Dos. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

Tres. Las retribuciones básicas del personal funcionario que presta servicios en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, experimentarán un crecimiento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2007, sin perjuicio de la aplicación a este colectivo de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Uno.a) de este artículo.

Las retribuciones complementarias de estos funcionarios experimentarán, en su conjunto, un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2007, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.tres de la presente Ley y de las adecuaciones que resulten necesarias para adaptarlas a los requerimientos y contenidos específicos de los puestos de trabajo de la Sociedad Estatal, y del grado de consecución de sus objetivos.

Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

#### Artículo 25. Personal laboral del sector público estatal.

Uno. A los efectos de esta Ley se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2007 por el personal laboral del sector público estatal, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero del año 2008 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por ciento respecto de la establecida para el ejercicio de 2007, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Tres y en el tercer párrafo del apartado Cuatro del artículo 22 de la presente Ley, y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial u Organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negocia-

ción colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2008, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Dos. Durante el primer trimestre de 2008 los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos deberán solicitar del Ministerio de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2007. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado.

Tres. Para el año 2008 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal laboral al que se refiere este artículo serán las establecidas para el personal funcionario. Para el personal laboral acogido al Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado las cuantías se ajustarán a la siguiente equivalencia:

Grupo/Subgrupo	Grupo Profesional Personal laboral
A <sub>1</sub>	1
A <sub>2</sub>	2
C <sub>1</sub>	3
C <sub>2</sub>	4
E	5
(Ley 30/1984) Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	

Para el personal laboral no acogido al mencionado Convenio Único la equivalencia se efectuará de acuerdo con el nivel de titulación exigido en su convenio colectivo o contrato laboral, en consonancia con la establecida para el acceso a los grupos de titulación del personal funcionario.

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal laboral para el año 2008 será de 6,20 euros por trienio.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2007.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración del Estado.

#### Artículo 26. Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos y de la Administración General del Estado.

Uno. Las retribuciones para el año 2008 de los Altos Cargos comprendidos en el presente número se fijan en las siguientes cuantías, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno .....	91.982,40
Vicepresidente del Gobierno .....	86.454,36
Ministro del Gobierno .....	81.155,04
Presidente del Consejo de Estado .....	86.454,36
Presidente del Consejo Económico y Social .	94.449,12

Dos. El régimen retributivo para el año 2008 de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en los apartados 2.a) y c), y 3.a), b) y c) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en relación con la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual.

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo .....	13.621,32	13.621,32	13.621,32
Complemento de destino .....	23.462,04	18.769,68	15.015,96
Complemento específico .....	36.609,48	32.215,48	25.978,40

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas, de las que doce serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de dos tercios de la percibida mensualmente.

Las pagas extraordinarias serán de una mensualidad del sueldo, trienios, en su caso, y complemento de destino.

Lo establecido en los párrafos anteriores lo es sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Tres de este artículo.

Tres. Todos los Altos Cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de que el complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados para tal fin, pueda ser diferente de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.Uno.E) de la presente Ley, y de la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Cuatro. 1. Las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado en el año 2008 serán las que se establecen a continuación sin perjuicio de las que pudiera corresponderles por el concepto de antigüedad.

	Euros (cuantía anual)
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) .....	15.891,54
Complemento de Destino (a percibir en 14 mensualidades) .....	29.252,86
Complemento Específico .....	39.034,54

El complemento específico anual se percibirá en 14 pagas, de las que 12 serán iguales y de percibo mensual y

las 2 restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de dos tercios de la percibida mensualmente.

2. Dentro de los créditos establecidos al efecto, el Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.Uno.E) de la presente Ley.

3. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en los párrafos anteriores dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Cinco. Las retribuciones de los Presidentes de las Agencias estatales y de los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos y, en su caso, las de los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel serán autorizadas, durante el ejercicio 2008, por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta del titular del Departamento al que se encuentren adscritos, dentro de los criterios sobre incrementos retributivos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

#### Artículo 27. *Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.*

Las retribuciones para el año 2008 de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las que pudiera corresponderles por el concepto de antigüedad, se fijan en las siguientes cuantías:

Uno. Consejo General del Poder Judicial.

1. Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	31.115,70 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) .....	115.226,88 €
<b>TOTAL</b> .....	<b>146.342,58 €</b>

2. Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	31.115,70 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) .....	93.606,00 €
<b>TOTAL</b> .....	<b>124.721,70 €</b>

3. Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	29.478,40 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) .....	91.029,12 €
<b>TOTAL</b> .....	<b>120.507,52 €</b>

## Dos. Tribunal Constitucional.

## 1. Presidente del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ..	48.738,90 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) .....	97.603,68 €
<b>TOTAL</b> .....	<b>146.342,58 €</b>

## 2. Vicepresidente del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ..	48.738,90 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) .....	89.375,16 €
<b>TOTAL</b> .....	<b>138.114,06 €</b>

## 3. Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ..	48.738,90 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) .....	83.071,92 €
<b>TOTAL</b> .....	<b>131.810,82 €</b>

## 4. Magistrado del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ..	48.738,90 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) .....	76.768,68 €
<b>TOTAL</b> .....	<b>125.507,58 €</b>

## 5. Secretario General del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ..	38.043,88 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) .....	68.157,72 €
<b>TOTAL</b> .....	<b>106.201,60 €</b>

## Tres. Tribunal de Cuentas.

## 1. Presidente del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales .....	125.086,92 €
---	--------------

## 2. Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales .....	125.086,92 €
---	--------------

## 3. Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales .....	125.086,92 €
---	--------------

## 4. Secretario General del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales .....	106.507,24 €
---	--------------

## Cuatro. Retribuciones por el concepto de antigüedad.

Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en los párrafos anteriores dichos cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el

concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

**Artículo 28. *Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.***

Uno. De conformidad con lo establecido en los artículos 22.Seis y 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2008 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la letra d) del citado artículo 24.Uno de esta Ley, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el artículo 22.Seis de esta misma Ley, referidas a 12 mensualidades.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. La cuantía de cada una de dichas pagas será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe Euros
30	11.960,76
29	10.728,36
28	10.277,40
27	9.826,08
26	8.620,44
25	7.648,32
24	7.197,12
23	6.746,16
22	6.294,72
21	5.844,12
20	5.428,80
19	5.151,60
18	4.874,16
17	4.596,84
16	4.320,24
15	4.042,68
14	3.765,72
13	3.488,16
12	3.210,84
11	2.933,76

Nivel	Importe Euros
10	2.656,80
9	2.518,20
8	2.379,24
7	2.240,76
6	2.102,16
5	1.963,44
4	1.755,72
3	1.548,36
2	1.340,28
1	1.132,68

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda, de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24.Uno.a), experimentará con carácter general un incremento del 2 por ciento respecto de la aprobada para el ejercicio de 2007.

Adicionalmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.Tres, primer párrafo, de la presente Ley, los complementos específicos anuales en 2008 resultantes de la operación anterior, experimentarán los incrementos lineales que se recogen en la siguiente tabla:

Complemento específico del puesto (en €)		Incremento a aplicar (en €)
Desde ...	18.909,99	641,94
Desde ...	13.032,81	513,55
Desde ...	9.446,08	410,85
Desde ...	7.120,48	328,68
Desde ...	5.034,15	295,82
Desde ...	3.554,56	266,24
Desde ...	2.927,81	239,61
Desde ...	2.157,14	215,65
Hasta ..	18.909,98	194,09
Hasta ..	13.032,80	
Hasta ..	9.446,07	
Hasta ..	7.120,47	
Hasta ..	5.034,14	
Hasta ..	3.554,55	
Hasta ..	2.927,80	
Hasta ..	2.157,13	

El complemento específico anual que resulte de ambos incrementos, se percibirá en 14 pagas, de las que 12 serán iguales y de percibo mensual y las 2 restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de dos tercios de la percibida mensualmente.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.<sup>a</sup> En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en periodos sucesivos.

Dos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.b) de esta Ley, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B) y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, siendo asimismo de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 22.Tres y en el artículo 28.Uno.D) de la presente Ley, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Cuatro. El personal eventual regulado en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de asimilación en que el Ministerio de Administraciones Públicas clasifique sus funciones, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B), de la presente Ley y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo asimismo de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 22.Tres y en el artículo 28.Uno.D).

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera. Así mismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Seis. Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que, por dicho concepto, corresponda a las pagas extraordinarias.

Siete. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas a que se refiere el artículo 24.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos de titulación inferior a aquel en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al periodo de prácticas o el curso selectivo se seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados y se computará dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

**Artículo 29. Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.**

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley las retribuciones a percibir en el año 2008 por los militares profesionales contemplados en el artículo 2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, serán las siguientes:

a) Las retribuciones básicas, excluidos trienios en el caso de los militares de complemento y los militares profesionales de tropa y marinería que no hayan suscrito un compromiso de larga duración en los términos de la Ley 8/2006, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de la referida Ley, siendo igualmente de aplicación al personal en activo lo dispuesto en el artículo 24.Uno.a), segundo párrafo, de la presente Ley en relación con las citadas pagas, por lo que se incluirá un 100 por ciento del complemento de empleo mensual, que perciba, en cada paga.

b) Las retribuciones complementarias de carácter general, el componente singular del complemento específico, y el complemento por incorporación, en su caso, que experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas en 2007, sin perjuicio

de lo previsto en el artículo 22.Tres y del artículo 24.Uno.a) de la presente Ley.

c) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de «atención continuada» a que hace referencia el artículo 13.1 del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por el Ministerio de Defensa dentro de los créditos que se asignen específicamente para estas finalidades.

d) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos para su percepción, serán fijadas por el Ministro de Defensa, previo informe favorable del Ministro de Economía y Hacienda.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.b) de esta Ley y en la regulación específica del régimen retributivo del personal militar, el Ministro de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales

respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Dos. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en dichos centros con la condición de plazas vinculadas percibirá, además de las retribuciones básicas que les corresponda, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera.ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal, cuando ostente además la condición de militar, podrá percibir asimismo la ayuda para vestuario y las pensiones de recompensas, el importe del complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado c) del número Uno anterior, así como las prestaciones familiares a que hace referencia el artículo 13.1 del Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a la nómina única por la Universidad y a los mecanismos de compensación presupuestaria a que se refieren, respectivamente, el apartado siete de la citada base decimotercera y las bases establecidas al efecto en el correspondiente concierto.

Tres. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos, percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar, de acuerdo con lo establecido en el número Uno de este artículo, y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, todo ello sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de las recompensas militares a que se refiere la disposición final primera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Cuatro. Así mismo, al personal al que se refiere este artículo le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

**Artículo 30. Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.**

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2008 por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil serán las siguientes:

A) Las retribuciones básicas que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa

aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley, siendo igualmente de aplicación para el personal en servicio activo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24.Uno.a) de la presente Ley en relación con las citadas pagas, por lo que se incluirá en las mismas la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba.

B) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas en 2007, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en los artículos 22.Tres y 24.Uno.a) de esta Ley.

La cuantía del complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 28 de esta Ley.

Dos. Asimismo, al personal al que se refiere este artículo le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

#### Artículo 31. *Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2008 por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, serán las siguientes:

A) Las retribuciones básicas que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley 30/1984, siendo igualmente de aplicación para el personal en servicio activo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24.Uno.a) de la presente Ley en relación con las citadas pagas extraordinarias por lo que se incluirá en las mismas la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba.

B) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas en 2007, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en los artículos 22.Tres y 24.Uno.a) de esta Ley.

La cuantía del complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 28 de esta Ley.

Dos. Asimismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

#### Artículo 32. *Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el

año 2008 por los miembros de las carreras judicial y fiscal serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2008, en las cuantías siguientes referidas a 12 mensualidades:

	Euros
<b>Carrera Judicial:</b>	
Presidente de la Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo) . . . .	25.919,64
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo)	24.554,64
Presidente del Tribunal Superior de Justicia .	25.022,40
Magistrado . . . . .	22.242,84
Juez . . . . .	19.461,96
<b>Carrera Fiscal:</b> . . . . .	
Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia .	25.022,40
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma . . . . .	25.022,40
Fiscal . . . . .	22.242,84
Abogado Fiscal . . . . .	19.461,96

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.

3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía se señala en el Anexo X de esta Ley.

Dentro de la cuantía del citado Anexo X están incluidas, actualizadas con el incremento retributivo previsto con carácter general, las cantidades a percibir en concepto de pagas extraordinarias reconocidas en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 para este personal, así como la cuantía derivada de la aplicación del artículo 21.Cuatro de dicha Ley y la que corresponde por aplicación del artículo 22.Tres de la presente Ley.

4.a) El complemento de destino para el año 2008 es el que se detalla en el Anexo XI de esta Ley, que se percibirá en 12 mensualidades.

4.b) Las restantes retribuciones complementarias, a excepción de la derivada de la aplicación del artículo 21.Cuatro de la citada Ley 42/2006 que se incluye en pagas extraordinarias, y las retribuciones variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes en 2007.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el Capítulo III del Título I y en el Título II de la Ley 15/2003, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal respectivamente.

4.c) Asimismo, al personal al que se refiere este apartado le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, de la presente Ley, conforme a la titulación correspondiente a las distintas Carreras.

5. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino en concepto de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino en concepto de representación, el complemento específico y las pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial.

Los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria que corresponde a los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y paga extraordinaria que corresponde al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

6. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la precitada Ley 15/2003.

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2008 por los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales queda establecido para el año 2008 en las cuantías siguientes, referidas a 12 mensualidades:

	Euros
Secretarios Judiciales de primera categoría ..	19.461,96
Secretarios Judiciales de segunda categoría ..	18.071,76
Secretarios Judiciales de tercera categoría ...	16.681,92

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, queda establecido para el año 2008 en las cuantías siguientes, referidas a 12 mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses .	16.681,92
Gestión Procesal y Administrativa .....	13.901,40
Tramitación Procesal y Administrativa ....	11.121,24
Auxilio Judicial .....	9.731,16
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses .....	13.901,40
Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses ...	11.121,24

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modi-

fica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2008 en las siguientes cuantías, referidas a 12 mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales .....	556,32
Cuerpo de Auxiliares .....	417,36
Cuerpo de Agentes Judiciales .....	347,76
Cuerpo de Técnicos Especialistas .....	556,32
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio .....	417,36
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir .....	347,76
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir .....	625,92

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.Dos de la presente Ley, se señalan en el Anexo XII de esta Ley.

3. a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, queda establecido para el año 2008 en las cuantías siguientes, referidas a 12 mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I .....	16.572,84
Puestos de tipo II .....	14.155,92
Puestos de tipo III .....	13.515,72
Puestos de tipo IV .....	13.413,48
Puestos de tipo V .....	9.699,48

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de estos funcionarios experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes en 2007, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.Tres, cuya aplicación en cuanto a concepto y cuantía se determinará por el Gobierno, y en el 24.Uno.a) de esta Ley.

3. b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado Dos.1.b) de este mismo artículo, queda establecido para el año 2008 en las cuantías siguientes, referidas a 12 mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestión Procesal y Administrativa	I	A	4.096,92
		B	4.893,24
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	II	A	3.772,20
		B	4.568,52
	III	A	3.609,72
		B	4.406,04
IV	C	3.447,36	
	D	3.609,96	

	Tipo	Subtipo	Euros
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	3.555,72
		B	4.352,16
	II	A	3.231,00
		B	4.027,44
	III	A	3.068,64
		B	3.864,96
	IV	C	2.906,16
		I	A
B	3.589,20		
Auxilio Judicial	II	A	2.468,16
		B	3.264,48
	III	A	2.305,68
		B	3.102,00
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	19.351,80
		B	19.102,08
	III		18.852,36
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de municipios de más de 7.000 habitantes.			5.231,64

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de estos funcionarios experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las aplicadas el 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.Tres, cuya aplicación en cuanto a concepto y cuantía se determinará por el Gobierno, y en el 24.Uno.a) de esta Ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los apartados anteriores, se entenderán incluidas las cuantías que, en cada caso, se reconocen en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 2007 por el que se determina la cuantía a incluir en las pagas a que se refiere el artículo 31.Uno, apartados 3.a), 3.b) y 3.c) de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, para los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, al personal al que se refiere este apartado Dos le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, de la presente Ley, conforme a la titulación correspondiente a los distintos Cuerpos.

Tres. Las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 145.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, que experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las vigentes en 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio, en su caso, y por lo que se refiere a las citadas retribuciones complementarias, de lo previsto en el artículo 24.Uno.a) de esta Ley.

Cuatro. Las retribuciones para el año 2008 de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los apartados 1 y 2 siguientes se percibirán según las cuantías que en dichos apartados se especifican para cada uno de ellos.

1. Las de los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y del Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo) en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	30.239,58 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) .....	90.397,08 €
<b>Total .....</b>	<b>120.636,66 €</b>

Las de los Magistrados del Tribunal Supremo y de los Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo), en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	28.648,20 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) .....	88.849,44 €
<b>Total .....</b>	<b>117.497,64 €</b>

2. Las retribuciones del Fiscal General del Estado, en la cuantía de 125.097,72 euros a percibir en 12 mensualidades sin derecho a pagas extraordinarias.

Las del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	30.239,58 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) .....	90.397,08 €
<b>Total .....</b>	<b>120.636,66 €</b>

Las del Fiscal Jefe Inspector, del Fiscal Inspector, del Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y del Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	28.648,20 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades) .....	90.397,08 €
<b>Total .....</b>	<b>119.045,28 €</b>

Las de los Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas y para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada; y de los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, en las siguientes cuantías:

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal, a excepción del Fiscal General del Estado, a que se refieren los números anteriores de este apartado Cuatro, percibirán 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda. Asimismo, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.Dos de esta misma norma, percibirán dos pagas al año por la cuantía que se detalla, para cada uno de los cargos, en el Anexo IX de esta Ley, en las que están incluidas, actualizadas con el incremento retributivo previsto con carácter general, tanto las cantidades a percibir en concepto de pagas extraordinarias previstas para este personal en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, como la cuantía derivada de la aplicación del artículo 21.Cuatro de dicha Ley y la que corresponde por aplicación del artículo 22.Tres de la presente Ley. Dichas cuantías, se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Fiscal General del Estado percibirá, además de la cuantía señalada en el número 2 de este apartado, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y la derivada de la aplicación del artículo 21. Cuatro de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, con el incremento retributivo previsto con carácter general, así como, y en aplicación de lo previsto en el artículo 22. Tres, de la presente Ley, la cuantía adicional anual de 641,94 euros, que se abonarán en partes iguales en los meses de junio y diciembre.

4. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del apartado Cuatro del presente artículo, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les correspondan.

5. Por otra parte, al personal al que se refiere este apartado, le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24. Uno de la presente Ley, conforme al correspondiente nivel de titulación.

#### Artículo 33. *Retribuciones del personal de la Seguridad Social.*

Uno. Las retribuciones a percibir en el año 2008 por el personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 24 de esta Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Así mismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24. Uno de la presente Ley.

Dos. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28. Uno. A), B) y C), de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 28. Uno se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 28. Uno. B), de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva también en 14 mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las dos pagas extraordinarias será de dos doceavas partes de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 28. Uno. C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 2 por ciento respecto al aprobado para el ejercicio de 2007, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en los artículos 22. Tres y 24. Uno. a) de esta Ley correspondiendo la determinación de las cuantías al Gobierno.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2. tres. c) y disposición transitoria tercera del

Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, al personal al que se refiere este mismo apartado le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24. Uno de la presente Ley.

Tres. Las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario de la Seguridad Social experimentarán el incremento previsto en el artículo 24. Uno de esta Ley. Así mismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24. Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

### CAPÍTULO III

#### Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

##### Artículo 34. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

##### Artículo 35. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. Durante el año 2008 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación, experimentarán un incremento del 2 por ciento sobre las reconocidas en 2007.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación especial.

Tres. La Cruz a la Constancia y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1189/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

##### Artículo 36. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2007 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo durante el año 2008 las mismas retribuciones con un incremento del 2 por ciento sobre las cuantías correspondientes al año 2007, sin perjuicio de la aplicación a este personal de lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro del artículo 22 de la presente Ley.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción durante el año 2008 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan

al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que autoricen conjuntamente los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, y la Entidad Pública Empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, no podrá abonar a su personal funcionario en situación de servicio activo, por retribuciones variables en concepto de incentivos al rendimiento, cantidades superiores a las que, para esta finalidad, se consignen en su presupuesto, salvo que exista informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuatro. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

**Artículo 37. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.**

Uno. Durante el año 2008 será preciso informe favorable conjunto de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las restantes entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquéllas.

Dos. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Tres. El informe citado en el apartado Uno de este artículo afectará a todos los Organismos, Entidades y Agencias señalados en las letras a), b) y c) del mismo y será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes.

1. Los organismos afectados remitirán a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

2. El informe, que en el supuesto de proyectos de convenios colectivos será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2008 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley.

Cuatro. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Cinco. Los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas determinarán y en su caso actualizarán las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

Seis. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2008 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

**Artículo 38. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.**

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales y Entidades Gestoras de la Seguridad Social podrán formalizar durante el año 2008, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los departamentos, organismos o entidades habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para fun-

ciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La información a los representantes de los trabajadores se realizará de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tres. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Cuatro. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cinco. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos autónomos del Estado, con actividades industriales, comerciales, financieras o análogas, y en las entidades públicas empresariales, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrá elevar el expediente al Ministerio de Economía y Hacienda para su resolución.

## TÍTULO IV

### De las pensiones públicas

#### CAPÍTULO I

#### **Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, especiales de guerra y no contributivas de la Seguridad Social**

Artículo 39. *Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Uno. Para la determinación inicial de las pensiones reguladas en los Capítulos II, III, IV y VII del Subtítulo Segundo del Título Primero del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, causadas por el personal a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a), b) y e) del mismo texto legal, se tendrán en cuenta para el 2008 los haberes reguladores que a continuación se establecen, asignándose de acuerdo con las reglas que se contienen en cada uno de los respectivos apartados del artículo 30 de la citada norma:

a) Para el personal incluido en los supuestos del apartado 2 del artículo 30 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Haber regulador Euros/año
A <sub>1</sub>	36.730,03
A <sub>2</sub>	28.907,44
B	25.313,17
C	22.201,43
C <sub>1</sub>	17.565,01
C <sub>2</sub>	14.975,55
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales	

b) Para el personal mencionado en el apartado 3 del referido artículo 30 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

#### Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Haber regulador Euros/año
10	36.730,03
8	28.907,44
6	22.201,43
4	17.565,01
3	14.975,55

#### Administración de Justicia

Multiplicador	Haber regulador Euros/año
4,75	36.730,03
4,50	36.730,03
4,00	36.730,03
3,50	36.730,03
3,25	36.730,03
3,00	36.730,03
2,50	36.730,03
2,25	28.907,44
2,00	25.313,17
1,50	17.565,01
1,25	14.975,55

#### Tribunal Constitucional

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
Secretario General .....	36.730,03
De Letrados .....	36.730,03
Gerente .....	36.730,03

#### Cortes Generales

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
De Letrados .....	36.730,03
De Archiveros-Bibliotecarios .....	36.730,03
De Asesores Facultativos .....	36.730,03
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas .....	36.730,03
Técnico-Administrativo .....	36.730,03
Administrativo .....	22.201,43
De Ujieres .....	17.565,01

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letras a) y c), del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero del 2008, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de la aplicación de las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que, dentro de los cuadros que se recogen a continuación, corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en cómputo anual, en función del cuerpo o del índice de proporcionalidad y grado de carrera administrativa o del índice multiplicador que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquél.

#### Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual - Euros
10 (5,5)	8		24.622,90
10 (5,5)	7		23.946,18
10 (5,5)	6		23.269,49
10 (5,5)	3		21.239,34
10	5		20.893,80
10	4		20.217,10
10	3		19.540,42
10	2		18.863,66
10	1		18.186,95
8	6		17.570,07
8	5		17.028,79
8	4		16.487,51
8	3		15.946,21
8	2		15.404,96
8	1		14.863,65
6	5		13.385,16
6	4		12.979,34
6	3		12.573,55
6	2		12.167,67
6	1	(12 por ciento)	13.124,58
6	1		11.761,81
4	3		9.904,37
4	2	(24 por ciento)	11.818,36
4	2		9.633,74
4	1	(12 por ciento)	10.456,41
4	1		9.363,11
3	3		8.551,74
3	2		8.348,79
3	1		8.145,89

#### Administración de Justicia

Multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
4,75	40.209,90
4,50	38.093,57
4,00	33.860,95
3,50	29.628,33
3,25	27.512,02
3,00	25.395,71
2,50	21.163,09
2,25	19.046,78
2,00	16.930,47
1,50	12.697,86
1,25	10.581,54

#### Tribunal Constitucional

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
Secretario General	38.093,57
De Letrados	33.860,95
Gerente	33.860,95

#### Cortes Generales

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
De Letrados	22.159,90
De Archiveros-Bibliotecarios	22.159,90
De Asesores Facultativos	22.159,90
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	20.349,75
Técnico-Administrativo	20.349,75
Administrativo	12.255,35
De Ujieres	9.694,11

b) Al importe anual por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, a que se refiere el apartado anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios que tenga acreditados el causante por el valor unitario en cómputo anual que corresponda a cada trienio en función del cuerpo o plaza en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

#### Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros
10	795,44
8	636,36
6	477,24
4	318,20
3	238,64

#### Administración de Justicia

Multiplicadores a efectos de trienios	Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros
3,50	1.481,40
3,25	1.375,60
3,00	1.269,79
2,50	1.058,14
2,25	953,64
2,00	846,53
1,50	634,88
1,25	529,08

#### Tribunal Constitucional

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros
Secretario General	1.481,40
De Letrados	1.481,40
Gerente	1.481,40

## Cortes Generales

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual Euros
De Letrados .....	906,07
De Archiveros-Bibliotecarios .....	906,07
De Asesores Facultativos .....	906,07
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas .....	906,07
Técnico-Administrativo .....	906,07
Administrativo .....	543,66
De Ujieres .....	362,43

Tres. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este precepto se obtendrá dividiendo por 14 el anual calculado según lo dispuesto en las reglas precedentes y la legislación correspondiente.

**Artículo 40. Determinación inicial y cuantía de las pensiones especiales de guerra para el 2008.**

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para el 2008, al establecido como cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones causadas por el personal no funcionario en favor de huérfanos no incapacitados con derecho a pensión, de acuerdo con su legislación reguladora, cuya cuantía será de 56,86 euros mensuales.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra ex combatientes de la zona republicana, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para el 2008 en las siguientes cuantías:

a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 4.538,68 euros, referida a 12 mensualidades.

b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas, será de 12.240,73 euros, referida a 12 mensualidades, siendo el importe de cada una de las dos mensualidades extraordinarias de la misma cuantía que la de la mensualidad ordinaria por estos conceptos.

c) Las pensiones en favor de familiares se fijan en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años, salvo las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años con derecho a pensión, de acuerdo con su legislación reguladora, cuya cuantía será de 43,27 euros mensuales.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes profesionales reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para el 2008, al establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de 65 años.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a

Mutilados Civiles de Guerra, se fijan para el 2008 en las siguientes cuantías:

a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en el 100 por ciento de la cantidad de 8.568,52 euros, referida a 12 mensualidades.

b) Las pensiones en favor de familiares en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de 65 años.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, se establecerán, para el 2008, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 5.437,92 euros, referida a 12 mensualidades.

Cinco. La cuantía para el 2008 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará tomando en consideración el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el apartado Dos.a) del precedente artículo 39.

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

a) En las pensiones en favor de causantes, al importe establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, en favor de titulares mayores de 65 años.

b) En las pensiones de viudedad, al importe establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de 65 años.

**Artículo 41. Determinación inicial de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.**

Uno. Para el año 2008, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 4.505,34 euros íntegros anuales.

Dos. Para el año 2008, se establece un complemento de pensión, fijado en 357 euros anuales, para aquellos pensionistas que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad, y residir como residencia habitual en una vivienda alquilada al pensionista por propietarios que no tengan con él o ella relación de parentesco hasta tercer grado. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler, o de ser varios, el primero de ellos.

Se autoriza al Gobierno a dictar las normas de desarrollo necesarias para regular el procedimiento de solicitud, reconocimiento y abono de este complemento, sin perjuicio de que el mismo surta efectos económicos desde el 1 de enero de 2008, o desde la fecha de reconocimiento de la pensión para aquellos pensionistas que vean reconocida la prestación durante 2008.

**CAPÍTULO II**

**Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas**

**Artículo 42. Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.**

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas no podrá

superar durante el año 2008 la cuantía íntegra de 2.336,41 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que la cuantía íntegra anual que corresponda al interesado alcance o no supere, durante el año 2008 el importe de 32.709,74 euros.

Dos. En aquellos supuestos en que un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas de las enumeradas en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera de 2.336,41 euros mensuales, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en la letra c) del artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, la minoración se efectuará preferentemente y, de resultar posible, con simultaneidad a su reconocimiento sobre el importe íntegro de dichas pensiones, procediéndose con posterioridad, si ello fuera necesario, a la aplicación de la reducción proporcional en las restantes pensiones, para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este precepto, se minorará o suprimirá el importe íntegro a percibir como consecuencia del último señalamiento hasta absorber la cuantía que exceda del referido límite legal.

No obstante, si la pensión objeto de señalamiento inicial, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, procederá efectuar la citada minoración o supresión sobre la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento se realizará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales llevará, en su caso, aparejada la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados Dos y Tres, se alterase, por cualquier cir-

cunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya producido la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará, en modo alguno, merma o perjuicio de los derechos anejos al reconocimiento de la pensión diferentes al del cobro de la misma.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2008:

a) Pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas por actos terroristas.

b) Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.

c) Pensiones extraordinarias reconocidas por la Seguridad Social, originadas por actos terroristas.

d) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

e) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado siete de este artículo o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

Nueve. Cuando durante 2008 se originen situaciones de concurrencia de pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, o entre todas éstas y, además, cualquier otra pensión pública de viudedad, regirá el límite establecido en la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

### CAPÍTULO III

#### **Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para el año 2008**

**Artículo 43. Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para el 2008.**

Uno. Las pensiones de Clases Pasivas del Estado, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este Capítulo y que les sean de aplicación, experimentarán en el 2008 un incremento del 2 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 40, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil, así como del incremento adicional

previsto en la disposición adicional décima, para las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado, causadas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984.

Dos. Las pensiones abonadas por el Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en el año 2008 un incremento del 2 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este Capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

Tres. Las pensiones referidas en el artículo 41 de este título que vinieran percibiéndose a 31 de diciembre de 2007, se fijarán en el año 2008 en 4.505,34 euros íntegros anuales.

Cuatro. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, punto Uno del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuando hubieran sido causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2002, experimentarán el 1 de enero del año 2008 una reducción, respecto de los importes percibidos en 31 de diciembre de 2007, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 –o tratándose del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, a 31 de diciembre de 1977– y la que correspondería en 31 de diciembre de 1973.

Cinco. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y no referidas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el 2008 la revalorización o modificación que, en su caso, proceda según su normativa propia, que se aplicará sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2007, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

#### Artículo 44. *Pensiones no revalorizables durante el año 2008.*

Uno. En el año 2008 no experimentarán revalorización las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.336,41 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de la Seguridad Social, originadas por actos terroristas, así como a las pensiones mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo, y a las pensiones reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, recono-

cidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado y causadas con anterioridad a 1 de enero de 1985, con excepción de aquéllas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

c) Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de huérfanos no incapacitados, excepto cuando los causantes de tales pensiones hubieran tenido la condición de funcionarios.

d) Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, en favor de huérfanos mayores de 21 años no incapacitados, excepto cuando los causantes de tales pensiones hubieran tenido la condición de excombatientes profesionales.

e) Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas, excepto en los supuestos regulados en el artículo 48 de esta Ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes y las del citado Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, una vez revalorizadas aquéllas, sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal Seguro en el apartado Uno del mencionado artículo 48 de esta Ley, calculadas unas y otras en cómputo anual, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

f) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, en 31 de diciembre de 2007, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de que Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social de cualquier tipo que integren a personal perteneciente a empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, de Comunidades Autónomas, de Corporaciones Locales o de Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos, directamente, estén abonando al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 43 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e incluso inferiores que la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

#### Artículo 45. *Limitación del importe de la revalorización para el año 2008 de las pensiones públicas.*

Uno. El importe de la revalorización para el año 2008 de las pensiones públicas que, conforme a las normas de los preceptos de este Capítulo, puedan incrementarse, no podrá suponer para éstas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior a 32.709,74 euros.

Dos. En aquellos supuestos en que un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo a que se refiere el apartado anterior. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización, hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar determinará su propio límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la citada cuantía íntegra de 32.709,74 euros anuales la misma proporción que la que guarda la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad de que se trate con el conjunto total de las pensiones públicas que perciba el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 32.709,74 \text{ euros anuales}$$

Siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2007 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en idéntico momento.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluídas en la letra c) del artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el apartado Dos del artículo 44 la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente a fin de que se pueda alcanzar, en su caso, el límite máximo de percepción, en el supuesto de concurrir dichas pensiones complementarias con otra u otras cuyo importe hubiese sido minorado o suprimido a efectos de no sobrepasar la cuantía máxima fijada en cada momento.

Tres. Cuando el organismo o entidad competente para efectuar la revalorización de la pensión pública, en el momento de practicarla, no pudiera comprobar fehacientemente la realidad de la cuantía de las otras pensiones públicas que perciba el titular, dicha revalorización se efectuará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva llevará aparejada, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

En todo caso, las revalorizaciones efectuadas en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetas a revisión o inspección periódica.

Cuatro. Las normas limitativas reguladas en este precepto no se aplicarán a:

a) Pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas por actos terroristas.

b) Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.

c) Pensiones extraordinarias reconocidas por la Seguridad Social, originadas por actos terroristas.

d) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

e) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Cinco. Cuando en un mismo titular concurren alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el precedente apartado Tres o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan

determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos terroristas, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este precepto sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

Seis. En los supuestos de concurrencia de pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez con pensiones de viudedad, contemplados en el apartado Dos del artículo 48 de esta Ley, regirá el límite establecido en la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

## CAPÍTULO IV

### Complementos para mínimos

Artículo 46. *Reconocimiento de complementos para mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.*

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado, que no perciban durante el ejercicio de 2008 ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 6.625,20 euros al año.

A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50 por ciento del tipo de interés legal del dinero establecido en la presente Ley, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el pensionista y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas.

Para acreditar las rentas e ingresos, el Centro Gestor podrá exigir al pensionista una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Se presumirá que concurren los requisitos indicados cuando el interesado hubiera percibido durante 2007 ingresos por cuantía igual o inferior a 6.495,29 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualesquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

En los supuestos en que, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento para mínimos a aplicar, en su caso, lo será en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos económicos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de arranque de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de la pensión, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de arranque de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde que se soliciten y siempre que se reúnan los requisitos necesarios para su percibo.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en el 2008 con base en declaracio-

nes del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

En todo caso, la Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo llevar aparejado, en su caso, la exigencia del

reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Durante el 2008, las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

#### Complementos para mínimos

Clase de pensión	Importe	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
Pensión de jubilación o retiro.	645,46 euros/mes 9.036,44 euros/año	517,89 euros/mes 7.250,46 euros/año
Pensión de viudedad.	517,89 euros/mes 7.250,46 euros/año	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.	<u>517,89 euros/mes</u> N <u>7.250,46 euros/año</u> N	

Cuatro. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil cuyas cuantías se fijan en el artículo 40 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre.

**Artículo 47. Reconocimiento de los complementos para las pensiones inferiores a la mínima en el sistema de la Seguridad Social e importes de dichas pensiones en el año 2008.**

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que no perciban ingresos de capital o trabajo personal o que, percibiéndolos, no excedan de 6.625,20 euros al año. A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50 por ciento del tipo de interés legal del dinero establecido en la presente Ley, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el pensionista y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas.

Para acreditar las rentas e ingresos, la Entidad Gestora podrá exigir al pensionista una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 6.625,20 euros más el importe en cómputo anual de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía

mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se presumirá que concurren los requisitos indicados en el número anterior cuando el interesado hubiera percibido durante el año 2007 ingresos por cuantía igual o inferior a 6.495,29 euros. Esta presunción podrá destruirse, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona, ambos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 7.728,38 euros anuales.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 7.728,38 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. A los efectos previstos en el apartado Uno de este artículo, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que tengan reconocido complemento por mínimos y hubiesen percibido durante el año 2007 ingresos de capital o trabajo personal que excedan de 6.495,29 euros, vendrán obligados a presentar antes del 1 de marzo del año 2008 declaración expresiva de la cuantía de dichos ingresos. El incumplimiento de esta obli-

gación dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el pensionista con los efectos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

Cinco. Durante el año 2008, las cuantías mínimas de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en las cuantías siguientes:

Clase de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge a cargo Euros/año
<i>Jubilación</i>		
Titular con sesenta y cinco años . . . . .	9.036,44	7.250,46
Titular menor de sesenta y cinco años . . . . .	8.445,22	6.755,70
<i>Incapacidad Permanente</i>		
Gran invalidez con incremento del 50 por ciento . . . . .	13.554,66	10.875,76
Absoluta . . . . .	9.036,44	7.250,46
Total: Titular con sesenta y cinco años . . . . .	9.036,44	7.250,46
Total: «Cualificada» con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años . . . . .	8.445,22	6.755,70
Parcial del régimen de accidentes de trabajo:		
Titular con sesenta y cinco años . . . . .	9.036,44	7.250,46
<i>Viudedad</i>		
Titular con cargas familiares . . . . .		8.445,22
Titular con sesenta y cinco años, o discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento . . . . .		7.250,46
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años . . . . .		6.755,70
Titular con menos de sesenta años . . . . .		5.391,12
<i>Orfandad</i>		
Por beneficiario . . . . .		2.332,00
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 5.391,12 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.		
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento . . . . .		4.592,84
<i>En favor de familiares</i>		
Por beneficiario . . . . .		2.332,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:		
Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años . . . . .		5.642,56
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años . . . . .		5.312,86
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.198,86 euros/año entre el número de beneficiarios.		

## CAPÍTULO V

### Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

#### Artículo 48. Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

Uno. A partir del 1 de enero del año 2008, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual, en 4.886,14 euros.

A dichos efectos no se considerará pensión concurrente la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de

edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será el establecido en el apartado anterior, aun cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite

establecido en la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

## TÍTULO V

### De las operaciones financieras

#### CAPÍTULO I

#### Deuda Pública

##### Artículo 49. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre del año 2008 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2008 en más de 7.694.404,77 miles de euros.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VIII.
- Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias previstas legalmente.
- Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso o pago.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

##### Artículo 50. *Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos.*

Uno. Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2008 por los importes que, para cada uno, figuran en el Anexo citado.

Asimismo, se autoriza a las entidades públicas empresariales que figuran en ese mismo Anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2008 por los importes que, para cada una, figuran en dicho Anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.4 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los Organismos Públicos de Investigación, el Instituto de Astrofísica de Canarias y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, podrán concertar operaciones de crédito en forma de anticipos reembolsables en el ámbito de las convocatorias de ayudas de la Administración General del Estado, con cargo al capítulo VIII de los Presupuestos Generales del Estado.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, o a las ayudas diseñadas específicamente en la modalidad de anticipo reintegrable previo y

subvención posterior para la amortización del anticipo reintegrable.

##### Artículo 51. *Asunción de deuda del Ente Público Radiotelevisión Española.*

Uno. El Estado asumirá, en sus respectivas fechas de vencimiento y por un importe máximo de 1.630.910,91 miles de euros, el nominal de las operaciones de endeudamiento del Ente Público Radiotelevisión Española que se relacionan en el Anexo XVI.

Dos. El Ministro de Economía y Hacienda autorizará las operaciones de tesorería y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

##### Artículo 52. *Asunción de deuda de Renfe-Operadora y ADIF.*

Uno. De conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/2004, de 27 de septiembre, por el que se adoptan disposiciones sobre la deuda de RENFE, por la disposición adicional novena del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, y por las Ordenes Ministeriales PRE/676/2006, de 6 de marzo, por la que se determinan los criterios para la liquidación de las aportaciones del Estado a RENFE durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2004 y FOM/2909/2006, de 19 de septiembre, por la que se determinan los bienes, obligaciones y derechos pertenecientes a RENFE-Operadora, y el informe de control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado de 19 de julio de 2006, el Estado asumirá, con efectos de 1 de enero de 2008, las operaciones de endeudamiento de la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora por importe de 81.145.020,62 euros y de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por importe de 132.939.274,03 euros que se relacionan en el Anexo XVIII.

Dos. Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/2004, de 27 de septiembre, por el que se adoptan disposiciones sobre la deuda de RENFE, y la disposición adicional primera de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y tras el informe de control de la Intervención General de la Administración del Estado de 18 de noviembre de 2005 de valoración de la operación de asunción de deuda por el Estado como consecuencia de los activos intercambiados entre el Estado y RENFE, el Estado asumirá, con efectos de 1 de enero de 2008, las operaciones de endeudamiento de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por importe de 91.930.895,34 euros que se relacionan en el Anexo XIX.

Tres. Los intereses y gastos asociados a las deudas citadas en los párrafos anteriores serán por cuenta de las Entidades Públicas Empresariales Renfe-Operadora y Administrador de Infraestructuras Ferroviarias hasta la fecha de asunción de aquéllas.

Con independencia de las fechas de asunción de las deudas, las Entidades Públicas Empresariales Renfe-Operadora y Administrador de Infraestructuras Ferroviarias continuarán realizando, con carácter transitorio y hasta el momento en que mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera así se determine, cuantas gestiones sean necesarias para satisfacer por cuenta del Estado los flujos de caja asociados a dichas deudas. Durante este período transitorio, los posibles desembolsos realizados por las Entidades Públicas Empresariales Renfe-Operadora y Administrador de Infraestructuras Ferroviarias se reintegrarán a dichas entidades mediante

las correspondientes liquidaciones mensuales de la forma que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuatro. El Ministro de Economía y Hacienda autorizará las operaciones de tesorería y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores.

**Artículo 53.** *Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Economía y Hacienda y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de la Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos.

Asimismo, el Gobierno comunicará trimestralmente el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos.

## CAPÍTULO II

### Avales Públicos y Otras Garantías

**Artículo 54.** *Importe de los avales del Estado.*

Uno. El importe de los avales a prestar por el Estado durante el ejercicio del año 2008 no podrá exceder 220.300 miles de euros.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos de avales del Estado.

a) A la Entidad Pública empresarial RENFE-Operadora, por un importe máximo de 180.300 miles de euros.

b) Dentro del total señalado en el apartado Uno, se aplicará el límite máximo de 40.000 miles de euros a garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española mediante la adquisición por compra, por arrendamiento con opción a compra o por arrendamiento financiero con opción a compra, de buques mercantes nuevos, en construcción o usados cuya antigüedad máxima sea de cinco años.

Las solicitudes de aval que se presenten transcurridos seis meses desde la fecha de formalización de la adquisición del buque no podrán ser tenidas en cuenta.

La efectividad del aval que sea otorgado con anterioridad a la formalización de la adquisición del buque quedará condicionada a que dicha formalización se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del aval.

El importe avalado no podrá superar el 35 por ciento del precio total del buque financiado.

Las condiciones de los préstamos asegurables bajo este sistema serán, como máximo, las establecidas en el

Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

En todo caso, la autorización de avales se basará en una evaluación de la viabilidad económico-financiera de la operación y del riesgo.

La Comisión Delegada para Asuntos Económicos determinará el procedimiento de concesión de avales, los requisitos que deberán concurrir para la concesión de los mismos y las condiciones a que quedará sujeta la efectividad de los avales otorgados.

**Artículo 55.** *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2008, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

**Artículo 56.** *Información sobre avales públicos otorgados.*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el importe y características principales de los avales públicos otorgados.

**Artículo 57.** *Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de activos.*

Uno. El Estado podrá otorgar avales hasta una cuantía máxima, durante el ejercicio de 2008, de 1.000 millones de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de Fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial.

Los activos cedidos al Fondo de titulización serán préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. No obstante, el activo cedido correspondiente a un mismo sector, de acuerdo con el nivel más agrupado de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, no podrá superar el 25 por ciento del total del activo cedido al Fondo de titulización.

Dos. El importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por el Estado a valores de renta fija emitidos por los Fondos de titulización de activos señalados en el apartado anterior no podrá exceder de 5.700 millones de euros a 31 de diciembre de 2008.

Tres. El otorgamiento de los avales señalados en el apartado Uno de este artículo deberá ser acordado por el Ministerio de Economía y Hacienda, con ocasión de la constitución del fondo y previa tramitación del preceptivo expediente.

Cuatro. Las Sociedades Gestoras de Fondos de titulización de activos deberán remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte del Estado en virtud de los avales, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortización de los valores de renta fija emitidos por los Fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados o fallidos de la cartera titulizada.

Cinco. La constitución de los Fondos de titulación de activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral.

Seis. Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para que establezca las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios a que hace mención el apartado Uno de este artículo.

### CAPÍTULO III

#### Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

Artículo 58. *Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.*

Uno. El Estado reembolsará durante el año 2008 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de Medidas financieras de estímulo a la exportación, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Los ingresos depositados en el Instituto de Crédito Oficial durante el año 2008 por aplicación de lo previsto en el apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto 677/1993, podrán ser destinados a financiar, conjuntamente con las dotaciones que anualmente figuren en los Presupuestos Generales del Estado en la aplicación 20.06.431A.444, el resultado neto de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, cuando éste sea positivo y corresponda su abono por el Instituto de Crédito Oficial a la entidad financiera participante en el convenio. En el caso de que existan saldos positivos a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2008, éstos se ingresarán en el Tesoro.

Asimismo, y con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés. La formalización de estas operaciones de intercambio financiero deberá ser autorizada por la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.

Dos. En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos requerirán la acreditación previa de reserva de créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. El importe máximo de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2008, asciende a 480.000 miles de euros.

Cuatro. Con cargo a los recursos del préstamo del Estado al que se refiere el apartado cuarto del número uno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1987, el Consejo de Ministros, en caso de agotarse el saldo existente a 31 de diciembre de 2007 del Fondo de Provisión constituido en el Instituto de Crédito Oficial, de acuerdo con el apartado cuarto de la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, podrá, durante el año 2008 y con justificación de nuevas

necesidades, dotar al Fondo hasta un límite de 150.250 miles de euros.

Artículo 59. *Información a las Cortes Generales en materia del Instituto de Crédito Oficial.*

El Gobierno remitirá trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información detallada de todas las compensaciones del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de esta Ley. Asimismo, la información incluirá las cantidades reembolsadas al Instituto por el Estado a que se refiere el último párrafo del apartado diez de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 60. *Fondo de Ayuda al Desarrollo.*

Uno. La dotación al Fondo de Ayuda al Desarrollo se incrementará en el año 2008 en 2.330.145 miles de euros, que se destinarán a los fines previstos en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Asimismo, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo podrán financiarse, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, aportaciones de capital y contribuciones financieras a Organismos e Instituciones Internacionales, Programas de Desarrollo y Fondos Multilaterales de Desarrollo con los que España tenga o suscriba el oportuno convenio o acuerdo de financiación.

Dos. El incremento en la dotación al Fondo de Ayuda al Desarrollo se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes:

12.03.143A.872 «Fondo de Ayuda al Desarrollo en materia de Cooperación», 1.560.145 miles de euros.

15.21.923P.871, «Fondo de Ayuda al Desarrollo para Instituciones Financieras Internacionales y para la Gestión de la Deuda Externa (FIDE)», 470.000 miles de euros.

20.06.431A.871 «Fondo de Ayuda al Desarrollo para la Internacionalización», 300.000 miles de euros.

Tres. El Consejo de Ministros podrá aprobar operaciones con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo por un importe de hasta 2.530.145 miles de euros a lo largo del año 2008, sin que, en ningún caso, las dotaciones que se utilicen para financiar las operaciones realizadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo puedan rebasar los importes indicados en el párrafo anterior, con arreglo a la siguiente distribución por Departamentos:

Operaciones a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: hasta 1.560.145 miles de euros. Dentro de este límite de aprobaciones por Consejo de Ministros, las aportaciones de capital y contribuciones financieras a Organismos e Instituciones Internacionales no Financieros tendrán un límite máximo de 300.000 miles de euros.

Operaciones a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda: hasta 470.000 miles de euros.

Operaciones a iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: hasta 500.000 miles de euros.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales acordados en el seno del Club de París, de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios.

Cuatro. Se aplicarán al Fondo de Ayuda al Desarrollo para la Internacionalización los retornos de operaciones

de ayuda de su misma naturaleza que tengan lugar en el ejercicio de 2008, respetando el límite de operaciones fijado al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el número tres de este artículo.

Cinco. La compensación anual al ICO establecida en el punto 10 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 62/2003, será efectuada por los tres Departamentos mencionados en función de las operaciones aprobadas por el Consejo de Ministros para cada uno de ellos.

Seis. El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a dicho Fondo.

**Artículo 61.** *Fondo para la concesión de microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior.*

La dotación al Fondo para la concesión de microcréditos a que se refiere el artículo 105 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ascenderá, en el año 2008 a 100.000 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado tres de ese artículo, así como a los gastos de asistencia técnica de los distintos proyectos.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe de hasta 100.000 miles de euros a lo largo del año 2008.

El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo.

#### CAPÍTULO IV

##### Fondo de Garantía del Pago de Alimentos

**Artículo 62.** *Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.*

La dotación al Fondo de Garantía del Pago de Alimentos a que se refiere la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, ascenderá a 10.000 miles de euros en el año 2008 y se destinará a la concesión de anticipos a cuenta del pago de alimentos reconocido a favor de los menores de edad en convenios judicialmente aprobados o resolución judicial, en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, procesos de filiación o de alimentos, así como a la atención de los gastos que su gestión ocasione.

Los retornos procedentes de sus reintegros y reembolsos incrementarán las dotaciones del propio Fondo.

#### CAPÍTULO V

##### Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento

**Artículo 63.** *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.*

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento a que se refiere la disposición adicional número sexagésima primera de la presente Ley, ascenderá en el año 2008 a 12.000 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado tres de dicha disposición.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe máximo de hasta 12.000 miles de euros a lo largo del año 2008.

El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por Consejo de Ministros con cargo a este Fondo.

#### TÍTULO VI

##### Normas Tributarias

#### CAPÍTULO I

##### Impuestos Directos

SECCIÓN 1.ª IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

**Artículo 64.** *Coefficientes de actualización del valor de adquisición.*

Uno. A efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2008, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	1,2405
1995	1,3106
1996	1,2658
1997	1,2405
1998	1,2165
1999	1,1946
2000	1,1716
2001	1,1486
2002	1,1261
2003	1,1040
2004	1,0824
2005	1,0612
2006	1,0404
2007	1,0200
2008	1,0000

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,3106.

La aplicación de un coeficiente distinto de la unidad exigirá que la inversión hubiese sido realizada con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión del bien inmueble.

Dos. A efectos de la actualización del valor de adquisición prevista en el apartado anterior, los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades en el artículo 68 de esta Ley.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª Los coeficientes de actualización a que se refiere el apartado anterior se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto del valor resultante de las operaciones de actualización.

2.<sup>a</sup> La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el número anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes de actualización.

3.<sup>a</sup> El importe que resulte de las operaciones descritas en el número anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria.

4.<sup>a</sup> La ganancia o pérdida patrimonial será el resultado de minorar la diferencia entre el valor de transmisión y el valor contable en el importe de la depreciación monetaria a que se refiere el número anterior.

#### Artículo 65. *Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 20, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 20. *Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.*

1. El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

2. Se incrementará en un 100 por ciento el importe de la reducción prevista en el apartado 1 de este artículo, en los siguientes supuestos:

a) Trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

b) Contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Este incremento se aplicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

3. Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.264 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de ter-

ceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

4. Como consecuencia de la aplicación de las reducciones previstas en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo.»

Dos. Se modifica el número 1.º del apartado 2 del artículo 32, que quedará redactado como sigue:

«1.º Cuando se cumplan los requisitos previstos en el número 2.º de este apartado, el rendimiento neto de las actividades económicas se minorará en las cuantías siguientes:

a) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento neto de actividades económicas y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de actividades económicas podrán minorar el rendimiento neto de las mismas en 3.264 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva una actividad económica y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.»

#### Artículo 66. *Mínimo personal y familiar.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 57, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 57. *Mínimo del contribuyente.*

1. El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.151 euros anuales.

2. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 918 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.122 euros anuales.»

Dos. Se modifica el artículo 58, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 58. *Mínimo por descendientes.*

1. El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de:

1.836 euros anuales por el primero.

2.040 euros anuales por el segundo.

3.672 euros anuales por el tercero.

4.182 euros anuales por el cuarto y siguientes.

A estos efectos, se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

2. Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 2.244 euros anuales.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.»

Tres. Se modifica el artículo 59, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 59. *Mínimo por ascendientes.*

1. El mínimo por ascendientes será de 918 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

2. Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 1.122 euros anuales.»

Cuatro. Se modifica el artículo 60, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 60. *Mínimo por discapacidad.*

El mínimo por discapacidad será la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

1. El mínimo por discapacidad del contribuyente será de 2.316 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 7.038 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

2. El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 2.316 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 7.038 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

3. A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

En particular, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.»

Cinco. Se modifica el artículo 61.4.<sup>a</sup>, que quedará redactado como sigue:

«4.<sup>a</sup> No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de fallecimiento de un descendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes, la cuantía será de 1.836 euros anuales por ese descendiente.»

Artículo 67. *Escalas general y complementaria del Impuesto.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 63, que quedará redactado como sigue:

«1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	15,66
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 74, que quedará redactado como sigue:

«1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que,

conforme a lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.

Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado la escala a que se refiere el párrafo anterior será aplicable la siguiente escala complementaria:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar la escala prevista en el número 1.º anterior.»

#### SECCIÓN 2.ª IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

##### Artículo 68. *Coefficientes de corrección monetaria.*

Uno. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2008, los coeficientes previstos en el artículo 15.9.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

	Coefficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984 . . . . .	2,1967
En el ejercicio 1984 . . . . .	1,9946
En el ejercicio 1985 . . . . .	1,8421
En el ejercicio 1986 . . . . .	1,7342
En el ejercicio 1987 . . . . .	1,6521
En el ejercicio 1988 . . . . .	1,5783
En el ejercicio 1989 . . . . .	1,5095
En el ejercicio 1990 . . . . .	1,4504
En el ejercicio 1991 . . . . .	1,4008
En el ejercicio 1992 . . . . .	1,3698
En el ejercicio 1993 . . . . .	1,3519
En el ejercicio 1994 . . . . .	1,3275
En el ejercicio 1995 . . . . .	1,2744
En el ejercicio 1996 . . . . .	1,2137
En el ejercicio 1997 . . . . .	1,1866
En el ejercicio 1998 . . . . .	1,1712
En el ejercicio 1999 . . . . .	1,1631
En el ejercicio 2000 . . . . .	1,1572
En el ejercicio 2001 . . . . .	1,1334
En el ejercicio 2002 . . . . .	1,1197
En el ejercicio 2003 . . . . .	1,1008
En el ejercicio 2004 . . . . .	1,0902
En el ejercicio 2005 . . . . .	1,0758
En el ejercicio 2006 . . . . .	1,0547
En el ejercicio 2007 . . . . .	1,0320
En el ejercicio 2008 . . . . .	1,0000

Dos. Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.

b) Sobre las amortizaciones contabilizadas, atendiendo al año en que se realizaron.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.

La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial y al resultado se aplicará, en cuanto proceda, el coeficiente a que se refiere la letra c) del apartado 9 del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El importe que resulte de las operaciones descritas en el párrafo anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria a que hace referencia el apartado 9 del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes establecidos en el apartado Uno.

##### Artículo 69. *Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.*

Respecto de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2008, el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, será el 18 por ciento para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 2 del mismo. Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.

Para la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Estarán obligados a aplicar la modalidad a que se refiere el párrafo anterior los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2008.

#### SECCIÓN 3.ª IMPUESTOS LOCALES

##### Artículo 70. *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Uno. Con efectos de 1 de enero del año 2008, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02. Este coeficiente se aplicará en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario.

rio, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2007.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2007, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el mencionado coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

d) En el caso de inmuebles rústicos que se valoren, con efectos 2008, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el coeficiente únicamente se aplicará sobre el valor catastral vigente en el ejercicio 2007 para el suelo del inmueble no ocupado por las construcciones.

Dos. Quedan excluidos de la actualización regulada en este artículo los valores catastrales obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 1998 y el 30 de junio de 2002, así como los valores resultantes de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tres. El incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos previsto en este artículo no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

#### Artículo 71. *Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Con efectos desde 1 de enero del 2008, se introducen las siguientes modificaciones en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Uno. Se modifica el título del epígrafe 251.7 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Epígrafe 251.7. Fabricación de ácido y anhídrido ftálico y maléico y de ácidos isoftálico y tereftálico.»

Dos. Se modifica el apartado b) de la Regla 17.<sup>a</sup> Uno.3.C) de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que queda redactado de la siguiente forma:

«b) El 34 por ciento restante en función de la ubicación en el área circular de diez kilómetros de radio con centro en la instalación nuclear, y con arreglo a los porcentajes siguientes:

El 50 por ciento en función de la superficie de cada término municipal comprendida en el área circular de referencia.

El 50 por ciento en función de la población de derecho de cada municipio comprendida en el área circular. A estos efectos se entenderá por población de derecho la definida en la Regla 14.<sup>a</sup> 1.D) de esta Instrucción.»

## CAPÍTULO II

### Impuestos Indirectos

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

#### Artículo 72. *Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.*

Con efectos desde 1 de enero del año 2008, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas - Euros	Transmisiones transversales - Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros - Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.493	6.249	14.982
2.º Por cada grandeza sin título	1.782	4.468	10.696
3.º Por cada título sin grandeza	711	1.782	4.287

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup> IMPUESTOS ESPECIALES

#### Artículo 73. *Impuesto sobre Hidrocarburos.*

Con efectos a partir del día 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida se modifica el epígrafe 2.13 de la tarifa segunda del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que quedará redactado como sigue:

«Epígrafe 2.13. Hidrocarburos gaseosos clasificados en el código NC 2711.29.00 y productos clasificados en el código NC 2705, destinados a usos distintos a los de carburante, así como el biogás destinado al uso como carburante en motores estacionarios: el tipo establecido para el epígrafe 1.10.

Para la aplicación de este epígrafe se considera "biogás" el combustible gaseoso producido a partir de la biomasa y/o a partir de la fracción biodegradable de los residuos y que puede ser purificado hasta alcanzar una calidad similar a la del gas natural, para uso como biocarburoante, o el gas producido a partir de madera.»

## CAPÍTULO III

### Otros Tributos

#### Artículo 74. *Tasas.*

Uno. Se elevan a partir del 1 de enero de 2008 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 al importe exigible durante el año 2007, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 69. Uno de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2007.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano. Cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro, se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél.

Las tasas exigibles por la Dirección General de Transportes por Carretera previstas en el artículo 27 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, a dos decimales por defecto si el tercer decimal resultare inferior a cinco y por exceso, en caso contrario.

Las tasas exigibles por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la expedición del pasaporte y del Documento Nacional de Identidad y por la del extravío de este último documento, se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro más cercano; cuando el importe de las centésimas a ajustar sea 5 céntimos, se elevará al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior a aquél.

Dos. Se elevan a partir del 1 de enero de 2008 los tipos de cuantía fija de las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y por prestación del servicio de señalización marítima hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 al importe exigible en el ejercicio 2007, con la excepción de los tipos relativos a la tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo.

Los tipos de cuantía fija de las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y por prestación del servicio de señalización marítima que sean objeto de actualización por Ley durante el año 2008 como consecuencia de la supresión de la tasa por servicios generales se elevarán, en el momento de entrada en vigor de dicha ley, en un 2 por ciento.

Tres. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Cuatro. Se mantienen para el año 2008 los tipos y cuantías fijas establecidos en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, en el importe exigible durante el año 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.Cuatro de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

#### Artículo 75. *Cuantificación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.*

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times F (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5)] / 166,386$$

En donde:

T = es la tasa anual por reserva de dominio público radioeléctrico.

N = es el número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) que se calcula como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda expresado en kHz.

V = es el valor de la URR, que viene determinado en función de los cinco coeficientes Ci, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de

conformidad con dicha Ley, será la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F (C<sub>1</sub>, C<sub>2</sub>, C<sub>3</sub>, C<sub>4</sub>, C<sub>5</sub>) = es la función que relaciona los cinco coeficientes Ci. Esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

El importe, en euros, a satisfacer en concepto de esta tasa anual será el resultado de dividir entre el tipo de conversión contemplado en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro, el resultado de multiplicar la cantidad de unidades de reserva radioeléctrica del dominio público reservado por el valor que se asigne a la unidad:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times (C_1 \times C_2 \times C_3 \times C_4 \times C_5)] / 166,386$$

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie a considerar para el cálculo de la tasa, es la extensión del mismo, la cual según el Instituto Nacional de Estadística es de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que procedan, la superficie a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español.

Para fijar el valor de los parámetros C<sub>1</sub> a C<sub>5</sub> en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollen.

Estos cinco parámetros son los siguientes:

1.º Coeficiente C<sub>1</sub>: Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

Número de frecuencias por concesión o autorización.  
Zona urbana o rural.  
Zona de servicio.

2.º Coeficiente C<sub>2</sub>: Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si éste lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

Soporte a otras redes (infraestructura).  
Prestación a terceros.  
Autoprestación.  
Servicios de telefonía con derechos exclusivos.  
Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente C<sub>3</sub>: Banda o sub-banda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).  
Previsiones de uso de la banda.  
Uso exclusivo o compartido de la sub-banda.

4.º Coeficiente C<sub>4</sub>: Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

Redes convencionales.  
Redes de asignación aleatoria.  
Modulación en radioenlaces.  
Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente C<sub>5</sub>: Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

Experiencias no comerciales.  
Rentabilidad económica del servicio.  
Interés social de la banda.  
Usos derivados de la demanda de mercado.  
Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. Dicho valor de referencia es el que se toma por defecto, el cual se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el parámetro correspondiente no es de aplicación.

**Coficiente C<sub>1</sub>:** Mediante este parámetro se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferior y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este parámetro la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a las grandes concentraciones urbanas, y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	1 a 2	—
Zona alta/baja utilización	+ 25 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Demanda de la banda	Hasta + 20 %	
Concesiones y usuarios	Hasta + 30 %	

**Coficiente C<sub>2</sub>:** Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta la consideración en su caso de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se establece en el Anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Prestación a terceros/ autoprestación.	Hasta + 10 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

**Coficiente C<sub>3</sub>:** Con el coeficiente C<sub>3</sub> se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de

dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o sub-banda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Frecuencia exclusiva/compartida	Hasta + 75 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia.	Hasta + 60 %	

**Coficiente C<sub>4</sub>:** Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico respecto a otras tecnologías. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora y televisión digital, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Tecnología utilizada/ tecnología de referencia.	Hasta + 50 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

**Coficiente C<sub>5</sub>:** Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un periodo de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente  $C_5$  en estos casos será el 15 por ciento del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	> 0	-
Rentabilidad económica.	Hasta + 30 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio.	Hasta -20 %	
Población.	Hasta +100 %	
Experiencia no comerciales.	-85 %	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas. Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios móviles.

- 1.1 Servicio móvil terrestre y otros asociados.
- 1.2 Servicio móvil terrestre con cobertura nacional.
- 1.3 Sistemas de telefonía móvil automática (TMA).
- 1.4 Servicio móvil marítimo.
- 1.5 Servicio móvil aeronáutico.
- 1.6 Servicio móvil por satélite.

2. Servicio fijo.

- 2.1 Servicio fijo punto a punto.
- 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
- 2.3 Servicio fijo por satélite.

3. Servicio de Radiodifusión

3.1 Radiodifusión sonora.

Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media (OL/OM).

Radiodifusión sonora de onda corta (OC).

Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM).

Radiodifusión sonora digital terrenal (T-DAB).

3.2 Televisión.

Televisión (analógica).

Televisión digital terrenal (DVB-T).

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

4. Otros servicios.

- 4.1 Radionavegación.
- 4.2 Radiodeterminación.
- 4.3 Radiolocalización.
- 4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.

4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

1. Servicios móviles.

1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales de banda estrecha.

Los cinco parámetros establecidos en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir en redes del servicio móvil terrestre, al menos las siguientes modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, poblaciones con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,2	1,25	1	1,3	0,4615	1111
100-200 MHz . . . . .	1,7	1,25	1	1,3	0,5289	1112
200-400 MHz . . . . .	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4840	1113
400-1.000 MHz . . . . .	1,5	1,25	1,2	1,3	0,4500	1114
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4500	1115
> 3.000 MHz . . . . .	1	1,25	1,2	1,3	0,4500	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/ autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,4	1,25	1	1,3	0,4615	1121
100-200 MHz . . . . .	2	1,25	1	1,3	0,5289	1122
200-400 MHz . . . . .	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4840	1123
400-1.000 MHz . . . . .	1,7	1,25	1,2	1,3	0,4500	1124
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4500	1125
> 3.000 MHz . . . . .	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4500	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4615	1131
100-200 MHz . . . . .	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5289	1132
200-400 MHz . . . . .	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4840	1133
400-1.000 MHz . . . . .	1,5	1,25	1,8	1,3	0,4500	1134
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4500	1135
> 3.000 MHz . . . . .	1	1,25	1,8	1,3	0,4500	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4615	1141
100-200 MHz . . . . .	2	1,25	1,5	1,3	0,5289	1142
200-400 MHz . . . . .	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4840	1143
400-1.000 MHz . . . . .	1,7	1,25	1,8	1,3	0,4500	1144
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4500	1145
> 3.000 MHz . . . . .	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4500	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

En estos casos la superficie a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4615	1151
100-200 MHz . . . . .	2	1,375	1,5	1,3	0,5289	1152
200-400 MHz . . . . .	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4840	1153
400-1.000 MHz . . . . .	1,7	1,375	1,8	1,3	0,4500	1154
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4500	1155
> 3.000 MHz . . . . .	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4500	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,1	1,25	2	1	0,1462	1161
100-200 MHz . . . . .	1,6	1,25	2	1	0,1462	1162
200-400 MHz . . . . .	1,7	1,25	2	1	0,1462	1163
400-1.000 MHz . . . . .	1,4	1,25	2	1	0,1462	1164
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,1	1,25	2	1	0,1462	1165
> 3.000 MHz . . . . .	1	1,25	2	1	0,1462	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,1	1,375	2	1	0,1462	1171
100-200 MHz . . . . .	1,6	1,375	2	1	0,1462	1172
200-400 MHz . . . . .	1,7	1,375	2	1	0,1075	1173
400-1.000 MHz . . . . .	1,4	1,375	2	1	0,1462	1174
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,1	1,375	2	1	0,1462	1175
> 3.000 MHz . . . . .	1	1,375	2	1	0,1462	1176

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

En redes de ámbito nacional se aplicará el valor de superficie correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz ó 25 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
F < 50 MHz UN-34 . . . . .	1	2	1	2	19,1321	1181
50 < f < 174 MHz . . . . .	1	2	1	1,5	0,3376	1182
CNAF nota UN-24 . . . . .	1	2	1,3	1	0,3376	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc./cualquier zona.

Se incluyen en este epígrafe las instalaciones de dispositivos de corto alcance siempre que el radio de cobertura de la red no sea mayor que 3 kilómetros en cualquier dirección.

Para redes de mayor distancia de cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (10, 12,5, 25

ó 200 kHz) en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 50 MHz . . . . .	1,7	1,25	1,5	1	19,1321	1191
50-174 MHz . . . . .	1,8	1,25	1,5	1	19,1321	1192
406-470 MHz . . . . .	2	1,25	1,5	1	19,1321	1193
862-870 MHz . . . . .	1,7	1,25	1,5	1	19,1321	1194
> 1.000 MHz . . . . .	1,5	1,25	1,5	1	19,1321	1195

## 1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

### 1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

Este epígrafe únicamente será de aplicación a los títulos habilitantes otorgados con anterioridad al uno de enero de 2007 y hasta que finalice su plazo de vigencia. En caso de prórroga, al finalizar la vigencia de los mencionados títulos serán de aplicación los códigos de modalidad que en cada caso corresponda de los incluidos en los epígrafes 1.1.5 ó 1.1.6.

En estos casos la superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,4	1,375	2	1,25	8,600 10 <sup>-3</sup>	1211
100-200 MHz . . . . .	1,6	1,375	2	1,25	8,600 10 <sup>-3</sup>	1212
200-400 MHz . . . . .	1,44	1,375	2	1,25	8,600 10 <sup>-3</sup>	1213
400-1.000 MHz . . . . .	1,36	1,375	2	1,25	8,600 10 <sup>-3</sup>	1214
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,25	1,375	2	1,25	8,600 10 <sup>-3</sup>	1215
> 3.000 MHz . . . . .	1,15	1,375	2	1,25	8,600 10 <sup>-3</sup>	1216

### 1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.

En estos casos la superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, otro) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 100 MHz . . . . .	1,1	1,375	2	1	9,199 10 <sup>-3</sup>	1221
100-200 MHz . . . . .	1,6	1,375	2	1	9,199 10 <sup>-3</sup>	1222
200-400 MHz . . . . .	1,7	1,375	2	1	9,199 10 <sup>-3</sup>	1223
400-1.000 MHz . . . . .	1,4	1,375	2	1	9,199 10 <sup>-3</sup>	1224
1.000-3.000 MHz . . . . .	1,1	1,375	2	1	9,199 10 <sup>-3</sup>	1225
> 3.000 MHz . . . . .	1	1,375	2	1	9,199 10 <sup>-3</sup>	1226

## 1.3 Sistemas de telefonía móvil automática (TMA) y asociados.

Las modalidades que se contemplan en este apartado son las siguientes:

### 1.3.1 Sistema de telefonía rural de acceso celular.

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (25 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF notas UN:40, 41	2	1	1	1,8	1,465 10 <sup>-2</sup>	1311

### 1.3.2 Sistema GSM (prestación a terceros).

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (200 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF notas UN:41, 43	2	2	1	1,8	3,474 10 <sup>-2</sup>	1321

### 1.3.3 Sistema DCS-1800 (prestación a terceros).

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (200 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF nota UN:48 . . . . .	2	2	1	1,6	3,127 10 <sup>-2</sup>	1331

### 1.3.4 Este epígrafe ha quedado suprimido.

### 1.3.5 Comunicaciones Móviles de Tercera Generación, Sistema UMTS (prestación a terceros).

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (5.000 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF nota UN:48 . . . . .	2	2	1	1,5	4,168 10 <sup>-2</sup>	1351

### 1.3.6 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios, expresadas en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda a tener en cuenta será el ancho de banda total asignado expresado en kHz.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF nota UN:40 . . . . .	2	2	1	1,8	0,02757	1361

## 1.4 Servicio móvil marítimo.

## 1.4.1 Servicio móvil marítimo.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1124	1411
30-300 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,9539	1412

## 1.5 Servicio móvil aeronáutico.

## 1.5.1 Servicio móvil aeronáutico.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1124	1511
30-300 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,1124	1512

## 1.6 Servicio móvil por satélite.

En este servicio la superficie a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o la estación de que se trate que, en general, será la correspondiente a todo el territorio nacional, estableciéndose una superficie mínima de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda para cada frecuencia será la anchura de banda reservada al sistema, computándose la suma del ancho de banda del enlace ascendente y del ancho de banda del enlace descendente.

## 1.6.1 Servicio de comunicaciones móviles por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las frecuencias previstas en el CNAF ...	1	1,25	1	1	19,12 10 <sup>-4</sup>	1611

## 1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 10-15 GHz	1	1	1	1	0,848 10 <sup>-5</sup>	1621
Banda 1500-1700 MHz	1	1	1	1	7,698 10 <sup>-5</sup>	1622

## 1.6.3 Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 1500-1700 MHz	1	1	1	1	2,405 10 <sup>-4</sup>	1631

## 2. Servicio fijo.

## 2.1 Servicio fijo punto a punto.

En cada uno de los márgenes de frecuencia tabulados el servicio considerado podrá prestarse únicamente en las bandas de frecuencias destinadas al mismo en el CNAF.

Con carácter general, para reservas de frecuencia del servicio fijo punto a punto, se aplicará a efectos de cálculo de la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo de los vanos se encuentran ubicadas en alguna población con más de 250.000 habitantes, o en sus proximidades o el haz principal del radioenlace la atraviese hasta su estación receptora. Asimismo, para aquellos vanos de radioenlaces donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

## 2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,6123	2111
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,45	1,2	0,6123	2112
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,5742	2113
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,5166	2114
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,5166	2115
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,1173	2116

## 2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,6	1	1,3	1,25	0,6123	2121
1.000-3.000 MHz	1,55	1	1,45	1,2	0,6123	2122
3.000-10.000 MHz	1,55	1	1,15	1,15	0,5742	2123
10-24 GHz	1,5	1	1,1	1,15	0,5166	2124
24-39,5 GHz	1,3	1	1,05	1,1	0,5166	2125
39,5-105 GHz	1,2	1	1	1	0,1173	2126

2.1.3 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/prestación a terceros.

Este epígrafe ha quedado suprimido.

2.1.4 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/prestación a terceros.

Este epígrafe ha quedado suprimido.

2.1.5 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,1699	2151
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,7	1,2	0,1699	2152
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,1593	2153
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,1433	2154
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,1433	2155
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0326	2156

2.1.6 Servicio fijo punto a punto/reservas de espectro en todo el territorio nacional.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,313 10 <sup>-3</sup>	2161
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	2,313 10 <sup>-3</sup>	2162
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,313 10 <sup>-3</sup>	2163
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,313 10 <sup>-3</sup>	2164
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	2,313 10 <sup>-3</sup>	2165
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,567 10 <sup>-3</sup>	2166

2.1.7 Servicio fijo punto a punto, de alta densidad en cualquier zona.

Para el servicio fijo punto a punto de alta densidad, en frecuencias no coordinadas con otras autorizaciones de uso en la misma zona, a efectos de determinar la superficie que se ha de considerar en el cálculo de la tasa, por cada vano autorizado será el resultado de multiplicar una longitud nominal de 1,5 kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (expresado en kHz) a tener en cuenta para cada canal autorizado es el correspondiente a la canalización utilizada en el enlace (50 MHz, 100 MHz, otro). En su defecto se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF: Nota UN-126	1,12	1	1,10	2	0,1081	2171
64-66 GHz	1,12	1	1,05	2	0,1081	2172
> 66 GHz	1,12	1	1	2	0,1081	2173

2.1.8 Servicio fijo punto a punto/reservas de espectro de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	4,536 10 <sup>-3</sup>	2181
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	4,536 10 <sup>-3</sup>	2182
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	4,536 10 <sup>-3</sup>	2183
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	4,536 10 <sup>-3</sup>	2184
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	4,536 10 <sup>-3</sup>	2185
39,5-105 GHz	1	1	1	1	1,134 10 <sup>-3</sup>	2186

2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

En cada uno de los márgenes de frecuencia tabulados el servicio considerado podrá prestarse únicamente en las bandas de frecuencias destinadas al mismo en el CNAF.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción indicada en 2.2.4.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta se obtendrá de las características de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,1912	2211
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,1624	2212
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0955	2213
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,1434	2214
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,1434	2215
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0235	2216

2.2.2 Este epígrafe ha quedado suprimido.

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción indicada en 2.2.4.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta se obtendrá de las características de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,0532	2231
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,0451	2232
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0266	2233
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,0397	2234
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,0397	2235
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0065	2236

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz . . . . .	1,3	1	1,3	1,25	2,522 10 <sup>-3</sup>	2241
1.000-3.000 MHz . . .	1,35	1	1,25	1,2	2,522 10 <sup>-3</sup>	2242
3.000-10.000 MHz . .	1,25	1	1,15	1,15	2,522 10 <sup>-3</sup>	2243
10-24 GHz . . . . .	1,2	1	1,1	1,15	2,522 10 <sup>-3</sup>	2244
24-39,5 GHz . . . . .	1,1	1	1,05	1,05	2,522 10 <sup>-3</sup>	2245
39,5-105 GHz . . . . .	1	1	1	1	0,618 10 <sup>-3</sup>	2246

2.2.5 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de espectro de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie cubierta independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz . . . . .	1,3	1	1,3	1,25	4,946 10 <sup>-3</sup>	2251
1.000-3.000 MHz . . .	1,35	1	1,25	1,2	4,946 10 <sup>-3</sup>	2252
3.000-10.000 MHz . .	1,25	1	1,15	1,15	4,946 10 <sup>-3</sup>	2253
10-24 GHz . . . . .	1,2	1	1,1	1,15	4,946 10 <sup>-3</sup>	2254
24-39,5 GHz . . . . .	1,1	1	1,05	1,05	4,946 10 <sup>-3</sup>	2255
39,5-105 GHz . . . . .	1	1	1	1	1,236 10 <sup>-3</sup>	2256

### 2.3 Servicio fijo por satélite.

En este servicio la superficie a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, con los mínimos que se especifiquen. Para los distintos tipos de enlace, en cada epígrafe se detalla el área a considerar.

El ancho de banda para cada frecuencia será la anchura de banda de la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace ascendente, sólo se computará el ancho de banda del mismo.

Dentro de este servicio se consideran los siguientes apartados:

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión al servicio móvil por satélite, y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto tanto para el enlace ascendente como para el enlace descendente se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados, en esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados, para el enlace

ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose una superficie mínima de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz . . . . .	1,50	1,25	1,50	1,20	1,912 10 <sup>-4</sup>	2311
3.000-30.000 MHz . .	1,25	1,25	1,15	1,15	1,912 10 <sup>-4</sup>	2312
> 30 GHz . . . . .	1,0	1,25	1,0	1,20	1,912 10 <sup>-4</sup>	2314

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 1.000 MHz . . . . .	1,50	1,25	1,50	1,20	1,687 10 <sup>-4</sup>	2321
3.000-30.000 MHz . .	1,25	1,25	1,50	1,20	1,687 10 <sup>-4</sup>	2322
> 30 GHz . . . . .	1,0	1,25	1,0	1,20	1,687 10 <sup>-4</sup>	2324

2.3.3 Servicios VSAT (redes empresariales de datos por satélite), SNG (enlaces móviles de reportajes por satélite), SIT (redes de terminales interactivos por satélite) y SUT (redes de terminales de usuario por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima de 10.000 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz . . . . .	1,50	1,25	1,50	1,20	5,61 10 <sup>-4</sup>	2331
3.000-30.000 MHz . .	1,25	1,25	1,20	1,20	5,61 10 <sup>-4</sup>	2332
> 30 GHz . . . . .	1,00	1,25	1,00	1,20	5,61 10 <sup>-4</sup>	2334

### 3. Servicio de radiodifusión.

En el cálculo del importe a satisfacer en concepto de tasa anual por reserva de cualquier frecuencia se tendrán en cuenta las consideraciones para los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión):

En general, la superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

La anchura de banda B, expresada en kHz, se indica para cada tipo de servicio en los apartados que siguen a continuación, ya que depende de las características técnicas de la emisión. En los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación de servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el parámetro C5 se encuentra ponderado por un factor k, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor k
Hasta 100 habitantes/km <sup>2</sup> . . . . .	0,015
Superior a 100 hb/km <sup>2</sup> y hasta 250 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,050
Superior a 250 hb/km <sup>2</sup> y hasta 500 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,085
Superior a 500 hb/km <sup>2</sup> y hasta 1.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,120
Superior a 1.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 2.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,155
Superior a 2.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 4.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,190
Superior a 4.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 6.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,225
Superior a 6.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 8.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,450
Superior a 8.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 10.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,675
Superior a 10.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 12.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	0,900
Superior a 12.000 hb/km <sup>2</sup> . . . . .	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión sonora y de televisión serán, en cualquier caso, las especificadas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF); sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión (sonora y de televisión) vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

### 3.1 Radiodifusión sonora.

Se distinguen las siguientes modalidades a efectos de calcular la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico:

#### 3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media:

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
148,5 a 283,5 kHz . . . . .	1	1	1	1,25	638,149 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz . . . . .	1	1	1,5	1,25	638,149 k	3112

#### 3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

En el caso de la radiodifusión sonora de onda corta se considerará que la superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, corresponde a la superficie del territorio nacional y que la densidad de población corresponde a la densidad de población nacional.

La anchura de banda B será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
3 a 30 MHz según CNAF.	1	1	1	1,25	319,072 k	3121

#### 3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz . . . . .	1,25	1	1,5	1,25	12,81 k	3131

#### 3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz . . . . .	1	1	1,5	1,25	12,81 k	3141

#### 3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz . . . . .	1,25	1	1,5	1	0,3682 k	3151
1.452 a 1.492 MHz . . . . .	1,25	1	1	1	0,3682 k	3152

### 3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrenal en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz . . . . .	1	1	1,5	1	0,3682 k	3161
1.452 a 1.492 MHz . . . . .	1	1	1	1	0,3682 k	3162

### 3.2 Televisión.

Se distinguen las siguientes modalidades, a efectos de calcular la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico:

#### 3.2.1 Televisión analógica en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma G/PAL.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 830 MHz . . . . .	1,25	1	1,3	1,25	0,5508 k	3212

#### 3.2.2 Televisión analógica en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma G/PAL.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 830 MHz . . . . .	1	1	1,3	1,25	0,5508 k	3222

#### 3.2.3 Televisión digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 862 MHz . . . . .	1,25	1	1,3	1	0,1101 k	3231

#### 3.2.4 Televisión digital terrenal en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 862 MHz . . . . .	1	1	1,3	1	0,1101 k	3241

### 3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

Las modalidades de estos servicios son las siguientes:

#### 3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

Este servicio se presta en las bandas de frecuencia por debajo de 195 MHz destinadas al efecto en el CNAF.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, otro).

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF . . . . .	1	1	1	2	0,786	3311

#### 3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras.

Este servicio se presta en las bandas de frecuencia destinadas al mismo según el CNAF.

En estos casos la superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, otro).

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF: Nota UN-111 . . . . .	1,25	1	1,25	2	5,61	3321
CNAF: Notas UN-47 . . . . .	1,15	1	1,10	1,90	5,61	3322
CNAF: Notas UN-88 . . . . .	1,05	1	0,75	1,60	5,61	3323

#### 3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).

Este servicio se presta en las bandas de frecuencia por encima de 2000 MHz destinadas al mismo según el CNAF.

En estos casos, se establece una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia para su uso en todo el territorio nacional.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF . . . . .	1,25	1	1,25	2	0,7036	3331

### 4. Otros servicios.

Servicios incluidos en este capítulo:

#### 4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF .....	1	1	1	1	0,0098	4111

#### 4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF .....	1	1	1	1	0,0590	4211

#### 4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF .....	1	1	1	1	0,03029	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.

La superficie a considerar en estos servicios será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF .....	1	1	1	1	$3,827 \cdot 10^{-3}$	4411
En las bandas previstas en el CNAF .....	1	1	1	1	$1,938 \cdot 10^{-4}$	4412

4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que, razonablemente, no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.

Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.

Superficie cubierta por la reserva efectuada.

Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Tres. El importe de la tasa anual que, conforme al apartado 1, del Anexo I, de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores deben satisfacer por la prestación de servicios a terceros, será el resultado de aplicar el tipo del 1,25 por mil a la cifra de los ingresos brutos de explotación que obtengan aquéllos.

#### Artículo 76. Tasas administrativas del Ministerio de Justicia.

Con efectos de 1 de enero de 2008, queda unificada en 3,40 € la cuantía de las siguientes tasas administrativas del Ministerio de Justicia:

a) Tasas por la expedición de certificaciones del Registro Central de Penados y Rebeldes y del Registro General de Actos de Última Voluntad, establecidas en el artículo 1 del Decreto 1034/1959, de 18 de junio, por el que se convalida y regula la exacción de tasas administrativas del Ministerio de Justicia.

b) Tasa por la expedición de certificaciones del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento, establecida en la disposición adicional séptima de la Ley 20/2005, de 14 de noviembre, sobre la creación del Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento.

#### Artículo 77. Modificación de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes.

Con efectos de 1 de julio de 2008 se modifica el epígrafe 1.1 «solicitudes» de la tarifa primera «adquisición y defensa de los derechos» del Anexo a la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, exclusivamente en lo que se refiere a la cuantía de las tasas que por solicitud de informe sobre el estado de la técnica y por solicitud de examen previo se fijan en dicho epígrafe, quedando dichas tasas establecidas como sigue:

##### 1.1 Solicitudes:

.....

Por solicitud de informe sobre el estado de la técnica: 651,48 €.

Por solicitud de examen previo: 370,89 €.

#### Artículo 78. Tasa de aproximación.

No obstante lo dispuesto en el artículo 74, con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 las cuantías exigibles en el año 2007 de la tasa de aproximación, regulada en el artículo 22 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

#### Artículo 79. Tasa de aterrizaje.

No obstante lo dispuesto en el artículo 74, con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 las cuantías exigibles en el año 2007 de la tasa de aterrizaje, regulada en el artículo 11 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

**Artículo 80. Tasa de seguridad aeroportuaria.**

Uno. No obstante lo dispuesto en el artículo 74, con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,10 a las cuantías exigibles en el año 2007 de la tasa de seguridad reguladas en el artículo 28 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, manteniéndose la bonificación del 50 por ciento de la cuantía de la tasa cuando se trate de pasajeros interinsulares.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida se modifica el porcentaje de la recaudación de la tasa de seguridad a ingresar en el Tesoro Público, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, quedando la redacción del artículo contenido en la mencionada Ley como sigue:

«85 por ciento a ingresar en AENA y 15 por ciento a ingresar en el Tesoro Público.»

**Artículo 81. Tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario.**

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifica la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario, regulada en el Capítulo I, Sección 2.<sup>a</sup>, de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, modificada en el artículo 27 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, según se desprende de los apartados siguientes:

Uno. No obstante lo dispuesto en el artículo 74, a partir del ejercicio 2008 se elevan con carácter general hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a las cuantías exigibles en el año 2007 de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario regulada en la Sección 2.<sup>a</sup>, Título I, Capítulo I, de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, a excepción de aquellas tarifas cuya cuantía se procede a determinar expresamente en la presente Ley.

Dos. Se modifica el apartado relativo a la tarifa E.1 Servicio de pasarelas, del artículo 9 bis.tres de la Ley 25/1998, de 13 de julio, que quedará redactado como sigue:

«Tarifa E.1. Servicio de pasarelas

Las cuantías a aplicar por cada servicio de pasarela u ocupación de la plataforma en posición de pasarela serán las siguientes:

**Aeropuerto de Madrid Barajas:**

Hora tipo	Euros / hora o fracción	Euros / cuarto de hora o fracción adicional	
		Hasta 3 horas	Más de 3 horas
Normal	116,16	35,34	52,99
Reducida	47,90	14,42	14,42

**Resto de aeropuertos:**

Hora tipo	Euros / hora o fracción	Euros / cuarto de hora o fracción adicional	
		Hasta 3 horas	Más de 3 horas
Normal	105,31	31,58	47,38
Punta	133,99	41,20	61,80
Reducida	47,90	14,42	14,42

Cuando la prestación de un servicio de pasarelas transcurra entre dos o más tramos de diferente tarificación, el valor del primer servicio/hora será el que corresponda a la tarifa de la hora de llegada.

Para aquellas aeronaves susceptibles de ser conectadas a dos pasarelas simultáneamente que estacionen en posiciones de pasarelas especialmente diseñadas para esta finalidad, las cuantías anteriores se incrementarán en un 25 por ciento.

Entre las cero y las seis, hora local, cuando encontrándose una aeronave ocupando una posición de pasarela, la compañía explotadora solicite una posición de estacionamiento en remoto y no hubiera en ese momento ninguna disponible, o si por razones operativas, no procediera el cambio a juicio de la autoridad aeronáutica, el aeropuerto desconectará de la aeronave el servicio de pasarelas e interrumpirá el cómputo de tiempo a efectos de aplicación de la tarifa. No obstante, la compañía quedará obligada a trasladar la aeronave a un puesto de estacionamiento en remoto, en el momento en que se le indique, por haber quedado libre o haber desaparecido las razones anteriores. En caso de no realizar esta operación y, por ello, no poder ser utilizada la pasarela por otros usuarios que la solicitaran, se le aplicará la tarifa que hubiera correspondido a esas utilizaciones no efectuadas.

**Aplicación de tarifas:**

La tarifa hora punta se aplicará en el aeropuerto de Málaga los viernes, sábados y domingos entre las once y las trece horas y entre las diecisiete y las veinte horas, hora local, durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

La tarifa reducida se aplicará en el aeropuerto de Madrid-Barajas entre las veintitrés y las seis horas, hora local.

La tarifa reducida se aplicará en el aeropuerto de Málaga entre las veintitrés y las ocho horas, hora local.

La tarifa reducida se aplicará en el aeropuerto de Barcelona entre las veintidós y las siete horas, hora local.

Tres. La cuantía de la tarifa B.1 de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario, por la utilización por parte de los pasajeros de las zonas terminales aeroportuarias no accesibles a los visitantes, así como de las facilidades aeroportuarias complementarias, durante el año 2008 será la siguiente:

1. Por cada pasajero embarcado con destino a un aeropuerto del Espacio Económico Europeo, 4,45 euros.

2. Por cada pasajero embarcado con destino a un aeropuerto fuera del Espacio Económico Europeo, 7,05 euros.

3. A partir del 26 de julio de 2008, las cuantías anteriores se incrementarán en 0,65 euros por cada pasajero embarcado. A este incremento de cuantía, que tendrá vigencia indefinida también le será de aplicación lo contenido en el artículo 103 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, referente a reducciones en las tasas aeroportuarias en los aeropuertos de las islas Canarias, Baleares y Melilla.

**Artículo 82. Tasa por prestación de servicios y realización de actividades de la Administración General del Estado en materia de medicamentos.**

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida se modifica el artículo 111 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 111. *Cuantía.*

## 1. La cuantía de cada tasa en euros será:

Hecho imponible	Importe Euros
<b>Grupo I. <i>Medicamentos de uso humano elaborados industrialmente y medicamentos especiales</i></b>	
1.1 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso humano genérico .....	7.867,52
1.2 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso humano publicitario .....	7.867,52
1.3 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso humano distinto a los contemplados en los epígrafes 1.1 y 1.2 .....	
1.4 Procedimiento de transmisión de la titularidad de la autorización de un medicamento de uso humano .....	657,20
1.5 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento de uso humano, definida como de "importancia mayor" en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios concedidas por la autoridad competente de un Estado miembro .....	6.643,70
1.6 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento de uso humano, calificada de tipo 1.b) en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios concedidas por la autoridad competente de un Estado miembro .....	1.165,28
1.7 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento de uso humano, calificada de tipo 1.a) en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios concedidas por la autoridad competente de un Estado miembro .....	675,75
1.8 Procedimiento de renovación de la autorización de medicamento de uso humano .....	2.185,29
1.9 Presentación de declaración anual simple de intención de comercializar un medicamento de uso humano ya autorizada .....	112,12
1.10 Procedimiento de autorización para la "importación paralela" de un medicamento de uso humano ..	689,27
1.11 Procedimiento de modificación de la autorización para la "importación paralela" de un medicamento de uso humano .....	341,87
1.12 Procedimiento de renovación de la autorización para la "importación paralela" de un medicamento de uso humano .....	341,87
1.13 Expedición de certificado europeo de liberación de lote para vacunas y hemoderivados de uso humano cuando se requiere el análisis de un granel y de un medicamento de uso humano .....	689,27
1.14 Expedición de certificado europeo de liberación de lote para vacunas y hemoderivados de uso humano cuando se requiere el análisis de un medicamento de uso humano .....	341,87
1.15 Evaluación de informe periódico de seguridad de un medicamento:	
a) Semestrales y anuales .....	357,00
b) Trienales .....	2.162,40
<b>Grupo II. <i>Medicamentos de plantas medicinales</i></b>	
2.1 Procedimiento simplificado de autorización de un medicamento tradicional a base de plantas ....	2.040,00
2.2 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento a base de plantas, excepto 2.1 .....	7.867,52
2.3 Procedimiento de transmisión de la titularidad de la autorización de un medicamento de plantas medicinales .....	440,71
2.4 Procedimiento de modificación de las condiciones de autorización de comercialización de un medicamento de plantas medicinales, definidas como de "importancia mayor" en el Reglamento (CE) núm. 1084/2003 de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003 .....	1.165,28
2.5 Procedimiento de modificación de las condiciones de autorización de comercialización de un medicamento de plantas medicinales, definidas como de "importancia menor" en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003 .....	520,20
2.6 Procedimiento de modificación de las condiciones de autorización de comercialización de un medicamento tradicional a base de plantas, definidas como de "importancia mayor" .....	520,20
2.7 Procedimiento de modificación de las condiciones de autorización de comercialización de un medicamento tradicional a base de plantas, definidas como de "importancia menor" .....	316,20
2.8 Procedimiento de renovación de la autorización de un medicamento de plantas medicinales .....	1.463,67
2.9 Presentación de declaración anual simple de intención de comercializar un medicamento de plantas medicinales ya autorizado .....	85,79

Hecho imponible	Importe - Euros
<b>Grupo III. Medicamentos homeopáticos</b>	
3.1 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento homeopático . . . . .	7.867,52
3.2 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento homeopático sin indicación terapéutica aprobada . . . . .	573,46
3.3 Procedimiento de transmisión de la titularidad de la autorización de un medicamento homeopático . . . . .	440,71
3.4 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento homeopático . . . . .	1.165,28
3.5 Procedimiento de renovación de la autorización de un medicamento homeopático . . . . .	1.463,67
3.6 Procedimiento de renovación de la autorización de un medicamento homeopático sin indicación terapéutica aprobada . . . . .	286,73
3.7 Presentación de declaración anual simple de intención de comercializar un medicamento homeopático . . . . .	85,79
<b>Grupo IV. Gases medicinales</b>	
4.1 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un gas medicinal . . . . .	7.867,52
4.2 Procedimiento de transmisión de la titularidad de la autorización de un gas medicinal . . . . .	440,71
4.3 Procedimiento de modificación de la autorización de un gas medicinal . . . . .	1.165,28
4.4 Procedimiento de renovación de la autorización de un gas medicinal . . . . .	1.463,67
4.5 Presentación de declaración anual simple de intención de comercializar un gas medicinal ya autorizado . . . . .	85,79
<b>Grupo V. Investigación clínica</b>	
5.1 Procedimiento de autorización de un ensayo clínico con un medicamento de uso humano no autorizado e inscrito en España . . . . .	3.832,33
5.2 Procedimiento de autorización de ensayos clínicos con medicamentos de uso humano autorizados e inscritos en España . . . . .	104,76
5.3 Procedimiento de calificación de un medicamento de uso veterinario no autorizado en España . . . . .	259,48
5.4 Procedimiento de autorización de ensayos clínicos con medicamentos de uso veterinario autorizados e inscritos en España . . . . .	104,76
<b>Grupo VI. Laboratorios farmacéuticos</b>	
6.1 Procedimiento de autorización de apertura de un laboratorio farmacéutico . . . . .	4.668,69
6.2 Procedimiento de modificación de la autorización de un laboratorio farmacéutico por cambios menores en la misma . . . . .	132,33
6.3 Procedimiento de modificación de la autorización de un laboratorio farmacéutico por cambios mayores en la misma . . . . .	4.668,69
6.4 Actuaciones inspectoras individualizadas a petición de parte, salvo en los supuestos de denuncia o a petición de una asociación de usuarios o consumidores representativa . . . . .	4.668,69
6.5 Procedimiento de autorización de fabricación de medicamentos aprobados en otros países y no registrados en España . . . . .	600,00
<b>Grupo VII. Certificaciones e informes</b>	
7.1 Expedición de una certificación o autorización de exportación de un medicamento no registrado . . . . .	132,33
7.2 Asesoramientos científicos que incluyan preguntas sobre desarrollo sólo de: Calidad, seguridad preclínica y eficacia clínica; o calidad y eficacia clínica; o seguridad preclínica y eficacia clínica . . . . .	3.940,55
7.3 Asesoramientos científicos que incluyan preguntas sobre desarrollo sólo de: Calidad; o seguridad preclínica y/o toxicología; o bioequivalencia . . . . .	330,85
<b>Grupo VIII. Productos sanitarios, cosméticos y de higiene</b>	
8.1 Procedimiento de declaración especial de cosméticos . . . . .	455,12
8.2 Procedimiento de registro y autorización individualizada para productos de higiene y desinfectantes . . . . .	455,12
8.3 Procedimiento de registro e inscripción de productos sanitarios . . . . .	455,12
8.4 Procedimiento de registro sanitario de implantes clínicos . . . . .	751,64
8.5 Procedimiento de modificación y convalidación de productos de higiene, desinfectantes y productos sanitarios . . . . .	158,60
8.6 Procedimiento de expedición de una certificación . . . . .	137,90
8.7 Procedimiento de licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos cosméticos, dentífricos y de higiene y desinfectantes: establecimiento de fabricación . . . . .	668,90
8.8 Procedimiento de licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos cosméticos, dentífricos y de higiene y desinfectantes: establecimiento de importación . . . . .	344,80
8.9 Procedimiento de modificación de la licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos cosméticos, dentífricos y de higiene y desinfectantes en lo referente a su emplazamiento: establecimiento de fabricación . . . . .	668,90
8.10 Procedimiento de modificación de la licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos cosméticos, dentífricos y de higiene y desinfectantes en lo referente a su emplazamiento: establecimiento de importación . . . . .	344,80
8.11 Procedimiento de modificación de la licencia de funcionamiento de establecimientos de productos cosméticos, dentífricos y de higiene y desinfectantes . . . . .	158,60

Hecho imponible	Importe Euros
8.12 Procedimiento de autorización de confidencialidad de ingredientes cosméticos	455,12
8.13 Procedimiento de licencia previa de funcionamiento de productos sanitarios: establecimiento de fabricación, agrupación	668,90
8.14 Procedimiento de licencia previa de funcionamiento de productos sanitarios: establecimiento de importación	344,80
8.15 Procedimiento de modificación de la licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos sanitarios en lo referente a su emplazamiento: establecimiento de fabricación, agrupación	668,90
8.16 Procedimiento de modificación de la licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos sanitarios en lo referente a su emplazamiento: establecimiento de importación	344,80
8.17 Procedimiento de modificación de la licencia previa de funcionamiento de establecimientos de productos sanitarios	158,60
8.18 Procedimiento de revalidación de la licencia de establecimientos de productos sanitarios, cosméticos, desinfectantes y productos de higiene: establecimiento de fabricación	482,70
8.19 Procedimiento de revalidación de la licencia de establecimientos de productos sanitarios, cosméticos, desinfectantes y productos de higiene: establecimiento de importación	296,52
8.20 Autorización de investigaciones clínicas	268,93
8.21 Informe de evaluación de principio activo incorporado en un producto sanitario	1.379,16
8.22 Evaluación de expedientes de certificación del marcado "CE" de productos sanitarios pertenecientes a la misma familia, por sistema completo de garantía de calidad	4.728,47
8.23 Evaluación de expedientes de certificación del marcado "CE" de productos sanitarios por examen "CE" de tipo, combinado con garantía de calidad de la producción, verificación "CE" o garantía de calidad del producto	827,50
8.24 Evaluación de expediente de certificación del marcado "CE" de productos sanitarios pertenecientes a la misma familia, por declaración "CE" de conformidad combinada con garantía de calidad de la producción, verificación "CE" o garantía de calidad del producto	689,59
8.25 Verificación de productos y lotes de productos	214,71
8.26 Evaluación de expediente de certificación del marcado "CE" de productos sanitarios por examen "CE" de diseño	1.517,09
8.27 Auditoria inicial conforme a sistema completo de garantía de calidad	2.758,35
8.28 Auditoria inicial conforme a garantía de calidad de la producción	2.206,68
8.29 Auditoria inicial conforme a garantía de calidad del producto	1.379,16
8.30 Auditorias de seguimiento y de prórroga de la certificación del marcado "CE"	1.655,02
8.31 Auditorias a local suplementario y de repetición	662,01
8.32 Modificación de datos administrativos en la certificación del marcado "CE"	137,90
8.33 Prórrogas de las certificaciones del marcado "CE"	137,90
<b>Grupo IX. Medicamentos de uso veterinario</b>	
9.1 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso veterinario, esencialmente similar	3.933,75
9.2 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso veterinario distinta de la contemplada en el epígrafe 9.1	9.670,64
9.3 Procedimiento de transmisión de la titularidad de la autorización de un medicamento de uso veterinario	657,20
9.4 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento de uso veterinario, definida como de "importancia mayor" en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios concedidas por la autoridad competente de un Estado miembro	3.321,85
9.5 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento de uso veterinario, calificada de tipo 1.b) en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios concedidas por la autoridad competente de un Estado miembro	1.142,43
9.6 Procedimiento de modificación de la autorización de un medicamento de uso veterinario, calificada de tipo 1.a) en el Reglamento (CE) número 1084/2003, de la Comisión Europea, de 3 de junio de 2003, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios concedidas por la autoridad competente de un Estado miembro	675,75
9.7 Procedimiento de renovación de la autorización de medicamento de uso veterinario	2.185,29
9.8 Presentación de declaración anual simple de intención de comercializar un medicamento de uso veterinario ya autorizada	112,12
9.9 Procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso veterinario destinada de forma específica a especies menores	2.378,79
9.10 Evaluación de informe periódico de seguridad de un medicamento de uso veterinario:	
a) Semestrales y anuales	357,00
b) Trienales	2.162,40

Hecho imponible	Importe - Euros
9.11 Procedimiento de autorización para la "importación paralela" de un medicamento de uso veterinario .....	689,27
<b>Grupo X. Procedimientos de financiación con cargo a fondos públicos y fijación de precio de productos sanitarios</b>	
10.1 Procedimiento de inclusión de un producto sanitario en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud .....	344,46
10.2 Procedimiento de exclusión de un producto sanitario en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud .....	344,46

2. A los efectos del apartado anterior, se entenderá por extensión de línea la segunda y sucesivas solicitudes de autorización e inscripción en el registro de otras formas farmacéuticas, vías de administración y concentración de un medicamento ya autorizado e inscrito.

La cuantía de la tasa de las extensiones de línea será del setenta por ciento de la primera autorización del medicamento.

En el caso de los medicamentos de uso veterinario, tendrán la consideración de extensión de línea la ampliación de una autorización a las nuevas especies de destino.

Constituirán una extensión de línea aquellas modificaciones que requieran la presentación de una nueva solicitud de autorización, de acuerdo con la norma europea que regula las modificaciones de autorización de medicamentos otorgadas por la autoridad competente de un Estado miembro.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores referentes a las extensiones de línea es aplicable también cuando el medicamento no está todavía autorizado y se presentan en paralelo extensiones de línea de una solicitud principal.

A los efectos de la tasa descrita en los apartados 8.1 y 8.22, tiene la consideración de:

a) "Producto cosmético sometido a declaración especial"; aquel que, previa la autorización correspondiente de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, incluye en su composición colorantes, agentes conservadores o filtros ultravioletas, no incluidos entre las sustancias admitidas como componentes de los productos cosméticos.

b) "Familia de productos sanitarios"; el conjunto de productos sanitarios que, perteneciendo a la misma categoría, se destinan a aplicaciones sanitarias idénticas o similares.

3. La cuantía de las tasas por los servicios y actividades de la Administración General del Estado en materia de medicamentos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, podrá modificarse a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. Cuando la evaluación y control de un medicamento o producto sanitario requiera actuaciones en el extranjero o costes excepcionales, las correspondientes tasas se liquidarán sobre el coste real del servicio en que consiste el hecho imponible.

Igualmente se liquidarán sobre el coste real del servicio los gastos de desplazamiento, estancia y ensayos derivados de las actuaciones previstas en los epígrafes 8.23, 8.25, 8.27, 8.28, 8.29, 8.30, 8.31 y 10.1.

5. Cuando en el procedimiento de autorización e inscripción en el registro de un medicamento de uso humano o veterinario, que se corresponden con las

tasas previstas en los epígrafes 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 9.1, 9.2 y 9.4, la solicitud presentada sea rechazada en la fase de validación, se procederá a la devolución de un setenta por ciento de la cuantía total de la tasa.

6. Las modificaciones de la autorización de un medicamento, que sean consecuencia de una decisión de la Comisión Europea y que no conlleven actividad de evaluación científica por parte de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios devengarán la tasa prevista en el epígrafe 1.12.

Cuando una modificación afecte a distintos medicamentos del mismo titular, y que conlleven una única evaluación científica, la segunda y siguientes devengarán la tasa prevista en el epígrafe 1.12.

Cuando se produzcan distintas modificaciones en la autorización de comercialización de un medicamento, el importe total de las mismas no podrá ser superior a la tasa prevista para el procedimiento de autorización e inscripción en el Registro del tipo de medicamento de que se trate.

La tasa correspondiente al epígrafe 7.2, "Asesoramientos científicos que incluyan preguntas sobre desarrollo sólo de: Calidad, seguridad preclínica y eficacia clínica; o calidad y eficacia clínica; o seguridad preclínica y eficacia clínica" se reducirá en un 25 por ciento para los asesoramientos científicos que incluyan preguntas sobre desarrollo sólo de: Eficacia clínica; o calidad y seguridad preclínica; o calidad y bioequivalencias.»

## TÍTULO VII

### De los Entes Territoriales

#### CAPÍTULO I

##### Corporaciones Locales

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> REVISIÓN CUATRIENAL DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LOS MODELOS DE FINANCIACIÓN

##### Artículo 83. Regla general.

Uno. En virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2008 procede revisar el conjunto de municipios que se incluirán en los ámbitos subjetivos de aplicación de los artículos 111 y 122 de la mencionada norma, teniendo en cuenta la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Dos. En virtud de lo dispuesto en los artículos 122, 125 y 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2008 se debe revisar el conjunto de municipios que tendrán la consideración de municipios turísticos, teniendo en cuenta la población de derecho en los términos citados en el apartado anterior.

Se considerará el año 2008 como ejercicio inicial de referencia a efectos de la aplicación del artículo 125.4 del mencionado texto refundido a aquellos municipios que a 1 de enero de 2008 cumplan, por vez primera, las condiciones del apartado 1 de dicho precepto.

**Artículo 84. Determinación del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 de los municipios que se incluirán por vez primera en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado.**

Uno. Para cada uno de los municipios a los que se refiere este precepto la participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año 2008 se calculará deduciendo el importe correspondiente a la cesión del rendimiento recaudatorio de impuestos estatales determinado con arreglo a lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la participación total que resulta de incrementar la participación en tributos del Estado del año 2007 en el índice de evolución establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

$$PIE_{2008}^m = PIE_{2007}^m \times IE_{2008/2007} \\ PFC_{2008}^m = PIE_{2008}^m - PIRPF_{2008}^m - PIVA_{2008}^m - \Sigma PIIEE(h)_{2008}^m$$

Representando:

$PIE_{2007}^m$  y  $PIE_{2008}^m$  la participación total en los ingresos del Estado correspondiente al municipio m en el año 2007, último en el que se le ha aplicado el modelo definido en los artículos 122 a 124 del citado texto refundido, y en el año 2008, primero en el que se le aplicará el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales, respectivamente, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

$IE_{2008/2007}$  el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre los años 2007 y 2008.

$PFC_{2008}^m$  la participación del municipio m en el Fondo Complementario de Financiación en el año 2008, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

$PIRPF_{2008}^m$ ,  $PIVA_{2008}^m$  y  $PIIEE(h)_{2008}^m$  importes de los rendimientos recaudatorios cedidos al municipio m en relación con los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Valor Añadido y con el conjunto de Impuestos Especiales sobre fabricación correspondientes al año 2008 y determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año base 2004 se calculará a partir de la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año 2008 aplicando la siguiente fórmula:

$$PFC_{2004}^m = PFC_{2008}^m / IE_{2008/2004}$$

Siendo:

$PFC_{2004}^m$  y  $PFC_{2008}^m$ , la Participación en el Fondo Complementario de Financiación del municipio m en el año 2004 y en el año 2008, respectivamente, sin considerar las com-

pensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

$IE_{2008/2004}$  el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año base 2004 y el año 2008.

**Artículo 85. Determinación de la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de todos los municipios no incluidos el 1 de enero de 2008 en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales.**

Uno. A los efectos de la aplicación del modelo de participación en los tributos del Estado a los municipios no incluidos el 1 de enero de 2008 en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales, la participación total del año base 2004 correspondiente a todos ellos se determinará con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Dos. La participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de los municipios incluidos, en dicho ejercicio, en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se disminuirá en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión establecida en el artículo 83 de la presente Ley, pasen a estar incluidos a partir del 1 de enero de 2008 en el modelo de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos del Estado.

A estos efectos se considerará la participación total que les corresponda como consecuencia de la liquidación definitiva del año 2007, en aplicación del modelo de financiación definido en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas. Dicha participación total se convertirá a valores del año base 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. Asimismo la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de los municipios incluidos, en dicho ejercicio, en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementará en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión establecida en el artículo 83 de la presente Ley, pasen de estar incluidos en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado, al regulado en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para ello se calculará la financiación total obtenida por dichos municipios en 2007 mediante la suma de la que corresponda a cada uno de ellos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PIE_{2007}^m = PFC_{2007}^m + PIRPF_{2007}^m + PIVA_{2007}^m + \Sigma PIIEE(h)_{2007}^m$$

Representando:

$PIE_{2007}^m$  la participación total en los tributos del Estado correspondiente al municipio m en el último año de aplicación del modelo anterior, año 2007, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

$PFC_{2007}^m$  la participación del municipio m en el Fondo Complementario de Financiación en el año 2007, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

$PIRPF_{2007}^m$ ,  $PIVA_{2007}^m$  y  $PIIEE(h)_{2007}^m$  importes de los rendimientos cedidos al municipio m en relación con los

Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Valor Añadido y con el conjunto de Impuestos Especiales sobre fabricación correspondientes al año 2007 y determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez aplicada esta fórmula, se calculará la participación total de los municipios que pasen al modelo regulado en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el año base 2004 aplicando la siguiente relación:

$$PIE_{2004}^m = PIE_{2007}^m / IE_{2007/2004}$$

Representando:

$PIE_{2004}^m$  y  $PIE_{2007}^m$  la participación total en los ingresos del Estado correspondiente al municipio m en el año base 2004 de aplicación del modelo y en el año 2007, respectivamente, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

$IE_{2007/2004}$  el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre los años 2004 y 2007.

#### SECCIÓN 2.ª LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006

##### Artículo 86. Régimen jurídico y saldos deudores.

Uno. Una vez conocido el incremento de los ingresos tributarios del Estado del año 2006 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2006, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 76 a 79, 81 y 82, 84 a 87 y 89 a 91 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 6.ª de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Tres. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 6.ª de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones

de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Cuatro. Cuando estas retenciones concurren con las reguladas en el artículo 111 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

#### SECCIÓN 3.ª CESIÓN A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES EN EL AÑO 2008

##### Artículo 87. Cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos del artículo 83 de esta Ley, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2008, mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0,016875 \times CL_{2005}^m \times IA_{2008/2005} \times 0,95$$

Siendo:

$ECIRPF_m$ : importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF del municipio m.

$CL_{2005}^m$ : cuota líquida del IRPF en el municipio m en el año 2005, último conocido.

$IA_{2008/2005}$ : índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2005, último conocido, y el año 2008. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2008, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2005, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios. El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones en el concepto del IRPF.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### Artículo 88. Cesión de la recaudación líquida por IVA: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_m = 0,017897 \times RPIVA \times ICPi \times (P_m/P_i) \times 0,95$$

Siendo:

$ECIVA_m$ : importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de IVA obtenida en el año 2008.

RPIVA: importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año 2008.

ICP: índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma *i* para el año 2008.

$P_m$  y  $P_i$ : poblaciones del municipio *m* y de la Comunidad Autónoma *i* respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de IVA.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 89. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.**

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 87, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(h)_m = 0,020454 \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

$ECIIEE(h)_m$ : importe anual de las entregas a cuenta del municipio *m*, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial *h* de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2008.

$RPIIEE(h)$ : importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial *h* de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2008.

$ICP_i(h)$ : índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma *i* a la que pertenece el municipio *m*, elaborado, para el año 2008, a efectos de la asignación del Impuesto Especial *h* de los señalados en el primer párrafo de este apartado.

$P_m$  y  $P_i$ : poblaciones del municipio *m* y de la Comunidad Autónoma *i* respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 90. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.**

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 87 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(k)_m = 0,020454 \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$$

Siendo:

$ECIIEE(k)_m$ : importe anual de las entregas a cuenta del municipio *m*, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial *k* de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2008.

$RPIIEE(k)$ : importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial *k* de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2008.

$IP_m(k)$ : índice provisional, para el año 2008, referido al municipio *m*, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos.

En el supuesto de que no estuvieran disponibles, en el ámbito municipal, estos índices provisionales, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### SECCIÓN 4.<sup>a</sup> PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

##### Subsección 1.<sup>a</sup> Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación

**Artículo 91. Determinación de las entregas a cuenta.**

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2008, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 M.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2008 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

#### Artículo 92. Liquidación definitiva.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2008 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

#### Subsección 2.<sup>a</sup> Participación del resto de municipios

#### Artículo 93. Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2008.

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos del artículo 83 de la presente Ley, será el equivalente al 95 por ciento de la previsión de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2008 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como regla general, cada Ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada Ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de Habitantes	Coefficientes
1	De más de 50.000.	1,40
2	De 20.001 a 50.000.	1,30
3	De 5.001 a 20.000.	1,17
4	Hasta 5.000.	1,00

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio de 2006 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2008 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2006 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$Ef_m = \sum [a(RcO/RP_m)] \times P_i$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. El factor «a» representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2006, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B. La relación  $RcO/RPm$  se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor  $a$  por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor  $a$  por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación  $a$  que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2006, y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor  $a$  por 1.

iv. La suma  $\sum a(RcO/RPm)$  se multiplicará por el factor  $P_i$ , siendo éste su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C. El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quintuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125

del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2008.

#### Artículo 94. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2008 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los Ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a) Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2008. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2004.

2. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía que, en aplicación del artículo 69 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, les hubiere correspondido en las entregas a cuenta de 2004 por la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2008, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 90 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

SECCIÓN 5.<sup>a</sup> CESIÓN A FAVOR DE LAS PROVINCIAS, COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES, DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES

Artículo 95. *Cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2008, mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_p = 0,009936 \times CL2005^p \times IA_{2008/2005} \times 0,95$$

Siendo:

ECIRPF<sub>p</sub>: importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF de la entidad provincial o asimilada p.

CL2005<sup>p</sup>: cuota líquida del IRPF en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2005, último conocido.

IA<sub>2008/2005</sub>: índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2005, último conocido, y el año 2008. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2008, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2005, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del IRPF.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 96. *Cesión de la recaudación líquida por IVA: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_p = 0,010538 \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

ECIVA<sub>p</sub>: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de IVA obtenida en el año 2008.

RPIVA: importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año 2008.

ICP<sub>i</sub>: índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2008.

P<sub>p</sub> y P<sub>i</sub>: poblaciones de la Provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos,

se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de IVA.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 97. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIEE(h)_p = 0,012044 \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

ECIEE(h)<sub>p</sub>: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2008.

RPIIEE(h): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2008.

ICP<sub>i</sub>(h): índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2008, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado.

P<sub>p</sub> y P<sub>i</sub>: poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 98. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIE(k)p = 0,012044 \times RPIIE(k) \times IPp(k) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIE(k)p: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2008.

RPIIE(k): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2008.

IPp(k): índice provisional, para el año 2008, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos.

En el supuesto de que no estuvieran disponibles, en el ámbito provincial, estos índices provisionales, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 139 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SECCIÓN 6.<sup>a</sup> PARTICIPACIÓN DE LAS PROVINCIAS, COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES Y CONSEJOS Y CABILDOS INSULARES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

#### *Subsección 1.<sup>a</sup> Participación en el Fondo Complementario de Financiación*

Artículo 99. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2008, se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas,

consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 M.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2008 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 100. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2008 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2008 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

#### *Subsección 2.<sup>a</sup> Participación en el fondo de aportación a la asistencia sanitaria*

Artículo 101. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones,

Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito «Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares» por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos del Estado», la cantidad de 585,33 millones de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2008 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librará simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

#### Artículo 102. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2008, correspondiente a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

#### SECCIÓN 7.<sup>a</sup> RÉGIMENES ESPECIALES

#### Artículo 103. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.<sup>a</sup>, de

la Sección 4.<sup>a</sup> de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

#### Artículo 104. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Subsección 1.<sup>a</sup>, de la Sección 4.<sup>a</sup>, y en la Subsección 1.<sup>a</sup>, de la Sección 6.<sup>a</sup>, de este Capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la Subsección 2.<sup>a</sup>, de la Sección 4.<sup>a</sup>, de este Capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

#### Artículo 105. *Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.*

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### SECCIÓN 8.<sup>a</sup> COMPENSACIONES, SUBVENCIONES Y AYUDAS

#### Artículo 106. *Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se fija en 66,92 millones de euros el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2007 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

b) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2007 y aprobado oficialmente por el Gobierno,

en los que concurren simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

c) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones anteriores, sean capitales de provincia.

d) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al Convenio de colaboración instrumentado en el ámbito territorial de las Islas Canarias y los contratos programas concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado seis del presente artículo:

A) El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B) El 5 por ciento del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2007 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C) El 90 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b) La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por ciento.

2.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.º tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se

distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.º y 3.º

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 90 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.º, 2.º y, en su caso, 1.º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

c) El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficit de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d) El importe de la subvención por título vendrá dada por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red y relación viajeros/habitantes de derecho.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Antes del 30 de junio del año 2008, con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, las respectivas Entidades locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

1.º En todos los casos, los datos analíticos cuantitativos y cualitativos sobre la gestión económica y financiera de la empresa o servicio, referidos al ejercicio de 2007, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

2.º Tratándose de servicios realizados por la propia entidad en régimen de gestión directa, certificado detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y de los déficit o resultados reales producidos en el ejercicio de 2007.

3.º Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por un organismo autónomo o sociedad

mercantil municipal, cuentas anuales autenticadas del ejercicio de 2007. En el caso de sociedad mercantil se deberá aportar el informe de auditoría referido en el apartado siguiente.

4.º Cuando se trate de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, cuentas anuales autenticadas del ejercicio de 2007 de la empresa o entidad que desarrolle la actividad, así como informe de auditoría. Cuando el transporte colectivo urbano no sea actividad exclusiva también deberá ser objeto de auditoría la imputación de ingresos y gastos realizada a efectos del cálculo del resultado de explotación de la referida actividad.

5.º En cualquier caso, documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza, en el que consten las cantidades percibidas como aportación del Ministerio de Economía y Hacienda y de las demás Administraciones públicas distintas a la subvención a que se hace referencia en el presente artículo.

6.º En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2007.

7.º Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro del artículo 99 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

**Artículo 107. *Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.***

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 32 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

**Artículo 108. *Otras subvenciones a las Entidades locales.***

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 N, se hará efectiva una compensación equivalente al importe de las cuotas del actual Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2008, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a los Convenios suscritos con los ayuntamientos afectados.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 N, se concede una ayuda de 8,00 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua, así como los costes del transporte de agua que fueran necesarios en caso de resultar insuficiente la producción de dichas plantas.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior requerirán la previa suscripción de los correspondientes Convenios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y cada una de las Ciudades mencionadas, en el marco de los principios generales del artículo 111 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y de la normativa comunitaria.

Dichas ayudas se harán efectivas a partir de la suscripción de los Convenios antes citados en los términos que en los mismos se establezca.

No obstante lo anterior, y con aplicación exclusiva en el primer semestre de 2008, se podrán realizar a cada una de las Ciudades antes mencionadas hasta la suscripción de aquellos Convenios entregas mensuales a cuenta por importe de 0,298 millones de euros.

**Artículo 109. *Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.***

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2008, los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d) anterior por cuartas partes mensuales, a partir del

día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.
- b) Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.
- c) Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

#### SECCIÓN 9.<sup>a</sup> NORMAS INSTRUMENTALES EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN ESTE CAPÍTULO

**Artículo 110.** *Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.*

Uno. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2009, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2008, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2009. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de forma que se produzca, el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados.

Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presu-

pueraria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se derivan de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

**Artículo 111.** *Información a suministrar por las Corporaciones locales.*

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2008, las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2008, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

- 1) Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2006 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 2) Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2006, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente.
- 3) Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2006, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. El procedimiento de remisión de la documentación en papel podrá sustituirse por la transmisión electrónica de la información en los modelos habilitados para tal fin, siempre que el soporte utilizado para el envío incorpore la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, por lo que su aplicación en la transmisión electrónica de la información eximirá de la obligación de remitir la citada documentación en soporte papel.

Tres. Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, se procederá a dic-

tar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Cuatro. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.<sup>a</sup> de la Sección 4.<sup>a</sup> de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2008.

**Artículo 112. Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de estas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a) al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b) a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;
- c) a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Dirección General de Coordinación Finan-

ciera con las Entidades Locales dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

a) certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;

b) informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;

c) Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de este.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

**Artículo 113. Financiación de instituciones del Municipio de Barcelona.**

Uno. En el marco de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, con cargo al Concepto 461, «Financiación de instituciones del Municipio de Barcelona de acuerdo con el Convenio que se suscriba en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa», del Programa 334A, «Promoción y Cooperación Cultural», del Servicio 05, «Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural», de la Sección 24, «Ministerio de Cultura», de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, se podrán reconocer obligaciones hasta un montante global de 10,75 millones de euros para la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del Municipio de Barcelona.

Para la materialización de las transferencias destinadas a financiar las instituciones citadas en el apartado anterior deberá suscribirse previamente el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

Dos. En el mismo marco legal antes citado, se podrán reconocer obligaciones hasta un importe de 4,30 millones de euros, con cargo al Programa 942N, del Servicio 23, de la Sección 32, «Entes Territoriales», de los Presu-

puestos Generales del Estado para el año 2008 para la financiación de los servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona.

La contribución anterior deberá ajustarse a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 153 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sólo podrá hacerse efectiva una vez creada por la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

Tres. En el supuesto de que a uno de noviembre de 2008 no existiese posibilidad material de aprobación, dentro del mismo año, de la Ley mencionada en el apartado anterior, se podrán reconocer obligaciones hasta la cuantía citada en el mismo para complementar la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del municipio de Barcelona que se especifiquen en el Convenio al que se refiere el apartado Uno de este artículo.

**Artículo 114. Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.**

Uno. Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2008, en la Sección 22, Ministerio de Administraciones Públicas, Programa 942 A, Cooperación económica local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 165 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2008, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 93 y 94, no superará la cuantía de 165 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior.

El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

## CAPÍTULO II

### Comunidades Autónomas

**Artículo 115. Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia.**

Los créditos presupuestarios destinados a la financiación del Fondo de Suficiencia, correspondientes a las

entregas a cuenta establecidas en el artículo 15.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en la Sección 32, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas-Entregas a cuenta por Fondo de Suficiencia-Programa 941M.

**Artículo 116. Liquidación definitiva del Fondo de Suficiencia del año 2006 de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.**

La práctica de la liquidación definitiva del Fondo de Suficiencia del año 2006 a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se realizará con cargo al crédito dotado en la Sección 32, Servicio 18 –Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas. Varias-, Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores-Fondo de Suficiencia-Programa 941M.

**Artículo 117. Garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2006.**

Uno. En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 18 –Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas. Varias-, Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores-Garantía de asistencia sanitaria-Programa 941M, se incluye una dotación presupuestaria, con el carácter de ampliable hasta 500 millones de euros, destinada a apoyar a las Comunidades Autónomas cuyos ingresos asignados a la sanidad en el año 2006 evolucionen por debajo del crecimiento del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado.

Dos. De conformidad con lo previsto en los acuerdos adoptados en la Sesión Plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 13 de septiembre de 2005, el cálculo del importe de la garantía de asistencia sanitaria para cada Comunidad Autónoma se realizará según las reglas contenidas en el apartado Tres siguiente.

No obstante, en el supuesto de que la suma de los importes así determinados resultara superior a 500 millones de euros, éste será el importe que se distribuirá a las Comunidades Autónomas en concepto de garantía sanitaria. En tal caso, los 500 millones de euros se prorratearán en proporción al importe que, por aplicación de las reglas del apartado Tres siguiente, corresponda a cada Comunidad Autónoma.

Tres. La garantía indicada se calculará conforme a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Se determinará el índice de crecimiento entre los años 1999 y 2006 de la financiación asignada a los servicios de asistencia sanitaria para cada Comunidad Autónoma como el cociente entre el importe de la financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2006 y las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999.

2.<sup>a</sup> Las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 para cada Comunidad son las que resultan de incrementar las consideradas en la liquidación definitiva del Sistema de financiación de 2005, de acuerdo a lo recogido en la regla 2.<sup>a</sup> del apartado número Tres del artículo 110 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en el importe de las revisiones relativas

a la financiación de los servicios de asistencia sanitaria, que se hayan aplicado al Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma correspondiente con efectos de 1 de enero de 2006, conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001.

3.<sup>a</sup> El importe de la financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2006 para cada Comunidad Autónoma se determinará multiplicando el porcentaje que representan las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 sobre las necesidades totales de financiación de la Comunidad Autónoma en este año base 1999, por el volumen de recursos que proporciona a cada Comunidad en el año 2006 el Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre. A estos efectos:

a) Las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 para cada Comunidad Autónoma son las definidas en la regla 2.<sup>a</sup> anterior.

b) Las necesidades totales de financiación en el año base 1999 para cada Comunidad Autónoma son las que resultan de incrementar las consideradas en la liquidación definitiva del Sistema de financiación de 2005, de acuerdo a lo recogido en el artículo 110 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en el importe de las revisiones que se hayan aplicado al Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma correspondiente con efectos de 1 de enero de 2006, conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001.

c) El volumen de recursos que proporciona a cada Comunidad en el año 2006 el Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, resulta de adicionar los siguientes importes:

La recaudación por los tributos cedidos sobre Patrimonio, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y sobre el Juego y Tasas afectas a los servicios transferidos, por sus valores normativos del año 2006. A estos efectos, se consideran valores normativos del año 2006 de estos tributos, su valor en el año base 1999 actualizado al año 2006 aplicando el porcentaje de crecimiento entre los años 1999 y 2006 del ITE utilizado para actualizar el Fondo de Suficiencia de cada Comunidad, conforme al artículo 15 de dicha Ley.

El rendimiento definitivo de la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el año 2006. En el caso en que alguna Comunidad Autónoma hubiese ejercitado la potestad normativa en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en lugar del importe arrojado por el rendimiento de la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará el que hubiese resultado de no haberse ejercitado dicha potestad.

El rendimiento definitivo en el año 2006 de la cesión del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos, sobre Labores del Tabaco y sobre la Electricidad.

El rendimiento definitivo en el año 2006 del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte. A estos efectos se entenderá como rendimiento definitivo de 2006 por este impuesto el importe de la recaudación real líquida imputada a cada Comunidad desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006. En el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma haya ejercido la competencia normativa en este tributo, se computará como rendimiento definitivo el que hubiese resultado de no haber ejercitado dicha potestad.

El rendimiento definitivo en el año 2006 del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. A estos efectos, se entenderá como rendimiento definitivo de 2006 por este impuesto el importe de la recaudación real líquida imputada a cada Comunidad desde el 1 de abril de 2006 hasta el 31 de marzo de 2007. En el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma haya ejercido la competencia normativa en este tributo, se computará como rendimiento definitivo el que hubiese resultado de no haber ejercitado dicha potestad.

El importe definitivo del Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma en el año 2006.

4.<sup>a</sup> En el caso de que para alguna Comunidad Autónoma el índice que resulte de la regla 1.<sup>a</sup> anterior sea inferior al índice de incremento entre 1999 y 2006 del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado, la Comunidad percibirá la cantidad que resulte de aplicar a las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999, definidas en la regla 2.<sup>a</sup> anterior, la diferencia entre el índice que resulte de la regla 1.<sup>a</sup> anterior y el índice de incremento entre 1999 y 2006 del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado.

**Artículo 118. *Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios trasladados.***

Si a partir de 1 de enero del año 2008 se efectúan nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, los créditos correspondientes a su coste efectivo se dotarán en la Sección 32 «Transferencias a Comunidades Autónomas por coste de los servicios asumidos» en conceptos específicos que serán determinados, en su momento, por la Dirección General de Presupuestos. En el caso de transferencias correspondientes a la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, estos créditos se dotarán en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.

b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2008, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.

c) La valoración referida al año base de 1999, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

**Artículo 119. *Fondos de Compensación Interterritorial.***

Uno. En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 1.337.981,60 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 1.003.511,30 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 334.470,30 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 26,25 por ciento, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representan los Fondos de Compensación Interterritorial destinados a las Comunidades Autónomas es del 35,002 por ciento elevándose al 35,55 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el Anexo a la Sección 33.

Seis. En el ejercicio 2008 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Asturias, Cantabria, Murcia, Valencia, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2008 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2007.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico.

#### Artículo 120. *Dotación Complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria.*

Uno. En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Programa 9410 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», se incluye una dotación complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria, por importe total de 600.000 miles de euros, distribuido entre las Comunidades Autónomas de conformidad con el criterio de reparto adoptado en la Sesión Plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el día 13 de septiembre de 2005.

Dos. El importe de estos créditos se hará efectivo por doceavas partes mensuales.

#### Artículo 121. *Dotación de Compensación de Insularidad.*

Uno. En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Programa 9410 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Servicios 12 «Canarias» y 15 «Illes Balears», se incluye una dotación para compensar las circunstancias derivadas del hecho insular, por importe total de 55.000 miles de euros, distribuida entre ambas Comunidades Autónomas de conformidad con las cuantías acordadas en la Sesión Plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el día 13 de septiembre de 2005.

Dos. El importe de estos créditos se hará efectivo por doceavas partes mensuales.

## TÍTULO VIII

### Cotizaciones Sociales

#### Artículo 122. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2008.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir de 1 de enero de 2008, serán las siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2008, en la cuantía de 3.074,10 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, durante el año 2008, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde 1 de enero de 2008 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2007, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

No obstante lo anterior, las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2008, serán de 3.074,10 euros mensuales o de 102,47 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2008, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta de la presente Ley, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2008, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que

el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

4. A partir de 1 de enero de 2008, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b) del presente artículo.

5. A efectos de determinar, durante el año 2008, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.074,10 euros mensuales.

No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

6. A efectos de determinar, durante el año 2008, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.074,10 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Régimen Especial Agrario.

1. Durante el año 2008, las bases de cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el régimen Especial Agrario de la Seguridad Social para los grupos de cotización en que se encuadran las diferentes categorías profesionales serán las siguientes:

Grupo de cotización	Base de cotización - Euros/Mes
1	907,50
2	752,40
3	678,90
4	678,90
5	678,90
6	678,90
7	678,90
8	678,90
9	678,90
10	678,90
11	678,90

Durante el año 2008, el tipo de cotización respecto a los trabajadores por cuenta ajena será de 11,5 por ciento.

2. Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena serán, a partir de 1 de enero de 2008, las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base diaria de cotización - Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	40,36
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	33,47
3	Jefes Administrativos y de Taller.	29,11
4	Ayudantes no Titulados.	27,57
5	Oficiales Administrativos.	27,57
6	Subalternos.	27,57
7	Auxiliares Administrativos.	27,57
8	Oficiales de primera y segunda.	27,57
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	27,57
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados.	27,57
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	27,57

La cotización por cada jornada real se obtendrá aplicando el 15,50 por ciento a la base de cotización señalada en el cuadro anterior.

3. En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se estará a lo establecido en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta de la presente Ley.

Cuatro. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases mínima y máxima y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2008, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 3.074,10 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 817,20 euros mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2008, tengan una edad inferior a 50 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a primero de enero de 2008, tuvieran 50 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 859,50 y 1.601,40 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 817,20 y 1.601,40 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.560,90 euros mensuales, habrán

de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros mensuales y 1.601,40 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.560,90 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 817,20 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

4. El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por ciento. Cuando el interesado no tenga cubierta en dicho Régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

5. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta de la presente Ley.

Cinco. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. Los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización la base mínima a que se refiere el apartado Cuatro.1 de este artículo, el tipo de cotización aplicable será del 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a dicha base mínima, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 por ciento.

2. A quienes con 40 o menos años de edad inicien una actividad agraria a partir de 1 de enero de 2008 que dé ocasión a su inclusión en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, siendo cónyuge o descendiente del titular de la explotación agraria que, a su vez, se halle incluido en el citado Sistema Especial, con respecto a la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, se aplicará una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo del 18,75 por ciento.

3. Esta reducción tendrá una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será incompatible con la reducción y bonificación previstas en la disposición adicional trigésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

No obstante, dicha reducción también será aplicable a las personas que hayan sido beneficiarias de las reducciones a que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en los términos allí previstos.

4. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto en el apartado Cuatro.5 de este artículo.

En el supuesto que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de «invalidez, muerte y supervivencia» una cuota resultante de aplicar a la base de cotización indicada en el apartado 1.a) el tipo del 1 por ciento.

Seis. Cotización en el Régimen Especial de Empleados de Hogar.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base y tipo de cotización serán, a partir de 1 de enero de 2008, los siguientes:

1. La base de cotización será de 679,50 euros mensuales.

2. El tipo de cotización en este Régimen será el 22,00 por ciento, siendo el 18,30 por ciento a cargo del empleador y el 3,70 por ciento a cargo del trabajador. Cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo el pago de la cuota correspondiente.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos de este artículo será de aplicación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, de lo que se establece en el apartado 2 siguiente, y con excepción del tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será del 29,80 por ciento.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 19.5 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos de este artículo.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón.

1. A partir de 1 de enero de 2008, la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2007, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos

de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1 del presente artículo, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del año 2008.

2. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Nueve. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el apartado 1 del artículo 211 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional, y a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión de la relación laboral, en virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o por reducción de jornada, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del número 3 del artículo 210 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponde al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo si corresponde cotizar en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social la base de cotización para establecer el importe de la cuota fija será la que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de la situación legal de desempleo.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo si corresponde cotizar en el Régimen Especial de la

Minería del Carbón la base de cotización será la normalizada vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. La base de cotización regulada en los apartados 2 y 3 se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

Diez. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se llevará a cabo, a partir de 1 de enero de 2008, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización por las contingencias citadas y en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Siete de este artículo.

La base de cotización por desempleo que corresponde por los trabajadores por cuenta ajena tanto de carácter fijo como eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, será la de las jornadas reales establecida para dicho Régimen y a la que se refiere el apartado Tres del presente artículo. Asimismo, la base de cotización para determinar las aportaciones al Fondo de Garantía Salarial por trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario vendrá constituida por la correspondiente base mensual de cotización por jornadas reales, a la que se refiere el apartado Tres del presente artículo.

2. A partir de 1 de enero de 2008 los tipos de cotización serán los siguientes:

A. Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,30 por ciento, del que el 5,75 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

A partir de 1 de julio de 2008 el tipo de cotización para la contingencia de desempleo establecido en el párrafo anterior será el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 9,30 por ciento, del que el 7,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, será el fijado en el apartado 1.º del párrafo b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en el

párrafo a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B. Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

C. Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

Once. Cotización en los contratos para la formación.

Durante el año 2008, la cotización por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 34,69 euros por contingencias comunes, de los que 28,93 euros serán a cargo del empresario y 5,76 euros a cargo del trabajador, y de 3,98 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.

2. La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 2,21 euros, a cargo exclusivo del empresario.

3. La cotización por Formación Profesional consistirá en una cuota mensual de 1,21 euros, de la que 1,06 euros serán a cargo del empresario y 0,15 euros a cargo del trabajador.

4. Las retribuciones percibidas en concepto de horas extraordinarias estarán sujetas a la cotización adicional a que se refiere el apartado Dos.3 de este artículo.

Doce. Cotización de becarios e investigadores.

La cotización de los becarios e investigadores, incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en el apartado anterior, respecto de la cotización en los contratos para la formación.

Trece. No obstante lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, en ningún caso y por aplicación del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los Regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

Catorce. Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

#### Artículo 123. *Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2008.*

Uno. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2000, representará el 5,84 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 5,84, el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,77 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las

Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en el ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 9,86 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 9,86, el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 4,79 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000, representará el 5,08 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 5,08, el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,01 a la aportación por pensionista exento de cotización.

#### Disposición adicional primera. *Prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo.*

Uno. El límite de ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo 182.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, queda fijado, a partir del 1 de enero del año 2008, en 11.000 euros anuales.

El límite de ingresos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 182.1.c) del citado texto refundido queda fijado, a partir de 1 de enero de 2008, en 16.221,73 euros anuales, incrementándose en 2.627,47 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Dos. A partir del 1 de enero del año 2008, la cuantía de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo, con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, será de 3.861,72 euros anuales, cantidad equivalente, en cómputo mensual, a la cuantía de la pensión de invalidez, en la modalidad no contributiva.

Cuando el hijo a cargo tenga una edad de 18 o más años, esté afectado de una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y necesite el concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida, la cuantía de la prestación económica será de 5.792,64 euros anuales, cantidad equivalente, en cómputo mensual, a la pensión de invalidez, en la modalidad no contributiva, más el complemento por necesidad del concurso de tercera persona.

Disposición adicional segunda. *Subsidios económicos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2008, los subsidios económicos a que se refiere la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos . . .	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona . . . . .	58,45
Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte . . . . .	55,00

Dos. A partir del 1 de enero del año 2008, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.

La cuantía del subsidio de movilidad y compensación para los gastos de transporte a que se refiere el apartado anterior, lleva incorporados los efectos de la desviación de inflación del ejercicio 2007 y la posible revalorización para 2008.

Disposición adicional tercera. *Ampliación del plazo de cancelación de préstamo otorgado a la Seguridad Social.*

Se amplía en 10 años, a partir de 2008, el plazo para la cancelación del préstamo otorgado a la Seguridad Social por el Estado, a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Disposición adicional cuarta. *Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.*

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a catorce años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Disposición adicional quinta. *Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.*

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/

1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Disposición adicional sexta. *Cotización adicional por las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en los Regímenes de Trabajadores por Cuenta Propia y Empleados de Hogar.*

Uno. Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de la protección dispensada, a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Dos. De igual modo, los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base única de cotización, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

La cotización adicional, en el caso de trabajadores a tiempo completo, será por cuenta exclusiva del empleador.

Disposición adicional séptima. *Limitación del gasto en materia de retribución de altos cargos de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008, se establece el carácter vinculante a nivel de subconcepto de la clasificación económica de gastos, de la dotación presupuestaria autorizada en los presupuestos de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, concepto 130, Laboral fijo, subconcepto 0, Altos cargos, sin que a dicha rúbrica le sean de aplicación las distintas posibilidades de modificación presupuestaria establecidas en el Título II, De los Presupuestos Generales del Estado, Capítulo IV, De los créditos y sus modificaciones, Sección 2.ª, De las modificaciones de crédito, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. La misma restricción se aplicará al concepto 130, Laboral fijo, subconcepto 1, Otros directivos, en cuanto a las dotaciones destinadas a dar cobertura a las retribuciones de directivos con contrato de alta dirección no sujetos a Convenio Colectivo.

Disposición adicional octava. *Revalorización para el año 2008 de las prestaciones de Gran Invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Las prestaciones de gran invalidez destinadas a remunerar a la persona encargada de la asistencia al gran inválido, causadas hasta el 31 de diciembre de 2007 en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, experimentarán con efectos de 1 de enero de 2008 un incremento del 2 por ciento, una vez adaptados sus importes a la desviación real del Índice de Precios al Con-

sumo (IPC) en el período noviembre del año 2006 a noviembre del año 2007.

Disposición adicional novena. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).*

Durante el año 2008 las cuantías mensuales de las ayudas sociales reconocidas en favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 556,69 euros.

Disposición adicional décima. *Actualización de determinadas pensiones de Clases Pasivas del Estado.*

Las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado, causadas antes de 1 de enero de 2008 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, experimentarán en 2008 un incremento adicional del 1 por ciento y del 2 por ciento, respectivamente, una vez aplicadas las normas generales de revalorización.

Cuando tales pensiones se causen durante el año 2008, la cuantía inicial que corresponda, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del incremento establecido en el párrafo anterior, añadiendo, así mismo, el porcentaje del 1 por ciento o del 2 por ciento, según proceda, establecido para los años 2004, 2006 y 2007 en el apartado cuatro de las disposiciones adicionales quinta y sexta, así como en la disposición adicional décima, de las Leyes 61/2003, de 30 de diciembre, 30/2005, de 29 de diciembre, y 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2004, 2006 y 2007, respectivamente.

Disposición adicional undécima. *Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo.*

A partir del 1 de enero de 2008, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 6.784 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 6.784 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Disposición adicional duodécima. *Plazo de caducidad en Clases Pasivas.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, el plazo de caducidad de cinco años para el ejercicio de los derechos o para el cumplimiento de obligaciones económicas, establecido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, cualquiera que sea su legislación reguladora, así como en la legislación especial de guerra, se entenderá referido a cuatro años.

Disposición adicional decimotercera. *Armonización de la legislación de Clases Pasivas.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se extiende al ex cónyuge y a la pareja de hecho del

causante fallecido la regulación que respecto al cónyuge supérstite o viudo se contiene en los artículos 20.1.c), 42.4, 44.1, 48.2, 49.3, 52.1 y en la disposición adicional segunda.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, así como en los preceptos concordantes de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984.

Disposición adicional decimocuarta. *Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones en el año 2008.*

Uno. Los pensionistas del Sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2007 y objeto de revalorización en dicho ejercicio y que no se correspondan con las enumeradas en el párrafo quinto de este mismo apartado, recibirán, antes del 1 de abril del 2008 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2007 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2006 el incremento real experimentado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en el período de noviembre de 2006 a noviembre de 2007.

A estos efectos, el límite de pensión pública durante el 2007 será el equivalente a incrementar la cuantía de dicho límite a 31 de diciembre de 2006 en el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

Lo previsto en el párrafo primero será igualmente de aplicación a los pensionistas del Sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas durante 2007, que hubieran percibido la cuantía correspondiente al límite máximo de percepción de las pensiones públicas fijado para el citado año. De igual modo, será de aplicación a los beneficiarios en dicho ejercicio de las ayudas sociales por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Asimismo serán de aplicación las reglas precedentes respecto de las pensiones de Clases Pasivas, con fecha inicial de abono durante 2007, para cuya determinación se hubieran tenido en cuenta haberes reguladores susceptibles de actualización en el mencionado ejercicio.

Los pensionistas perceptores durante el año 2007 de pensiones mínimas, pensiones no contributivas, pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes, así como concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, recibirán, antes de 1 de abril de 2008 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en el año 2007 y la que hubiera correspondido de aumentar la cuantía percibida con el incremento real experimentado por el IPC en el período noviembre de 2006 a noviembre de 2007, una vez deducida de la misma un 2 por ciento.

Dos. El porcentaje de revalorización establecido en el Título IV de la presente Ley para las pensiones del Sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas se aplicará sobre la cuantía de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2006, incrementada en el porcentaje que resulte de lo expresado en el párrafo primero del apartado Uno de la presente disposición.

Tres. De igual forma, para la determinación inicial de las pensiones de Clases Pasivas con fecha de efectos económicos de 2007, los valores consignados en el Real Decreto 1628/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifica, en materia de pensiones públicas, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, adaptarán sus importes, cuando así proceda, a la desviación al alza experimentada por el IPC en el período noviembre de 2006 a noviembre de 2007.

Cuatro. Se faculta al Gobierno para dictar las normas necesarias para la aplicación de las previsiones contenidas en la presente disposición, así como para actualizar los valores consignados en el Título IV y disposiciones adicionales primera, segunda y novena, de la presente Ley, adaptando sus importes, cuando así proceda, al incremento real experimentado por el IPC en el período noviembre de 2006 a noviembre de 2007.

Disposición adicional decimoquinta. *Pensión de viudedad en supuestos especiales.*

Procederá el derecho a pensión de viudedad por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, cualquiera que sea su legislación reguladora, así como por la legislación especial de guerra, cuando, habiéndose producido el hecho causante con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte del causante no se hubiera podido causar derecho a pensión de viudedad.
- b) Que el beneficiario hubiera mantenido convivencia ininterrumpida, como pareja de hecho del causante en los términos establecidos en el párrafo cuarto del apartado 4 del artículo 38 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, en la redacción dada por la presente Ley, durante, al menos, los seis años anteriores al fallecimiento de éste.
- c) Que el causante y el beneficiario hubieran tenido hijos comunes.
- d) Que el beneficiario no tenga reconocido derecho a pensión contributiva de la Seguridad Social.
- e) Para acceder a la pensión regulada en la presente disposición, la correspondiente solicitud deberá ser presentada en el plazo improrrogable de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley. La pensión reconocida tendrá como fecha de efectos económicos la del día primero del mes siguiente al de la solicitud.

Disposición adicional decimosexta. *Plantillas máximas de militares profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre de 2008.*

Las plantillas máximas de militares profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2008 no podrán superar los 85.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Disposición adicional decimoséptima. *Actividades prioritarias de mecenazgo.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2008 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales.
- 2.<sup>a</sup> La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- 3.<sup>a</sup> La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elemen-

tos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

4.<sup>a</sup> Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

5.<sup>a</sup> Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, y en particular aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

6.<sup>a</sup> La investigación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XV de esta Ley.

7.<sup>a</sup> La investigación en los ámbitos de microtecnologías y nanotecnologías, genómica y proteómica y energías renovables referidas a biomasa y biocombustibles, realizadas por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y oídas, previamente, las Comunidades Autónomas competentes en materia de investigación científica y tecnológica, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

8.<sup>a</sup> Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas.

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Disposición adicional decimoctava. *Financiación a la Iglesia Católica.*

Uno. Durante el año 2008 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 12.751.072,79 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Antes del 30 de noviembre de 2009 se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2008, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2010. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente.

Dos. El procedimiento para hacer efectivas las regularizaciones de saldos a las que se refiere el apartado anterior se establecerá por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

El procedimiento que se regule en dicha Orden será también de aplicación tanto a las regularizaciones previstas en la disposición adicional decimoctava, apartado Tres, de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, como a las que se prevean en las sucesivas leyes anuales de presupuestos generales del Estado.

Disposición adicional decimonovena. *Asignación de cantidades a fines sociales.*

Uno. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejer-

cicio 2008 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica o complementaria en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2008 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2010, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2009 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Dos. La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2007 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2009, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2008 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

En las liquidaciones se descontarán las entregas a cuenta realizadas en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 599/2007, de 4 mayo, por el que se modifica el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar ayudas para fines de interés social, derivados de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tres. El resultado de la aplicación de este sistema no podrá ser inferior a 129.859,89 miles de euros; cuando no se alcance esta cifra, el Estado aportará la diferencia.

*Disposición adicional vigésima. Gestión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de créditos destinados a políticas activas de empleo.*

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.e) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, se reserva para su gestión directa los créditos específicamente consignados en el estado de gastos de su presupuesto para financiar las siguientes actuaciones:

a) Programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando éstos exijan la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos a otra comunidad autónoma distinta a la suya y precisen de una coordinación unificada.

b) Programas para la mejora de la ocupación de los demandantes de empleo mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos para la realización de acciones formativas y ejecución de obras y servicios de interés general y social, relativas a competencias exclusivas del Estado.

c) Programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizados en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas mediante los correspondientes Reales Decretos de la gestión realizada por dicho organismo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 14.3 de la precitada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, la financiación de la reserva de gestión, con créditos explícitamente

autorizados en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, es independiente de la destinada a programas de fomento del empleo, cuya distribución territorial, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se efectuará entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.

*Disposición adicional vigésima primera. Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación de los Planes Integrales de Empleo de las Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia.*

Uno. Durante el año 2008, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará a la financiación de los Planes Integrales de Empleo de las Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia las siguientes cantidades: a la Comunidad Autónoma de Canarias, 42.070,85 miles de euros; a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, 15.000 miles de euros; a la Comunidad Autónoma de Extremadura, 29.000 miles de euros y a la Comunidad Autónoma de Galicia, 24.000 miles de euros.

Las mencionadas aportaciones financieras tienen el carácter de subvenciones nominativas, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal con la correspondiente identificación desagregada para cada una de las cuatro Comunidades Autónomas expresada a nivel de subconcepto de la clasificación económica del gasto público estatal.

Dos. Las mencionadas cantidades se destinarán, conjuntamente con la aportación financiera que realicen las respectivas Comunidades Autónomas, a financiar las acciones y las medidas de fomento de empleo que se describen en los Convenios de Colaboración que les son de aplicación suscritos entre la Administración General del Estado y la Administración de las mencionadas Comunidades Autónomas, en las fechas que se citan a continuación: Canarias, el 23 de octubre de 2007; Castilla-La Mancha, el 24 de abril de 2007; Extremadura, el 21 de julio de 2005 y Galicia, el 29 de marzo de 2006.

La articulación de las aportaciones financieras, que se harán efectivas en la forma indicada en el apartado Tres siguiente, se instrumentará mediante la suscripción de la pertinente adenda entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las respectivas Comunidades Autónomas.

Tres. La citada aportación se librarán en el segundo mes de cada cuatrimestre natural del año 2008, previa solicitud documentada de la Comunidad Autónoma respectiva al Servicio Público de Empleo Estatal de la aplicación de los fondos. No obstante lo anterior, el Servicio Público de Empleo Estatal no dará curso a la tramitación de los libramientos hasta en tanto no haya sido justificada ante dicho Organismo, con la correspondiente aportación documental, la ejecución de los fondos librados en el ejercicio anterior.

Cuatro. La aplicación por la Comunidad Autónoma correspondiente de la aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se regirá por lo estipulado al efecto en los citados Convenios de Colaboración.

Cinco. Finalizado el ejercicio 2008 y con anterioridad al 1 de abril de 2009, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal información de los colectivos de desempleados atendidos con las aportaciones hechas efectivas, las acciones realizadas, así como la documentación necesaria a efectos de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Seis. No obstante lo indicado en el apartado Cinco anterior, el remanente de la aportación financiera no com-

prometido por la respectiva Comunidad Autónoma en el ejercicio 2008 será reintegrado al Servicio Público de Empleo Estatal en la forma que se determine en la resolución de concesión que adopte dicho Organismo para la efectividad de los libramientos a que se refiere el apartado Tres, con sujeción a las prescripciones que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional vigésima segunda. *Reducción de cuotas para el mantenimiento en el empleo.*

Uno. Los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de cincuenta y nueve o más años, con una antigüedad en la empresa de cuatro o más años, darán derecho a la reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 40 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Si al cumplir cincuenta y nueve años el trabajador no tuviere la antigüedad en la empresa de cuatro años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

Dos. Podrán ser beneficiarios de la reducción las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Quedarán excluidos de la aplicación de la reducción la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos públicos.

Tres. La duración de la reducción de la aportación empresarial será de un año, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

Respecto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de la reducción, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios se aplicarán las previsiones contenidas en la Ley 43/2006.

Disposición adicional vigésima tercera. *Reducción de cuotas de los trabajadores por cuenta propia dedicados a la venta ambulante y a domicilio.*

Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 52620, 52631, 52632) podrán elegir como base mínima de cotización la que esté establecida en dicho Régimen o una base equivalente con una cuantía, en el ejercicio 2008, de setecientos euros mensuales.

Disposición adicional vigésima cuarta. *Devolución de cotizaciones a los trabajadores por cuenta propia que, en régimen de pluriactividad, hayan cotizado más que el importe máximo de cuotas.*

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que, en

razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho en el año 2008, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 10.440 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

Disposición adicional vigésima quinta. *Exoneración de prestación de garantías en expedientes de ayudas previas a la jubilación a trabajadores afectados por procesos de reestructuración empresarial en el sector público estatal.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida las entidades dependientes de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos y las sociedades mercantiles estatales afectadas por procesos de reestructuración empresarial que soliciten ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales subvenciones o ayudas previas a la jubilación para trabajadores afectados por dichos procesos estarán exoneradas de la prestación de garantías para responder del pago de las aportaciones a cargo de la empresa y de cualesquiera otras obligaciones que deben ser garantizadas por la empresa de acuerdo con su normativa específica.

Dos. En el plazo de quince días a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a la devolución de las garantías que hayan aportado las entidades a que se ha hecho referencia en el apartado anterior en expedientes de solicitud de ayudas previas a la jubilación.

Disposición adicional vigésima sexta. *Financiación de la formación profesional para el empleo.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto, se efectuará una liquidación en razón de las cuotas de formación profesional efectivamente percibidas, cuyo importe se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, con el signo que corresponda.

Dos. El 60 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se afectará a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.

Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.

Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.

Formación en las Administraciones Públicas.

Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 10,75 por ciento de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado. Esta cuantía vendrá consignada en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal como dotación diferenciada para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada comunidad y ciudad autónoma.

El Servicio Público de Empleo Estatal libraré a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte según los criterios de distribución territorial de fondos que se aprueben en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

La Comunidad Autónoma que no haya recibido todavía el correspondiente traspaso de funciones y servicios en materia de políticas activas de empleo y, en concreto, en materia de formación profesional para el empleo, durante el ejercicio 2008 podrá recibir del Servicio Público de Empleo Estatal, previo acuerdo de la Comisión Estatal de Formación para el Empleo, una transferencia de fondos por la cuantía que le corresponda para la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados y las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, según los criterios de distribución territorial de fondos aprobados en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales. La transferencia de fondos se efectuará con cargo a los créditos autorizados por esta Ley en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las citadas iniciativas, sin que suponga incremento alguno respecto de los específicamente consignados para dicha finalidad.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2007 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en

lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2008 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2008 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores, dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Disposición adicional vigésima séptima. *Garantía del Estado para obras de interés cultural.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2008, el importe total acumulado en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y sus Organismos públicos adscritos, así como del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional no podrá exceder de 1.848.000 miles de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2008 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente, este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, por iniciativa del Ministerio de Cultura, en cuyo caso el importe total acumulado, durante el periodo de vigencia de esa exposición, se incrementará hasta los 2.750.000 miles de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el 2008 será de 540.910 miles de euros.

Dos. En el año 2008 será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a las exposiciones organizadas por la «Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior», y por la «Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales» que se celebren en instituciones dependientes de la Administración General del Estado.

Tres. Excepcionalmente, el límite máximo de los compromisos otorgados por el Estado para el aseguramiento de la exposición que el Museo Nacional Centro de

Arte Reina Sofía realizará sobre Picasso con las obras cedidas por el Museo Picasso de París, no podrá exceder de 2.500.000 miles de euros. Esta cantidad se computará de forma independiente a los límites previstos en los apartados anteriores.

Disposición adicional vigésima octava. *Sorteo de Lotería Nacional a favor de la Asociación Española contra el Cáncer.*

La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado destinará durante el año 2008 los beneficios de un sorteo de Lotería Nacional a favor de la Asociación Española contra el Cáncer, de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición adicional vigésima novena. *Sorteo especial de Lotería Nacional a favor de la Cruz Roja Española.*

La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado destinará durante el año 2008 los beneficios de un sorteo especial de Lotería Nacional a favor de la Cruz Roja Española, de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición adicional trigésima. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007».*

Uno. La celebración de los actos del «Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007», tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de mayo de 2008.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, en su redacción originaria.

Disposición adicional trigésima primera. *Declaración de la «33.ª Copa del América» como acontecimiento de excepcional interés público.*

Uno. La celebración de la «33.ª Copa del América» en España tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2008 hasta transcurridos 12 meses a partir del día siguiente a la finalización de la última regata.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será

competencia del Consorcio Valencia 2009 conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

En el caso de los gastos a que se refiere el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, la duración del programa se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en que se celebre la última regata.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional trigésima segunda. *Beneficios Fiscales aplicables a «Guadalquivir Río de Historia» como acontecimiento de excepcional interés público.*

1. La celebración de «Guadalquivir Río de Historia» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo.

2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010.

3. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

4. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado 3 de este artículo.

5. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional trigésima tercera. *Devolución extraordinaria del Impuesto sobre Hidrocarburos para agricultores y ganaderos.*

Uno. a) Siempre que se cumpla la condición expresada en la letra b) siguiente, se reconocerá el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que hayan efectuado durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007.

b) Procederá la devolución prevista en la letra a) anterior cuando el precio medio del gasóleo al que se refiere dicha letra, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005, incrementado en el índice de precios en origen percibidos por el agricultor, no supere el precio medio alcanzado por dicho gasóleo durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007. En los precios a considerar no se computarán las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido incorporadas a los mismos.

c) En el caso de ser aplicable la devolución, el importe de las cuotas a devolver será igual al resultado de aplicar el tipo de 78,71 euros por 1.000 litros sobre una base constituida por el resultado de multiplicar el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura

durante el período indicado, expresado en miles de litros, por el coeficiente 0,998.

Dos. A los efectos de la devolución contemplada en el apartado Uno anterior, se consideran agricultores las personas o entidades que, en el período indicado, hayan tenido derecho a la utilización de gasóleo que tributa al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992 y que, efectivamente, lo hayan empleado como carburante en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, y que, además, hayan estado inscritos, en relación con el ejercicio de dichas actividades, en el Censo de Obligados Tributarios al que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tres. El cumplimiento de la condición establecida en el apartado Uno.b) anterior se verificará por el Ministro de Economía y Hacienda. Una vez verificado, en su caso, el cumplimiento de la condición y establecida la procedencia de la devolución, esta se llevará a cabo por el procedimiento que establezca el Ministro de Economía y Hacienda y podrá comprender la obligación de que los interesados presenten declaraciones tributarias, incluso de carácter censal.

**Disposición adicional trigésima cuarta. *Interés legal del dinero.***

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 5,50 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2008.

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 7 por ciento.

**Disposición adicional trigésima quinta. *Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2008.***

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2008:

- a) El IPREM diario, 16,98 euros.
- b) El IPREM mensual, 509,40 euros.
- c) El IPREM anual, 6.112,80 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.131,80 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.112,80 euros.

**Disposición adicional trigésima sexta. *Seguro de crédito a la exportación.***

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluidas la Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), la Póliza 100 y la Póliza Master, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) será, para el ejercicio del año 2008, de 4.547.280 miles de euros.

**Disposición adicional trigésima séptima. *Dotación de los fondos de fomento a la inversión española en el exterior.***

Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se incrementa en 30.000,00 miles de euros en el año 2008. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2008 operaciones por un importe total máximo de 180.000 miles de euros.

Dos. La dotación del Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa no se incrementa en el año 2008. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante el año 2008 operaciones por un importe total máximo de 15.000 miles de euros.

**Disposición adicional trigésima octava. *Proyectos concertados de investigación de los programas nacionales científico-tecnológicos.***

En relación con los Proyectos concertados de investigación de los programas nacionales científico-tecnológicos, financiados mediante créditos privilegiados sin intereses con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, cuya gestión tiene atribuidas el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), se autoriza a dicho Centro para la concesión de moratorias o aplazamientos de hasta un máximo de cinco años y al interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que se presten garantías suficientes por parte del deudor, mediante avales bancarios, hipotecas e, incluso, garantías personales, en los casos en que las anteriores no pudieran obtenerse, para la devolución de las cantidades adeudadas por empresas que hubieran resultado beneficiarias de tales créditos, en el período de 1987 a 1993, y cuya situación financiera justifique la imposibilidad de atender los pagos en sus fechas, siempre y cuando se acredite documentalmente dicha situación, y previo informe favorable de la Dirección General de Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia.

**Disposición adicional trigésima novena. *Ayudas reembolsables.***

Las ayudas públicas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se conceden a empresas para la financiación de actuaciones de las previstas en los apartados 1 y 2 del citado artículo, podrán configurarse como ayudas reembolsables total o parcialmente –con cesión a la Administración General del Estado, en este último caso, de los derechos sobre los resultados– en función de lo conseguido en la ejecución de dichas actuaciones, y en los términos que establezcan las respectivas bases reguladoras. Los ingresos derivados de los reembolsos de las ayudas públicas con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico a que se refiere este precepto podrán generar crédito en las aplicaciones 18.08.463B.740, 18.08.463B.750, 18.08.463B.760, 18.08.463B.770 y 18.08.463B.780 del estado de gastos.

**Disposición adicional cuadragésima. *Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.***

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación a que se refiere la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de

18.000 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.17.467C.821.04.

Disposición adicional cuadragésima primera. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica.*

El importe total máximo de las operaciones que podrán aprobarse durante el año 2008 para las operaciones a las que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa será de 18.579,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.467C.831.10.

El importe total máximo de las operaciones que podrán aprobarse durante el año 2008 para las operaciones a las que se refiere el apartado 2 de dicha disposición adicional, será de 13.921,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.467C.822.

Disposición adicional cuadragésima segunda. *Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego y otras infraestructuras.*

1. Se declaran de interés general las siguientes obras:

a) Obras de modernización y consolidación de regadíos:

Aragón-Cataluña:

Modernización de la zona regable del Canal de Aragón y Cataluña (Huesca-Lleida).

Canarias:

Modernización y mejora de la zona sudeste de la isla de La Palma, Fase II, T.T.MM de Breña Alta, Breña Baja, Mazo y Fuencaliente (La Palma).

Galicia:

Mejora y acondicionamiento de las estructuras de riego de la zona de la parte baja del río Limia (Lamas-Ganade), T.M Xinzo de Limia-Ourense.

Mejora y acondicionamiento de la estructura de riego de la zona de Filgueira y Toxal (San Lorenzo de Sabucedo), T.M Porquería-Ourense.

Mejora y acondicionamiento de las estructuras de riego de la zona de la parte alta del río Limia, Comunidad de Regantes Alta Limia, T.M. Xinzo de Limia-Ourense.

Mejora y acondicionamiento de las estructuras de riego de la zona de Entre Ríos, Comunidad de Regantes Corno do Monte, T.M. Xinzo de Limia-Ourense.

Murcia:

Modernización de los regadíos de la Comunidad de Regantes del Río Alharabe, T.M. de Moratalla. Murcia.

b) Obras de mejora de otras infraestructuras:

Castilla y León:

Mejora de Caminos en Navianos de Valverde, Abrevades de Tera, Santa Croya de Tera, Villanazar, Mancomunidad Tierra del Pan (Tramo 1. N-122 Valdeperdices, Tramo 2. Valdeperdices-Andavías, y Tramo 3. Andavías-Montamarta). Zamora.

Mejora de Caminos en Valdegeña-Aldealpozo, Villar del Campo-Pozalmuro, Camino en Matalebreras, Almazul-Quinonera, Seron de Nagima-Torlengua, Almazán-Ctra. Bordejé a Villalba, Barca-Límite Ayto. de Ciadueña, Barca-Covarrubias, Barca-Almazán (por Ayto. Covarrubias), Almazán CL-116 desde Canal a Villalba, Camino a Escobosa

de Almazán (Nepas), Camino la Granja (Nepas), Camino a Maján (Nepas), Camino Dehesa (Nepas), Camino de Fuentelmonje a Valtueña-Cañamaque, Camino de Monux a Perdices, Camino en el Carreron (Abejar). Soria.

2. Las obras incluidas en este artículo llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Disposición adicional cuadragésima tercera. *Generación de crédito para la financiación de medidas de reestructuración del sector lácteo.*

Los ingresos en el Tesoro procedentes de la venta de la cuota láctea de la Reserva Nacional, en particular a través del Fondo Nacional coordinado o del Banco Nacional coordinado de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrán generar crédito en la Sección 21 «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21 «Secretaría General de Agricultura y Alimentación», programa 412B «Competitividad y calidad de la producción ganadera», concepto 775.03 «Plan de ordenación y competitividad del sector lácteo», para atender la financiación de medidas de reestructuración del sector lácteo.

Disposición adicional cuadragésima cuarta. *Subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.*

El porcentaje de reducción en las tarifas de los servicios de transporte aéreo y marítimo de viajeros, para viajes realizados entre las Comunidades y Ciudades Autónomas de Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, respectivamente y el resto del territorio nacional será, con vigencia indefinida, del 50 por ciento. Asimismo, y con la misma vigencia el porcentaje de reducción de tarifas en los viajes interinsulares será el 25 por ciento en transporte marítimo y 50 por ciento en transporte aéreo. Todo ello aplicable a los ciudadanos españoles, de los demás Estados miembros de la Unión Europea, de los Estados pertenecientes al Espacio Económico Europeo y de Suiza residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

Se autoriza al Gobierno de la Nación para que, durante el año 2008, modifique las cuantías a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, reemplace dicho régimen por otro sistema de compensación. Dicha modificación nunca podrá suponer una disminución de la ayuda prestada o un deterioro en la calidad del servicio, ni incremento de los créditos asignados a esta finalidad.

En todo caso, para las Comunidades de Canarias y de Baleares se estará a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 19/1994, de 6 de junio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, así como el artículo 5 de la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las islas Baleares, respectivamente.

Disposición adicional cuadragésima quinta. *Dotación inicial del Presupuesto de las Agencias.*

Uno. Para las Agencias que se constituyan hasta 31 de diciembre de 2008, de conformidad con la Ley 28/2006, que asuman funciones de otros centros directivos u organismos, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y a iniciativa del departamento del que

dependa la Agencia, establecerá las dotaciones de su presupuesto inicial.

Este presupuesto, cuya vinculación será la establecida en la Ley 28/2006, se financiará mediante minoración de los créditos que tenga atribuidos el Centro u Organismo cuyas funciones asume, sin incremento de gasto.

Dos. No obstante, cuando la Agencia que se constituya asuma en su totalidad las funciones de un Organismo autónomo, se procederá a la adaptación del presupuesto del Organismo al régimen previsto en la Ley 28/2006, de conformidad con lo siguiente:

La vinculación del presupuesto a partir de la entrada en vigor del estatuto de la Agencia, será la prevista en la Ley 28/2006.

Para incorporar al Presupuesto del Organismo los recursos y dotaciones correspondientes a las operaciones comerciales, que en su caso realizara, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria que se autorizará por el Ministro de Economía y Hacienda manteniéndose el equilibrio presupuestario.

Tres. En caso de que por las fechas de aprobación de los estatutos, o por cualquier otra circunstancia que dificulte la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considere procedente no alterar durante 2008 la estructura y el régimen presupuestario de los centros u organismos afectados, esta circunstancia deberá hacerse constar en el Real Decreto por el que se apruebe el correspondiente estatuto.

**Disposición adicional cuadragésima sexta. Incorporación de remanentes de tesorería del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.**

Se autoriza al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas, a incorporar al remanente de tesorería propio del Organismo los importes no utilizados a final del ejercicio 2007, hasta un límite máximo de 889.000 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación Continua asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de formación continua en las Administraciones Públicas.

**Disposición adicional cuadragésima séptima. Afectación de ingresos de naturaleza pública a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.**

A partir de la creación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y con vigencia indefinida, dicha entidad recaudará los siguientes ingresos de naturaleza pública:

a) La tasa por prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea, prevista en el artículo 22 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

b) Los ingresos por sanciones impuestas al amparo de lo previsto en el Título V de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

La entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea transferirá directamente a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea el importe de las tarifas por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea o tasas de ruta que corresponda al coste de las actividades realizadas por la Agencia para el sostenimiento de la citada red.

**Disposición adicional cuadragésima octava. Régimen financiero de la Red IRIS.**

Uno. La competencia sobre la Red IRIS, infraestructura básica de comunicaciones mediante la cual el Estado presta a la comunidad académica y científica nacional servicios de red y servicios de aplicación, corresponde al

Ministerio de Educación y Ciencia. Su titular podrá encomendar, mediante orden ministerial, la gestión operativa y técnica de la Red IRIS a cualquier organismo, entidad o fundación del sector público que reúna la características técnicas para llevar a cabo dicha encomienda.

No obstante lo anterior, con el fin de mantener la continuidad en el servicio de la Red IRIS, para el periodo 2008-2011, la gestión operativa y técnica de la Red se encomienda a la Entidad Pública Empresarial Red.es.

Dos. Queda derogada la Disposición Adicional 6.<sup>a</sup> letra f) de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en su redacción dada por el artículo 80 de la Ley 62/2002, de 30 de diciembre.

Tres. Se suprime el apartado f) del artículo 3.1 del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Red.es, aprobado por el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero.

Cuatro. El artículo 22 bis del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Red.es, aprobado por el Real Decreto 164/2002, queda redactado de la siguiente forma:

«Para el desarrollo de las funciones relativas a la Red IRIS encomendadas a la Entidad Pública Empresarial Red.es se constituye dentro de la misma un departamento, que dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, cuyo Director será nombrado y cesado por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.»

**Disposición adicional cuadragésima novena. Aplicación de las transferencias de fondos del Instituto de la Vivienda de las Fuerzas Armadas.**

Con vigencia exclusiva para el año 2008, los ingresos que se produzcan en el Estado como consecuencia de las transferencias de fondos que realice el Instituto de la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, se destinarán a financiar gastos operativos y de inversión derivados del proceso de profesionalización y modernización de las Fuerzas Armadas.

**Disposición adicional quincuagésima. Cumplimiento de determinadas disposiciones adicionales del Estatuto de Autonomía de Andalucía.**

Uno. En el caso de que a la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Mixta a la que se refiere la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, no tenga establecidos los criterios, alcance y cuantía de las asignaciones excepcionales recogidas en la citada disposición, deberá determinarlos antes del 20 de septiembre de 2008. Estos acuerdos se aplicarán en el plazo previsto, en el número 3 de la citada disposición adicional segunda.

Dos. En el procedimiento establecido en el apartado anterior, la Administración General del Estado podrá otorgar anticipos de tesorería.

Tres. Se efectuará un seguimiento de la ejecución presupuestaria de las inversiones del Estado en Andalucía, a través de la Comisión prevista en la disposición adicional tercera de su Estatuto de Autonomía, de forma que se determine el volumen real de inversión ejecutado en Andalucía durante el periodo de los 7 años contemplados en la misma.

**Disposición adicional quincuagésima primera. Gastos por actuaciones extraordinarias de la Unidad Militar de Emergencias.**

Para atender los gastos ocasionados por aquellas actuaciones que dentro del ámbito de sus competencias deba llevar a cabo la Unidad Militar de Emergencias y

que, por su número, extensión o gravedad de los siniestros que las originen, excedan de las dotaciones que la unidad tiene asignadas para su normal funcionamiento en el presupuesto de la Sección 14, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, habilitará los créditos necesarios en el presupuesto del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición adicional quincuagésima segunda. *Restricciones a la publicidad televisiva.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, el Contrato Programa que se suscriba por el Gobierno y la Corporación Radio Televisión Española para el periodo 2008-2010 incorporará restricciones adicionales a las establecidas con carácter general para la emisión de publicidad televisiva en la Ley 25/1984, de 12 de julio. En todo caso, el tiempo dedicado a los anuncios publicitarios y de televenta, excluida la autopromoción, durante el ejercicio de 2008 no podrá superar los once minutos durante cada una de las horas naturales en que se divide el día.

Dos. Se autoriza al Gobierno para llevar a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para la efectividad de lo dispuesto en este artículo.

Disposición adicional quincuagésima tercera. *Afectación de tasas a la Agencia Estatal de Meteorología.*

A partir del momento de la creación y funcionamiento efectivo de la Agencia Estatal de Meteorología, queda afectada a su presupuesto de ingresos el importe de la recaudación obtenida por:

a) La tasa por prestación de servicios meteorológicos creada mediante la Ley 13/1996, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) La tarifa por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea en lo concerniente a los servicios meteorológicos en ruta a la que se refiere el artículo 3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público. La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea ingresará en la tesorería de la Agencia Estatal de Meteorología las cuantías que correspondan a la citada tarifa.

Disposición adicional quincuagésima cuarta. *Seguimiento de objetivos.*

Los programas y actuaciones a los que les será de especial aplicación durante el año 2007 el sistema previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, serán, cualquiera que sea el agente del sector público estatal que los ejecute o gestione, los siguientes:

- Seguridad Vial.
- Acción del Estado en el Exterior.
- Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.
- Plan Nacional de Regadíos.
- Creación de Infraestructuras de Carreteras.
- Infraestructuras del transporte ferroviario.
- Protección y mejora del medio natural.
- Actuación en la costa.
- Investigación científica.
- Investigación energética, medioambiental y tecnológica.

También será de aplicación el sistema de seguimiento especial, previsto en la presente disposición, a los objetivos establecidos en los Planes de Actuaciones de los entes públicos Puertos del Estado, Autoridades Portuarias y Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

Disposición adicional quincuagésima quinta.

Durante el ejercicio 2008, el Gobierno desarrollará las medidas previstas en el Plan de Actuaciones Específicas para Teruel 2005-2008 y hará una evaluación de la ejecución del plan vigente para elaborar un «Nuevo Programa de Actuaciones para los años 2009 y 2010».

Disposición adicional quincuagésima sexta. *Aplicación de la metodología para el cumplimiento de la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya.*

Acordada en la Comisión bilateral Estado-Generalitat de Catalunya la metodología para determinar el cumplimiento de la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya, según lo previsto por la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, se establece, en aplicación de dicha metodología, en un importe de 4.365.293,07 miles de euros la inversión del Estado en Catalunya en infraestructuras en el año 2008.

Una vez finalizado el ejercicio 2008 y obtenidos los datos de liquidación del mismo, se verificará el cumplimiento de dicha disposición adicional tercera, mediante la comprobación de que las inversiones estatales ejecutadas en Catalunya alcanzan su porcentaje de participación en el Producto Interior Bruto estatal, respecto al importe total de la ejecución territorializada de las inversiones estatales, como asimismo se establece en la metodología acordada, con el fin de corregir, en su caso, la desviación que haya podido producirse.

Según se establece en la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, y dado que el resultado de la aplicación de la metodología citada anteriormente difiere del previsto en la aplicada en los Presupuestos de 2007, será necesaria una compensación que se realizará en los ejercicios presupuestarios de 2008 y 2009.

Disposición adicional quincuagésima séptima. *Indemnizaciones por terrorismo.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, que sea objeto de un atentado terrorista, será indemnizado conforme a lo establecido en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo.

2. Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las víctimas de atentados acaecidos a partir del 10 de noviembre de 2004.

Disposición adicional quincuagésima octava. *Provisiones a constituir por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.*

1. Con los efectos indicados en el apartado siguiente y vigencia indefinida, la provisión para contingencias en tramitación a constituir por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como el resto de las provisiones que se constituyan por dichas entidades, pasarán a dotarse de acuerdo

con las normas a las que han de someterse los entes que deben aplicar los principios contables públicos.

2. Lo establecido en el apartado anterior será de aplicación a las cuentas anuales a rendir por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social a partir de las correspondientes al ejercicio de 2007.

Disposición adicional quincuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a la Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812.*

Uno. La celebración de la «Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2008 hasta el final del evento.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del programa será competencia del Consorcio creado conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, mediante Convenio de colaboración de 19 de marzo de 2007, por el que se crea el Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Disposición adicional sexagésima.

El segundo párrafo de la disposición adicional cuarta de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, queda redactado del siguiente modo:

«2. Además de los requisitos generales establecidos en la legislación general de la Función Pública, para el ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, se exigirá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho. Podrán acceder al de Auditores del propio Tribunal quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado Universitario, Ingeniero Superior, Arquitecto, Intendente Mercantil y Actuario de Seguros.»

Disposición adicional sexagésima primera. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.*

Uno. Se crea el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento de los regulados según lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley General Presupuestaria dirigido a financiar actuaciones dentro de la política de cooperación internacional para el desarrollo tendentes a permitir el acceso de los ciudadanos de los países de América Latina al agua y al saneamiento.

La finalidad del Fondo es hacer efectivo el derecho humano al agua con el fin de contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para reducir a la mitad en el año 2015 el porcentaje de personas sin acceso a agua potable y a servicios básicos de saneamiento en América Latina.

Dos. El Fondo se nutrirá con los recursos dotados en el Capítulo VIII del presupuesto de gastos del Estado. Además de la dotación presupuestaria que cada año se fije en

la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se utilizarán, en su caso, los recursos procedentes de las devoluciones de los préstamos concedidos.

Tres. Con cargo al Fondo podrán concederse ayudas no reembolsables y en su caso, préstamos, dirigidos a financiar proyectos en la materia, bajo el régimen de cofinanciación con las autoridades nacionales de los países de América Latina y según el principio de corresponsabilidad. Esta cofinanciación estará abierta a aportaciones de organismos supranacionales y de instituciones privadas.

Asimismo con cargo al Fondo se atenderán los gastos de evaluación, seguimiento, inspección y asistencia técnica de los distintos proyectos financiados con el mismo. El Instituto de Crédito Oficial, como agente financiero del Fondo, tendrá derecho a ser compensado con cargo al Fondo por los gastos en que incurra en desarrollo y ejecución de las funciones que se le encomienden.

Cuatro. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado fijarán anualmente el importe máximo de las operaciones que podrán ser autorizadas en cada ejercicio con cargo al Fondo.

Cinco. Todas las operaciones del Fondo, incluyendo la compensación anual al Instituto de Crédito Oficial y la atención de los gastos de evaluación, seguimiento, inspección y asistencia técnica de los proyectos, habrán de ser previamente autorizadas por Consejo de Ministros.

La Administración del Fondo se llevará a cabo por un órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional cuya composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente. Asimismo, corresponderá al citado órgano el estudio e informe de las propuestas de proyectos a financiar, cuya autorización corresponderá al Consejo de Ministros.

El Instituto de Crédito Oficial formalizará, en nombre y representación del Gobierno de España y por cuenta del Estado, los correspondientes convenios de financiación; igualmente prestará los servicios de instrumentación técnica, contabilidad, caja, control, cobro y recuperación y en general todos los de carácter financiero relativos a las operaciones autorizadas con cargo al Fondo, sin perjuicio de las competencias que en materia de control se establecen por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa legal.

Disposición adicional sexagésima segunda. *Reestructuración del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte.*

Con efectos a partir del día 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, el apartado primero de la disposición adicional octava de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, quedará redactado de la siguiente forma:

«Primero. Modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Con efectos a partir del día 1 de enero de 2008 se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:»

Uno. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 65, que quedarán redactados de la siguiente manera:

«1. Estarán sujetas al impuesto:

a) La primera matriculación definitiva en España de vehículos, nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión, excepto la de los que se citan a continuación:

1.º Los vehículos comprendidos en las categorías N<sub>1</sub>, N<sub>2</sub> y N<sub>3</sub> establecidas en el texto vigente al día 30 de junio de 2007 del anexo II de la Directiva 70/156/

CEE, del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques, siempre que, cuando se trate de los comprendidos en la categoría N<sub>1</sub>, se afecten significativamente al ejercicio de una actividad económica. La afectación a una actividad económica se presumirá significativa cuando, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el sujeto pasivo tuviera derecho a deducirse al menos el 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas o satisfechas con ocasión de la adquisición o importación del vehículo, sin que a estos efectos sea relevante la aplicación de cualquier otra restricción en el derecho a la deducción derivada de las normas contenidas en dicha Ley.

Cuando la matriculación se produzca en Canarias, se presumirá la afectación significativa a una actividad económica cuando no resulten aplicables a las cuotas soportadas del Impuesto General Indirecto Canario en la adquisición o importación del vehículo las exclusiones y restricciones del derecho a deducir previstas en el artículo 30 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, sin que a estos efectos sea relevante la aplicación de cualquier otra restricción en el derecho a la deducción derivada de las normas contenidas en dicha Ley.

No obstante, estará sujeta al impuesto la primera matriculación definitiva en España de estos vehículos cuando se acondicionen para ser utilizados como vivienda.

2.º Los vehículos comprendidos en las categorías M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub> establecidas en el mismo texto al que se refiere el número 1.º anterior y los tranvías.

3.º Los que, objetivamente considerados, sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica, siempre que sus modelos de serie o los vehículos individualmente hubieran sido debidamente homologados por la Administración tributaria. A estos efectos, se considerará que tienen exclusivamente alguna de estas aplicaciones los vehículos que dispongan únicamente de dos asientos (para el conductor y el ayudante), en ningún caso posean asientos adicionales ni anclajes que permitan su instalación y el espacio destinado a la carga no goce de visibilidad lateral y sea superior al 50 por ciento del volumen interior.

4.º Los ciclomotores de dos o tres ruedas.

5.º Las motocicletas y los vehículos de tres ruedas que no sean cuatriciclos siempre que, en ambos casos, su cilindrada no exceda de 250 centímetros cúbicos, si se trata de motores de combustión interna, o su potencia máxima neta no exceda de 16 kw, en el resto de motores.

6.º Los vehículos para personas con movilidad reducida.

7.º Los vehículos especiales, siempre que no se trate de los vehículos tipo «quad» definidos en el epígrafe 4.º del artículo 70.1.

8.º Los vehículos mixtos adaptables cuya altura total desde la parte estructural del techo de la carrocería hasta el suelo sea superior a 1.800 milímetros, siempre que no sean vehículos todo terreno y siempre que se afecten significativamente al ejercicio de una actividad económica. La afectación a una actividad económica se presumirá significativa cuando, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el sujeto pasivo tuviera derecho a deducirse al menos el 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas o satisfechas con

ocasión de la adquisición o importación del vehículo, sin que a estos efectos sea relevante la aplicación de cualquier otra restricción en el derecho a la deducción derivada de las normas contenidas en dicha Ley.

Cuando la matriculación se produzca en Canarias, se presumirá la afectación significativa a una actividad económica cuando no resulten aplicables a las cuotas soportadas del Impuesto General Indirecto Canario en la adquisición o importación del vehículo las exclusiones y restricciones del derecho a deducir previstas en el artículo 30 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, sin que a estos efectos sea relevante la aplicación de cualquier otra restricción en el derecho a la deducción derivada de las normas contenidas en dicha Ley.

No obstante, estará sujeta al impuesto la primera matriculación definitiva en España de estos vehículos cuando se acondicionen para ser utilizados como vivienda.

9.º Los destinados a ser utilizados por las Fuerzas Armadas, por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, así como por el Resguardo Aduanero, en funciones de defensa, vigilancia y seguridad.

10.º Las ambulancias y los vehículos que, por sus características, no permitan otra finalidad o utilización que la relativa a la vigilancia y socorro en autopistas y carreteras.

b) La primera matriculación de embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, nuevos o usados, que tengan más de ocho metros de eslora, en el registro de matrícula de buques, ordinario o especial o, en caso de no ser inscribibles en dicho registro, la primera matriculación en el registro de la correspondiente Federación deportiva. Estará sujeta en todo caso, cualquiera que sea su eslora, la primera matriculación de las motos náuticas definidas en el epígrafe 4.º del artículo 70.1.

La eslora a considerar será la definida como tal en la versión vigente al día 30 de junio de 2007 del Real Decreto 544/2007, de 27 de abril, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en la Lista séptima del Registro de matrícula de buques.

Tienen la consideración de embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos:

1.º Las embarcaciones que se inscriban en las listas sexta o séptima del registro de matrícula de buques, ordinario o especial o, en su caso, en el registro de la correspondiente Federación deportiva.

2.º Las embarcaciones distintas de las citadas en el párrafo 1.º anterior que se destinen a la navegación privada de recreo, tal como se define en el apartado 13 del artículo 4 de esta Ley.

c) La primera matriculación de aviones, avionetas y demás aeronaves, nuevas o usadas, provistas de motor mecánico, en el Registro de Aeronaves, excepto la de las que se citan a continuación:

1.º Las aeronaves que, por sus características técnicas, sólo puedan destinarse a trabajos agrícolas o forestales o al traslado de enfermos y heridos.

2.º Las aeronaves cuyo peso máximo al despegue no exceda de 1.550 kilogramos según certificado expedido por la Dirección General de Aviación Civil.

d) Estará sujeta al impuesto la circulación o utilización en España de los medios de transporte a que se refieren los apartados anteriores, cuando no se haya solicitado su matriculación definitiva en

España conforme a lo previsto en la disposición adicional primera, dentro del plazo de los 30 días siguientes al inicio de su utilización en España. Este plazo se extenderá a 60 días cuando se trate de medios de transporte que se utilicen en España como consecuencia del traslado de la residencia habitual de su titular al territorio español siempre que resulte de aplicación la exención contemplada en el apartado 1.1) del artículo 66.

A estos efectos, se considerarán como fechas de inicio de su circulación o utilización en España las siguientes:

1.º Si se trata de medios de transporte que han estado acogidos a los regímenes de importación temporal o de matrícula turística, la fecha de abandono o extinción de dichos regímenes.

2.º En el resto de los casos, la fecha de la introducción del medio de transporte en España. Si dicha fecha no constase fehacientemente, se considerará como fecha de inicio de su utilización la que resulte ser posterior de las dos siguientes:

1'. Fecha de adquisición del medio de transporte.

2'. Fecha desde la cual se considera al interesado residente en España o titular de un establecimiento situado en España.

2. a) La delimitación y determinación de los vehículos a que se refieren el apartado 1.a) anterior y el apartado 1 del artículo 70 se efectuará, en lo no previsto expresamente en dichos preceptos, con arreglo a las definiciones y categorías contenidas en la versión vigente al día 30 de junio de 2007 del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) A efectos de esta Ley, se considerarán nuevos aquellos medios de transporte que tengan tal consideración de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, aunque la primera matriculación se produzca en Canarias.

c) La aplicación de los supuestos de no sujeción a que se refieren los números 9.º y 10.º del apartado 1.a) anterior, estará condicionada a su previo reconocimiento por la Administración Tributaria en la forma que se determine reglamentariamente.

En los demás supuestos de no sujeción será necesario presentar una declaración ante la Administración tributaria en el lugar, forma, plazo e impresos que determine el Ministro de Economía y Hacienda. Se exceptúan de lo previsto en este párrafo los vehículos homologados por la Administración tributaria".

Dos. Se modifica el artículo 70, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 70. Tipos impositivos.

1. Para la determinación de los tipos impositivos aplicables se establecen los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º

a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> no sean superiores a 120 g/km, con excepción de los vehículos tipo "quad".

b) Vehículos provistos de un solo motor que no sea de combustión interna, con excepción de los vehículos tipo "quad".

Epígrafe 2.º Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> sean superiores a 120 g/km y sean inferiores a 160 g/km, con excepción de los vehículos tipo "quad".

Epígrafe 3.º Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> no sean inferiores a 160 g/km y sean inferiores a 200 g/km, con excepción de los vehículos tipo "quad".

Epígrafe 4.º

a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> sean iguales o superiores a 200 g/km, con excepción de los vehículos tipo "quad".

b) Vehículos respecto de los que sea exigible la medición de sus emisiones de CO<sub>2</sub>, cuando estas no se acrediten.

c) Vehículos comprendidos en las categorías N<sub>2</sub> y N<sub>3</sub> acondicionados como vivienda.

d) Vehículos tipo "quad". Se entiende por vehículo tipo "quad" el vehículo de cuatro o más ruedas, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y que está dotado de un sistema de tracción adecuado a un uso fuera de carretera.

e) Motos náuticas. Se entiende por 'moto náutica' la embarcación propulsada por un motor y proyectada para ser manejada por una o más personas sentadas, de pie o de rodillas, sobre los límites de un casco y no dentro de él.

Epígrafe 5.º

a) Vehículos no comprendidos en los epígrafes 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º

b) Embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, con excepción de las motos náuticas.

c) Aviones, avionetas y demás aeronaves.

2. Los tipos impositivos aplicables serán los siguientes:

a) Los tipos que, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma.

b) Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado los tipos a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán los siguientes:

	Península e Illes Balears	Canarias
Epígrafe 1.º	0 por 100	0 por 100
Epígrafe 2.º	4,75 por 100	3,75 por 100
Epígrafe 3.º	9,75 por 100	8,75 por 100
Epígrafe 4.º	14,75 por 100	13,75 por 100
Epígrafe 5.º	12 por 100	11 por 100

c) En Ceuta y Melilla se aplicarán los siguientes tipos impositivos:

Epígrafe 1.º	0 por 100
Epígrafe 2.º	0 por 100
Epígrafe 3.º	0 por 100
Epígrafe 4.º	0 por 100
Epígrafe 5.º	0 por 100

3. El tipo impositivo aplicable será el vigente en el momento del devengo.

4. Cuando el medio de transporte cuya primera matriculación definitiva haya tenido lugar en Ceuta

y Melilla sea objeto de importación definitiva en la península e Islas Baleares o en Canarias, se liquidará el impuesto a los tipos impositivos resultantes de multiplicar los tipos indicados en los párrafos a) o b) del apartado 2 anterior, según proceda, por los coeficientes siguientes:

a) Si la importación definitiva tiene lugar dentro del primer año siguiente a la primera matriculación definitiva: 1,00.

b) Si la importación definitiva tiene lugar dentro del segundo año siguiente a la primera matriculación definitiva: 0,67.

c) Si la importación definitiva tiene lugar dentro del tercer o cuarto año siguientes a la primera matriculación definitiva: 0,42.

En los casos previstos en este apartado la base imponible estará constituida por el valor en aduana del medio de transporte.

5. Cuando el medio de transporte por el que se haya devengado el impuesto en Canarias sea objeto de introducción, con carácter definitivo, en la península e Islas Baleares, dentro del primer año siguiente a la primera matriculación definitiva, el titular deberá autoliquidar e ingresar las cuotas correspondientes a la diferencia entre el tipo impositivo aplicable en la Comunidad Autónoma de Canarias y el tipo que corresponda aplicar en la Comunidad Autónoma en que sea objeto de introducción con carácter definitivo, sobre una base imponible que estará constituida por el valor del medio de transporte en el momento de la introducción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior de este apartado no será aplicable cuando, en relación con el medio de transporte objeto de la introducción, ya se hubiera exigido el impuesto en Canarias con aplicación de un tipo impositivo no inferior al vigente en las Comunidades Autónomas peninsulares o en la de Illes Balears para dicho medio de transporte en el momento de la introducción.

6. Las liquidaciones y autoliquidaciones que procedan en virtud de los apartados 4 y 5 de este artículo no serán exigibles en los casos de traslado de la residencia del titular del medio de transporte al territorio en el que tienen lugar, según el caso, la importación definitiva o la introducción definitiva. La aplicación de lo dispuesto en este apartado está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los interesados deberán haber tenido su residencia habitual en Ceuta y Melilla o en Canarias, según el caso, al menos durante los doce meses consecutivos anteriores al traslado.

b) Los medios de transporte deberán haber sido adquiridos en las condiciones normales de tributación existentes, según el caso, en Ceuta y Melilla o en Canarias, y no se deberán haber beneficiado de ninguna exención o devolución con ocasión de su salida de dichos territorios.

c) Los medios de transporte deberán haber sido utilizados por el interesado en su antigua residencia durante un período mínimo de seis meses antes de haber abandonado dicha residencia.

d) Los medios de transporte a que se refiere el presente apartado no deberán ser transmitidos durante el plazo de los doce meses posteriores a la importación o introducción. El incumplimiento de este requisito determinará la práctica de la correspondiente liquidación o autoliquidación con referencia al momento en que se produjera dicho incumplimiento.

7. Las emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> se acreditarán, en su caso, por medio de un certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo excepto en los casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica o en cualquier otro documento de carácter oficial expedido individualmente respecto del vehículo de que se trate."

Tres. Queda derogado el artículo 70 bis, "deducción en la cuota", de acuerdo con lo previsto en el párrafo a) del apartado cuatro de la disposición derogatoria única de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, según la redacción dada al mismo por la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 13/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes en relación con el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y la protección del medio ambiente.

Cuatro. Se modifica el artículo 71, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 71. *Liquidación y pago del Impuesto.*

1. El impuesto deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso por el sujeto pasivo en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

2. La autoliquidación deberá ser visada por la Administración Tributaria, en la forma que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, con carácter previo a la matriculación definitiva ante el órgano competente. Cuando la cuota resultante de la autoliquidación sea inferior a la que resultaría de aplicar los precios medios de venta aprobados por el Ministro de Economía y Hacienda, la Administración Tributaria, con carácter previo al otorgamiento del visado, podrá proceder a la comprobación del importe o valor consignado como base imponible de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los precios medios a considerar serán los vigentes en el momento en que el interesado solicite el visado ante la Administración Tributaria. También podrá procederse a la comprobación previa del importe o valor declarado cuando no exista precio medio de venta aprobado por el Ministro de Economía y Hacienda para el medio de transporte al que se refiera la autoliquidación presentada.

El plazo máximo para efectuar la comprobación será de sesenta días contados a partir de la puesta a disposición de la documentación del medio de transporte ante la Administración Tributaria. El transcurso del citado plazo sin que se haya realizado la comprobación determinará el otorgamiento provisional del visado sobre la base del importe o valor declarado por el obligado tributario. A efectos del cómputo del plazo resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 104 de la Ley General Tributaria. El visado podrá otorgarse con carácter provisional, sin previa comprobación del importe o valor, en el momento de la presentación de la autoliquidación, lo que podrá efectuarse mediante la emisión de un código electrónico.

El otorgamiento del visado con carácter provisional no impedirá la posterior comprobación administrativa de la autoliquidación en todos sus elementos.

3. Para efectuar la matriculación definitiva del medio de transporte, deberá acreditarse el pago del impuesto o, en su caso, el reconocimiento de la no sujeción o de la exención".

Cinco. Quedan derogados los apartados 3 y 4 de la disposición transitoria séptima.»

Disposición adicional sexagésima tercera. *Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Se insta al Gobierno, en el marco de la reforma de la financiación local, a realizar los correspondientes estudios económicos para fijar las cuotas del epígrafe 854.2, Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de «renting», de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a lo dispuesto en la base cuarta del apartado 1 del artículo 85 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional sexagésima cuarta. *Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación de las actuaciones en materia de empleo previstas en el Programa de Medidas de Activación Jaén XXI.*

Uno. El Servicio Público de Empleo Estatal aportará a la financiación de las actuaciones en materia de empleo previstas en el Programa de Medidas de Activación Jaén XXI, aprobadas en Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de enero de 2006, la cantidad de 11.000.000 de euros.

Dos. La mencionada cantidad se destinará a financiar las actuaciones en materia de empleo, encuadradas en las políticas activas de empleo, que se describan en el Convenio de Colaboración que suscriba la Administración General de Estado con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tres. La citada aportación se librára en el segundo mes de cada cuatrimestre natural del año 2008, previa solicitud documentada de la Comunidad Autónoma de Andalucía al Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuatro. La aplicación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de la aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se regirá por lo, al efecto, estipulado en el Convenio de colaboración que se suscriba.

Cinco. Finalizado el ejercicio 2008, y con anterioridad al 1 de abril de 2009, la Comunidad Autónoma de Andalucía remitirá a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal información de los colectivos de trabajadores atendidos con las aportaciones hechas efectivas, las acciones realizadas, así como la documentación necesaria a efectos de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Seis. No obstante lo indicado en el apartado cinco anterior, el remanente de la aportación financiera no comprometido por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio 2008 será reintegrado al Servicio Público de Empleo Estatal en la forma que se determine en la resolución de concesión, que adopte dicho Organismo para la efectividad de los libramientos a que se refiere el apartado Tres, con sujeción a las prescripciones que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional sexagésima quinta. *Medidas de apoyo a la modernización y mejora de la competitividad del sector juguete.*

Se autoriza al Gobierno para adoptar medidas de apoyo a la modernización y mejora de la competitividad del sector juguete y de cobertura social a los trabajadores que resulten excedentes estructurales en el mismo, en los ámbitos de recolocación, fomento del empleo, formación profesional, desempleo, FOGASA y Seguridad Social.

Las indicadas medidas serán objeto de diálogo con los interlocutores sociales del sector, en el marco del Diálogo Social abierto en la declaración de 8 de julio de 2004.

Disposición adicional sexagésima sexta. *Plan de Empleo para la Bahía de Cádiz.*

1. Se autoriza al Gobierno a convenir con la Junta de Andalucía medidas que favorezcan el empleo de los trabajadores desempleados de la Bahía de Cádiz, en los ámbitos de la formación para el empleo, la recolocación, el fomento del empleo, el autoempleo y la protección por desempleo, así como aquellas medidas de carácter social para los trabajadores con mayores dificultades de inserción en el mercado laboral por razones de edad.

2. Estas medidas podrán contar con una financiación de hasta un 50 por ciento de su importe por parte de la Administración General del Estado, conforme al Convenio que se suscriba con la Junta de Andalucía. A estos efectos, se habilitarán créditos hasta un máximo de 47,5 millones de euros a distribuir entre los ejercicios presupuestarios 2008 y 2009.

Disposición adicional sexagésima séptima.

El Plan de acción de ahorro y eficiencia energética contemplará un conjunto de medidas específicas que aseguren que el impulso al ahorro, la eficiencia energética y el desarrollo de las energías renovables tenga también como destinatarios los pequeños y medianos municipios. A estos efectos se garantizará que por lo menos el 1 por ciento de los gastos asociados se destinen a esta finalidad.

Disposición adicional sexagésima octava. *Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias en desarrollo del Plan Integral de Empleo de Canarias.*

Se autoriza al Gobierno para que durante el año 2008, a la vista de los resultados de los sucesivos acuerdos singulares anuales suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para el desarrollo del Plan Integral de Empleo de Canarias, pueda continuar con esta línea de actuación mediante la suscripción, en su caso, de un nuevo convenio que podrá suponer una aportación máxima por parte del Ministerio de Educación y Ciencia de 40.000,00 miles de euros.

Disposición adicional sexagésima novena. *Financiación de los programas de desarrollo rural para el ejercicio 2008.*

La Administración General del Estado garantiza, como mínimo, un nivel de inversión pública en los programas de desarrollo rural financiados por el FEADER para el año 2008 igual a la del ejercicio 2006. El nivel de inversión pública de referencia se tomará respecto al del año 2006 incrementado en el IPC de los años 2006 y 2007 del conjunto de los programas y planes de desarrollo rural que contienen medidas financiadas por la Unión Europea, incluida la iniciativa comunitaria LEADER.

Disposición adicional septuagésima. *Protección a las familias numerosas.*

El Gobierno llevará a cabo las oportunas modificaciones legales para que las familias monoparentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de familia numerosa.

Disposición adicional septuagésima primera. *Modificación de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional.*

Se suprime, del Listado de inversiones, la actuación 2 «Desalación en la Cuenca del Tordera» de las Cuencas Internas de Cataluña, del Anejo II de la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

Disposición transitoria primera. *Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2007.*

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena y puedan aplicar en 2007 la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al constituir su residencia habitual.

Dos. La cuantía de esta deducción será la suma de las deducciones correspondientes a la parte estatal y al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, calculadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Tres. La deducción correspondiente a la parte estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto que proceda para 2007.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en 2007 en la adquisición de la vivienda habitual los porcentajes de deducción previstos en el artículo 69.1.1.º.b) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

Cuatro. La deducción correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y el tramo autonómico de deducción por inversión en vivienda que proceda para 2007.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en 2007 en la adquisición de la vivienda habitual los porcentajes de deducción previstos en el artículo 79 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la correspondiente Comunidad Autónoma, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

A estos efectos, el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje de deducción previsto en el artículo 79 del texto refundido de la Ley del Impuesto para los supuestos de no utilización de financiación ajena en esa Comunidad Autónoma, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

Cinco. Se entenderá que el contribuyente ha adquirido su vivienda habitual utilizando financiación ajena cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por doble imposición internacional a que se refiere el artículo 80 de la Ley 35/2006.

Disposición transitoria segunda. *Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2007.*

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que en el período

impositivo 2007 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento previsto en el artículo 24.2.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por tener un período de generación superior a dos años.

b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a que se refiere el artículo 25.3.a) 1.º de la Ley 35/2006 procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó 75 por ciento previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen del 18 por ciento al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

Tres. El importe teórico de la cuota íntegra a que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

a) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos a que se refiere el apartado Uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.

b) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos previstos en el apartado Uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo anteriormente señalado lo dispuesto en los artículos 63.1.1.º y 74.1.1.º de la Ley 35/2006, y la cuota correspondiente de aplicar lo señalado en dichos artículos a la base liquidable general.

Cuatro. Para la determinación del saldo a que se refiere el apartado Tres anterior, solamente se aplicarán las reducciones previstas en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto a la parte del rendimiento neto que corresponda a primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006, y las posteriores cuando se trate de primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato de seguro.

A efectos de determinar la parte del rendimiento total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro de capital diferido, se multiplicará dicho rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

Cinco. La entidad aseguradora comunicará al contribuyente el importe de los rendimientos netos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida e invalidez correspondientes a cada prima, calculados según lo dispuesto en el apartado anterior y con la aplicación de los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por doble imposición internacional a que se refiere el artículo 80 de la Ley 35/2006.

*Disposición transitoria tercera. Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos.*

Los planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos en los que las Administraciones, Entidades o Sociedades a las que se refiere el artículo 22. Uno de esta Ley, actúen como promotores, que estuvieran en vigor y autorizados con anterioridad al 1 de octubre de 2003, y cuyas aportaciones por cuenta de los citados promotores, superaran el porcentaje del 0,5 por ciento de la masa salarial prevista en el artículo 22. Cuatro de esta Ley, podrán mantener la cuantía y estructura de dicha aportación, siendo el exceso absorbido del incremento previsto en el apartado Dos del artículo 22 de esta Ley.

A dichos planes podrán incorporarse nuevos promotores, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 22. Cuatro de esta Ley.

*Disposición transitoria cuarta. Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.*

Durante el año 2008, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, con un incremento del 2 por ciento sobre las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2007.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2008 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

*Disposición transitoria quinta. Complementos personales y transitorios.*

Uno. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2008, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a 14 mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Uno anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

*Disposición final primera. Modificación de la Ley 54/1961, de 22 de julio, sobre modificación de determinados devengos del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se deroga el apartado e), del artículo 1, de la Ley 54/1961, de 22 de julio, sobre modificación de determinados devengos del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

El resto de apartados se mantienen con la misma redacción.

*Disposición final segunda. Modificación de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

Con efectos 1 de enero de 2008, y vigencia indefinida se modifica el artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5.1 La concesión de los incentivos regionales se efectuará por el Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Cuando se trate de proyectos en los que la inversión exceda de 15.000 miles de euros, la concesión corresponderá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.»

El resto de artículos se mantienen con la misma redacción.

*Disposición final tercera. Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

Uno. Se modifica el artículo 12 «Competencia para el pago de las prestaciones de Clases Pasivas del Estado»

del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 12. Competencia para el pago de las prestaciones de Clases Pasivas del Estado.

1. La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda es el órgano competente para la realización de las funciones inherentes al reconocimiento de las obligaciones y propuesta de los pagos de todas las prestaciones de Clases Pasivas, sin perjuicio de que dichas competencias puedan ser delegadas, por razones organizativas, en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

2. Asimismo corresponde a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas la administración y disposición de los créditos que figuren en la Sección de Clases Pasivas del Presupuesto de Gastos del Estado.

3. La ordenación del pago de las prestaciones de Clases Pasivas corresponde al Director General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, que tiene atribuidas las funciones de Ordenador General de pagos del Estado por la normativa general presupuestaria.

4. La realización de las funciones de pago material de dichas prestaciones es competencia de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.»

Dos. Lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 12 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, entrará en vigor paulatinamente a medida que los medios y recursos disponibles lo permitan, debiendo en todo caso estar plenamente vigente el 1 de enero del 2010.

Tres. Se modifica el artículo 38 «Condiciones del derecho a pensión» del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 38. Condiciones del derecho a pensión.

1. Tendrá derecho a la pensión de viudedad quien sea cónyuge supérstite del causante de los derechos pasivos.

En los supuestos en que el fallecimiento del causante derivara de enfermedad común, no sobrevenida tras el vínculo conyugal, se requerirá, además, que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación como mínimo a la fecha del fallecimiento. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial cuando existan hijos comunes, ni tampoco cuando en la fecha de celebración del mismo se acreditara un período de convivencia con el causante, como pareja de hecho, que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los dos años.

Cuando el cónyuge no pueda acceder a pensión de viudedad por las causas citadas en el párrafo anterior, tendrá derecho a una prestación temporal de igual cuantía que la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de dos años.

2. En los casos de separación o divorcio, con independencia de las causas que los hubieran determinado, el derecho a la pensión de viudedad, o en su caso a la prestación temporal, corresponderá a quien, reuniendo los requisitos exigidos en el apartado anterior, sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso siempre que no hubiese contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho en los términos a que se refiere el apartado 4. El derecho a pensión de viudedad, o a una prestación temporal, de las personas divorciadas o sepa-

radas judicialmente quedará condicionado, en todo caso, a que, siendo acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil, ésta quedara extinguida por el fallecimiento del causante.

Si, habiendo mediado divorcio, se produjera una concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40 por ciento a favor del cónyuge superviviente o, en su caso, del que, sin ser cónyuge, conviviera con el causante en el momento del fallecimiento y resultara beneficiario de la pensión de viudedad en los términos a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3. En caso de nulidad matrimonial, el derecho a la pensión de viudedad, o en su caso a la prestación temporal, corresponderá al superviviente al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización a que se refiere el artículo 98 del Código Civil, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho en los términos a que se refiere el apartado siguiente. Dicha pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido con el causante, sin perjuicio de los límites que puedan resultar por la aplicación de lo previsto en el apartado anterior en el supuesto de concurrencia de varios beneficiarios.

4. Tendrá asimismo derecho a la pensión de viudedad quien se encontrase unido al causante en el momento de su fallecimiento, formando una pareja de hecho, y acreditara que sus ingresos durante el año natural anterior no alcanzaron el 50 por ciento de la suma de los propios y de los del causante habidos en el mismo período. Dicho porcentaje será del 25 por ciento en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad.

No obstante, también se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del hecho causante, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante de la prestación, como durante el período de su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente por cada hijo común, con derecho a la pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.

Se considerarán como ingresos los rendimientos de trabajo y de capital así como los de carácter patrimonial, en los términos en que son computados para el reconocimiento de los complementos para mínimos de pensiones.

A efectos de lo establecido en este apartado, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antela-

ción mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.

En las comunidades autónomas con Derecho Civil propio, la existencia de la pareja de hecho se acreditará conforme establezca su legislación específica.

5. En todos los supuestos a los que se refiere el presente artículo, el derecho a pensión de viudedad se extinguirá cuando el beneficiario contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho en los términos regulados en el apartado anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas reglamentariamente.»

Cuatro. Se modifica el párrafo primero del apartado 2 del artículo 41 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que tendrá la siguiente redacción:

«2. En el supuesto en que el huérfano no realice un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, fuera menor de veintidós años o de veinticuatro si, en ese momento o antes del cumplimiento de los veintiún años, o en su caso de los veintidós, no sobreviviera ninguno de los padres o el huérfano presentara una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En este caso, la pensión se extinguirá cuando el titular cumpla los veinticuatro años de edad, salvo que estuviera cursando estudios, manteniéndose en estos supuestos la percepción de la pensión de orfandad hasta el día primero del mes siguiente al inicio del siguiente curso académico.»

El resto de apartados del artículo permanecen con la misma redacción.

Cinco. Se modifica la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional undécima.

La regulación contenida en los artículos 38 y 41 de este texto, a excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del último artículo citado, será de aplicación, respectivamente, a las pensiones de viudedad y de orfandad de Clases Pasivas del Estado causadas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, así como a las causadas en aplicación de la legislación especial de guerra; siempre que, en uno y otro caso y tratándose de orfandad, el límite de edad determinante de la condición de beneficiario de la pensión de orfandad fuese igual o menor de veintiún años.»

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por la que se crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifica la letra b) del apartado cinco del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que queda redactado del siguiente modo:

«b) Un porcentaje de la recaudación que se derive de los actos de liquidación y de gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia en el ámbito de la gestión tributaria que tiene encomendada cuya finalidad será la financiación de los mayores gastos de

funcionamiento e inversiones que pudieran producirse como consecuencia de la actividad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La base de cálculo de este porcentaje estará constituida:

Por la recaudación bruta de estos ingresos tributarios incluidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado, con la excepción de los que deriven de liquidaciones practicadas por los Servicios Aduaneros que no sean consecuencia de actos de inspección o de liquidaciones complementarias que resulten de la modificación de los datos contenidos en las declaraciones tributarias presentadas por los interesados, sea por comprobaciones documentales o por reconocimiento físico de las mercancías a que se refieren dichas declaraciones, así como los incluidos en el Capítulo III cuya gestión realice la Agencia.

Por el incremento en la recaudación neta derivada de las minoraciones de devoluciones de ingresos de los conceptos tributarios mencionados en el párrafo anterior solicitadas por los obligados tributarios, que sean resultado de las actuaciones de comprobación y control de los órganos de la Agencia, cuantificado como diferencia entre los importes solicitados y reconocidos.

El porcentaje será fijado en cada año en la Ley anual de Presupuestos.

Los ingresos producidos por este concepto incrementarán de forma automática los créditos del presupuesto de gastos de la Agencia por el procedimiento establecido en el apartado seis.2 de esta disposición.»

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.*

Se añade una disposición adicional décima a la Ley 28/2006, de 16 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, con efectos desde la entrada en vigor de dicha Ley, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional décima. Régimen fiscal en el Impuesto sobre Sociedades de las Agencias estatales.

1. Las Agencias estatales previstas en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, tendrán el mismo régimen fiscal que los Organismos autónomos.

2. Los Organismos públicos que se transformen en Agencias estatales conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta mantendrán el régimen fiscal que tuviera el organismo de origen.

3. Las Agencias estatales que se creen conforme a lo previsto en el artículo 3 de esta Ley tendrán el régimen fiscal que se establezca en la Ley que autorice su creación.»

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.*

Uno. Con efectos para los periodos impositivos finalizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y vigencia indefinida, se modifica el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de

modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 50. Base liquidable general y del ahorro.

1. La base liquidable general estará constituida por el resultado de practicar en la base imponible general, exclusivamente y por este orden, las reducciones a que se refieren los artículos 51, 53, 54, 55, 61 bis y disposición adicional undécima de esta Ley, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de dichas disminuciones.

2. La base liquidable del ahorro será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente, si lo hubiera, de la reducción prevista en los artículos 55 y 61 bis, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal disminución.

3. Si la base liquidable general resultase negativa, su importe podrá ser compensado con los de las bases liquidables generales positivas que se obtengan en los cuatro años siguientes.

La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que pueda practicarse fuera del plazo a que se refiere el párrafo anterior mediante la acumulación a bases liquidables generales negativas de años posteriores.»

Dos. Con efectos desde 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

1. Se modifica el artículo 67.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

«1. La cuota líquida estatal del Impuesto será el resultado de disminuir la cuota íntegra estatal en la suma de:

a) La deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el apartado 1 del artículo 68 de esta Ley.

b) El 67 por ciento del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 68 de esta Ley.

c) La deducción por alquiler de la vivienda habitual prevista en el apartado 7 del artículo 68 de esta Ley.»

2. Se modifica el artículo 68, al que se añade un apartado 7 con la siguiente redacción:

«7. Deducción por alquiler de la vivienda habitual.

Los contribuyentes podrán deducirse el 10,05 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.020 euros anuales.

La base máxima de esta deducción será de:

a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 12.000 euros anuales: 9.015 euros anuales,

b) cuando la base imponible esté comprendida entre 12.000,01 y 24.020 euros anuales: 9.015 euros menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la base imponible y 12.000 euros anuales».

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Con efectos a partir de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en

la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Uno. Se modifica el artículo 22.Uno, que queda redactado como sigue:

«Uno. Las entregas, construcciones, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento, total o parcial, y arrendamiento de los buques que se indican a continuación:

1.º Los buques aptos para navegar por alta mar que se afecten a la navegación marítima internacional en el ejercicio de actividades comerciales de transporte remunerado de mercancías o pasajeros, incluidos los circuitos turísticos, o de actividades industriales o de pesca.

La exención no se aplicará en ningún caso a los buques destinados a actividades deportivas, de recreo o, en general, de uso privado.

2.º Los buques afectos exclusivamente al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera.

La desafectación de un buque de las finalidades indicadas en el párrafo anterior producirá efectos durante un plazo mínimo de un año, excepto en los supuestos de entrega posterior del mismo.

3.º Los buques de guerra.

La exención descrita en el presente apartado queda condicionada a que el adquirente de los bienes o destinatario de los servicios indicados sea la propia Compañía que realiza las actividades mencionadas y utilice los buques en el desarrollo de dichas actividades o, en su caso, la propia entidad pública que utilice los buques en sus fines de defensa.

A los efectos de esta Ley, se considerará:

Primero. Navegación marítima internacional, la que se realice a través de las aguas marítimas en los siguientes supuestos:

a) La que se inicie en un puerto situado en el ámbito espacial de aplicación del Impuesto y termine o haga escala en otro puerto situado fuera de dicho ámbito espacial.

b) La que se inicie en un puerto situado fuera del ámbito espacial de aplicación del Impuesto y termine o haga escala en otro puerto situado dentro o fuera de dicho ámbito espacial.

c) La que se inicie y finalice en cualquier puerto, sin realizar escalas, cuando la permanencia en aguas situadas fuera del mar territorial del ámbito espacial de aplicación del Impuesto exceda de cuarenta y ocho horas.

Lo dispuesto en esta letra c) no se aplicará a los buques que realicen actividades comerciales de transporte remunerado de personas o mercancías.

En este concepto de navegación marítima internacional no se comprenderán las escalas técnicas realizadas para repostar, reparar o servicios análogos.

Segundo. Que un buque está afecto a la navegación marítima internacional, cuando sus recorridos en singladuras de dicha navegación representen más del 50 por ciento del total recorrido efectuado durante los períodos de tiempo que se indican a continuación:

a) El año natural anterior a la fecha en que se efectúen las correspondientes operaciones de reparación o mantenimiento, salvo lo dispuesto en la letra siguiente.

b) En los supuestos de entrega, construcción, transformación, adquisición intracomunitaria, importación, fletamento, total o parcial, o arrendamiento

del buque o en los de desafectación de los fines a que se refiere el número 2.º anterior, el año natural en que se efectúen dichas operaciones, a menos que tuviesen lugar después del primer semestre de dicho año, en cuyo caso el período a considerar comprenderá ese año natural y el siguiente.

Este criterio se aplicará también en relación con las operaciones mencionadas en la letra anterior cuando se realicen después de las citadas en la presente letra.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerará que la construcción de un buque ha finalizado en el momento de su matriculación definitiva en el Registro marítimo correspondiente.

Si, transcurridos los períodos a que se refiere esta letra b), el buque no cumpliera los requisitos que determinan la afectación a la navegación marítima internacional, se regularizará su situación tributaria en relación con las operaciones de este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, número 1.º»

Dos. Queda derogado el artículo 98.dos.

Disposición final octava. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Uno pre (nuevo). El artículo 73 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 73. *Excedentes.*

Los excedentes anuales obtenidos por las mutuas en su gestión habrán de afectarse, en primer lugar, a la constitución de las reservas que reglamentariamente se determinen. Asimismo, se establecerá reglamentariamente el destino que haya de darse al exceso de los excedentes que resulte, una vez cubiertas las indicadas reservas, debiendo adscribirse, en todo caso, el 80 por ciento de los mismos a los fines generales de prevención y rehabilitación, entre los que se encuentra el fomento de las actuaciones extraordinarias de las empresas en la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

A tal efecto, las Mutuas podrán dedicar un 15 por ciento del referido 80 por ciento del exceso de excedentes, sin ingresarlo en la cuenta especial a disposición del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a incentivar la adopción de medidas y procesos que contribuyan eficazmente y de manera contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral, mediante un sistema de "bonus-malus" en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

Teniendo en cuenta la efectividad de los resultados obtenidos se podrá determinar anualmente el porcentaje dedicado a esta finalidad.»

Uno. Se añade un nuevo apartado, el 4, al artículo 76, con la siguiente redacción:

«4. La caución o garantía que, en su caso, deban constituir las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como consecuencia de los recursos que las mismas planteen, tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa, contra las resoluciones

de la Secretaría de Estado o de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, así como los gastos de cualquier orden que puedan derivarse de la impugnación de tales resoluciones, en ningún caso podrán ser financiados con cargo a recursos que formen parte del patrimonio de la Seguridad Social. Igual limitación será de aplicación respecto del abono del importe de las sanciones impuestas a las Mutuas por infracciones derivadas de su colaboración en la gestión de la Seguridad Social.»

El resto de la disposición se mantiene con la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 3 del artículo 68 en los términos que se indican a continuación, y se suprime la letra b) del mismo apartado, pasando las actuales letras c) y d) a ser, respectivamente, las letras b) y c):

«a) El coste de las prestaciones por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional sufridos por el personal al servicio de los asociados.»

Tres. Se da nueva redacción al párrafo primero del apartado 3 del artículo 87 en los siguientes términos:

«3. En materia de pensiones causadas por incapacidad permanente o muerte derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional cuya responsabilidad corresponda asumir a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o, en su caso, a las empresas declaradas responsables, se procederá a la capitalización del importe de dichas pensiones, debiendo las entidades señaladas constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social, hasta el límite de su respectiva responsabilidad, los capitales coste correspondientes.»

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 200 en los siguientes términos:

«Artículo 200. *Sistema financiero.*

El sistema financiero del Régimen General de la Seguridad Social será el previsto en el artículo 87 de la presente Ley, con las particularidades que, en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se establecen en el artículo siguiente.»

Cinco. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 3 del artículo 201 en los siguientes términos:

«1. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y, en su caso, las empresas responsables constituirán en la Tesorería General de la Seguridad Social, hasta el límite de su respectiva responsabilidad, el valor actual del capital coste de las pensiones que, con arreglo a esta Ley, se causen por incapacidad permanente o muerte debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aprobará las tablas de mortalidad y la tasa de interés aplicables para la determinación de los valores aludidos.»

«3. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o, en su caso, las empresas responsables de las prestaciones deberán ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social los capitales en la cuantía necesaria para constituir una renta cierta temporal durante veinticinco años, del 30 por ciento del salario de los trabajadores que mueran por consecuencia mediata o inmediata de accidente de trabajo o enfermedad profesional sin dejar ningún familiar con derecho a pensión.»

Seis. Lo previsto en los apartados Dos a Cinco de la presente disposición resultará asimismo aplicable, en lo que corresponda para el supuesto de trabajadores por cuenta propia o autónomos encuadrados en cualquiera de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social y que tengan cubiertas las contingencias por accidente de trabajo o enfermedad profesional en una Mutua.

Siete. Se modifica el párrafo segundo de la disposición adicional cuadragésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado en los términos siguientes:

«Las entidades gestoras de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus competencias de control y reconocimiento de las prestaciones, podrán solicitar la remisión de los partes médicos de incapacidad temporal expedidos por los servicios públicos de salud, las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y las empresas colaboradoras, a efectos del tratamiento de los datos contenidos en los mismos. Asimismo, las entidades gestoras y las entidades colaboradoras de la Seguridad Social podrán facilitarse, recíprocamente, los datos relativos a las beneficiarias que resulten necesarios para el reconocimiento y control de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.»

Disposición final novena. *Modificación de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.*

Con efectos 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se añade una nueva disposición adicional a la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. *Prórroga de la edad de pase a segunda actividad.*

1. A partir del 1 de enero del 2008 los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía podrán prorrogar la edad de pase a la situación de segunda actividad prevista en el artículo 4 de esta Ley hasta un plazo máximo de dos años.

A tal efecto, se entenderá que el funcionario se acoge automáticamente a dicha posibilidad, si en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación a que se refiere el párrafo segundo de la disposición transitoria sexta de esta Ley, no manifiesta por escrito su voluntad de pasar a la situación de segunda actividad.

2. Igualmente, a partir del 1 de enero del 2008 la opción por ocupar destino en la situación de segunda actividad quedará limitada a aquellos funcionarios que hayan prorrogado su edad de pase a dicha situación durante la totalidad del plazo previsto en el apartado primero de esta Disposición.»

Disposición final décima. *Modificación de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida se modifica la disposición adicional decimotercera de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que queda redactada en los siguientes términos:

«Las pensiones anejas a las recompensas que se regulan en la Ley 5/1964, de 29 de abril, sobre condecoraciones policiales, y en la Ley 19/1976, de 29 de mayo, por la que se crea la orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, que se concedan a fami-

liares de funcionarios fallecidos en acto de servicio, o como resultado del mismo, o de cualquier persona fallecida a consecuencia del hecho por el que se le otorga, se calcularán mediante la aplicación del porcentaje que corresponda, conforme a las citadas Leyes y clases de condecoración, sobre la suma total de las cuantías de las pensiones de viudedad y orfandad o a favor de padres que se reconozcan a tales familiares por dicho hecho causante.»

Disposición final undécima. *Modificación de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.

Uno. Se modifica la letra d) del artículo 3 de la Ley sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, que queda redactada en los términos siguientes:

«d) Que liquiden las órdenes de transferencia de fondos en una cuenta de efectivo abierta en el Banco de España, Banco Central Europeo u otro Banco Central de un Estado miembro de la Unión Europea cuyo sistema esté conectado al del Banco de España en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales.»

Dos. Se añade una nueva letra j) al artículo 8 de la Ley sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, con la siguiente redacción:

«j) TARGET 2-Banco de España (abreviado TARGET 2-BE), sistemas de pagos gestionado por el Banco de España y componente español del sistema de grandes pagos denominados en euros «TARGET 2», gestionado por el Sistema Europeo de Bancos Centrales, incluidas sus conexiones con los demás componentes nacionales de TARGET 2.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 11 de la Ley sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, con la siguiente redacción:

«3. Los saldos favorables que arrojen las cuentas de efectivo abiertas en el Banco de España destinadas a la liquidación de operaciones realizadas en un sistema reconocido de acuerdo con lo previsto en esta Ley o por la legislación de otro Estado miembro de la Unión Europea, al amparo de la Directiva 98/26/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores, quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones de las entidades participantes de acuerdo con las normas de funcionamiento del mismo, no pudiendo ser objeto de embargo, traba, gravamen ni ninguna otra medida judicial o administrativa de ejecución, restricción o retención de cualquier naturaleza, hasta que haya finalizado la sesión de liquidación diaria del sistema correspondiente.»

Disposición final duodécima. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 54 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. En todo caso se consideran ampliables, en la cuantía resultante de las obligaciones que se reconozcan y liquiden según las disposiciones en cada caso aplicables, los créditos incluidos en los Presupuestos de la Seguridad Social que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de pensiones de todo tipo; prestaciones por incapacidad temporal; protección a la familia; maternidad, paternidad y riesgos durante el embarazo y la lactancia natural; así como las entregas únicas, siempre que se encuentren legal o reglamentariamente establecidas y sea obligatorio y no graciable su pago por parte de la Seguridad Social y su cuantía esté objetivamente determinada.

b) Los destinados al pago de los subsidios de garantía de ingresos mínimos, de movilidad y para ayuda de tercera persona, previstos en la Ley de Integración Social de Minusválidos, en la medida en que se hayan ampliado en el Presupuesto del Estado.

c) Los que amparan la constitución de capitales-renta para el pago de pensiones.

d) Los destinados a dotar el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

e) Los consignados para atender las aportaciones a realizar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para el sostenimiento de los servicios comunes del Sistema y las cuotas por reaseguro de accidentes de trabajo de las mismas entidades.

f) Los destinados al pago de recargos de las prestaciones económicas en los supuestos contemplados en la Ley General de la Seguridad Social, que hayan sido previamente ingresados por los sujetos responsables.

g) Los correspondientes a las transferencias de derechos en curso de adquisición destinadas al sistema de pensiones en la Administración de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el Anexo VIII del Reglamento 259/1968, de 29 de febrero, del Consejo.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 57 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. La financiación de los créditos extraordinarios o suplementarios únicamente podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería en el ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto de la entidad o con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente.

La competencia para autorizar créditos extraordinarios o suplementarios corresponderá, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, al Gobierno cuando su importe sea superior al dos por ciento del presupuesto inicial de gastos de la respectiva Entidad y al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, o al de Sanidad y Consumo cuando la modificación afecte al presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, cuando su importe no exceda de dicho porcentaje.

Por excepción, no será preceptivo el informe del Ministerio de Economía y Hacienda previo a la autorización de suplementos y créditos extraordinarios en los presupuestos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En estos casos, una vez autorizada la modificación presupuestaria, se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción. Tres. Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 62 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los términos siguientes:

«d) Las ampliaciones de crédito previstas en el artículo 54.1, sin perjuicio de las competencias asignadas a los Presidentes y Directores de las Entidades de la Seguridad Social en el artículo 63.3.»

El resto de la disposición permanece con el mismo contenido.

Cuatro. Se modifica el párrafo final de la regla cuarta del apartado 2, del artículo 86 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los pagos correspondientes a la financiación de actuaciones de agricultura, de desarrollo rural y de medio ambiente cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y las actuaciones en el sector pesquero de los Programas de Pesca cofinanciados por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en las correspondientes Conferencias Sectoriales los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante, así como el refrendo mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.»

El resto de apartados y artículo permanece con la misma redacción.

Cinco. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 108 «Cuentas del Tesoro y operaciones para facilitar la gestión de la tesorería» de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Con objeto de facilitar la gestión de la tesorería del Estado, el Ministro de Economía y Hacienda podrá autorizar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a realizar operaciones de adquisición temporal de activos o de préstamo. En dicha autorización se concretarán las condiciones en que se podrán efectuar tales operaciones.

Las operaciones de adquisición temporal de activos podrán tener por objeto los mismos valores que el Banco de España admita en sus operaciones de política monetaria.

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a ser miembro de aquellos mercados de valores secundarios de valores, tales como AIAF Mercado de Renta Fija, siempre que ello resulte necesario a los efectos de poder utilizar valores negociados en dichos mercados en sus operaciones de adquisición temporal de activos.

3. Los activos a que se refiere el apartado anterior, que hubieran sido objeto de garantía a favor del Banco de España, según lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, podrán ser aplicados temporalmente por sus titulares en cobertura de las operaciones de gestión de tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Estado, instrumentadas a través del Banco de España, en los términos que el Ministro de Economía y Hacienda establezca y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el titular de los activos otorgue su consentimiento, el cual podrá prestarse en el contrato o documento de garantía celebrado con el Banco de España.

b) Que existan activos de garantía disponibles, una vez garantizadas adecuadamente las obligaciones frente al Banco de España y a satisfacción de éste.

Los activos citados quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones frente al Tesoro, teniendo

esta garantía plenos efectos frente a terceros, sin más formalidad que la de que el Banco de España verifique que existen activos de garantía disponibles para el cumplimiento de cada una de dichas obligaciones. Una vez satisfechas tales obligaciones, los activos quedarán de nuevo afectos en garantía frente al Banco de España.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas frente al Tesoro Público, la ejecución de las garantías aplicadas temporalmente se realizará por el Banco de España actuando por cuenta del primero, a través de los procedimientos previstos en el apartado 2.b) de la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. A estos efectos, la certificación prevista en el primer párrafo de dicha letra deberá ser expedida por el Tesoro, debiendo acompañarse igualmente una certificación del Banco de España acreditativa de la afectación temporal de los activos de garantía que sean objeto de ejecución.»

El resto de apartados se mantienen con la misma redacción.

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 109 «Relación con entidades de crédito» de la Ley General Presupuestaria, que quedará redactado como sigue:

«1. La apertura de una cuenta de situación de fondos del Tesoro Público fuera del Banco de España requerirá previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con expresión de la finalidad de la apertura y de las condiciones de utilización. Tras la autorización quedará expedida la vía para el inicio del correspondiente expediente de contratación, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratos de las Administraciones públicas, mediante procedimiento negociado con un mínimo de tres ofertas y sin necesidad de exigir prestación de garantía definitiva. La autorización caducará a los seis meses si, transcurrido dicho plazo desde su concesión, no se hubiera adjudicado el contrato.

Transcurridos tres meses desde la solicitud y sin que se notifique la citada autorización, ésta se entenderá como no concedida.

Los contratos contendrán necesariamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación y el respeto al beneficio de inembargabilidad

de los fondos públicos establecido en el artículo 23 de esta Ley. Podrá pactarse que los gastos de administración de la cuenta se reduzcan con cargo a los intereses devengados por la misma.

Realizada la adjudicación y formalizado el contrato, se comunicarán estos extremos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con expresión de la fecha a partir de la cual comience la ejecución del mismo. La autorización se entenderá concedida por un plazo de tres años, prorrogable previa solicitud a otros tres.»

El resto de apartados se mantiene con la misma redacción.

Disposición final decimotercera. *Modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La gestión y recaudación de las tasas se efectuará por las Autoridades Portuarias, pudiendo utilizar para la efectividad del cobro de las mismas las garantías constituidas al efecto y, en su caso, la vía de apremio. La gestión recaudatoria en período ejecutivo se podrá realizar, previa celebración del oportuno convenio, por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cuyo caso el convenio será conjunto para las Autoridades Portuarias.»

Disposición final decimocuarta. *Modificación de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.*

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007:

Uno. Se modifica la tabla de cotización contenida en el apartado uno de la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, que queda con la siguiente redacción:

## «TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

CUADRO I

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas.			
01.11 Cultivo de cereales y otros cultivos .....	1,60	1,20	2,80
01.12 Cultivo de hortalizas, especialidades de horticultura y productos de vivero . . . .	1,25	1,15	2,40
01.13 Cultivo de frutas, frutos secos, especias y cultivos para bebidas .....	1,60	1,20	2,80
01.2 Producción ganadera (Excepto 01.24) .....	1,90	1,55	3,45
01.24 Avicultura .....	1,25	1,15	2,40
01.3 Producción agraria combinada con la producción ganadera .....	1,90	1,55	3,45
01.4 Actividades de servicios relacionados con la agricultura y ganadería, excepto actividades veterinarias; mantenimiento de jardines .....	1,90	1,55	3,45
01.5 Caza, captura de animales y repoblación cinegética, incluidas las actividades de los servicios relacionados con las mismas .....	1,90	1,55	3,45
02. Selvicultura, explotación forestal y actividades de los servicios relacionados con las mismas .....	2,85	2,75	5,60

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
05. Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas. (Excepto v y w).	3,95	3,35	7,30
v. Grupo segundo de cotización al Régimen Especial del Mar . . . . .	2,50	2,20	4,70
w. Grupo tercero de cotización al Régimen Especial del Mar . . . . .	2,05	1,80	3,85
10. Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba. (Excepto y). . . . .	2,85	2,75	5,60
y. Trabajos habituales en interior de minas. . . . .	4,10	4,05	8,15
11. Extracción de crudos de petróleo y gas natural; actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección. (Excepto 11.2). . . . .	4,10	4,05	8,15
11.2 Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección . . . . .	2,35	1,55	3,90
13. Extracción de minerales metálicos. (Excepto y). . . . .	2,85	2,75	5,60
y. Trabajos habituales en interior de minas. . . . .	4,10	4,05	8,15
14. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos. (Excepto y, 14.1). . . . .	2,85	2,75	5,60
y. Trabajos habituales en interior de minas. . . . .	4,35	3,80	8,15
14.1 Extracción de piedra . . . . .	4,10	4,05	8,15
15. Industria de productos alimenticios y bebidas. (Excepto 15.1, 15.8) . . . . .	1,90	1,55	3,45
15.1 Industria cárnica . . . . .	2,30	2,00	4,30
15.8 Fabricación de otros productos alimenticios . . . . .	1,05	0,85	1,90
16. Industria del tabaco . . . . .	1,05	0,85	1,90
17. Industria textil. (Excepto 17.6, 17.7). . . . .	1,05	0,85	1,90
17.6 Fabricación de tejidos de punto . . . . .	0,95	0,60	1,55
17.7 Fabricación de artículos en tejidos de punto . . . . .	0,95	0,60	1,55
18. Industria de la confección y de la peletería. (Excepto 18.2). . . . .	1,60	1,20	2,80
18.2 Confección de prendas de vestir en textiles y accesorios . . . . .	0,50	0,40	0,90
19. Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería. . . . .	1,60	1,20	2,80
20. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería. (Excepto 20.4; 20.5). . . . .	2,85	2,75	5,60
20.4 Fabricación de envases y embalajes de madera . . . . .	2,30	2,00	4,30
20.5 Fabricación de otros productos de madera. Fabricación de productos de corcho, cestería y espartería . . . . .	2,30	2,00	4,30
21. Industria del papel. (Excepto 21.2). . . . .	2,35	1,55	3,90
21.2 Fabricación de artículos de papel y de cartón . . . . .	0,95	1,20	2,15
22. Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados . . . . .	0,95	1,20	2,15
23. Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares . . . . .	2,85	2,75	5,60
24. Industria química. (Excepto 24.3; 24.4; 24.5 ; 24.7). . . . .	1,90	1,55	3,45
24.3 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas . . . . .	1,85	1,25	3,10
24.4 Fabricación de productos farmacéuticos . . . . .	1,85	1,25	3,10
24.5 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene . . . . .	1,60	1,20	2,80
24.7 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas . . . . .	1,60	1,20	2,80
25. Fabricación de productos de caucho y materias plásticas. . . . .	1,85	1,25	3,10
26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos. (Excepto 26.1; 26.2; 26.3; 26.7) . . . . .	2,30	2,00	4,30
26.1 Fabricación de vidrio y productos de vidrio . . . . .	1,90	1,55	3,45
26.2 Fabricación productos cerámicos no refractarios excepto los destinados a construcción; fabricación de productos cerámicos refractarios . . . . .	1,90	1,55	3,45
26.3 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica . . . . .	1,90	1,55	3,45
26.7 Industria de la piedra ornamental y para la construcción . . . . .	3,15	3,35	6,50
27. Metalurgia. . . . .	2,60	1,70	4,30
28. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo. . . . .	2,60	1,70	4,30
29. Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico. (Excepto 29.7). . . . .	2,60	1,70	4,30
29.7 Fabricación de aparatos domésticos . . . . .	1,85	1,25	3,10
30. Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos. . . . .	1,85	1,25	3,10

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
31. Fabricación de maquinaria y material eléctrico. ....	1,85	1,25	3,10
32. Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicación. ....	1,85	1,25	3,10
33. Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería. ....	1,85	1,25	3,10
34. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques. ....	1,85	1,25	3,10
35. Fabricación de otro material de transporte. (Excepto 35.4). ....	2,30	2,00	4,30
35.4 Fabricación de motocicletas y bicicletas ....	1,85	1,25	3,10
36. Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras. (Excepto 36.1; 36.2; 36.3). .	1,85	1,25	3,10
36.1 Fabricación de muebles ....	2,30	2,00	4,30
36.2 Fabricación de artículos de joyería, orfebrería, platería y artículos similares ....	1,05	0,85	1,90
36.3 Fabricación de instrumentos musicales ....	1,05	0,85	1,90
37. Reciclaje. ....	2,30	2,00	4,30
40. Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente. ....	2,30	2,00	4,30
41. Captación, depuración y distribución de agua. ....	2,30	1,60	3,90
45. Construcción. ....	3,95	3,35	7,30
50. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor. (Excepto 50.2; 50.4).	0,95	1,20	2,15
50.2 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor ....	3,10	2,25	5,35
50.4 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y ciclomotores y de sus repuestos y accesorios ....	1,85	1,25	3,10
51. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. (Excepto z). ....	1,90	1,55	3,45
z. Dependientes. Cajeros. ....	0,95	0,75	1,70
52. Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos. (Excepto 52.7).	0,95	0,75	1,70
52.7 Reparación de efectos personales y enseres domésticos ....	1,85	1,25	3,10
55. Hostelería. ....	0,65	0,65	1,30
60. Transporte terrestre; transporte por tuberías. (Excepto x). ....	2,15	1,75	3,90
x. Carga y descarga; estiba y desestiba ....	3,95	3,35	7,30
61. Transporte marítimo, de cabotaje y por vías de navegación interiores. (Excepto x). .	2,30	2,00	4,30
x. Carga y descarga; estiba y desestiba ....	3,95	3,35	7,30
62. Transporte aéreo y espacial. (Excepto x). ....	2,15	1,75	3,90
x. Carga y descarga; estiba y desestiba. ....	3,95	3,35	7,30
63. Actividades anexas a los transportes; actividades de agencias de viajes. (Excepto x; 63.213; 63.3). ....	2,15	1,75	3,90
x. Carga y descarga; estiba y desestiba ....	3,95	3,35	7,30
63.213 Autopistas de peaje y otras vías de peaje. ....	0,95	1,20	2,15
63.3 Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico ....	1,05	0,85	1,90
64. Correos y telecomunicaciones. ....	0,95	0,75	1,70
65. Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones. ....	0,65	0,35	1,00
66. Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria. ....	0,65	0,35	1,00
67. Actividades auxiliares a la intermediación financiera. ....	0,65	0,35	1,00
70. Actividades inmobiliarias. ....	0,95	1,20	2,15
71. Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos. ....	0,95	1,20	2,15
72. Actividades informáticas. (Excepto 72.5). ....	0,95	1,20	2,15
72.5 Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina, contabilidad y equipo informático ....	1,85	1,25	3,10
73. Investigación y desarrollo. ....	0,95	1,20	2,15
74. Otras actividades empresariales. (Excepto las siguientes:) ....	0,95	1,20	2,15
74.301 Inspección técnica de vehículos ....	1,90	1,55	3,45
74.302 Otros ensayos y análisis técnicos ....	1,05	0,85	1,90
74.503 Agencias de suministro de personal ....	1,60	1,20	2,80
74.6 Servicios de investigación y seguridad ....	1,65	2,25	3,90

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
74.7 Actividades industriales de limpieza . . . . .	2,35	1,55	3,90
74.81 Actividades de fotografía . . . . .	0,50	0,40	0,90
74.82 Actividades de envasado y empaquetado por cuenta de terceros . . . . .	1,90	1,55	3,45
74.86 Actividades de centro de llamadas . . . . .	0,95	0,75	1,70
75. Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria. (Excepto 75.2). . . . .	0,95	1,20	2,15
75.2 Prestación Pública de servicios a la comunidad en general . . . . .	2,15	1,75	3,90
80. Educación. . . . .	0,65	0,45	1,10
85. Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales. (Excepto 85.2). . . . .	0,95	0,60	1,55
85.2 Actividades veterinarias . . . . .	1,85	1,25	3,10
90. Actividades de saneamiento público. . . . .	2,35	1,55	3,90
91. Actividades asociativas. . . . .	0,95	1,20	2,15
92. Actividades recreativas, culturales y deportivas. (Excepto las siguientes:) . . . . .	0,65	0,65	1,30
92.33 Actividades de ferias y parques de atracciones . . . . .	1,85	1,25	3,10
92.342 Espectáculos taurinos . . . . .	3,15	3,35	6,50
92.53 Actividades de jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales . . . . .	1,85	1,25	3,10
92.6 Actividades deportivas . . . . .	1,85	1,25	3,10
92.720 Otras actividades recreativas . . . . .	1,85	1,25	3,10
93. Actividades diversas de servicios personales. (Excepto 93.02; 93.03). . . . .	0,95	0,60	1,55
93.02 Peluquería y otros tratamientos de belleza . . . . .	0,65	0,45	1,10
93.03 Pompas fúnebres y actividades relacionadas con las mismas . . . . .	2,15	1,75	3,90
95. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico. . . . .	0,65	0,45	1,10
99. Organismos extraterritoriales. . . . .	2,15	1,75	3,90

## CUADRO II

Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
a. Personal en trabajos exclusivos de oficina . . . . .	0,65	0,35	1,00
b. Tipo de cotización para todos los trabajadores que deban desplazarse habitualmente durante su jornada laboral, siempre que por razón de la ocupación o la actividad económica no corresponda un tipo superior. Representantes de Comercio . . . . .	0,95	1,20	2,15
c. Trabajadores en período de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar . . . . .	0,30	0,80	1,10
d. Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general . . . . .	3,95	3,35	7,30
e. Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles, autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5Tm . . . . .	2,15	1,75	3,90
f. Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5Tm . . . . .	3,95	3,35	7,30
g. Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles . . . . .	2,35	1,55	3,90
h. Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad . . . . .	1,65	2,25	3,90

Dos. Se modifican los apartados uno y dos de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 por la que se regula la Iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros, que quedan redactados como sigue:

«Uno. El Estado apoyará financieramente los planes de renovación y modernización de destinos turísticos maduros que se desarrollen paralelamente por la entidades que integran la Administración Local, entidades de derecho público o empresas públicas dependientes de aquellas, y por las empresas turísticas privadas.

También podrán apoyarse financieramente aquellos proyectos que se desarrollen en el marco

de un Plan de reconversión o modernización integral de un destino turístico maduro, cuya ejecución se realice por una entidad constituida al efecto por la Administración General del Estado, con otra u otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.»

«Dos. La ejecución de esta iniciativa podrá canalizarse por alguna o algunas de las vías siguientes:

1. Con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), adscrito a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, gestionado por esta última, y

cuya administración financiera se llevará a cabo por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), podrán realizarse las siguientes operaciones:

a) El desembolso de las aportaciones que la Administración General del Estado pueda efectuar al capital social de aquellas sociedades que constituya o en las que pueda participar.

b) El otorgamiento de préstamos con largos plazos de amortización, incluyendo períodos de carencia y bajos tipos de interés, sin que por ello sea necesario que los inversores privados soliciten las facilidades financieras que se especifican en la modalidad 2 del presente artículo.

c) La constitución en garantía sin contraprestación, para asegurar los préstamos que se otorguen en su caso por el ICO a favor de los beneficiarios del propio Fondo.

2. Por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) se establecerá una línea de financiación a la que podrán acogerse las empresas turísticas privadas que participen en esta iniciativa. Esta línea se instrumentará en condiciones financieras preferenciales contando con un apoyo del Estado a los tipos de interés de los préstamos que se concedan. En todo caso, para acceder a esta modalidad de financiación no será requisito indispensable la participación del sector público en las iniciativas de renovación y modernización que emprenda el sector privado.

3. Se apoyarán, igualmente, actividades complementarias de estudio, promoción y comercialización de los destinos turísticos modernizados. Estas actuaciones serán adicionales a los Planes de Excelencia/Dinamización y Dinamización de Producto Turístico que se encuentren en vigor.»

Tres. Se modifica la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, sustituyendo la redacción del apartado uno a), por el siguiente texto:

«Uno.a) El préstamo reseñado en el ordinal cuarto del número 1 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1987, pasará en su totalidad a ser aportación del Estado al patrimonio del Instituto de Crédito Oficial.

Igualmente, los importes destinados a constituir provisiones para insolvencias durante la vigencia de este préstamo mediante sucesivas minoraciones de intereses del mismo, tendrán la consideración de aportación al patrimonio del Instituto de Crédito Oficial, en la medida en que estas provisiones se vayan haciendo innecesarias, quedando bajo la cobertura del Fondo de Provisión.»

Cuatro. Se modifica la disposición final séptima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, que queda redactada en los siguientes términos:

«Se modifica la disposición adicional novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en la redacción dada a la misma por la disposición final séptima de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional novena. Ámbito de aplicación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

Uno. El ámbito temporal de aplicación de la Ley 32/1999 se extiende a los hechos previstos en dicha Ley, acaecidos entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, sin perjuicio de las demás ayudas que pudieran corresponder por los mismos con arreglo al ordenamiento jurídico.

Dos. Cuando en virtud de sentencia firme se reconociera una indemnización en concepto de responsabilidad civil por hechos acaecidos con posterioridad al 10 de octubre de 1999, superior a la cantidad global percibida por los conceptos contemplados en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y en la Ley 32/1999, la Administración General del Estado abonará al interesado la diferencia.

Tres. El plazo para solicitar las ayudas previstas en la Ley 32/1999 por hechos ocurridos entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 será de un año contado a partir de la fecha en que se hubieren producido. No obstante, para el resarcimiento de las lesiones, dicho plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la víctima esté totalmente curada de sus lesiones o de la que se hayan estabilizado los efectos lesivos, según los casos.”»

Disposición final decimoquinta. *Modificación de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo.*

Con efectos 1 de enero de 2008, y vigencia indefinida, se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo, que queda redactada del siguiente modo:

«b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de treinta años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.»

Disposición final decimosexta. *Modificación de la Ley 23/2007, de 8 de octubre, de creación de la Comisión Nacional del Sector Postal.*

Con efectos de 10 de octubre de 2007, fecha de la entrada en vigor de la Ley 23/2007, de 8 de octubre, de creación de la Comisión Nacional del Sector Postal, y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 de la disposición final segunda de dicha Ley, que a su vez contenía una modificación del apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Dicho apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, quedará redactado en los siguientes términos:

«1. La Comisión Nacional del Mercado de valores, el Consejo de Seguridad Nuclear, el Ente Público RTVE, las Universidades no transferidas, la Agencia de Protección de Datos, el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), el Consorcio de la Zona Especial Canaria, la Comisión Nacional de Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de la Competencia y la Comisión Nacional del Sector Postal se regirán por su legislación específica y supletoriamente por esta Ley.

El Gobierno y la Administración General del Estado ejercerán respecto de tales Organismos las facultades que la normativa de cada uno de ellos les asigne, en su caso, con estricto respeto a sus correspondientes ámbitos de autonomía.»

Disposición final decimoséptima. *Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.*

Se proroga durante el año 2008 la facultad conferida en la disposición final tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 26 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

**ANEXO I (ARTÍCULO 2.UNO)**  
**Distribución de los créditos por programas**  
(En miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Capítulos 1 a 8	Capítulo 9	Total
111M	Gobierno del Poder Judicial .....	39.516,12		39.516,12
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia .....	57.636,43		57.636,43
111O	Selección y formación de jueces .....	23.111,11		23.111,11
111P	Documentación y publicaciones judiciales .....	10.236,66		10.236,66
111Q	Formac. del Personal de la Admón. de Justicia .....	14.838,69		14.838,69
112A	Trib. de Justicia y Ministerio Fiscal .....	1.380.205,87		1.380.205,87
113M	Registros vinculados con la Fe Pública .....	38.484,65		38.484,65
121M	Admón. y Servicios Grales. de Defensa .....	1.221.574,41		1.221.574,41
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas .....	473.558,91		473.558,91
121O	Personal en reserva .....	657.668,89		657.668,89
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas .....	815.438,61		815.438,61
122B	Programas especiales de modernización .....	607.105,72		607.105,72
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas .....	2.446.903,67		2.446.903,67
122N	Apoyo Logístico .....	1.927.104,21	1,60	1.927.105,81
131M	Dirección y Serv. Generales de Seguridad y Protección Civil .....	85.307,28		85.307,28
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ..	139.103,27		139.103,27
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva .....	831.254,59		831.254,59
131P	Derecho de asilo y apátridas .....	4.522,73		4.522,73
132A	Seguridad ciudadana .....	5.720.506,78	72,72	5.720.579,50
132B	Seguridad vial .....	881.025,77		881.025,77
132C	Actuaciones policiales en materia de droga .....	70.064,50		70.064,50
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias .....	1.076.682,80		1.076.682,80
133B	Trabajo, formación y asistencia a reclusos .....	31.940,80		31.940,80
134M	Protección Civil .....	22.460,05		22.460,05
135M	Protección de datos de carácter personal .....	11.508,60		11.508,60
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores .....	82.635,58		82.635,58
142A	Acción del Estado en el exterior .....	589.863,70		589.863,70
142B	Acción diplomática ante la Unión Europea .....	23.542,30		23.542,30
143A	Cooperación para el desarrollo .....	2.618.001,51		2.618.001,51
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior ..	154.442,22		154.442,22
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social .....	86.208.578,49		86.208.578,49
211N	Pensiones de Clases Pasivas .....	8.789.122,86		8.789.122,86
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas .....	68.988,68		68.988,68
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales .....	2.049.415,47		2.049.415,47
212N	Pensiones de guerra .....	427.865,00		427.865,00
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social ..	459.296,97		459.296,97
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas .....	8.509,26		8.509,26
221M	Subsidios incapac. temporal y otras pres. econ. de Seg. Soc..	12.217.504,61		12.217.504,61
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo ..	550.506,01	181,50	550.687,51
223M	Prestaciones de garantía salarial .....	1.317.281,76		1.317.281,76
231A	Plan Nacional sobre Drogas .....	32.258,87		32.258,87
231B	Acciones en favor de los emigrantes .....	135.967,21		135.967,21
231C	Servicios Sociales Seg. Social a personas con discapacidad ..	184.872,78		184.872,78
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores ..	233.998,97		233.998,97
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social .....	750.765,67		750.865,67
231F	Otros servicios sociales del Estado .....	423.825,90		423.825,90
231G	Atención a la infancia y a las familias .....	63.080,95		63.080,95

Clasif. por programas	Explicación	Capítulos 1 a 8	Capítulo 9	Total
231H	Integración de los inmigrantes .....	111.940,94		111.940,94
231M	Servicios sociales de la Seg. Soc. gestionados por las CC.AA.	5.578,46		5.578,46
231N	Coordinación en materia de extranjería e inmigración .....	7.908,82		7.908,82
232A	Promoción y servicios a la juventud .....	38.194,37		38.194,37
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres .....	43.240,96		43.240,96
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social .....	56.268,21		56.268,21
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral .....	7.662.728,48		7.662.728,48
241N	Desarrollo de la economía social y del Fondo Social Europeo.	21.103,29		21.103,29
251M	Prestaciones a los desempleados .....	15.777.076,66		15.777.076,66
261M	Dirección y Servicios Generales de Vivienda .....	23.843,29		23.843,29
261N	Promoción, admón. y ayudas para rehabil. y acceso a vivienda .....	1.271.929,82	3.000,00	1.274.929,82
261O	Ordenación y fomento de la edificación .....	80.374,22		80.374,22
261P	Urbanismo y política del suelo .....	2.249,81		2.249,81
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social .....	165.280,06		165.280,06
291M	Direcc. y Serv. Grales de Seg. Social y Protección Social .....	11.067.441,42	330,42	11.067.771,84
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad .....	85.954,63		85.954,63
311O	Cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud .....	229.023,77		229.023,77
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas .....	215.022,97		215.022,97
312B	Atención primaria de salud. Inst. Nac. de Gestión Sanitaria ..	58.534,79		58.534,79
312C	Atención especializada de salud. Inst. Nac. de Gest. Sanit. ..	152.814,38		152.814,38
312D	Medicina marítima .....	36.988,53		36.988,53
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo .....	1.977.352,57		1.977.352,57
312F	Atención primaria de salud Mutuas Acc.Trabajo y E.P. e I.S.M..	1.119.932,30		1.119.932,30
312G	Atención especializ. salud Mutuas Acc.Trabajo y E.P e I.S.M.	405.272,53		405.272,53
312M	Asistencia sanitaria de la Seg. Social gestionada por CC.AA. .	46.786,64		46.786,64
313A	Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios .	47.865,48		47.865,48
313B	Salud pública y sanidad exterior .....	35.504,36		35.504,36
313C	Seguridad alimentaria y nutrición .....	18.556,71		18.556,71
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células .....	4.207,57		4.207,57
321M	Dirección y Servicios Generales de la Educación .....	90.144,13		90.144,13
321N	Formación permanente del profesorado de Educación .....	6.663,10		6.663,10
322A	Educación infantil y primaria .....	692.557,35		692.557,35
322B	Educ. secundaria, formación profesional y EE.OO. de Idiomas ..	224.018,80		224.018,80
322C	Enseñanzas universitarias .....	311.857,31		311.857,31
322D	Educación especial .....	12.966,13		12.966,13
322E	Enseñanzas artísticas .....	5.439,99		5.439,99
322F	Educación en el exterior .....	128.878,12		128.878,12
322G	Educación compensatoria .....	58.602,64		58.602,64
322H	Educación permanente y a distancia no universitaria .....	6.583,10		6.583,10
322I	Enseñanzas especiales .....	724,72		724,72
322J	Nuevas tecnologías aplicadas a la educación .....	10.961,18		10.961,18
322K	Deporte en edad escolar y en la Universidad .....	21.814,53		21.814,53
323M	Becas y ayudas a estudiantes .....	1.334.703,48		1.334.703,48
324M	Servicios complementarios de la enseñanza .....	6.451,28		6.451,28
324N	Apoyo a otras actividades escolares .....	20.258,81		20.258,81
331M	Dirección y Servicios Generales de Cultura .....	47.239,21		47.239,21
332A	Archivos .....	63.309,31		63.309,31
332B	Bibliotecas .....	106.013,46		106.013,46
333A	Museos .....	259.870,37		259.870,37
333B	Exposiciones .....	6.410,39		6.410,39
334A	Promoción y cooperación cultural .....	51.768,22		51.768,22
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales .....	17.907,11		17.907,11
335A	Música y danza .....	116.145,74		116.145,74
335B	Teatro .....	48.787,28		48.787,28
335C	Cinematografía .....	108.140,13		108.140,13
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas .....	165.611,62		165.611,62
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional .....	140.318,67	100,00	140.418,67
337B	Conservación y restauración de bienes culturales .....	74.395,70		74.395,70
337C	Protección del Patrimonio Histórico .....	14.517,32		14.517,32
411M	Direc. y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimen. .	168.836,62		168.836,62
412A	Competitividad y calidad de la producción agrícola .....	109.212,33		109.212,33
412B	Competitividad y calidad de la producción ganadera .....	206.706,40		206.706,40
412M	Regulación de los mercados agrarios .....	6.380.571,46	90.151,82	6.470.723,28
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad aliment. .	103.472,26		103.472,26
414A	Gestión de Recursos Hídricos para el Regadío .....	219.348,05		219.348,05
414B	Desarrollo del medio rural .....	1.233.746,17		1.233.746,17
414C	Programa de Desarrollo Rural Sostenible .....	100.000,00		100.000,00

Clasif. por programas	Explicación	Capítulos 1 a 8	Capítulo 9	Total
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible.	52.354,36		52.354,36
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros .....	136.671,97		136.671,97
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrar. y pesqueras	287.720,98		287.720,98
421M	Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía .....	109.665,34		109.665,34
421N	Regulación y protección de la propiedad industrial .....	60.445,66		60.445,66
421O	Calidad y seguridad industrial .....	7.797,98		7.797,98
422A	Incentivos regionales a la localización industrial .....	297.398,82		297.398,82
422B	Desarrollo industrial .....	84.583,04		84.583,04
422M	Reconversión y reindustrialización .....	628.748,18		628.748,18
423M	Desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón .	250.102,00		250.102,00
423N	Explotación minera .....	741.334,45		741.334,45
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica .....	45.243,73		45.243,73
425A	Normativa y desarrollo energético .....	88.036,14		88.036,14
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa .	671.324,88		671.324,88
431M	Dirección y Servicios Generales de Comercio y Turismo .....	30.419,56		30.419,56
431N	Ordenación del comercio exterior .....	14.040,50		14.040,50
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales	17.220,80		17.220,80
432A	Coordinación y promoción del turismo .....	362.898,68		362.898,68
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa .....	24.693,72		24.693,72
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre .....	1.243.527,04		1.243.527,04
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo .....	114.049,98		114.049,98
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo .....	402.420,00		402.420,00
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías .	57.000,00		57.000,00
451M	Estudios y serv. asist. técn. en Obras Públicas y Urbanismo .	44.624,61		44.624,61
451N	Dirección y Servicios Generales de Fomento .....	4.047.202,55		4.047.202,55
451O	Dirección y Servicios Generales de Medio Ambiente .....	97.812,28		97.812,28
452A	Gestión e infraestructuras del agua .....	1.908.193,88	277.236,81	2.185.430,69
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos .	415.958,68		415.958,68
453A	Infraestructura del transporte ferroviario .....	2.359.402,46		2.359.402,46
453B	Creación de infraestructura de carreteras .....	2.821.800,01		2.821.800,01
453C	Conservación y explotación de carreteras .....	1.219.182,60		1.219.182,60
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre .....	57.614,91		57.614,91
454M	Seguridad del tráfico marítimo y vigilancia costera .....	248.043,80		248.043,80
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil .....	44.485,29		44.485,29
456A	Calidad del agua .....	550.332,35	6.480,21	556.812,56
456B	Protección y mejora del medio ambiente .....	61.632,87		61.632,87
456C	Protección y mejora del medio natural .....	373.538,30		373.538,30
456D	Actuación en la costa .....	291.095,28		291.095,28
456M	Act. para la preven. de la contaminación y el cambio climá- tico .....	163.808,61		163.808,61
457M	Infraestructuras en comarcas mineras del carbón .....	465.000,00		465.000,00
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales ...	14.315,98		14.315,98
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos .....	7.611,88		7.611,88
463A	Investigación científica .....	760.674,36	8.606,93	769.281,29
463B	Fomento y coord. de la investigación científica y técnica ...	1.905.919,95		1.905.919,95
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas .....	351.770,71		351.770,71
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa.	1.308.570,39		1.308.570,39
465A	Investigación sanitaria .....	417.246,84		417.246,84
466A	Investigación y evaluación educativa .....	5.764,76		5.764,76
467A	Astronomía y astrofísica .....	18.831,94	1.276,61	20.108,55
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras .....	98.573,46		98.573,46
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial .....	2.553.932,31		2.553.932,31
467D	Investigación y experimentación agraria .....	83.156,69		83.156,69
467E	Investigación oceanográfica y pesquera .....	68.048,91		68.048,91
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental .....	76.330,55		76.330,55
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información .	845.676,92		845.676,92
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica ...	111.060,01		111.060,01
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones .....	800.453,89		800.453,89
491M	Orden. y prom. de las telecom. y de la Sdad. de la Informac.	41.024,56		41.024,56
491N	Servicio postal universal .....	100.428,09		100.428,09
492M	Defensa de la competencia .....	10.503,50		10.503,50
492N	Regulac. y vigilancia de la compet. en el Mercado de Tabacos .	10.656,29		10.656,29
492O	Defensa de los consumidores e inform. y atención al ciudadano	43.971,61		43.971,61
493M	Dirección, control y gestión de seguros .....	238.173,92		238.173,92
493N	Regulación de mercados financieros .....	1.650,01		1.650,01
493O	Regulación contable y de auditorías .....	7.788,15		7.788,15
494M	Admón. de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	70.395,02		70.395,02

Clasif. por programas	Explicación	Capítulos 1 a 8	Capítulo 9	Total
495A	Desarrollo y aplicac. de la información geográfica española .	49.571,40		49.571,40
495B	Meteorología .....	106.518,83		106.518,83
495C	Metrología .....	9.969,61		9.969,61
911M	Jefatura del Estado .....	8.663,02		8.663,02
911N	Actividad legislativa .....	232.510,77	15,00	232.525,77
911O	Control externo del Sector Público .....	57.162,84		57.162,84
911P	Control Constitucional .....	26.270,67		26.270,67
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado .	5.987,05		5.987,05
912M	Presidencia del Gobierno .....	47.666,79		47.666,79
912N	Alto asesoramiento del Estado .....	11.746,81		11.746,81
912O	Relac. Cortes Grales., Secretariado del Gob. y apoyo Alta Dir.	104.323,59		104.323,59
912P	Asesor. del Gobierno en materia social, económica y laboral .	10.156,91		10.156,91
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales .	264.711,40		264.711,40
921M	Dirección y Servicios Generales de Administraciones Públicas .	58.605,07	6,01	58.611,08
921N	Dirección y organización de la Administración Pública .....	22.643,14		22.643,14
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas ...	150.152,60		150.152,60
921P	Administración periférica del Estado .....	309.596,24		309.596,24
921Q	Cobertura informativa .....	20.064,17		20.064,17
921R	Publicidad de las normas legales .....	32.582,13		32.582,13
921S	Asesoramiento y defensa intereses del Estado .....	32.306,97		32.306,97
921T	Servicios de transportes de Ministerios .....	52.115,11		52.115,11
921U	Publicaciones .....	2.834,58		2.834,58
921V	Evaluación de políticas y programas públicos, calidad de los servicios e impacto normativo .....	5.151,87		5.151,87
922M	Organiz. territ. Estado y desarrollo de sus sist. de colab. ....	3.468,69		3.468,69
922O	Coordinación y Relaciones Financieras con las CC.AA. ....	3.538,02		3.538,02
922P	Coordinación y Relaciones Financieras con las EE.LL. ....	2.864,69		2.864,69
923A	Gestión del Patrimonio del Estado .....	502.875,00		502.875,00
923C	Elaboración y difusión estadística .....	237.785,29		237.785,29
923M	Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda ...	1.325.109,37		1.325.109,37
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda .....	16.450,07		16.450,07
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado .....	18.525,30		18.525,30
923P	Relaciones con los Organismos Financieros Multilaterales ..	904.311,21		904.311,21
924M	Elecciones y Partidos Políticos .....	271.596,10		271.596,10
929M	Imprevistos y funciones no clasificadas .....	2.005.562,23		2.005.562,23
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria .....	3.051.213,80		3.051.213,80
931M	Previsión y política económica .....	63.142,52		63.142,52
931N	Política presupuestaria .....	56.948,72		56.948,72
931O	Política tributaria .....	8.249,49		8.249,49
931P	Control interno y Contabilidad Pública .....	85.702,82		85.702,82
932A	Aplicación del sistema tributario estatal .....	1.248.048,86		1.248.048,86
932M	Gestión del catastro inmobiliario .....	133.607,52		133.607,52
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas ...	31.357,76		31.357,76
941M	Transferencias a CC.AA. por participación en ingresos Estado .	36.472.306,83		36.472.306,83
941N	Transferencias a CC.AA. por los Fondos de Compens. Intert. .	1.337.981,60		1.337.981,60
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas .....	821.309,00		821.309,00
942A	Cooperación económica local del Estado .....	186.160,06		186.160,06
942M	Transferencias a EE.LL. por participación en ingresos Estado	14.398.282,60		14.398.282,60
942N	Otras aportaciones a Entidades Locales .....	210.486,38		210.486,38
943M	Transferencias al Presup. Gral. de las Comunidades Europeas ..	12.208.100,00		12.208.100,00
943N	Cooperación al des. a través del Fondo Europeo de Desarrollo .	215.000,00		215.000,00
951M	Amort. y gastos finan. de la deuda pública en moneda nacional.	15.854.387,98	31.067.651,43	46.922.039,41
951N	Amort. y gtos. finan. de la deuda pública en moneda extranj.	754.612,02	3.437.859,14	4.192.471,16
	<b>Total .....</b>	<b>314.322.266,91</b>	<b>34.892.970,20</b>	<b>349.215.237,11</b>

## ANEXO II

### Créditos ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los de los otros Organismos públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. Aplicables a todas las Secciones y Programas.

Los destinados a satisfacer:

- Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.
- Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos

mos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

c) Los créditos que se destinen a la concesión de anticipos a cuenta del pago de alimentos reconocido a favor de menores de edad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos» de la presente Ley.

Segundo. Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores»:

El crédito 12.000X.03.415 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional (artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio). Porcentaje IRPF».

Tres. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.121M.01.489 para el pago de las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

b) El crédito 14.122M.03.228 para gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cuatro. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda»:

El crédito 15.923O.19.351.01, destinado a la cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro.

Cinco. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.131M.01.487, destinado al pago de indemnizaciones en aplicación de los artículos 93 al 96 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1997, así como las que se deriven de los daños a terceros, en relación con los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional.

b) Los créditos 16.134M.01.461, 16.134M.01.471, 16.134M.01.472, 16.134M.01.482, 16.134M.01.761, 16.134M.01.771 y 16.134M.01.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

c) El crédito 16.131M.01.483, destinado a atender el pago de las indemnizaciones y compensaciones derivadas de la aplicación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

d) El crédito 16.924M.01.227.05 para gastos derivados de procesos electorales y consultas públicas.

e) El crédito 16.924M.01.485.02, para subvencionar los gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General).

f) El crédito 16.132A.02.451, «Coste provisional de la Policía Autónoma de Cataluña, incluso liquidaciones definitivas de ejercicios anteriores».

Seis. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales»:

a) El crédito 19.231F.04.484, destinado a la cobertura de los fines de interés social, regulados por el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio.

b) El crédito 19.232B.08.480, destinado a la cobertura de ayudas sociales, artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004,

de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

c) El crédito 19.251M.101.480.00, destinado a financiar las prestaciones contributivas, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

d) El crédito 19.251M.101.480.01, destinado a financiar subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

e) El crédito 19.251M.101.487.00, destinado a financiar cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

f) El crédito 19.251M.101.487.01, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio de desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

g) El crédito 19.251M.101.480.02, destinado a financiar subsidio por desempleo para eventuales del Régimen Agrario de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

h) El crédito 19.251M.101.488, destinado a financiar la Renta activa de inserción.

i) El crédito 19.241A.101.487.03, destinado a financiar las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral.

Siete. En la Sección 20, «Ministerio de Industria, Turismo y Comercio»:

El crédito 20.431A.06.444, «Para cobertura de las diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 11/1983, de subvención al crédito a la exportación a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

Ocho. En la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»:

El crédito 21.416A.01.440, «Al Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

Nueve. En la Sección 24, «Ministerio de Cultura»:

Los créditos 24.337C.03.621 y 24.337B.03.631, por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por ciento cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo Único del Real Decreto 162/2002 de desarrollo parcial de la misma) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Diez. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad y Consumo»:

El crédito 26.311O.12.453, «Fondo de Cohesión Sanitaria».

Once. En la Sección 27, «Ministerio de Vivienda»:

El crédito 27.09.261N.782 «Ayudas para renta de emancipación de jóvenes, subsidiación de intereses de préstamos, y otros apoyos a la vivienda».

Doce. En la Sección 32, «Entes Territoriales»:

a) El crédito 32.941M.18.452, «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores», tanto para el subconcepto 452.00 «Fondo de Suficiencia» como para el subconcepto 452.01 «Garantía de Asistencia Sanitaria».

b) El crédito 32.941O.01.450, para compensación financiera derivada del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, incluida la liquidación definitiva del ejercicio anterior.

c) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

d) El crédito 32.942M.23.468, en la medida que lo exija la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado correspondiente a ejercicios anteriores y, las compensaciones derivadas del nuevo Modelo de Financiación Local.

e) Los créditos 32.942N.23.460.04 y 32.942N.23.460.05, por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales, habilitando, si fuera necesario, los conceptos correspondientes.

Trece. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de

las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Tercero. Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto. En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

### ANEXO III

#### Operaciones de crédito autorizadas a organismos públicos

	Miles de euros
Ministerio de Economía y Hacienda	
Instituto de Crédito Oficial (ICO) (este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo) . . . . .	10.000.000,00
Ministerio de Fomento	
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) (*) . . . . .	1.754.505,00
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (*) . . . . .	551.294,00
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) (*) . . . . .	54.541,00
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (*) . . . . .	700.000,00
RENFE-Operadora (*) . . . . .	372.868,00
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) (*) . . . . .	70.621,00
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	
Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) . . . . .	90.151,82
Ministerio de Medio Ambiente	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir . . . . .	160.333,50
Confederación Hidrográfica del Júcar . . . . .	14.000,00
Confederación Hidrográfica del Norte . . . . .	35.400,00
Confederación Hidrográfica del Tajo . . . . .	20.000,00
Mancomunidad de los Canales del Taibilla . . . . .	70.100,00

(\*) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo del endeudamiento a corto y largo plazo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

### ANEXO IV

#### Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008 de la siguiente forma:

	Euros
Educación Infantil y Primaria:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	28.000,16
Gastos variables . . . . .	3.811,04
Otros gastos . . . . .	5.765,36
Importe total anual . . . . .	37.576,56

Educación Especial \* (niveles obligatorios y gratuitos):

#### I. Educación Básica/Primaria:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales . . . . .	28.000,16
Gastos variables . . . . .	3.811,04
Otros gastos . . . . .	6.149,75
Importe total anual . . . . .	37.960,95
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos . . . . .	20.291,47
Autistas o problemas graves de personalidad . . . . .	16.459,51

	Euros		Euros
Auditivos .....	18.880,43	Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Plurideficientes .....	23.433,30	Primer curso .....	46.221,86
II. Formación Profesional: «Aprendizaje de tareas»:		Segundo curso .....	0,00
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	56.000,30	Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Gastos variables .....	5.000,40	Primer curso .....	46.221,86
Otros gastos .....	8.761,12	Segundo curso .....	46.221,86
Importe total anual .....	69.761,82	II. Gastos variables:	
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:		Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Psíquicos .....	32.398,15	Primer curso .....	6.761,84
Autistas o problemas graves de personalidad .....	28.978,09	Segundo curso .....	0,00
Auditivos .....	25.102,13	Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Plurideficientes .....	36.026,34	Primer curso .....	6.761,84
Educación Secundaria Obligatoria:		Segundo curso .....	6.761,84
I. Primer y segundo curso (1):		Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	33.600,17	Primer curso .....	6.718,08
Gastos variables .....	4.483,39	Segundo curso .....	0,00
Otros gastos .....	7.495,01	Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Importe total anual .....	45.578,57	Primer curso .....	6.718,08
I. Primer y segundo curso (2):		Segundo curso .....	6.718,08
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	36.528,57	III. Otros gastos:	
Gastos variables .....	6.029,81	Grupo 1. Ciclos formativos de:	
Otros gastos .....	7.495,01	Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.	
Importe total anual .....	50.053,39	Pastelería y Panadería.	
II. Tercer y cuarto curso:		Servicios de Restaurante y Bar.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	44.717,89	Animación Turística.	
Gastos variables .....	8.586,38	Estética Personal Decorativa.	
Otros gastos .....	8.272,56	Química Ambiental.	
Importe total anual .....	61.576,83	Farmacia.	
Bachillerato:		Higiene Bucodental.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	53.924,54	Primer curso .....	10.020,09
Gastos variables .....	10.354,16	Segundo curso .....	2.343,47
Otros gastos .....	9.119,78	Grupo 2 Ciclos formativos de:	
Importe total anual .....	73.398,48	Gestión Administrativa.	
Ciclos formativos:		Secretariado.	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:		Buceo a Media Profundidad.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:		Laboratorio de Imagen.	
Primer curso .....	50.073,68	Comercio.	
Segundo curso .....	0,00	Gestión Comercial y Marketing.	
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:		Servicios al Consumidor.	
Primer curso .....	50.073,68	Agencias de Viajes.	
Segundo curso .....	50.073,68	Alojamiento.	
		Información y Comercialización Turísticas.	
		Elaboración de Aceites y Jugos.	
		Elaboración de Productos Lácteos.	
		Elaboración de Vino y Otras Bebidas.	
		Matadero y Carnicería-Charcutería.	
		Molinería e Industrias Cerealistas.	
		Panificación y Repostería.	
		Laboratorio.	
		Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	
		Cuidados Auxiliares de Enfermería.	

	Euros		Euros
Documentación Sanitaria. Curtidos. Patronaje. Procesos de Ennoblecimiento Textil.		Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural. Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. Administración y Finanzas. Pesca y Transporte Marítimo. Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos. Comercio Internacional. Gestión del Transporte. Obras de Albañilería. Obras de Hormigón. Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción. Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas. Óptica de Anteojería. Caracterización. Peluquería. Estética. Explotación de Sistemas Informáticos. Administración de Sistemas Informáticos. Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble. Prevención de riesgos profesionales. Anatomía Patológica y Citología. Salud Ambiental. Audioprótesis. Dietética. Imagen para el Diagnóstico. Laboratorio de Diagnóstico Clínico. Ortoprotésica. Educación Infantil. Interpretación de la Lengua de Signos. Atención Sociosanitaria.	
Primer curso .....	12.183,10	Primer curso .....	9.024,32
Segundo curso .....	2.343,47	Segundo curso .....	10.901,47
Grupo 3. Ciclos formativos de:		Grupo 8. Ciclos formativos de:	
Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado. Transformación de Madera y Corcho. Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos. Operaciones de Proceso y Pasta de Papel. Operaciones de Proceso de Planta Química. Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho. Industrias de Proceso de Pasta y Papel. Industrias de Proceso Químico. Plástico y Caucho. Operaciones de Ennoblecimiento Textil.		Explotaciones Agrarias Extensivas. Explotaciones Agrícolas Intensivas. Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque. Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. Equipos Electrónicos de Consumo. Equipos e Instalaciones Electrotécnicas. Desarrollo de Productos Electrónicos. Instalaciones Electrotécnicas. Sistemas de Regulación y Control Automáticos. Acabados de Construcción. Cocina. Restauración. Mantenimiento de Aviónica. Análisis y Control. Prótesis Dentales.	
Primer curso .....	14.499,61	Primer curso .....	11.114,69
Segundo curso .....	2.343,47	Segundo curso .....	12.686,98
Grupo 4. Ciclos formativos de:		Grupo 9 Ciclos formativos de:	
Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón. Impresión en Artes Gráficas. Fundición. Tratamientos Superficiales y Térmicos. Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble. Calzado y Marroquinería. Confección. Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada. Producción de Tejidos de Punto. Procesos de Confección Industrial. Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada. Procesos Textiles de Tejeduría de Punto. Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos. Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados. Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.		Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	
Primer curso .....	16.765,61		
Segundo curso .....	2.343,47		
Grupo 5. Ciclos formativos de:			
Realización y Planes de Obra. Asesoría de Imagen Personal. Radioterapia. Animación Sociocultural. Integración Social.			
Primer curso .....	10.020,09		
Segundo curso .....	3.789,65		
Grupo 6. Ciclos formativos de:			
Operaciones de Cultivo Acuícola.			
Primer curso .....	14.499,61		
Segundo curso .....	3.789,65		
Grupo 7. Ciclos formativos de:			
Explotaciones Ganaderas. Jardinería.			

	Euros
Diseño y Producción Editorial. Producción en Industrias de Artes Gráficas. Imagen. Realización de Audiovisuales y Espectáculos. Sonido. Sistemas de Telecomunicación e Informáticos. Desarrollo de Proyectos Mecánicos. Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. Producción por Mecanizado. Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble. Producción de Madera y Mueble. Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor. Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención. Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos. Carrocería. Electromecánica de vehículos. Automoción. Mantenimiento Aeromecánico.	
Primer curso .....	13.072,85
Segundo curso .....	14.504,09
Grupo 10. Ciclos formativos de:	
Producción Acuícola. Preimpresión en Artes Gráficas. Joyería. Mecanizado. Soldadura y Calderería. Construcciones Metálicas. Industria Alimentaria. Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas. Mantenimiento Ferroviario. Mantenimiento de Equipo Industrial. Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
Primer curso .....	15.121,67
Segundo curso .....	16.214,97
Programas de garantía social/programas de cualificación profesional inicial:	
I Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	50.073,68
II. Gastos variables .....	6.761,84
III. Otros Gastos:	
Grupo 1 .....	7.184,06
* Familias Profesionales de:	
Administración. Comercio y Marketing. Hostelería y Turismo. Imagen Personal. Sanidad. Servicios Socioculturales y a la Comunidad.	
Grupo 2 .....	8.213,52
* Familias Profesionales de:	
Actividades Agrarias. Artes Gráficas. Comunicación, Imagen y Sonido.	

Edificación y Obra Civil.  
Electricidad y Electrónica.  
Fabricación Mecánica.  
Industrias Alimentarias.  
Madera y Mueble.  
Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.  
Mantenimiento y Servicios a la Producción.  
Textil, Confección y Piel.

(\*) Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial, a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

(1) A los maestros que imparten 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará, en su caso, de la financiación complementaria con el fin de lograr la progresiva equiparación con los maestros de enseñanza pública de los mismos cursos. Esta dotación para el ejercicio 2008, deberá suponer como mínimo, un 50 por ciento del llamado Complemento Compensatorio o equivalente establecido para los maestros que imparten el 1.º y 2.º cursos de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros públicos.

(2) A los licenciados que imparten 1.º y 2.º cursos de Educación Secundaria Obligatoria, y con el fin de lograr la progresiva equiparación con los que imparten 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, se les aplicará el módulo indicado.

## ANEXO V

### Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados ubicados en las ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008 de la siguiente forma:

	Euros
<i>Educación Infantil</i>	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	39.058,22
Gastos variables .....	3.811,04
Otros gastos .....	6.485,26
Importe total anual .....	49.354,52
<i>Educación Primaria</i>	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	39.058,22
Gastos variables .....	3.811,04
Otros gastos .....	6.485,26
Importe total anual .....	49.354,52
<i>Educación Secundaria Obligatoria</i>	
I. Primer y segundo curso <sup>(1)</sup>	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	49.740,80
Gastos variables .....	4.483,39
Otros gastos .....	8.430,86
Importe total anual .....	62.655,05

	Euros
<b>I. Primer y segundo curso <sup>(2)</sup></b>	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	
	54.943,08
Gastos variables .....	6.663,64
Otros gastos .....	8.430,86
Importe total anual .....	70.037,58
<b>II. Tercer y cuarto curso:</b>	
Relación profesor / unidad: 1,65:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	
	63.723,46
Gastos variables .....	8.586,39
Otros gastos .....	9.305,48
Importe total anual .....	81.615,33

La cuantía del componente del módulo de «Otros Gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, será incrementada en 1.154,47 euros en los Centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

(1) A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2008 en concepto de financiación complementaria la cantidad anual de 884,38 euros, con el fin de lograr la progresiva equiparación con los maestros de la enseñanza pública de los mismos cursos.

(2) A los licenciados que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria y con el fin de lograr una progresiva equiparación salarial con los que imparten 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, se les aplicará el módulo indicado,

## ANEXO VI

### Costes de Personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, el coste del personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Universidades	Personal Docente (funcionario y contratado) Miles de euros	Personal no docente (funcionario y laboral fijo) Miles de euros
UNED .....	54.759,33	27.418,66

## ANEXO VII

### Remanentes de crédito incorporables en el ejercicio 2008

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

a) Los procedentes de los créditos habilitados de conformidad con el Real Decreto-ley 2/2007, y el Real Decreto 479/2007, promulgados para reparar los daños causados por inundaciones en la Isla de El Hierro, así como el Real Decreto-ley 3/2007, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por el desbordamiento en la cuenca del río Ebro; el Real Decreto 5/2007, promulgado para reparar los daños causados por inundaciones en la segunda quincena del mes de mayo de 2007 en diversas Comunidades Autónomas, y el Real Decreto-ley 7/2007, de

3 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Los créditos 14.122A.02.65, 14.122A.03.65, 14.122A.12.65, 14.122A.17.65, 14.122A.22.65 y 14.122A.107.65 para la Modernización de las Fuerzas Armadas.

c) El del crédito 17.453B.38.753 para obras prefinanciadas del Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los que correspondan al superproyecto 1996.17.038.9500 «Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias» y al superproyecto 2006.17.038.9601 «Convenio Consejos Insulares de Baleares», siempre que la suma de ambos sea inferior al que se produzca en el crédito 17.38.453B.60.

d) Los procedentes de los créditos 18.322A.01.750 y 18.322B.01.750 Plan Integral de Empleo de Canarias.

e) El del crédito 19.291M.01.620 para adquisiciones y acondicionamiento de inmuebles afectos al Patrimonio Sindical Acumulado.

f) Los de los créditos 20.423M.101.741, 20.423M.101.771, 20.457M.101.751 y 20.457M.101.761 para reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.

g) El del crédito 23.456D.06.601 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones en las costas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.456D.06.60.

h) El del crédito 23.456A.05.601 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones de infraestructuras hidráulicas y de calidad de las aguas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.456A.05.60.

i) El del crédito 23.452A.05.611 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones de infraestructuras hidráulicas y de calidad de las aguas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.452A.05.61.

j) Los del crédito 25.912O.02.483 «Para toda clase de gastos derivados de las propuestas de la Comisión Interministerial creada por el Real Decreto 1891/2004, de 10 de septiembre».

k) En la Sección 27, los procedentes del crédito habilitado en aplicación del Real Decreto-ley 6/2007, de 20 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes para la urbanización y construcción de nuevas viviendas en Alcázar de San Juan.

l) Los de la Sección 32, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de traspasos de servicios.

ll) En la Sección 33, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

m) En el Presupuesto de gastos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), los créditos procedentes del Fondo de Ayuda a las Víctimas y afectados del atentado terrorista del 11 M del 2004 en las aplicaciones 3591-2626 «Convenios Fondo 11M» y 3591-4875 «Prestaciones Fondo 11M».

## ANEXO VIII

### Bienes del Patrimonio Histórico

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoséptima de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I: Bienes singulares declarados patrimonio de la humanidad.

Todos los bienes declarados de interés cultural integrados en la siguiente relación:

#### *Andalucía*

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).  
Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).  
Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).  
Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).  
Gabar (Vélez Blanco, Almería).  
Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).  
Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

#### *Aragón*

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).  
Torres y artesanado, Catedral (Teruel).  
Torre de San Salvador (Teruel).  
Torre de San Martín (Teruel).  
Palacio de la Aljafería (Zaragoza).  
Seo de San Salvador (Zaragoza).  
Iglesia de San Pablo (Zaragoza).  
Iglesia de Santa María (Tobed).  
Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).  
Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).  
Abrigo del plano del pulido (Caspe, Zaragoza).  
Cueva del Chopo (Obón, Teruel).  
Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).  
Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

Iglesia y torre de Aruej.  
Granja de San Martín.  
Pardina de Solano.

#### *Asturias*

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

Santa María del Naranco.  
San Miguel de Lillo.  
Santa Cristina de Lena.  
San Salvador de Valdediós.  
Cámara Santa Catedral de Oviedo.  
San Julián de los Prados.

#### *Canarias*

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).  
Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).

#### *Cantabria*

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).

#### *Castilla y León*

Catedral de Burgos (noviembre 1984).  
Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

San Pedro.  
San Vicente.  
San Segundo.  
San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).  
El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de San Juan de Ortega.  
Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.  
Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

#### *Castilla-La Mancha*

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).  
Conjunto de arte rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).  
Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).  
Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).  
Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).

#### *Cataluña*

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).

Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).

Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).  
Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).  
El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).  
Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues).  
Conjunt Abrics d'Ermistes de la Serra de la Pietat (Ulldoona, El Montsia).  
Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).  
Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre).  
La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).  
Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

#### *Extremadura*

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).  
Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

#### *Galicia*

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).  
Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebreiro, Lugo.  
Monasterio de Samos, Lugo.

Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.

#### *Madrid*

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).

Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).

#### *Murcia*

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Barranco de los Grajos (Cieza).

Monte Arbi (Yecla).

Cañaica del Calar (Moratalla).

La Risca (Moratalla).

Abrigo del Milano (Mula).

#### *Navarra*

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

San Pedro de la Rúa, Estella.

Santa María la Real, Sangüesa.

Santa María, Viana.

#### *La Rioja*

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de Santiago, Logroño.

Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.

Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

#### *País Vasco*

Puente Vizcaya (julio 2006).

#### *Valencia*

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).

El Palmeral de Elche (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).

Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).

Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).

La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales.

#### *Andalucía*

Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.

Cádiz. Catedral de Santa Cruz.

Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.

Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.

Granada. Catedral de la Anunciación.

Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.

Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.

Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Málaga. Catedral de la Encarnación.

Sevilla. Catedral de Santa María.

Concatedral de Baza.

Cádiz Vieja. Ex-Catedral.

Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

#### *Aragón*

Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.

Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.

Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.

Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.

Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.

Zaragoza. Salvador. Catedral.

Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.

Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.

Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.

Huesca. Ex-Catedral de Roda de Isábena.

#### *Asturias*

Oviedo. Catedral de San Salvador.

#### *Baleares*

Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.

Menorca. Catedral de Ciudadela.

Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

#### *Castilla y León*

Ávila. Catedral del Salvador.

Burgos. Catedral de Santa María.

León. Catedral de Santa María.

Astorga, León. Catedral de Santa María.

Palencia. Catedral de San Antolín.

Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.

Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.

Segovia. Catedral de Santa María.

Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.

Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.

Zamora. Catedral de la Transfiguración.

Soria. Concatedral de San Pedro.

Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

#### *Castilla-La Mancha*

Albacete. Catedral de San Juan Bautista.

Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.

Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.

Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.

Toledo. Catedral de Santa María.

Guadalajara. Concatedral.

#### *Canarias*

Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.

La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

#### *Cataluña*

Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.

Vic. Catedral de Sant Pere.

Girona. Catedral de Santa María.

Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.

La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.

Solsona. Catedral de Santa María.

Tarragona. Catedral de Santa María.

Tortosa. Catedral de Santa María.

Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Vella.

Barcelona. Sagrada Familia.

*Cantabria*

Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

*Extremadura*

Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.  
Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.  
Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.  
Cáceres. Concatedral de Santa María.  
Mérida. Concatedral de Santa María.

*Galicia*

Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.  
Lugo. Catedral de Santa María.  
Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.  
Orense. Catedral de San Martín.  
Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.  
Concatedral de Vigo.  
Concatedral de Ferrol.  
San Martiño de Mondoñedo. Foz, Lugo.

*Madrid*

Madrid. La Almudena. Catedral.  
Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.  
Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.  
San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

*Murcia*

Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María. Catedral.  
Murcia. Concatedral de Santa María.

*Navarra*

Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.  
Tudela. Virgen María. Catedral.

*País Vasco*

Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.  
Vitoria. Catedral vieja de Santa María.  
San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

*La Rioja*

Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.  
Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.  
Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

*Valencia*

Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.  
Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.  
Castellón. Segorbe. Catedral.  
Alicante. Concatedral de San Nicolás.  
Castellón. Santa María. Concatedral.

*Ceuta*

La Asunción. Catedral.  
Grupo III. Otros bienes culturales.

*Andalucía*

Zona arqueológica de Madinat al-Zahra. Córdoba.

*Aragón*

Palacio de Villahermosa e Iglesias en Pedrola, Zaragoza.

*Asturias*

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

*Baleares*

La Lonja de Palma.

*Canarias*

Convento de Santa Clara, San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

*Cantabria*

Universidad Pontificia de Comillas.

*Castilla-La Mancha*

Yacimiento arqueológico de El Tolmo (Albacete).

*Castilla y León*

Convento de San Antonio el Real, Segovia.

*Cataluña*

Murallas de Tarragona.

*Extremadura*

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

*Galicia*

Área de grabados rupestres de Paredes, Praderrei. Campolameiro, Pontevedra.

*Madrid*

Conjunto palacial de Nuevo Baztán.

*Murcia*

Teatro Romano de Cartagena.

*Navarra*

Conjunto Histórico de Roncesvalles.

*País Vasco*

Basilica de San Prudencio. Barrio de Armentia. Vitoria-Gasteiz.

*La Rioja*

Castillo de Leiva.

*Valencia*

Monasterio de Santa María de la Valldigna. Simat de Valldigna. Valencia.

*Ceuta*

Fortines neomedievales.

*Melilla*

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario. Melilla.

## ANEXO IX

**Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de determinados miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal**

	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
<i>Miembros del Poder Judicial</i>	
Presidentes de Sala del Tribunal Supremo (no incluye al Presidente del mismo) .....	2.860,83
Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrado del Tribunal Supremo) .....	2.860,83
Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo) ..	2.752,13
Magistrados del Tribunal Supremo (no incluidos en apartados anteriores) .....	2.752,13
<i>Miembros del Ministerio Fiscal</i>	
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo .....	2.860,83
Fiscal Jefe Inspector y Fiscal Inspector .....	2.764,26
Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional .....	2.764,26
Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional .....	2.764,26
Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas .....	2.752,13
Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica del Fiscal General del Estado .....	2.752,13
Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado .....	2.752,13
Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la Prevención y represión del tráfico ilegal de drogas y Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial Antidroga .....	2.752,13
Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial Represión delitos económicos relacionados con corrupción y Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada .....	2.752,13
Fiscales de Sala del Tribunal Supremo .....	2.752,13

## ANEXO X

**Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de determinados miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal**

	Grupo de población	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
<i>Miembros de la Carrera Judicial</i>		
Presidente de la Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo) .....	1	3.118,47
Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (no Magistrados del Tribunal Supremo) .....	1	2.565,34
Magistrado de la Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo) .....	1	2.547,26
Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo .....	1	2.547,26
Presidente del Tribunal Superior de Justicia .....	1	2.547,26

	Grupo de población	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia .	1	2.547,26
Presidente y Magistrados de Audiencia Provincial .....	1	2.519,17
Jueces Centrales y Magistrados de los órganos unipersonales .....	1	2.238,45
Presidente del Tribunal Superior de Justicia .....	2	2.520,56
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia .	2	2.357,14
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial .....	2	2.329,10
Magistrados de los órganos unipersonales .....	2	2.048,37
Presidente del Tribunal Superior de Justicia .....	3	2.495,02
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia .	3	2.297,13
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial .....	3	2.269,09
Magistrados de los órganos unipersonales .....	3	1.988,24
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial .....	4	2.141,18
Magistrados de los órganos unipersonales .....	4	1.860,46
Jueces .....	5	1.544,74
<i>Miembros de la Carrera Fiscal</i>		
Fiscales de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional .....	1	2.563,45
Fiscales de la Fiscalía del Tribunal Supremo .....	1	2.563,45
Fiscales de la Fiscalía ante la Audiencia Nacional .....	1	2.547,26
Fiscal Jefe en el Tribunal Superior de Justicia .....	1	2.547,26
Teniente Fiscal del Tribunal Superior de Justicia .....	1	2.547,26
Fiscales de la Fiscalía ante el Tribunal de Cuentas .....	1	2.547,26
Fiscales de la Fiscalía General del Estado .....	1	2.547,26
Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial de prevención y represión del tráfico ilegal de drogas .....	1	2.547,26
Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial Represión de los delitos económicos relacionados con la Corrupción .....	1	2.547,26
Resto de Fiscales de segunda categoría salvo coordinadores .....	1	2.238,45
Fiscales coordinadores .....	1	2.470,76
Fiscal Jefe en el Tribunal Superior de Justicia .....	2	2.520,56
Teniente Fiscal en el Tribunal Superior de Justicia .....	2	2.357,14
Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial .....	2	2.329,10
Resto de Fiscales de segunda categoría salvo coordinadores .....	2	2.048,37
Fiscales coordinadores .....	2	2.280,73
Fiscal Jefe en el Tribunal Superior de Justicia .....	3	2.495,02
Teniente Fiscal del Tribunal Superior de Justicia .....	3	2.297,13

	Grupo de población	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria		Grupo de población	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial .....	3	2.269,09	Resto de destinos correspondientes a la segunda categoría de fiscales, salvo coordinadores .....	4	1.860,46
Resto de Fiscales de segunda categoría salvo coordinadores .....	3	1.988,24	Fiscales coordinadores .....	4	2.092,75
Fiscales coordinadores .....	3	2.220,69	Resto de destinos correspondientes a la tercera categoría de fiscales .	5	1.544,74
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Audiencia Provincial .....	4	2.141,18			

## ANEXO XI

## Complementos de destino de los miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal

Complemento de destino de los miembros de la Carrera Judicial	Cuantías anuales en euros	
	Por grupo de población	Por representación
<b>GRUPO DE POBLACIÓN 1</b>		
Presidente de la Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo) . . .	33.311,52	34.215,60
Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (no Magistrados del Tribunal Supremo) .....	33.311,52	17.685,36
Magistrado de la Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo) ..	32.658,36	17.338,56
Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo .....	32.658,36	17.338,56
Presidente del Tribunal Superior de Justicia .....	32.658,36	17.338,56
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia .....	32.658,36	17.338,56
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial .....	32.658,36	16.634,88
Jueces Centrales y Magistrados de los órganos unipersonales .....	32.658,36	9.600,36
<b>GRUPO DE POBLACIÓN 2</b>		
Presidente del Tribunal Superior de Justicia .....	31.989,96	17.338,56
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia .....	27.895,20	17.338,56
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial .....	27.895,20	16.634,88
Magistrados de los órganos unipersonales .....	27.895,20	9.600,36
<b>GRUPO DE POBLACIÓN 3</b>		
Presidente del Tribunal Superior de Justicia .....	31.350,12	17.338,56
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia .....	26.391,72	17.338,56
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial .....	26.391,72	16.634,88
Magistrados de los órganos unipersonales .....	26.391,72	9.600,36
<b>GRUPO DE POBLACIÓN 4</b>		
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial .....	23.186,28	16.634,88
Magistrados de los órganos unipersonales .....	23.186,28	9.600,36
<b>GRUPO DE POBLACIÓN 5</b>		
Jueces .....	21.193,32	1.604,16

Complemento de destino por circunstancias especiales – Carrera Judicial	Cuantías anuales en euros
Miembros de la Carrera Judicial destinados en el País Vasco y Navarra .....	6.104,16
Miembros de la Carrera Judicial destinados en Gran Canaria y Tenerife .....	4.159,84
Miembros de la Carrera Judicial destinados en otras islas del archipiélago Canario .....	6.542,04
Miembros de la Carrera Judicial destinados en Mallorca .....	1.078,20
Miembros de la Carrera Judicial destinados en otras islas del archipiélago Balear .....	1.193,76
Miembros de la Carrera Judicial destinados en el Valle de Arán .....	982,08
Miembros de la Carrera Judicial destinados en Ceuta y Melilla .....	10.339,20

Complemento de destino de los miembros de la Carrera Fiscal	Cuantías anuales en euros	
	Por grupo de población	Por representación
<b>GRUPO DE POBLACIÓN 1</b>		
Fiscales de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional (Teniente Fiscal y Fiscales) . . . . .	32.658,36	18.234,24
Fiscales de la Fiscalía del Tribunal Supremo .....	32.658,36	18.234,24

Complemento de destino de los miembros de la Carrera Fiscal	Cuantías anuales en euros	
	Por grupo de población	Por representación
Fiscales de la Fiscalía ante la Audiencia Nacional (Teniente Fiscal y Fiscales) . . . . .	32.658,36	17.338,56
Fiscal Jefe en el Tribunal Superior de Justicia . . . . .	32.658,36	17.338,56
Teniente Fiscal del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	32.658,36	17.338,56
Fiscales de la Fiscalía ante el Tribunal de Cuentas (Teniente Fiscal y Fiscales) . . . . .	32.658,36	17.338,56
Fiscales de la Fiscalía General del Estado (Teniente Fiscal Inspector) . . . . .	32.658,36	17.338,56
Teniente Fiscal, Fiscales y Abogados Fiscales Fiscalía Especial de prevención y represión tráfico ilegal drogas. . . . .	32.658,36	17.338,56
Teniente Fiscal, Fiscales y Abogados Fiscales Fiscalía especial represión delitos económicos relacionados con la Corrupción . . . . .	32.658,36	17.338,56
Resto de Fiscales de segunda categoría salvo coordinadores . . . . .	32.658,36	9.600,36
Fiscales coordinadores . . . . .	32.658,36	15.422,52
<b>GRUPO DE POBLACIÓN 2</b>		
Fiscal Jefe en el Tribunal Superior de Justicia . . . . .	31.989,96	17.338,56
Teniente Fiscal en el Tribunal Superior de Justicia . . . . .	27.895,20	17.338,56
Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial . . . . .	27.895,20	16.634,88
Resto de Fiscales de segunda categoría salvo coordinadores . . . . .	27.895,20	9.600,36
Fiscales coordinadores . . . . .	27.895,20	15.422,52
<b>GRUPO DE POBLACIÓN 3</b>		
Fiscal Jefe en el Tribunal Superior de Justicia . . . . .	31.350,12	17.338,56
Teniente Fiscal del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	26.391,72	17.338,56
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial . . . . .	26.391,72	16.634,88
Resto de Fiscales de segunda categoría salvo coordinadores . . . . .	26.391,72	9.600,36
Fiscales coordinadores . . . . .	26.391,72	15.422,52
<b>GRUPO DE POBLACIÓN 4</b>		
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Audiencia Provincial . . . . .	23.186,28	16.634,88
Restantes destinos correspondientes a la segunda categoría de fiscales, salvo coordinadores . . . . .	23.186,28	9.600,36
Fiscales coordinadores . . . . .	23.186,28	15.422,52
<b>GRUPO DE POBLACIÓN 5</b>		
Resto de destinos correspondientes a la tercera categoría de fiscales . . . . .	21.193,32	1.604,16
Complemento de destino por circunstancias especiales – Carrera Fiscal	Cuantías anuales en euros	
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en el País Vasco y Navarra . . . . .	6.104,16	
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en Gran Canaria y Tenerife . . . . .	4.159,84	
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en otras islas del archipiélago Canario . . . . .	6.542,04	
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en Mallorca . . . . .	1.078,20	
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en otras islas del archipiélago Balear . . . . .	1.193,76	
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en el Valle de Arán . . . . .	982,08	
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en Ceuta y Melilla . . . . .	10.339,20	

## ANEXO XII

### Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia

Secretarios Judiciales	Grupo conforme al Anexo II.1 R.D.1130/03	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Secretarios del Tribunal Supremo . . . . .	1	1.064,11
Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional . . . . .	1	1.064,11
Secretarios de la Audiencia Nacional . . . . .	1	1.009,51
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	1	1.009,51
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial . . . . .	1	996,61
Secretario de órgano unipersonal, de órganos no jurisdiccionales y registros civiles y de juzgados centrales . . . . .	1	893,57
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	2	908,84
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial . . . . .	2	895,85
Secretario de órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y registros civiles . . . . .	2	792,85

Secretarios Judiciales	Grupo conforme al Anexo II.1 R.D.1130/03	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia . . . . .	3	882,14
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial . . . . .	3	869,16
Secretario órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y registros civiles. . . . .	3	766,17
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial . . . . .	4	864,93
Resto de destinos correspondientes a la segunda categoría de secretarios judiciales . . . . .	4	761,94
Destinos correspondientes a la tercera categoría de secretarios judiciales . . . . .	5	552,66

Cuerpo o escala	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
De Gestión procesal y Administrativa . . . . .	I	415,90
	II	388,84
	III	375,31
	IV	361,83
De Tramitación Procesal y Administrativa . . . . .	I	379,81
	II	352,67
	III	339,13
	IV	325,61
De Auxilio Judicial . . . . .	I	325,29
	II	298,28
	III	284,76
	IV	271,22
De Técnicos especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses . . . . .	I	415,90
	II	388,84
	III	375,31
De Ayudantes de laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses . . . . .	I	379,81
	II	352,67
	III	339,13
Secretarios de Paz (a extinguir) . . . . .	IV	452,21

Cuerpo de Médicos Forenses y Cuerpo de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Director del Instituto de Toxicología . . . . .	I	845,46
Director del Instituto de Medicina Legal de Madrid o Barcelona, o Institutos con competencias pluriprovinciales . . . . .	I	845,46
Director de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales . . . . .	II	826,51
Director de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales . . . . .	III	807,58
Director de Departamento de Institutos de Toxicología . . . . .	I	807,58
Director de Departamento de Institutos de Toxicología . . . . .	II	788,63
Director de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior . . . . .	II	788,63
Director de Inst. de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior . . . . .	III	769,69
Subdirector de Instituto de Medicina Legal de Madrid o Barcelona, y Director con competencias pluriprovinciales . . . . .	I	807,58
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales . . . . .	II	788,63
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales . . . . .	III	769,69
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior . . . . .	II	750,76
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior . . . . .	III	731,85
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal e Instituto de Toxicología y sus Departamentos . . . . .	I	769,69
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal e Instituto de Toxicología y sus Departamentos . . . . .	II	750,76
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal e I.N.T. y C.F. y sus Departamentos . . . . .	III	731,85
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal e I.N.T. y C.F. . . . .	I	731,85
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal e I.N.T. y C.F. . . . .	II	712,86
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal e I.N.T. y C.F. . . . .	III	693,92
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del Instituto Nac. T. y C.F. . . . .	I	618,16
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del Instituto Nac. T. y C.F. . . . .	II	599,25
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del Instituto Nac. T. y C.F. . . . .	III	580,26
Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, D. Adic 2.ª) . . . . .	I	142,15
Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, D. Adic 2.ª) . . . . .	II	104,21
Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, D. Adic. 2.ª) . . . . .	III	85,26

Médicos Forenses con régimen transitorio de integración y retributivo	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Director regional de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	805,08
	II	786,14
	III	767,20
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	786,14
	II	767,20
	III	748,31
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	767,20
	II	748,31
	III	729,37
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	748,31
	II	729,37
	III	710,42
Jefe de servicio de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	729,37
	II	710,42
	III	691,48
Jefe de servicio de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	710,42
	II	691,48
	III	672,53
Jefe de Sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	691,48
	II	672,53
	III	653,54
Jefe de Sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	672,53
	II	653,54
	III	634,60
Médico Forense (En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	615,71
	II	596,77
	III	577,82
Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	596,77
	II	577,82
	III	558,88
<i>Régimen de jornada normal</i>		
Director regional de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	549,43
	II	530,48
	III	511,53
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	511,53
	II	492,58
	III	473,65
Jefe de servicio de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	473,65
	II	454,63
	III	435,70
Jefe de Sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	435,70
	II	416,76
	III	397,88

Médicos Forenses con régimen transitorio de integración y retributivo	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía en € a incluir en cada paga extraordinaria
Médicos Forenses.	I	360,00
	II	341,05
	III	322,04

### ANEXO XIII

#### Fundaciones del Sector Público Estatal

Fundación AENA.  
Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.  
Fundación Almadén-Francisco Javier Villegas.  
Fundación Biodiversidad.  
Fundación Canaria Puertos de las Palmas.  
Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO).  
Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas.  
Fundación Centro Nacional de Investigación Oncológica Carlos III.  
Fundación Centro Nacional del Vidrio.  
Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC).  
Fundación Ciudad de la Energía.  
Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.  
Fundación Colegios Mayores MAE-AECl.  
Fundación de los Ferrocarriles Españoles.  
Fundación de Servicios Laborales.  
Fundación del Teatro Lírico.  
Fundación EFE.  
Fundación ENRESA.  
Fundación Escuela de Organización Industrial.  
Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.  
Fundación Española para la Innovación de la Artesanía.  
Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar.  
Fundación ICO.  
Fundación Instituto de Investigación Cardiovascular Carlos III.  
Fundación Instituto de la Cultura Gitana.  
Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.  
Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.  
Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.  
Fundación Museo Lázaro Galdiano.  
Fundación Museo Sorolla.  
Fundación Observatorio de Prospectiva Tecnológica Industrial (OPTI).  
Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón.  
Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica.  
Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III.  
Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.  
Fundación Pluralismo y Convivencia.  
Fundación Real Casa de la Moneda.  
Fundación Residencia de Estudiantes.  
Fundación SEPI.  
Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje-Sima.  
Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.  
Fundación Víctimas del Terrorismo.

**ANEXO XIV****Entidades públicas empresariales y organismos públicos a los que se refiere el artículo 1.h) de esta Ley**

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.  
 Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).  
 Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).  
 Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (C.M.T.).  
 Comisión Nacional de la Energía (C.N.E.).  
 Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).  
 Comisión Nacional del Sector Postal.  
 Consorcio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz. Consorcio Aletas.  
 Consorcio de Compensación de Seguros (C.C.S.).  
 Consorcio de la Zona Especial de Canarias (C.Z.E.C.).  
 Consorcio Valencia 2009.  
 Consorcio Zona Franca Cádiz.  
 Consorcio Zona Franca Gran Canaria.  
 Consorcio Zona Franca Vigo.  
 Ente Público RTVE en liquidación.  
 Entidad Pública Empresarial Red.es (Red.es).  
 Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (F.N.M.T.-R.C.M.).  
 Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).  
 Gerencia del Sector de la Construcción Naval.  
 Instituto de Crédito Oficial (ICO).  
 Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).  
 Loterías y Apuestas del Estado (LAE).  
 Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.  
 Renfe-Operadora.  
 SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (EPE SUELO).  
 Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).  
 Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

**ANEXO XV****Instalaciones Científicas a las que se refiere la disposición adicional decimoséptima de esta Ley**

Plataforma solar de Almería.  
 Centro astronómico de Calar Alto.  
 Instituto de Radioastronomía Milimétrica.  
 Reserva Científica de Doñana.  
 Observatorio del Teide.  
 Observatorio del Roque de los Muchachos.  
 Centro astronómico de Yebes.  
 Centro de Computación y Comunicaciones de Cataluña (CESCA).  
 Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear del Parque Científico de Barcelona.  
 Sala Blanca del Centro Nacional de Microelectrónica.  
 Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).  
 Canal de Investigación y Experimentación Marítima (CIEM).  
 Dispositivo de Fusión Termonuclear TJ-II del CIEMAT.  
 Instalación de alta seguridad biológica del CISA (INIA).  
 Instalaciones singulares de ingeniería civil en el CEDEX.  
 Red IRIS de servicios telemáticos avanzados.

Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.  
 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR).  
 Buque de investigación Oceanográfica Cornide de Saavedra.  
 Buque de Investigación Oceanográfica Hespérides.  
 Bases antárticas españolas Juan Carlos I y Gabriel de Castilla.  
 Laboratorio Subterráneo de Canfranc.  
 Gran Telescopio de Canarias.  
 Fuente de Radiación de Sincrotrón del Vallés.  
 Buque Oceanográfico Sarmiento de Gamboa.  
 Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH).  
 Centro Nacional de Aceleradores.  
 Centro Nacional de Métodos Numéricos en Ingeniería (CIMNE).  
 Centro de Microscopía de la Universidad Complutense de Madrid y Unidad de Microscopía del Centro Nacional de Biotecnología (CNB-CSIC).  
 Centro Nacional de Energías Renovables (CENER).  
 Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Valencia.  
 Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Málaga.  
 Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Cantabria.  
 Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad Politécnica de Madrid.  
 Nodo de la Red Española de Supercomputación en el Instituto de Astrofísica de Canarias.  
 Nodo de la Red Española de Supercomputación en el Instituto de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos (BIFI) de la Universidad de Zaragoza.

**ANEXO XVI****Operaciones del Ente Público RTVE a asumir por el Estado en el ejercicio 2008**

Operación	Agente de pagos	Vencimiento	Importe - Euros
Préstamo bilateral ..	BBV	13/05/2008	240.000.000
Obligaciones .....	MAD.	9/10/2008	540.910.908
Bonos .....	MAD.	4/12/2008	850.000.000
Total .....			1.630.910.908

**ANEXO XVII****Autorización adquisición compromisos**

Uno. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, se autoriza a adquirir compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios futuros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Sección 20. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Organismo: 101 Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Concepto presupuestario	Anualidades e importes en miles de euros				Máximo de compromisos en el periodo
	2009	2010	2011	2012	
20.101.423M.741	95,00	95,00	95,00	95,00	380,00
20.101.423M.771	152.000,00	152.000,00	152.000,00	152.000,00	608.000,00
20.101.457M.751	392.350,00	392.350,00	392.350,00	392.350,00	1.569.400,00
20.101.457M.761	35.150,00	35.150,00	35.150,00	35.150,00	140.600,00
20.101.457M.781	4.750,00	4.750,00	4.750,00	4.750,00	19.000,00

Sección 27. Ministerio de Vivienda.  
Servicio 09: Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.

Concepto presupuestario	Anualidades e importes en miles de euros				Máximo de compromisos en el período
	2009	2010	2011	2012	
27.09.261N.752	474.662,44	316.538,78	123.427,11	67.569,36	982.197,69

Dos. Los límites anteriores podrán modificarse mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

### ANEXO XVIII

#### Asunción de deuda de Renfe-Operadora y ADIF (artículo 52.1)

Relación de deudas de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias que el Estado asume con efectos de 1 de enero de 2008:

Clase de deuda	Importe asumido - Euros	Tipo de referencia - Porcentaje	Primer o único período de amortización	Último período de amortización
Banco Europeo de Inversiones .....	15.945.482,05	5,07	2008	2010
Banco Europeo de Inversiones .....	26.029.404,83	3,89	2008	2011
Banco Europeo de Inversiones .....	40.903.350,52	3,64	2008	2011
Banco Europeo de Inversiones .....	43.709.971,24	Variable BEI	2008	2014
Banco Europeo de Inversiones (1) .....	6.351.065,39	Variable BEI	2016	2033
<b>Total general .....</b>	<b>132.939.274,03</b>			

(1) Préstamo por importe de 98.281.960,73 €, del que se asigna 6.351.065,39 € al Anexo XVIII y 91.930.895,34 € al Anexo XIX.

Relación de deudas de la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora que el Estado asume con efectos de 1 de enero de 2008:

Clase de deuda	Importe asumido - Euros	Tipo de referencia - Porcentaje	Primer o único período de amortiza- ción	Último período de amortiza- ción
La Caixa .....	81.145.020,62	Fijo	2008 (2)	
<b>Total general .</b>	<b>81.145.020,62</b>			

(2) Amortización anticipada.

### ANEXO XIX

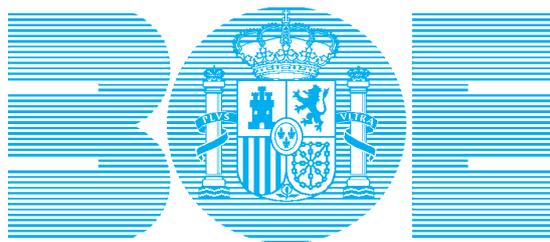
#### Asunción de deuda de Renfe-Operadora y ADIF (Artículo 52.2)

Relación de deudas de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias que el Estado asume con efectos de 1 de enero de 2008:

Clase de deuda	Importe asumido - Euros	Tipo de referencia - Porcentaje	Primer o único período de amortiza- ción	Último período de amorti- zación
Banco Europeo de Inversiones (1) .	91.930.895,34	Variable BEI	2016	2033

(1) Préstamo por importe de 98.281.960,73 €, del que se asigna 6.351.065,39 € al Anexo XVIII y 91.930.895,34 € al Anexo XIX.

(En suplemento aparte se publican los cuadros-resumen de los gastos e ingresos)



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVII • JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 2007 • SUPLEMENTO DEL NÚMERO 310

## JEFATURA DEL ESTADO

**22295** *LEY 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.*

ENMIENDAS APROBADAS POR LAS CORTES GENERALES  
A LOS ESTADOS DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE LOS  
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2008



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA

## SECCIÓN 01. CASA DE S.M. EL REY

Sin modificaciones

\_\_\_\_\_

## SECCIÓN 02. CORTES GENERALES

Sin modificaciones

\_\_\_\_\_

## SECCIÓN 03. TRIBUNAL DE CUENTAS

Sin modificaciones

\_\_\_\_\_

## SECCIÓN 04. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sin modificaciones

\_\_\_\_\_

## SECCIÓN 5. CONSEJO DE ESTADO

Sin modificaciones

\_\_\_\_\_

## SECCIÓN 06. DEUDA PÚBLICA

Sin modificaciones

\_\_\_\_\_

## SECCIÓN 07. CLASES PASIVAS

Sin modificaciones

\_\_\_\_\_

## SECCIÓN 08. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Sin modificaciones

\_\_\_\_\_

## SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Supresión del Servicio 01  
Programa 142 A  
Concepto 630

\_\_\_\_\_

## SECCIÓN 12. MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

ALTA

- Sección 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Servicio 02 Secretaría de Estado para la Unión Europea.
- Programa 142B «Acción Diplomática ante la Unión Europea»
- Concepto 488. Para actividades de promoción de asuntos de la Unión Europea
- Importe: Incrementar en 500,00 miles

BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 2 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 500,00 miles

\_\_\_\_\_

## SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ALTA

- Sección 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Servicio 103 Agencia Española de Cooperación Internacional
- Programa 143A Cooperación para el Desarrollo
- Concepto 489.10 Fundación Privada Casa América en Cataluña.
- Importe: Incrementar en 358,75 miles

BAJA

- Sección 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Servicio 103 Agencia Española de Cooperación Internacional.
- Programa 143A Cooperación para el Desarrollo.
- Concepto 227.06 Estudios y trabajos técnicos
- Importe: Disminuir en 358,75 miles

\_\_\_\_\_

## SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## ALTA

- Sección 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
- Programa 142A Acción del Estado en el Exterior.
- Concepto 481.02 Centro de Información y Documentación internacional de Barcelona (CIDOB)
- Importe: Incrementar en 46,00 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 46,00 miles

## SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## ALTA

- Sección 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Servicio 04 Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores
- Programa 142A Acción del Estado en el exterior.
- Concepto 440.00 Casa Árabe.
- Importe: Incrementar en 1.000,00 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 1.000,00 miles

## SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## ALTA

- Sección 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Servicio 04 Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores
- Programa 142A Acción del Estado en el exterior
- Concepto 445 Centro Internacional de Toledo para la Paz.
- Importe: Incrementar en 300,00 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 300,00 miles

## SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## ALTA

- Sección 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Servicio 03
- Programa 143 A
- Concepto 486 A las fundaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria
- Importe: Incrementar en 250,00 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 250,00 miles

## SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
  - Servicio 03 Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional
    - Programa 000X Transferencias internas
    - Concepto 414 A la Agencia Española de Cooperación Internacional, para atender los gastos derivados de proyectos de ayuda oficial al desarrollo, incluidos los propuestos o a ejecutar por Organizaciones no Gubernamentales, con destino a países en vías de desarrollo.
- Importe: 100, 00 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
  - Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
    - Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
    - Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: 100, 00 miles

## PRESUPUESTO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

## ALTA

## Ingresos

- Sección 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
  - Organismo 103 Agencia Española de Cooperación Internacional
    - Concepto 404 Para atender los gastos derivados de proyectos de ayuda oficial al desarrollo, incluidos los propuestos o a ejecutar por Organizaciones no Gubernamentales, con destino a países en vías de desarrollo.
- Importe: 100 ,00 miles

## Gastos

- Sección 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
  - Organismo 103 Agencia Española de Cooperación Internacional
    - Programa 143 A Cooperación para el Desarrollo
    - Concepto 494 Ateneo Español de México
- Importe: 100,00 miles

## SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## ALTA

- Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
    - Servicio 05 Secretaría de Estado para Iberoamérica
      - Programa 142A. Acción del Estado en el exterior
        - Concepto 492.00 Contribuciones obligatorias—4.055,57 miles
          - 492.01 Contribuciones Voluntarias—4.900,00 miles
- Importe: Incrementar en 8.955,57 miles

## BAJA

- Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
    - Servicio 04 Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores
      - Programa 142A. Acción del Estado en el exterior
        - Concepto 492.00 Contribuciones obligatorias—4.055,57 miles
          - 492.01 Contribuciones Voluntarias—4.900,00 miles
- Importe: Disminuir en 8.955,57 miles

## SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## ALTA

- Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores  
 Servicio: 04. Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores  
 Programa: 142A. Acción del Estado en el exterior  
 Concepto: 481.07 Fundación España-Guinea Ecuatorial  
 Importe: 50,00 miles

## BAJA

- Sección: 31. Gastos de diversos Ministerios  
 Servicio: 02. D. G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa: 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Concepto: 510 Para atender necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe: 50,00 miles

## SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

Servicio: 03. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional

Programa: 143A. Cooperación para el Desarrollo

Concepto: 873 Fondo Latinoamericano de Agua y Saneamiento

Importe: Incrementar en 12.000,00 miles

## BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

Servicio: 03. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional

Programa: 143A. Cooperación para el Desarrollo

Concepto: 872 Fondo de Ayuda al Desarrollo en materia de Cooperación

Importe: Disminuir en 12.000,00 miles

## SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

Servicio: 01. Ministerio. Subsecretaría y Servicios Generales

Programa: 142A. Acción del estado en el Exterior

Capítulo: 4 Transferencias Corrientes

Artículo: 48100 Al Consejo Federal Español del Movimiento Europeo

Concepto: A familias e instituciones sin fines de lucro para la realización de sus actividades

Importe: 52.200 euros

## BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

Servicio: 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa: 142 A. Acción del estado en el Exterior

Capítulo: 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios

Artículo: 22715

Concepto: Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el Exterior

Importe: 52.200 euros

## SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

Servicio: 01

Programa: 142A

Artículo: 6

Importe: 15.000.000 euros

## BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 510

Importe: 15.000.000 euros

Proyecto de Inversión: Apoyo a Compromisos Avanzados de Mercado (AMC)

## SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

Servicio: 01

Programa: 142A

Artículo: 6

Importe: 1.500.000 euros

## BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Artículo: 510

Importe: 1.500.000 euros

Proyecto de Inversión: Partenariado Internacional por los Microbicidas (IPM)

## SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA

Sin modificaciones

## SECCIÓN 14. MINISTERIO DE DEFENSA

## ALTA

— Sección 14

— Servicio 206 INVIFAS

— Programa 122N

— Capítulo 6

— Artículo 63

— Proyecto (nuevo) «Acondicionamiento de vias e infraestructuras de la Barriada del Carmen (o de Suboficiales) en el Ayuntamiento de Marín (Pontevedra)».

— Importe: Incrementar en 250 miles

#### BAJA

- Sección: 14
- Servicio 206 INVIFAS
- Programa 122N
- Capítulo 6
- Artículo 63
- Proyecto 1992.14.206.0005
- Importe. Disminuir en 250 miles

---

#### SECCIÓN 14. MINISTERIO DE DEFENSA

##### ALTA

- Sección 14
- Servicio 01
- Programa 121M
- Capítulo 6
- Proyecto de Inversión: Limpieza de accesos y acondicionamiento del Fuerte de Alfonso XII ubicado en la cima del monte Ezkaba-San Cristóbal y de su entorno.
- Importe: 500.000 euros

##### BAJA

- Sección: 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Artículo 510
- Importe. 500.000 euros

---

#### SECCIÓN 14. MINISTERIO DE DEFENSA

##### ALTA

- Sección 14 Ministerio de Defensa
- Servicio 01
- Programa 121M
- Artículo 486 (nuevo) Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sahara
- Importe: Se dota por importe de 1.000,00 miles euros

##### BAJA

- Sección: 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Artículo 510

— Importe. Se minora en 1.000,00 miles de euros

---

#### SECCIÓN 15. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Sin modificaciones

---

#### SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR

##### ALTA

- Sección 16
- Servicio 01
- Programa 134-M
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto. (nuevo). Al Ayuntamiento de Quel (La Rioja) para la consolidación de terrenos en el municipio según convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Importe: Incrementar en 100 miles

##### BAJA

- Sección 16
- Servicio 01
- Programa 134-M
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto 762
- Importe: Disminuir en 100 miles

---

#### SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR

##### ALTA

- Sección 16. Ministerio del Interior
- Servicio 02. Secretaría de Estado de Seguridad
- Programa 132A. Seguridad ciudadana
- Concepto 494. Cooperación policial con otros países
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

##### BAJA

- Sección: 16 Ministerio del Interior
- Servicio 02. Secretaría de Estado de Seguridad
- Programa 132A. Seguridad ciudadana
- Concepto 481
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

## SECCIÓN 16. MINISTERIO DE INTERIOR

## ALTA

- Sección 16. Ministerio del Interior
- Servicio 02. Secretaría de Estado de Seguridad
- Programa 132A. Seguridad ciudadana
- Concepto 794 Ayudas y subvenciones en el ámbito de la cooperación policial internacional
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

## BAJA

- Sección 31. Gastos de diversos ministerios
- Servicio 02. D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510. Para atender necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

## SECCIÓN 16. MINISTERIO DE INTERIOR

## ALTA

- Sección 16 Ministerio del Interior
- Servicio 03 Dirección Gral. de la Policía y de la Guardia Civil: Policía.
- Programa 132A. Seguridad ciudadana.
- Capítulo 6. Inversiones reales.
- Artículo 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
- Proyecto 2004.16.03.3006. Obras en Badajoz.
- Importe: Incrementar en 100 miles
- Capítulo 6. Inversiones reales.
- Artículo 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
- Proyecto 2004.16.03.3010. Obras en Cáceres.
- Importe: Incrementar en 50 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR

## ALTA

- Sección 16 Ministerio del Interior
- Servicio 04 Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil: Guardia Civil
- Programa 132A Seguridad Ciudadana
- Capítulo 6 Inversiones reales
- Artículo 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
- Proyecto (nuevo). Cuartel de la Guardia Civil de Playa Blanca (Ayuntamiento de Yaiza, Lanzarote)
- Importe: Incrementar en 200,00 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 200,00 miles

## SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR

## ALTA

- Sección 16 Ministerio del Interior
- Servicio 04 Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil: Guardia Civil
- Programa 132A Seguridad ciudadana
- Capítulo 6 Inversiones reales
- Artículo 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
- Proyecto 2004.16.04.3022 Obras en Huesca
- Importe 100,00 miles €

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe 100,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17 Ministerio de Fomento
- Servicio 20
- Programa 451N
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto (nuevo). Al Cabildo de Gran Canaria para la adecuación de las infraestructuras de apoyo al área de investigación de ciencias marinas en el puerto de Taliarte.
- Importe: Incrementar en 2000,00 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de diversos ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 2000,00 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17 Ministerio de Fomento
- Servicio 20
- Programa 441M
- Capítulo 7
- Artículo 74
- Concepto (nuevo). A la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria para infraestructuras, renovación de flota y mejora de la calidad de transporte público terrestre.
- Importe: Incrementar en 10.000,00 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 10.000,00 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: 2003.17.38.4107-A-57. Conexión Pontevedra A-52 (PC)(30,4 km)
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 1998 17. 38. 4505. Variante de Ourense N-120/N-525 (PC) (5,8 Km)
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60

- Proyecto: (Nuevo) Enlace A-52 parque medio-ambiental de Carballada de Avia (EI) y (PC)
- Importe: Incrementar en 400 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 400 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: 2005.17.38.0583 A-76 Ponferrada-Ourense (EI) (150,0 Km)
- Importe: Incrementar en 400 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 400 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO FOMENTO

## ALTA

- Sección: 17
- Servicio: 38
- Programa: 453 B
- Capítulo: 6
- Artículo: 60
- Proyecto: 2004.17.38.0971-Conexión Puerto de Huelva-Ruta de la Plata (Huelva-Zafra)
- Importe: Incrementar en 1.500 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B

- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.500 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: 2004.17.38.0973. N-432 Duplicación Badajoz-Granada
- Importe: Incrementar en 1.500 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.500 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio: 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: 2004.17.38.0553-A-44. Tramo Las Gabias-Alhendín. (O)
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección: 17
  - Servicio: 38
  - Programa: 453 B
  - Capítulo: 6
  - Artículo: 60
  - Proyecto: 2006.17.38.1023–Duplicación N–350.
- Acceso sur al Puerto Bahía de Algeciras
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2001.17.38.4040 A–65 Autovía Palencia–Benavente (Autovía Tierra de Campos)
- Importe: Incrementar en 3.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 3.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección: 17
- Servicio: 38
- Programa: 453 B
- Capítulo: 6
- Artículo: 60

- Proyecto: 2004.17.38.0968–A–60 Villanubla–Santas Martas (PC) (93,0 Km)
- Importe: Incrementar en 3.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 3.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2005.17.38.4192–A–11. Tramo: Variante de Langa de Duero–Variante de Aranda de Duero (O) (21,4 Km)
- Importe: Incrementar en 1.300 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.300 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2005.17.38.4188–A–11. Tramo: Enlace Santiuste–Variante de Burgo de Osma (PC) (9,47 Km)
- Importe: Incrementar en 1.300 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.300 miles

- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.400 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2001.17.38.4189-A-11. Tramo Variante de Burgo de Osma-San Esteban de Gormaz (PC) (11,1 Km)
- Importe: Incrementar en 1.400 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2005.17.38.4191-A-11. Tramo San Esteban de Gormaz-Variante de Langa de Duero (PC) (11,4 Km)
- Importe: Incrementar en 1.400 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.400 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.400 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2005.17.38.4187-A-11. Tramo Venta Nueva-Enlace Santiuste (PC) (17,0 Km)
- Importe: Incrementar en 1.400 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2004.17.38.0972 Autovía Zamora-Frontera Portuguesa (EI) (71,81 Km)
- Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa. 453B
- Capítulo. 6
- Artículo. 60
- Proyecto. 2000.17.38.4680–A–11 Variante de Aranda de Duero–Valladolid (PC) (76,0 Km)
- Importe: Incrementar en 1.500 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.500 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2006.17.38.0178–A–8 Tramo: Llanes–Pendueles
- Importe: Incrementar en 700 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 700 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60

- Proyecto 2006.17.38.0179 A–8 Tramo Pendueles–Unquera
- Importe: Incrementar en 700 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 700 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2006.17.38.3746 N–621 Tramo: León–Potes (O)
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2005.17.38.0598 Ampliación a tercer carril by-pass de Valencia. Tramo: cierre del distribuidor comarcal sur (Torrente)–Enlace A–7/AP–7 (Silla) (PC) (13,5 km).
- Importe: Incrementar en 3.100 miles

**BAJA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 3.100 miles

**SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: Se propone la modificación de la denominación del proyecto «2003.17.038.4124. A-3. Tercer carril. Buñol— Valencia y carril bus Vao (O) (29,0 km.)» que deberá incluir la mención «ampliación del Puente de la Avenida del Cid».

**SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO****ALTA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453 B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Monteagudo—Orihuela (PC)
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

**BAJA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

**SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO****ALTA**

- Sección 17
- Servicio 38

- Programa 453 B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Proyecto 3er. carril Puerto de la Cadena—Enlace de Miranda (PC)
- Importe: Incrementar en 750 miles

**BAJA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 750 miles

**SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO****ALTA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453 B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) A-7 Alcantarilla—Puerto Lumbreras (PC)
- Importe: Incrementar en 800 miles

**BAJA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 800 miles

**SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO****ALTA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453 B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Murcia—Archena (PC)
- Importe: Incrementar en 400 miles

## BAJA

- Sección 17
  - Servicio 38
  - Programa 453B
  - Capítulo 6
  - Artículo 60
  - Concepto: 603
  - Proyecto: 2007.17.38.4998
  - Importe: Disminuir en 400 miles
- 

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2006.17.38.0837-N-502 Variante suroeste de Talavera de la Reina (Toledo) (O) (6,4 Km)
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

## BAJA

- Sección 17
  - Servicio 38
  - Programa 453B
  - Capítulo 6
  - Artículo 60
  - Concepto: 603
  - Proyecto: 2007.17.38.4998
  - Importe: Disminuir en 2.000 miles
- 

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección: 17  
 Servicio: 38  
 Programa: 453B  
 Capítulo: 7  
 Concepto: 765 Convenio con el Ayuntamiento de Lleida. Avenida Pinyana.  
 Importe: Incrementar 1.410 miles de euros.

## BAJA

- Sección: 17  
 Servicio: 38  
 Programa: 453B  
 Capítulo: 7  
 Concepto: 763  
 Importe: Disminuir en 1.410 miles de euros.
- 

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (nuevo). Mejoras acceso Aeropuerto desde Cornellá
- Importe: Incrementar en 5.000 miles

## BAJA

- Sección 17
  - Servicio 38
  - Programa 453B
  - Capítulo 6
  - Artículo 60
  - Concepto 603
  - Proyecto 2007.17.38.4998
  - Importe: Disminuir en 5.000 miles
- 

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2003.17.38.3602. Variante de Vallirana
- Importe: Incrementar en 6.000 miles

## BAJA

- Sección 17
  - Servicio 38
  - Programa 453B
  - Capítulo 6
  - Artículo 60
  - Concepto 603
  - Proyecto 2007.17.38.4998
  - Importe: Disminuir en 6.000 miles
- 

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 61

- Proyecto (nuevo) Mejora integración urbana de la B-20 a su paso por Santa Coloma de Gramenet
- Importe: Incrementar en 1.500 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.500 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 3
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Proyecto variante de Olot
- Importe: Incrementar en 3.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 3.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2007.17.38.3761 N-152. Variante de Ribes de Fresser (PC) (2,8 Km)
- Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6

- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2007.17.38.4247 A-2 Tramo: Medinyá-Bascara (PC) (3,4 Km)
- Importe: Incrementar en 10.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 10.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (Nuevo) Estudio Informativo Eje Pirinéico entre Olot y Ripoll
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2005.17.38.0947 Variante de l'Aldea (O) (7,5 Km)
- Importe: Incrementar en 5.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 5.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Conexión N-420 en Falset
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 61

- Proyecto 1999.17.38.0665-N-420. Variante de Gerri de la Sal (O) (2,3 Km)
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto Mejoras varias en la N-260
- Importe: Incrementar en 5.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 5.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (nuevo) Carretera Guardiola-CampdevànoI
- Importe: Incrementar en 3.000 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5

- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 3.000 miles

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (nuevo) Puente La Granja d'Escarp
- Importe: Incrementar en 3.000 miles

##### BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 3.000 miles

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

- Sección 17.
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Concepto Carretera Ribarroja-Almatret
- Importe: Incrementar en 3.000 miles

##### BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 3.000 miles

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

- Sección 17
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6

- Artículo 60
- Proyecto 2006.17.40.0803 Ferroviaria Barcelona Sants–Aeropuerto Barcelona
- Importe: Incrementar en 20.000 miles

##### BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 20.000 miles

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

- Sección 17
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2007.17.40.0650–Cinturón orbital ferroviario de Barcelona. (EI)
- Importe: Incrementar en 4.000 miles

##### BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 4.000 miles

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

- Sección 17. Ministerio de Fomento
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Desvío ferroviario fachada marítima Tarragona
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

##### BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6

- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

- Sección 17
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Estación ferrocarril Campo de Tarragona
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

### BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

- Sección 17
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Supresión paso a nivel Plaza de Los Carros
- Importe: Incrementar en 500 miles

### BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 603
- Concepto 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 17-MINISTERIO FOMENTO

### ALTA

- Sección: 17
- Servicio: 40
- Programa: 453A
- Capítulo: 6
- Artículo: 60
- Concepto 1995.17.39.0620 — Cercanías de Sevilla
- Importe: Incrementar en 3.000 miles

### BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 3.000 miles

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

- Sección 17
- Servicio 40
- Programa 453 A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Puerto de Huelva-Zafra
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

### BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

- Sección 17
- Servicio 40
- Programa 453 A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2000.17.20.0128 L.A.V. Sevilla-Huelva-Faro
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección: 17
- Servicio: 40
- Programa: 453 A
- Capítulo: 6
- Artículo: 60
- Proyecto: (nuevo) Conexión ferroviaria Grandes Industrias Bahía de Algeciras (Cádiz) (EI)
- Importe: Incrementar en 100 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección: 17
- Servicio: 40
- Programa: 453 A
- Capítulo: 6
- Artículo: 60
- Proyecto: 1999.17.20.0375 Integración ferroviaria en León
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 100 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2000.17.20.0390 Integración del ferrocarril en Palencia.
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección: 17
- Servicio: 40
- Programa: 453 A
- Capítulo: 6
- Artículo: 60
- Proyecto: 2001.17.40.0136-L.A.V. Medina del Campo-Salamanca.
- Importe: Incrementar en 1.500 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.500 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: (Nuevo) Plan Soria–Valladolid–Plan de viabilidad
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto: 510
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6
- Artículo 60 I
- Proyecto (nuevo) L.A.V. Palencia–Alar del Rey
- Importe: Incrementar en 3.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 3.000 miles

## SECCIÓN 17 MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección: 17
- Servicio: 40
- Programa: 453A
- Capítulo: 6
- Artículo: 60
- Proyecto: (Nuevo) Línea de Alta Velocidad Castellón–Tarragona (EI)
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección: 17
- Servicio: 40
- Programa: 453A
- Capítulo: 6
- Artículo: 60
- Proyecto: 2005.17.40.0160–Corredor de Alta Velocidad Mediterráneo–Cantábrico (Estudios y Proyectos)
- Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección: 17
- Servicio: 40
- Programa: 453 A
- Capítulo: 6
- Artículo: 60
- Proyecto: 2001.17.40.0130. Integración del Ferrocarril en Vitoria–Gasteiz
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603

- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 500 miles

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

- Sección 17
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2000.17.20.0151 L.A.V. Madrid–Bada-  
joz (EI y PC)
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

##### BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2007.17.38.3140. Transformación de la  
estación de Santiago en estación intermodal
- Importe: Incrementar en 500 miles

##### BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 500 miles

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

- Sección 17
- Servicio 38

- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2004.17.38.3622. Variante de Estrada  
(PC) (8,52 km.)
- Importe: Incrementar en 1.300 miles

##### BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 1.300 miles

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2005.17.38.3659. N–550. Variante de  
Ordes (EI) (6,5 km.)
- Importe: Incrementar en 300 miles

##### BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 300 miles

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2005.17.38.4203. A–54 Tramo: Laba-  
colla–Arzúa (PC) (18,5 km.)
- Importe: Incrementar en 2.700 miles

**BAJA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 2.700 miles

- Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 5.000 miles

**SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO****ALTA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2005.17.38.0589. AC-14 Tramo: As Lonzas-Zapateira (O) (4,0 km.)
- Importe: Incrementar en 5.000 miles

**BAJA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603
- Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 5.000 miles

**SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO****ALTA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2006.17.38.0833. AC-14 Tramo: A Zapateira-A-6 (O) (9,1 km.)
- Importe: Incrementar en 5.000 miles

**BAJA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 603

**SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO****ALTA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 1986.17.04.0975. Actuaciones de conservación y explotación (conservación ordinaria y vialidad, rehabilitación y mejora, mejoras funcionales locales en Galicia) (provincia 15)
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

**BAJA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Concepto 612
- Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

**SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO****ALTA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 1986.17.04.0975. Actuaciones de conservación y explotación (conservación ordinaria y vialidad, rehabilitación y mejora, mejoras funcionales locales en Galicia) (provincia 27)
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

**BAJA**

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Concepto 612
- Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 1986.17.04.0975. Actuaciones de conservación y explotación (conservación ordinaria y vialidad, rehabilitación y mejora, mejoras funcionales locales en Galicia) (provincia 32)
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Concepto 612
- Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 1986.17.04.0975. Actuaciones de conservación y explotación (conservación ordinaria y vialidad, rehabilitación y mejora, mejoras funcionales locales en Galicia) (provincia 36)
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Concepto 612
- Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2001.17.38.0975. Actuaciones de seguridad vial en Galicia (provincia 15)
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Concepto 612
- Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2001.17.38.0975. Actuaciones de seguridad vial en Galicia (provincia 27)
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Concepto 612
- Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6

- Artículo 61
- Proyecto 2001.17.38.0975. Actuaciones de seguridad vial en Galicia (provincia 32)
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Concepto 612
- Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2001.17.38.0975. Actuaciones de seguridad vial en Galicia (provincia 36)
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Concepto 612
- Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2007.17.40.0142. Eje atlántico entre Vigo y Pontevedra
- Importe: Incrementar en 20.000 miles

## BAJA

- Aplicación presupuestaria: 17.40.453A.605
- Proyecto: 2008.17.40.0100. Inversiones varias

- Importe: Disminuir en 14.621miles
- Aplicación presupuestaria: 17.38.453 C.612
- Proyecto: 2007.17.38.4999 Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 3.000
- Aplicación presupuestaria: 17.38.453B.603
- Proyecto: 2007.17.38.4998 Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 2.379

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2006.17.40.0841. Eje atlántico Ferrol-A Coruña. Adaptación a alta velocidad desde estación Ferrol a Puente As Cabras (nueva plataforma y duplicación de vía)
- Importe: Incrementar en 6.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 6.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: (Nuevo) LAV Vigo salida sur (PC)
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

## BAJA

- Sección 17
- Servicio 38
- Programa 453B
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto: 603
- Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección: 17
- Servicio: 40
- Programa: 453A
- Capítulo: 6
- Artículo: 60
- Proyecto: (nuevo) By-pass en Betanzos (Línea convencional Ferrol-A Coruña)
- Importe: Incrementar en 1.500 miles

## BAJA

- Sección: 17
- Servicio: 38
- Programa: 453-B
- Capítulo: 6
- Artículo: 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 1.500 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección: 17
- Servicio: 38
- Programa: 453-B
- Capítulo: 6
- Artículo: 60
- Proyecto: 2002.17.38.4083. Circunvalación de Pontevedra
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección: 17
- Servicio: 38
- Programa: 453-B
- Capítulo: 6
- Artículo: 60
- Concepto: 603
- Proyecto: 2007.17.38.4998
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

- Sección 17 Ministerio de Fomento
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: Se propone la modificación de la denominación del proyecto 2001.17.40.0161 «L.A.V. Zaragoza. Logroño» que deberá incluir la mención

«Corredor de Alta Velocidad Mediterráneo-Cantábrico»

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

- Sección 17 Ministerio de Fomento
- Servicio 40
- Programa 453A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: Se propone la modificación de la denominación del proyecto 2006.17.40.0805 «Teruel. Sagunto (El)» que deberá incluir la mención «Corredor de Alta Velocidad Mediterráneo. Cantábrico»

## SECCIÓN 17-MINISTERIO DE FOMENTO

- Sección 17 Ministerio de Fomento
- Servicio 40
- Programa 453C
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto: Se propone incluir el estudio de un tercer carril Zaragoza. La Almunia, dentro de la actuación denominada «proyecto 2006.17.38.6907 Concesión Calatayud-Alfajarín»

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

- Sección 17 Ministerio de Fomento
- Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
- Programa 451N Dirección y Servicios Generales de Fomento
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 76 A corporaciones locales
- Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Getxo. Sustitución del Teatro Getxo (Bizcaia)-Getxo Antzokia, nueva infraestructura escénica.
- Importe 2.000,00 miles €

## BAJA

- Sección 17 Ministerio de Fomento
- Servicio 38 Dirección General de Carreteras
- Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras
- Capítulo 6 Inversiones reales
- Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general
- Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras

Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias  
 Importe 2.000,00 miles €

Proyecto 2007.17.38.4998 Inversiones varias  
 Importe 25,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general Proyecto 2005.17.38.4164 A-21.Tramo: Jaca-Fago (L.P. de Zaragoza) ((PC) (11,7 Km)  
 Importe 50,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603.Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras  
 Proyecto 2007.17.38.4998 Inversiones varias  
 Importe 50,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 1999.17.38.4550 A-24.Tramo: Daroca-Calatayud (EI) (45 Km)  
 Importe 25,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603.Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2004.17.38.0977. A-68 Tramo: Zaragoza-Mallén (EI) (30 Km.)  
 Importe 200,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.  
 Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 200,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto Nuevo: A-68 Zaragoza-Mallén (PC)  
 Importe 800,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.

Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 800,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2005.17.38.4184. N-232 Alcañiz— Mediterráneo  
 Importe 60,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.  
 Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 60,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2006.17.38.4274. A-68 Tramo: duplicación de Variantes del Burgo de Ebro y de Fuentes de Ebro (PC) (14,1 Km.)  
 Importe 100,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.

Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 100,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2004.17.38.0978. A-2 Tramo: Alfajarín-Fraga (EI) (91 Km.)  
 Importe 200,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.  
 Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 200,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto Nuevo: A2 Tramo: Alfajarín-Fraga (PC)  
 Importe 800,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras

Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.  
 Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 800,00 miles €

Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.  
 Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 50,00 miles €

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2006.17.38.0814. Variante de Montalbán (Teruel) (PC):  
 Importe 100,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.  
 Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 100,00 miles €

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2005.17.38.3691. Variante de Borja-Maleján (PC) (7,7Km.)  
 Importe 50,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2006.17.38.0825. N-420 Variante de Calanda (EI) (5Km.).  
 Importe 10,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.  
 Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 10,00 miles €

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2006.17.38.0826. N-420. Variante de la Mata de los Olmos (EI) (6Km)  
 Importe 10,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras

Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.  
 Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 10,00 miles €

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2006.17.38.0827. N-420 Variante de Gargallo (EI) (4,5 Km)  
 Importe 20,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.  
 Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 20,00 miles €

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2005.17.38.3692. N-211 Variante de Alcorisa (PC) (4,3 Km.)  
 Importe 50,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.  
 Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 50,00 miles €

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2005.17.38.3693. N-122 Variante de Tarazona (PC) (8,45 Km)  
 Importe 100,00 miles €

### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.  
 Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 100,00 miles €

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2007.17.38.0673. Actuación en carretera Teruel— Libros  
 Importe 100,00 miles €

## BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.  
 Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 100,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2005.17.38.3677. N-211 Alcolea del Pinar— Monreal del Campo (El) (112,0 Km.)  
 Importe 100,00 miles €

## BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603. Proyectos sin regionalizar para creación de carreteras.  
 Proyecto 2007.17.38.4998. Inversiones varias.  
 Importe 100,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453C Conservación y explotación de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 1986.17.04.0945. Actuaciones de conservación y explotación (conser. ord. y vialidad, rehab y mejoras funcionales locales) en Aragón (provincia 50)  
 Importe 1.000,00 miles €

## BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453C Conservación y explotación de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 612. Proyectos sin regionalizar en materia de conservación de carreteras  
 Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias.  
 Importe 1.000,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453C Conservación y explotación de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 1986.17.04.0945. Actuaciones de conservación y explotación (conser. ord. y vialidad, rehab. y mejoras funcionales locales) en Aragón (provincia 22)  
 Importe 1.000,00 miles €

## BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453C Conservación y explotación de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 612. Proyectos sin regionalizar en materia de conservación de carreteras  
 Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias.  
 Importe 1.000,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453C Conservación y explotación de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general

Proyecto 1986.17.04.0945. Actuaciones de conservación y explotación (conser. ord. y vialidad, rehab. y mejoras funcionales locales) en Aragón (provincia 44)

Importe 1.000,00 miles €

#### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento

Servicio 38 Dirección General de Carreteras

Programa 453C Conservación y explotación de carreteras

Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general

Concepto 612. Proyectos sin regionalizar en materia de conservación de carreteras

Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias.

Importe 1.000,00 miles €

---

### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

#### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento

Servicio 38 Dirección General de Carreteras

Programa 453C Conservación y explotación de carreteras

Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general

Proyecto 2001.17.38.0945. Actuaciones de Seguridad Vial en Aragón (provincia 50).

Importe 1.000,00 miles €

#### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento

Servicio 38 Dirección General de Carreteras

Programa 453C Conservación y explotación de carreteras

Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general

Concepto 612. Proyectos sin regionalizar en materia de conservación de carreteras

Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias.

Importe 1.000,00 miles €

---

### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

#### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento

Servicio 38 Dirección General de Carreteras

Programa 453C Conservación y explotación de carreteras

Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general

Proyecto 2001.17.38.0945. Actuaciones de Seguridad Vial en Aragón (Provincia 22).

Importe 1.000,00 miles €

#### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento

Servicio 38 Dirección General de Carreteras

Programa 453C Conservación y explotación de carreteras

Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general

Concepto 612. Proyectos sin regionalizar en materia de conservación de carreteras

Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias.

Importe 1.000,00 miles €

---

### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

#### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento

Servicio 38 Dirección General de Carreteras

Programa 453C Conservación y explotación de carreteras

Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general

Proyecto 2001.17.38.0945. Actuaciones de Seguridad Vial en Aragón (Provincia 44).

Importe 1.000,00 miles €

#### BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento

Servicio 38 Dirección General de Carreteras

Programa 453C Conservación y explotación de carreteras

Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general

Concepto 612. Proyectos sin regionalizar en materia de conservación de carreteras

Proyecto 2007.17.38.4999. Inversiones varias.

Importe 1.000,00 miles €

---

### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

#### ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento

Servicio 38 Dirección General de Carreteras

Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto (Nuevo) Castejón de Sos hasta N-230 (Eje Pirenaico) (EI)  
 Importe 50,00 miles €

## BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
 Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 603  
 Proyecto 2007.17.38.4998  
 Importe 50,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 40 Dirección General de Ferrocarriles  
 Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2006.17.40.0672. Travesía central de los Pirineos (Estudios Previos)  
 Importe 100,00 miles €

## BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 40 Dirección General de Ferrocarriles  
 Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 605. Proyectos sin regionalizar en materia de ferrocarriles  
 Proyecto 2008.17.40.0100. Inversiones varias.  
 Importe 100,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 40 Dirección General de Ferrocarriles

Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2007.17.40.0810. Línea ferroviaria Caminreal-Calatayud  
 Importe 79,00 miles €

## BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 40 Dirección General de Ferrocarriles  
 Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 605. Proyectos sin regionalizar en materia de ferrocarriles  
 Proyecto 2008.17.40.0100. Inversiones varias.  
 Importe 79,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 40 Dirección General de Ferrocarriles  
 Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto Nuevo: Mejora de la red convencional Zaragoza-Lleida.  
 Importe 200,00 miles €

## BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
 Servicio 40 Dirección General de Ferrocarriles  
 Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Concepto 605. Proyectos sin regionalizar en materia de ferrocarriles  
 Proyecto 2008.17.40.0100. Inversiones varias.  
 Importe 200,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
Servicio 40 Dirección General de Ferrocarriles  
Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

Proyecto 2001.17.40.0345 Huesca-Canfranc

Importe 4.000,00 miles €

## BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
Servicio 40 Dirección General de Ferrocarriles  
Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

Concepto 605. Proyectos sin regionalizar en materia de ferrocarriles

Proyecto 2008.17.40.0100. Inversiones varias.

Importe 4.000,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
Servicio 40 Dirección General de Ferrocarriles  
Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

Proyecto 2007.17.40.0671 Conservación y mantenimiento vía ferrocarril entre Jaca y Canfranc

Importe 6.000,00 miles €

## BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
Servicio 40 Dirección General de Ferrocarriles  
Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

Concepto 605. Proyectos sin regionalizar en materia de ferrocarriles

Proyecto 2008.17.40.0100. Inversiones varias.

Importe 6.000,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
Servicio 40 Dirección General de Ferrocarriles  
Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

Proyecto (Nuevo) «Vía Verde» antigua vía ferroviaria Teruel. Alcañiz y antigua línea Val de Zafán (Alcañiz. Albalate. La Puebla de Híjar)

Importe 100,00 miles €

## BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
Servicio 38 Dirección General de Carreteras  
Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras

Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

Concepto 603

Proyecto 2007.17.38.4998

Importe 100,00 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
Servicio 32 Dirección General de la Marina Mercante

Programa 454M Seguridad del tráfico marítimo y vigilancia costera

Concepto 770 A Empresas Navieras Españolas por los costes de implantación en buques de pabellón español del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Importe: 2.500 miles de euros

## BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento  
Servicio 32 Dirección General de la Marina Mercante

Programa 441N Subvenciones y apoyo al transporte marítimo

Concepto 481 A familias para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la Península y regreso por vía marítima

Importe: 2.500 miles de euros

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
 Servicio 40  
 Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto (Nuevo) Líneas para trenes lanzadera para pasajeros del polígono de SEAT y Solvay  
 Importe Incrementar en 100 miles €

## BAJA

Sección 31  
 Servicio 02  
 Programa 929M  
 Capítulo 5  
 Artículo 51  
 Concepto 510  
 Importe: Disminuir en 100 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
 Servicio 40  
 Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto (Nuevo) Intercambiador estación RENFE-FGC Hospital General de Catalunya, Sant Cugat (Barcelona)  
 Importe Incrementar en 750 miles €

## BAJA

Sección 31  
 Servicio 02  
 Programa 929M  
 Capítulo 5  
 Artículo 51  
 Concepto 510  
 Importe: Disminuir en 750 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
 Servicio 40

Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto (Nuevo) Integración urbana de las líneas de cercanías RENFE C-1 y C-3 a su paso por la comarca de L'Horta Sud  
 Importe Incrementar en 2.000 miles €

## BAJA

Sección 31  
 Servicio 02  
 Programa 929M  
 Capítulo 5  
 Artículo 51  
 Concepto 510  
 Importe: Disminuir en 2.000 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
 Servicio 40  
 Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto (Nuevo) Estudio red de cercanías de Valencia  
 Importe Incrementar en 500 miles €

## BAJA

Sección 31  
 Servicio 02  
 Programa 929M  
 Capítulo 5  
 Artículo 51  
 Concepto 510  
 Importe: Disminuir en 500 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
 Servicio 40  
 Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

Proyecto (Nuevo) Estudios, elaboración proyecto y adjudicación de la Variante de Alumbres  
Importe Incrementar en 500 miles €

## BAJA

Sección 31  
Servicio 02  
Programa 929M  
Capítulo 5  
Artículo 51  
Concepto 510  
Importe: Disminuir en 500 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
Servicio 40  
Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
Capítulo 6 Inversiones reales  
Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
Proyecto (Nuevo) Tren turístico desde Soto del Real a Robregordo con paradas en Miraflores y Bustrarviejo, mediante locomotora diésel (E.I.)  
Importe Incrementar en 300 miles €

## BAJA

Sección 31  
Servicio 02  
Programa 929M  
Capítulo 5  
Artículo 51  
Concepto 510  
Importe: Disminuir en 300 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
Servicio 40  
Programa 453A Infraestructura del transporte ferroviario  
Capítulo 6 Inversiones reales  
Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
Proyecto (Nuevo) Estudio informativo para la integración urbana de las vías férreas en el Sur y Corredor del Henares  
Importe Incrementar en 300 miles €

## BAJA

Sección 31  
Servicio 02  
Programa 929M  
Capítulo 5  
Artículo 51  
Concepto 510  
Importe: Disminuir en 300 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
Servicio 38  
Programa 453B  
Artículo 75  
Concepto (Nuevo) Convenio con la Generalitat de Catalunya para el carril BUS-VAO de Ripollet a Barcelona  
Importe Incrementar en 50 miles €

## BAJA

Sección 31  
Servicio 02  
Programa 929M  
Capítulo 5  
Artículo 51  
Concepto 510  
Importe: Disminuir en 50 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
Servicio 38  
Programa 453B  
Artículo 75  
Concepto (Nuevo) Convenio con la Generalitat de Catalunya para el carril BUS-VAO de El Prat a Barcelona  
Importe Incrementar en 50 miles €

## BAJA

Sección 31  
Servicio 02  
Programa 929M  
Capítulo 5  
Artículo 51  
Concepto 510  
Importe: Disminuir en 50 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
 Servicio 38  
 Programa 453B  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto (Nuevo) Enlace con la M-50 en la parte Norte de Rivas Vaciamadrid: vías colectoras entre la A-3 y la R-3  
 Importe Incrementar en 3.000 miles €

## BAJA

Sección 31  
 Servicio 02  
 Programa 929M  
 Capítulo 5  
 Artículo 51  
 Concepto 510  
 Importe: Disminuir en 3.000 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
 Servicio 38  
 Programa 453B  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61  
 Proyecto (Nuevo) Barreras sonoras Molins de Rei  
 Importe Incrementar en 500 miles €

## BAJA

Sección 31  
 Servicio 02  
 Programa 929M  
 Capítulo 5  
 Artículo 51  
 Concepto 510  
 Importe: Disminuir en 500 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
 Servicio 38  
 Programa 453B  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61

Proyecto (Nuevo) Barreras sonoras AP-7 Santa Perpetua de Mogoda y mejora de la conectividad autopista

Importe Incrementar en 500 miles €

## BAJA

Sección 31  
 Servicio 02  
 Programa 929M  
 Capítulo 5  
 Artículo 51  
 Concepto 510  
 Importe: Disminuir en 500 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
 Servicio 38  
 Programa 453B  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 61  
 Proyecto (Nuevo) Mejoras en la accesibilidad entre la autopista C-58 y la autopista AP-7  
 Importe Incrementar en 1.000 miles €

## BAJA

Sección 31  
 Servicio 02  
 Programa 929M  
 Capítulo 5  
 Artículo 51  
 Concepto 510  
 Importe: Disminuir en 1.000 miles €

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

## ALTA

Sección 17  
 Servicio 38  
 Programa 453B  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2005.17.38.1014. A-7 Tramo: La Jana-El Perelló  
 Importe 1.500 miles €

## BAJA

Sección 31  
 Servicio 02  
 Programa 929M  
 Capítulo 5  
 Artículo 51

Concepto 510  
 Importe 1.500 miles €

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

Sección 17  
 Servicio 38  
 Programa 453B  
 Capítulo 7  
 Artículo 76  
 Concepto (Nuevo) Mejora de la N-260 a su paso  
 por el municipio de Besalú  
 Importe 1.000 miles €

##### BAJA

Sección 31  
 Servicio 02  
 Programa 929M  
 Concepto 510  
 Importe 1.000 miles €

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
 Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
 Programa: 453B.  
 Capítulo 7  
 Artículo 76  
 Concepto (nuevo) «Reordenación urbana por el  
 paso del AVE por el municipio de Pont de Molins.  
 Parque equipamientos públicos».  
 Importe: Se dota por importe de 1.000 miles.

##### BAJA

Sección: 31.  
 Servicio: 02.  
 Programa: 929M.  
 Concepto: 510.  
 Importe: Se minora en 1.000 miles.

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
 Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
 Programa: 453C  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura  
 y bienes destinados al uso general  
 Proyecto de inversión (nuevo): «Puente peatonal  
 en el tramo urbano de Sort de la carretera N-260 ».  
 Importe: Se dota por importe de 200 miles.

##### BAJA

Sección: 31.  
 Servicio: 02.  
 Programa: 929M.  
 Concepto: 510.  
 Importe: Se minora en 200 miles.

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
 Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
 Programa: 453C  
 Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructura  
 y bienes destinados al uso general  
 Proyecto de inversión (nuevo): Remodelación y  
 mejora de la antigua N-152 a su paso por Tona.  
 Importe: Se dota por importe de 500 miles.

##### BAJA

Sección: 31.  
 Servicio: 02.  
 Programa: 929M.  
 Concepto: 510.  
 Importe: Se minora en 500 miles.

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
 Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
 Programa: 453B  
 Concepto 766: Construcción del tercer puente en  
 el municipio de Tortosa (proyecto)  
 Importe: Se dota por importe de 250 miles.

##### BAJA

Sección: 31  
 Servicio: 02  
 Programa: 929M  
 Concepto: 510  
 Importe: Se minora en 250 miles.

---

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

##### ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
 Servicio: 40. Dirección General de Ferrocarriles  
 Programa: 453A

Artículo 60 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general

Proyecto de inversión número: 1995 1739 0600. «Cercanías de Barcelona». Ejecución Estación Premià de Mar Sector Can Pou–Camp de Mar»

Importe: Se dota por importe de 750 miles.

BAJA

Sección: 31.

Servicio: 02.

Programa: 929M.

Concepto: 510.

Importe: Se minora en 750 miles.

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 40. Dirección General de Ferrocarriles.

Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

Proyecto de inversión (nuevo): «Nuevo Puente sobre las vías de RENFE en Cardedeu».

Importe: Se dota por importe de 250 miles.

BAJA

Sección: 31.

Servicio: 02.

Programa: 929M.

Concepto: 510.

Importe: Se minora en 250 miles.

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general

Proyecto de inversión número: 2004 17 38 3649 «N-260. Variante de la Seu d'Urgell»

Importe: 300 miles.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Concepto: 510

Importe: 300 miles.

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

Proyecto de inversión número: 2004 17 38 4157 «Autovía A-27. Tramo: Variante de Valls (O)»

Importe: 400 miles.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Concepto: 510

Importe: 400 miles.

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 40. Dirección General de Ferrocarriles

Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

Proyecto de inversión (nuevo): «Estación de la Aldea»

Importe: 300 miles.

BAJA

Sección: 31

Servicio: 02

Programa: 929M

Concepto: 510

Importe: 300 miles.

---

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 40. Dirección General de Ferrocarriles

Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Proyecto de inversión (nuevo): «Nuevo paso superior de la línea ferroviaria Barcelona-Ripoll en el municipio de Seva»

Importe: 200 miles.

## BAJA

Sección: 31  
 Servicio: 02  
 Programa: 929M  
 Concepto: 510  
 Importe: 200 miles.

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 11. Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección  
 Programa 322A. Educación Infantil y Primaria  
 Artículo 45. A Comunidades Autónomas  
 Concepto 453 (Nuevo). Fondo para cofinanciar plazas del primer ciclo de educación infantil del servicio público de educación.  
 100.000 miles de euros

## BAJA

Sección 31. Gastos de diversos Ministerios  
 Servicio 02. Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas  
 Capítulo 5. Fondo de Contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51. Otros imprevistos  
 Concepto 510. Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.  
 100.000 miles de euros

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

— Sección 18 Ministerio de Educación  
 — Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  
 — Programa 000X. Transferencias internas  
 — Capítulo 7 Transferencias de capital  
 — Artículo 71 Organismos autónomos  
 — Concepto 710 Consejo Superior de Deportes  
 — Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

— Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 — Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

— Programa 929— M. Imprevistos y Funciones no Clasificadas  
 — Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos  
 — Artículo 51 Otros imprevistos  
 — Proyecto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 — Importe: Disminuir en 500 miles

## PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

## ALTA PRESUPUESTOS DE GASTOS

— Sección 18 Ministerio de Educación  
 — Servicio 101 Consejo Superior de Deportes  
 — Programa 336—A Fomento y apoyo de actividades deportivas  
 — Capítulo 7 Transferencias de capital  
 — Artículo 76  
 — Concepto (nuevo) Centro especializado de tecnificación de ciclismo de Tolosa (Guipúzcoa)  
 — Importe: Incrementar en 500 miles

## ALTA PRESUPUESTOS DE INGRESOS

— Sección 18  
 — Organismo 101  
 — Capítulo 7  
 — Artículo 70  
 — Concepto 70000 Del Ministerio de Educación y Ciencia  
 — Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

— Sección 18  
 — Servicio 202 Consejo Superior de Investigaciones Científicas  
 — Programa 463A  
 — Capítulo 6  
 — Artículo 63  
 — Proyecto (Nuevo) Centro Nacional del Hidrógeno  
 — Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

— Sección 18  
 — Servicio 202 Consejo Superior de Investigaciones Científicas  
 — Programa 463A  
 — Capítulo 6  
 — Artículo 63  
 — Proyecto 2005.18.202.0001  
 — Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección 18 Ministerio de Educación
- Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
- Programa 000X. Transferencias internas
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 71 Organismos autónomos
- Concepto 710 Consejo Superior de Deportes
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 150 miles

## PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

## ALTA PRESUPUESTOS DE GASTOS

- Sección 18 Ministerio de Educación
- Servicio 101 Consejo Superior de Deportes
- Programa 336A Fomento y apoyo de actividades deportivas
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 76 Corporaciones Locales
- Concepto (nuevo) Al ayuntamiento de Valtierra para remodelación de instalaciones deportivas municipales
- Importe: Incrementar en 150 miles

## ALTA PRESUPUESTOS DE INGRESOS

- Sección 18 Ministerio de Educación
- Servicio 101 Consejo Superior de Deportes
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 70 de la Administración del Estado
- Concepto (nuevo) 70000. Del Ministerio de Educación y Ciencia
- Importe: Incrementar en 150 miles

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

- Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia
- Organismo 202. Consejo Superior de Investigaciones Científicas
- Programa 463A
- Capítulo 6
- Artículo 63
- Proyecto. Se propone el cambio de denominación del proyecto 2007.18.202.0070 «Instituto de Biotecnología y Señalización Celular Santander» por el de «Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria»

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

- Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia
- Servicio. 203 Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
- Programa. 467H Investigación energética, medioambiental y tecnológica
- Capítulo 6 Inversiones Reales
- Artículo 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios
- Proyecto 2006.18.203.0022 Impulso Centro de Desarrollo de Energías Renovables (CEDER-Lubia)
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia
- Servicio 203 CIEMAT
- Programa 467H
- Capítulo 6
- Artículo 64 Gasto de inversiones de carácter inmaterial
- Proyecto 2002.20.203.0190
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

- Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia.
- Servicio 08. Dirección General de Investigación
- Programa: 463B Fomento y coord. de la Investigación Científica y Técnica
- Concepto: 793 Al centro binacional argentino-español de investigación en genómica vegetal
- Importe: 200,00 miles

## BAJA

- Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia.
- Servicio 08. Dirección General de Investigación

Programa: 463B Fomento y coord. de la Investigación Científica y Técnica  
 Concepto: 750 Fondo Nacional para el desarrollo de la investigación científica y técnica  
 Importe: 200,00 miles

---

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia.  
 Servicio 06. Dirección General de Política Tecnológica  
 Programa: 463B Fomento y coord. de la Investigación Científica y Técnica  
 Concepto: 490.03. Otras cuotas y participaciones  
 Importe: 3.522,40 miles

### BAJA

Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia.  
 Servicio 08. Dirección General de Investigación  
 Programa: 463B Fomento y coord. de la Investigación Científica y Técnica  
 Concepto: 490 Gastos de participación en centros o programas internacionales de investigación  
 Importe: 3.522,40 miles

---

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia.  
 Servicio 08. Dirección General de Investigación  
 Programa: 463B Fomento y coord. de la Investigación Científica y Técnica  
 Concepto 483: Al Instituto Español de Matemáticas, para sus actividades  
 Importe: Incrementar en 400,00 miles de euros.

### BAJA

Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia.  
 Servicio 08. Dirección General de Investigación  
 Programa: 463B Fomento y coord. de la Investigación Científica y Técnica  
 Concepto: 786.04 Al Instituto Español de Matemáticas para la construcción y equipamiento  
 Importe: Disminuir en 400,00 miles de euros.

---

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia.  
 Servicio 08. Dirección General de Investigación

Programa: 463B Fomento y coord. de la Investigación Científica y Técnica  
 Concepto 443 (nuevo): A la Fundación de Ciencia y Tecnología para financiar la Web of Mobility  
 Importe: Incrementar en 173,00 miles de euros.

### BAJA

Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia.  
 Servicio 08. Dirección General de Investigación  
 Programa: 463B Fomento y coord. de la Investigación Científica y Técnica  
 Concepto: 490 Gastos de participación en centros o programas internacionales de investigación  
 Importe: Disminuir en 173,00 miles de euros.

---

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  
 Programa 000X Transferencias Internas  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 71 A organismos autónomos  
 Concepto 710. Al Consejo Superior de Deportes  
 Importe 830,55 miles €

### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 830,55 miles €

---

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

### ALTA (GASTOS)

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 101 Consejo Superior de Deportes  
 Programa 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 76 A corporaciones locales  
 Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Llodio (Araba) para pista de atletismo  
 Importe 600,00 miles €

## ALTA (GASTOS)

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 101 Consejo Superior de Deportes  
 Programa 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 76 A corporaciones locales  
 Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Igantzi (Navarra), para adecuación instalaciones deportivas.  
 Importe 230,55 miles €

## ALTA (INGRESOS)

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 101 Consejo Superior de Deportes  
 Capítulo 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
 Artículo 70 De la Administración del Estado  
 Concepto 70000. Del Ministerio de Educación y Ciencia  
 Importe 830,55 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Universidades e Investigación  
 Programa 463A Investigación científica  
 Capítulo 4 Transferencias corrientes  
 Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A la Sociedad de Estudios Vascos—Eusko Ikaskuntza.  
 Importe 445,00 miles €

## BAJA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Universidades e Investigación  
 Programa 463A Investigación científica  
 Capítulo 4 Transferencias corrientes  
 Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto 48111. Ayudas para el desarrollo de actividades de Academias e Instituciones adscritas al Programa  
 Importe 445,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Universidades e Investigación  
 Programa 463A Investigación científica  
 Capítulo 4 Transferencias corrientes  
 Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A la Sociedad de Estudios Vascos—Eusko Ikaskuntza.  
 Importe 247,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 247,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 06 Dirección General de Política Tecnológica  
 Programa 467C Investigación y desarrollo tecnológico— industrial  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A la Fundación INASMET—TECNALIA para tecnologías avanzadas en medios de transporte  
 Importe 1.955,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 1.955,00 miles €

---

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
Servicio 06 Dirección General de Política Tecnológica

Programa 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 77 A empresas privadas

Concepto Nuevo: A Karrantzako Minda S.L. Proyecto de tratamiento de purines y producción de biogas del valle de Karrantza

Importe 2.000,00 miles €

### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 2.000,00 miles €

---

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
Servicio 06 Dirección General de Política Tecnológica

Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 76 A corporaciones locales

Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Estella. Centro Tecnológico de nuevas tecnologías de las artes audiovisuales.

Importe 2.000,00 miles €

### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 2.000,00 miles €

---

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
Servicio 08 Dirección General de Investigación  
Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto Nuevo: A la Fundación Labein-TECNALIA

Importe 2.000,00 miles €

### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 2.000,00 miles €

---

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
Servicio 08 Dirección General de Investigación  
Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto Nuevo: A ETEO s. Coop (Mondragón Unibertsitatea) para Centro tecnológico en gestión avanzada-MIK

Importe 5.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 5.000,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A Mondragón Goi Eskola Politeknikoa «José María Arizmendarrieta» S Coop (Mondragón Unibertsitatea) para Centro de investigación e innovación tecnológica en electrónica y sistemas empotrados  
 Importe 7.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 7.000,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto Nuevo: A Ikerlan, Centro de Investigación Tecnológica, para Laboratorio de investigación de micro/nanotecnologías para microfluídica y Dispositivos en polimeros.  
 Importe 4.500,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 4.500,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A la Fundación BIO-EF (BIO-Eusko Fundazioa) para Instituto de investigación Biodonostia  
 Importe 6.900,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 6.900,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: Al Centro de Investigación cooperativa en biociencias (CIC-BIOGUNE).  
 Importe 3.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 3.000,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A la Fundación GAIKER, proyecto Converging Technologies-2008.  
 Importe 741,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 741,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A la Fundación CIDETEC, Centro de Investigación Tecnológica en electroquímica.  
 Importe 1.900,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 1.900,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A la Fundación IKERBASQUE  
 Importe 1.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 1.000,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: Al Centro tecnológico IDEKO.  
 Importe 1.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 1.000,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A la Fundación AZTI-TECNALIA.  
 Importe 3.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 3.000,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 74 A Sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público  
 Concepto Nuevo: A NEIKER-TECNALIA, Sociedad Pública.  
 Importe 3.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 3.000,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A la Fundación ROBOTIKER-TECNALIA.  
 Importe 1.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 1.000,00 miles €

---

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
Servicio 08 Dirección General de Investigación  
Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto Nuevo: A la Fundación ESI (European Software Institute).

Importe 360,00 miles €

### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 360,00 miles €

---

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
Servicio 08 Dirección General de Investigación  
Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto Nuevo: Al Centro de Investigación Cooperativa CIC-nanoGUNE.

Importe 10.000,00 miles €

### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 10.000,00 miles €

---

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
Servicio 08 Dirección General de Investigación  
Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto Nuevo: A la Fundación Donostia International Physics Center

Importe 200,00 miles €

### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 200,00 miles €

---

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
Servicio 08 Dirección General de Investigación  
Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto Nuevo: A la Fundación EUVE (European Virtual Engineering)

Importe 3.525,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 3.525,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A la Cooperativa Lea Artibai Ikastetxea  
 Importe 1.578,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 1.578,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 74 A Sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público

Concepto Nuevo: Al Centro de Física de materiales de la UPV (Universidad del País Vasco)-CSIC.  
 Importe 1.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 1.000,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 08 Dirección General de Investigación  
 Programa 463B Fomento y coord. de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A la Fundación Fatronik Infraestructura para investigación avanzada en tecnologías de la salud  
 Importe 9.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 9.000,00 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 10 D. G. De Educación, Form. Profesional e Innovación Educativa

Programa 322J Nuevas tecnologías aplicadas a la educación

Capítulo 4 Transferencias corrientes

Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto Nuevo: A la Federación de Ikastolas-Ikastolen elkarte. Programa OKOSYS

Importe 1.250,00 miles €

#### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 1.250,00 miles €

#### SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

##### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia

Servicio 03 Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

Programa 000X Transferencias Internas

Concepto 713 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Importe 100,00 miles €

##### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 100,00 miles €

Repercusión en el Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas

#### INGRESOS

##### ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Ciencia

Servicio: 202 Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Concepto 700.00 Del Departamento al que está adscrito

Importe: 100,00 miles de euros

#### GASTOS

##### ALTA

Programa: 463A Investigación científica

Concepto: 630 Inversión de reposición

Importe: 100,00 miles de euros

Anexo de Inversiones:

Alta del proyecto 2008.18.202.0025

Denominación: Proyecto integral de astrofísica y cosmología en Javalambre (Teruel)

Importe: 100,00 miles de euros

#### SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

##### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia

Servicio 01

Capítulo 4

Artículo 48

Programa 322D

Concepto (nuevo) A la fundación «El somni dels nens»

Importe Se dota por importe de 42 miles €

##### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe Se minorará en 42 miles €

#### SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

##### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia

Servicio 03 Secretaría de Estado de Educación y Universidades

Capítulo 4

Artículo 48

Programa 463B Fomento y Coordinación de la Investigación científica y técnica

Concepto (nuevo) A la Fundación Centro de Regulación Genómica

Importe 1.500 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 1.500 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Educación y Universidades  
 Programa 463B Fomento y Coordinación de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 4  
 Artículo 48  
 Concepto (nuevo) Al Instituto de Ciencias Fotónicas  
 Importe 3.000 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 3.000 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Educación y Universidades  
 Programa 463B Fomento y Coordinación de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 4  
 Artículo 48  
 Concepto (nuevo) Al Parque científico de Barcelona (Universidad de Barcelona)  
 Importe 1.500 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 1.500 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Educación y Universidades  
 Programa 463B Fomento y Coordinación de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7  
 Artículo 78  
 Concepto (nuevo) Constitución de un Fondo de Investigación de Barcelona. Graduate School of Economics  
 Importe 3.000 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 3.000 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Educación y Universidades  
 Programa 463B Fomento y Coordinación de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7  
 Artículo 78  
 Concepto (nuevo) Fundación privada ASCAMM  
 Importe 1.000 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 1.000 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 700 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Educación y Universidades  
 Programa 463B Fomento y Coordinación de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7  
 Artículo 78  
 Concepto (nuevo) CTM–Centre Tecnològic, Fundació Privada  
 Importe 1.000 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Educación y Universidades  
 Programa 463B Fomento y Coordinación de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7  
 Artículo 78  
 Concepto (nuevo) Centre Tecnològic per a la indústria aeronàutica de l'espai–CTAE  
 Importe 500 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 1.000 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 500 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Educación y Universidades  
 Programa 463B Fomento y Coordinación de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7  
 Artículo 78  
 Concepto (nuevo) Asociación de Investigación de las Industrias del curtido y anexas–AIICA  
 Importe 700 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Educación y Universidades  
 Programa 463B Fomento y Coordinación de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7  
 Artículo 78  
 Concepto (nuevo) Fundación privada CETEMM-SA  
 Importe 500 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 500 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Educación y Universidades  
 Programa 463B Fomento y Coordinación de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7  
 Artículo 78  
 Concepto (nuevo) Laboratorio de ensayos e investigaciones textiles— LEITAT  
 Importe 1.000 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 1.000 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Educación y Universidades  
 Programa 463B Fomento y Coordinación de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7  
 Artículo 78  
 Concepto (nuevo) Centre d'Innovació BARCELONA MEDIA  
 Importe 1.000 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 1.000 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Educación y Universidades  
 Programa 463B Fomento y Coordinación de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7  
 Artículo 78  
 Concepto (nuevo) CENTA  
 Importe 300 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 300 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

## ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Educación y Universidades  
 Programa 463B Fomento y Coordinación de la investigación científica y técnica  
 Capítulo 7  
 Artículo 78  
 Concepto (nuevo) IMAT  
 Importe 300 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 300 miles €

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 200 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
Servicio 06

Programa 463B Fomento y Coordinación de la investigación científica y técnica

Concepto 740. Al Consorcio para la creación, construcción, equipamiento y explotación del Barcelona Supercomputing Center— Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS)

Importe 3.000 miles €

### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 3.000 miles €

## SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia  
Servicio 03

Programa 463A Investigación Científica

Capítulo 4

Artículo 48 A familias e Instituciones sin ánimo de lucro

Concepto 481 Ayudas al Instituto de España, Reales Academias y otras instituciones adscritas al Programa para desarrollo de actividades y gastos de funcionamiento

Proyecto (nuevo) 48117 Real Academia de Doctores de España

Importe 200 miles €

### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

## SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Supresión del

Servicio 01  
Programa 291 A  
Concepto 230

## SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Supresión del

Servicio 01  
Programa 291 M  
Concepto 630

## SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Supresión del

Servicio 07  
Programa 231 H  
Concepto 45500

## A LA SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Estado de Gastos.

### ALTA

Sección: 19.

Organismo: 101. Servicio Público de Empleo Estatal.

Programa: 241A.

Capítulo: 7.

Artículo: 755. Planes Integrales de Empleo y otras actuaciones en materia de empleo.

Concepto: 755.01. Extremadura (en virtud de Convenio con la Junta de Extremadura).

Importe: 4.000 miles.

Estado de Ingresos.

## ALTA

19.101.870.00. Remanente de Tesorería.  
 Importe: 4.000 miles.

## A LA SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Estado de Gastos.

## ALTA

Sección: 19.  
 Organismo: 101. Servicio Público de Empleo Estatal.  
 Programa: 241A.  
 Capítulo: 4.  
 Artículo: 455.  
 Concepto: 455.60. A la Comunidad Autónoma de Andalucía: Financiación de medidas de activación de empleo JAÉN XXI.  
 Importe: 11.000 miles.  
 Estado de Ingresos.

## ALTA

19.101.870.00. Remanente de Tesorería.  
 Importe: 11.000 miles.

## A LA SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Estado de Gastos.

## ALTA

Sección: 19.  
 Organismo: 101. Servicio Público de Empleo Estatal.  
 Programa: 241A.  
 Capítulo: 4.  
 Artículo: 455.  
 Concepto: 455.62. A la Comunidad Autónoma de Andalucía: Financiación del plan integral de empleo de la Bahía de Cádiz.  
 Importe: 15.000 miles.  
 Estado de Ingresos.

## ALTA

19.101.870.00. Remanente de Tesorería.  
 Importe: 15.000 miles.

## A LA SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Modificar los literales de determinadas aplicaciones presupuestarias del Servicio Público de Empleo Estatal sustituyendo la palabra «minusválidos» por la expresión «personas con discapacidad».

Las aplicaciones afectadas y su denominación correcta son las siguientes:

19.101.241.A.454.32 «Subvenciones para fomentar el empleo indefinido de las personas con discapacidad, incluidas las correspondientes a enclaves laborales y ayudas al empleo con apoyo»

19.101.241.A.454.33 «Ayudas y subvenciones para la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo, incluidas las correspondientes a las unidades de apoyo para el ajuste personal y social»

19.101.241.A.472 «Apoyo a la creación de empleo: ayudas al colectivo de las personas con discapacidad, al fomento del empleo estable y a la creación de actividad».

19.101.241.A.472.01 «Subvenciones para fomentar el empleo indefinido de las personas con discapacidad, incluidas las correspondientes a enclaves laborales y ayudas al empleo con apoyo»

19.101.241.A.472.02 «Ayudas y subvenciones para la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo, incluidas las correspondientes a las unidades de apoyo para el ajuste personal y social»

## SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Adaptar el literal de la aplicación presupuestaria que a continuación se indica, correspondiente al proyecto de presupuesto del Consejo Económico y Social para el año 2008, que deberá figurar en los siguientes términos:

19.301.912P.485 Compensaciones económicas por actividades del Consejo realizadas por las Organizaciones y Expertos en él representadas en proporción al número de miembros que componen los Grupos del Consejo, según se establece en el artículo 2 de la Ley 21/1991, de 17 de Junio.

## SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Adaptar el literal de la aplicación presupuestaria que a continuación se indica, correspondiente al

proyecto de presupuesto del Real Patronato sobre Discapacidad, que deberá figurar en los siguientes términos:

19.107.231F.441 al Instituto de Tecnologías de la Comunicación (INTECO) en León para el Centro Nacional de Tecnologías de Accesibilidad.

#### SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### ALTA

- Sección 19
- Servicio 04
- Programa 291M
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto (nuevo) Al Ayuntamiento de Sestao.

Residencia Municipal Julián Ellacuria

- Importe: Incrementar en 400 miles

##### BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 04 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros Imprevistos
- Artículo 51 Otros Imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 400 miles.

#### SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### ALTA

- Sección 19
- Servicio 04
- Programa 231F
- Capítulo 7
- Artículo 78

Concepto 782 A la Fundación «La Casa del Actor». Para la construcción de la Casa del Actor en el Ayuntamiento de Las Rozas (Madrid)

- Importe: Incrementar en 300 miles

##### BAJA

- Sección 19
- Servicio 04
- Programa 231F

- Capítulo 7
- Artículo 78
- Concepto 781
- Importe: Disminuir en 300 miles.

#### SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### ALTA

- Aplicación presupuestaria: 19.01.291–M.227.06
- Importe: 312 miles

##### BAJA

Aplicación presupuestaria: 31.02.929– M.510  
Importe: 312 miles

#### SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### ALTA

Sección 19 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría  
Programa 291A, Inspección y control de Seguridad y Protección Social

Artículo 12 Funcionarios 17.600 miles de euros  
Incremento de las plazas de Inspectores de Trabajo y SS (6.400 miles de euros)

Incremento de Subinspectores de Empleo y SS (4.000 miles de euros)

Incremento de personal de apoyo (7.200 miles de euros)

Artículo 13 Laborales 3.800 miles de euros  
Creación de coordinadores informáticos (800 miles de euros)

Generar el sistema de inspección territorial por CC.AA. y puestos de «staff» de inspectores con experiencia (3.000 m euros)

Artículo 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador 6.400 miles de euros

Artículo 23 Indemnizaciones por razón del servicio 3.600 miles de euros

(Nuevo) Artículo 62 Mejora de las instalaciones de la Inspección 5.600 miles de euros

Dotación 2008 adicional: 37.000 miles de euros

##### BAJA

Sección 31 Gastos de diversos Ministerios

Servicio 02

Programa 929M

Artículo 51

Dotación 2008 37.000 miles de euros

## SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## ALTA

- Sección 19
- Servicio 07
- Programa 231H
- Concepto 455
- Importe: 183.080 miles de euros

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Concepto 510
- Importe. 183.080 miles de euros.

Proyecto de Inversión: Acciones de integración a favor de los inmigrantes

## SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

## ALTA

- Sección 20
- Servicio 16
- Programa 422. M
- Capítulo 7
- Artículo 78
- Concepto (nuevo) A la Fundación para o fomento da calidade e o desenvolvemento tecnolóxico de Galicia
- Importe: Incrementar en 3.000 miles

## BAJA

- Aplicación presupuestaria: 20.16.422. M.744.01
- Importe. Disminuir en 1.000 miles
- Aplicación presupuestaria: 20.16.422. M.764.01
- Importe: Disminuir en 1.000 miles
- Aplicación presupuestaria: 20.16.422. M.784.01
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

## ALTA

- Sección 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
- Servicio 04

- Programa 432A Coordinación y Promoción del Turismo
- Capítulo 7
- Artículo 74
- Concepto (nuevo). Consorcio para la rehabilitación de zonas turísticas de S. Bartolomé de Tirajana.
- Importe: Incrementar en 2.000,00 miles

## BAJA

- Sección 20
- Servicio 15
- Programa 467C
- Capítulo 7
- Artículo 74
- Concepto 740
- Importe: Disminuir en 2.000,00 miles.

## SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

## ALTA

- Sección 20
- Servicio 04. Secretaria General de Turismo
- Programa 432A. Coordinación y promoción del Turismo.
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto (nuevo): Convenio de promoción de las actuaciones del Plan Estratégico Termal de Ourense
- Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Aplicación Presupuestaria 20.15.467—C.740
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

## ALTA

- Sección. 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
- Servicio. 04 Secretaría General de Turismo
- Programa. 432A Coordinación y promoción del turismo
- Capítulo. 7 Transferencias de capital
- Artículo. 75.A Comunidades Autónomas
- Concepto (nuevo) Dinamización del Turismo en Molina de Aragón
- Importe: Incrementar en 250 miles

## BAJA

Aplicación Presupuestaria 20.15.467— C.740  
 Importe—Disminuir en 250 miles

## SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA

## ALTA

Aplicación Presupuestaria 20.208.432— A.64  
 Proyecto (Nuevo): Estudio de desestacionalización Valle de Arán.  
 Importe: 600 miles

## BAJA

Aplicación Presupuestaria 20.208.432— A.64  
 Proyecto: 1998.15.201.0002  
 Importe: 600 miles

## SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

## ALTA

— Sección. 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio  
 — Servicio. 01  
 — Programa. 421M  
 — Capítulo. 7 Transferencias de capital  
 — Artículo. 74  
 — Concepto (nuevo) Edificio Centro Tecnológico Forestal de Cataluña en Solsona.  
 — Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

— Sección. 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio  
 — Servicio. 01  
 — Programa. 421M  
 — Capítulo. 4  
 — Artículo. 45  
 — Concepto 451  
 — Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA

## ALTA

— Servicio 15  
 — Programa 467C  
 — Capítulo 7  
 — Artículo 78

— Concepto (Nuevo) A la Fundación TEKNIKER. Polo Tecnológico de Eibar  
 — Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

— Sección 20  
 — Servicio 15  
 — Programa 467C  
 — Capítulo 7  
 — Artículo 74  
 — Concepto 749  
 — Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA

## ALTA

— Sección 20  
 — Servicio 15  
 — Programa 4676  
 — Capítulo 7  
 — Artículo 76  
 — Concepto (Nuevo) Al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián. Polo Innovación. Pabellón Bioclimático empresas  
 — Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

— Sección 20  
 — Servicio 15  
 — Programa 467C  
 — Capítulo 7  
 — Artículo 74  
 — Concepto 749  
 — Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y ENERGÍA

## ALTA

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  
 Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía  
 Capítulo 4: Transferencias corrientes  
 Artículo 45: A Comunidades Autónomas  
 Concepto 458: A la Generalitat para la digitalización del Boletín Oficial del Estado en castellano al catalán  
 Importe: 3.000,00 miles de euros

## BAJA

## SECCIÓN: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y ENERGÍA

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía

Capítulo 4: Transferencias corrientes

Artículo 45: A Comunidades Autónomas

Concepto 451: Para actividades relacionadas con competencias del MITYC

Importe: 3.000,00 miles de euros

## SECCIÓN: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y ENERGÍA

## ALTA

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía

Capítulo 4: Transferencias corrientes

Artículo 48: A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto 483: Al Insitut Catala d'Industries Culturals (ICIC) para la digitalización de contenidos culturales que utilicen preferentemente la lengua catalana

Importe: 3.000,00 miles de euros

## BAJA

## SECCIÓN: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y ENERGÍA

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía

Capítulo 4: Transferencias corrientes

Artículo 45: A Comunidades Autónomas

Concepto 451: Para actividades relacionadas con competencias del MITYC

Importe: 3.000,00 miles de euros

## SECCIÓN: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y ENERGÍA

## ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa 421 M: Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía

Capítulo: 7

Artículo 75: A Comunidades Autónomas.

Concepto: 754 A la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla (FIBES)

Importe: 1.000 miles de euros

## BAJA

## SECCIÓN: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y ENERGÍA

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía

Capítulo 4: Transferencias corrientes

Artículo 45: A Comunidades Autónomas

Concepto 451: Para actividades relacionadas con competencias del MITYC

Importe: 1.000,00 miles de euros

## SECCIÓN: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y ENERGÍA

## ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa 421 M: Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía

Capítulo: 7

Artículo 75: A Comunidades Autónomas.

Concepto: 755

Denominación: A la Comunidad Autónoma de Cataluña para el equipamiento de la nueva Hospedería del Real Monasterio de Santa María del Poblet

Importe: Incrementar en 200,00 miles de euros

## BAJA

Sección 20 Ministerio de Industria, Turismo y Energía

Servicio: 01

Programa: 421M

Capítulo 7

Artículo 75

Concepto 751

Denominación: A Comunidades Autónomas para actividades relacionadas con competencias del MITYC

Importe: Disminuir en 200,00 miles de euros

SECCIÓN: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y ENERGÍA

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa 421 M: Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía

Capítulo: 7

Artículo 76

Concepto: (nuevo) Al Ayuntamiento de Córdoba para la construcción de equipamiento escenográfico y auditorios en el Centro de congresos de Miraflores

Importe: 1.000 miles de euros

BAJA

Sección 20 Ministerio de Industria, Turismo y Energía

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía

Capítulo 4 Transferencias corrientes

Artículo 45 A Comunidades Autónomas

Concepto 451 Para actividades relacionadas con competencias del MITYC

Importe: 1.000,00 miles de euros

SECCIÓN: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y ENERGÍA

ALTA

Aplicación presupuestaria: 20.04.000— X.713 Al Instituto de Turismo de España

Importe: 300 miles de euros

BAJA

Aplicación presupuestaria: 31.02.929— M-510

Importe: 300 miles de euros

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA

ALTA

Presupuesto de Ingresos:

Aplicación presupuestaria: 20.208.700 Del departamento al que está adscrito

Importe: 300 miles de euros

ALTA

Presupuesto de Gastos:

Aplicación presupuestaria: 20.208.432-A-60

Proyecto 2007.20.208.0027: Remodelación y ampliación del Parador de Puerto Lumbreras  
Importe: 300 miles de euros

SECCIÓN: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y ENERGÍA

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Servicio 16

Programa 422 B

Capítulo: 7

Artículo 78

Concepto: 780.08

Denominación: a la Fundación Laboral de la Construcción para potenciar el Observatorio del sector de la construcción

Importe: Incrementar en 300,00 miles de euros

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Servicio 16

Programa 422 B

Capítulo: 7

Artículo 78

Concepto: 780.09

Denominación: a la Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón (ASPAPPEL) para el Observatorio del papel

Importe: Incrementar en 300,00 miles de euros

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Servicio 17

Programa 467 C

Capítulo: 7

Artículo 78

Concepto: 786.02

Denominación: a la Federación Española de Entidades de Innovación y Tecnología

Importe: Incrementar en 100,00 miles de euros

BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos, Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas

Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos

Artículo 51

Concepto 510

Denominación: Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe: Disminuir en 700,00 miles de euros

---

SECCIÓN: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y ENERGÍA

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Servicio 16

Programa 422B

Capítulo: 7

Artículo 76

Denominación: al Centro de Transformación de la Cochinilla en Lanzarote

Importe: Incrementar en 500,00 miles de euros

BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos, Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas

Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos

Artículo 51

Concepto 510

Denominación: Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe: Disminuir en 500,00 miles de euros

---

SECCIÓN: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y ENERGÍA

ALTA

Sección 20: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Servicio 01

Programa 421M

Capítulo: 7

Artículo 75

Concepto 753

Denominación: A la Comunidad Autónoma de Castilla-León para el Palacio de Congresos de León

Importe: Incrementar en 5.000,00 miles de euros

BAJA

Sección 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Servicio: 01

Programa: 421M

Capítulo 4

Artículo 45

Concepto 451

Denominación: A Comunidades Autónomas para actividades relacionadas con competencias del MITYC

Importe: Disminuir en 5.000,00 miles de euros

---

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

ALTA

— Sección 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

— Servicio 04. Secretaria General de Turismo

— Programa 432A. Coordinación y promoción del Turismo.

— Capítulo 7

— Artículo 75

— Denominación: Plan de Promoción del Turismo Termal

— Importe: Incrementar en 200,00 miles de euros

BAJA

Sección 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Servicio 15

Programa 467C

Capítulo 7

Artículo 740

Importe: Disminuir en 200,00 miles de euros

---

SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ALTA

— Sección 21

— Servicio 21

— Programa 414-B

— Capítulo 7

— Artículo 75

— Concepto (nuevo) Programa de desarrollo rural en Galicia.

— Importe: Incrementar en 15.000 miles

BAJA

— Aplicación presupuestaria: 21.21.413-A.776.00

Importe. Disminuir en 5.000 miles

— Aplicación presupuestaria: 21.21.414-B.777.01

Importe: Disminuir en 5.000 miles

- Aplicación presupuestaria: 21.21.414-B.771.03
- Importe: Disminuir en 5.000 miles

## SECCIÓN 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### ALTA

- Sección 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Servicio 21 Secretaría General de Agricultura y Alimentación
- Programa 414B Desarrollo sostenible del medio rural
  - Capítulo 7.Transferencia de capital
  - Artículo 76 Corporaciones Locales
  - Subconcepto 763.01(N) Al Cabildo de Lanzarote para la consideración de la Geria de Lanzarote como zona de interés turístico, medio ambiental y Cultural.
  - Importe: 100 miles

### BAJA

- Sección 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Servicio 21 Secretaría General de Agricultura y Alimentación
- Programa 414B Desarrollo sostenible del medio rural
  - Capítulo 7 Transferencias de Capital
  - Artículo 77 A Empresas Privadas
  - Subconcepto: 777.02 Otras Actuaciones
  - Importe: 100 miles

## SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

### ALTA

- Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Servicio: 09 Secretaría General de Pesca Marítima
- Programa: 415 B Mejora de estructuras y mercados pesqueros
  - Capítulo: 7 Transferencias de capital
  - Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro
  - Concepto: 782 Ayuda al Centro Tecnológico del Mar— Fundación CETMAR
  - Importe: Dotar con 200 mil euros

### BAJA

- Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

- Servicio: 09 Secretaría General de Pesca Marítima
- Programa: 415 B Mejora de estructuras y mercados pesqueros
  - Capítulo: 7 Transferencias de capital
  - Artículo: 79 Transferencias de capital al exterior
  - Concepto: 790 Ayuda a la Fundación Phillippe Cousteau «Unión de los Océanos»
  - Importe: Disminuir en 200 mil euros.

## SECCIÓN 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

### ALTA

- Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Servicio: 09 Secretaría General de Pesca Marítima
- Programa: 415 A Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible
  - Capítulo: 7 Transferencias de capital
  - Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro
  - Concepto: 781(N) Ayuda a la Fundación AZTI
  - Importe: Dotar con 200 mil euros

### BAJA

- Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Servicio: 09 Secretaría General de Pesca Marítima
- Programa: 415 A Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible
  - Capítulo: 6 Inversiones reales
  - Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
  - Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
  - Proyecto inversión: 1998 21 11 0003 Apoyo a la operatividad de la flota pesquera en todos los caladeros
  - Importe: Disminuir en 200 mil euros.

## SECCIÓN 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

Modificación del literal  
 Sección 21  
 Servicio 21  
 Programa 414C  
 Capítulo 7  
 Artículo 77  
 Concepto 774

## Debe decir:

«Medidas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, incluidas las ayudas para contratos territoriales a los productores ecológicos por servicios medioambientales».

## SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

## ALTA

- Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Servicio: 09 Secretaría General de Pesca Marítima
- Programa: 411M Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 77 A empresas privadas
- Concepto: 770 Apoyo financiero debido a causas de carácter extraordinario
- Importe: 10.000,00 miles de euros

## BAJA

- Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Servicio: 09 Secretaría General de Pesca Marítima
- Programa: 415 B Mejora de estructuras y mercados pesqueros
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 77 A empresas privadas
- Concepto: 774 Ayudas programas operativos de la Unión Europea
- Importe: 10.000,00 miles de euros.

## SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

## ALTA

- Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Servicio: 21 Secretaría General de Agricultura y Alimentación
- Programa: 413A Competitividad, Industria Agroalimentaria y Calidad Alimentaria
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Concepto: 755 A la C.A. de Canarias para la cofinanciación del «Plan Estratégico para el Desarrollo de la Agricultura Biológica y de calidad en medianías y cumbres». Primera fase
- Importe: 500 miles de euros

## BAJA

- Sección: 31
- Servicio: 02
- Programa: 929M
- Capítulo: 5
- Artículo: 51
- Concepto: 510
- Importe: 500 miles de euros.

## SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

## ALTA

- Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Servicio: 21 Secretaría General de Agricultura y Alimentación
- Programa: 414B Desarrollo del Medio Rural
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Concepto: 754 A la C.A. de Canarias para la cofinanciación del «Plan Ambiental para la sostenibilidad del entorno rural de Gran Canaria». Primera fase
- Importe: 750 miles de euros

## BAJA

- Sección: 31
- Servicio: 02
- Programa: 929M
- Capítulo: 5
- Artículo: 51
- Concepto: 510
- Importe: 750 miles de euros.

## SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

## ALTA

- Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Servicio: 21 Secretaría General de Agricultura y Alimentación
- Programa: 414B Desarrollo del medio rural
- Artículo: 75
- Proyecto: (nuevo) Análisis y puesta en marcha del Contrato Territorial de Explotación. Proyecto Piloto
- Importe: 500 miles de euros

## BAJA

- Sección: 21
- Servicio: 21

- Programa: 414 B
- Concepto: 773.01
- Importe: 500 miles de euros.

## SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

### ALTA

- Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Servicio: 21 Secretaría General de Agricultura y Alimentación
- Programa: 414C Programa de Desarrollo Rural Sostenible
- Capítulo: 6 Inversiones Reales
- Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
- Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
- Importe: 12.000 miles de euros
- Superproyecto: 2008 21 21 8210 Programas de Desarrollo Rural Sostenible
- Proyecto: 2008 21 21 0090 Actuaciones de fomento en el medio rural

### BAJA

- Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios
- Servicio: 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos
- Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas
- Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo: 51 Otros imprevistos
- Concepto: 510 Para atender necesidades que puedan presentarse en los departamentos ministeriales
- Importe: 12.000 miles de euros.

## SECCION 22. MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 22 Ministerio de Administraciones Públicas
- Organismo: 101 Instituto Nacional de Administración Pública
- Programa: 921O Formación del personal de la Administración General

#### Transferencias corrientes a CC.AA

450	Para formación continua	4.461,69
450.00	Andalucía	954,06
450.01	Aragón	160,3

450.02	Principado de Asturias	113,86
450.03	Illes Balears	68,58
450.04	Canarias	169,21
450.05	Cantabria	77,16
450.06	Castilla-La Mancha	272,52
450.07	Castilla y León	282,47
450.08	Cataluna	704,84
450.09	Extremadura	122,65
450.10	Galicia	261,04
450.11	La Rioja	35,53
450.12	Madrid	455,06
450.13	Región de Murcia	257,12
450.14	Comunidad Foral de Navarra	15,59
450.15	Valencia	500,15
450.16	Ciudad Autónoma de Ceuta	5,03
450.17	Ciudad Autónoma de Melilla	6,52

Importe: 4.461,69 Miles de euros

### BAJA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 22 Ministerio de Administraciones Públicas

Organismo 101 Instituto Nacional de Administración Pública

Programa: 921O Formación del personal de la Administración Pública

Clasificación económica: 226.04 Formación continua del personal al servicio de las AA.PP.

Importe: 4.461,69 Miles de euros

## SECCION 22. MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 22 Ministerio de Administraciones Públicas

Servicio 01 Ministerio, Subsecretaria y Servicios Generales

Programa: 921M Dirección y Servicios Generales de Administraciones Públicas

Clasificación económica:

24 Gastos de Publicaciones 51,00

240 Gastos de edición y distribución 51,00

Importe: 51,00 Miles de euros

### BAJA PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección: 22 Ministerio de Administraciones Públicas

Servicio 02 Secretaria General para la Administración Pública

Programa: 921 N Dirección y Organización de la Administración Pública

Clasificación 240 Gastos de edición y distribución

Importe: 51,00 Miles de euros

**SECCION 22. MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS****ALTA**

Sección 22 Administraciones Públicas  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado  
 Programa 942—A Cooperación Económica Local del Estado  
 Capítulo 4  
 Artículo 46  
 Concepto 460.01 (nuevo).—Compensación a los municipios de San Fernando, Rota, Barbate, El Arahál, Ferrol y Cartagena por la existencia en su territorio de grandes instalaciones militares.  
 Importe: Incrementar en 1.500 miles

**BAJA**

Sección 31  
 Servicio 02  
 Programa 929M  
 Capítulo 5  
 Artículo 51  
 Concepto 510  
 Importe: Disminuir en 1.500 miles

**SECCION 22. MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS****ALTA**

Sección 22 Administraciones Públicas  
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado  
 Programa 942A Cooperación Económica Local del Estado  
 Capítulo 4  
 Artículo 46  
 Concepto 460.01 (nuevo). Compensación a los municipios de Obejo, El Coronil, Paradas, Morón, San Fernando, Rota, Barbate, El Arahál, Ferrol, Cartagena y la Asociación de Municipios «La Pedrera» (Albacete) por la existencia en su territorio de grandes instalaciones militares.  
 Importe: Incrementar en 3.000 miles

**BAJA**

Sección 31  
 Servicio 02  
 Programa 929M  
 Capítulo 5  
 Artículo 51  
 Concepto 510  
 Importe: Disminuir en 3.000 miles

**SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****ALTA**

— Sección 23  
 — Servicio 06 Dirección General de Costas  
 — Programa 456D Actuación en la costa  
 — Capítulo 6  
 — Artículo 60  
 — Proyecto (Nuevo) 200823061501 Regeneración Ría de O Burgo (A Coruña)  
 — Importe: Incrementar en 1.000 miles

**BAJA**

— Sección 23  
 — Servicio 06  
 — Programa 456D  
 — Capítulo 6  
 — Artículo 61  
 — Proyecto 2005.23.06.1390  
 — Importe: Disminuir en 1.000 miles

**SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****ALTA**

— Sección 23  
 — Servicio 233 Confederación Hidrográfica del Norte  
 — Programa 452— A  
 — Capítulo 6  
 — Artículo 60  
 — Proyecto (Nuevo) 2008232330046 Restauración y limpieza márgenes de las cuencas de los ríos dependientes del Miño: Neira, Azumara, Ladra, Loio, Narla, Navia, Parga, Sarria  
 — Importe: Incrementar en 1.200 miles

**BAJA**

— Sección 23  
 — Servicio 233  
 — Programa 452A  
 — Capítulo 6  
 — Artículo 60  
 — Proyecto 2008232330015  
 — Importe: Disminuir en 1.200 miles

**SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****ALTA**

— Sección 23  
 — Servicio 06 Dirección General de Costas  
 — Programa 456D Actuación en la costa  
 — Capítulo 6  
 — Artículo 60

- Proyecto (nuevo) 200823061502 Recuperación borde natural de Couso a Corrubedo y la Isla de Sálvora. Ribeira (A Coruña)
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2005.23.06.1390
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06 Dirección General de Costas
- Programa 456D Actuación en la costa
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (nuevo) 2008.23.06.3601 Acondicionamiento y recuperación de A Barca y del dominio público marítimo terrestre en Lourido de San Salvador de Poio (Pontevedra)
- Importe: Incrementar en 400 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto 2005.23.06.0500
- Importe: Disminuir en 400 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 233 Confederación H Norte
- Programa 452 A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (nuevo) 2008232330047 Recuperación márgenes Río Cabe (Monforte de Lemos, Lugo)
- Importe: Incrementar en 1.500 miles

## BAJA

- Sección: 23
- Servicio 233

- Programa 452A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008232330015
- Importe: Disminuir 1.500 en miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06 Dirección General de Costas
- Programa 456D Actuación en la costa
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (nuevo) 200823063602 Acondicionamiento franja litoral Tragore (desde Punta de Tragore a Puente de la Isla) en Cambados (Pontevedra)
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto 200623060500
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06 Dirección General de Costas
- Programa 456D Actuación en la costa
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (nuevo) 200823063603 Mejora ambiental de la playa de Agrelo-Playa de Lapamán en Bueu (Morrazo) (Pontevedra)
- Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto 200623060500
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06 Dirección General de Costas
- Programa 456D Actuación en la costa
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (nuevo) 200823063604 Recuperación espacios playas de Limens, Nerga, Cabo Home en Cangas de Morrazo (Pontevedra)
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto 200623060500
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06 Dirección General de Costas
- Programa 456D Actuación en la costa
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (nuevo) 200823063605 Mejora ambiental playa Loira (Marín)
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto 200623060500
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06 Dirección General de Costas
- Programa 456D Actuación en la costa
- Capítulo 6
- Artículo 60

- Proyecto (nuevo) 200823063606 Mejora ambiental playa de Moaña. Ensenada de Meira
- Importe: Incrementar en 1.119 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto 200623060500
- Importe: Disminuir en 1.119 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06 Dirección General de Costas
- Programa 456D Actuación en la costa
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (nuevo) 200823061503 Saneamiento del espacio natural de Razo-Baldaio (A Coruña)
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 200523061390
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 233 C. H. Norte
- Programa 452 A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (nuevo) 2008.23.223.0045 Paseo fluvial río Tordo a su paso por As Rodrigas (Ayto. Riotorto)
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección: 23
- Servicio 233
- Programa 452A
- Capítulo 6

- Artículo 60
- Proyecto 2008232330015
- Importe: Disminuir en 300 miles

---

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### ALTA

- Sección 23
- Servicio 06 Dirección General de Costas
- Programa 456D Actuación en la costa
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (nuevo) 200823061505 Compra y recuperación de terrenos del litoral atlántico y cantábrico (para su incorporación al espacio de dominio público marítimo terrestre)
- Importe: Incrementar en 10.000 miles

### BAJA

- 23.06.456D.611
- Proyecto: 200523061390
- Importe: Disminuir en 5.100 miles
- 23.06.456D.640
- Proyecto: 200623060500
- Importe: Disminuir en 4.900 miles

---

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### ALTA

- Sección 23
- Servicio 06 Dirección General de Costas
- Programa 456D Actuación en la costa
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (nuevo) 200823061507 Acondicionamiento del litoral y senda peatonal en A Ribeiriña (Pobra do Caramiñal). Estudio.
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

### BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto 200623060500
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### ALTA

- Sección 23
- Servicio 06 Dirección General de Costas
- Programa 456D Actuación en la costa
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) 200823063607 Regeneración borde litoral de Vigo (A Guía).
- Importe: Incrementar en 200 miles

### BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto 200623060500
- Importe: Disminuir en 200 miles

---

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (nuevo) 200823061508 Paseo marítimo de río Coroño y marítimo de O Esteiro (Boiro)
- Importe: Incrementar en 600 miles

### BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto 200623060500
- Importe: Disminuir en 600 miles

---

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60

- Proyecto (nuevo) 200823061506 Recuperación cantiles entre Tanxil y Tronco. Rianxo (A Coruña)
- Importe: Incrementar en 700 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto 200623060500
- Importe: Disminuir en 700 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 200823061504 Recuperación de la playa de Sada (A Coruña)
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 200523061390
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456 A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 200823050029 Plan Nacional Calidad de las Aguas 2008–2015 (Guillarei, Teo y otros)
- Importe: Incrementar en 6.000 miles

## BAJA

- 23.05.456A.60
- Proyecto: 198917060051
- Importe: Disminuir en 3.000 miles
- 23.05.456A.60

- Proyecto: 1994170130010
- Importe: Disminuir en 2.000 miles
- 23.05.456A.60
- Proyecto: 199317013005
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 233
- Programa 456 A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: 2008232330001 Depuradora de Santiago de Compostela
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 233
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: 2003232330223
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente
- Servicio 08
- Programa 456B Protección y mejora del medioambiente
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto (nuevo). Al Cabildo de Gran Canaria para el tratamiento paisajístico en vías dentro de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria y embellecimiento de márgenes de la red viaria insular.
- Importe: Incrementar en 3.000,00 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto 1993.17.013.0045. Inversiones varias
- Importe: Disminuir en 3.000,00 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Aplicación Presupuestaria: 2305000-X-710 A OAAA adscritos a la Dirección General del Agua
- Importe: 150 miles

## BAJA

- Aplicación Presupuestaria: 2305452A61
- Proyecto: 200823050032
- Importe: 150 miles

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

## ALTA

- Presupuesto de Ingresos
- Aplicación Presupuestaria: 23226700
  - Importe 150 miles

## ALTA

- Presupuesto de gastos
- Aplicación Presupuestaria 23226452-A-61
  - Proyecto (nuevo): 2008.23.226.0001 Consolidación estribo derecho del puente colgante sobre el Esera en Santaliestra.
  - Importe: Incrementar en 150 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 452A
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto 760.-Convenios con Ayuntamientos del Pirineo Aragonés para el plan de actuación en el Ciclo Integral del Agua.
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 452A
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2008.23.05.0032
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 452A
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (nuevo) 200823050035 Pantanos-Balsas de regulación interna en los Monegros y Matarraña (Almudevar, Valcuerna, Valcomuna, Presa de Trapa)
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

## BAJA

- 23.05.452A.61
- Proyecto: 2008.23.05.0032
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 452A
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto (nuevo).-Planes desarrollo rural sostenible en zonas de Aragón por embalses (Lechago, el Val, La Loteta, Montearagón, Mequinzenza, Matarraña, Mora de Rubielos, Mularroya, Jánovas y San Salvador)
- Importe: Incrementar en 6.000 miles

## BAJA

- Aplicación presupuestaria: 23.05.452-A.61  
Proyecto 2008.23.05.0032  
Importe: Disminuir en 6.000 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: 200823050034 EDAR (varias) en el Pirineo Aragonés (Huesca)
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 452A
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto: 200823050032
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA (miles euros)

Sección: 23, Ministerio de Medio Ambiente  
 Servicio: 09, Dirección General para la Biodiversidad  
 Programa: 456C Protección y mejora del Medio Natural  
 Artículo: 60, Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
 Concepto: Compra espacios naturales en parajes naturales  
 Dotación adicional 2008 (miles de €): +15.000 miles de euros

## BAJA (miles euros)

Sección: 31, Gastos de diversos Ministerios  
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos.  
 Gastos de los Departamentos Ministeriales.  
 Programa: 929M Imprevistos y Funciones No Clasificadas.  
 Capítulo 5 Fondo de Contingencia  
 Artículo: 51 Dotación del Fondo de Contingencia  
 Concepto 510  
 Dotación 2008: 15.000 miles de euros

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA (miles euros)

Sección: 23, Ministerio de Medio Ambiente  
 Servicio: 06, Dirección General de Costas  
 Programa: 456D Actuación en la costa  
 Artículo: 60, Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
 Concepto: Adquisición de terrenos del litoral para su protección integral en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Baleares, Cataluña, Murcia y Valencia.  
 Dotación adicional 2008 (miles de €): +5.000 miles de euros

## BAJA (miles euros)

Sección: 31, Gastos de diversos Ministerios  
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos.  
 Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa: 929M Imprevistos y Funciones No Clasificadas.  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia  
 Artículo: 51 Dotación del Fondo de Contingencia  
 Concepto 510  
 Dotación 2008: -5.000 miles de euros

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA (miles euros)

Sección: 23, Ministerio de Medio Ambiente  
 Servicio: 06, Dirección General de Costas  
 Programa: 456D, Actuación en la costa  
 Artículo: 60, Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
 Concepto: Nuevo, Els Muntanyans II  
 Dotación 2008 (miles de €): +10.000 miles de euros

## BAJA (miles euros)

Sección: 31, Gastos de diversos Ministerios  
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos.  
 Gastos de los Departamentos Ministeriales.  
 Programa: 929M Imprevistos y Funciones No Clasificadas.  
 Capítulo 5 Fondo de Contingencia  
 Artículo: 51 Dotación del Fondo de Contingencia  
 Concepto 510  
 Dotación 2008: -10.000 miles de euros

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 04
- Programa 452M
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (Nuevo) Recuperación del camino tradicional de Camarles-Lligallo (0)
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 04
- Programa 452M
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (Nuevo) Restauración Camino d'Alfarrás a Aragón
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 04
- Programa 452M
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (Nuevo) Rehabilitación Antigua estación de Bot
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 452A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Incremento toma desde la Presa de Rialp a Ponts
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Ordenación Playa Estartit
- Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Recuperación Línea de la costa La Platera (Estartit)
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2006.23.06.1701 Paseo Marítimo de Colera
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Ribes de Cadaqués
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Paseo Marítimo Empuries
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto Paseo de Ronda Montgó (l'Escala)
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Remodelación Paseo Marítimo de Alcanar
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto Acondicionamiento Playa de Sant Jaume d'Enveja (PC)
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) Remodelación del Paseo Marítimo de Calafell
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60

- Proyecto (Nuevo) Proyecto construcción Paseo Marítimo de Las Calas de Miami-Montroig (PC)
- Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2008.23.05.0033
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 200823050021 Plan nacional calidad de aguas en Andalucía
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 1994170130005
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 200823050023 Plan nacional calidad de aguas en Cantabria
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6

- Artículo 60
- Concepto 1994170130005
- Importe: Disminuir en 500 miles

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 200823050024 Plan nacional calidad de aguas en Castilla y León
- Importe: Incrementar en 500 miles

##### BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 1994170130005
- Importe: Disminuir en 500 miles

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 200823050025 Plan nacional calidad de aguas en Castilla-La Mancha
- Importe: Incrementar en 500 miles

##### BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Concepto 199317130045
- Importe: Disminuir en 500 miles

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 200823050026 Plan nacional calidad de aguas en Madrid
- Importe: Incrementar en 500 miles

##### BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Concepto 199317130045
- Importe: Disminuir en 500 miles

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 200823050027 Plan nacional calidad de aguas en Valencia
- Importe: Incrementar en 500 miles

##### BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Concepto 199317130045
- Importe: Disminuir en 500 miles

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 200823050028 Plan nacional calidad de aguas en Extremadura
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 23
  - Servicio 05
  - Programa 456A
  - Capítulo 6
  - Artículo 64
  - Concepto 199317130045
  - Importe: Disminuir en 500 miles
- 

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto 200823050030 Plan nacional calidad de aguas en Murcia
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 23
  - Servicio 05
  - Programa 456A
  - Capítulo 6
  - Artículo 64
  - Concepto 199317130045
  - Importe: Disminuir en 500 miles
- 

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto (Nuevo) 200823050036 Plan nacional calidad de aguas en Asturias
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 23
  - Servicio 05
  - Programa 456A
  - Capítulo 6
  - Artículo 64
  - Concepto 199317130045
  - Importe: Disminuir en 500 miles
- 

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto (Nuevo) 200823050037 Plan nacional calidad de aguas en Baleares
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 23
  - Servicio 05
  - Programa 456A
  - Capítulo 6
  - Artículo 64
  - Concepto 199317130045
  - Importe: Disminuir en 500 miles
- 

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto (Nuevo) 200823050038 Plan nacional calidad de aguas en Canarias
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 23
  - Servicio 05
  - Programa 456A
  - Capítulo 6
  - Artículo 64
  - Concepto 199317130045
  - Importe: Disminuir en 500 miles
- 

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60

- Concepto (Nuevo) 200823050039 Plan nacional calidad de aguas en Cataluña
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Concepto 199317130045
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto (Nuevo) 200823050040 Plan nacional calidad de aguas en La Rioja
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Concepto 199317130045
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto (Nuevo) 200823050041 Plan nacional calidad de aguas en Navarra
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A

- Capítulo 6
- Artículo 64
- Concepto 199317130045
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto (Nuevo) 200823050042 Plan nacional calidad de aguas en el País Vasco
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Concepto 199317130045
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Concepto (Nuevo) 200823050043 Plan nacional calidad de aguas en Ceuta
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Concepto 199317130045
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

Sección 23  
 Servicio 05  
 Programa 456A  
 Capítulo 6  
 Artículo 60  
 Concepto (Nuevo) 200823050044 Plan nacional  
 calidad de aguas en Melilla  
 Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

Sección 23  
 Servicio 05  
 Programa 456A  
 Capítulo 6  
 Artículo 64  
 Concepto 199317130045  
 Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

— Sección 23  
 — Servicio 05  
 — Programa 456A  
 — Capítulo 6  
 — Artículo 60  
 Donde dice:

«Superproyecto 200823059001 Plan nacional cali-  
 dad de aguas (zonas sensibles)»

Debe decir:

«Superproyecto 200823059001 Plan nacional calidad  
 de aguas»

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

— Sección 23–Ministerio de Medio Ambiente  
 — Servicio 06–Dirección General de Costas  
 — Programa 456D–Actuación en la costa  
 — Capítulo 6  
 — Artículo 60–Inv. nueva en infraestr. y bienes  
 destinados al uso general  
 — Proyecto (Nuevo) 2008.23.06.2901 Actuación  
 integral para mejora costa oriental de Málaga capi-  
 tal  
 — Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

— Sección 23  
 — Servicio 06  
 — Programa 456D  
 — Capítulo 6  
 — Artículo 60  
 — Proyecto 2006.23.06.0400  
 — Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

— Sección 23–Ministerio de Medio Ambiente  
 — Servicio 05  
 — Programa 452 A  
 — Capítulo 6  
 — Artículo 61  
 — Proyecto (Nuevo) Actuaciones para defensa  
 contra inundaciones en la Vega de Granada y borde  
 de Sierra Nevada  
 — Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

— Sección 23  
 — Servicio 05  
 — Programa 456 A  
 — Capítulo 6  
 — Artículo 64  
 — Proyecto 1995.17.13.0125  
 — Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

— Sección 23  
 — Servicio 05  
 — Programa 456 A  
 — Capítulo 7  
 — Artículo 75  
 — Proyecto Plan Nacional de Calidad de las  
 aguas y del Ciclo Hídrico en Aragón  
 — Importe: Incrementar en 30.000 miles

## BAJA

— 2305456 A 60  
 — Proyecto: 200823050033  
 — Importe: 19.400,73 miles  
 — 2305452 A 61  
 — Proyecto: 200823050032  
 — Importe: 2.850 miles  
 — 2305456 A 64

- Proyecto: 199517130125
- Importe: 1.000 miles
- 2306456D61
- Proyecto: 200523061390
- Importe: 5.150 miles
- 2306456D64
- Proyecto: 200623060500
- Importe: 1.599,27 miles

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 452A
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 200623050038 Presa de los Alcami-  
nes (Teruel)
- Importe: Incrementar en 1.000 miles €

##### BAJA

- Sección: 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto 200623060500
- Importe: Disminuir en 1.000 miles €

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456 A
- Capítulo 7
- Artículo 75
- Proyecto Balsa de Bailin
- Importe: Incrementar en 4.000 miles

##### BAJA

- 2305452 A 61
- Proyecto: 200623050071
- Importe: 2.000 miles
- 2305456 A 64
- Proyecto: 199517130125
- Importe: 2.000 miles

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 452 A
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2006230050035 Embalse de Bisca-  
rués y Alternativas
- Importe: Incrementar en 500 miles

##### BAJA

- Sección: 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto: 2006.23.06.0500
- Importe: Disminuir en 500 miles

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 452A
- Capítulo 7
- Artículo 75
- Proyecto (nuevo) Actuaciones en barrancos en  
las Islas Baleares.
- Importe: Incrementar en 10.000 miles

##### BAJA

- 2306456 D 60
- Proyecto 198817060811
- Importe: 6.000 miles
- 2305452 A-60
- Proyecto 200623050044
- Importe: 4.000 miles

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 452A
- Capítulo 6
- Artículo 61

- Proyecto (Nuevo).2008.23.005.0046-Regeneración de cauces en La Gomera.
- Importe: Incrementar en 1.400 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 452 A
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2006.23.05.0089
- Importe: Disminuir en 1.400 miles €

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2006.23.06.3802 Tratamiento Integral Playa de Santiago
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2006.23.06.0400
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2006.23.06.3804 Tratamiento integral en la playa de Vallehermoso
- Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6

- Artículo 60
- Proyecto 2006.23.06.0400
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección: 23
- Servicio: 06
- Programa: 456D
- Capítulo: 6
- Artículo: 60
- Proyecto: (Nuevo) 2008.23.06.3804 Tratamiento Punta Salina en Puntallana. Isla de la Palma. Provincia de Tenerife.
- Importe: Incrementar en 400 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo VI
- Artículo 60
- Proyecto 2006.23.06.0400
- Importe: Disminuir en 400 miles

## SECCIÓN 23 MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto Nuevo N° 2008230063803 Redacción del Proyecto Recuperación de antiguos almacenes del Puerto de las Fajinas Franceses (Garafía), Isla de La Palma
- Importe: Incrementar en 80 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto 2006230060400
- Importe: Disminuir en 80 miles

## SECCIÓN 23 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección. 23 Ministerio de Medio Ambiente
- Servicio. 230 Confederación Hidrográfica

## Júcar

- Programa. 452A
- Capítulo. VI
- Artículo. 60
- Proyecto. 2007.23.230.0001 Planta de Nanofiltración de abastecimiento de Albacete
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 230
- Programa 452 A
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2001.23.230.0050
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

## SECCIÓN 23 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección. 23 Ministerio de Medio Ambiente
- Servicio. 05 Dirección General del Agua
- Programa. 452A
- Capítulo. 6
- Artículo. 61
- Proyecto. 2006.23.05.0043 Infraestructura para sustitución de bombeos en acuífero de la Mancha Oriental.
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 452 A
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 1986.17.06.0345
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 225
- Programa 452 A
- Capítulo 6

- Artículo 61
- Proyecto (Nuevo) 2008.23.225.0010. Acondicionamiento de arroyos en Palencia (integración del Arroyo Valdesanjuan en el caso urbano de Dueñas, Arroyo del Vivero en el casco urbano de Saldaña).
- Importe: Incrementar en 400 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 225
- Programa 452 A
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2006.23.225.0075
- Importe: Disminuir en 400 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección: 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: 2007.23.06.0303. Remodelación Fachada Litoral de Altea
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: 2006.23.06.0400
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 452A
- Capítulo 6
- Artículo 64
- Proyecto (Nuevo) 2008.23.05.0045 Estudio Informativo Recuperación Pantano de Tibi
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección 23
- Servicio 05

- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: 1989.17.06.0051
- Importe: Disminuir en 150 miles

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) 2008.23.06.1201. Recuperación y adecuación del litoral de Benicassim.
- Importe: Incrementar en 200 miles

##### BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 62
- Proyecto 2006.23.06.0400
- Importe: Disminuir en 200 miles

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: (Nuevo) 2008.23.005.0047 Saneamiento de los ríos Nervión e Ibaizabal en Basauri (Vizcaya)
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

##### BAJA

- Sección 23
- Servicio 05
- Programa 456A
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto: 1996.17.13.0020
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección: 23. Medio Ambiente.
- Servicio: 05. Dirección General del Agua.
- Programa: 452A.
- Capítulo: 6.
- Artículo: 61.
- Proyecto: 2007.23.05.0004 Modernización de regadíos en Extremadura
- Importe: Incrementar en 24.000 miles.

##### BAJA

- Sección: 31.
- Servicio: 02.
- Programa: 929M.
- Capítulo: 5.
- Artículo: 51.
- Concepto: 510.
- Importe: Disminuir en 24.000 miles.

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 60
- Proyecto (Nuevo) 200823063001 Restauración y adecuación ambiental en el ámbito del Mar Menor (Murcia)
- Importe: Incrementar en 500 miles

##### BAJA

- Sección 23
- Servicio 06
- Programa 456D
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 200523061390
- Importe: Disminuir en 500 miles

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### ALTA

- Sección 23
- Servicio 08
- Programa 467F
- Capítulo 7
- Artículo 76

- Concepto 760 Subvenciones a I+D+I a corporaciones locales para financiar proyectos piloto municipales con carácter innovador y alto contenido tecnológico
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
  - Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
    - Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
      - Artículo 51 Otros imprevistos
        - Proyecto: Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
          - Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

- Sección 23
- Servicio 10
- Programa 456M
- Capítulo 4
- Artículo 46
- Concepto 460 A la FEMP para campañas de sensibilización de prevención del Cambio Climático
  - Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
  - Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
    - Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
      - Artículo 51 Otros imprevistos
        - Proyecto: Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
          - Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Servicio 06 Dirección General de Costas  
 Programa 456D Actuación en la costa  
 Capítulo 6 Inversiones reales

Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto Nuevo: Paseo Getaria Zumaia  
 Importe 200,00 miles €

## BAJA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Servicio 05 Dirección General del Agua  
 Programa 456A Calidad del agua  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2008.23.05.0033. Actuaciones no regionalizables del programa 456A.  
 Importe 200,00 miles €

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Servicio 06 Dirección General de Costas  
 Programa 456D Actuación en la costa  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto Nuevo: Paseo Arrigorri-Saturraran  
 Importe 1.699,27 miles €

## BAJA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Servicio 05 Dirección General del Agua  
 Programa 456A Calidad del agua  
 Capítulo 6 Inversiones reales  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general  
 Proyecto 2008.23.05.0033. Actuaciones no regionalizables del programa 456A.  
 Importe 1.699,27 miles €

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

MODIFICACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SE RELACIONAN

CORRECCIÓN DE ERRORES ADVERTIDOS EN LA DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. NO SUPONE NINGUNA VARIACIÓN EN LAS DOTACIONES PRESUPUESTADAS EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA.

CRE- DITO	SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	PROYECTO INVERSIÓN.	PROVINCIA	IMPORTE (miles euros)	Variación sobre dis- tribución anterior
Proyecto de inversión 1988170060805 OTRAS ACTUAC. INFRA. HIDRAUL. C.GUADALQUIVIR								
-	23	005	452A	611	1988170060805	28	0,00	-473,97
+	23	005	452A	611	1988170060805	14	110,99	110,99
+	23	005	452A	611	1988170060805	18	259,01	110,99
+	23	005	452A	611	1988170060805	23	110,99	110,99
+	23	005	452A	611	1988170060805	41	710,78	141,00
Total Proyecto de Inversión							1.191,77	0,00
Proyecto de inversión 1988170060807 OTRAS ACTUAC. INFRA. HIDRAUL. CUENCA SEGURA								
-	23	005	452A	611	1988170060807	28	0,00	-2.954,89
+	23	005	452A	611	1988170060807	02	638,22	638,22
+	23	005	452A	611	1988170060807	30	4.804,56	2.316,67
Total Proyecto de Inversión							5.442,78	0,00
Proyecto de inversión 1988170060908 ACONDICIONAMIENTO CAUCES JUCAR								
-	23	005	452A	611	1988170060908	28	0,00	-1.263,23
+	23	005	452A	611	1988170060908	02	40,00	40,00
+	23	005	452A	611	1988170060908	16	20,00	20,00
+	23	005	452A	611	1988170060908	44	118,37	0,00
+	23	005	452A	611	1988170060908	46	2.203,28	1.203,23
Total Proyecto de Inversión							2.381,65	0,00
Proyecto de inversión 2006230050082 MODERNIZACION ZONAS REGABLES DEL CANAL DE ARAGON Y CATALUÑA								
-	23	005	452A	611	2006230050082	28	0,00	-4.999,97
+	23	005	452A	611	2006230050082	22	3.868,52	2.999,98
+	23	005	452A	611	2006230050082	25	1.999,99	1.999,99
Total Proyecto de Inversión							5.868,51	0,00
Proyecto de inversión 2007230050022 ESTRATEGIA NACIONAL DE RESTAURACION DE RIOS EN LA CUENCA DEL NORTE								
-	23	005	452A	611	2007230050022	28	0,00	-100,00
+	23	005	452A	611	2007230050022	33	100,00	100,00
Total Proyecto de Inversión							100,00	0,00
Proyecto de inversión 2007230050023 ESTRATEGIA NACIONAL DE RESTAURACION DE RIOS EN LA CUENCA DEL DUERO								
-	23	005	452A	611	2007230050023	28	0,00	-100,00
+	23	005	452A	611	2007230050023	47	100,00	100,00
Total Proyecto de Inversión							100,00	0,00
Proyecto de inversión 2007230050025 ESTRATEGIA NACIONAL DE RESTAURACION DE RIOS EN LA CUENCA DEL GUADIANA								
-	23	005	452A	611	2007230050025	28	0,00	-100,00
+	23	005	452A	611	2007230050025	13	100,00	100,00
Total Proyecto de Inversión							100,00	0,00

CRE- DITO	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	PROYECTO INVERSIÓN.	PROVINCIA	IMPORTE (miles euros)	Variación sobre dis- tribución anterior
Proyecto de inversión 2007230050026 ESTRATEGIA NACIONAL DE RESTAURACION DE RIOS EN LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR								
-	23	005	452A	611	2007230050026	28	0,00	-100,00
+	23	005	452A	611	2007230050026	13	10,00	10,00
+	23	005	452A	611	2007230050026	14	22,50	22,50
+	23	005	452A	611	2007230050026	18	22,50	22,50
+	23	005	452A	611	2007230050026	23	22,50	22,50
+	23	005	452A	611	2007230050026	41	22,50	22,50
Total Proyecto de Inversión							100,00	0,00
Proyecto de inversión 2007230050027 ESTRATEGIA NACIONAL DE RESTAURACION DE RIOS EN LA CUENCA DEL SEGURA								
-	23	005	452A	611	2007230050027	28	0,00	-100,00
+	23	005	452A	611	2007230050027	02	100,00	100,00
Total Proyecto de Inversión							100,00	0,00
Proyecto de inversión 2007230050028 ESTRATEGIA NACIONAL DE RESTAURACION DE RIOS EN LA CUENCA DEL JUCAR								
-	23	005	452A	611	2007230050028	28	0,00	-100,00
+	23	005	452A	611	2007230050028	02	16,67	16,67
+	23	005	452A	611	2007230050028	03	16,67	16,67
+	23	005	452A	611	2007230050028	12	16,67	16,67
+	23	005	452A	611	2007230050028	16	16,67	16,67
+	23	005	452A	611	2007230050028	44	16,67	16,67
+	23	005	452A	611	2007230050028	46	16,65	16,65
Total Proyecto de Inversión							100,00	0,00
Proyecto de inversión 2007230050029 ESTRATEGIA NACIONAL DE RESTAURACION DE RIOS EN LA CUENCA DEL EBRO								
-	23	005	452A	611	2007230050029	28	0,00	-100,00
+	23	005	452A	611	2007230050029	50	100,00	100,00
Total Proyecto de Inversión							100,00	0,00
Proyecto de inversión 1986170130480 CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS CUENCA DEL JUCAR								
-	23	005	456A	601	1986170130480	28	0,00	-668,00
+	23	005	456A	601	1986170130480	02	80,16	80,16
+	23	005	456A	601	1986170130480	03	146,96	146,96
+	23	005	456A	601	1986170130480	12	146,96	146,96
+	23	005	456A	601	1986170130480	16	40,08	40,08
+	23	005	456A	601	1986170130480	44	13,36	13,36
+	23	005	456A	601	1986170130480	46	240,48	240,48
Total Proyecto de Inversión							668,00	0,00
Proyecto de inversión 1995170130030 SANEAMIENTO DE CEUTA Y MELILLA								
-	23	005	456A	601	1995170130030	28	0,00	-3.000,16
+	23	005	456A	601	1995170130030	55	149,90	0,00
+	23	005	456A	601	1995170130030	56	3.320,10	3.000,16
Total Proyecto de Inversión							3.470,00	0,00

Proyecto de inversión 1995170130125 ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE INVENTARIO DE APROVECHAMIENTO, REGISTRO DE AGUAS Y CATÁLOGO DE AGUAS PRIVADAS								
-	23	005	456A	640	1995170130125	28	1.966,32	-18.818,69
+	23	005	456A	640	1995170130125	01	116,27	116,27
+	23	005	456A	640	1995170130125	02	269,98	269,98
+	23	005	456A	640	1995170130125	03	195,00	195,00
+	23	005	456A	640	1995170130125	05	99,05	99,05
+	23	005	456A	640	1995170130125	06	2.800,00	2.800,00
+	23	005	456A	640	1995170130125	09	351,49	351,49
+	23	005	456A	640	1995170130125	10	165,26	165,26
+	23	005	456A	640	1995170130125	12	103,76	103,76
+	23	005	456A	640	1995170130125	13	5.840,32	5.840,32
+	23	005	456A	640	1995170130125	14	571,00	571,00
+	23	005	456A	640	1995170130125	16	10,00	10,00

CRE- DITO	SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	PROYECTO INVERSIÓN.	PROVINCIA	IMPORTE (miles euros)	Variación sobre dis- tribución anterior
+	23	005	456A	640	1995170130125	18	571,00	571,00
+	23	005	456A	640	1995170130125	19	142,39	142,39
+	23	005	456A	640	1995170130125	22	620,09	620,09
+	23	005	456A	640	1995170130125	23	135,00	135,00
+	23	005	456A	640	1995170130125	24	48,88	48,88
+	23	005	456A	640	1995170130125	25	465,07	465,07
+	23	005	456A	640	1995170130125	26	232,54	232,54
+	23	005	456A	640	1995170130125	27	20,81	0,00
+	23	005	456A	640	1995170130125	29	218,00	218,00
+	23	005	456A	640	1995170130125	30	610,02	610,02
+	23	005	456A	640	1995170130125	31	465,07	465,07
+	23	005	456A	640	1995170130125	32	150,00	150,00
+	23	005	456A	640	1995170130125	33	550,00	550,00
+	23	005	456A	640	1995170130125	34	157,71	157,71
+	23	005	456A	640	1995170130125	37	84,33	84,33
+	23	005	456A	640	1995170130125	39	88,76	88,76
+	23	005	456A	640	1995170130125	40	48,88	48,88
+	23	005	456A	640	1995170130125	41	385,00	385,00
+	23	005	456A	640	1995170130125	42	242,65	242,65
+	23	005	456A	640	1995170130125	43	232,54	232,54
+	23	006	456A	640	1995170130125	44	630,09	630,09
+	23	005	456A	640	1995170130125	45	501,79	501,79
+	23	005	456A	640	1995170130125	46	390,00	390,00
+	23	005	456A	640	1995170130125	47	407,74	407,74
+	23	005	456A	640	1995170130125	49	48,92	48,92
+	23	005	456A	640	1995170130125	50	870,09	870,09
Total Proyecto de Inversión							20.805,82	0,00
Proyecto de inversión 2006230050063 ABASTECIMIENTO A NUCLEOS ALEDAÑOS A ENTREPEÑAS Y.BUENDIA								
-	23	005	452A	611	2006230050063	13	0,00	-9.261,20
+	23	005	452A	611	2006230050063	19	6.482,84	6.482,84
+	23	005	452A	611	2006230050063	16	2.778,36	2.778,36
Total Proyecto de Inversión							9.261,20	0,00

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

Sección 23  
 Servicio 01  
 Programa 4510  
 Capítulo 6 t  
 Artículo 64  
 Proyecto Nuevo: Buenas prácticas ambientales y sensibilización ambiental en el medio laboral  
 Importe Incrementar en 50 miles €

## BAJA

Sección 23  
 Servicio 01  
 Programa 4510  
 Capítulo 6  
 Artículo 64  
 Proyecto 2005.23.01.82 02  
 Importe: Disminuir en 50 miles €

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Servicio 05 Dirección General del Agua  
 Programa 452A Gestión e Infraestructuras del agua  
 Artículo 60 Inv. Nueva en infraestr. Y bienes destinados al uso general  
 Proyecto Nuevo: Construcción de tres aljibes de 20.000 metros cúbicos para recogida de aguas pluviales en Navalagamella (Madrid)  
 Importe 400 miles €

## BAJA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Servicio 05 Dirección General del Agua  
 Programa 452A Gestión e Infraestructuras del agua  
 Artículo 61  
 Proyecto 1986.17.06.0050  
 Importe 400 miles €

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Organismo 229 Confederación Hidrográfica del Guadiana

Programa 452A Gestión e Infraestructuras del agua  
 Capítulo 6  
 Artículo 61  
 Proyecto Nuevo: Encauzado y arreglo de márgenes de los arroyos del Ayuntamiento de Madroñera (Cáceres)  
 Importe 150 miles €

## BAJA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Organismo 229 Confederación Hidrográfica del Guadiana  
 Programa 452A Gestión e Infraestructuras del agua  
 Capítulo 6  
 Artículo 61  
 Proyecto 1990.17.229.0020  
 Importe 150 miles €

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Organismo 229 Confederación Hidrográfica del Guadiana  
 Programa 452A Gestión e Infraestructuras del agua  
 Capítulo 6  
 Artículo 61  
 Proyecto Nuevo: Sustitución Colector General de Saneamiento de Entrerriós de la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas (Badajoz)  
 Importe 150 miles €

## BAJA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Organismo 229 Confederación Hidrográfica del Guadiana  
 Programa 452A Gestión e Infraestructuras del agua  
 Capítulo 6  
 Artículo 61  
 Proyecto 1990.17.229.0020  
 Importe 150 miles €

## SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## ALTA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Servicio 08

Programa 456B

Capítulo 4

Artículo 45

Proyecto 451 CV MIMAM-C.A. Cataluña apoyo actuaciones Departamento de Medio Ambiente y Vivienda y Agencia de Residuos de Cataluña, incluidas acciones de desarrollo de procesos industriales de química sostenible.

Importe Incrementar en 500 miles €

BAJA

Sección 31

Servicio 02

Programa 929M

Capítulo 5

Artículo 51

Proyecto 510

Importe: Disminuir en 500 miles €

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente

Servicio 06

Programa 456D

Artículo 60

Proyecto Nuevo: Paseo marítimo de San Vicenç de Montalt

Importe Incrementar en 50 miles €

BAJA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente

Servicio 06

Programa 456D

Artículo 61

Proyecto 2005.23.06.1390

Importe: Disminuir en 50 miles €

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente

Organismo 233 Confederación Hidrográfica del Norte

Programa 452A Gestión e Infraestructuras del agua

Capítulo 6

Artículo 60

Proyecto Nuevo: Colector de conexión del saneamiento de Illas con el colector de la Magdalena de Avilés

Importe Incrementar en 150 miles €

BAJA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente

Organismo 233 Confederación Hidrográfica del Norte

Programa 452A Gestión e Infraestructuras del agua

Capítulo 6

Artículo 64

Proyecto 1998.23.233.0110

Importe: Disminuir en 150 miles €

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente

Servicio 06 D.G. de Costas

Programa 456D Actuación en la costa

Artículo 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Proyecto Nuevo: «Paseo Marítimo de Vilassar de Mar»

Importe 1.000 miles €

BAJA

Sección 31

Organismo 02

Programa 929M

Concepto 510

Importe 1.000 miles €

---

#### SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

ALTA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente

Servicio 06 D.G. de Costas

Programa 456D Actuación en la costa

Artículo 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Proyecto Nuevo: Recuperación de la playa Sabadell en el municipio de Blanes

Importe 200 miles €

BAJA

Sección 31

Organismo 02

Programa 929M

Concepto 510

Importe 200 miles €

**SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****ALTA**

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Servicio 06 D.G. de Costas  
 Programa 456D Actuación en la costa  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general  
 Proyecto Nuevo: 2.ª Fase del Paseo Fluvial de Amposta  
 Importe 500 miles €

**BAJA**

Sección 31  
 Organismo 02  
 Programa 929M  
 Concepto 510  
 Importe 500 miles €

**SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****ALTA**

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Servicio 05 D.G. del Agua  
 Programa 452A Gestión e infraestructuras del agua  
 Artículo 764. Convenio con el Ayuntamiento de Sallent, en el marco del convenio con la Agencia Catalana del Agua, para el tratamiento, canalización y trasvase de aguas.  
 Proyecto Nuevo: 2.ª Fase del Paseo Fluvial de Amposta  
 Importe 500 miles €

**BAJA**

Sección 31  
 Organismo 02  
 Programa 929M  
 Concepto 510  
 Importe 500 miles €

**SECCIÓN 23. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****ALTA**

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente  
 Servicio 08 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental  
 Programa 456B. Protección y mejora del medio ambiente  
 Artículo 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Proyecto de inversión (Nuevo) «Tramo final de la vía verde de Terra Alta i del Baix Ebre y adecuación de estaciones»

Importe 600 miles €

**BAJA**

Sección 31  
 Organismo 02  
 Programa 929M  
 Concepto 510  
 Importe 600 miles €

**SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA****ALTA**

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 333 A Museos
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo 76: A Corporaciones Locales
- Concepto: 760 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros Entes locales
- Subconcepto: 26 Al Ayuntamiento de Pontevedra para el proyecto de musealización de las excavaciones arqueológicas del puente romano medieval de O Burgo
- Importe: Incrementar en 300 miles de euros

**BAJA**

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 300 miles de euros

**SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA****ALTA**

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 7 Transferencias de capital

- Artículo: 76 A corporaciones locales
- Concepto 767 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros Entes locales
- Subconcepto 12 Al Ayuntamiento de Allariz (Ourense) para la creación de un Centro de Interpretación de la Historia Medieval
- Importe: Incrementar en 150 miles

#### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura
- Servicio 03: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B: Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo 6: Inversiones reales
- Artículo 63: Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
- Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
- Importe: Incrementar en 300 miles
- Repercusión en el Anexo de inversiones reales
- Proyecto 2008 24 03 0215: Restauración del casti- llo de Monterrei y su Acrópolis. (Ourense)
- Importe: Incrementar en 300 miles

##### BAJA

- Aplicación presupuestaria 24.03.337B-63
- Proyecto 2000 18 13 0158: Restauración del casti- llo de Monterrei
- Importe: Disminuir en 164 miles
- Aplicación presupuestaria 31.02.929M.510
- Importe: Disminuir en 136 miles de euros

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 04 Dirección General del Libro, Archi- vos y Bibliotecas
- Programa: 332A Archivos
- Capítulo: 6 Inversiones Reales
- Artículo 62: Inversión nueva asociada al fun- cionamiento operativo de los servicios
- Proyecto: (nuevo) Digitalización del fondo archivístico del Tribunal Militar de Ferrol.
- Importe: Incrementar 500 miles €

##### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupues- tos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministe- riales.
- Importe: Disminuir en 500 miles €

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 04 Dirección General del Libro, Archi- vos y Bibliotecas
- Programa: 332A Archivos
- Capítulo: 2 Gastos corrientes en Bienes y Ser- vicios.
- Artículo: 22 Material, suministros y otros
- Concepto 227.06 Descripción y restauración de fondos medievales gallegos existentes en el Archivo Histórico Nacional
- Importe: Incrementar en 200 miles €

##### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupues- tos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos

- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 200 miles €

- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510.
- Importe: Disminuir en 2.000,00 miles

---

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

### ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura
- Servicio 04: Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas
- Programa 332A: Archivos
- Capítulo 6: Inversiones reales
- Artículo 62: Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
- Proyecto: (nuevo) Digitalización de los fondos archivísticos para el estudio de la historia de Galicia, existentes en los archivos estatales de gestión del Ministerio de Cultura
- Importe: Incrementar en 300 miles €

### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 300 miles €

---

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

### ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 05
- Programa 334A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto (nuevo). Al Ayuntamiento de Telde para infraestructuras culturales
- Importe: Incrementar en 2.000,00 miles

### BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M

---

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

### ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 05
- Programa 334A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto (nuevo). Al Ayuntamiento de Gáldar para infraestructuras culturales. Adquisición de la Casa del Capitán Quesada para destinarlo a Casa de la Cultura de Gáldar.
- Importe: Incrementar en 1.000,00 miles

### BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510.
- Importe: Disminuir en 1.000,00 miles

---

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

### PRESUPUESTO DEL ESTADO

#### ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura.
- Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
- Programa 000X Transferencias internas.
- Capítulo 4 Transferencias de Capital.
- Artículo 41 A organismos autónomos.
- Concepto 416. Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
- Importe: 100 miles

#### BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe: 100 miles

#### PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

##### ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección 24 Ministerio de Cultura.
  - Organismo 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
  - Programa 335A Música y danza.
  - Capítulo 4 Transferencias de capital.
  - Artículo 48 A corporaciones locales.
  - Concepto 485.03. A la Asociación de Amigos Canarios de la Ópera, para la temporada de Ópera de Las Palmas.
- Importe: 100 miles

##### ALTA PRESUPUESTO DE INGRESOS.

- Sección 24 Ministerio de Cultura.
  - Organismo 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
  - Capítulo 4 Transferencias de capital.
  - Artículo 40 De la Administración del Estado.
  - Concepto 400. Del departamento al que está adscrito.
- Importe: 100 miles

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### PRESUPUESTO DEL ESTADO

###### ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura.
  - Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
  - Programa 000X Transferencias internas.
  - Capítulo 7 Transferencias de Capital.
  - Artículo 71 A organismos autónomos.
  - Concepto 716. Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
- Importe: 1.000 miles

###### BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
  - Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
  - Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
  - Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: 1.000 miles

#### PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

##### ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS.

- Sección 24 Ministerio de Cultura.
  - Organismo 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
  - Programa 335A Música y danza.
  - Capítulo 7 Transferencias de capital.
  - Artículo 76 A corporaciones locales.
  - Concepto (nuevo) Al ayuntamiento de Agüimes para infraestructuras culturales.
- Importe: 1.000 miles

##### ALTA PRESUPUESTO DE INGRESOS.

- Sección 24 Ministerio de Cultura.
  - Organismo 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
  - Capítulo 7 Transferencias de capital.
  - Artículo 70 De la Administración del Estado.
  - Concepto 700. Del departamento al que está adscrito.
- Importe: 1.000 miles

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
  - Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
  - Programa: 337B conservación y restauración de bienes culturales
  - Capítulo: 6 Inversiones reales
  - Artículo 63: Inversión de reposición
- Importe: Incrementar en 200 miles

##### REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

Proyecto 2008 24 03 0200 Rehabilitación de la torre mudéjar de Ricla, (Zaragoza) Importe:  
Anualidad 2008: Incrementar en 200 miles

##### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
  - Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
  - Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
  - Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
  - Artículo 51 Otros imprevistos
  - Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 6 Inversiones reales
- Artículo 63: Inversión de reposición
- Importe: Incrementar en 200 miles

## REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

Proyecto 200824030210 Restauración de la colegiata de Santa María la Blanca de Berbegal, (Huesca)

Importe:

Anualidad 2008: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 6 Inversiones reales
- Artículo 63: Inversión de reposición
- Importe: Incrementar en 100 miles

## REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

Proyecto 2008 24 03 0220 Rehabilitación de la torre de Ariño (Teruel)

Importe:

Anualidad 2008: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 6 Inversiones reales
- Artículo 63: Inversión de reposición
- Importe: Incrementar en 100 miles

## REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

Proyecto 2008 24 03 0225 Restauración de las pinturas de la iglesia de Alloza (Teruel)

Importe:

Anualidad 2008: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

- Programa: 337B conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 6 Inversiones reales
- Artículo 63: Inversión de reposición
- Importe: Incrementar en 150 miles

#### REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

Proyecto 2008 24 03 0230 Restauración del Castillo de Cedrillas (Teruel)  
 Importe:  
 Anualidad 2008: Incrementar en 150 miles

#### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 6 Inversiones reales
- Artículo 63: Inversión de reposición
- Importe: Incrementar en 150 miles

#### REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

Proyecto 200824030235 Rehabilitación del conjunto islámico de Calatayud (Zaragoza)  
 Importe:  
 Anualidad 2008: Incrementar en 150 miles

#### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos

- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 6 Inversiones reales
- Artículo 63: Inversión de reposición
- Concepto 630: Inversión de reposición
- Importe: Incrementar en 100 miles

#### REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

Proyecto 2008 24 03 0240 Rehabilitación del Palacio Renacentista «Casa Carpi» en Fonz (Huesca)  
 Importe:  
 Anualidad 2008: Incrementar en 100 miles

#### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura  
 Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales  
 Programa 333A Museos  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 76 A corporaciones locales  
 Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Ataun (Gipuzkoa) para Museo Barandiaran  
 Importe 2.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 2.000,00 miles €

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura  
 Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales  
 Programa 337B Conservación y restauración de bienes culturales  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 76 A corporaciones locales  
 Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Balmaseda (Bizkaia) para Cerro del Castillo.  
 Importe 2.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 2.000,00 miles €

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura  
 Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales  
 Programa 333A Museos  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto Nuevo: A la Fundación Cristóbal Balenciaga.  
 Importe 3.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 3.000,00 miles €

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura  
 Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales  
 Programa 337B Conservación y restauración de bienes culturales  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 76 A corporaciones locales  
 Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Laguardia (Araba), para rehabilitación del palacio «casa Gil».

Importe 1.000,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 1.000,00 miles €

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura  
 Servicio 04 Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas

Programa 334B Promoción del libro y publicaciones culturales

Capítulo 4 Transferencias corrientes

Artículo 47 A empresas privadas

Concepto Nuevo: A KLASIKOAK S.A., para el programa de traducción de obras de autores clásicos al Euskera.

Importe 400,00 miles €

BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 400,00 miles €

---

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura

Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural

Programa 334A Promoción y cooperación cultural

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 76 A corporaciones locales

Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Lekeitio (Bizkaia), para centro de interpretación del patrimonio marítimo.

Importe 2.000,00 miles €

BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 2.000,00 miles €

---

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura

Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural

Programa 334A Promoción y cooperación cultural

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 74 A Sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público

Concepto Nuevo: A la Fundación museo de la minería del País Vasco

Importe 1.000,00 miles €

BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 1.000,00 miles €

---

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura

Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural

Programa 334A Promoción y cooperación cultural

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 76 A corporaciones locales

Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Bakio (Bizkaia), Txakoligune

Importe 1.000,00 miles €

BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 1.000,00 miles €

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura  
Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural  
Programa 334A Promoción y cooperación cultural

Capítulo 7 Transferencias de capital  
Artículo 76 A corporaciones locales  
Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Alsasua (Nafarroa), para escuela municipal de música.  
Importe 1.345,51 miles €

##### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
Artículo 51 Otros imprevistos  
Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
Importe 1.345,51 miles €

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura  
Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural  
Programa 334A Promoción y cooperación cultural

Capítulo 7 Transferencias de capital  
Artículo 76 A corporaciones locales  
Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Lantaron (Araba). Junta administrativa de Sobrón, para Museo del agua.  
Importe 400,00 miles €

##### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
Artículo 51 Otros imprevistos  
Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
Importe 400,00 miles €

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura  
Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural  
Programa 334A Promoción y cooperación cultural  
Capítulo 7 Transferencias de capital  
Artículo 76 A corporaciones locales  
Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Llodio (Araba), para equipamiento cultural de Alzarrate.  
Importe 1.000,00 miles €

##### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
Artículo 51 Otros imprevistos  
Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
Importe 1.000,00 miles €

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura  
Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural  
Programa 334A Promoción y cooperación cultural  
Capítulo 7 Transferencias de capital  
Artículo 76 A corporaciones locales

Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Izarra (Araba), para centro cultural.  
Importe 400,00 miles €

#### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 400,00 miles €

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura

Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural

Programa 334A Promoción y cooperación cultural

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 76 A corporaciones locales

Concepto Nuevo: Al Ayuntamiento de Azkoitia (Gipuzkoa), para frontones Jorge Oteiza.

Importe 500,00 miles €

##### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 500,00 miles €

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura

Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural

Programa 334A Promoción y cooperación cultural

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto Nuevo: ERESBIL, Archivo vasco de la música

Importe 200,00 miles €

##### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 200,00 miles €

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura

Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Programa 000X Transferencias Internas

Capítulo 4 Transferencias corrientes

Artículo 41 A organismos autónomos

Concepto 414. Al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Importe 470,00 miles €

##### BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios

Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 470,00 miles €

#### REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

##### ALTA (GASTOS)

Sección 24 Ministerio de Cultura

Servicio 101 Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Programa 335C Cinematografía  
 Capítulo 4 Transferencias corrientes  
 Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A la Fundación de la Filmoteca Vasca  
 Importe 400,00 miles €  
 Capítulo 4 Transferencias corrientes  
 Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A EIKEN Clúster del Audiovisual Vasco.  
 Importe 70,00 miles €

## ALTA (INGRESOS)

Sección 24 Ministerio de Cultura  
 Servicio 101 Instituto de la Cinematografía y de Las Artes Audiovisuales  
 Capítulo 4 Transferencias Corrientes  
 Artículo 40 De la Administración del Estado  
 Concepto 40000. Del Ministerio de Cultura. Subvención de Funcionamiento.  
 Importe 470,00 miles €

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura  
 Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  
 Programa 000X Transferencias Internas  
 Capítulo 4 Transferencias corrientes  
 Artículo 41 A organismos autónomos  
 Concepto 416. Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.  
 Importe 1.285,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas  
 Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos  
 Artículo 51 Otros imprevistos  
 Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales  
 Importe 1.285,00 miles €

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

## ALTA (GASTOS)

Sección 24 Ministerio de Cultura  
 Servicio 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  
 Programa 335A Música y danza  
 Capítulo 4 Transferencias corrientes  
 Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto 48501. A la Asociación Bilbaína de Amigos de la Opera para el desarrollo de su temporada  
 Importe 1.250,00 miles €

## ALTA (GASTOS)

Sección 24 Ministerio de Cultura  
 Servicio 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  
 Programa 335A Música y danza  
 Capítulo 4 Transferencias corrientes  
 Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro  
 Concepto Nuevo: A la Asociación de Actores Vascos Euskal Aktore en Batasuna.  
 Importe 35,00 miles €

## ALTA (INGRESOS)

Sección 24 Ministerio de Cultura  
 Servicio 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  
 Capítulo 4 Transferencias Corrientes  
 Artículo 40 De la Administración del Estado  
 Concepto 400. Del departamento al que está adscrito.  
 Importe 1.285,00 miles €

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

Sección 24 Ministerio de Cultura  
 Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales  
 Programa 000X Transferencias Internas  
 Capítulo 7 Transferencias de capital  
 Artículo 71 A organismos autónomos  
 Concepto 716. Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.  
 Importe 800,00 miles €

## BAJA

Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios  
 Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales  
 Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas

Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos

Artículo 51 Otros imprevistos

Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales

Importe 800,00 miles €

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

ALTA (GASTOS)

Sección 24 Ministerio de Cultura

Servicio 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

Programa 335A Música y danza

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 76 A corporaciones locales

Concepto 76214. Al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Palacio de la Música.

Importe 300,00 miles €

ALTA (GASTOS)

Sección 24 Ministerio de Cultura

Servicio 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

Programa 335A Música y danza

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo 78 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto Nuevo: A la Asociación Cultural Easo (Coro Easo).

Importe 500,00 miles €

ALTA (INGRESOS)

Sección 24 Ministerio de Cultura

Servicio 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

Capítulo 7 Transferencias de Capital

Artículo 70 De la Administración del Estado

Concepto 700 Del departamento al que está adscrito.

Importe 800,00 miles €

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

ALTA

EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335B Teatro
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 76 A Corporaciones Locales

— Concepto: 766 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales

— Subconcepto 03 Al Ayuntamiento de Donosti para equipamiento del Teatro Victoria Eugenia

— Importe: Incrementar en 100 miles

ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

— Sección: 24

— Organismo: 201 INAEM

— Capítulo: 7 Transferencias de Capital

— Artículo: 70 De la Administración del Estado

— Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito

— Importe: Incrementar en 100 miles

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

ALTA

— Sección: 24

— Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales

— Programa: 000X Transferencias entre subsectores

— Capítulo: 7 Transferencias de Capital

— Artículo: 71 A organismos autónomos

— Concepto: 716 Al instituto nacional de las Artes Escénicas y de la Música

— Importe: Incrementar en 100 miles

BAJA

— Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios

— Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

— Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas

— Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos

— Artículo 51 Otros imprevistos

— Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.

— Importe: Disminuir en 100 miles

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

ALTA

— Sección 24. Ministerio de Cultura

— Servicio 03. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

— Programa 337B Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

— Capítulo 7 Transferencias de capital

— Artículo 76 A corporaciones locales

— Concepto 760 A ayuntamientos, diputaciones y otros entes locales

– Subconcepto 13 A la Diputación Foral de Álava, Convenio para la restauración de la catedral de Santa María.

– Importe: Incrementar en 550 miles

#### BAJA

– Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios  
– Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

– Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas

– Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos

– Artículo 51 Otros imprevistos

– Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.

– Importe: Disminuir en 550 miles

---

### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

#### ALTA

– Sección 24. Ministerio de Cultura

– Servicio 03. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

– Programa 337B Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

– Capítulo 7 Transferencias de capital

– Artículo 76 A corporaciones locales

– Concepto 760 A ayuntamientos, diputaciones y otros entes locales

– Subconcepto 22 Al Ayuntamiento de Iruña de Oca (Álava) para la realización del proyecto Conjunto Arqueológico de Iruña Veleia en Iruña Veleia (Álava)

– Importe: Incrementar en 100 miles

#### BAJA

– Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios

– Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

– Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas

– Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos

– Artículo 51 Otros imprevistos

– Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.

– Importe: Disminuir en 100 miles

### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

#### ALTA

– Sección: 24 Ministerio de Cultura

– Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural

– Programa: 334A Promoción y cooperación cultural

– Capítulo: 7 Transferencias de capital

– Artículo: 76 A corporaciones locales

– Concepto 761.13 Al Ayuntamiento de Sestao para la construcción de un Centro cívico y Social

– Importe: Incrementar en 30 miles

#### BAJA

– Sección: 24 Ministerio de Cultura

– Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural

– Programa 334A Promoción y cooperación cultural

– Capítulo 4 Transferencias Corrientes

– Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

– Concepto 481 Ayudas para la acción y promoción cultural.

– Importe: Disminuir en 30 miles

---

### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

#### ALTA

– Sección: 24 Ministerio de Cultura

– Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

– Programa: 337B conservación y restauración de bienes culturales

– Capítulo: 6 Inversiones reales

– Artículo: 63 Inversión de reposición

– Importe: Incrementar en 18 miles

### REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

Proyecto -2007 24 03 0222. Consolidación y restauración de la Iglesia Parroquial en Segura de León (Badajoz)

– Importe:

Anualidad 2008: Incrementar en 18 miles

#### BAJA

– Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios

– Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

– Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas

- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 18 miles

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 6 Inversiones reales
- Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
- Importe: Incrementar en 150 miles

#### REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

Proyecto 2007 24.03 0200 Plan Director Recuperación Vía Nova Romana Braga-Astorga  
Anualidad 2008: Incrementar en 150 miles

##### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa: 334A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76 A corporaciones locales
- Concepto 762 Al Ayuntamiento de Rianxo para intervenciones en el Centro Literario Castelao
- Importe: Incrementar en 150 miles

##### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

##### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Programa: 333 A Museos
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 76 A Corporaciones Locales
- Concepto: 765 A la Diputación Provincial de Pontevedra para instalaciones del Museo de Pontevedra
- Importe: Incrementar en 500 miles

##### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 70 De la Administración del Estado
- Concepto: 702 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 500 miles

#### REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

##### ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 71 A organismos autónomos
- Concepto: 717 A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Importe: Incrementar en 500 miles

**BAJA**

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 500 miles

**SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA****EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:****ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS**

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Programa: 332 B Bibliotecas
- Capítulo: 6 Inversiones reales
- Artículo: 62 Inversión nueva
- Concepto: 620 Inversión nueva
- Importe: Incrementar en 150 miles

**ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 70 De la Administración del Estado
- Concepto: 702 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 150 miles

**REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES:****ALTA**

Proyecto 2008 24 103 0200 Biblioteca Pública del Estado de Vigo  
Anualidad 2008: 150 miles

**REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO****ALTA**

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 71 A organismos autónomos

- Concepto: 717 A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Importe: Incrementar en 150 miles

**BAJA**

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles

**SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA****ALTA**

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76 A corporaciones locales
- Concepto 761.14 Al Ayuntamiento de Pontevedra para intervenciones en el Pazo da Cultura
- Importe: Incrementar en 600 miles

**BAJA**

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 600 miles

**SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA****EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:****ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS**

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335A Música y Danza
- Capítulo: 4 Transferencias Corrientes

- Artículo: 46 A Corporaciones Locales
- Concepto: 465 Programa de apoyo a festivales, muestras, ferias y otras actividades musicales organizadas por Corporaciones Locales
- Subconcepto 10 Al Ayuntamiento de A Coruña para el Festival Mozart de A Coruña
- Importe: Incrementar en 100 miles

#### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 201 INAEM
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 40 De la Administración del Estado
- Concepto: 400 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 100 miles

#### REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

##### ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 4 Transferencias de Capital
- Artículo: 41 A organismos autónomos Grupo
- Concepto: 416 Al instituto nacional de las Artes escénicas y de la Música.
- Importe: Incrementar en 100 miles

##### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76 A Corporaciones Locales

- Concepto: 760 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto 35 Al Ayuntamiento de Villagarcía de Arousa para el proyecto de actuación en el yacimiento arqueológico del castro de Alobre
- Importe: Incrementar en 100 miles

##### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

#### EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

##### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335 A Música y Danza
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
- Concepto: 485 Apoyo a programas líricos y de danza
- Subconcepto 10 A la Asociación de Amigos de la Ópera de A Coruña para el festival de Ópera de A Coruña
- Importe: Incrementar en 100 miles

##### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 201 INAEM
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 40 De la Administración del Estado
- Concepto: 400 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 100 miles

#### REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

##### ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales

- Programa: 000XTransferencias entre subsectores
- Capítulo: 4Transferencias de Capital
- Artículo: 41 A organismos autónomos
- Concepto: 416 Al instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa: 334A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 4Transferencias corrientes
- Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
- Concepto: 480 A Fundaciones para actividades culturales y gastos de funcionamiento
- Subconcepto 05 A la Fundación Carlos de Amberes (Real Diputación de San Andrés de los Flamencos) para actividades culturales y gastos de funcionamiento de la entidad
- Importe: Incrementar en 59 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 59 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

## EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335 B Teatro
- Capítulo: 7Transferencias de Capital
- Artículo: 76 A Corporaciones Locales
- Concepto: 766 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto 08 Al Ayuntamiento de Moratalla (Murcia) para la remodelación del Teatro Trieta de Moratalla
- Importe: Incrementar en 100 miles

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 201 INAEM
- Capítulo: 7Transferencias de Capital
- Artículo: 70 De la Administración del Estado
- Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 100 miles

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000XTransferencias entre subsectores
- Capítulo: 7Transferencias de Capital
- Artículo: 71 A organismos autónomos
- Concepto: 716 Al instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76
- Concepto: 767 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto: 03 Al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja). Rehabilitación de las murallas.
- Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76
- Concepto: 767 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto: 04 Al Ayuntamiento de Cornago (la Rioja) para restauración del castillo.
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos

- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76
- Concepto: 767 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto: 05 Al Ayuntamiento de Herce (La Rioja) para restauración del Castillo
- Importe: Incrementar en 50 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 50 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76 A corporaciones locales
- Concepto 761.15 Al Ayuntamiento de Sant Joan Despí para el proyecto de Biblioteca Auditorio
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335 A Música y Danza
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 76 A Corporaciones Locales
- Concepto: 762 Transferencias a corporaciones Locales para construcción de auditorios
- Subconcepto 16 Al Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat para el Auditorio
- Importe: Incrementar en 500 miles

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 201 INAEM
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 70 De la Administración del Estado
- Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 500 miles

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 71 A organismos autónomos
- Concepto: 716 Al instituto nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura
- Servicio 03: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B: Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo 6: Inversiones reales
- Artículo 63: Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
- Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
- Importe: Incrementar en 2.000 miles de euros
- Repercusión en el Anexo de inversiones reales
- Proyecto 2006 24 03 0018: Palau de la Música Catalana.
- Importe: Incrementar en 2.000 miles de euros

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 2.000 miles de euros

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural

- Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
- Concepto 489 Otras ayudas y subvenciones
- Subconcepto 11 A la Fundación MACBA
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

#### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

#### EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

#### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335 A Música y Danza
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
- Concepto: 480 A programas de actividades musicales de entidades sin fines de lucro
- Subconcepto 35 A la Fundación Conservatorio del Liceo para desarrollo de su programa de actividades
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

#### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 201 INAEM
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 40 De la Administración del Estado
- Concepto: 400 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

#### REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

#### ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 41 A organismos autónomos
- Concepto: 416 Al instituto nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

#### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

#### EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

#### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335 B Teatro
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 76 A Corporaciones Locales
- Concepto: 766 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto 10 Al Ayuntamiento de Tremp (Lleida) para rehabilitación del teatro la Lira
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

#### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 201 INAEM
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 70 De la Administración del Estado
- Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 71 A organismos autónomos
- Concepto: 716 Al instituto nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de diversos ministerios
- Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender necesidades que puedan presentarse en los departamentos ministeriales
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 333A Museos
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 76 A corporaciones locales
- Proyecto 760 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto 760.36 Al Ayuntamiento de Lleida para actuaciones en el Centro de Arte
- Museo de La Panera
- Importe: Incrementar en 1.000 miles €.

## BAJA

- Sección 31 Gastos de diversos ministerios
- Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos

- Proyecto 510 Para atender necesidades que puedan presentarse en los departamentos ministeriales
- Importe: Disminuir en 1.000 miles €

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa: 334A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
- Concepto: 489 A otras ayudas o subvenciones
- Subconcepto: 07 Al Ateneo Guipuzcoano
- Importe: Incrementar en 36 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 36 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo 4 transferencias corrientes
- Artículo 45 A Comunidades autónomas
- Concepto 456 A la CA de Castilla La Mancha para el proyecto de Conmemoración en Toledo del 4º centenario de la muerte del Greco
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Proyecto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura
- Servicio 03: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B. Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo 7: Transferencias de capital
- Artículo 75. A Comunidades Autónomas
- Concepto 750: A Comunidades Autónomas
- Subconcepto 10: A la CA de Castilla La Mancha para la restauración del Castillo de Zorita (Guadalajara)
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura
- Servicio 03: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B. Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo 7: Transferencias de capital

- Artículo 75. A Comunidades Autónomas
- Concepto 750: A Comunidades Autónomas
- Subconcepto 11 A la CA de Castilla La Mancha para la restauración de las murallas de la ciudad medieval de Moya (Cuenca)
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura
- Servicio 03: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B. Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo 7: Transferencias de capital
- Artículo 75. A Comunidades Autónomas
- Concepto 750: A Comunidades Autónomas
- Subconcepto 12 A la CA de Castilla La Mancha para la restauración del Castillo de Cifuentes (Guadalajara)
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura
- Servicio 03: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B. Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo 7: Transferencias de capital
- Artículo 75. A Comunidades Autónomas
- Concepto 750: A Comunidades Autónomas
- Subconcepto 13 A la CA de Castilla La Mancha para la restauración del Monasterio de Monsalud, Córcoles, Sacedón (Guadalajara)
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura
- Servicio 03: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B. Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo 7: Transferencias de capital
- Artículo 75. A Comunidades Autónomas
- Concepto 750: A Comunidades Autónomas
- Subconcepto 14 A la CA de Castilla La Mancha para la restauración del Castillo de Molina de Aragón (Guadalajara)
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos

- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.

- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura
- Servicio 03: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B. Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo 7: Transferencias de capital
- Artículo 75. A Comunidades Autónomas
- Concepto 750: A Comunidades Autónomas
- Subconcepto 16 A la CA de Castilla La Mancha para la restauración de pinturas en el Museo Provincial de Guadalajara.
- Importe: Incrementar en 60 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 60 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura
- Servicio 03: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B. Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo 7: Transferencias de capital
- Artículo 75. A Comunidades Autónomas
- Concepto 750: A Comunidades Autónomas
- Subconcepto 15 A la CA de Castilla La Mancha para la restauración de la Cripta de San Francisco (Guadalajara)
- Importe: Incrementar en 100 miles

**BAJA**

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

**SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA****ALTA**

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 6 Inversiones reales
- Artículo: 63 Inversión de reposición
- Importe: Incrementar en 100 miles

**REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES**

Proyecto 2005.24.03.1005 Rehabilitación del palacio de los Duques del Infantado Importe:  
Anualidad 2008: Incrementar en 100 miles

**BAJA**

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

**SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA****EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:****ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS**

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura

- Programa: 333 A Museos
- Capítulo: 6 Inversiones reales
- Artículo: 63 Inversión de reposición
- Concepto: 630 Inversión de reposición
- Importe: Incrementar en 100 miles

**ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 70 De la Administración del Estado
- Concepto: 702 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 100 miles

**REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES:****ALTA**

Proyecto 2008.24.103.0205 2ª Fase del Museo de Dulcinea El Toboso (Toledo)  
Anualidad 2008: 100 miles

**REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO****ALTA**

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 71 A organismos autónomos
- Concepto: 717 A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Importe: Incrementar en 100 miles

**BAJA**

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
  - Programa: 333 A Museos
  - Capítulo: 6 Inversiones reales
  - Artículo: 63 Inversión de reposición
  - Concepto: 630 Inversión de reposición
  - Importe: Incrementar en 100 miles

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
  - Capítulo: 7 Transferencias de Capital
  - Artículo: 70 De la Administración del Estado
  - Concepto: 702 Del Departamento a que está adscrito
  - Importe: Incrementar en 100 miles

## REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES:

## ALTA

Proyecto 2008 24 103 0210 Museo de Arte Contemporáneo de Toledo. Casa de las Cadenas.  
Anualidad 2008: 100 miles

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
  - Programa: 000X Transferencias entre subsectores
  - Capítulo: 7 Transferencias de Capital
  - Artículo: 71 A organismos autónomos
  - Concepto: 717 A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
  - Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
  - Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
  - Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
  - Artículo 51 Otros imprevistos

- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.

Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
  - Programa: 332B. A Bibliotecas
  - Capítulo: 6 Inversiones reales
  - Artículo: 62 Inversión nueva
  - Concepto: 620 Inversión nueva
  - Importe: Incrementar en 100 miles

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
  - Capítulo: 7 Transferencias de Capital
  - Artículo: 70 De la Administración del Estado
  - Concepto: 702 Del Departamento a que está adscrito
  - Importe: Incrementar en 100 miles

## REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES:

## ALTA

Proyecto 2008 24 103 0215 Construcción del Depósito Bibliográfica Regional. Toledo  
Anualidad 2008: 100 miles

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
  - Programa: 000X Transferencias entre subsectores
  - Capítulo: 7 Transferencias de Capital
  - Artículo: 71 A organismos autónomos
  - Concepto: 717 A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
  - Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
  - Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
  - Artículo 51 Otros imprevistos
  - Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

##### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Programa: 332B Bibliotecas
- Capítulo: 6 Inversiones reales
- Artículo: 62 Inversión nueva
- Concepto: 620 Inversión nueva
- Importe: Incrementar en 200 miles

##### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 70 De la Administración del Estado
- Concepto: 702 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 200 miles

##### REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES:

##### ALTA

Proyecto 2008 24 103 0220 Equipamiento Biblioteca Pública del Estado en Ciudad Real  
Anualidad 2008: 200 miles

##### REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

##### ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 71 A organismos autónomos
- Concepto: 717 A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Importe: Incrementar en 200 miles

##### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
  - Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
  - Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
  - Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
  - Artículo 51 Otros imprevistos
  - Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 200 miles

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección 24
- Servicio 03
- Programa 337B
- Capítulo 7 Transferencias de Capital
- Artículo 76 A Corporaciones Locales
- Concepto: 760
- Subconcepto: 23 Al ayuntamiento de Toro para la restauración de La Colegiata de Toro, Zamora
- Importe: Incrementar en 200 miles

##### BAJA

- Sección 31 Gastos diversos ministerios.
- Servicio: 02 D. G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa: 929M
- Capítulo: 5
- Artículo: 51
- Concepto: 510
- Importe: Disminuir en 200 miles

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección 24
- Servicio 03
- Programa 337B
- Capítulo 7 Transferencias de Capital
- Artículo 76 A Corporaciones Locales
- Concepto: 760.24 Al ayuntamiento de Camarzana de Tera, para acondicionamiento y puesta en valor de la villa romana localizada en este municipio.
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos diversos ministerios.
- Servicio: 02 D. G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa: 929M
- Capítulo: 5
- Artículo: 51
- Concepto: 510
- Importe: Disminuir en 150 miles

- Capítulo: 5
- Artículo: 51
- Concepto: 510
- Importe: Disminuir en 50 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24
- Servicio 03
- Programa 337B
- Capítulo 7 Transferencias de Capital
- Artículo 76 A Corporaciones Locales
- Concepto: 760.25 Al ayuntamiento de Bellver de Campos, Zamora, para contribuir a restauración del Monasterio Cisterciense de San Salvador, propiedad del ayuntamiento.
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos diversos ministerios
- Servicio: 02 D. G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa: 929M
- Capítulo: 5
- Artículo: 51
- Concepto: 510
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24
- Servicio 03
- Programa 337B
- Capítulo 7 Transferencias de Capital
- Artículo 76. A Corporaciones Locales
- Concepto: 760.27 Al ayuntamiento de Burganes de Valverde, Zamora, para restauración «Antiguas Escuelas»
- Importe: Incrementar en 50 miles

## BAJA

- Sección 31. Gastos diversos ministerios.
- Servicio: 02. D. G. Presupuestos.
- Programa: 929M

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura
- Servicio 03: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B: Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo 6: Inversiones reales
- Artículo 63: Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
- Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
- Importe: Incrementar en 150 miles de euros
- Repercusión en el Anexo de inversiones reales
- Proyecto 2005 24 03 7005: Conservación de edificios del Románico Palentino. (Palencia)
- Importe: Incrementar en 150 miles de euros

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles de euros

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24
- Servicio 04
- Programa 334B
- Capítulo 4
- Artículo 48
- Concepto 482
- Subconcepto: 13 A la Fundación Leer León para organización de la Feria Infantil y Juvenil
- Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa: 334A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 46 A Corporaciones Locales
- Concepto: 462 Otras transferencias a CCLL
- Subconcepto: 03 Al Ayuntamiento de Hinojosa (Salamanca) para la difusión del Museo interpretativo del Duero.
- Importe: Incrementar en 150 miles de euros

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles de euros

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa: 334A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 46 A Corporaciones Locales
- Concepto: 462 Otras transferencias a CCLL

- Subconcepto 04 Al Ayuntamiento de Morille (Salamanca) para la promoción del Centro de recepción de peregrinos
- Importe: Incrementar en 150 miles de euros

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles de euros

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo 6 Inversiones reales
- Artículo 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
- Proyecto 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
- Importe: Incrementar en 200 miles €
- Repercusión en el Anexo de inversiones reales Proyecto 2000 18 13 0164. Restauración del Castillo de Sagunto
- Importe: Incrementar en 200 miles €

## BAJA

- Sección 31 Gastos de diversos ministerios
- Servicio 02 D.G: Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929 M. Imprevistos y funciones no clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Proyecto 510 Para atender necesidades que puedan presentarse en los departamentos ministeriales
- Importe: Disminuir en 200 miles €

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76 A corporaciones locales
- Concepto 761.00 Al Ayuntamiento de Godella para la Rehabilitación del edificio «Villa Eugenia» para su utilización como centro cultural y de exposiciones
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76 A corporaciones locales
- Concepto 761.01 Al Ayuntamiento de Godella para la Rehabilitación del antiguo matadero municipal y su entorno y adecuación para actividades relacionadas con la juventud
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos

- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76 A corporaciones locales
- Concepto 761.02 Al Ayuntamiento de Alcublas (Valencia) para la rehabilitación integral de «Los molinos de viento» (Alcublas)
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76 A corporaciones locales
- Concepto 761.03 Al Ayuntamiento de Portugalete para intervenciones en Rialia Museo de la Industria de Portugalete
- Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 200 miles

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76 A corporaciones locales
- Concepto 761.04 Al Ayuntamiento de Ermua, para intervenciones en el Cinema Ermua
- Importe: Incrementar en 400 miles

##### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 400 miles

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo 4 transferencias corrientes
- Artículo 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
- Concepto 489 Otras ayudas y subvenciones
- Subconcepto 09 Al CIT de Tolosa (Guipúzcoa)
- Importe: Incrementar en 20 miles

##### BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Proyecto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 20 miles

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 76 A Corporaciones locales
- Concepto 761.05 Al Ayuntamiento de Zumárraga para el Centro de Interpretación de la Antigua en Zumárraga (Guipúzcoa)
- Importe: Incrementar en 300 miles

##### BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Proyecto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 300 miles

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 333 A Museos
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 76 A Corporaciones locales

- Concepto 760 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto 31 Al Ayuntamiento de Irún para el Edificio de cubrición de las Termas del Museo Romano Oiasso en Irún (Guipúzcoa)
- Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Proyecto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 76 A Corporaciones locales
- Concepto 761.06 Al Ayuntamiento de Rentería para la Nueva Biblioteca Municipal en Errenteria (Guipúzcoa)
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Proyecto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 75 A Comunidades Autónomas
- Concepto: 750.17 A la C.A. de Andalucía para la rehabilitación del castillo de San Luis en Estepona (Málaga).
- Importe: Incrementar en 50 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 50 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

## EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335 B Teatro
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 46 A Corporaciones Locales
- Concepto: 464 Programa de apoyo a Festivales, Muestras, Ferias y otras actividades teatrales y circenses organizadas por Corporaciones Locales
- Subconcepto 40 Al Ayuntamiento de Mijas para el festival de teatro de Mijas
- Importe: Incrementar en 50 miles

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 201 INAEM
- Capítulo: 4 Transferencias Corrientes
- Artículo: 40 De la Administración del Estado
- Concepto: 400 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 50 miles

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000XTransferencias entre subsectores
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 41 A organismos autónomos
- Concepto: 416 Al instituto nacional de las Artes escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 50 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 50 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura.
- Servicio 05
- Programa 334A
- Capítulo 4
- Artículo 46
- Concepto 462 Otras transferencias a CCLL
- 462 00 Al Ayuntamiento de Corafe (Granada) para la difusión del Centro de Interpretación de la Cultura Megalítica.
- Importe: Incrementar en 50 miles.

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 50 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura.
- Servicio 05
- Programa 334A
- Capítulo 4
- Artículo 46
- Concepto 462 Otras transferencias a CCLL
- 462 01 Al Ayto. de Monachil (Granada) para la difusión del Yacimiento arqueológico «Cerro de la Encina»
- Importe: Incrementar en 50 miles.

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 50 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura.
- Servicio 05
- Programa 334A
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto 761.07 Al Ayuntamiento de Huéscar (Granada) para la rehabilitación del Convento de San Francisco como Centro de Iniciativas Culturales
- Importe: Incrementar en 50 miles.

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 50 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura.
- Servicio 05
- Programa 334A
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto 761.08 Al Ayuntamiento de Ogíjares (Granada) para la rehabilitación de un cortijo como sede de la Escuela de Flamenco «Eva la Yerbabuena»
- Importe: Incrementar en 50 miles.

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 50 miles.

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura.
- Servicio 05: Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa 334 A promoción y cooperación cultural
- Capítulo 4 transferencias corrientes
- Artículo 48 a familias e instituciones sin fines de lucro
- Concepto 489 Otras ayudas y subvenciones
- Subconcepto 13 A la Fundación Ayala
- Importe: Incrementar en 50 miles.

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 50 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura.
- Servicio 05
- Programa 334A
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto 761.09 Al Ayuntamiento de Castril (Granada) para la construcción de la sede de la Fundación Saramago
- Importe: Incrementar en 150 miles.

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24: Ministerio de Cultura.
- Servicio 05
- Programa 334A
- Capítulo 4
- Artículo 46
- Concepto 462 Otras transferencias a CLLL
- Subconcepto 02 Al Ayuntamiento de Montefrío (Granada) para la difusión del yacimiento arqueológico de «La Peña de los Gitanos».
- Importe: Incrementar en 50 miles.

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 50 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335 B Teatro
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 76 A Corporaciones Locales
- Concepto 766 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes Locales
- Subconcepto 05 Al Ayuntamiento de Baza (Granada) para la rehabilitación del Teatro Dengra
- Importe: Incrementar en 50 miles.

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 201 INAEM
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 70 De la Administración del Estado
- Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 50 miles

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 71 A organismos autónomos
- Concepto: 716 Al instituto nacional de las Artes escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 50 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 50 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335 B Teatro
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 76 A Corporaciones Locales
- Concepto 766 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes Locales
- Subconcepto 06 Al Consorcio para la construcción del Espacio Escénico de Granada
- Importe: Incrementar en 150 miles.

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 201 INAEM
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 70 De la Administración del Estado
- Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 150 miles

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 71 A organismos autónomos
- Concepto: 716 Al instituto nacional de las Artes escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

Sección 24: Ministerio de Cultura  
 Servicio 03: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales  
 Programa 337B: Conservación y restauración de bienes culturales

Capítulo 6: Inversiones reales  
 Artículo 63: Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.  
 Importe: Incrementar en 150 miles de euros

## Repercusión en el Anexo de inversiones reales

Proyecto 2005 24 03 5000: Recuperación de espacios abovedados de la Catedral de Jaén  
 Importe: Incrementar en 150 miles de euros

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles de euros

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Programa: 332 A Archivos
- Capítulo: 6 Inversiones reales
- Artículo: 62 Inversión nueva
- Concepto: 620 Inversión nueva
- Importe: Incrementar en 150 miles

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 70 De la Administración del Estado
- Concepto: 702 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 150 miles

## REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES:

## ALTA

Proyecto 2001 18 103 0131 Archivo Histórico provincial de Sevilla. Nueva sede  
 Anualidad 2008: Incrementar en 150 miles

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 71 A organismos autónomos
- Concepto: 717 A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

## EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335 A Música y Danza
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 48 A Familias e instituciones sin fines de lucro
- Concepto: 485 Apoyo a programas líricos y de danza
- Subconcepto 02 A la fundación del festival de Opera de oviedo para el desarrollo de su temporada lírica.
- Importe: Incrementar en 300 miles

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 201 INAEM
- Capítulo: 4 Transferencias Corrientes
- Artículo: 40 De la Administración del Estado
- Concepto: 400 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 300 miles

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 41 A organismos autónomos
- Concepto: 416 Al instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

## EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335 A Música y Danza
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 48 A Familias e instituciones sin fines de lucro
- Concepto: 486 A Entidades Corales
- Subconcepto 06 A la Asociación Orfeón Mahónés en Maó, Menorca.
- Importe: Incrementar en 250 miles

## ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 201 INAEM
- Capítulo: 4 Transferencias Corrientes
- Artículo: 40 De la Administración del Estado
- Concepto: 400 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 250 miles

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 41 A organismos autónomos
- Concepto: 416 Al instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 250 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 250 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 333 A Museos
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 76 A Corporaciones locales
- Concepto 760 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto 01 Al Ayuntamiento de Eivissa para intervenciones en el Museo Puget
- Importe: Incrementar en 100 miles

**BAJA**

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Proyecto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

**SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA****ALTA**

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 333A Museos
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 76 A corporaciones locales
- Proyecto 760 Aytos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto 760.02 Al Ayuntamiento de El Paso
- Isla de la Palma para el Museo de la Seda
- Importe: Incrementar en 100 miles

**BAJA**

- Sección 31 Gastos de diversos ministerios
- Servicio 02 D.G. Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Proyecto 510 Para atender necesidades que puedan presentarse en los departamentos ministeriales
- Importe: Disminuir en 100 miles

**SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA****EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:****ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS**

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335 A Música y Danza
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital

- Artículo: 76 A Corporaciones Locales
- Concepto: 762 Transferencias a corporaciones Locales para construcción de auditorios
- Subconcepto 15 Al Ayuntamiento de Pájara. Construcción de Auditorium
- Importe: Incrementar en 300 miles

**ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

- Sección: 24
- Organismo: 201 INAEM
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 70 De la Administración del Estado
- Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 300 miles

**REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO****ALTA**

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 71 A organismos autónomos
- Concepto: 716 Al instituto nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 300 miles

**BAJA**

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 300 miles

**SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA****ALTA**

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 76 A Corporaciones locales

- Concepto 767 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto 10 Al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para restauración de Casa Ventoso para Biblioteca Municipal en Puerto de la Cruz (Tenerife)
- Importe: Incrementar en 200 miles

#### BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Proyecto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 200 miles

---

### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

#### ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa 334 A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo 7 Transferencias de capital
- Artículo 76 A Corporaciones locales
- Concepto 767 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto 11 Al Ayuntamiento de Candelaria para el Proyecto de Biblioteca Central Urbana en Candelaria (Tenerife)
- Importe: Incrementar en 150 miles

#### BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
  - Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
  - Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
  - Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
  - Artículo 51 Otros imprevistos
  - Proyecto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
  - Importe: Disminuir en 150 miles
- 

### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

#### ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 75 A Comunidades Autónomas
- Concepto: 750 A Comunidades Autónomas
- Subconcepto: 18 A la CA de Canarias para el Proyecto de Restauración del Convento de San Francisco (Tenerife)
- Importe: Incrementar en 150 miles

#### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
  - Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
  - Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
  - Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
  - Artículo 51 Otros imprevistos
  - Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
  - Importe: Disminuir en 150 miles
- 

### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

#### ALTA

#### EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

#### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 101 Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
- Programa: 335 C Cinematografía
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
- Concepto: 480 A familias e instituciones sin fines de lucro
- Subconcepto: 02 Al Festival de Cine Ecológico del Puerto de La Cruz (Tenerife)
- Importe: Incrementar en 50 miles

#### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 101 Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 40 De la Administración del Estado

- Concepto: 400.00 Del Ministerio de Cultura subvención de funcionamiento
- Importe: Incrementar en 50 miles

#### REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

##### ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 4 Transferencias corrientes
- Artículo: 41 A organismos autónomos
- Concepto: 414 Al Instituto de la cinematografía y de las Artes Audiovisuales
- Importe: Incrementar en 50 miles

##### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 50 miles

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

#### EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:

##### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335 B Teatro
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 76 A Corporaciones Locales
- Concepto: 766 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto 07 Al Ayuntamiento de La Laguna (Tenerife) para la restauración del Teatro Leal en La Laguna
- Importe: Incrementar en 250 miles

##### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección: 24
- Organismo: 201 INAEM

- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 70 De la Administración del Estado
- Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito

- Importe: Incrementar en 250 miles

#### REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

##### ALTA

- Sección: 24
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 7 Transferencias de Capital
- Artículo: 71 A organismos autónomos
- Concepto: 716 Al instituto nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 250 miles

##### BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 250 miles

---

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

##### ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76 A Corporaciones Locales
- Concepto: 760 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto 33 Al Cabildo de Gran Canaria para actuaciones en el Poblado Aborigen «La Guancha» en Gran Canaria
- Importe: Incrementar en 150 miles

**BAJA**

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 150 miles

**SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA****ALTA**

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76 A Corporaciones Locales
- Concepto: 760 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto 34 Al Cabildo de Gran Canaria para la rehabilitación del antiguo hospital de San Martín para museo y centro cultural
- Importe: Incrementar en 60 miles

**BAJA**

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 60 miles

**SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA****ALTA**

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

- Programa: 337B conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo: 6 Inversiones reales
- Artículo 63: Inversión de reposición
- Importe: Incrementar en 300 miles

**REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES**

Proyecto 2008 24 03 0235 Restauración de la Catedral de Las Palmas en Gran Canaria  
Anualidad 2008: Incrementar en 300 miles

**BAJA**

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 300 miles

**SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA****EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO:****ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS**

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Programa: 335B Teatro
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 76 A Corporaciones Locales
- Concepto: 766 A Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales
- Subconcepto 04 Al Ayuntamiento de Las Palmas para equipamiento del Teatro Pérez Galdós
- Importe: Incrementar en 100 miles

**ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Organismo: 201 INAEM
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 70 De la Administración del Estado
- Concepto: 700 Del Departamento a que está adscrito
- Importe: Incrementar en 100 miles

## REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

## ALTA

- Sección: 24 Ministerio de Cultura
- Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa: 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo: 7 Transferencias de capital
- Artículo: 71 A organismos autónomos
- Concepto: 716 Al instituto nacional de las Artes escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales.
- Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 333A Museos
- Artículo 76 A Corporaciones Locales
- Concepto 760
- Subconcepto (nuevo): Al Ayuntamiento de Vilafranca para financiar la reforma y ampliación del Museu de Vilafranca-Museu del Vi
- Importe: 1.000 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de diversos Ministerios
- Servicio 02
- Programa 929M
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe.-1.000 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 05
- Programa 334A Promoción y cooperación cultural
- Artículo 76
- Concepto (nuevo). Al Ayuntamiento de Madroñera (Cáceres) para la construcción de un Central de Cultura para Biblioteca, Ludoteca y otras dependencias culturales formativas
- Importe: 40,00 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe.-40,00 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
- Programa 334A Promoción y cooperación cultural
- Artículo 76
- Concepto (nuevo). Al Ayuntamiento de Entre-ríos (Badajoz) para Rehabilitación—remodelación de la primera Planta del Centro Social para usos de Casa de la Cultura, Biblioteca, salas de internet y actos culturales
- Importe: 40,00 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos

- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe.—40,00 miles

---

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

### ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Artículo 63
- Proyecto (nuevo): Actuaciones de recuperación y puesta en valor de la Arqueología Industrial en el Valle de Turón
- Provincia: Asturias
- Importe: 1.000 miles

### BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe.—1.000 miles

---

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

### ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 05
- Programa 334A Promoción y cooperación cultural
- Capítulo: 4
- Artículo 48
- Concepto 48900. A Fundaciones y Asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para funcionamiento y actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.
- Importe: 1.000,00 miles

### BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe.—1.000 miles

---

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

### ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 01
- Programa 000 XTransferencias internas
- Concepto 416 Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 200 miles

### BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 200 miles

## REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

### ALTA EN INGRESOS

- Aplicación presupuestaria: 24.201.400. Del departamento al que esta adscrito
- Importe: Se incrementa su dotación en 200 miles

### ALTA EN GASTOS

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Organismo 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Programa 335A Música y danza
- Concepto 48000 A la Confederación de Juventudes Musicales de España
- Importe Se incrementa su dotación por importe de 200 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 01
- Programa 000 XTransferencias internas
- Concepto 716 Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 1.500 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 1.500 miles

## REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

## ALTA EN INGRESOS

- Aplicación presupuestaria: 24.201.700. Del departamento al que esta adscrito
- Importe: Se incrementa su dotación en 1.500 miles

## ALTA EN GASTOS

- Sección 24 Ministerio de Cultura  
Organismo 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  
Programa 335A Música y danza  
Capítulo 7  
Artículo 76  
Concepto (nuevo) Al Ayuntamiento de Matadepera. Escuela de música y teatro auditorio
- Importe Se incrementa su dotación por importe de 1.500 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 01
- Programa 000 XTransferencias internas
- Concepto 416 Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 100 miles

## REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

## ALTA EN INGRESOS

- Aplicación presupuestaria: 24.201.400. Del departamento al que esta adscrito
- Importe: Se incrementa su dotación en 100 miles

## ALTA EN GASTOS

- Sección 24 Ministerio de Cultura  
Organismo 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música  
Programa 335A Música y danza  
Capítulo 4  
Artículo 48  
Concepto: 48006 A la Asociación Cultural Castell de Perelada para el desarrollo de su Festival
- Importe Se incrementa su dotación por importe de 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 01
- Programa 000 XTransferencias internas
- Concepto 416 Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 100,00 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 100 miles

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

ALTA EN INGRESOS

Aplicación presupuestaria: 24.201.400. Del departamento al que esta adscrito

Importe: Se incrementa su dotación en 100 miles

ALTA EN GASTOS

Sección 24 Ministerio de Cultura  
Organismo 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

Programa 335A Música y danza

Capítulo 4

Artículo 48

Concepto (nuevo) Festival Jardins de Cap Roig

Importe Se incrementa su dotación por importe de 100 miles

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 01
- Programa 000 XTransferencias internas
- Concepto 416 Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 500 miles

BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 500 miles

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

ALTA EN INGRESOS

Aplicación presupuestaria: 24.201.700. Del departamento al que esta adscrito

Importe: 500 miles

ALTA EN GASTOS

Sección 24 Ministerio de Cultura  
Organismo 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

Programa 335B Teatro

Capítulo 7

Artículo 76

Concepto (nuevo) Ayuntamiento de Premià de Mar para la rehabilitación del teatro— auditorio de la Amistat Obrera

Importe 500 miles

SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 01
- Programa 000 XTransferencias internas
- Concepto 716 Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 200,00 miles

BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 200,00 miles

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

ALTA EN INGRESOS

Aplicación presupuestaria: 24.201.700. Del departamento al que esta adscrito

Importe: 200,00 miles

ALTA EN GASTOS

Sección 24 Ministerio de Cultura  
Organismo 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

Programa 335B Teatro

Capítulo 7

Artículo 76

Concepto (nuevo) Al Ayuntamiento de Sant Feliu de Pallerols para la construcción del Teatro

Importe 200,00 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 01
- Programa 000 XTransferencias internas
- Concepto 416 Al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Importe: Incrementar en 2.000 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 2.000 miles

## REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

## ALTA EN INGRESOS

- Aplicación presupuestaria: 24.201.700. Del departamento al que esta adscrito
- Importe: 2.000 miles

## ALTA EN GASTOS

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Organismo 201 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Programa 335B Teatro
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto (nuevo) Al Ayuntamiento de Vic para la construcción del complejo cultural (teatro de Vic)
- Importe 2.000 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Artículo 63 Inversión asociada al funcionamiento operativo de los servicios
- Proyecto 2000 18 13 0156 «Restauración del castillo de Figueres»
- Importe: Incrementar en 250 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 250 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto (nuevo) Rehabilitación edificio Can Ramis en el municipio de Sant Celoni
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Artículo 63 Inversión asociada al funcionamiento operativo de los servicios
- Proyecto (nuevo) Restauración del Monasterio de Vallbona de les Monges
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
  - Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
    - Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
      - Importe: Disminuir en 100 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
  - Programa 337B Conservación y restauración de bienes culturales
    - Capítulo 7
    - Artículo 76
    - Concepto (nuevo) Restauración del Castillo de Montsoriu
      - Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
  - Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
    - Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
      - Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
  - Programa 337B Conservación y restauración de bienes culturales
    - Capítulo 7
    - Artículo 76
    - Concepto (nuevo) Rehabilitación recinto «Rogelio Rojo» en Masquefa
      - Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
  - Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
    - Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
      - Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03
  - Programa 337B
  - Artículo 78
  - Importe: 150 miles
  - Proyecto de Inversión: (Nuevo) A la Casa del Poble de Blanes

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
  - Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
    - Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
      - Importe: -150 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

## ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
  - Programa 337B Conservación y restauración de bienes culturales
    - Concepto 761 (nuevo) Rehabilitación masía medieval de Palau de Plegamans
      - Importe: 500 miles

## BAJA

- Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales

- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: -500 miles

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA

### ALTA

#### EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

##### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Organismo 101 Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
- Programa 335 C Cinematografía
- Capítulo 4 Transferencias corrientes
- Artículo 45 A Comunidades Autónomas
- Concepto 450 Para el establecimiento de ayudas o créditos a transferir mediante Convenios a los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, con lengua propia distintas del castellano, a fin de fomentar la producción, distribución y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual en las lenguas cooficiales.
- Importe: Incrementar en 2.500 miles

##### ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Organismo 101 Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
- Capítulo 4 Transferencias corrientes
- Artículo 40 De la Administración del Estado
- Concepto 400.00 Del Ministerio de Cultura subvención de funcionamiento
- Importe: Incrementar en 2.500 miles

#### REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO

### ALTA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales
- Programa 000X Transferencias entre subsectores
- Capítulo 4 Transferencias corrientes
- Artículo 41 A organismos autónomos
- Concepto 414 Al Instituto de la cinematografía de las Artes Audiovisuales
- Importe 2.500 miles

### BAJA

- Sección 24 Ministerio de Cultura
- Servicio 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Programa 337B Conservación y restauración de bienes culturales
- Capítulo 6 Inversiones reales
- Artículo 63 Inversión de reposición
- Concepto 630 Inversión de reposición
- Importe: Disminuir en 2.500 miles

#### REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES:

- 24.03.337B 62 Proyecto 1997 18 13 0054 Disminuir en 500 miles
- 24.03.337B 62 Proyecto 1998 18 13 0104 Disminuir en 600 miles
- 24.03.337B 62 Proyecto 1997 18 13 0061 Disminuir en 325 miles
- 24.03.337B 62 Proyecto 1997 18 13 0070 Disminuir en 325 miles
- 24.03.337B 62 Proyecto 1997 18 13 0079 Disminuir en 425 miles
- 24.03.337B 62 Proyecto 1999 18 13 0156 Disminuir en 325 miles

## SECCIÓN 25. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### ALTA

- Sección 25: Ministerio de la Presidencia
- Servicio 02: Ministerio y Servicios Generales
- Programa 912.O: Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y Apoyo a la Alta Dirección
- Artículo 44: A Sociedades Mercantiles Estatales, EE.PP. y otros Organismos Públicos
- Concepto 440: Al Consorcio para la conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812
- Importe: 300,00 miles de €

### BAJA

- Sección 25: Ministerio de la Presidencia
- Servicio 02: Ministerio y Servicios Generales
- Programa 000.X: Transferencias internas
- Artículo 71: A Organismos Autónomos
- Concepto 717: Al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
- Importe: 300,00 miles de €

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL:

ALTA

Sección 25: Ministerio de la Presidencia  
Organismo 103: Consejo de Administración del Patrimonio Nacional  
Artículo 87: Remanente de tesorería  
Concepto 870: Remanente de tesorería  
Importe: 300,00 miles de €

BAJA

Sección 25: Ministerio de la Presidencia  
Organismo 103: Consejo de Administración del Patrimonio Nacional  
Artículo 70: De la Administración del Estado  
Concepto 700: Del departamento al que está adscrito  
Importe: 300,00 miles de €

SECCION 25. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ALTA

Sección 25: Ministerio de la Presidencia  
Servicio 02: Ministerio y Servicios Generales  
Programa 912.O: Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y Apoyo a la Alta Dirección  
Artículo 48: A familias e instituciones sin fines de lucro  
Concepto (nuevo): Indemnización a ex presos sociales represaliados por su condición de homosexuales por las leyes franquistas de vagos y maleantes y de peligrosidad social  
Importe: 2.000 miles de €

BAJA

Sección 31 Gastos de diversos Ministerios  
Servicio 02. Ministerio y Servicios Generales  
Programa 929M  
Artículo 51  
Importe: 2.000 miles de €

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ALTA

— Sección 26  
— Servicio 01  
— Programa 311M  
— Capítulo 7  
— Artículo 74

— Concepto (Nuevo) Consorcio Parc Recerca Biomédica de Barcelona  
— Importe: Incrementar en 3.000 miles

BAJA

— Sección 31  
— Servicio 02  
— Programa 929M  
— Capítulo 5  
— Artículo 51  
— Concepto 510  
— Importe: Disminuir en 3.000 miles

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ALTA

— Sección 26 Ministerio de Sanidad y Consumo  
— Servicio 11 Secretaría General de Sanidad  
— Programa 311O Cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud  
— Transferencias de Capital: 753 A la Comunidad Autónoma de Cantabria para financiar inversiones en el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» de Santander, según convenio a suscribir  
— Importe: Incrementar en 30.000 miles de euros

BAJA

— Sección 31  
— Servicio 02  
— Programa 929M  
— Concepto 510  
— Importe: Disminuir en 30.000miles

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Modificar el estado de gastos de la Sección 26: Ministerio de Sanidad y Consumo

ALTA

— Sección 26 Ministerio de Sanidad y Consumo  
— Servicio 01  
— Programa 000X Transferencias internas  
— Artículo 416 Al Instituto de Salud Carlos III  
— Importe: Incrementar en 1.000,00 miles

BAJA

— Sección 31  
— Servicio 02  
— Programa 929M

- Concepto 510
  - Importe: Disminuir en 1.000,00 miles
- Repercusión en los Presupuestos del Instituto de Salud Carlos III

#### Alta en ingresos

Transferencia corriente procedente del Ministerio de Sanidad y Consumo  
 Importe: Se incrementa su dotación en 1.000,00 miles

#### Alta en gastos

Sección 26 Ministerio de Sanidad y Consumo  
 Organismo 203  
 Programa 465A  
 Concepto (nuevo) 480.03 Proyecto IDIBAPS. Hospital Clínic (Barcelona)  
 Importe: 1.000 miles

### SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

#### ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261-O
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto (nuevo) Al Ayuntamiento de Mondoñedo. Accesos al Complejo Cultural Álvaro Cunqueiro.
- Importe: Incrementar en 1.500 miles

#### BAJA

- Sección 31 Gastos Diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
- Capítulo 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: Disminuir en 1.500 miles

### SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

Servicio 009. Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda  
 Programa 261N. Promoción, admón. y ayudas para rehabilit. y acceso a vivienda  
 Concepto 782

Donde dice: Subsidiación de intereses de préstamos y otros apoyos a viviendas

Debe decir: Ayudas para renta de emancipación de jóvenes, subsidiación de intereses de préstamos, y otros apoyos a la vivienda

### SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

#### MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DE UN PROYECTO

Aplicación presupuestaria: 27.09.2610.61  
 Código de identificación superproyecto: 198817079101  
 Código de identificación proyecto: 200727090503  
 Denominación actual: «Restauración-rehabilitación de La Casa de la Vida para usos Administrativos del consistorio en Torrevelilla (Teruel)».

Debe decir: «Restauración-rehabilitación de la Casa de la Villa para usos Administrativos del consistorio en Torrevelilla (Teruel)».

### SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

#### MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DE UNA SUBVENCIÓN

Aplicación presupuestaria: 27.09.26 10.788  
 Denominación actual: «Rehabilitación del patrimonio Entidades sin fines de lucro».

Debe decir: «Para investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I). Innovación y calidad».

Por tanto, e1 Subconcepto 788.05 «Para investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I). Innovación y calidad» debe desaparecer por duplicidad.

### SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

#### ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261— O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2006.27.09.0634. Restauración Colegiata de San Miguel en Alfaro (La Rioja) III Fase
- Importe: Incrementar en 100 miles

## BAJA

- Sección: 31
  - Servicio 02
  - Programa 929M
  - Capítulo 5
  - Artículo 51
  - Concepto 510
  - Importe: Disminuir en 100 miles
- 

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 1999.17.09.0200. Rehabilitación Edificio Real Fábrica Paños Ezcaray (La Rioja)
- Importe: Incrementar en 50 miles de euros

## BAJA

- Sección: 31
  - Servicio 02
  - Programa 929M
  - Capítulo 5
  - Artículo 51
  - Concepto 510
  - Importe: Disminuir en 50 miles
- 

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (nuevo) Iglesia del Socors en Ciutadella, Menorca. Inicio de la rehabilitación.
- Importe: Incrementar en 50 miles

## BAJA

- Sección 31
  - Servicio 02
  - Programa 929M
  - Capítulo 5
  - Artículo 51
  - Concepto 510
  - Importe: Disminuir en 50 miles
- 

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (nuevo) Reforma del Teatro de «Es Born» de Ciutadella en Menorca.
- Importe: Incrementar en 50 miles

## BAJA

- Sección 31
  - Servicio 02
  - Programa 929M
  - Capítulo 5
  - Artículo 51
  - Proyecto 510
  - Importe: Disminuir en 50 miles
- 

## SECCIÓN 27 MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección. 27 Ministerio de Vivienda
- Servicio. 09
- Programa. 261-O
- Capítulo. 6
- Artículo. 61
- Proyecto. (Nuevo) Restauración Castillo de Garcí-Muñoz (Cuenca)
- Importe: Incrementar en 50 miles

## BAJA

- Sección 31
  - Servicio 02
  - Programa 929M
  - Capítulo 5
  - Artículo 51
  - Proyecto 510
  - Importe: Disminuir en 50 miles
- 

## SECCIÓN 27 MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección. 27 Ministerio de Vivienda
- Servicio. 09 Dirección General Arquitectura y Política de Vivienda
- Programa. 261-O
- Capítulo. 6
- Artículo. 61

- Proyecto. 2002.17.09.0530 Urbanización del casco antiguo de Sigüenza (Guadalajara)
- Importe: Incrementar en 25 miles

## BAJA

- Sección. 31
- Servicio. 02
- Programa. 929M
- Capítulo. 5
- Artículo. 51
- Proyecto. 510
- Importe: Disminuir en 25 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27. Ministerio de Vivienda
- Servicio 09. Dirección General de Arquitectura y política de vivienda
- Programa. 261-O
- Capítulo. 6
- Artículo. 61
- Proyecto. 2008.27.09.0525 Rehabilitación del Teatro Olimpia de Medina del Campo (Valladolid)
- Importe: Incrementar en 25 miles

## BAJA

- Sección 31. Gastos de Diversos Ministerios
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Proyecto 510
- Importe: Disminuir en 25 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (nuevo) Obras de reconstrucción de los edificios en la calle Gaspar Arroyo números 2, 4, y 6 de Palencia
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02

- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 9
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2006.27.09.0802 Conversión de la antigua cárcel de Palencia en Centro Cívico y Cultural.
- Importe: Incrementar en 200 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 200 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 9
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (nuevo): Actuaciones de rehabilitación urbana en Peñaranda y Béjar.
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 9
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (nuevo): Museo de la Industria Textil (Béjar)
- Importe: Incrementar en 150 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 150 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (nuevo) Reurbanización antiguos espacios aduaneros Puente de Santiago. Irún
- Importe: Incrementar en 750 miles

## BAJA

- Sección: 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 750 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61

- Proyecto (nuevo) Recuperación del edificio del Cuerpo de Aduana de Behobia. Irún.
- Importe: Incrementar en 650 miles

## BAJA

- Sección: 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 650 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección: 27
- Servicio: 09
- Programa: 261 0
- Artículo: 61
- Proyecto: (nuevo). Remodelación de las Plazas de Montserrat
- Importe: Incremento en: 300 miles

## BAJA

- Sección: 31
- Servicio: 02
- Programa: 929M
- Capítulo: 5
- Artículo: 51
- Concepto: 510
- Importe: Incremento en: 300 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección: 27
- Servicio: 09
- Programa: 261 N
- Artículo: 75 A Comunidades Autónomas
- Proyecto: 75204 Canarias
- Importe: Incrementar en: 1 .000 miles

## BAJA

- Sección: 31
- Servicio: 02
- Programa: 929M
- Capítulo: 5
- Artículo: 51
- Concepto: 510
- Importe: Disminuir en: 1.000 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (Nuevo) Sala Multiusos Les Planes
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (Nuevo) Rehabilitación Castell de Vallmol
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261 O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto Rehabilitación Teatro de Olot
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261 O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto 2007.27.09.0538. Rehabilitación Casa Dalí en Figueres
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (nuevo) Rehabilitación Castell del Pabordia (nuevo)
- Importe: Incrementar en 500 miles

## BAJA

- Sección: 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 500 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (nuevo) Rehabilitación mercado minorista de Tarragona
- Importe: Incrementar en 300 miles

## BAJA

- Sección: 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 300 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27
- Servicio 09
- Programa 261-O
- Capítulo 6
- Artículo 61
- Proyecto (nuevo) Rehabilitación Castell de Verdú (nuevo)
- Importe: Incrementar en 1.000 miles

## BAJA

- Sección: 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Capítulo 5
- Artículo 51
- Concepto 510
- Importe: Disminuir en 1.000 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27 Ministerio de Vivienda
- Servicio 09 D.G. Arquitectura y Política de Vivienda
- Programa 261-O Ordenación y Fomento de la Edificación
- Artículo 61
- Proyecto (nuevo) Rehabilitación del teatro Capitol de Cieza
- Importe: 300 miles

## BAJA

- Sección: 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Concepto 510
- Importe.-300 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27 Ministerio de Vivienda
- Servicio 05 Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda
- Programa 261N Promoción, admón. y ayudas para rehábil. y acceso a vivienda
- Artículo 75 A Comunidades Autónomas
- Concepto 75009 a la C.A. de Cataluña. Remodelación de barrios de Barcelona
- Importe: 5.000 miles

## BAJA

- Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios
- Servicio 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos Ministeriales
- Programa 929M Imprevistos y funciones no clasificadas
- Artículo 51 Otros imprevistos
- Concepto 510 Para atender a necesidades que puedan presentarse en los Departamentos Ministeriales
- Importe: 5.000 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27 Ministerio de Vivienda
- Servicio 09 D.G. Arquitectura y Política de Vivienda
- Programa 261-O Ordenación y Fomento de la Edificación
- Capítulo 7
- Artículo 76
- Concepto (nuevo) Al Ayuntamiento de Molins de Rei. Rehabilitación Mercado
- Importe: 2.000 miles

## BAJA

- Sección: 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Concepto 510
- Importe: 2.000 miles

## SECCIÓN 27. MINISTERIO DE VIVIENDA

## ALTA

- Sección 27 Ministerio de Vivienda
- Servicio 09 D.G. Arquitectura y Política de Vivienda
- Programa 261N
- Concepto 750.11 Remodelación de barrios en Vic
- Importe: 1.000 miles

## BAJA

- Sección: 31
- Servicio 02
- Programa 929M
- Concepto 510
- Importe.-1.000 miles

## SECCIÓN 31. GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS

Sin modificaciones

## SECCIÓN 32. ENTES TERRITORIALES

Sin modificaciones

## SECCIÓN 33. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

Sin modificaciones

## SECCIÓN 34. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA

Sin modificaciones

## SECCIÓN 35. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS

Sin modificaciones

## SECCIÓN 60. SEGURIDAD SOCIAL

## Al Presupuesto de la Seguridad Social (IMSERSO)

## ANEXO DE INVERSIONES REALES

Crédito	Orgánica	Programa	Económica	Proyecto	Importe (miles €)
ALTA	60 001	3131	622.1	30620267 C.E.R Parkinson-Murcia-Cartagena	200,00
BAJA	60 001	3131	622.1	91621162	25,00
BAJA	60 001	3132	622.1	91620455	25,00
BAJA	60 001	3138	623	91620282	75,00
BAJA	60 001	3138	636	91630182	25,00
BAJA	60 001	3591	626	91620201	50,00

## Repercusión en el Presupuesto de Gastos de la Sección 60:

Crédito	Orgánica	Programa	Económica	Importe (miles €)
ALTA	60 001	231C	622	200,00
BAJA	60 001	231C	622	25,00
BAJA	60 001	231D	622	25,00
BAJA	60 001	231E	623	75,00
BAJA	60 001	231E	636	25,00
BAJA	60 001	239M	626	50,00

Al Presupuesto de la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social)

#### ANEXO DE INVERSIONES REALES

##### ALTA

- Orgánica: 60.001
- Programa: 4161
- Económica: 622.1
- Proyecto (nuevo): Nuevo Edificio de la tesorería General de la Seguridad Social en Olot (Girona)
- Importe: 1.000 miles

##### BAJA

- Orgánica: 60.001
- Programa: 4161
- Económica: 622.1
- Proyecto: 905.4161.62.00.057
- Importe: 1.000 miles

---

#### SOCIEDADES MERCANTILES Y ESTATALES

Al estado de gastos de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

##### ALTA

Anexo de inversiones de ADIF:  
Comunidad Autónoma: Extremadura  
Provincia:  
Proyecto: 2014: LAV Cáceres-Mérida-Badajoz  
Importe año 2008: 25.000 miles de euros.

##### BAJA

Anexo de inversiones de ADIF:

Proyectos: 0007 Mantenimiento de infraestructura A V-9.000 miles euros

0008 Circulación. Sistemas de gobierno, comunicaciones y actuaciones en edificios-3.000 miles euros.

0009 Seguridad en la circulación adquisición medios y actuaciones material rodante -6.000 miles euros.

0014 Innovación tecnológica-6.000 miles de euros.

2018 Imputable conjunto red-1.000 miles euros.

Al Anexo de Inversiones Reales de la Entidad Sociedad Estatal de Infraestructuras de transportes (SEITTSA).

##### ALTA

- Comunidad Autónoma de Castilla y León
- Provincia: Burgos
- Imputación de Proyectos que afectan a varias provincias
- Proyecto (nuevo): Plan de Actuación del Ferrocarril Madrid-Aranda-Burgos
- Importe: Incrementar en 750 miles

##### BAJA

- Comunidad Autónoma de Castilla y León
- Provincia: Burgos
- Imputación de Proyectos que afectan a varias provincias
- Proyecto: 2060
- Importe: 750 miles

---

#### AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD AGUAS DE LA CUENCA DEL NORTE, SA

##### ALTA

Presupuesto de explotación «Haber»

Importe neto de la cifra de negocios: Ventas  
Importe: 2.000 miles

##### ALTA

Presupuesto de Capital: «Aplicación de fondos»

Adquisición de inmovilizado: Inmovilizado material

Importe: 2.000 miles

---

#### REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES. ENTIDAD AGUAS DE LA CUENCA DEL NORTE, SA

##### ALTA

Comunidad Autónoma: Galicia  
Provincia: Lugo  
Proyecto: (nuevo): 0017 Recuperación planta de tratamiento de agua potable en Rivas Altas (ETAP de Monforte, Lugo)  
Importe: 2.000 miles

AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL ENTIDAD SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PENITENCIARIOS

ALTA

- Comunidad autónoma: Castilla y León
- Provincia: Zamora
- Proyecto 0154. Unidad drogodependientes Zamora
- Importe: 200 miles

BAJA

- Comunidad autónoma: No regionalizable
- Provincia: No regionalizable.
- Código del proyecto: 0152
- Importe: 200 miles

---

AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD: CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. (CONSOLIDADO)

ALTA

Presupuesto de explotación: «Haber»

Importe neto de la cifra de negocios: «Ventas»  
Importe: 500 miles de €

ALTA

Presupuesto de Capital: «Aplicación de fondos»

Adquisición de inmovilizado: «Inmovilizado material»  
Importe: 500 miles de €

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES. ENTIDAD CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. (CONSOLIDADO)

ALTA

Comunidad Autónoma: La Rioja  
Provincia: La Rioja  
Proyecto: 0020. Construcciones. Actuación Sede Plaza San Agustín (Logroño)  
Importe: 500 miles de €

AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A.

ALTA

Presupuesto de explotación «Haber»

Importe neto de la cifra de negocios: Ventas  
Importe: 5.900 miles

ALTA

Presupuesto de Capital: «Aplicación de fondos»  
Adquisición de inmovilizado:

Inmovilizado material  
Importe: 5.900 miles

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES.

ENTIDAD: AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A.

ALTA

Comunidad Autónoma: Región de Murcia

Provincia: Murcia

— Proyecto: nuevo.-Obtención de Recursos Adicionales Mediante Sondeos o Reutilización de Aguas Residuales.

Importe: 2.000 miles

— Proyecto nuevo.-Establecimiento de Sistemas de Control y Telemando de la Batería de sondeos de la Reserva Estratégica de la Sequía para el año 2008  
Importe: 400 miles

— Proyecto nuevo. Reposición y mantenimiento de los pozos de sequía para paliar efectos sequía 2008

Importe: 1.500 miles

— Proyecto nuevo.- Actuaciones para la mejora de la eficiencia hidráulica con ahorro de agua  
Importe: 2.000 miles

---

AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD SEIASA DEL SUR Y ESTE, SA

ALTA

Presupuesto de explotación «Haber»

Importe neto de la cifra de negocios: Ventas  
Importe: 4.000 miles

ALTA

Presupuesto de Capital: «Aplicación de fondos»

Adquisición de inmovilizado: Inmovilizado material

Importe: 4.000 miles

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES. ENTIDAD SEIASA DEL SUR Y ESTE, SA

ALTA

Comunidad Autónoma: Región de Murcia  
Provincia: Murcia  
Proyecto: 0029. CR Rio Alharabe. Moratalla  
Importe: 3.000 miles

Proyecto: Nuevo: Conexión de dos zonas de regadío del Rio Segura en Calasparra entre los Parajes de «El Esparragal» y « La Hondonera»  
Importe: 1.000 miles

ALTA

Proyecto (nuevo): Nuevo aparcamiento en la estación RENFE Sant Celoni  
Provincia: Barcelona  
Importe: Se dota por importe de 200 miles

BAJA

Proyecto: 0030. Otras inversiones-Cercanías  
Provincia: no regionalizable  
Importe: Se minora en 200 miles

AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD RENFE-OPERADORA (ESTADO DE GASTOS. ANEXO DE INVERSIONES REALES)

Al Anexo de Inversiones de la Entidad Pública ADIF

Modificar la anualidad del 2008 de los siguientes proyectos de inversión y en las provincias que se indican.

(Miles de euros)

Código	Proyecto Denominación	Provincia	Anualidad 2008		
			Dice	Debe decir	Modificación que se propone--
2010	LAV Vitoria-Bilbao-San Sebastián	Álava	71.387,00	81.183,00	+9.796,00
2010	L4V Vitoria-Bilbao-San Sebastián	Guipúzcoa	18.393,00	20.917,00	+2.524,00
2010	LAV Vitoria-Bilbao-San Sebastián	Vizcaya	55.967,00	63.647,00	7.680,00
0002	Telecomunicaciones y energía-Instalaciones de fibra óptica -y de energía	No regionalizable	10.784,00	5.784,00	-5.000,00
0006	Mantenimiento de infraestructura líneas convencionales-Equipamiento de producción	No regionalizable	23.190,00	8.190,00	-15.000,00

## Al Anexo de Inversiones de la Entidad Pública Empresarial ADIF

Modificar la anualidad del 2008 de los siguientes proyectos de inversión y en las provincias que se indican.

Código	Proyecto Denominación	Provincia	Anualidad 2008		
			Dice	Debe decir	Modificación que se propone
2005	LAV Madrid-Levante	Cuenca	172.733,00	217.690,00	+44.957,00
0003	Estaciones de viajeros-Modernización de terminales y estaciones de la red general	No regionalizable	8.186,00	4.186,00	-4.000,00
0007	Mantenimiento de infraestructura Alta Velocidad	No regionalizable	24.518,00	9.518,00	-15.000,00
0008	Circulación. Sistemas de gobierno, comunicaciones y actuaciones en edificios	No regionalizable	10.710,00	5.710,00	-5.000,00
0009	Seguridad en la circulación. Adquisición medios y actuaciones material rodante	No regionalizable	11.386,00	6.386,00	-5.000,00
0012	Sistemas de información. Equipamiento informático	No regionalizable	11.433,00	6.433,00	-5.000,00
0013	Inversiones en las Direcciones Generales Corporativas	No regionalizable	9.109,00	5.109,00	-4.000,00
0014	Innovación tecnológica	No regionalizable	11.479,00	6.479,00	-5.000,00
2018	Imputable al Conjunto de la Red	No regionalizable	3.450,00	1.493,00	-1.957,00

## AL ANEXO DE INVERSIONES REALES

ENTIDAD. Aguas de la Cuenca del Norte S.A.

## ALTA

- Proyecto: 0013 EDAR de Vigo
- Importe 2008: 30.000 miles
- Proyecto: 0016 Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2008— 2015
- Importe 2008: 50.150 miles

## BAJA

- 0013 Saneamiento de Vigo. Completar el sistema de saneamiento de Vigo para cumplir con la directiva 91/271/CEE
- Importe. 80.150 miles

## AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD: PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS (CONSOLIDADO)

## ALTA

Presupuesto de explotación: «Haber»

Importe neto de la cifra de negocios: «Prestaciones de servicios»

Importe: 1.000 miles de €

## ALTA

Presupuesto de Capital: «Aplicación de fondos»

Adquisición de inmovilizado: «Inmovilizado material»

Importe: 1.000 miles de €

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES. ENTIDAD PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS (CONSOLIDADO)

ALTA

Comunidad Autónoma: Cataluña

Provincia: Barcelona

Proyecto: (Nuevo) Suministro eléctrico a buques en el puerto de Barcelona

Importe: 1.000 miles de €

AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD: INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)

ALTA

Presupuesto de explotación: «Haber»

Importe neto de la cifra de negocios: «Prestaciones de servicios»

Importe: 150 miles de €

ALTA

Presupuesto de Capital: «Aplicación de fondos»

Adquisición de inmovilizado: «Inmovilizado material»

Importe: 150 miles de €

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES. ENTIDAD INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)

ALTA

Comunidad Autónoma: Comunidad de Madrid

Provincia: Madrid

Proyecto: (Nuevo) Huerta Solar Fotovoltaica para la producción de energía eléctrica y para la investigación en su mejora tecnológica en el municipio de San Fernando de Henares.

Importe: 150 miles de €

AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD: AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO (ACESA)

ALTA

Presupuesto de explotación: «Haber»

Importe neto de la cifra de negocios: Ventas

Importe: 300 miles de €

ALTA

Presupuesto de Capital: «Aplicación de fondos»

Adquisición de inmovilizado: «Inmovilizado material»

Importe: 300 miles de €

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES. ENTIDAD AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, S.A. (ACESA)

ALTA

Comunidad Autónoma: Aragón

Provincia: Teruel

Proyecto: (Nuevo) 2006 Balsas de Val Figuera y Val Beltran en el Matarraña

Importe: 300 miles de €

AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD: AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, S.A.

ALTA

Presupuesto de explotación: «Haber»

Importe neto de la cifra de negocios: Ventas

Importe: 300 miles de €

ALTA

Presupuesto de Capital: «Aplicación de fondos»

Adquisición de inmovilizado: «Inmovilizado material»

Importe: 300 miles de €

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES. ENTIDAD AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO, S.A.

ALTA

Comunidad Autónoma: Aragón

Provincia: Teruel

Proyecto: (Nuevo) 1014 Elevación agua del Ebro en la localidad de Andorra

Importe: 300 miles de €

## SECCIÓN 98: PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

ALTA		(Miles de euros)
210 00	IVA sobre importaciones	795.000,00
BAJA		(Miles de euros)
210 01	IVA sobre operaciones interiores	795.000,00

## SECCIÓN 98: PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

ALTA		(Miles de euros)
119.00	Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones	38.000,00
119.01	Impuesto sobre Patrimonio	46.000,00
BAJA		(Miles de euros)
191	Otros impuestos directos	84.000,00

---

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 2007.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

### 3.- SUBSECTOR ESTADO

---





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Orden de delegación

---



## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### DELEGACION DE COMPETENCIAS

*ORDEN DEF/26/2008, de 15 de enero, por la que se delegan en la Secretaría de Estado de Defensa determinadas competencias relacionadas con el Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2008.*

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 63.1, y el artículo 10 Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, confieren a mi Autoridad determinadas competencias en materia de modificaciones presupuestarias, que es conveniente delegar en la Secretaría de Estado de Defensa de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por ello, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

*Apartado único. Delegación de competencias.-*Se delegan en la Secretaría de Estado de Defensa las competencias que me otorgan el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el artículo 10 Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

*Disposición final primera. Facultades de desarrollo.*

Con el fin de facilitar la gestión y ejecución del Presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico de 2008, la Secretaría de Estado de Defensa desarrollará el mismo mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo en todo caso con la vinculación jurídica de los créditos, establecida en la Ley General Presupuestaria

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2008.

Madrid, 15 de enero de 2008.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

(B. 16-4)

(Del BOE número 16, de 18-1-2008.)





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Resolución de desarrollo

---



## I. – DISPOSICIONES GENERALES

### PRESUPUESTOS

*Resolución 330/01532/2008, de 2 de enero, de la Secretaría de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el año 2008.*

La disposición final primera de la Orden DEF/26/2008, de 15 de enero, autoriza a la Secretaría de Estado de Defensa a desarrollar el Presupuesto del Ministerio de Defensa, para el Ejercicio Económico de 2008.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.

Se aprueba el desarrollo del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2008, que figura como Anexo 1.º a la presente Resolución.

Segundo.

Se aprueban los módulos para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar, que figuran como Anexo 2.º a la presente Resolución.

Tercero.

Se aprueban las normas de ejecución del Presupuesto, para el ejercicio económico de 2008, que figuran como Anexo 3.º a la presente Resolución.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2008.

Madrid, 21 de enero de 2008.—La Secretaria de Estado de Defensa, Soledad López Fernández.

## I. – DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### PRESUPUESTOS

*Resolución 330/02504/2008, de 15 de febrero, de la Secretaría de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el año 2008.*

La Resolución 330/01532/2008, publicada en el «BOD» número 23, de 1 de febrero, queda modificada en su Anexo 1.º en todo lo que se refiere a los conceptos/subconceptos 12010, 12011 y 12111 en la siguiente forma:

Concepto

Subconcepto

12010 Donde dice: «Sueldos Grupo C Tropa y Marinería Profesionales».

Debe decir: «Sueldos de Tropa y Marinería Profesional Permanente».

12011 Donde dice: «Sueldos Grupo D Tropa y Marinería Profesionales»

Debe decir: «Sueldos de Tropa y Marinería Profesional no Permanente»

12111 Donde dice: «Complemento por años de servicio»

Debe decir: «Complemento por incorporación y años de servicio»

Madrid, 15 de febrero de 2008.—La Secretaria de Estado de Defensa, Soledad López Fernández.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

Anexo 1º

# Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios

---



SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>555.825,13</b>
<b>Art. 10</b>		<b>Altos Cargos</b>				<b>1.035,23</b>
	<b>100</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos</b>		<b>1.034,21</b>		
121MX	10000	Retribuciones básicas	361,09			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	673,12			
121MX	<b>107</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>1,02</b>	
<b>Art. 11</b>		<b>Personal eventual</b>				<b>653,70</b>
	<b>110</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuner. personal eventual</b>		<b>651,66</b>		
121MX	11000	Retribuciones básicas	272,05			
121MX	11001	Retribuciones complementarias	379,61			
121MX	<b>117</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>2,04</b>	
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>				<b>287.721,08</b>
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>117.588,36</b>		
121ME	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	6.361,14			
121MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	28.822,62			
121ME	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	2.485,49			
121MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	14.519,88			
121ME	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	17,23			
121MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	4.498,36			
121ME	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	21,13			
121MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	5.594,78			
121MX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales (Ley7/2007) y grupo E (Otras Leyes)	6,43			
121ME	12005	Trienios	2.312,83			
121MX	12005	Trienios	15.015,36			
121ME	12006	Pagas extraordinarias	2.976,19			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	20.453,23			
121ME	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	370,55			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	5.455,86			
121ME	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	84,55			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	8.592,73			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>				<b>101.996,73</b>
121ME	12100	Complemento de destino	5.980,67			
121MX	12100	Complemento de destino	33.113,99			
121ME	12101	Complemento específico	5.041,72			
121MX	12101	Complemento específico	41.018,20			
121MX	12102	Indemnización por residencia	1.048,56			
121ME	12103	Otros complementos	85,06			
121MX	12103	Otros complementos	181,91			
121ME	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	238,40			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.170,26			
121ME	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	123,21			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	7.320,53			
121ME	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	20,40			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	653,82			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>				<b>2.831,51</b>
121ME	12201	Vestuario	212,71			
121MX	12201	Vestuario	1.351,22			
121MX	12202	Bonificaciones	1.267,58			
	<b>123</b>	<b>Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero</b>				<b>64.084,56</b>
121ME	12300	Indemnización por destino en el extranjero	62.934,00			
121ME	12301	Indemnización por educación	1.076,10			
121MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	74,46			
	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>				<b>1.219,92</b>
121ME	127	Contribuciones a planes de pensiones	151,98			
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	1.067,94			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>			<b>40.383,48</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>39.905,04</b>		
121ME	13000	Retribuciones básicas	2.702,89			
121MX	13000	Retribuciones básicas	35.369,57			
121ME	13001	Otras remuneraciones	188,50			
121MX	13001	Otras remuneraciones	1.644,08			
	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>219,36</b>		
121ME	131	Laboral eventual	16,71			
121MX	131	Laboral eventual	202,65			
	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>259,08</b>		
121ME	137	Contribuciones a planes de pensiones	20,40			
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	238,68			
<b>Art. 15</b>		<b>Incentivos al rendimiento</b>			<b>121.722,85</b>	
121MX	<b>150</b>	<b>Productividad</b>		<b>4.899,96</b>		
121MX	<b>151</b>	<b>Gratificaciones</b>		<b>369,62</b>		
121MX	<b>153</b>	<b>Complemento dedicación especial</b>		<b>116.453,27</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>104.308,79</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>92.032,71</b>		
121ME	16000	Seguridad Social	896,22			
121MX	16000	Seguridad Social	91.136,49			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>43,21</b>		
121ME	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	9,99			
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	33,22			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>12.232,87</b>		
121MX	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	348,23			
121MX	16201	Economatos y comedores	588,53			
121MX	16202	Transporte de personal	316,89			
121MX	16204	Acción social	232,31			
121MX	16205	Seguros	6.809,55			
121MX	16209	Otros	3.937,36			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>			<b>73.368,62</b>	
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>3.502,87</b>	
121M2	<b>200</b>	<b>Arrendamientos terrenos y bienes naturales</b>		<b>151,47</b>		
121M2	<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>		<b>3.030,93</b>		
121M2	<b>203</b>	<b>Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>174,52</b>		
121M2	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>62,40</b>		
121M3	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>64,06</b>		
121M2	<b>209</b>	<b>Cánones</b>		<b>19,49</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>2.299,36</b>	
121M2	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>514,62</b>		
121M2	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>132,89</b>		
121M2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>679,94</b>		
	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>971,91</b>		
121M2	216	Equipos para procesos de la información	6,67			
121M3	216	Equipos para procesos de la información	965,24			
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>47.352,70</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>7.915,43</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	1.537,81			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	530,41			
121M2	22002	Material informático no inventariable	44,85			
121M3	22002	Material informático no inventariable	5.802,36			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>6.629,72</b>		
121M2	22100	Energía eléctrica	2.624,45			
121M2	22101	Agua	241,02			
121M2	22102	Gas	744,31			
121M2	22103	Combustible	260,44			
121M2	22104	Vestuario	271,67			
121M2	22105	Productos alimenticios	10,51			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	105,17			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	354,25			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	138,80			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	58,42			
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	686,20			
121M2	22199	Otros suministros	1.134,48			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>1.163,95</b>		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	6,15			
121M2	22201	Postales	1.146,21			
121M2	22202	Telegráficas	7,28			
121M2	22299	Otras	4,31			
121M2	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>228,68</b>		
121M2	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>107,29</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>1.042,13</b>		
121M2	22501	Autonómicos	3,49			
121M2	22502	Locales	1.038,64			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>18.034,66</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	27,50			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	16.179,69			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.257,62			
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	141,35			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	376,38			
121M2	22699	Otros	52,12			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>12.178,72</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo	5.335,88			
121M2	22701	Seguridad	924,24			
121M2	22703	Postales	107,10			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.205,18			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.716,25			
121M2	22799	Otros	890,07			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>52,12</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	52,12			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>18.163,18</b>	
121M2	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>3.170,18</b>		
121M2	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>3.235,47</b>		
121M2	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>9.552,96</b>		
121M2	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>2.204,57</b>		
<b>Art.</b>	<b>24</b>	<b>Gastos de publicaciones</b>		<b>2.050,51</b>		
121M2	<b>240</b>	<b>Gastos de edición y distribución</b>		<b>2.050,51</b>		
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>9.108,93</b>
<b>Art.</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>9.093,73</b>	
	<b>481</b>	<b>Para Acción Social</b>		<b>6.797,54</b>		
121MA	48100	Acción Social del P. Militar	100,00			
121MA	48101	Acción Social del P. Civil	6.697,54			
121M2	<b>484</b>	<b>A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial</b>		<b>33,06</b>		
	<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>		<b>1.262,13</b>		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	608,90			
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	222,97			
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	259,86			
121M2	48503	A Asociaciones y Sociedades	108,10			
121M2	48504	Para estudios a favor de la paz	62,30			
121M2	<b>486</b>	<b>Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sahara</b>		<b>1.000,00</b>		
121M2	<b>489</b>	<b>Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad</b>		<b>1,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>49</b>	<b>Al exterior</b>			<b>15,20</b>	
	<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>15,20</b>		
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	15,20			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>7.714,93</b>
<b>Art. 65</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>681,04</b>	
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>681,04</b>		
121M2	650	Funcionamiento	681,04			
<b>Art. 66</b>		<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>7.033,89</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>7.033,89</b>		
121M2	660	Funcionamiento	4.970,39			
121M3	660	Administración CIS	2.063,50			
<b>Cap. 8</b>		<b>Activos financieros</b>				<b>1.047,96</b>
<b>Art. 83</b>		<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>1.047,96</b>	
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>1.047,96</b>		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.047,96			
<b>Total programa 121M</b>						<b>647.065,57</b>

**121N****Formación del personal de las Fuerzas Armadas**

<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>13.480,04</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>11.083,40</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>6.150,89</b>		
121NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	2.574,41			
121NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	813,85			
121NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	103,41			
121NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	232,52			
121NX	12005	Trienios	911,96			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	1.218,38			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	219,97			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	76,39			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>4.793,50</b>		
121NX	12100	Complemento de destino	2.224,17			
121NX	12101	Complemento específico	2.299,46			
121NX	12103	Otros complementos	5,76			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	155,24			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	108,87			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>80,87</b>		
121NX	12201	Vestuario	80,87			
121NX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>58,14</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>			<b>1.840,48</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>1.657,95</b>		
121NX	13000	Retribuciones básicas	1.606,63			
121NX	13001	Otras remuneraciones	51,32			
121NX	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>169,27</b>		
121NX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>13,26</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>556,16</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>556,16</b>		
121NX	16000	Seguridad Social	556,16			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>11.650,47</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>2,40</b>	
121N1	<b>204</b>	<b>Arrendamientos material de transporte</b>		<b>1,37</b>		
121N1	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>1,03</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>66,56</b>	
121N1	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>5,31</b>		
121N1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>61,25</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>7.019,16</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>89,68</b>		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	57,99			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	31,69			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>1.259,39</b>		
121N1	22100	Energía eléctrica	181,94			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	22101	Agua	26,27			
121N1	22102	Gas	86,80			
121N1	22103	Combustible	6,89			
121N1	22104	Vestuario	491,18			
121N1	22105	Productos alimenticios	402,06			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,36			
121N1	22199	Otros suministros	61,89			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>0,36</b>		
121N1	22201	Postales	0,22			
121N1	22202	Telegráficas	0,14			
121N1	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>44,08</b>		
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>1.336,09</b>		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,15			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.306,36			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	7,00			
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	13,02			
121N1	22699	Otros	7,56			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>4.257,97</b>		
121N1	22700	Limpieza y aseo	33,53			
121N1	22703	Postales	15,10			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.106,40			
121N1	22799	Otros	102,94			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>31,59</b>		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	31,59			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>4.562,35</b>	
121N1	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>1.455,64</b>		
121N1	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>681,66</b>		
121N1	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>2.425,05</b>		
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>1.745,70</b>
<b>Art.</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>1.745,70</b>	
	<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>		<b>12,50</b>		
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,50			
121N1	<b>487</b>	<b>Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas</b>		<b>291,20</b>		
121N1	<b>488</b>	<b>Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS</b>		<b>1.442,00</b>		
		<b>Total programa 121N</b>				<b>26.876,21</b>
<b>1210</b>		<b>Personal en reserva</b>				
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>627.886,12</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>626.378,71</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>405.536,50</b>		
121OR	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	185.628,58			
121OR	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	43.704,24			
121OR	12005	Trienios	87.451,76			
121OR	12006	Pagas extraordinarias	81.884,31			
121OR	12007	Otras retribuciones básicas	60,72			
121OR	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	6.806,89			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>216.641,85</b>		
121OR	12100	Complemento de destino	164.960,11			
121OR	12101	Complemento específico	46.066,69			
121OR	12102	Indemnización por residencia	144,84			
121OR	12103	Otros complementos	1.801,58			
121OR	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	3.031,03			
121OR	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	637,60			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>1.138,32</b>		
121OR	12201	Vestuario	1.138,32			
121OR	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>3.062,04</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>1.507,41</b>	
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>1.507,41</b>		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1.507,41			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Total programa 1210</b>						<b>627.886,12</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>97.465,02</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>				<b>97.465,02</b>
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>45.272,80</b>		
122MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	4.753,82			
122MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	8.462,58			
122MX	12005	Trienios	4.087,92			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	9.018,80			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.346,27			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	16.603,41			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>51.217,21</b>		
122MX	12100	Complemento de destino	7.189,56			
122MX	12101	Complemento específico	16.586,51			
122MX	12103	Otros complementos	68,31			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	10.165,36			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	16.664,83			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	542,64			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>975,01</b>		
122MX	12201	Vestuario	975,01			
<b>Total programa 122M</b>						<b>97.465,02</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>10.772,06</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>				<b>4.795,94</b>
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>1.977,95</b>		
122NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	776,40			
122NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	231,20			
122NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	94,79			
122NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	126,83			
122NX	12005	Trienios	313,34			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	395,45			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	25,85			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	14,09			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>2.776,99</b>		
122NX	12100	Complemento de destino	770,67			
122NX	12101	Complemento específico	865,04			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	20,76			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	15,86			
122NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.104,66			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>21,62</b>		
122NX	12201	Vestuario	21,62			
	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>19,38</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>				<b>4.557,99</b>
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>4.528,41</b>		
122NX	13000	Retribuciones básicas	4.407,53			
122NX	13001	Otras remuneraciones	120,88			
	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>29,58</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>1.418,13</b>
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>1.416,99</b>		
122NX	16000	Seguridad Social	1.416,99			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>1,14</b>		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,14			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>2.580,19</b>
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>2.580,19</b>
122N3	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>2.580,19</b>		

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Total programa 122N</b>						<b>13.352,25</b>
<b>312A</b>		<b>Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>170.870,41</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>40.321,65</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>19.701,22</b>		
312AX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	9.889,04			
312AX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	878,58			
312AX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	784,20			
312AX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	690,53			
312AX	12005	Trienios	3.363,47			
312AX	12006	Pagas extraordinarias	4.002,65			
312AX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	92,75			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>20.205,75</b>		
312AX	12100	Complemento de destino	8.268,07			
312AX	12101	Complemento específico	11.014,91			
312AX	12102	Indemnización por residencia	794,58			
312AX	12103	Otros complementos	30,76			
312AX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	49,54			
312AX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	43,81			
312AX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	4,08			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>207,86</b>		
312AX	12201	Vestuario	207,86			
312AX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>206,82</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>			<b>99.853,39</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>98.614,99</b>		
312AX	13000	Retribuciones básicas	89.157,16			
312AX	13001	Otras remuneraciones	9.457,83			
312AX	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>594,24</b>		
312AX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>644,16</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>30.695,37</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>30.688,66</b>		
312AX	16000	Seguridad Social	30.688,66			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>6,71</b>		
312AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	6,71			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>37.582,40</b>
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>1.516,00</b>	
312A1	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>1.516,00</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>34.937,26</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>589,14</b>		
312A1	22000	Ordinario no inventariable	348,50			
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	118,56			
312A1	22002	Material informático no inventariable	122,08			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>26.251,52</b>		
312A1	22100	Energía eléctrica	1.037,22			
312A1	22101	Agua	342,43			
312A1	22102	Gas	1.125,29			
312A1	22103	Combustible	420,71			
312A1	22104	Vestuario	296,30			
312A1	22105	Productos alimenticios	2.132,00			
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	18.552,51			
312A1	22199	Otros suministros	2.345,06			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>188,91</b>		
312A1	22602	Publicidad y propaganda	39,82			
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	149,09			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>7.733,41</b>		
312A1	22700	Limpieza y aseo	2.949,44			
312A1	22701	Seguridad	3.103,07			
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	149,24			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
312A1	22799	Otros	1.531,66			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>174,28</b>		
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	174,28			
	<b>Art. 25</b>	<b>Conciertos de asistencia sanitaria.</b>			<b>1.129,14</b>	
312A1	<b>251</b>	<b>Con entidades de seguro libre</b>		<b>522,75</b>		
312A1	<b>259</b>	<b>Otros conciertos de asistencia sanitaria</b>		<b>606,39</b>		
	<b>Cap. 6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>6.570,16</b>
	<b>Art. 66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>6.570,16</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>6.570,16</b>		
312A1	660	Hospitalidades	6.570,16			
		<b>Total programa 312A</b>				<b>215.022,97</b>
<b>464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>						
	<b>Cap. 1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>25.861,52</b>
	<b>Art. 12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>9.014,60</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>4.883,38</b>		
464AX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	1.988,69			
464AX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	774,54			
464AX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	198,20			
464AX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	147,97			
464AX	12005	Trienios	779,78			
464AX	12006	Pagas extraordinarias	976,97			
464AX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	17,23			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>4.035,86</b>		
464AX	12100	Complemento de destino	1.946,95			
464AX	12101	Complemento específico	2.066,62			
464AX	12103	Otros complementos	7,69			
464AX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	9,19			
464AX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	5,41			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>			<b>47,42</b>	
464AX	12201	Vestuario	47,42			
464AX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>47,94</b>	
	<b>Art. 13</b>	<b>Laborales</b>			<b>12.845,38</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>12.760,72</b>		
464AX	13000	Retribuciones básicas	12.272,73			
464AX	13001	Otras remuneraciones	487,99			
464AX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>			<b>84,66</b>	
	<b>Art. 16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>4.001,54</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>3.998,25</b>		
464AX	16000	Seguridad Social	3.998,25			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>3,29</b>	
464AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	3,29			
		<b>Total programa 464A</b>				<b>25.861,52</b>
<b>931P Control Interno y Contabilidad Pública</b>						
	<b>Cap. 2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>335,29</b>
	<b>Art. 21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>6,72</b>	
931P2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>3,39</b>		
931P2	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>3,33</b>		
	<b>Art. 22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>119,38</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>89,34</b>		
931P2	22000	Ordinario no inventariable	64,59			
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18,35			
931P2	22002	Material informático no inventariable	6,40			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>			<b>6,81</b>	
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,14			
931P2	22199	Otros suministros	6,67			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>23,23</b>		
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	23,23			
<b>Art. 23</b>		<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>209,19</b>	
931P2	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>166,06</b>		
931P2	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>43,13</b>		
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>12,11</b>
<b>Art. 66</b>		<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>12,11</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>12,11</b>		
931P2	660	Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	12,11			
<b>Total programa 931P</b>						<b>347,40</b>
<b>000X Transferencias entre Subsectores</b>						
<b>Cap. 4</b>		<b>Transferencias corrientes</b>				<b>218.364,95</b>
<b>Art. 41</b>		<b>A Organismos Autónomos</b>			<b>2.115,54</b>	
	<b>410</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>		<b>2.115,54</b>		
000X2	41001	Al Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta	2.115,54			
<b>Art. 43</b>		<b>A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>			<b>216.249,41</b>	
	<b>437</b>	<b>A Organismos Públicos</b>		<b>216.249,41</b>		
000X3	43701	Al Centro Nacional de Inteligencia	216.249,41			
<b>Cap. 7</b>		<b>Transferencias de Capital</b>				<b>49.122,83</b>
<b>Art. 71</b>		<b>A Organismos Autónomos</b>			<b>2.164,56</b>	
	<b>710</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>		<b>2.016,43</b>		
000X2	71001	Al Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta.	2.016,43			
000X1	<b>712</b>	<b>Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE)</b>		<b>148,13</b>		
<b>Art. 73</b>		<b>A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>			<b>46.958,27</b>	
	<b>737</b>	<b>A Organismos Públicos</b>		<b>46.958,27</b>		
000X3	73701	Al Centro Nacional de Inteligencia	46.958,27			
<b>Total programa 000X</b>						<b>267.487,78</b>
<b>Total Servicio</b>						<b>1.921.364,84</b>

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 02 Cuartel General del EMAD**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>8.069,89</b>
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>148,80</b>	
121M2	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utilaje</b>		<b>50,00</b>		
121M2	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>55,00</b>		
121M2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>43,80</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>3.239,92</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>268,00</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	142,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	32,00			
121M2	22002	Material informático no inventariable	94,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>			<b>1.049,52</b>	
121M2	22100	Energía eléctrica	580,00			
121M2	22101	Agua	25,00			
121M2	22102	Gas	83,00			
121M2	22104	Vestuario	12,42			
121M2	22105	Productos alimenticios	105,00			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utilaje y elem. transp.	57,00			
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	66,60			
121M2	22199	Otros suministros	120,50			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>			<b>15,00</b>	
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	10,00			
121M2	22201	Postales	5,00			
121M2	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>			<b>20,00</b>	
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>			<b>479,18</b>	
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,18			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	223,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	247,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>			<b>1.388,22</b>	
121M2	22700	Limpieza y aseo	765,00			
121M2	22703	Postales	5,30			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	27,92			
121M2	22799	Otros	590,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>			<b>20,00</b>	
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	20,00			
<b>Art. 23</b>		<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>4.681,17</b>	
121M2	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>3.345,00</b>		
121M2	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>1.270,00</b>		
121M2	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>31,17</b>		
121M2	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>35,00</b>		
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>179,86</b>
<b>Art. 66</b>		<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>179,86</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>179,86</b>		
121M2	660	Funcionamiento	179,86			
		<b>Total programa 121M</b>				<b>8.249,75</b>
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>2.901,83</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>3,09</b>	
121N1	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>3,09</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>80,50</b>	
121N1	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utilaje</b>		<b>40,00</b>		
121N1	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>3,30</b>		
121N1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>37,20</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>1.372,74</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>156,20</b>		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	83,30			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	30,90			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 02 Cuartel General del EMAD**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	22002	Material informático no inventariable	42,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>368,74</b>		
121N1	22100	Energía eléctrica	122,50			
121N1	22101	Agua	15,10			
121N1	22102	Gas	88,34			
121N1	22103	Combustible	8,09			
121N1	22104	Vestuario	6,27			
121N1	22105	Productos alimenticios	45,74			
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	10,50			
121N1	22199	Otros suministros	72,20			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>4,10</b>		
121N1	22201	Postales	4,10			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>449,50</b>		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	434,00			
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	15,50			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>356,70</b>		
121N1	22700	Limpieza y aseo	232,00			
121N1	22703	Postales	8,70			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	90,00			
121N1	22799	Otros	26,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>37,50</b>		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	37,50			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>1.445,50</b>	
121N1	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>838,00</b>		
121N1	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>511,00</b>		
121N1	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>7,50</b>		
121N1	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>89,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>69,25</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>69,25</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>69,25</b>		
121N1	660	Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas	69,25			
<b>Total programa 121N</b>						<b>2.971,08</b>
<hr/>						
<b>122A</b>	<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>52.310,00</b>
<b>Art.</b>	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>52.310,00</b>		
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>52.310,00</b>		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	42,00			
122AN	650	Sistemas CIS	51.018,00			
122AV	650	Otras Inversiones	1.250,00			
<b>Total programa 122A</b>						<b>52.310,00</b>
<hr/>						
<b>122M</b>	<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>					
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>2.446,30</b>
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>6,75</b>	
122M1	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>2,55</b>		
122M1	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>3,20</b>		
122M1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>1,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>1.867,55</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>19,32</b>		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	10,20			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,00			
122M1	22002	Material informático no inventariable	6,12			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>1.744,53</b>		
122M1	22100	Energía eléctrica	12,95			
122M1	22101	Agua	2,23			
122M1	22102	Gas	0,80			
122M1	22103	Combustible	1.677,80			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 02 Cuartel General del EMAD**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M1	22104	Vestuario	2,20			
122M1	22105	Productos alimenticios	25,85			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,50			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	12,20			
122M1	22199	Otros suministros	9,00			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>10,50</b>		
122M1	22201	Postales	0,50			
122M1	22299	Otras	10,00			
122M1	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>4,00</b>		
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>17,00</b>		
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	17,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>67,00</b>		
122M1	22700	Limpieza y aseo	37,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	9,00			
122M1	22799	Otros	21,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>5,20</b>		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	5,20			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>572,00</b>	
122M1	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>517,00</b>		
122M1	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>25,00</b>		
122M1	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>30,00</b>		
		<b>Total programa 122M</b>				<b>2.446,30</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>1.558,35</b>
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>1.558,35</b>	
122N2	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>1.396,00</b>		
122N3	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>162,35</b>		
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>30.271,89</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>30.271,89</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>30.271,89</b>		
122N3	660	Mantenimiento CIS	30.271,89			
		<b>Total programa 122N</b>				<b>31.830,24</b>
<b>Total Servicio</b>						<b>97.807,37</b>

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>50.197,75</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>5.110,26</b>	
121M2	<b>200</b>	<b>Arrendamientos terrenos y bienes naturales</b>		<b>4.070,37</b>		
121M2	<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>		<b>824,63</b>		
121M2	<b>204</b>	<b>Arrendamientos material de transporte</b>		<b>25,56</b>		
121M2	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>20,29</b>		
121M2	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>0,59</b>		
	<b>209</b>	<b>Cánones</b>		<b>168,82</b>		
121M2	209	Cánones	1,54			
121M3	209	Cánones	167,28			
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>750,40</b>	
121M2	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>599,81</b>		
121M2	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>30,60</b>		
121M2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>23,92</b>		
121M2	<b>218</b>	<b>Bienes situados en el exterior</b>		<b>96,07</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>44.337,09</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>540,43</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	185,59			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	100,56			
121M2	22002	Material informático no inventariable	133,30			
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	120,98			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>1.043,79</b>		
121M2	22100	Energía eléctrica	395,71			
121M2	22101	Agua	101,91			
121M2	22102	Gas	45,58			
121M2	22103	Combustible	10,76			
121M2	22104	Vestuario	3,18			
121M2	22105	Productos alimenticios	9,76			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	13,19			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	5,25			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	169,49			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	168,75			
121M2	22115	Suministros en el exterior	77,80			
121M2	22199	Otros suministros	42,41			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>32.567,92</b>		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	32.253,25			
121M2	22201	Postales	4,67			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	310,00			
121M2	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>94,89</b>		
121M2	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>85,73</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>1.072,64</b>		
121M2	22501	Autonómicos	1,13			
121M2	22502	Locales	66,12			
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.000,00			
121M2	22515	Tributos en el exterior	5,39			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>1.231,13</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	18,34			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	73,00			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	213,65			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	269,03			
121M2	22608	Gastos reservados	512,66			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	90,37			
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	26,41			
121M2	22699	Otros	27,67			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>7.657,32</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo	320,85			
121M2	22701	Seguridad	2.189,26			
121M2	22703	Postales	44,35			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.584,84			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.233,61			
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	235,75			
121M2	22799	Otros	48,66			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>43,24</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	43,24			
<b>Cap. 4</b>		<b>Transferencias corrientes</b>				<b>58.059,02</b>
<b>Art. 49</b>		<b>Al exterior</b>			<b>58.059,02</b>	
	<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>58.059,02</b>		
121M2	49001	Contribución a NAMSA	2.242,86			
121M2	49002	Contribución a la OTAN	45.295,63			
121M2	49004	Contribución al CEEUR	2.640,40			
121M2	49005	Contribución al EUROFOR	387,10			
121M2	49006	Contribución a la OCCAR	1.521,20			
121M2	49007	Contribución a la UE.	3.921,69			
121M2	49008	Contribución a Cuarteles de Fuerza	1.705,84			
121M2	49009	Otras contribuciones internacionales	344,30			
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>7.595,68</b>
<b>Art. 66</b>		<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>7.595,68</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>7.595,68</b>		
121M2	660	Funcionamiento	7.595,68			
<b>Total programa 121M</b>						<b>115.852,45</b>
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>399,68</b>
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>399,68</b>	
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>399,68</b>		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	399,68			
<b>Total programa 121N</b>						<b>399,68</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>162.164,00</b>
<b>Art. 65</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>162.164,00</b>		
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>162.164,00</b>		
122A3	650	Aeronaves	16.660,37			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	18.339,63			
122AD	650	Material de Ingenieros	6.000,00			
122AN	650	Sistemas CIS	6.380,00			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	5.000,00			
122AU	650	Infraestructura	93.441,00			
122AV	650	Otras Inversiones	16.343,00			
<b>Total programa 122A</b>						<b>162.164,00</b>
<b>122B</b>		<b>Programas Especiales de Modernización</b>				
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>607.105,72</b>
<b>Art. 65</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>607.105,72</b>		
	<b>655</b>	<b>Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra</b>		<b>255.708,30</b>		
122B1	655	Programas Especiales de Modernización	255.708,30			
	<b>656</b>	<b>Programas Especiales de Modernización de la Armada</b>		<b>43.553,77</b>		
122B1	656	Programas Especiales de Modernización	43.553,77			
	<b>657</b>	<b>Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire</b>		<b>307.843,65</b>		
122B1	657	Programas Especiales de Modernización	307.843,65			
<b>Total programa 122B</b>						<b>607.105,72</b>

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>68.199,72</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>29.120,72</b>	
122M2	<b>204</b>	<b>Arrendamientos material de transporte</b>		<b>10,00</b>		
122M2	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>10,00</b>		
122M2	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>10,00</b>		
122M1	<b>209</b>	<b>Cánones</b>		<b>29.090,72</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>353,13</b>
	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>316,72</b>		
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	26,22			
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	290,50			
122M1	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>13,81</b>		
122M1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>22,60</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>				<b>32.550,32</b>
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>1.095,80</b>		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	69,86			
122M2	22000	Ordinario no inventariable	676,66			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,39			
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	27,10			
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,25			
122M2	22002	Material informático no inventariable	283,54			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>8.855,82</b>		
122M1	22100	Energía eléctrica	222,80			
122M1	22101	Agua	86,85			
122M1	22102	Gas	151,48			
122M1	22103	Combustible	565,67			
122M2	22103	Combustible	2.244,78			
122M1	22104	Vestuario	531,59			
122M2	22104	Vestuario	3.324,13			
122M1	22105	Productos alimenticios	20,78			
122M2	22105	Productos alimenticios	938,01			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,80			
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	496,80			
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,59			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	38,45			
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	26,32			
122M1	22199	Otros suministros	59,37			
122M2	22199	Otros suministros	108,40			
122M2	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>903,30</b>		
122M2	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>45,16</b>		
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>1.645,30</b>		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,30			
122M2	22602	Publicidad y propaganda	117,43			
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.000,38			
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	18,07			
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	33,40			
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	18,07			
122M2	22699	Otros	451,65			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>2.131,78</b>		
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,25			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	38,78			
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.824,56			
122M2	22799	Otros	12,19			
122M1	<b>228</b>	<b>Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz</b>		<b>17.360,10</b>		
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>513,06</b>		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	39,50			
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	473,56			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Art. 23</b>		<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>6.175,55</b>	
	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>5.018,61</b>		
122M1	230	Dietas	1.032,00			
122M2	230	Dietas	3.986,61			
	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>1.156,94</b>		
122M1	231	Locomoción	97,57			
122M2	231	Locomoción	1.059,37			
<b>Total programa 122M</b>						<b>68.199,72</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>4.180,79</b>
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>4.180,79</b>	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		<b>3.915,36</b>		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		<b>265,43</b>		
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>951,39</b>
<b>Art. 66</b>		<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>951,39</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>951,39</b>		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	951,39			
<b>Total programa 122N</b>						<b>5.132,18</b>
<b>464A</b>		<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>185.989,93</b>
<b>Art. 65</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>34.624,67</b>	
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>34.624,67</b>		
464A1	650	Investigación y desarrollo	34.624,67			
<b>Art. 67</b>		<b>Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>			<b>151.365,26</b>	
	<b>670</b>	<b>Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial</b>		<b>151.365,26</b>		
464A1	670	Investigación y desarrollo	151.365,26			
<b>Total programa 464A</b>						<b>185.989,93</b>
<b>467G</b>		<b>Investigación y desarrollo de la sociedad de la información</b>				
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>3.900,00</b>
<b>Art. 67</b>		<b>Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>			<b>3.900,00</b>	
	<b>670</b>	<b>Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial</b>		<b>3.900,00</b>		
467G1	670	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información	3.900,00			
<b>Total programa 467G</b>						<b>3.900,00</b>
<b>000X</b>		<b>Transferencias entre Subsectores</b>				
<b>Cap. 4</b>		<b>Transferencias corrientes</b>				<b>43.405,05</b>
<b>Art. 41</b>		<b>A Organismos Autónomos</b>			<b>43.405,05</b>	
	<b>410</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>		<b>43.405,05</b>		
000X2	41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	2.989,53			
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	40.415,52			
<b>Cap. 7</b>		<b>Transferencias de Capital</b>				<b>53.187,48</b>
<b>Art. 71</b>		<b>A Organismos Autónomos</b>			<b>53.187,48</b>	
	<b>710</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>		<b>53.187,48</b>		
000X2	71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	1.495,19			
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	51.692,29			
<b>Total programa 000X</b>						<b>96.592,53</b>
<b>Total Servicio</b>						<b>1.245.336,21</b>

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 12 Ejército de Tierra**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>145.316,84</b>
<b>Art. 10</b>		<b>Altos Cargos</b>				<b>70,01</b>
	<b>100</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos</b>		<b>70,01</b>		
121MX	10000	Retribuciones básicas	19,02			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	50,99			
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>				<b>96.753,33</b>
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>43.428,92</b>		
121MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	9.070,96			
121MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	7.976,70			
121MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	1.085,81			
121MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	1.155,59			
121MX	12005	Trienios	5.741,96			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	8.560,43			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.625,54			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	7.211,93			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>52.271,30</b>		
121MX	12100	Complemento de destino	11.446,12			
121MX	12101	Complemento específico	11.732,42			
121MX	12102	Indemnización por residencia	894,54			
121MX	12103	Otros complementos	1.271,27			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	5.049,11			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	2.927,26			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	18.950,58			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>707,33</b>		
121MX	12201	Vestuario	707,33			
121MX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>345,78</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>				<b>36.558,67</b>
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>36.338,35</b>		
121MX	13000	Retribuciones básicas	34.023,46			
121MX	13001	Otras remuneraciones	2.314,89			
121MX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>220,32</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>11.934,83</b>
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>11.359,31</b>		
121MX	16000	Seguridad Social	11.359,31			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>23,50</b>		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	23,50			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>552,02</b>		
121MX	16204	Acción social	552,02			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>175.278,57</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>				<b>340,07</b>
121M3	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>340,07</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>				<b>6.112,45</b>
	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>4.052,69</b>		
121MA	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>1.187,34</b>		
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	107,85			
121MA	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.079,49			
121M2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>872,42</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>				<b>92.348,95</b>
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>11.589,79</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	6.770,35			
121MA	22000	Ordinario no inventariable	149,30			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	475,19			
121M3	22002	Material informático no inventariable	4.194,95			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>11.859,30</b>		
121M2	22100	Energía eléctrica	1.685,69			
121MA	22100	Energía eléctrica	282,36			
121M2	22101	Agua	622,28			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 12 Ejército de Tierra**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121MA	22101	Agua	282,25			
121M2	22102	Gas	1.390,48			
121MA	22102	Gas	375,89			
121MA	22105	Productos alimenticios	2.076,68			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	347,90			
121M2	22199	Otros suministros	4.427,85			
121MA	22199	Otros suministros	367,92			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>740,30</b>		
121M2	22201	Postales	729,30			
121M2	22202	Telegráficas	11,00			
121M2	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>178,10</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>820,74</b>		
121M2	22500	Estatales	20,74			
121M2	22502	Locales	800,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>7.469,86</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,59			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	844,21			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	2.500,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.569,77			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	648,96			
121MA	22609	Actividades culturales y deportivas	1.278,95			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	395,92			
121M2	22699	Otros	227,46			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>52.566,16</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo	21.778,56			
121MA	22700	Limpieza y aseo	4.015,27			
121M2	22701	Seguridad	7.809,14			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	9.563,96			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.375,14			
121M2	22799	Otros	7.024,09			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>7.124,70</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	7.124,70			
<b>Art. 23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>76.477,10</b>		
121M2	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>51.638,81</b>		
121M2	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>18.038,29</b>		
121M2	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>6.800,00</b>		
<b>Cap. 4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>					<b>5.217,79</b>
<b>Art. 48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>					<b>5.217,79</b>
	<b>481</b>	<b>Para Accion Social</b>		<b>4.629,00</b>		
121MA	48100	Acción Social del P. Militar	4.629,00			
	<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>		<b>588,79</b>		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	63,59			
121MA	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	525,20			
<b>Cap. 6</b>	<b>Inversiones reales</b>					<b>2.423,57</b>
<b>Art. 66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>2.423,57</b>
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>2.423,57</b>		
121M2	660	Funcionamiento	1.945,25			
121MA	660	Acción Social	478,32			
<b>Cap. 8</b>	<b>Activos financieros</b>					<b>958,20</b>
<b>Art. 83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>					<b>958,20</b>
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>958,20</b>		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	958,20			
<b>Total programa 121M</b>						<b>329.194,97</b>

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 12 Ejército de Tierra**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>190.215,94</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>				<b>161.358,99</b>
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>91.146,69</b>		
121NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	19.682,75			
121NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	15.437,80			
121NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	560,13			
121NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	563,70			
121NX	12005	Trienios	10.289,06			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	18.071,91			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.846,07			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	22.695,27			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>67.626,57</b>		
121NX	12100	Complemento de destino	20.737,63			
121NX	12101	Complemento específico	24.004,13			
121NX	12103	Otros complementos	268,59			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	14.150,04			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	8.466,18			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>1.751,37</b>		
121NX	12201	Vestuario	1.751,37			
	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>834,36</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>				<b>21.988,21</b>
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>16.626,46</b>		
121NX	13000	Retribuciones básicas	16.048,73			
121NX	13001	Otras remuneraciones	577,73			
	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>5.246,49</b>		
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		<b>115,26</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>6.868,74</b>
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>6.851,91</b>		
121NX	16000	Seguridad Social	6.851,91			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>13,80</b>		
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	13,80			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>3,03</b>		
121NX	16205	Seguros	3,03			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>48.865,25</b>
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>				<b>23.454,47</b>
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>849,34</b>		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	520,16			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	275,50			
121N1	22002	Material informático no inventariable	53,68			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>13.620,13</b>		
121N1	22100	Energía eléctrica	1.968,60			
121N1	22101	Agua	410,39			
121N1	22102	Gas	408,57			
121N1	22104	Vestuario	2.404,50			
121N1	22105	Productos alimenticios	8.428,07			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>2.949,06</b>		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.949,06			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>6.035,94</b>		
121N1	22700	Limpieza y aseo	3.024,21			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.787,01			
121N1	22799	Otros	224,72			
<b>Art. 23</b>		<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>				<b>25.410,78</b>
121N1	230	Dietas		<b>25.042,75</b>		
121N1	233	Otras indemnizaciones		<b>368,03</b>		
<b>Cap. 4</b>		<b>Transferencias corrientes</b>				<b>811,95</b>
<b>Art. 48</b>		<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>				<b>811,95</b>
121N1	486	Alumnos de academias		<b>751,63</b>		

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 12 Ejército de Tierra**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	<b>488</b>	<b>Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS</b>		<b>60,32</b>		
<b>Cap. 6</b>	<b>Inversiones reales</b>					<b>410,71</b>
<b>Art. 66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>				<b>410,71</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>410,71</b>		
121N1	660	Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas	410,71			
<b>Total programa 121N</b>						<b>240.303,85</b>
<b>1210</b>		<b>Personal en reserva</b>				
<b>Cap. 1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>18.658,02</b>
<b>Art. 12</b>	<b>Funcionarios</b>				<b>18.617,09</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>8.913,43</b>		
121OR	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	4.902,04			
121OR	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	103,02			
121OR	12005	Trienios	2.089,83			
121OR	12006	Pagas extraordinarias	1.818,54			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>9.540,46</b>		
121OR	12100	Complemento de destino	3.819,47			
121OR	12101	Complemento específico	5.061,59			
121OR	12102	Indemnización por residencia	650,76			
121OR	12103	Otros complementos	8,64			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>84,66</b>		
121OR	12201	Vestuario	84,66			
121OR	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>78,54</b>		
<b>Art. 16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>					<b>40,93</b>
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>40,93</b>		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	40,93			
<b>Total programa 1210</b>						<b>18.658,02</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 6</b>	<b>Inversiones reales</b>					<b>188.492,00</b>
<b>Art. 65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>				<b>188.492,00</b>	
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>188.492,00</b>		
122A3	650	Aeronaves	14.000,00			
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	1.080,00			
122AB	650	Material de Artillería	44.863,00			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	32.000,00			
122AD	650	Material de Ingenieros	6.700,00			
122AE	650	Armamento ligero	3.500,00			
122AF	650	Municiones y explosivos	18.500,00			
122AM	650	Otro Material Electrónico	1.800,00			
122AN	650	Sistemas CIS	20.979,00			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	17.870,00			
122AU	650	Infraestructura	18.000,00			
122AV	650	Otras Inversiones	9.200,00			
<b>Total programa 122A</b>						<b>188.492,00</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>1.161.439,01</b>
<b>Art. 12</b>	<b>Funcionarios</b>				<b>1.147.599,86</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>609.182,84</b>		
122MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	56.800,74			
122MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	109.812,23			
122MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	732,49			
122MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	782,14			
122MX	12005	Trienios	53.388,90			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	120.535,08			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	32.325,69			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 12 Ejército de Tierra**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	234.805,57			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>519.526,56</b>		
122MX	12100	Complemento de destino	91.419,84			
122MX	12101	Complemento específico	122.378,06			
122MX	12102	Indemnización por residencia	42.313,68			
122MX	12103	Otros complementos	245,02			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	138.398,11			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	124.397,51			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	374,34			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>13.699,68</b>		
122MX	12201	Vestuario	13.699,68			
	<b>123</b>	<b>Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero</b>		<b>16,32</b>		
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	16,32			
122MX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>5.174,46</b>		
<b>Art. 13</b>	<b>Laborales</b>				<b>10.508,54</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>10.442,24</b>		
122MX	13000	Retribuciones básicas	9.742,65			
122MX	13001	Otras remuneraciones	699,59			
122MX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>66,30</b>		
<b>Art. 16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>3.330,61</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>3.275,83</b>		
122MX	16000	Seguridad Social	3.275,83			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>54,78</b>		
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	54,78			
<b>Cap. 2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>					<b>155.000,98</b>
<b>Art. 20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>					<b>145,00</b>
122M1	<b>204</b>	<b>Arrendamientos material de transporte</b>		<b>145,00</b>		
<b>Art. 22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>					<b>154.855,98</b>
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>129.882,16</b>		
122M1	22100	Energía eléctrica	3.717,35			
122M1	22101	Agua	3.263,16			
122M1	22102	Gas	1.549,63			
122M1	22103	Combustible	17.699,00			
122M1	22104	Vestuario	40.345,07			
122M1	22105	Productos alimenticios	59.218,52			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	4.089,43			
122M1	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>16.497,94</b>		
122M1	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>6.144,02</b>		
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>2.331,86</b>		
122M1	22799	Otros	2.331,86			
<b>Total programa 122M</b>						<b>1.316.439,99</b>
<b>122N</b>	<b>Apoyo Logístico</b>					
<b>Cap. 1</b>	<b>Gastos de Personal</b>					<b>530.166,17</b>
<b>Art. 12</b>	<b>Funcionarios</b>					<b>399.793,47</b>
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>203.613,13</b>		
122NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	38.303,04			
122NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	41.305,42			
122NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	3.343,61			
122NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	3.509,07			
122NX	12005	Trienios	25.579,10			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	40.236,73			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	13.350,77			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	37.985,39			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>174.686,55</b>		
122NX	12100	Complemento de destino	50.667,24			
122NX	12101	Complemento específico	60.479,51			
122NX	12102	Indemnización por residencia	10.555,98			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 12 Ejército de Tierra**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12103	Otros complementos	70,33			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	26.847,35			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	21.634,24			
122NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	4.431,90			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>19.771,01</b>		
122NX	12201	Vestuario	3.532,45			
122NX	12202	Bonificaciones	16.238,56			
122NX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>1.722,78</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>			<b>99.412,71</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>98.781,33</b>		
122NX	13000	Retribuciones básicas	92.499,00			
122NX	13001	Otras remuneraciones	6.282,33			
122NX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>631,38</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>30.959,99</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>30.929,02</b>		
122NX	16000	Seguridad Social	30.929,02			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>			<b>30,97</b>	
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	30,97			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>92.405,39</b>
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>58.298,20</b>	
122N2	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>50.594,68</b>		
122N1	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>5.092,11</b>		
122N3	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>2.611,41</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>34.107,19</b>	
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>33.191,50</b>		
122N1	22100	Energía eléctrica	11.808,56			
122N1	22101	Agua	1.497,87			
122N1	22102	Gas	7.937,70			
122N1	22103	Combustible	11.947,37			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>915,69</b>		
122N1	22799	Otros	915,69			
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>181.156,55</b>
<b>Art. 66</b>		<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>181.156,55</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>181.156,55</b>		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	167.079,55			
122N3	660	Mantenimiento CIS	14.077,00			
		<b>Total programa 122N</b>				<b>803.728,11</b>

**Total Servicio****2.896.816,94**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 17 Armada**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>31.297,51</b>
<b>Art. 10</b>		<b>Altos Cargos</b>			<b>70,01</b>	
	<b>100</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos</b>		<b>70,01</b>		
121MX	10000	Retribuciones básicas	19,02			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	50,99			
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>18.057,72</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>5.276,62</b>		
121MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	1.191,69			
121MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	1.075,11			
121MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	249,90			
121MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	331,17			
121MX	12005	Trienios	765,50			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	1.023,12			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	245,82			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	394,31			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>12.671,96</b>		
121MX	12100	Complemento de destino	1.641,19			
121MX	12101	Complemento específico	1.904,04			
121MX	12102	Indemnización por residencia	66,30			
121MX	12103	Otros complementos	148,55			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	346,35			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	274,97			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	8.290,56			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>66,30</b>		
121MX	12201	Vestuario	66,30			
121MX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>42,84</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>			<b>8.116,66</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>8.070,76</b>		
121MX	13000	Retribuciones básicas	7.702,97			
121MX	13001	Otras remuneraciones	367,79			
121MX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>45,90</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>5.053,12</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>2.540,10</b>		
121MX	16000	Seguridad Social	2.540,10			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>11,13</b>		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	11,13			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>2.501,89</b>		
121MX	16201	Economatos y comedores	838,87			
121MX	16204	Acción social	1.249,21			
121MX	16205	Seguros	413,81			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>36.979,32</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>676,87</b>	
121MA	<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>		<b>3,15</b>		
121M2	<b>204</b>	<b>Arrendamientos material de transporte</b>		<b>523,55</b>		
121M3	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>150,17</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>555,73</b>	
121MA	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>493,73</b>		
121MA	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>12,00</b>		
121M2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>50,00</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>17.613,46</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>882,62</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	60,00			
121MA	22000	Ordinario no inventariable	13,94			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	353,09			
121M3	22002	Material informático no inventariable	455,59			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>3.093,58</b>		
121M2	22100	Energía eléctrica	114,77			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 17 Armada**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121MA	22100	Energía eléctrica	2,58			
121M2	22101	Agua	511,44			
121MA	22101	Agua	1,94			
121M2	22102	Gas	94,55			
121M2	22103	Combustible	2.022,05			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	100,00			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	22,72			
121M2	22199	Otros suministros	223,53			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>620,75</b>		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	110,96			
121M2	22201	Postales	421,00			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	10,00			
121M2	22299	Otras	78,79			
121M2	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>29,00</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>84,87</b>		
121M2	22502	Locales	82,79			
121MA	22502	Locales	2,08			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>2.430,72</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,59			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	709,97			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	535,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	190,81			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	25,56			
121MA	22609	Actividades culturales y deportivas	77,52			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	335,73			
121M2	22699	Otros	551,54			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>6.352,96</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo	1.495,01			
121MA	22700	Limpieza y aseo	208,13			
121M2	22701	Seguridad	295,88			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	480,67			
121M2	22799	Otros	1.722,73			
121MA	22799	Otros	2.150,54			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>4.118,96</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	4.067,88			
121MA	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	51,08			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>18.133,26</b>	
121M2	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>10.442,82</b>		
121M2	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>4.687,92</b>		
121M2	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>3.002,52</b>		
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>2.089,35</b>
<b>Art.</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>2.049,35</b>	
	<b>481</b>	<b>Para Accion Social</b>		<b>1.882,28</b>		
121MA	48100	Acción Social del P. Militar	1.882,28			
121M2	<b>482</b>	<b>Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)</b>		<b>42,07</b>		
	<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>		<b>125,00</b>		
121MA	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	125,00			
<b>Art.</b>	<b>49</b>	<b>Al exterior</b>			<b>40,00</b>	
	<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>40,00</b>		
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	40,00			
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>184,74</b>
<b>Art.</b>	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>36,08</b>	
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>36,08</b>		
121MA	650	Acción Social	36,08			
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>148,66</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>148,66</b>		
121M2	660	Funcionamiento	85,70			
121MA	660	Acción Social	62,96			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 17 Armada**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap. 8</b>		<b>Activos financieros</b>				<b>395,00</b>
<b>Art. 83</b>		<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>395,00</b>	
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>395,00</b>		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	395,00			
		<b>Total programa 121M</b>				<b>70.945,92</b>
<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>82.819,61</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>72.115,73</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>41.071,64</b>		
121NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	5.298,67			
121NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	7.944,32			
121NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	413,64			
121NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	436,87			
121NX	12005	Trienios	4.257,70			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	8.126,77			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.727,93			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	11.865,74			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>29.892,01</b>		
121NX	12100	Complemento de destino	7.652,62			
121NX	12101	Complemento específico	8.912,31			
121NX	12103	Otros complementos	104,13			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.930,96			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	5.291,99			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>824,66</b>		
121NX	12201	Vestuario	824,66			
121NX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>327,42</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>			<b>8.209,69</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>8.159,71</b>		
121NX	13000	Retribuciones básicas	7.893,60			
121NX	13001	Otras remuneraciones	266,11			
121NX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>49,98</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>2.494,19</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>2.485,02</b>		
121NX	16000	Seguridad Social	2.485,02			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>9,17</b>		
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	9,17			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>20.945,99</b>
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>7.604,11</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>172,35</b>		
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	172,35			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>455,64</b>		
121N1	22100	Energía eléctrica	89,66			
121N1	22101	Agua	44,76			
121N1	22102	Gas	187,54			
121N1	22103	Combustible	133,68			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>5.111,75</b>		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	5.111,75			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>1.864,37</b>		
121N1	22700	Limpieza y aseo	576,13			
121N1	22799	Otros	1.288,24			
<b>Art. 23</b>		<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>13.341,88</b>	
121N1	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>12.499,92</b>		
121N1	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>841,96</b>		
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>187,45</b>
<b>Art. 66</b>		<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>187,45</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>187,45</b>		
121N1	660	Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas	187,45			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 17 Armada**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Total programa 121N</b>						<b>103.953,05</b>
<b>1210</b>		<b>Personal en reserva</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>7.175,15</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>7.161,50</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>3.465,73</b>		
121OR	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	1.871,92			
121OR	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	79,90			
121OR	12005	Trienios	810,15			
121OR	12006	Pagas extraordinarias	703,76			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>3.631,51</b>		
121OR	12100	Complemento de destino	1.461,68			
121OR	12101	Complemento específico	2.135,91			
121OR	12102	Indemnización por residencia	25,50			
121OR	12103	Otros complementos	8,42			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>32,64</b>		
121OR	12201	Vestuario	32,64			
121OR	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>31,62</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>				<b>13,65</b>
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>13,65</b>		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	13,65			
<b>Total programa 1210</b>						<b>7.175,15</b>
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>131.790,09</b>
<b>Art. 65</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>131.790,09</b>	
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>131.790,09</b>		
122A1	650	Misiles y Torpedos	27.001,00			
122A3	650	Aeronaves	11.795,00			
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	750,00			
122AB	650	Material de Artillería	100,00			
122AC	650	Vehiculos de transporte terrestre	1.800,00			
122AF	650	Municiones y explosivos	5.789,09			
122AG	650	Buques	62.675,00			
122AN	650	Sistemas CIS	4.659,00			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	5.221,00			
122AU	650	Infraestructura	12.000,00			
<b>Total programa 122A</b>						<b>131.790,09</b>
<b>122M</b>		<b>Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>324.406,18</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>317.958,29</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>159.864,65</b>		
122MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	16.917,63			
122MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	27.846,44			
122MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	293,00			
122MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	542,56			
122MX	12005	Trienios	14.623,70			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	31.792,92			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	11.402,39			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	56.446,01			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>138.047,05</b>		
122MX	12100	Complemento de destino	24.762,44			
122MX	12101	Complemento específico	35.418,57			
122MX	12102	Indemnización por residencia	1.244,40			
122MX	12103	Otros complementos	353,95			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	36.925,62			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	39.154,39			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 17 Armada			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	187,68			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>3.473,63</b>		
122MX	12201	Vestuario	3.473,63			
	<b>123</b>	<b>Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero</b>		<b>15.307,14</b>		
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	15.307,14			
122MX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>1.265,82</b>		
	<b>Art. 13</b>	<b>Laborales</b>			<b>4.904,77</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>4.874,17</b>		
122MX	13000	Retribuciones básicas	4.624,40			
122MX	13001	Otras remuneraciones	249,77			
122MX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>30,60</b>		
	<b>Art. 16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>1.543,12</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>1.530,80</b>		
122MX	16000	Seguridad Social	1.530,80			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>12,32</b>		
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	12,32			
	<b>Cap. 2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>62.189,52</b>
	<b>Art. 22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>62.189,52</b>	
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>50.831,22</b>		
122M1	22100	Energía eléctrica	2.269,85			
122M1	22101	Agua	55,97			
122M1	22102	Gas	5,13			
122M1	22103	Combustible	21.289,41			
122M1	22104	Vestuario	6.943,95			
122M1	22105	Productos alimenticios	17.148,24			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	417,86			
122M1	22199	Otros suministros	2.700,81			
122M1	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>6.968,55</b>		
122M1	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>580,00</b>		
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>3.809,75</b>		
122M1	22700	Limpieza y aseo	1.897,60			
122M1	22701	Seguridad	234,06			
122M1	22703	Postales	5,39			
122M1	22799	Otros	1.672,70			
		<b>Total programa 122M</b>				<b>386.595,70</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
	<b>Cap. 1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>239.082,45</b>
	<b>Art. 12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>181.151,16</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>97.219,07</b>		
122NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	16.209,31			
122NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	21.243,45			
122NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	4.584,54			
122NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	6.602,40			
122NX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales (Ley7/2007) y grupo E (Otras Leyes)	32,16			
122NX	12005	Trienios	13.446,05			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	19.219,35			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.219,13			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	11.662,68			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>78.654,51</b>		
122NX	12100	Complemento de destino	28.747,99			
122NX	12101	Complemento específico	32.095,16			
122NX	12102	Indemnización por residencia	893,52			
122NX	12103	Otros complementos	249,95			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	8.456,77			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	6.599,52			
122NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.611,60			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 17 Armada**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>4.494,22</b>		
122NX	12201	Vestuario	1.342,42			
122NX	12202	Bonificaciones	3.151,80			
122NX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>783,36</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>			<b>43.518,65</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>43.202,76</b>		
122NX	13000	Retribuciones básicas	41.235,58			
122NX	13001	Otras remuneraciones	1.967,18			
122NX	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>52,73</b>		
122NX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>263,16</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>14.412,64</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>13.594,50</b>		
122NX	16000	Seguridad Social	13.594,50			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>32,74</b>		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	32,74			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>785,40</b>		
122NX	16202	Transporte de personal	785,40			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>33.712,05</b>
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>12.501,67</b>	
122N2	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>7.336,93</b>		
122N1	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>1.708,57</b>		
122N1	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>106,17</b>		
122N1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>350,00</b>		
122N3	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>3.000,00</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>21.210,38</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>816,87</b>		
122N1	22000	Ordinario no inventariable	816,87			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>12.735,03</b>		
122N1	22100	Energía eléctrica	7.243,81			
122N1	22101	Agua	1.002,80			
122N1	22102	Gas	133,00			
122N1	22103	Combustible	4.355,42			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>7.658,48</b>		
122N1	22700	Limpieza y aseo	3.133,49			
122N1	22701	Seguridad	554,84			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	906,39			
122N1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	707,76			
122N1	22799	Otros	2.356,00			
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>206.307,33</b>
<b>Art. 66</b>		<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>206.307,33</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>206.307,33</b>		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	204.024,45			
122N3	660	Mantenimiento CIS	2.282,88			
		<b>Total programa 122N</b>				<b>479.101,83</b>

**Total Servicio****1.179.561,74**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 22 Ejército del Aire**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>22.676,86</b>
<b>Art. 10</b>		<b>Altos Cargos</b>			<b>70,01</b>	
	<b>100</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos</b>		<b>70,01</b>		
121MX	10000	Retribuciones básicas	19,02			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	50,99			
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>12.140,15</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>3.233,74</b>		
121MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	282,10			
121MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	508,65			
121MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	94,79			
121MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	169,11			
121MX	12005	Trienios	354,84			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	616,61			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	397,88			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	809,76			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>8.823,69</b>		
121MX	12100	Complemento de destino	528,25			
121MX	12101	Complemento específico	608,50			
121MX	12103	Otros complementos	29,75			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	642,55			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	468,28			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	6.546,36			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>57,22</b>		
121MX	12201	Vestuario	57,22			
121MX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>25,50</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>			<b>5.381,91</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>5.319,86</b>		
121MX	13000	Retribuciones básicas	5.154,96			
121MX	13001	Otras remuneraciones	164,90			
	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>25,33</b>		
121MX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>36,72</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>5.084,79</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>1.657,31</b>		
121MX	16000	Seguridad Social	1.657,31			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>3,34</b>		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	3,34			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>3.424,14</b>		
121MX	16204	Acción social	1.016,94			
121MX	16205	Seguros	2.407,20			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>15.473,14</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>139,00</b>	
121M2	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>89,00</b>		
121M3	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>50,00</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>1.918,47</b>	
121MA	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>1.714,35</b>		
121MA	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>64,22</b>		
121M2	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>139,90</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>13.415,67</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>1.009,96</b>		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	247,00			
121MA	22000	Ordinario no inventariable	7,99			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00			
121MA	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,12			
121M3	22002	Material informático no inventariable	741,85			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>1.873,45</b>		
121M2	22100	Energía eléctrica	763,00			
121M2	22101	Agua	66,00			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 22 Ejército del Aire			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22102	Gas	400,00			
121M2	22105	Productos alimenticios	300,00			
121M2	22199	Otros suministros	344,45			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>160,00</b>		
121M2	22201	Postales	160,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>702,98</b>		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,59			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	74,91			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	31,80			
121MA	22606	Reuniones, conferencias y cursos	90,31			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	385,37			
121M2	22699	Otros	116,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>9.354,08</b>		
121M2	22700	Limpieza y aseo	2.220,00			
121MA	22700	Limpieza y aseo	855,10			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	125,00			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.880,67			
121MA	22706	Estudios y trabajos técnicos	80,53			
121M2	22799	Otros	1.005,20			
121MA	22799	Otros	1.187,58			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>315,20</b>		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	89,27			
121MA	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	225,93			
	<b>Cap. 4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>1.062,93</b>
	<b>Art. 48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>1.062,93</b>	
	<b>481</b>	<b>Para Accion Social</b>		<b>1.062,93</b>		
121MA	48100	Acción Social del P. Militar	1.062,93			
	<b>Cap. 6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>1.408,60</b>
	<b>Art. 66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>1.408,60</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>1.408,60</b>		
121M2	660	Funcionamiento	1.338,65			
121MA	660	Acción Social	69,95			
	<b>Cap. 8</b>	<b>Activos financieros</b>				<b>394,22</b>
	<b>Art. 83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>394,22</b>	
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>394,22</b>		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	394,22			
		<b>Total programa 121M</b>				<b>41.015,75</b>

<b>121N</b>		<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>				
	<b>Cap. 1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>79.089,10</b>
	<b>Art. 12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>68.932,80</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>39.474,91</b>		
121NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	4.304,32			
121NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	9.486,49			
121NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	249,90			
121NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	408,68			
121NX	12005	Trienios	3.880,19			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	7.743,96			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.541,41			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	10.859,96			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>28.323,24</b>		
121NX	12100	Complemento de destino	7.419,11			
121NX	12101	Complemento específico	8.980,51			
121NX	12103	Otros complementos	108,13			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.075,18			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.740,31			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>806,21</b>		
121NX	12201	Vestuario	806,21			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 22 Ejército del Aire**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121NX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>328,44</b>		
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>			<b>7.793,89</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>7.745,95</b>		
121NX	13000	Retribuciones básicas	7.323,22			
121NX	13001	Otras remuneraciones	422,73			
121NX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>47,94</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>2.362,41</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>2.353,85</b>		
121NX	16000	Seguridad Social	2.353,85			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>8,56</b>		
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	8,56			
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>18.655,49</b>
<b>Art.</b>	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>68,00</b>	
121N1	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>68,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>790,88</b>	
121N1	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>715,88</b>		
121N1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>75,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>14.065,55</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>700,36</b>		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	103,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	597,36			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>6.189,70</b>		
121N1	22100	Energía eléctrica	1.437,00			
121N1	22101	Agua	219,00			
121N1	22102	Gas	1.030,00			
121N1	22105	Productos alimenticios	3.208,70			
121N1	22199	Otros suministros	295,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>4.184,91</b>		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	50,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4.113,20			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	21,71			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>2.806,58</b>		
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.666,00			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	815,58			
121N1	22799	Otros	325,00			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>184,00</b>		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	184,00			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>3.731,06</b>	
121N1	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>3.496,30</b>		
121N1	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>234,76</b>		
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>1.310,45</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>1.310,45</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>1.310,45</b>		
121N1	660	Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas	1.310,45			
<b>Total programa 121N</b>						<b>99.055,04</b>
<b>1210</b>		<b>Personal en reserva</b>				
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>3.949,60</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>3.941,24</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>1.942,84</b>		
121OR	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	1.104,70			
121OR	12005	Trienios	444,33			
121OR	12006	Pagas extraordinarias	393,81			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>1.961,68</b>		
121OR	12100	Complemento de destino	811,93			
121OR	12101	Complemento específico	1.087,58			
121OR	12102	Indemnización por residencia	51,00			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 22 Ejército del Aire**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121OR	12103	Otros complementos	11,17			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>19,38</b>		
121OR	12201	Vestuario	19,38			
121OR	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>17,34</b>		
<b>Art. 16</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>8,36</b>	
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>8,36</b>		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	8,36			
<b>Total programa 1210</b>						<b>3.949,60</b>

**122A Modernización de las Fuerzas Armadas**

<b>Cap. 6</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>83.851,00</b>
<b>Art. 65</b>	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>83.851,00</b>	
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>83.851,00</b>		
122A1	650	Misiles y Torpedos	664,00			
122A3	650	Aeronaves	31.192,00			
122AC	650	Vehiculos de transporte terrestre	3.070,00			
122AF	650	Municiones y explosivos	1.000,00			
122AM	650	Otro Material Electrónico	4.150,00			
122AN	650	Sistemas CIS	30.371,00			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logistico	500,00			
122AU	650	Infraestructura	7.000,00			
122AV	650	Otras Inversiones	5.904,00			
<b>Total programa 122A</b>						<b>83.851,00</b>

**122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas**

<b>Cap. 1</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>458.955,91</b>
<b>Art. 12</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>384.272,96</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>211.444,21</b>		
122MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	20.786,07			
122MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	62.692,23			
122MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	1.982,03			
122MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	1.747,48			
122MX	12005	Trienios	22.144,79			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	41.519,76			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	11.435,84			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	49.136,01			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>167.018,63</b>		
122MX	12100	Complemento de destino	46.278,28			
122MX	12101	Complemento específico	58.843,55			
122MX	12102	Indemnización por residencia	3.661,80			
122MX	12103	Otros complementos	304,75			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	31.859,27			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	25.831,28			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	239,70			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>4.053,68</b>		
122MX	12201	Vestuario	4.053,68			
122MX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>1.756,44</b>		
<b>Art. 13</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>			<b>56.888,55</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>56.534,61</b>		
122MX	13000	Retribuciones básicas	53.211,08			
122MX	13001	Otras remuneraciones	3.323,53			
122MX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>353,94</b>		
<b>Art. 16</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>17.794,40</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>17.742,12</b>		
122MX	16000	Seguridad Social	17.742,12			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>52,28</b>		
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	52,28			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 22 Ejército del Aire**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>116.801,03</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>593,00</b>	
122M1	<b>204</b>	<b>Arrendamientos material de transporte</b>		<b>300,00</b>		
122M1	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>293,00</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>773,50</b>	
122M1	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>261,50</b>		
122M1	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>512,00</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>99.284,53</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>874,00</b>		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	790,00			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	84,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>79.908,79</b>		
122M1	22100	Energía eléctrica	8.050,00			
122M1	22101	Agua	1.200,00			
122M1	22102	Gas	3.780,00			
122M1	22103	Combustible	50.782,78			
122M1	22104	Vestuario	5.634,11			
122M1	22105	Productos alimenticios	8.077,59			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	580,00			
122M1	22199	Otros suministros	1.804,31			
122M1	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>4.156,00</b>		
122M1	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>810,42</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>176,00</b>		
122M1	22500	Estatales	6,80			
122M1	22501	Autonómicos	6,40			
122M1	22502	Locales	162,80			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>783,00</b>		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	299,00			
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	400,00			
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	84,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>11.994,32</b>		
122M1	22700	Limpieza y aseo	9.164,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	881,70			
122M1	22799	Otros	1.948,62			
	<b>229</b>	<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>		<b>582,00</b>		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	582,00			
<b>Art. 23</b>		<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>16.150,00</b>	
122M1	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>8.950,00</b>		
122M1	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>6.000,00</b>		
122M1	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>1.200,00</b>		
		<b>Total programa 122M</b>				<b>575.756,94</b>

**122N****Apoyo Logístico**

<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>140.184,06</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>83.410,82</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>43.316,64</b>		
122NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	8.595,02			
122NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	8.392,87			
122NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	2.335,36			
122NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	1.437,45			
122NX	12005	Trienios	5.686,71			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	8.605,76			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	1.660,48			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	6.602,99			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>36.074,81</b>		
122NX	12100	Complemento de destino	12.430,15			
122NX	12101	Complemento específico	14.524,56			
122NX	12102	Indemnización por residencia	89,76			
122NX	12103	Otros complementos	197,07			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

**Servicio 22 Ejército del Aire**

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4.357,00			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	3.352,23			
122NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.124,04			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>3.665,43</b>		
122NX	12201	Vestuario	656,43			
122NX	12202	Bonificaciones	3.009,00			
122NX	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>353,94</b>		
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>			<b>43.244,98</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>42.983,86</b>		
122NX	13000	Retribuciones básicas	40.448,76			
122NX	13001	Otras remuneraciones	2.535,10			
122NX	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>261,12</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>13.528,26</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>13.508,39</b>		
122NX	16000	Seguridad Social	13.508,39			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>19,87</b>		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	19,87			
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>33.508,83</b>
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>26.618,83</b>	
122N2	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>25.810,02</b>		
122N3	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>808,81</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>6.890,00</b>	
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>1.815,00</b>		
122N1	22100	Energía eléctrica	1.160,00			
122N1	22101	Agua	165,00			
122N1	22102	Gas	490,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>5.075,00</b>		
122N1	22700	Limpieza y aseo	1.250,00			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.400,00			
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.432,82			
122N1	22799	Otros	992,18			
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>175.898,76</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>175.898,76</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>175.898,76</b>		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	170.457,66			
122N3	660	Mantenimiento CIS	5.441,10			
		<b>Total programa 122N</b>				<b>349.591,65</b>

**Total Servicio****1.153.219,98**



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

Anexo 2º

# Módulos de alimentación para el año 2008

---



El módulo que servirá de **base para la asignación inicial de recursos presupuestarios** dedicados a la alimentación del personal militar, se fija en la cuantía de **5,45 €** por persona y día.

No obstante, el importe de este módulo será sustituido por los que a continuación se especifican en función de las situaciones o circunstancias que se indican:

#### **GRUPO I**

En atención a la especial preparación física que se requiere de una manera permanente u ocasional:

	Módulo €/día
<hr/>	
Por Unidades especiales	
- FAR, Legión, Paracaidistas, Unidades de Operaciones Especiales y Unidades de Esquiadores-Escaladores, Guardia Real	<b>5,81</b>
- Buceadores y personal de submarinos	<b>7,08</b>
<hr/>	
Por ejercicios tácticos y maniobras contemplados en los planes generales de instrucción y adiestramiento de los Ejércitos y navegaciones de la Armada, cuando efectúen al menos una comida fuera de su Base	
- En territorio nacional, o extranjero sin adquisición de suministros o navegando por aguas no jurisdiccionales españolas sin adquisición de suministros en puerto extranjero	<b>6,61</b>
- Con adquisición de suministros en territorio o puertos extranjeros	<b>11,38</b>
<hr/>	
Alumnos de centros docentes militares de formación	<b>6,97</b>
<hr/>	
Por asistencia a competiciones nacionales e internacionales y campeonatos interejércitos	
- Durante la concentración y desarrollo de las pruebas	<b>6,61</b>
<hr/>	

#### **GRUPO II**

En atención a los mayores gastos que supone la adquisición o elaboración de los productos alimenticios en determinadas circunstancias:

	Módulo €/día
<hr/>	
Por situación geográfica	
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Ceuta, Melilla, Islas de Lanzarote, La Palma, Fuerteventura; refugios de Candanchú, Cerler y Rioseta en Huesca; refugio General Garrido en Isaba (Navarra) y CTM de Carrascal	<b>6,08</b>
- Fuerzas destinadas o destacadas en : Islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera, Alborán, Hierro y Gomera	<b>6,67</b>
<hr/>	
Por número de personas	
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior a 150 y superior a 20	<b>6,08</b>
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior o igual a 20	<b>6,31</b>
<hr/>	
Por personal embarcado	
- Buques en 3ª situación	<b>5,81</b>
- Dragaminas y buques menores	<b>6,08</b>
<hr/>	
Por festividad	<b>6,61</b>
<hr/>	

#### **GRUPO III**

En atención a los mayores gastos que supone el suministro por catering

- Catering interno (mixto)	<b>9,51</b>
- Catering externo (completo)	<b>14,96</b>
<hr/>	

## NOTAS

- Dentro de cada grupo estos módulos serán incompatibles entre sí, ya que tienen la misma finalidad, aunque en caso de concurrencia se podrá optar por el más beneficioso.
- Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 5,45 euros a la suma de los dos módulos compatibles.
- Los módulos se especifican únicamente a efectos presupuestarios, con independencia del coste real del suministro resultante del proceso contractual.
- La diferenciación entre catering interno y externo es que, en el primero, la existencia de medios propios permite acometer parcialmente la elaboración y distribución de la alimentación.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

Anexo 3º

# Normas de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2008

---



## **NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

### **PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2008**

La gestión de los créditos iniciales correspondientes a los capítulos 1 (gasto de personal), 4 (transferencias corrientes), 7 (transferencias de capital) y 8 (activos financieros) se realizará de acuerdo con los principios de gestión presupuestaria regulados en la Ley General Presupuestaria, en general y, en su artículo 106 sobre Presupuesto Monetario, en particular.

El crédito inicial del capítulo 2 (gastos corrientes en bienes y servicios) previsto para financiar necesidades cuya facturación tenga carácter periódico o de tracto sucesivo como son los arrendamientos, mantenimientos del artículo 21, limpieza, seguridad, y otros gastos de esta naturaleza deberán estar comprometidos antes del último día del mes de agosto, de acuerdo con su planificación anual.

Al menos el 75 % del crédito inicial correspondiente al resto del capítulo 2, deberá tener expedido el documento contable de retención de crédito para inicio del expediente, no mas tarde del treinta de junio, y alcanzarse un 65 % en fase de compromiso antes del último día del mes de agosto.

Los Servicios Presupuestarios deberán remitir a la Dirección General de Asuntos Económicos, dentro de la primera quincena del mes de febrero, la relación de contratos que se vayan a iniciar durante el ejercicio, referidos a los proyectos de inversión programados del concepto 650 (inversiones militares en infraestructura y otros bienes), con indicación de sus hitos de ejecución, así como los planes de actuación del concepto 660 (inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios) con sus correspondientes calendarios de adjudicación.

Los demás créditos que a lo largo del ejercicio vayan incrementando el presupuesto, procedentes de modificaciones presupuestarias tales como generaciones, transferencias, ampliaciones, etc. deberán estar comprometidos en el plazo de 60 días desde su puesta a disposición del órgano gestor del gasto.

La Dirección General de Asuntos Económicos realizará periódicamente con las diferentes Autoridades responsables de los Servicios Presupuestarios, una reunión de seguimiento de la ejecución de los créditos asignados, para conocer su grado de realización, analizar las desviaciones producidas, y tomar las medidas oportunas para su corrección en orden a alcanzar una óptima gestión del Presupuesto de Defensa.

Las Autoridades responsables de los Servicios Presupuestarios harán el seguimiento de la ejecución presupuestaria de sus respectivos centros de coste conforme a las normas contenidas en la presente Resolución.





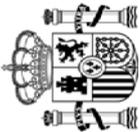
MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

---





## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Estado

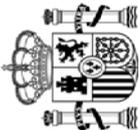
Ejercicio 2008

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual		
												2010	2011	
(Miles €)														
<b>Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría</b>														
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>														
<b>65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>														
<b>OTRAS INVERSIONES O.CENTRAL</b>														
2	650	1998140018060	Reposición material de transporte	2007	2011	16	28	B	179,85	179,85	184,66	188,35	188,35	192,12
2	650	2008140010003	Limpieza de accesos y acondicionamiento del Fuerte Alfonso XII ubicado en la cima del monte Ezkabá-San Cristóbal y de su entorno	2008	2008	13	31	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>66 Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>														
<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>														
2	660	1998140042101	Inversiones Militares DIGEREM	2007	2011	16	28	B	571,92	1.116,19	1.138,51	1.161,28	1.161,28	1.184,51
2	660	2004140010003	Mobiliario y enseres O.C.	2007	2011	16	28	B	225,71	440,51	449,32	458,31	458,31	467,48
<b>1998140018201 MANTENIMIENTO DEL MATERIAL</b>														
2	660	1988140011009	Reposición material. Jefatura Telecomunicaciones	2007	2011	16	28	B	378,42	738,55	753,32	768,38	768,38	783,75
2	660	1992140010031	Mantenimiento de instalaciones y servicios	2007	2011	93	93	B	67,10	130,96	133,58	136,25	136,25	138,98
<b>1998140048002 EQUIPOS INFORMÁTICOS</b>														
2	660	1986140010001	Red informática hospitalaria y del O.C.	2007	2011	16	28	B	311,32	607,59	619,74	632,13	632,13	644,77
2	660	1988140011004	SEGENTE (Equipo ofimático y comunicaciones)	2007	2011	16	28	B	2.800,55	3.115,65	3.177,97	3.241,54	3.241,54	3.306,38
2	660	1988140011005	Equipo básico de cartografía (SEGENTE)	2007	2011	16	28	B	4.349,51	992,56	1.012,41	1.032,66	1.032,66	1.053,31
2	660	1992140040003	Sistemas de mando militar	2007	2011	16	28	B	869,66	187,67	191,42	195,25	195,25	199,16
2	660	1992140040005	Actuaciones complementarias. Programa Editorial	2007	2011	16	28	B	3.191,77	688,77	702,55	716,60	716,60	730,93
2	660	1993140040001	Adquisición fondos documentales	2007	2011	16	28	B	1.277,94	275,77	281,29	286,92	286,92	292,66
2	660	1998140042301	Adquisición Material Telecomunicaciones	2007	2011	16	28	B	2.048,46	442,05	450,89	459,91	459,91	469,11
<b>2003140038150 SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES</b>														
3	660	2006140030003	Inversiones informáticas CCEA	2007	2011	16	28	B	395,66	85,38	87,09	88,83	88,83	90,61
									2.304,96	443,45	452,32	461,37	461,37	470,60
									1.057,31	2.063,50	2.104,77	2.146,87	2.146,87	2.189,81
									1.057,31	2.063,50	2.104,77	2.146,87	2.146,87	2.189,81
<b>312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas</b>														
<b>66 Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>														
<b>MANTENIMIENTO DE MATERIAL SANITARIO</b>														
1	660	2001140010002	Mantenimiento de material sanitario	2007	2011	90	90	B	6.526,82	6.570,16	6.701,57	6.835,59	6.835,59	6.972,30
1	660	2002140010001	Reposición de material Sanitario	2007	2011	90	90	B	6.526,82	6.570,16	6.701,57	6.835,59	6.835,59	6.972,30
1	660	2002140010002	Otro material funcionamiento IGESAN y centros RED	2007	2011	90	90	B	2.920,90	2.940,30	2.999,11	3.059,09	3.059,09	3.120,27
1	660	2006140010003	Manitio. Material sanitario	2007	2007	90	90	B	13.367,82	2.613,45	2.665,72	2.719,03	2.719,03	2.773,41
									1.009,71	1.016,41	1.036,74	1.057,47	1.057,47	1.078,62
									0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



**Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría**

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011	(Miles €)
<b>931P</b>			<b>Control Interno y Contabilidad Pública</b>					56,18	6,27	<b>12,11</b>	12,35	12,60	12,85	
	66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					56,18	6,27	<b>12,11</b>	12,35	12,60	12,85	
	2	2000140018008	<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>					<b>56,18</b>	<b>6,27</b>	<b>12,11</b>	<b>12,35</b>	<b>12,60</b>	<b>12,85</b>	
		2000140010002	Adquisición de mobiliario y enseres	2007	2011	16	28	56,18	6,27	<b>12,11</b>	12,35	12,60	12,85	
<b>Total 01 Ministerio y Subsecretaría</b>									<b>10.317,01</b>	<b>14.297,20</b>	<b>14.073,15</b>	<b>14.354,61</b>	<b>14.641,72</b>	



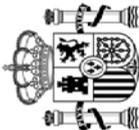
## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2008

### Servicio 02 Cuartel General del EMAD

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual		(Miles €)
												2010	2011	
<b>121M</b>			<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>					<b>833,49</b>	<b>92,16</b>	<b>179,86</b>	<b>183,46</b>	<b>187,13</b>	<b>190,88</b>	
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>833,49</b>	<b>92,16</b>	<b>179,86</b>	<b>183,46</b>	<b>187,13</b>	<b>190,88</b>	
	1998140028008		<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>					<b>833,49</b>	<b>92,16</b>	<b>179,86</b>	<b>183,46</b>	<b>187,13</b>	<b>190,88</b>	
2	660	1997140020001	Adquisición de mobiliario	2007	2011	16	28	544,97	92,16	109,86	112,06	114,30	116,59	
2	660	2008140020001	Adquisición mobiliario	2008	2011	93	93	288,52	0,00	70,00	71,40	72,83	74,29	
<b>121N</b>			<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>					<b>354,22</b>	<b>68,79</b>	<b>69,25</b>	<b>70,64</b>	<b>72,05</b>	<b>73,49</b>	
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>354,22</b>	<b>68,79</b>	<b>69,25</b>	<b>70,64</b>	<b>72,05</b>	<b>73,49</b>	
	2006140028008		<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>					<b>354,22</b>	<b>68,79</b>	<b>69,25</b>	<b>70,64</b>	<b>72,05</b>	<b>73,49</b>	
1	660	2006140020004	Adquisición mobiliario	2007	2011	16	28	354,22	68,79	69,25	70,64	72,05	73,49	
<b>122A</b>			<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					<b>1.279.464,16</b>	<b>51.631,31</b>	<b>52.310,00</b>	<b>60.039,00</b>	<b>61.835,00</b>	<b>63.680,00</b>	
<b>65</b>			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>1.279.464,16</b>	<b>51.631,31</b>	<b>52.310,00</b>	<b>60.039,00</b>	<b>61.835,00</b>	<b>63.680,00</b>	
	1998140029000		<b>SISTEMAS DE COMUNICACIONES</b>					<b>458.692,33</b>	<b>24.073,00</b>	<b>20.945,00</b>	<b>27.042,00</b>	<b>36.260,00</b>	<b>37.479,00</b>	
N	650	2001140020001	Sistema Conjunto de Telecomunicaciones Fase II	2001	2015	16	28	136.131,00	10.700,00	18.000,00	16.000,00	17.000,00	17.000,00	
N	650	2001140020002	SECOSAT FASE II	2005	2007	16	28	72.371,33	12.525,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
N	650	2007140020001	Centro de gestión de redes LINK	2007	2013	16	28	4.190,00	848,00	945,00	442,00	460,00	479,00	
N	650	2008140020003	SECOSAT FASE III	2008	2020	93	93	246.000,00	0,00	2.000,00	10.600,00	18.800,00	20.000,00	
	1998140029001		<b>SISTEMAS C3I</b>					<b>160.695,27</b>	<b>6.602,27</b>	<b>13.028,00</b>	<b>11.077,00</b>	<b>11.128,00</b>	<b>11.182,00</b>	
N	650	1997140020002	OPEN SKIES	1997	2013	93	93	685,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	
N	650	2001140020003	SICONDEF FASE II	2005	2006	16	28	2.501,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
N	650	2007140020002	Sistema de mando y control militar (SMCM)/Sistema de INFOR	2007	2013	16	28	142.606,00	6.552,27	12.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	
N	650	2007140020003	Centro de Simulación T.O.	2007	2013	16	28	14.903,00	0,00	978,00	1.027,00	1.078,00	1.132,00	
	1998140029002		<b>GUERRA ELECTRONICA</b>					<b>579.982,06</b>	<b>14.131,00</b>	<b>12.000,00</b>	<b>19.000,00</b>	<b>11.000,00</b>	<b>11.500,00</b>	
N	650	1986140020004	Guerra electrónica (S. SANTIAGO)	1986	2009	16	28	299.592,54	13.701,00	12.000,00	11.000,00	0,00	0,00	
N	650	1992140020002	Guerra electrónica (CALATRAVA)	1995	2007	16	28	6.089,52	430,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
N	650	2008140020002	SANTIAGO II	2008	2023	93	93	274.300,00	0,00	0,00	8.000,00	11.000,00	11.500,00	
	2003140028185		<b>REDES PERMANENTES</b>					<b>8.500,00</b>	<b>1.500,00</b>	<b>1.500,00</b>	<b>1.500,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>2.000,00</b>	
N	650	2003140020001	Equipos y Redes Permanentes	2007	2011	16	28	8.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	2.000,00	2.000,00	
	2005140028190		<b>OTRAS INVERSIONES</b>					<b>6.844,00</b>	<b>1.250,00</b>	<b>1.250,00</b>	<b>1.378,00</b>	<b>1.447,00</b>	<b>1.519,00</b>	
V	650	2005140020001	Asistencia técnica EMACON	2007	2011	16	28	6.844,00	1.250,00	1.250,00	1.378,00	1.447,00	1.519,00	
	1997140021003		<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>					<b>64.750,50</b>	<b>4.075,04</b>	<b>3.587,00</b>	<b>42,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
C	650	1997140021003	Adquisición de vehículos	1997	2009	16	28	1.701,46	42,00	42,00	42,00	0,00	0,00	
N	650	1998140020001	NAEW	1998	2008	93	93	63.049,04	4.033,04	3.545,00	0,00	0,00	0,00	



## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

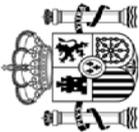
Estado

Ejercicio 2008

### Servicio 02 Cuartel General del EMAD

(Miles €)

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
<b>122N</b>			<b>Apoyo Logístico</b>					157.994,51	28.916,39	<b>30.271,89</b>	31.482,77	32.742,08	34.051,76
	<b>66</b>		<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					157.994,51	28.916,39	<b>30.271,89</b>	31.482,77	32.742,08	34.051,76
		<b>1998140028080</b>	<b>MANTENIMIENTO INSTALACIONES</b>					<b>157.994,51</b>	<b>28.916,39</b>	<b>30.271,89</b>	<b>31.482,77</b>	<b>32.742,08</b>	<b>34.051,76</b>
	3	1999140020001	Mantenimiento de instalaciones y servicios	2007	2011	16	B	51.385,03	11.558,82	12.100,66	12.584,69	13.088,08	13.611,60
	3	2003140020002	Mantenimiento Sistemas de Información y telecomunicaciones	2007	2007	93	B	9.133,85	17.357,57	<b>0,00</b>	0,00	0,00	0,00
	3	2006140020005	Mantenimiento Sistemas de Información y Telecomunicaciones	2007	2011	16	B	97.475,63	0,00	<b>18.171,23</b>	18.898,08	19.654,00	20.440,16
<b>Total 02 Cuartel General del EMAD</b>								<b>1.438.646,38</b>	<b>80.708,65</b>	<b>82.831,00</b>	<b>91.775,87</b>	<b>94.836,26</b>	<b>97.996,13</b>



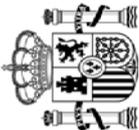
## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2008

### Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual		(Miles €)
												2010	2011	
<b>121M</b>			<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>					<b>43.198,39</b>	<b>3.891,95</b>	<b>7.595,68</b>	<b>7.747,60</b>	<b>7.902,55</b>	<b>8.060,61</b>	
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>43.198,39</b>	<b>3.891,95</b>	<b>7.595,68</b>	<b>7.747,60</b>	<b>7.902,55</b>	<b>8.060,61</b>	
		1992140058008	<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>					<b>1.426,46</b>	<b>157,73</b>	<b>307,82</b>	<b>313,98</b>	<b>320,26</b>	<b>326,67</b>	
	2	1990140050008	Mobiliario y enseres	2007	2011	16	28	1.217,30	157,73	257,08	262,22	267,46	272,81	
	2	2008140030001	Mobiliario y enseres Agregaduras	2008	2011	16	28	209,16	0,00	50,74	51,76	52,80	53,86	
		2003140038150	<b>SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES</b>					<b>41.771,93</b>	<b>3.734,22</b>	<b>7.287,86</b>	<b>7.433,62</b>	<b>7.582,29</b>	<b>7.733,94</b>	
	2	2003140030008	Sistemas de Información y Telecomunicaciones	2007	2011	93	93	41.771,93	3.734,22	7.287,86	7.433,62	7.582,29	7.733,94	
<b>122A</b>			<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					<b>753.518,70</b>	<b>143.094,55</b>	<b>162.164,00</b>	<b>154.886,38</b>	<b>135.119,23</b>	<b>77.458,79</b>	
<b>65</b>			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>753.518,70</b>	<b>143.094,55</b>	<b>162.164,00</b>	<b>154.886,38</b>	<b>135.119,23</b>	<b>77.458,79</b>	
		1999140038100	<b>INVERSIONES CONJUNTAS CON OTAN (NSIP)</b>					<b>226.477,64</b>	<b>25.111,55</b>	<b>52.272,00</b>	<b>57.872,00</b>	<b>47.109,00</b>	<b>39.160,00</b>	
	U	1999140030001	Centro de Mando OTAN (CARS)	2007	2011	16	28	19.775,80	1.965,31	409,00	3.025,00	8.070,00	7.755,00	
	U	1999140030002	Cuartel General Subregional OTAN	2007	2011	16	28	47.302,83	2.400,00	240,00	3.023,00	21.931,00	21.922,00	
	U	2000140030003	Modernización estaciones de radio (BRASS)	2007	2009	16	28	13.148,90	2.676,00	3.620,00	6.853,00	0,00	0,00	
	U	2000140030004	Otras inversiones infraestructura OTAN	2007	2007	93	93	2.971,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	U	2001140030001	Proyectos estaciones de radio del E. Aire (MATINADS)	2007	2009	16	28	38.102,12	11.027,00	11.050,00	8.609,00	0,00	0,00	
	U	2002140030004	Muelles B.N. Rota y A. Cartagena	2007	2011	90	90	96.199,97	4.552,33	32.254,00	36.362,00	17.108,00	9.483,00	
	U	2003140030010	Cuartel General del Mando Sur OTAN	2007	2008	16	28	5.340,02	2.710,00	2.882,00	0,00	0,00	0,00	
	U	2006140030012	Inversiones B. A. Los Llanos	2007	2008	93	93	3.637,00	4.379,91	1.817,00	0,00	0,00	0,00	
		1999140038105	<b>MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO</b>					<b>305.231,03</b>	<b>80.363,00</b>	<b>68.723,00</b>	<b>55.222,00</b>	<b>45.582,00</b>	<b>5.222,00</b>	
	V	1988140051001	Bienes uso general Centros	2007	2011	93	93	22.173,30	4.641,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	
	V	1988140051008	Adquisición de equipos	2007	2011	16	28	1.624,52	301,00	301,00	301,00	301,00	301,00	
	N	1989140050003	Material de Comunicaciones (Guardia Real)	2007	2011	16	28	1.895,17	380,00	380,00	380,00	380,00	380,00	
	V	1990140050010	Inversiones en bienes de uso general	2007	2011	16	28	2.752,46	541,00	542,00	541,00	541,00	541,00	
	V	2005140030005	Asistencias técnicas a proyectos	2007	2008	16	28	3.507,54	0,00	3.500,00	0,00	0,00	0,00	
	V	2005140030008	Asistencia técnica programa Modernización	2007	2007	16	28	3.567,63	3.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	3	2006140030013	Adquisición medios aéreos UME	2008	2008	93	93	16.660,37	0,00	16.660,37	0,00	0,00	0,00	
	N	2006140030017	Sistemas CIS UME	2007	2010	93	93	24.277,86	0,00	6.000,00	8.000,00	8.000,00	0,00	
	C	2006140031001	Medios de transporte	2007	2010	93	93	116.757,48	32.500,00	18.339,63	17.000,00	11.360,00	0,00	
	D	2006140031002	Material de Ingenieros	2007	2010	93	93	44.493,07	13.500,00	6.000,00	8.000,00	6.000,00	0,00	
	T	2006140031004	Medios de Apoyo	2007	2010	93	93	31.613,45	7.000,00	5.000,00	7.000,00	7.000,00	0,00	
	V	2006140031005	Otras Inversiones en equipamiento	2007	2010	93	93	35.908,18	18.000,00	8.000,00	10.000,00	8.000,00	0,00	
		1999140078140	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>					<b>221.810,03</b>	<b>37.620,00</b>	<b>41.169,00</b>	<b>41.792,38</b>	<b>42.428,23</b>	<b>33.076,79</b>	
	U	1994140070001	Obras diversas	2007	2011	93	93	184.764,47	16.320,00	31.169,00	31.792,38	32.428,23	33.076,79	
	U	2006140031003	Adecuación de Instalaciones y bases	2007	2010	93	93	37.045,56	21.300,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	0,00	

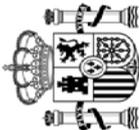


## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2008

Servicio 03		Secretaría de Estado de Defensa		(Miles €)									
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
<b>122B</b>	<b>65</b>		<b>Programas Especiales de Modernización</b>					<b>25.429.911,00</b>	<b>575.320,52</b>	<b>607.105,72</b>	<b>707.591,23</b>	<b>770.439,41</b>	<b>889.334,53</b>
			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>25.429.911,00</b>	<b>575.320,52</b>	<b>607.105,72</b>	<b>707.591,23</b>	<b>770.439,41</b>	<b>889.334,53</b>
			<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>					<b>1.988.604,00</b>	<b>5.561,11</b>	<b>19.261,35</b>	<b>17.234,00</b>	<b>24.177,90</b>	<b>17.848,88</b>
	1	656	1993140160001 Fragatas F-100	1995	2025	03	15	A	1.988.604,00	5.561,11	17.234,00	24.177,90	17.848,88
	1	655	1996140110005 LEOPARD	1996	2025	93	93	A	1.910.494,00	101.482,08	154.768,84	104.292,00	637,00
	1	657	1996140210002 Producción EF-2000 e ILS	1998	2025	92	92	A	9.134.660,00	369.015,74	266.230,99	330.693,20	232.162,29
	1	657	2001140220001 Programa A400-M	2001	2024	92	92	A	4.442.527,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	183.948,97
	1	656	2003140160008 Construcción AOR (BAC)	2003	2022	04	11	A	223.756,00	0,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
	1	657	2003140210006 Misil FASRAAM (IRIS-T)	2006	2018	92	92	A	212.635,00	28.776,36	30.273,17	32.245,60	5.186,83
	1	655	2004140030001 Helicóptero de ataque (TIGRE)	2004	2025	93	93	A	1.307.274,00	60.638,71	110.450,83	120.267,57	229.793,94
	1	655	2004140030003 Vehículo combate Infantería Pizarro (II FASE)	2005	2025	93	93	A	786.946,00	5.465,22	70.358,76	47.077,24	79.059,60
	1	656	2004140030004 Buque proyección estratégica LLX	2004	2024	03	15	A	374.551,00	0,00	2.742,73	2.742,73	2.742,73
	1	656	2004140030005 Submarino S80	2004	2025	08	30	A	1.955.540,00	0,00	0,00	0,00	22.243,76
	1	655	2005140030006 Misil contra carro	2005	2024	93	93	A	364.685,00	0,00	6.598,02	14.972,08	23.619,96
	1	656	2005140030007 Buque Acción Marítima BAM	2006	2022	04	11	A	389.933,00	0,00	27.362,22	67.837,88	1.000,03
	1	655	2005140110015 Obus 155/52 (REMA)	2006	2023	93	93	A	195.996,00	3.121,20	10.980,32	13.571,67	15.598,03
	1	657	2005140210001 Misiles ALAD (TAURUS)	2005	2013	92	92	A	59.318,00	260,10	6.000,00	5.989,49	15.085,71
	1	656	2006140030007 Fragata F-100 (2ª serie)	2006	2023	03	15	A	822.992,00	0,00	0,00	0,00	56.406,80
	1	658	2006140030018 Helicóptero multipropósito NH-90	2006	2024	93	93	A	1.260.000,00	0,00	0,00	3.000,00	3.000,00
<b>122N</b>	<b>66</b>		<b>Apoyo Logístico</b>					<b>4.948,86</b>	<b>908,79</b>	<b>951,39</b>	<b>989,45</b>	<b>1.029,03</b>	<b>1.070,20</b>
			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>4.948,86</b>	<b>908,79</b>	<b>951,39</b>	<b>989,45</b>	<b>1.029,03</b>	<b>1.070,20</b>
			<b>MATERIAL DE TRANSPORTE</b>					<b>3.340,64</b>	<b>613,46</b>	<b>642,22</b>	<b>667,91</b>	<b>694,63</b>	<b>722,42</b>
	1	660	1998140050011 Reposición material transporte Rgto. Guardia Real	2007	2011	16	28	B	3.340,64	613,46	667,91	694,63	722,42
			<b>MANTENIMIENTO DE MATERIAL</b>					<b>1.608,22</b>	<b>295,33</b>	<b>309,17</b>	<b>321,54</b>	<b>334,40</b>	<b>347,78</b>
	1	660	1994140050001 Mantenimiento Armamento y Material	2007	2011	16	28	B	1.608,22	295,33	321,54	334,40	347,78
<b>464A</b>	<b>65</b>		<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>					<b>3.207.845,71</b>	<b>202.152,67</b>	<b>185.989,93</b>	<b>198.985,92</b>	<b>202.351,83</b>	<b>202.568,87</b>
			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>178.655,02</b>	<b>33.945,72</b>	<b>34.624,67</b>	<b>35.317,16</b>	<b>36.023,50</b>	<b>36.743,97</b>
			<b>Equipamiento actividades I + D</b>					<b>178.655,02</b>	<b>33.945,72</b>	<b>34.624,67</b>	<b>35.317,16</b>	<b>36.023,50</b>	<b>36.743,97</b>
	1	650	2002140030001 Equipamiento y material para actividades I+D	2007	2011	93	93	B	178.655,02	33.945,72	35.317,16	36.023,50	36.743,97

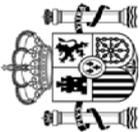


## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2008

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual		(Miles €)
											2010	2011	
<b>67</b>			<b>Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>				3.029.190,69	168.206,95	151.365,26	163.668,76	166.328,33	165.824,90	
			<b>INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO</b>				<b>478.394,07</b>	<b>97.312,30</b>	<b>92.944,74</b>	<b>94.803,63</b>	<b>96.699,70</b>	<b>98.633,70</b>	
1	670	1989140050028	Gestión y Cooperación Tecnológica	2007 2011	93 93	B	65.334,55	10.706,60	10.920,73	11.139,14	11.361,92	11.589,16	
1	670	2001140030004	Tecnología de la información y comunicaciones	2007 2011	93 93	B	161.619,76	30.883,65	31.501,32	32.131,35	32.773,98	33.429,46	
1	670	2001140030005	Plataformas, propulsión y armas	2007 2011	93 93	B	175.546,96	41.119,39	35.627,98	36.340,54	37.067,35	37.808,70	
1	670	2001140030006	Tecnologías del combatiente y otras tecnologías	2007 2011	93 93	B	32.951,98	6.062,98	6.184,24	6.307,92	6.434,08	6.562,76	
1	670	2001140030007	Sensores y Guerra electrónica	2007 2011	93 93	B	42.940,82	8.539,68	8.710,47	8.884,68	9.062,37	9.243,62	
			<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>				<b>220,25</b>	<b>42,33</b>	<b>43,17</b>	<b>44,03</b>	<b>44,91</b>	<b>45,81</b>	
1	670	2006140030005	Mobiliario y enseres Centros Investigación	2007 2011	90 90	B	220,25	42,33	43,17	44,03	44,91	45,81	
			<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>				<b>2.550.576,37</b>	<b>70.852,32</b>	<b>58.377,35</b>	<b>68.821,10</b>	<b>69.583,72</b>	<b>67.145,39</b>	
1	670	1989140050033	Vehículos de Combate EF-2000 (desarrollo)	1989 2007	92 92	A	1.354.631,40	13.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
1	670	2001140030002	Satélites de observación	2001 2007	93 93	A	87.032,58	6.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
1	670	2005140030001	Carro combate Leopard (desarrollo)	2005 2025	93 93	A	480.000,00	20.000,00	15.000,00	20.000,00	22.000,00	500,00	
1	670	2005140030002	Avión EF-2000 (1+D de ILS)	2005 2024	92 92	A	120.000,00	5.000,00	8.000,00	8.000,00	6.000,00	1.000,00	
1	670	2005140030003	Fragata F-100 (desarrollo)	2005 2025	03 15	A	100.000,00	0,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	
1	670	2005140030004	Actividades CIS	2005 2011	93 93	A	131.832,39	21.752,32	22.187,35	22.631,10	23.083,72	23.545,39	
1	670	2006140030004	IRIS-T (desarrollo)	2006 2012	92 92	A	67.080,00	0,00	6.190,00	6.190,00	6.500,00	27.100,00	
1	670	2007140030002	Helicóptero de ataque TIGRE (desarrollo)	2007 2021	93 93	A	210.000,00	5.000,00	5.000,00	10.000,00	10.000,00	13.000,00	
<b>467G</b>			<b>Investigación y desarrollo de la sociedad de la información</b>				20.198,62	3.900,00	3.900,00	3.978,00	4.057,56	4.138,71	
<b>67</b>			<b>Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>				20.198,62	3.900,00	3.900,00	3.978,00	4.057,56	4.138,71	
			<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>				<b>20.198,62</b>	<b>3.900,00</b>	<b>3.900,00</b>	<b>3.978,00</b>	<b>4.057,56</b>	<b>4.138,71</b>	
1	670	2006140030002	Desarrollo TIC	2006 2011	93 93	A	20.198,62	3.900,00	3.900,00	3.978,00	4.057,56	4.138,71	
Total 03 Secretaría de Estado de Defensa							29.459.621,28	929.268,48	967.706,72	1.074.178,58	1.120.899,61	1.182.631,71	

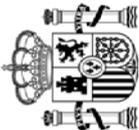


## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2008

Servicio 12		Ejército de Tierra		(Miles €)									
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
<b>121M</b>			<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>					<b>13.098,30</b>	<b>1.241,81</b>	<b>2.423,57</b>	<b>2.472,05</b>	<b>2.521,49</b>	<b>2.571,92</b>
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>13.098,30</b>	<b>1.241,81</b>	<b>2.423,57</b>	<b>2.472,05</b>	<b>2.521,49</b>	<b>2.571,92</b>
		1992140118008	<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>					<b>9.051,96</b>	<b>996,72</b>	<b>1.945,25</b>	<b>1.984,16</b>	<b>2.023,84</b>	<b>2.064,32</b>
	2	1990140110001	Mobiliario y enseres de UCI,s	2007	2011	93	B	8.418,77	996,72	1.791,62	1.827,46	1.864,01	1.901,29
	2	2008140120020	Mobiliario y enseres IGE	2008	2011	93	B	633,19	0,00	153,63	156,70	159,83	163,03
	A	1998140108008	<b>MOBILIARIO Y ENSERES ACCION SOCIAL</b>					<b>4.046,34</b>	<b>245,09</b>	<b>478,32</b>	<b>487,89</b>	<b>497,65</b>	<b>507,60</b>
		1998140100001	Mobiliario y Enseres. Organismos	2007	2011	90	B	4.046,34	245,09	478,32	487,89	497,65	507,60
<b>121N</b>			<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>					<b>2.100,78</b>	<b>408,00</b>	<b>410,71</b>	<b>418,92</b>	<b>427,30</b>	<b>435,85</b>
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>2.100,78</b>	<b>408,00</b>	<b>410,71</b>	<b>418,92</b>	<b>427,30</b>	<b>435,85</b>
	1	2006140128001	<b>MATERIAL DE ENSEANZA</b>					<b>2.100,78</b>	<b>408,00</b>	<b>410,71</b>	<b>418,92</b>	<b>427,30</b>	<b>435,85</b>
		2006140110004	Material e Instalaciones de Enseñanza	2007	2011	93	B	2.100,78	408,00	410,71	418,92	427,30	435,85
<b>122A</b>			<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					<b>2.511.736,14</b>	<b>190.269,29</b>	<b>188.492,00</b>	<b>249.545,00</b>	<b>256.912,20</b>	<b>274.799,74</b>
<b>65</b>			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>2.511.736,14</b>	<b>190.269,29</b>	<b>188.492,00</b>	<b>249.545,00</b>	<b>256.912,20</b>	<b>274.799,74</b>
	1	1998140119001	<b>MISILES</b>					<b>14.687,59</b>	<b>15.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
		2006140120010	Misil de Costa	2006	2007	04	11	14.687,59	15.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	3	1998140119002	<b>AERONAVES</b>					<b>38.920,00</b>	<b>14.000,00</b>	<b>14.000,00</b>	<b>16.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
		2005140110008	Modernización turbinas CHINOOK	2006	2009	92	A	38.920,00	14.000,00	14.000,00	16.000,00	0,00	0,00
	A	1998140119003	<b>MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS</b>					<b>485.949,81</b>	<b>54.064,00</b>	<b>3.080,00</b>	<b>17.527,00</b>	<b>38.955,00</b>	<b>28.280,00</b>
		1995140110005	Cesión LEOPARD	1995	2016	92	A	42.056,00	2.220,00	1.080,00	1.080,00	1.080,00	1.080,00
	A	2003140110011	VRG-105 Centauro	2003	2010	93	A	152.723,81	51.844,00	0,00	3.893,00	11.175,00	0,00
	A	2008140120008	Vehículo de exploración y reconocimiento terrestre (VERT)	2009	2013	93	A	72.000,00	0,00	0,00	3.200,00	7.200,00	7.200,00
	C	2008140120009	Vehículo de vigilancia terrestre	2008	2015	93	A	85.020,00	0,00	2.000,00	9.354,00	6.500,00	7.000,00
	A	2008140120010	Vehículo Lanzapuentes Ruedas	2010	2023	93	A	100.000,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00	3.000,00
	A	2008140120011	Vehículo reconocimiento áreas contaminadas (VRAC NBC)	2010	2012	93	A	34.150,00	0,00	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00
	B	1998140119004	<b>MATERIAL DE ARTILLERIA</b>					<b>364.080,40</b>	<b>37.105,00</b>	<b>3.510,00</b>	<b>3.500,00</b>	<b>8.500,00</b>	<b>10.500,00</b>
		1997140110006	Potenciación cañón AA. 35/90	1997	2008	93	A	305.747,40	36.505,00	1.010,00	0,00	0,00	0,00
	B	2003140110003	Material auxiliar ACA	2003	2012	93	A	19.033,00	600,00	2.500,00	3.500,00	2.500,00	2.500,00
	B	2008140120002	Puesto de mando del Grupo de Artillería de Campaña	2008	2014	93	A	39.300,00	0,00	0,00	0,00	6.000,00	8.000,00
	D	1998140119006	<b>MATERIAL DE INGENIEROS</b>					<b>48.592,00</b>	<b>0,00</b>	<b>6.700,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>6.000,00</b>
		2003140110002	Material de Ingenieros	2003	2014	93	A	48.592,00	0,00	6.700,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00



# Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

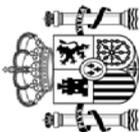
Estado

Ejercicio 2008

## Servicio 12 Ejército de Tierra

(Miles €)

Prog. Art.	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
	<b>1998140119009</b>		<b>EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES</b>					<b>1.061.315,32</b>	<b>36.258,00</b>	<b>55.182,00</b>	<b>97.358,00</b>	<b>95.730,00</b>	<b>125.818,00</b>
N	650	1992140111403	Material electrónico diverso	1992	2011	93	93	142.674,97	2.062,00	6.829,00	18.900,00	21.700,00	23.000,00
N	650	1993140111001	Red Básica Área	1995	2008	93	93	181.936,25	2.000,00	2.000,00	0,00	0,00	0,00
B	650	2002140110001	COAAS (LIG/MED/RADAR)	2003	2013	93	93	208.314,00	26.996,00	31.917,00	22.482,00	17.770,00	32.058,00
N	650	2003140110001	Radio Teléfono PRAG (HRF)	2003	2020	93	93	180.000,00	0,00	0,00	40.000,00	40.000,00	48.000,00
N	650	2003140110004	SIMACET (2ª FASE)	2003	2009	93	93	16.798,10	0,00	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
N	650	2006140120007	Radar C/M y C/B	2006	2014	93	93	133.092,00	5.200,00	9.436,00	10.976,00	12.760,00	12.760,00
N	650	2008140120006	Sistema Integrado de EW ligero (SIGEL)	2011	2013	93	93	55.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.000,00
N	650	2008140120007	Sistemas IFF Identificación Amigo-Enemigo para acorazados	2010	2020	93	93	143.000,00	0,00	0,00	0,00	3.500,00	5.000,00
	<b>1998140118205</b>		<b>VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE</b>					<b>122.648,96</b>	<b>0,00</b>	<b>30.000,00</b>	<b>30.000,00</b>	<b>30.000,00</b>	<b>30.000,00</b>
C	650	1992140110601	Medios de transporte terrestre	2007	2011	93	93	122.648,96	0,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00
	<b>1998140118207</b>		<b>ARMAMENTO LIGERO</b>					<b>10.500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>3.500,00</b>	<b>3.500,00</b>	<b>3.500,00</b>	<b>0,00</b>
E	650	2008140120001	Ametralladora Ligera 5,56 mm.	2008	2010	93	93	10.500,00	0,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	0,00
	<b>1998140118208</b>		<b>MUNICIONES Y EXPLOSIVOS</b>					<b>92.220,92</b>	<b>6.506,77</b>	<b>18.500,00</b>	<b>22.000,00</b>	<b>22.500,00</b>	<b>25.000,00</b>
F	650	1992140110902	Municiones y explosivos	2007	2011	93	93	92.220,92	6.506,77	18.500,00	22.000,00	22.500,00	25.000,00
	<b>1998140118211</b>		<b>EQUIPO Y MATERIAL LOGÍSTICO</b>					<b>64.293,97</b>	<b>8.560,00</b>	<b>13.270,00</b>	<b>14.000,00</b>	<b>12.550,00</b>	<b>6.650,00</b>
T	650	1991140111601	Equipos de Campamento	2007	2011	93	93	22.234,76	2.000,00	2.770,00	6.000,00	5.000,00	5.000,00
T	650	1991140111602	Material y equipo diverso de Intendencia	2007	2011	93	93	8.030,50	1.610,00	2.500,00	1.500,00	1.000,00	1.100,00
T	650	1996140110003	Material de transportes	2007	2007	01	20	450,00	450,00	0,00	0,00	0,00	0,00
T	650	2003140110006	Sanidad de Campaña	2007	2011	93	93	6.578,71	1.500,00	2.000,00	500,00	550,00	550,00
T	650	2004140110011	Hospital campaña	2007	2010	93	93	27.000,00	3.000,00	6.000,00	6.000,00	6.000,00	0,00
	<b>1999140118214</b>		<b>OBRAS INFRAESTRUCTURA</b>					<b>95.032,43</b>	<b>16.475,52</b>	<b>18.000,00</b>	<b>18.360,00</b>	<b>18.727,20</b>	<b>19.101,74</b>
U	650	1990140110043	Obras de todo tipo en edificios e instalaciones	2007	2011	90	90	95.032,43	16.475,52	18.000,00	18.360,00	18.727,20	19.101,74
	<b>1999140118215</b>		<b>MATERIAL, EQUIPO DIVERSO Y OTRAS INVERSIONES</b>					<b>59.933,24</b>	<b>1.600,00</b>	<b>11.000,00</b>	<b>14.500,00</b>	<b>14.350,00</b>	<b>14.350,00</b>
V	650	1988140111003	Material paracaidas	2007	2011	16	28	4.215,09	1.000,00	700,00	700,00	700,00	700,00
V	650	1991140111801	Material y Equipo diverso	2007	2011	93	93	43.300,00	300,00	8.500,00	12.000,00	11.000,00	11.000,00
M	650	2000140110003	Simulación y Material de Instrucción	2007	2011	93	93	9.218,15	0,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00
M	650	2001140110015	Bianco aéreo bajo coste (BABAC)	2007	2011	93	93	1.500,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
M	650	2008140120004	Sistema Armas de Zona Efecto C/PE (SAZEC)	2010	2011	93	93	700,00	0,00	0,00	0,00	350,00	350,00
M	650	2008140120005	Sistema Control de Campos de Minas (CCMAS)	2010	2011	93	93	1.000,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
	<b>2006140128201</b>		<b>EQUIPOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS</b>					<b>24.750,00</b>	<b>0,00</b>	<b>7.150,00</b>	<b>3.000,00</b>	<b>5.800,00</b>	<b>8.800,00</b>
N	650	2006140110001	Telefonía campaña	2009	2011	93	93	6.000,00	0,00	0,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
N	650	2006140110002	Terminales Data-Link 16	2008	2011	93	93	12.600,00	0,00	1.000,00	1.000,00	3.800,00	6.800,00
N	650	2008140120003	RTF.s ligeros tácticos PU.s (SC / PN)	2008	2008	93	93	6.150,00	0,00	6.150,00	0,00	0,00	0,00
			<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>					<b>28.811,50</b>	<b>700,00</b>	<b>4.600,00</b>	<b>3.800,00</b>	<b>300,00</b>	<b>300,00</b>
T	650	1996140110002	Material NBQ	1996	2012	93	93	28.811,50	700,00	4.600,00	3.800,00	300,00	300,00



## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Estado

Prog. Art. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual		(Miles €)		
												2010	2011			
<b>Servicio 12 Ejército de Tierra</b>																
<b>122N Apoyo Logístico</b>																
66	1998140118214		<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL</b>					938.123,58	172.089,60	181.156,55	187.362,80	194.857,31	202.651,60			
1	660	1993140110025	Mantenimiento de helicópteros	2007	2011	93	B	144.189,45	27.894,35	29.201,94	30.370,02	31.584,82	32.848,21			
1	660	1993140110026	Mantenimiento material de Artillería	2007	2011	93	B	79.754,20	13.795,20	14.441,87	15.019,54	15.620,32	16.245,13			
1	660	1993140110027	Mantenimiento de material de Ingenieros	2007	2011	93	B	31.417,44	5.851,03	6.125,31	6.370,32	6.625,13	6.890,14			
3	660	1993140110028	Mantenimiento de material de comunicaciones	2007	2011	93	B	38.319,65	6.110,02	6.396,44	6.652,30	6.918,39	7.195,13			
1	660	1993140110029	Mantenimiento vehículos acorazados	2007	2011	93	B	305.290,62	56.672,00	60.328,58	61.701,72	64.169,79	66.736,58			
1	660	1993140110030	Mantenimiento vehículos terrestres	2007	2011	93	B	79.963,98	14.192,00	14.857,27	15.451,56	16.069,62	16.712,40			
1	660	1993140110032	Apoyo específico	2007	2011	93	B	82.824,97	15.161,34	15.872,05	16.506,93	17.167,21	17.853,90			
3	660	2003140110008	Mantenimiento Sistemas de información y seguridad	2007	2011	93	B	15.508,05	2.875,49	3.010,28	3.130,69	3.255,92	3.386,16			
3	660	2003140110009	Mantenimiento Sistemas de información y telecomunicaciones	2007	2011	93	B	24.293,32	4.461,16	4.670,28	4.857,09	5.051,37	5.253,42			
<b>1998140118215 MANTENIMIENTO DE MATERIAL E INSTALACIONES</b>																
1	660	1993140110033	Mantenimiento armamento y material UCI,s	2007	2011	93	B	64.978,02	11.932,37	12.491,72	12.991,39	13.511,05	14.051,49			
1	660	1993140110034	Mantenimiento material acuartelamiento UCI,S	2007	2011	93	B	71.583,88	13.144,64	13.760,81	14.311,24	14.883,69	15.479,04			
<b>Total 12 Ejército de Tierra</b>											<b>3.465.058,80</b>	<b>364.008,70</b>	<b>372.482,83</b>	<b>439.798,77</b>	<b>454.718,30</b>	<b>480.459,11</b>



## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

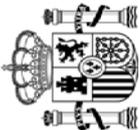
Estado

Ejercicio 2008

### Servicio 17 Armada

(Miles €)

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
<b>121M</b>			<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>					<b>904,84</b>	<b>112,01</b>	<b>184,74</b>	<b>188,43</b>	<b>192,20</b>	<b>196,04</b>
<b>65</b>			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>184,55</b>	<b>35,84</b>	<b>36,08</b>	<b>36,80</b>	<b>37,54</b>	<b>38,29</b>
A	650	1999140158301	INFRAESTRUCTURA. ACCION SOCIAL					<b>184,55</b>	<b>35,84</b>	<b>36,08</b>	<b>36,80</b>	<b>37,54</b>	<b>38,29</b>
		1998140150002	DIASPER. Inversiones en Infraestructura	2007	2011	93	B	184,55	35,84	36,08	36,80	37,54	38,29
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>720,29</b>	<b>76,17</b>	<b>148,66</b>	<b>151,63</b>	<b>154,66</b>	<b>157,75</b>
A	660	1999140158008	MOBILIARIO Y ENSERES.ACCION SOCIAL					<b>322,84</b>	<b>32,26</b>	<b>62,96</b>	<b>64,22</b>	<b>65,50</b>	<b>66,81</b>
		1998140150001	Mobiliario y enseres.DIASPER	2007	2011	93	B	322,84	32,26	62,96	64,22	65,50	66,81
		1999140178312	INFRAESTRUCTURA					<b>397,45</b>	<b>43,91</b>	<b>85,70</b>	<b>87,41</b>	<b>89,16</b>	<b>90,94</b>
		1997140170001	Inversiones en Infraestructura	2007	2011	16	B	397,45	43,91	85,70	87,41	89,16	90,94
<b>121N</b>			<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>					<b>958,80</b>	<b>186,21</b>	<b>187,45</b>	<b>191,20</b>	<b>195,02</b>	<b>198,92</b>
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>958,80</b>	<b>186,21</b>	<b>187,45</b>	<b>191,20</b>	<b>195,02</b>	<b>198,92</b>
1	660	2006140178001	MATERIAL E INSTALACIONES					<b>958,80</b>	<b>186,21</b>	<b>187,45</b>	<b>191,20</b>	<b>195,02</b>	<b>198,92</b>
		2006140160002	Material e Instalaciones	2007	2011	93	B	958,80	186,21	187,45	191,20	195,02	198,92
<b>122A</b>			<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					<b>1.827.691,18</b>	<b>132.835,56</b>	<b>131.790,09</b>	<b>179.744,00</b>	<b>191.052,80</b>	<b>196.942,50</b>
<b>65</b>			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>1.827.691,18</b>	<b>132.835,56</b>	<b>131.790,09</b>	<b>179.744,00</b>	<b>191.052,80</b>	<b>196.942,50</b>
		1998140169001	MISILES Y TORPEDOS					<b>502.603,56</b>	<b>30.903,87</b>	<b>27.001,00</b>	<b>25.248,00</b>	<b>47.343,00</b>	<b>46.589,00</b>
1	650	1996140160006	Misiles STANDARD	1996	2010	92	A	59.424,54	5.099,87	8.801,00	7.192,00	1.287,00	0,00
1	650	1997140160008	Misiles EVOLVED SEASPARROW	1997	2015	92	A	138.220,00	12.320,00	6.900,00	5.491,00	3.023,00	689,00
1	650	1999140160020	Misiles STANDARD SM-2	1999	2012	92	A	114.260,85	5.484,00	2.478,00	612,00	11.400,00	11.400,00
1	650	2001140160003	Armamento submarino S-80	2001	2014	93	A	74.293,00	6.000,00	6.000,00	9.000,00	11.310,00	10.000,00
1	650	2004140160005	Torpedos MK-46	2010	2012	93	A	6.000,00	0,00	0,00	0,00	1.500,00	1.500,00
1	650	2004140160009	Mistral	2006	2010	93	A	10.657,17	2.000,00	2.822,00	2.953,00	2.823,00	0,00
1	650	2007140170001	Misil de Ataque a tierra de precisión y largo alcance (TACTO)	2010	2013	93	A	85.100,00	0,00	0,00	0,00	14.000,00	20.000,00
B	650	2008140170002	Defensa Contra Carro BRIMAR	2009	2013	93	A	14.648,00	0,00	0,00	0,00	2.000,00	3.000,00
<b>3</b>			<b>AERONAVES</b>					<b>164.544,26</b>	<b>8.085,00</b>	<b>11.795,00</b>	<b>9.410,00</b>	<b>11.585,00</b>	<b>11.685,00</b>
3	650	1997140160009	Aviones AV-8B MOU de refabricación	1997	2011	92	A	141.544,26	8.085,00	11.795,00	9.410,00	6.585,00	6.685,00
3	650	2005140160004	Helicopteros LAMPS. Adquisición y Modernización	1997	2012	92	A	23.000,00	0,00	0,00	0,00	5.000,00	5.000,00
<b>C</b>			<b>VEHICULOS INFANTERIA DE MARINA</b>					<b>149.514,59</b>	<b>1.517,00</b>	<b>1.800,00</b>	<b>1.500,00</b>	<b>12.483,00</b>	<b>16.257,00</b>
C	650	1996140160017	Vehiculos de rueda	2006	2012	93	A	36.807,00	517,00	1.800,00	1.500,00	3.483,00	4.057,00
A	650	2001140160009	Vehiculos combate Infanteria Marina	2001	2012	93	A	110.014,00	0,00	0,00	0,00	9.000,00	12.200,00
A	650	2005140160001	Material zapadores	2005	2008	93	A	2.693,59	1.000,00	750,00	0,00	0,00	0,00



# Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

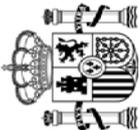
Estado

Ejercicio 2008

## Servicio 17 Armada

(Miles €)

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
		<b>1999140169006</b>	<b>BUQUES</b>					<b>796.588,90</b>	<b>59.359,00</b>	<b>62.675,00</b>	<b>92.065,00</b>	<b>69.938,00</b>	<b>81.200,00</b>
G	650	1990140170003	Repuestos y pertrechos cazaminas	1995	2011	08 30	A	25.995,08	1.610,00	1.400,00	1.400,00	1.400,00	1.400,00
G	650	1996140160007	Tren Naval	1997	2018	04 11	A	121.896,00	2.414,00	3.000,00	3.500,00	4.000,00	5.000,00
G	650	2001140160008	Ciclo de vida F-100	2001	2010	93 93	A	128.075,66	15.713,00	11.312,00	5.719,00	1.038,00	0,00
G	650	2003140160004	Modernización Grupo Combate	2003	2015	93 93	A	247.026,00	26.715,00	27.818,00	35.000,00	30.000,00	30.000,00
G	650	2003140160013	Embarcaciones LCM-1E	2003	2009	04 11	A	31.690,74	5.500,00	3.500,00	7.639,00	0,00	0,00
G	650	2005140160003	Buque proyección estratégica (Ciclo de vida)	2005	2012	04 11	A	22.253,00	4.000,00	2.500,00	4.000,00	4.000,00	0,00
G	650	2006140170004	Buques de acción marítima (BAM)	2007	2013	93 93	A	57.000,00	0,00	5.500,00	7.700,00	7.000,00	11.000,00
G	650	2006140170005	Modernización Submarino S-70	2006	2013	08 30	A	152.200,00	3.407,00	2.500,00	26.000,00	22.000,00	33.300,00
G	650	2007140160002	Buque aprovisionamiento combate (BAC)	2007	2009	04 11	A	8.552,42	0,00	4.745,00	607,00	0,00	0,00
G	650	2008140170001	Ciclo de Vida Submarino S-80	2008	2011	93 93	A	1.900,00	0,00	400,00	500,00	500,00	500,00
		<b>1999140169007</b>	<b>EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES</b>					<b>9.496,84</b>	<b>800,00</b>	<b>2.959,00</b>	<b>1.065,00</b>	<b>700,00</b>	<b>700,00</b>
N	650	1994140160003	Implementación LINK-II	1994	2009	93 93	A	4.601,84	800,00	1.564,00	365,00	0,00	0,00
N	650	2007140170003	Sonar remolcado SOLARSUB	2007	2011	93 93	A	4.895,00	0,00	1.395,00	700,00	700,00	700,00
		<b>1999140168301</b>	<b>ARMAMENTO INFANTERIA MARINA</b>					<b>100,00</b>	<b>0,00</b>	<b>100,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
B	650	1996140160018	Armamento Infantería Marina	2008	2008	04 11	B	100,00	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00
		<b>1999140168302</b>	<b>VEHICULOS TRANSPORTE TERRESTRE</b>					<b>9.754,00</b>	<b>1.800,00</b>	<b>750,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>3.000,00</b>	<b>3.000,00</b>
C	650	1993140160021	Vehículos transporte personal, material y arrastre	2007	2011	93 93	B	9.754,00	1.800,00	750,00	2.000,00	3.000,00	3.000,00
		<b>1999140168304</b>	<b>MUNICION Y EXPLOSIVOS</b>					<b>51.787,21</b>	<b>8.758,12</b>	<b>5.789,09</b>	<b>10.560,00</b>	<b>12.560,00</b>	<b>12.400,00</b>
F	650	1987140180008	Reposición de munición	2007	2011	93 93	B	51.122,21	8.758,12	5.629,09	10.400,00	12.400,00	12.400,00
F	650	2007140160003	Cargas contraminado Plutro Plus	2007	2010	93 93	B	665,00	0,00	160,00	160,00	160,00	0,00
		<b>1999140168306</b>	<b>EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES</b>					<b>23.833,91</b>	<b>3.552,00</b>	<b>500,00</b>	<b>5.379,00</b>	<b>6.335,00</b>	<b>8.335,00</b>
N	650	1994140160005	Equipos Cripto	2007	2011	92 92	B	4.748,46	1.052,00	0,00	1.340,00	1.340,00	1.340,00
N	650	1996140160011	Adquisición otros equipos Comunicaciones	2007	2011	93 93	B	9.085,45	2.500,00	500,00	4.039,00	995,00	995,00
N	650	2008140170003	IFF MK-XII A (Modo 5)	2010	2011	93 93	B	10.000,00	0,00	0,00	0,00	4.000,00	6.000,00
		<b>1999140168307</b>	<b>EQUIPOS INFORMATICOS</b>					<b>13.816,21</b>	<b>1.915,00</b>	<b>1.200,00</b>	<b>3.427,00</b>	<b>3.484,00</b>	<b>3.542,00</b>
N	650	1988140181005	Adquisición de equipos informáticos	2007	2011	93 93	B	13.816,21	1.915,00	1.200,00	3.427,00	3.484,00	3.542,00
		<b>1999140168308</b>	<b>OTRO MATERIAL Y EQUIPO APOYO LOGISTICO</b>					<b>45.243,63</b>	<b>2.092,00</b>	<b>5.221,00</b>	<b>16.850,00</b>	<b>11.140,00</b>	<b>500,00</b>
T	650	1996140160023	Otro material y equipos apoyo logístico	2007	2011	93 93	B	40.218,63	2.092,00	5.221,00	14.350,00	9.140,00	500,00
V	650	2006140160001	Adquisición material S.I.	2007	2010	93 93	B	5.025,00	0,00	0,00	2.500,00	2.000,00	0,00
		<b>1999140168309</b>	<b>INFRAESTRUCTURA</b>					<b>60.408,07</b>	<b>14.053,57</b>	<b>12.000,00</b>	<b>12.240,00</b>	<b>12.484,80</b>	<b>12.734,50</b>
U	650	1986140170024	Otros gastos de Infraestructura	2007	2011	93 93	B	60.408,07	14.053,57	12.000,00	12.240,00	12.484,80	12.734,50



## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Estado

Servicio 17 Armada									(Miles €)			
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	Programación plurianual 2010	2011
<b>122N</b>	<b>66</b>	<b>1998140168205</b>	<b>Apoyo Logístico</b>					<b>1.078.165,50</b>	<b>197.069,42</b>	<b>206.307,33</b>	<b>223.142,01</b>	<b>232.067,68</b>
			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>1.078.165,50</b>	<b>197.069,42</b>	<b>206.307,33</b>	<b>223.142,01</b>	<b>232.067,68</b>
			<b>MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL</b>					<b>647.767,97</b>	<b>117.333,73</b>	<b>122.833,92</b>	<b>132.857,16</b>	<b>138.171,44</b>
1	660	1996140160002	Mantenimiento de Buques	2007	2011	93	B	491.558,68	89.661,95	93.864,98	101.524,36	105.585,33
1	660	1996140160003	Mantenimiento Arma Aérea	2007	2011	93	B	91.528,72	16.073,52	16.826,99	18.200,07	18.928,07
1	660	1996140160004	Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina	2007	2011	93	B	23.306,81	4.287,34	4.488,32	4.854,56	5.048,74
1	660	1996140160005	Mantenimiento arsenales, instalaciones y sistemas	2007	2011	93	B	28.748,91	5.130,26	5.370,75	5.809,00	6.041,36
3	660	2003140160017	Mantenimiento Sistemas de Información y telecomunicaciones	2007	2011	93	B	12.624,85	2.180,66	2.282,88	2.469,17	2.567,94
		<b>1999140168310</b>	<b>APROVISIONAMIENTO</b>					<b>430.397,53</b>	<b>79.735,69</b>	<b>83.473,41</b>	<b>86.812,35</b>	<b>93.896,24</b>
1	660	1998140160019	Apoyo logístico - aprovisionamiento	2007	2011	93	B	426.845,34	79.083,38	82.790,52	89.546,23	93.128,08
1	660	2003140160016	Apoyo logístico. Mantenimiento externo vehículos	2007	2011	16	B	3.552,19	652,31	682,89	710,21	768,16
			<b>Total 17 Armada</b>					<b>2.907.720,32</b>	<b>330.203,20</b>	<b>338.469,61</b>	<b>414.582,03</b>	<b>429.405,14</b>



## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2008

Servicio 22		Ejército del Aire									(Miles €)		
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	Programación plurianual 2009	2010	2011
<b>121M</b>			<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>					<b>6.669,28</b>	<b>721,75</b>	<b>1.408,60</b>	<b>1.436,77</b>	<b>1.465,51</b>	<b>1.494,82</b>
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>6.669,28</b>	<b>721,75</b>	<b>1.408,60</b>	<b>1.436,77</b>	<b>1.465,51</b>	<b>1.494,82</b>
A	660	1999140208008	<b>MOBILIARIO Y ENSERES. ACCION SOCIAL</b>					<b>465,99</b>	<b>35,84</b>	<b>69,95</b>	<b>71,35</b>	<b>72,78</b>	<b>74,24</b>
			Mobiliario y equipos	2007	2011	16	28	465,99	35,84	69,95	71,35	72,78	74,24
2	660	1999140218008	<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>					<b>6.203,29</b>	<b>685,91</b>	<b>1.338,65</b>	<b>1.365,42</b>	<b>1.392,73</b>	<b>1.420,58</b>
			Gastos asociados a la Infraestructura	2007	2011	93	93	6.203,29	685,91	1.338,65	1.365,42	1.392,73	1.420,58
<b>121N</b>			<b>Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>					<b>6.702,97</b>	<b>1.301,81</b>	<b>1.310,45</b>	<b>1.336,66</b>	<b>1.363,39</b>	<b>1.390,66</b>
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>6.702,97</b>	<b>1.301,81</b>	<b>1.310,45</b>	<b>1.336,66</b>	<b>1.363,39</b>	<b>1.390,66</b>
1	660	1993140200001	<b>MATERIAL DE ENSEÑANZA</b>					<b>6.702,97</b>	<b>1.301,81</b>	<b>1.310,45</b>	<b>1.336,66</b>	<b>1.363,39</b>	<b>1.390,66</b>
			Material e instalaciones de enseñanza	2007	2011	93	93	6.702,97	1.301,81	1.310,45	1.336,66	1.363,39	1.390,66
<b>122A</b>			<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					<b>1.473.992,16</b>	<b>84.910,15</b>	<b>83.851,00</b>	<b>140.085,00</b>	<b>172.596,80</b>	<b>188.227,46</b>
<b>65</b>			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					<b>1.472.974,16</b>	<b>83.892,15</b>	<b>83.851,00</b>	<b>140.085,00</b>	<b>172.596,80</b>	<b>188.227,46</b>
M	650	1998140219004	<b>SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS</b>					<b>266.625,00</b>	<b>15.782,00</b>	<b>13.833,00</b>	<b>26.300,00</b>	<b>33.800,00</b>	<b>32.500,00</b>
			Ayudas a la navegación	2005	2013	93	93	35.395,00	902,00	700,00	1.800,00	1.800,00	1.500,00
N	650	2003140210004	MIDS	2005	2015	92	92	61.632,00	2.447,00	6.635,00	6.000,00	9.000,00	6.000,00
N	650	2006140220002	Transformación CN-235 a SAR	2006	2009	93	93	28.998,00	5.000,00	6.498,00	16.500,00	0,00	0,00
E	650	2007140220001	Potenciación armamento EADA y EZAPAC	2009	2012	93	93	12.600,00	0,00	0,00	2.000,00	3.000,00	3.000,00
3	650	2007140220009	Reabastecimiento en vuelo	2007	2007	93	93	0,00	7.433,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M	650	2008140220004	DIRCM para protección aeronaves VIP	2010	2013	93	93	128.000,00	0,00	0,00	0,00	20.000,00	22.000,00
<b>1999140219001</b>			<b>ADQUISICION DE MISILES</b>					<b>447.819,99</b>	<b>3.049,00</b>	<b>664,00</b>	<b>1.640,00</b>	<b>31.262,00</b>	<b>55.474,00</b>
1	650	1986140210058	Adquisición de misiles A/A (Otras Adquisiciones)	2005	2013	92	92	259.301,99	940,00	664,00	1.000,00	2.000,00	4.000,00
F	650	2003140210002	Bomba BPG-2000	2005	2007	92	92	11.030,00	2.109,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1	650	2008140220001	Adquisición de misiles A/A alcance medio (METEOR)	2009	2012	93	93	177.488,00	0,00	0,00	640,00	29.262,00	51.474,00
<b>1999140219002</b>			<b>AERONAVES</b>					<b>463.525,99</b>	<b>20.138,48</b>	<b>32.192,00</b>	<b>44.772,00</b>	<b>38.472,00</b>	<b>33.272,00</b>
3	650	1998140210004	Actualización vida media C-15 (F-18)	2005	2013	93	93	144.848,03	8.456,48	383,00	8.000,00	2.000,00	2.000,00
3	650	2000140210001	Sistema de enseñanza caza y ataque	2005	2012	93	93	108.540,59	5.710,00	5.709,00	5.000,00	4.700,00	4.500,00
M	650	2004140210001	Kit guiado armamento aire-superficie	2005	2008	93	93	3.787,71	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00
3	650	2004140210002	Asistencia técnica INTA/ISDEFE	2005	2012	16	28	60.756,00	4.972,00	4.000,00	5.272,00	5.272,00	5.272,00
3	650	2007140220003	Balizas personales y de aeronaves	2010	2013	93	93	12.297,00	0,00	0,00	0,00	5.000,00	5.000,00
3	650	2007140220005	Avión patrulla marítima P-3A/B	2008	2013	93	93	66.500,00	0,00	0,00	0,00	16.500,00	16.500,00
3	650	2007140220007	Avión C-295 T.21	2007	2010	04	41	62.896,66	0,00	20.000,00	25.000,00	5.000,00	0,00
3	650	2007140220008	Avión reconocimiento fotográfico TR.19 (CN-235)	2007	2009	93	93	3.900,00	0,00	1.100,00	1.500,00	0,00	0,00



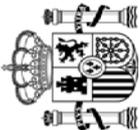
## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Estado

### Servicio 22 Ejército del Aire

(Miles €)

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
		<b>1998140218203</b>	<b>SISTEMAS DE ALERTA, MANDO Y CONTROL</b>					<b>70.965,88</b>	<b>12.834,00</b>	<b>7.057,00</b>	<b>10.535,00</b>	<b>16.410,00</b>	<b>22.455,00</b>
N	650	1990140210010	SIMCA: Asistencia técnica	2007	2011	93	B	7.684,02	1.555,00	1.300,00	1.555,00	1.555,00	1.600,00
N	650	1991140210018	SIMCA: Centro de mando, coordinación y operaciones	2007	2011	93	B	6.529,00	2.799,00	1.000,00	980,00	850,00	850,00
N	650	1991140210019	SIMCA: Subsistema de vigilancia	2007	2011	93	B	19.063,24	3.041,00	2.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00
N	650	1991140210020	SIMCA: Subsistema de comunicaciones	2007	2011	93	B	17.189,62	5.439,00	2.257,00	2.000,00	3.005,00	3.005,00
1	650	2008140220003	Autodefensa Antiaérea (Fase II). 2ª EADA. SHORAD Alta móvil	2011	2011	93	B	5.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.000,00
T	650	2008140220006	Protección despliegue EADA / 2ª EADA	2009	2011	93	B	4.500,00	0,00	0,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00
N	650	2008140220007	SIMCA: Medios C2 desplegables	2010	2011	93	B	4.000,00	0,00	0,00	0,00	2.000,00	2.000,00
N	650	2008140220008	SIMCA: Radar 3D móvil desplegable	2010	2011	93	B	7.000,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00	4.000,00
U	650	<b>1999140218200</b>	<b>INFRAESTRUCTURA</b>					<b>39.872,03</b>	<b>8.695,50</b>	<b>7.000,00</b>	<b>7.140,00</b>	<b>7.282,80</b>	<b>7.428,46</b>
		1991140210023	Construcción de Bases	2007	2011	93	B	39.872,03	8.695,50	7.000,00	7.140,00	7.282,80	7.428,46
C	650	<b>1999140218404</b>	<b>VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE</b>					<b>26.218,84</b>	<b>4.591,00</b>	<b>3.070,00</b>	<b>5.500,00</b>	<b>6.000,00</b>	<b>7.000,00</b>
		1991140210017	Reposición de vehículos	2007	2011	93	B	20.218,84	4.591,00	3.070,00	3.500,00	4.000,00	5.000,00
C	650	2008140220002	Adquisición de vehículos EADA / 2ª EADA	2009	2011	93	B	6.000,00	0,00	0,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
F	650	<b>1999140218406</b>	<b>MUNICIONES Y EXPLOSIVOS</b>					<b>25.489,70</b>	<b>3.047,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>6.500,00</b>	<b>6.500,00</b>	<b>7.500,00</b>
		1988140211001	Adquisición diversa municion DAB	2007	2011	93	B	25.489,70	3.047,00	1.000,00	6.500,00	6.500,00	7.500,00
		<b>1999140218407</b>	<b>EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES</b>					<b>77.478,07</b>	<b>10.701,17</b>	<b>12.631,00</b>	<b>15.083,00</b>	<b>22.695,00</b>	<b>12.423,00</b>
M	650	1990140210002	Equipos y Medios GEL	2007	2011	93	B	1.410,00	300,00	150,00	320,00	320,00	320,00
N	650	1993140210004	Equipos y redes de comunicaciones	2007	2011	93	B	10.834,80	3.702,00	2.207,00	1.500,00	1.803,00	1.803,00
M	650	1993140210005	Simulador/Banco Prueba/Equipo de Apoyo	2007	2011	93	B	23.207,08	4.905,00	2.000,00	3.500,00	4.500,00	5.000,00
M	650	1998140210001	Potenciación CLAE	2007	2011	93	B	1.380,00	180,00	300,00	300,00	300,00	300,00
N	650	2003140210003	Equipos Guerra Electrónica	2007	2010	92	B	34.646,19	1.614,17	7.974,00	9.463,00	14.772,00	0,00
N	650	2008140220005	IFF Modo 5	2010	2011	93	B	6.000,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	5.000,00
		<b>1999140218409</b>	<b>OTRO MATERIAL Y EQUIPOS APOYO LOGISTICO</b>					<b>18.250,00</b>	<b>750,00</b>	<b>500,00</b>	<b>9.000,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>4.000,00</b>
T	650	1993140210017	Adquisición material e instalaciones de intendencia	2007	2011	93	B	4.250,00	750,00	500,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
T	650	2007140220011	Material Despliegue Aéreo EADA	2009	2011	93	B	14.000,00	0,00	0,00	8.000,00	3.000,00	3.000,00
V	650	<b>1999140218410</b>	<b>MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO</b>					<b>36.728,66</b>	<b>4.304,00</b>	<b>5.904,00</b>	<b>13.615,00</b>	<b>6.175,00</b>	<b>6.175,00</b>
		1989140210030	Autodefensa de Bases	2007	2011	93	B	7.505,33	1.404,00	0,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
V	650	1991140210033	Defensa NBQ	2007	2011	93	B	6.835,00	835,00	0,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
V	650	1999140210012	Adquisición de perros reproductores	2007	2011	93	B	223,00	43,00	45,00	45,00	45,00	45,00
V	650	2001140210002	Material y equipo diverso uso general y conjunto	2007	2011	93	B	2.616,00	366,00	0,00	750,00	750,00	750,00
V	650	2003140210005	Potenciación SAR	2007	2011	92	B	15.369,33	1.536,00	5.759,00	7.520,00	50,00	50,00
V	650	2005140210002	Programa cartográfico (2ª Fase)	2007	2011	93	B	580,00	120,00	100,00	100,00	130,00	130,00
1	650	2007140220002	Medios VSHORAD EADA	2009	2011	93	B	3.600,00	0,00	0,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00



## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2008

Servicio 22		Ejército del Aire		(Miles €)								
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
<b>67</b>			<b>Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>									
V	2002140218401	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS E. AIRE	Arrendamiento financiero de vehículos EA	2007	93	B	1.018,00	1.018,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2001140210001			2007	93	B	1.018,00	1.018,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>122N</b>			<b>Apoyo Logístico</b>				939.254,30	168.977,69	<b>175.898,76</b>	183.974,70	191.333,68	198.987,02
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>				939.254,30	168.977,69	<b>175.898,76</b>	183.974,70	191.333,68	198.987,02
	1998140218206	MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL					<b>740.783,35</b>	<b>132.531,06</b>	<b>137.743,64</b>	<b>144.293,38</b>	<b>150.065,11</b>	<b>156.067,71</b>
3	1993140210013	Mantenimiento material comunicaciones		2007	93	B	2.267,42	416,38	435,90	453,34	471,47	490,33
1	1993140210014	Mantenimiento de vehículos		2007	93	B	17.385,89	3.192,70	3.342,36	3.476,05	3.615,09	3.759,69
1	1993140210015	Mantenimiento material logístico		2007	93	B	7.183,33	1.319,12	1.380,96	1.436,20	1.493,65	1.553,40
3	1993140210016	Mantenimiento material Informático		2007	93	B	18.104,92	3.324,74	3.480,59	3.619,81	3.764,60	3.915,18
3	2003140210010	Mantenimiento Sistemas de Información y telecomunicaciones		2007	93	B	7.930,52	1.456,34	1.524,61	1.585,59	1.649,01	1.714,97
1	2004140210004	Mantenimiento material aéreo		2007	93	B	687.911,27	122.821,78	127.579,22	133.722,39	139.071,29	144.634,14
<b>1999140218411</b>		<b>REPUESTOS DE MATERIAL</b>					<b>198.470,95</b>	<b>36.446,63</b>	<b>38.155,12</b>	<b>39.681,32</b>	<b>41.268,57</b>	<b>42.919,31</b>
1	1999140210011	Repuestos de material		2007	93	B	198.470,95	36.446,63	38.155,12	39.681,32	41.268,57	42.919,31
<b>Total 22 Ejército del Aire</b>							<b>2.426.618,71</b>	<b>255.911,40</b>	<b>262.468,81</b>	<b>326.833,13</b>	<b>366.759,38</b>	<b>390.099,96</b>



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Información adicional

---



SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**Ministerio y Subsecretaría**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
<b>Centro de Coste 03 Secretaría General de Política de Defensa</b>				<b>3.289,86</b>
121M2	209	Cánones		1,03
121M2	215	Mobiliario y enseres		2,05
121M2	22000	Ordinario no inventariable		66,63
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		46,13
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		0,51
121M2	22199	Otros suministros		41,00
121M2	22201	Postales		0,62
121M2	223	Transportes		5,13
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		9,17
121M2	22602	Publicidad y propaganda		238,99
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		1.072,09
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		23,66
121M2	22699	Otros		3,08
121M2	22703	Postales		10,25
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		452,03
121M2	22799	Otros		1,03
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		3,08
121M2	233	Otras indemnizaciones		51,25
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		608,90
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado		222,97
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos		259,86
121M2	48503	A Asociaciones y Sociedades		108,10
121M2	48504	Para estudios a favor de la paz		62,30
<b>Centro de Coste 20 Organismos Periféricos</b>				<b>2.598,44</b>
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		102,50
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		1,54
121M2	214	Elementos de transporte		32,80
121M2	215	Mobiliario y enseres		188,60
121M2	216	Equipos para procesos de la información		1,54
121M2	22000	Ordinario no inventariable		691,88
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		86,10
121M2	22002	Material informático no inventariable		41,00
121M2	22100	Energía eléctrica		522,75
121M2	22101	Agua		82,00
121M2	22102	Gas		375,05
121M2	22103	Combustible		69,39
121M2	22104	Vestuario		51,25
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		0,62
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		3,49
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		0,92
121M2	22199	Otros suministros		158,88
121M2	22201	Postales		15,38
121M2	22202	Telegráficas		1,03
121M2	22299	Otras		0,41
121M2	223	Transportes		3,08
121M2	22501	Autonómicos		3,49
121M2	22502	Locales		25,63
121M2	22602	Publicidad y propaganda		30,75
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		7,18
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas		1,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		0,51
121M2	22699	Otros		8,20
121M2	22700	Limpieza y aseo		20,50
121M2	22703	Postales		4,34

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos**Ministerio y Subsecretaría****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		4,10
121M2	22799	Otros		55,35
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		7,18
<b>Centro de Coste</b>	<b>21</b>	<b>Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar</b>		<b>27.366,42</b>
121M2	22000	Ordinario no inventariable		14,56
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		8,63
121M2	22103	Combustible		3,08
121M2	22105	Productos alimenticios		10,51
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		9,78
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		353,63
121M2	22199	Otros suministros		2,05
121M2	22202	Telegráficas		0,10
121M2	223	Transportes		4,10
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,29
121M2	22602	Publicidad y propaganda		15.244,83
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas		140,35
121M2	22699	Otros		6,15
121M2	22703	Postales		10,03
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		102,60
121M2	22799	Otros		375,08
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		3,08
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales		15,20
121M2	660	Inversiones Militares DIGEREM		440,51
121N1	204	Arrendamientos material de transporte		1,37
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		1,03
121N1	214	Elementos de transporte		5,31
121N1	215	Mobiliario y enseres		61,25
121N1	22000	Ordinario no inventariable		57,99
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		31,69
121N1	22100	Energía eléctrica		181,94
121N1	22101	Agua		26,27
121N1	22102	Gas		86,80
121N1	22103	Combustible		6,89
121N1	22104	Vestuario		491,18
121N1	22105	Productos alimenticios		402,06
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		2,36
121N1	22199	Otros suministros		61,89
121N1	22201	Postales		0,22
121N1	22202	Telegráficas		0,14
121N1	223	Transportes		44,08
121N1	22602	Publicidad y propaganda		2,15
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		967,60
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas		7,00
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas		13,02
121N1	22699	Otros		7,56
121N1	22700	Limpieza y aseo		33,53
121N1	22703	Postales		15,10
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		4.106,40
121N1	22799	Otros		102,94
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		31,59
121N1	230	Dietas		1.455,64
121N1	231	Locomoción		681,66
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas		291,20
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		1.442,00

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

**Ministerio y Subsecretaría**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
<b>Centro de Coste 23 Secretaría General Técnica. Informática</b>				<b>9.489,98</b>
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		32,80
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,29
121M2	660	Adquisición Material Telecomunicaciones		443,45
121M2	660	Equipo básico de cartografía (SEGENTE)		688,77
121M2	660	Red informática hospitalaria y del O.C.		992,56
121M2	660	Reposición material. Jefatura Telecomunicaciones		130,96
121M2	660	SEGENTE (Equipo ofimático y comunicaciones)		187,67
121M2	660	Sistemas de mando militar		275,77
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		64,06
121M3	22002	Material informático no inventariable		1.209,15
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		154,78
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos		2.388,77
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		338,76
122N3	216	Equipos para procesos de la información		2.580,19
<b>Centro de Coste 25 Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones</b>				<b>3.214,16</b>
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		53,34
121M2	22000	Ordinario no inventariable		14,34
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		7,43
121M2	22199	Otros suministros		23,12
121M2	22201	Postales		358,75
121M2	22602	Publicidad y propaganda		49,17
121M2	22703	Postales		5,31
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		124,76
121M2	240	Gastos de edición y distribución		2.050,51
121M2	660	Actuaciones complementarias. Programa Editorial		442,05
121M2	660	Adquisición fondos documentales		85,38
<b>Centro de Coste 26 Servicios Centrales. Ministerio</b>				<b>1.819.579,18</b>
000X1	712	Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE)		148,13
000X2	41001	Al Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta		2.115,54
000X2	71001	Al Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta.		2.016,43
000X3	43701	Al Centro Nacional de Inteligencia		216.249,41
000X3	73701	Al Centro Nacional de Inteligencia		46.958,27
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		151,47
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		2.928,43
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		171,95
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		430,53
121M2	214	Elementos de transporte		98,71
121M2	215	Mobiliario y enseres		394,88
121M2	216	Equipos para procesos de la información		5,13
121M2	22000	Ordinario no inventariable		680,50
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		182,09
121M2	22100	Energía eléctrica		1.905,87
121M2	22101	Agua		125,15
121M2	22102	Gas		252,41
121M2	22103	Combustible		185,80
121M2	22104	Vestuario		209,14
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		94,10
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		129,50
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		57,50
121M2	22199	Otros suministros		673,83
121M2	22201	Postales		770,13
121M2	22202	Telegráficas		6,15
121M2	22299	Otras		1,03

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos**Ministerio y Subsecretaría****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	223	Transportes		205,77
121M2	224	Primas de seguros		97,89
121M2	22502	Locales		1.011,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		11,46
121M2	22602	Publicidad y propaganda		246,29
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		93,40
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		350,21
121M2	22699	Otros		29,26
121M2	22700	Limpieza y aseo		5.303,49
121M2	22701	Seguridad		924,24
121M2	22703	Postales		64,17
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		267,43
121M2	22799	Otros		433,91
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		38,78
121M2	230	Dietas		3.170,18
121M2	231	Locomoción		3.235,47
121M2	232	Traslado		9.552,96
121M2	233	Otras indemnizaciones		2.153,32
121M2	484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial		33,06
121M2	486	Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sahara		1.000,00
121M2	489	Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad		1,00
121M2	650	Limpieza de accesos y acondicionamiento del Fuerte Alfonso XII ubicado en la cima del monte Ezkaba-San Cristóbal y de su entorno		500,00
121M2	650	Reposición material de transporte		181,04
121M2	660	Mantenimiento de instalaciones y servicios		607,59
121M2	660	Mobiliario y enseres O.C.		675,68
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro		1.047,96
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones		6,15
121MA	48100	Acción Social del P. Militar		100,00
121MA	48101	Acción Social del P. Civil		6.697,54
121ME	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		6.361,14
121ME	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		2.485,49
121ME	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		17,23
121ME	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		21,13
121ME	12005	Trienios		2.312,83
121ME	12006	Pagas extraordinarias		2.976,19
121ME	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		370,55
121ME	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		84,55
121ME	12100	Complemento de destino		5.980,67
121ME	12101	Complemento específico		5.041,72
121ME	12103	Otros complementos		85,06
121ME	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		238,40
121ME	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		123,21
121ME	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		20,40
121ME	12201	Vestuario		212,71
121ME	12300	Indemnización por destino en el extranjero		62.934,00
121ME	12301	Indemnización por educación		1.076,10
121ME	127	Contribuciones a planes de pensiones		151,98
121ME	13000	Retribuciones básicas		2.702,89
121ME	13001	Otras remuneraciones		188,50
121ME	131	Laboral eventual		16,71
121ME	137	Contribuciones a planes de pensiones		20,40
121ME	16000	Seguridad Social		896,22
121ME	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		9,99
121MX	10000	Retribuciones básicas		361,09
121MX	10001	Retribuciones complementarias		673,12

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos**Ministerio y Subsecretaría****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones		1,02
121MX	11000	Retribuciones básicas		272,05
121MX	11001	Retribuciones complementarias		379,61
121MX	117	Contribuciones a planes de pensiones		2,04
121MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		28.822,62
121MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		14.519,88
121MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		4.498,36
121MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		5.594,78
121MX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales (Ley7/2007) y grupo E (Otras Leyes)		6,43
121MX	12005	Trienios		15.015,36
121MX	12006	Pagas extraordinarias		20.453,23
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		5.455,86
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		8.592,73
121MX	12100	Complemento de destino		33.113,99
121MX	12101	Complemento específico		41.018,20
121MX	12102	Indemnización por residencia		1.048,56
121MX	12103	Otros complementos		181,91
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		7.170,26
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		7.320,53
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		653,82
121MX	12201	Vestuario		1.351,22
121MX	12202	Bonificaciones		1.267,58
121MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero		74,46
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		1.067,94
121MX	13000	Retribuciones básicas		35.369,57
121MX	13001	Otras remuneraciones		1.644,08
121MX	131	Laboral eventual		202,65
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		238,68
121MX	150	Productividad		4.899,96
121MX	151	Gratificaciones		369,62
121MX	153	Complemento dedicación especial		116.453,27
121MX	16000	Seguridad Social		91.136,49
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		33,22
121MX	16200	Formación y perfeccionamiento del personal		348,23
121MX	16201	Economatos y comedores		588,53
121MX	16202	Transporte de personal		316,89
121MX	16204	Acción social		232,31
121MX	16205	Seguros		6.809,55
121MX	16209	Otros		3.937,36
121N1	233	Otras indemnizaciones		2.425,05
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		12,50
121NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		2.574,41
121NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		813,85
121NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		103,41
121NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		232,52
121NX	12005	Trienios		911,96
121NX	12006	Pagas extraordinarias		1.218,38
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		219,97
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		76,39
121NX	12100	Complemento de destino		2.224,17
121NX	12101	Complemento específico		2.299,46
121NX	12103	Otros complementos		5,76
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		155,24
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		108,87
121NX	12201	Vestuario		80,87
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		58,14
121NX	13000	Retribuciones básicas		1.606,63

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos

## Ministerio y Subsecretaría

## Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121NX	13001	Otras remuneraciones		51,32
121NX	131	Laboral eventual		169,27
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		13,26
121NX	16000	Seguridad Social		556,16
121OR	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		185.628,58
121OR	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		43.704,24
121OR	12005	Trienios		87.451,76
121OR	12006	Pagas extraordinarias		81.884,31
121OR	12007	Otras retribuciones básicas		60,72
121OR	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		6.806,89
121OR	12100	Complemento de destino		164.960,11
121OR	12101	Complemento específico		46.066,69
121OR	12102	Indemnización por residencia		144,84
121OR	12103	Otros complementos		1.801,58
121OR	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		3.031,03
121OR	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		637,60
121OR	12201	Vestuario		1.138,32
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones		3.062,04
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		1.507,41
122MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		4.753,82
122MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		8.462,58
122MX	12005	Trienios		4.087,92
122MX	12006	Pagas extraordinarias		9.018,80
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		2.346,27
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		16.603,41
122MX	12100	Complemento de destino		7.189,56
122MX	12101	Complemento específico		16.586,51
122MX	12103	Otros complementos		68,31
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		10.165,36
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		16.664,83
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		542,64
122MX	12201	Vestuario		975,01
122NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		776,40
122NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		231,20
122NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		94,79
122NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		126,83
122NX	12005	Trienios		313,34
122NX	12006	Pagas extraordinarias		395,45
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		25,85
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		14,09
122NX	12100	Complemento de destino		770,67
122NX	12101	Complemento específico		865,04
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		20,76
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		15,86
122NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		1.104,66
122NX	12201	Vestuario		21,62
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		19,38
122NX	13000	Retribuciones básicas		4.407,53
122NX	13001	Otras remuneraciones		120,88
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		29,58
122NX	16000	Seguridad Social		1.416,99
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		1,14
312AX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		9.889,04
312AX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		878,58
312AX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		784,20
312AX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		690,53
312AX	12005	Trienios		3.363,47

**Ministerio y Subsecretaría****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
312AX	12006	Pagas extraordinarias		4.002,65
312AX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		92,75
312AX	12100	Complemento de destino		8.268,07
312AX	12101	Complemento específico		11.014,91
312AX	12102	Indemnización por residencia		794,58
312AX	12103	Otros complementos		30,76
312AX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		49,54
312AX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		43,81
312AX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		4,08
312AX	12201	Vestuario		207,86
312AX	127	Contribuciones a planes de pensiones		206,82
312AX	13000	Retribuciones básicas		89.157,16
312AX	13001	Otras remuneraciones		9.457,83
312AX	131	Laboral eventual		594,24
312AX	137	Contribuciones a planes de pensiones		644,16
312AX	16000	Seguridad Social		30.688,66
312AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		6,71
464AX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		1.988,69
464AX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		774,54
464AX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		198,20
464AX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		147,97
464AX	12005	Trienios		779,78
464AX	12006	Pagas extraordinarias		976,97
464AX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		17,23
464AX	12100	Complemento de destino		1.946,95
464AX	12101	Complemento específico		2.066,62
464AX	12103	Otros complementos		7,69
464AX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		9,19
464AX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		5,41
464AX	12201	Vestuario		47,42
464AX	127	Contribuciones a planes de pensiones		47,94
464AX	13000	Retribuciones básicas		12.272,73
464AX	13001	Otras remuneraciones		487,99
464AX	137	Contribuciones a planes de pensiones		84,66
464AX	16000	Seguridad Social		3.998,25
464AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		3,29
<b>Centro de Coste</b>	<b>27</b>	<b>Intervención General de la Defensa</b>		<b>347,40</b>
931P2	215	Mobiliario y enseres		3,39
931P2	216	Equipos para procesos de la información		3,33
931P2	22000	Ordinario no inventariable		64,59
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		18,35
931P2	22002	Material informático no inventariable		6,40
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		0,14
931P2	22199	Otros suministros		6,67
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		23,23
931P2	230	Dietas		166,06
931P2	231	Locomoción		43,13
931P2	660	Adquisición de mobiliario y enseres		12,11
<b>Centro de Coste</b>	<b>33</b>	<b>Residencias</b>		<b>698,47</b>
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		1,03
121M2	209	Cánones		0,46
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		30,75
121M2	214	Elementos de transporte		1,38
121M2	215	Mobiliario y enseres		37,41

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos**Ministerio y Subsecretaría****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22000	Ordinario no inventariable		53,30
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		5,23
121M2	22002	Material informático no inventariable		3,85
121M2	22100	Energía eléctrica		195,83
121M2	22101	Agua		33,87
121M2	22102	Gas		116,85
121M2	22103	Combustible		2,17
121M2	22104	Vestuario		11,28
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		1,29
121M2	22199	Otros suministros		166,65
121M2	22201	Postales		1,03
121M2	22299	Otras		2,87
121M2	224	Primas de seguros		0,71
121M2	22502	Locales		2,01
121M2	22602	Publicidad y propaganda		13,33
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		0,72
121M2	22700	Limpieza y aseo		11,89
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		0,46
121M2	22799	Otros		4,10

**Centro de Coste 41 Inspección General de Sanidad de la Defensa 44.152,56**

312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.516,00
312A1	22000	Ordinario no inventariable		348,50
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		118,56
312A1	22002	Material informático no inventariable		122,08
312A1	22100	Energía eléctrica		1.037,22
312A1	22101	Agua		342,43
312A1	22102	Gas		1.125,29
312A1	22103	Combustible		420,71
312A1	22104	Vestuario		296,30
312A1	22105	Productos alimenticios		2.132,00
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		18.552,51
312A1	22199	Otros suministros		2.345,06
312A1	22602	Publicidad y propaganda		39,82
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		149,09
312A1	22700	Limpieza y aseo		2.949,44
312A1	22701	Seguridad		3.103,07
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos		149,24
312A1	22799	Otros		1.531,66
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		174,28
312A1	251	Con entidades de seguro libre		522,75
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		606,39
312A1	660	Mantenimiento de material sanitario		2.940,30
312A1	660	Otro material funcionamiento IGESAN y centros RED		1.016,41
312A1	660	Reposicion de material Sanitario		2.613,45

**Centro de Coste 42 Dirección General de Comunicación 1.147,52**

121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		62,40
121M2	209	Cánones		18,00
121M2	215	Mobiliario y enseres		57,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable		16,60
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		162,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		5,30
121M2	22199	Otros suministros		68,95
121M2	22201	Postales		0,30
121M2	223	Transportes		10,60

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos

## Ministerio y Subsecretaría

### Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	224	Primas de seguros		8,69
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,29
121M2	22602	Publicidad y propaganda		356,33
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		84,23
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		2,00
121M2	22699	Otros		5,43
121M2	22703	Postales		13,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		253,80
121M2	22799	Otros		20,60
<b>Centro de Coste</b>	<b>44</b>	<b>Centro Corporativo de Explotación y Apoyo</b>		<b>9.480,85</b>
121M3	216	Equipos para procesos de la información		965,24
121M3	22002	Material informático no inventariable		4.593,21
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		531,42
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos		1.327,48
121M3	660	Inversiones informáticas CCEA		2.063,50

## Cuartel General del EMAD

## Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
<b>Centro de Coste 02 Estado Mayor de la Defensa</b>				<b>93.856,88</b>
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		50,00
121M2	214	Elementos de transporte		55,00
121M2	215	Mobiliario y enseres		43,80
121M2	22000	Ordinario no inventariable		142,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		32,00
121M2	22002	Material informático no inventariable		94,00
121M2	22100	Energía eléctrica		580,00
121M2	22101	Agua		25,00
121M2	22102	Gas		83,00
121M2	22104	Vestuario		12,42
121M2	22105	Productos alimenticios		105,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		57,00
121M2	22199	Otros suministros		120,50
121M2	22201	Postales		5,00
121M2	224	Primas de seguros		20,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		9,18
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		223,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		247,00
121M2	22700	Limpieza y aseo		765,00
121M2	22703	Postales		5,30
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		27,92
121M2	22799	Otros		590,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		20,00
121M2	230	Dietas		3.345,00
121M2	231	Locomoción		1.270,00
121M2	232	Traslado		31,17
121M2	233	Otras indemnizaciones		35,00
121M2	660	Adquisición de mobiliario		109,86
121M2	660	Adquisición mobiliario		70,00
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		59,00
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones		10,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		100,00
122AC	650	Adquisición de vehículos		42,00
122AN	650	Centro de gestión de redes LINK		945,00
122AN	650	Centro de Simulación T.O.		978,00
122AN	650	Equipos y Redes Permanentes		1.500,00
122AN	650	Guerra electrónica (S. SANTIAGO)		12.000,00
122AN	650	NAEW		3.545,00
122AN	650	OPEN SKIES		50,00
122AN	650	SECOMSAT FASE III		2.000,00
122AN	650	Sistema Conjunto de Telecomunicaciones Fase II		18.000,00
122AN	650	Sistema de mando y control militar (SMCM)/Sistema de INFOR		12.000,00
122AV	650	Asistencia técnica EMACON		1.250,00
122M1	22103	Combustible		1.666,39
122N2	212	Edificios y otras construcciones		1.250,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información		16,45
122N3	660	Mantenimiento de instalaciones y servicios		12.100,66
122N3	660	Mantenimiento Sistemas de Información y Telecomunicaciones		18.171,23
<b>Centro de Coste 04 Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional</b>				<b>3.132,08</b>
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		7,60
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		3,09
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		40,00
121N1	214	Elementos de transporte		3,30
121N1	215	Mobiliario y enseres		37,20

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos**Cuartel General del EMAD****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	22000	Ordinario no inventariable		83,30
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		30,90
121N1	22002	Material informático no inventariable		42,00
121N1	22100	Energía eléctrica		122,50
121N1	22101	Agua		15,10
121N1	22102	Gas		88,34
121N1	22103	Combustible		8,09
121N1	22104	Vestuario		6,27
121N1	22105	Productos alimenticios		45,74
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		10,50
121N1	22199	Otros suministros		72,20
121N1	22201	Postales		4,10
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		334,00
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		15,50
121N1	22700	Limpieza y aseo		232,00
121N1	22703	Postales		8,70
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		90,00
121N1	22799	Otros		26,00
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		37,50
121N1	230	Dietas		838,00
121N1	231	Locomoción		511,00
121N1	232	Traslado		7,50
121N1	233	Otras indemnizaciones		89,00
121N1	660	Adquisición mobiliario		69,25
122N2	212	Edificios y otras construcciones		111,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información		142,40

**Centro de Coste 10 Componente Nacional Cuartel General de la OTAN 818,41**

122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		2,55
122M1	214	Elementos de transporte		3,20
122M1	215	Mobiliario y enseres		1,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable		10,20
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		3,00
122M1	22002	Material informático no inventariable		6,12
122M1	22100	Energía eléctrica		12,95
122M1	22101	Agua		2,23
122M1	22102	Gas		0,80
122M1	22103	Combustible		11,41
122M1	22104	Vestuario		2,20
122M1	22105	Productos alimenticios		25,85
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		1,50
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		12,20
122M1	22199	Otros suministros		9,00
122M1	22201	Postales		0,50
122M1	22299	Otros		10,00
122M1	224	Primas de seguros		4,00
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		17,00
122M1	22700	Limpieza y aseo		37,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		9,00
122M1	22799	Otros		21,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		5,20
122M1	230	Dietas		517,00
122M1	231	Locomoción		25,00
122M1	232	Traslado		30,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones		35,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información		3,50

**Secretaría de Estado de Defensa****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
<b>Centro de Coste 05 Secretaría de Estado de Defensa</b>				<b>761.774,26</b>
000X2	41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo		2.989,53
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"		40.415,52
000X2	71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo		1.495,19
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"		51.692,29
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		9,18
121M2	22608	Gastos reservados		512,66
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		4,07
122AV	650	Bienes uso general Centros		4.000,00
122B1	655	Helicóptero de ataque (TIGRE)		141.361,51
122B1	655	LEOPARD		84.560,69
122B1	655	Misil contra carro		5.256,73
122B1	655	Obús 155/52 (REMA)		10.980,32
122B1	655	Vehículo combate Infantería Pizarro (II FASE)		13.549,05
122B1	656	Buque proyección estratégica LLX		23.292,42
122B1	656	Construcción AOR (BAC)		1.000,00
122B1	656	Fragatas F-100		19.261,35
122B1	657	Misil FASRAAM (IRIS-T)		29.558,21
122B1	657	Misiles ALAD (TAURUS)		11.878,50
122B1	657	Producción EF-2000 e ILS		265.406,94
122B1	657	Programa A400-M		1.000,00
122M1	228	Gastos originados por artipación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz		17.360,10
464A1	670	Avión EF-2000 (I+D de ILS)		8.000,00
464A1	670	Carro combate Leopard (desarrollo)		15.000,00
464A1	670	Fragata F-100 (desarrollo)		2.000,00
464A1	670	Helicóptero de ataque TIGRE (desarrollo)		5.000,00
464A1	670	IRIS-T (desarrollo)		6.190,00
<b>Centro de Coste 06 Dirección General de Asuntos Económicos</b>				<b>5.820,36</b>
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		14,09
121M2	22000	Ordinario no inventariable		85,91
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		15,84
121M2	22002	Material informático no inventariable		45,50
121M2	22100	Energía eléctrica		0,98
121M2	22101	Agua		0,17
121M2	22103	Combustible		1,76
121M2	22199	Otros suministros		16,02
121M2	22201	Postales		0,98
121M2	223	Transportes		3,27
121M2	224	Primas de seguros		0,65
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,29
121M2	22602	Publicidad y propaganda		9,70
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos		213,65
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		74,03
121M2	22699	Otros		19,61
121M2	22700	Limpieza y aseo		0,64
121M2	22703	Postales		0,69
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		830,25
121M2	660	Mobiliario y enseres		257,08
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones		2,47
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		182,36
122AV	650	Asistencias técnicas a proyectos		3.500,00
122AV	650	Inversiones en bienes de uso general		542,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones		0,42

**Secretaría de Estado de Defensa**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
<b>Centro de Coste 07 Cuarto Militar S.M. y Guardia Real</b>				<b>4.477,64</b>
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		42,42
122AN	650	Material de Comunicaciones (Guardia Real)		380,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		26,22
122M1	214	Elementos de transporte		13,81
122M1	215	Mobiliario y enseres		22,60
122M1	22000	Ordinario no inventariable		69,86
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		17,39
122M1	22002	Material informático no inventariable		21,25
122M1	22100	Energía eléctrica		222,80
122M1	22101	Agua		86,85
122M1	22102	Gas		151,48
122M1	22103	Combustible		324,56
122M1	22104	Vestuario		457,90
122M1	22105	Productos alimenticios		20,78
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		30,80
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		9,59
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		38,45
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		26,32
122M1	22199	Otros suministros		59,37
122M1	22602	Publicidad y propaganda		6,30
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		33,40
122M1	22700	Limpieza y aseo		256,25
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		38,78
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		39,50
122M1	230	Dietas		1.032,00
122M1	231	Locomoción		97,57
122N1	660	Mantenimiento Armamento y Material		309,17
122N1	660	Reposición material transporte Rgto. Guardia Real		642,22
<b>Centro de Coste 08 Inspección General CIS</b>				<b>67.343,75</b>
121M2	22000	Ordinario no inventariable		12,92
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		1,03
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		0,64
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		0,21
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		10,25
121M2	22199	Otros suministros		0,21
121M2	22201	Postales		0,10
121M2	22602	Publicidad y propaganda		5,64
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		107,75
121M2	22703	Postales		12,69
121M2	660	Sistemas de información y Telecomunicaciones		7.287,86
121M3	209	Cánones		167,28
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones		32.250,78
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos		1.233,61
122N3	216	Equipos para procesos de la información		165,43
464A1	670	Actividades CIS		22.187,35
467G1	670	Desarrollo TIC		3.900,00
<b>Centro de Coste 09 Admón. Agregadurías y Org. Internacionales de Defensa</b>				<b>112.309,93</b>
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		810,54
121M2	204	Arrendamientos material de transporte		25,56
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		20,29
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		0,59
121M2	218	Bienes situados en el exterior		96,07
121M2	22015	Material de oficina en el exterior		120,98

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos

## Secretaría de Estado de Defensa

### Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22115	Suministros en el exterior		77,80
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior		310,00
121M2	223	Transportes		42,03
121M2	224	Primas de seguros		70,05
121M2	22515	Tributos en el exterior		5,39
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,29
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		82,00
121M2	22615	Gastos diversos en exterior		26,41
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior		235,75
121M2	49001	Contribución a NAMSA		2.242,86
121M2	49002	Contribución a la OTAN		45.295,63
121M2	49004	Contribución al CEEUR		2.640,40
121M2	49005	Contribución al EUROFOR		387,10
121M2	49006	Contribución a la OCCAR		1.521,20
121M2	49007	Contribución a la UE.		3.921,69
121M2	49008	Contribución a Cuarteles de Fuerza		1.705,84
121M2	49009	Otras contribuciones internacionales		344,30
121M2	660	Mobiliario y enseres Agregadurias		50,74
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		2,42
122AU	650	Centro de Mando OTAN (CARS)		409,00
122AU	650	Cuartel General del Mando Sur OTAN		2.882,00
122AU	650	Cuartel General Subregional OTAN		240,00
122AU	650	Inversiones B. A. Los Llanos		1.817,00
122AU	650	Modernizacion estaciones de radio (BRASS)		3.620,00
122AU	650	Muelles B.N. Rota y A. Cartagena		32.254,00
122AU	650	Proyectos estaciones de radio del E.Aire (NATINADS)		11.050,00

**Centro de Coste 15 DGAM. Núcleo Central 163.659,23**

121M2	209	Cánones		1,54
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		489,11
121M2	214	Elementos de transporte		30,60
121M2	215	Mobiliario y enseres		23,92
121M2	22000	Ordinario no inventariable		83,07
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		69,21
121M2	22002	Material informático no inventariable		65,65
121M2	22100	Energía eléctrica		359,88
121M2	22101	Agua		99,18
121M2	22102	Gas		33,28
121M2	22105	Productos alimenticios		9,76
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		13,19
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		4,61
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		169,28
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		158,50
121M2	22199	Otros suministros		13,88
121M2	22201	Postales		3,29
121M2	223	Transportes		49,59
121M2	224	Primas de seguros		4,43
121M2	22502	Locales		4,92
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,29
121M2	22602	Publicidad y propaganda		57,66
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		79,13
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		4,30
121M2	22699	Otros		8,06
121M2	22700	Limpieza y aseo		273,51
121M2	22701	Seguridad		2.189,26
121M2	22703	Postales		30,97

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos

## Secretaría de Estado de Defensa

### Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		2.062,50
121M2	22799	Otros		48,66
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		43,24
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		154,66
122M1	209	Cánones		29.090,72
122M1	22103	Combustible		241,11
122M1	22104	Vestuario		73,69
464A1	650	Equipamiento y material para actividades I+D		34.624,67
464A1	670	Gestión y Cooperación Tecnológica		10.920,73
464A1	670	Mobiliario y enseres Centros Investigación		43,17
464A1	670	Plataformas, propulsion y armas		35.627,98
464A1	670	Sensores y Guerra electronica		8.710,47
464A1	670	Tecnologia de la informacion y comunicaciones		31.501,32
464A1	670	Tecnologias del combatiente y otras tecnologias		6.184,24

#### Centro de Coste 16 Laboratorios de Ingenieros 595,61

121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		110,70
121M2	22000	Ordinario no inventariable		3,69
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		7,69
121M2	22002	Material informático no inventariable		3,08
121M2	22100	Energía eléctrica		34,85
121M2	22101	Agua		2,56
121M2	22102	Gas		12,30
121M2	22103	Combustible		9,00
121M2	22104	Vestuario		3,18
121M2	22199	Otros suministros		12,30
121M2	22201	Postales		0,30
121M2	22501	Autonómicos		1,13
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		1,85
121M2	22700	Limpieza y aseo		46,70
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		44,08
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		1,20
122AV	650	Adquisición de equipos		301,00

#### Centro de Coste 40 Dirección General de Infraestructura 40.555,43

121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		4.070,37
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		6,79
121M2	22002	Material informático no inventariable		19,07
121M2	224	Primas de seguros		10,60
121M2	22502	Locales		61,20
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores		1.000,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,29
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		6,27
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		648,01
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		16,62
122AU	650	Obras diversas		31.169,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones		3.545,21

#### Centro de Coste 43 Unidad Militar de Emergencias 88.800,00

122A3	650	Adquisición medios aéreos UME		16.660,37
122AC	650	Medios de transporte		18.339,63
122AD	650	Material de Ingenieros		6.000,00
122AN	650	Sistemas CIS UME		6.000,00
122AT	650	Medios de Apoyo		5.000,00
122AU	650	Adecuacion de Instalaciones y bases		10.000,00
122AV	650	Otras Inversiones en equipamiento		8.000,00

**Secretaría de Estado de Defensa****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122M2	204	Arrendamientos material de transporte		10,00
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		10,00
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		10,00
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		290,50
122M2	22000	Ordinario no inventariable		676,66
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		27,10
122M2	22002	Material informático no inventariable		283,54
122M2	22103	Combustible		2.244,78
122M2	22104	Vestuario		3.324,13
122M2	22105	Productos alimenticios		938,01
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		496,80
122M2	22199	Otros suministros		108,40
122M2	223	Transportes		903,30
122M2	224	Primas de seguros		45,16
122M2	22602	Publicidad y propaganda		117,43
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		1.000,38
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas		18,07
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		18,07
122M2	22699	Otros		451,65
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		1.824,56
122M2	22799	Otros		12,19
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		473,56
122M2	230	Dietas		3.986,61
122M2	231	Locomoción		1.059,37
122N2	212	Edificios y otras construcciones		369,73
122N3	216	Equipos para procesos de la información		100,00

**Ejército de Tierra**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
<b>Centro de Coste 60 Estado Mayor del Ejército</b>				<b>4,59</b>
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		4,59
<b>Centro de Coste 61 Dirección de Asuntos Económicos</b>				<b>2.141.446,83</b>
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		107,85
121M2	215	Mobiliario y enseres		872,42
121M2	22000	Ordinario no inventariable		6.770,35
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		475,19
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		347,90
121M2	22201	Postales		729,30
121M2	22202	Telegráficas		11,00
121M2	22500	Estatales		20,74
121M2	22502	Locales		800,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda		844,21
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos		2.500,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		1.569,77
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas		648,96
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		395,92
121M2	22699	Otros		227,46
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		5.895,27
121M2	22799	Otros		2.763,12
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		7.124,70
121M2	230	Dietas		51.638,81
121M2	232	Traslado		6.800,00
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		63,59
121M3	22002	Material informático no inventariable		4.194,95
121MX	10000	Retribuciones básicas		19,02
121MX	10001	Retribuciones complementarias		50,99
121MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		9.070,96
121MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		7.976,70
121MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		1.085,81
121MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		1.155,59
121MX	12005	Trienios		5.741,96
121MX	12006	Pagas extraordinarias		8.560,43
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		2.625,54
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		7.211,93
121MX	12100	Complemento de destino		11.446,12
121MX	12101	Complemento específico		11.732,42
121MX	12102	Indemnización por residencia		894,54
121MX	12103	Otros complementos		1.271,27
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		5.049,11
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		2.927,26
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		18.950,58
121MX	12201	Vestuario		707,33
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		345,78
121MX	13000	Retribuciones básicas		34.023,46
121MX	13001	Otras remuneraciones		2.314,89
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		220,32
121MX	16000	Seguridad Social		11.359,31
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		23,50
121MX	16204	Acción social		552,02
121N1	22000	Ordinario no inventariable		520,16
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		275,50
121N1	22002	Material informático no inventariable		53,68
121NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		19.682,75
121NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		15.437,80

**Ejército de Tierra****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		560,13
121NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		563,70
121NX	12005	Trienios		10.289,06
121NX	12006	Pagas extraordinarias		18.071,91
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		3.846,07
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		22.695,27
121NX	12100	Complemento de destino		20.737,63
121NX	12101	Complemento específico		24.004,13
121NX	12103	Otros complementos		268,59
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		14.150,04
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		8.466,18
121NX	12201	Vestuario		1.751,37
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		834,36
121NX	13000	Retribuciones básicas		16.048,73
121NX	13001	Otras remuneraciones		577,73
121NX	131	Laboral eventual		5.246,49
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		115,26
121NX	16000	Seguridad Social		6.851,91
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		13,80
121NX	16205	Seguros		3,03
121OR	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		4.902,04
121OR	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		103,02
121OR	12005	Trienios		2.089,83
121OR	12006	Pagas extraordinarias		1.818,54
121OR	12100	Complemento de destino		3.819,47
121OR	12101	Complemento específico		5.061,59
121OR	12102	Indemnización por residencia		650,76
121OR	12103	Otros complementos		8,64
121OR	12201	Vestuario		84,66
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones		78,54
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		40,93
122MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		56.800,74
122MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		109.812,23
122MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		732,49
122MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		782,14
122MX	12005	Trienios		53.388,90
122MX	12006	Pagas extraordinarias		120.535,08
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		32.325,69
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		234.805,57
122MX	12100	Complemento de destino		91.419,84
122MX	12101	Complemento específico		122.378,06
122MX	12102	Indemnización por residencia		42.313,68
122MX	12103	Otros complementos		245,02
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		138.398,11
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		124.397,51
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		374,34
122MX	12201	Vestuario		13.699,68
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero		16,32
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		5.174,46
122MX	13000	Retribuciones básicas		9.742,65
122MX	13001	Otras remuneraciones		699,59
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		66,30
122MX	16000	Seguridad Social		3.275,83
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		54,78
122NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		38.303,04
122NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		41.305,42
122NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		3.343,61

**Ejército de Tierra****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		3.509,07
122NX	12005	Trienios		25.579,10
122NX	12006	Pagas extraordinarias		40.236,73
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		13.350,77
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		37.985,39
122NX	12100	Complemento de destino		50.667,24
122NX	12101	Complemento específico		60.479,51
122NX	12102	Indemnización por residencia		10.555,98
122NX	12103	Otros complementos		70,33
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		26.847,35
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		21.634,24
122NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		4.431,90
122NX	12201	Vestuario		3.532,45
122NX	12202	Bonificaciones		16.238,56
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		1.722,78
122NX	13000	Retribuciones básicas		92.499,00
122NX	13001	Otras remuneraciones		6.282,33
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		631,38
122NX	16000	Seguridad Social		30.929,02
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		30,97
<b>Centro de Coste</b>	<b>62</b>	<b>MAPER. Acción Social</b>		<b>19.593,32</b>
121MA	212	Edificios y otras construcciones		4.052,69
121MA	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.079,49
121MA	22000	Ordinario no inventariable		149,30
121MA	22100	Energía eléctrica		282,36
121MA	22101	Agua		282,25
121MA	22102	Gas		375,89
121MA	22105	Productos alimenticios		2.076,68
121MA	22199	Otros suministros		367,92
121MA	22609	Actividades culturales y deportivas		1.278,95
121MA	22700	Limpieza y aseo		4.015,27
121MA	48100	Acción Social del P. Militar		4.629,00
121MA	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		525,20
121MA	660	Mobiliario y Enseres. Organismos		478,32
<b>Centro de Coste</b>	<b>63</b>	<b>MAPER. Asistencia Sanitaria</b>		<b>12.089,43</b>
122AT	650	Hospital campaña		6.000,00
122AT	650	Sanidad de Campaña		2.000,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		4.089,43
<b>Centro de Coste</b>	<b>64</b>	<b>MADOC. Enseñanza</b>		<b>31.782,28</b>
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		2.949,06
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		2.787,01
121N1	22799	Otros		224,72
121N1	230	Dietas		25.042,75
121N1	233	Otras indemnizaciones		368,03
121N1	660	Material e Instalaciones de Enseñanza		410,71
<b>Centro de Coste</b>	<b>65</b>	<b>Jefatura de Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia</b>		<b>5.326,62</b>
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		340,07
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos		2.375,14
122N3	216	Equipos para procesos de la información		2.611,41
<b>Centro de Coste</b>	<b>66</b>	<b>Jefatura del Mando de Apoyo Logístico</b>		<b>22.623,00</b>
121M2	660	Mobiliario y enseres de UCI,s		1.791,62

**Ejército de Tierra****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122M1	22799	Otros		2.331,86
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		5.092,11
122N1	22799	Otros		915,69
122N1	660	Mantenimiento armamento y material UCI,s		12.491,72
<b>Centro de Coste</b>	<b>67</b>	<b>Dirección de Sistemas de Armas</b>		<b>316.786,31</b>
121M2	224	Primas de seguros		178,10
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		3.668,69
121M2	22799	Otros		4.260,97
121N1	22104	Vestuario		2.404,50
121N1	22105	Productos alimenticios		8.428,07
122A3	650	Modernización turbinas CHINOOK		14.000,00
122AA	650	Cesión LEOPARD		1.080,00
122AB	650	COAAAS (LIG/MED/RADAR)		31.917,00
122AB	650	Material auxiliar ACA		2.500,00
122AB	650	Potenciación cañón AA. 35/90		1.010,00
122AB	650	Radar C/M y C/B		9.436,00
122AC	650	Medios de transporte terrestre		30.000,00
122AC	650	Vehículo de vigilancia terrestre		2.000,00
122AD	650	Material de Ingenieros		6.700,00
122AE	650	Ametralladora Ligera 5,56 mm.		3.500,00
122AF	650	Municiones y explosivos		18.500,00
122AM	650	Blanco aéreo bajo coste (BABAC)		300,00
122AM	650	Simulacion y Material de Instrucción		1.500,00
122AN	650	Material electrónico diverso		6.829,00
122AN	650	Red Básica Área		2.000,00
122AN	650	RTF,s ligeros tácticos PU,s (SC / PN)		6.150,00
122AN	650	SIMACET (2ª FASE)		5.000,00
122AN	650	Terminales Data-Link 16		1.000,00
122AT	650	Equipos de Campamento		2.770,00
122AT	650	Material NBQ		4.600,00
122AT	650	Material y equipo diverso de Intendencia		2.500,00
122AV	650	Material paracaídas		700,00
122AV	650	Material y Equipo diverso		8.500,00
122M1	22103	Combustible		17.699,00
122M1	22104	Vestuario		40.345,07
122M1	22105	Productos alimenticios		59.218,52
122M1	224	Primas de seguros		6.144,02
122N1	22103	Combustible		11.947,37
<b>Centro de Coste</b>	<b>68</b>	<b>Dirección de Mantenimiento</b>		<b>154.904,02</b>
122N1	660	Apoyo específico		15.872,05
122N1	660	Mantenimiento de helicópteros		29.201,94
122N1	660	Mantenimiento de material de Ingenieros		6.125,31
122N1	660	Mantenimiento material de Artillería		14.441,87
122N1	660	Mantenimiento vehículos acorazados		60.328,58
122N1	660	Mantenimiento vehículos terrestres		14.857,27
122N3	660	Mantenimiento Sistemas de informacion y seguridad		3.010,28
122N3	660	Mantenimiento Sistemas de informacion y Telecomunicaciones		4.670,28
122N3	660	Mantenimiento de material de comunicaciones		6.396,44
<b>Centro de Coste</b>	<b>69</b>	<b>Dirección de Infraestructura</b>		<b>68.594,68</b>
122AU	650	Obras de todo tipo en edificios e instalaciones		18.000,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones		50.594,68

**Ejército de Tierra****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
<b>Centro de Coste 6A Dirección de Transportes</b>				<b>34.681,23</b>
121M2	231		Locomoción	18.038,29
122M1	204		Arrendamientos material de transporte	145,00
122M1	223		Transportes	16.497,94
<b>Centro de Coste 6B Mando de Personal</b>				<b>1.770,15</b>
121M2	83108		Familias e Instituciones sin fines de lucro	958,20
121N1	486		Alumnos de academias	751,63
121N1	488		Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	60,32
<b>Centro de Coste 6C Inspección General del Ejército</b>				<b>87.214,48</b>
121M2	22100		Energía eléctrica	1.685,69
121M2	22101		Agua	622,28
121M2	22102		Gas	1.390,48
121M2	22199		Otros suministros	4.427,85
121M2	22700		Limpieza y aseo	21.778,56
121M2	22701		Seguridad	7.809,14
121M2	660		Mobiliario y enseres IGE	153,63
121N1	22100		Energía eléctrica	1.968,60
121N1	22101		Agua	410,39
121N1	22102		Gas	408,57
121N1	22700		Limpieza y aseo	3.024,21
122M1	22100		Energía eléctrica	3.717,35
122M1	22101		Agua	3.263,16
122M1	22102		Gas	1.549,63
122N1	22100		Energía eléctrica	11.808,56
122N1	22101		Agua	1.497,87
122N1	22102		Gas	7.937,70
122N1	660		Mantenimiento material acuartelamiento UCI,S	13.760,81

**Armada****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
<b>Centro de Coste 70 Jefatura de Apoyo Logístico</b>				<b>34.997,55</b>
121M2	22602	Publicidad y propaganda		310,00
121M2	22700	Limpieza y aseo		1.495,01
121M2	22701	Seguridad		295,88
121M2	22799	Otros		1.700,91
121N1	22700	Limpieza y aseo		576,13
121N1	22799	Otros		569,99
122AF	650	Cargas contraminado Pluto Plus		160,00
122AG	650	Buque aprovisionamiento combate (BAC)		4.745,00
122AG	650	Buques de acción marítima (BAM)		5.500,00
122AG	650	Modernización Submarino S-70		2.500,00
122AT	650	Otro material y equipos apoyo logístico		5.221,00
122M1	223	Transportes		1.168,55
122M1	22700	Limpieza y aseo		1.897,60
122M1	22701	Seguridad		234,06
122M1	22799	Otros		1.672,70
122N1	22700	Limpieza y aseo		3.133,49
122N1	22701	Seguridad		554,84
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		906,39
122N1	22799	Otros		2.356,00
<b>Centro de Coste 71 Dirección de Construcciones</b>				<b>92.021,00</b>
122A1	650	Armamento submarino S-80		6.000,00
122A1	650	Misiles EVOLVED SEASPARROW		6.900,00
122A1	650	Misiles STANDARD		8.801,00
122A1	650	Misiles STANDARD SM-2		2.478,00
122A1	650	Mistral		2.822,00
122A3	650	Aviones AV-8B MOU de refabricación		11.795,00
122AA	650	Material zapadores		750,00
122AB	650	Armamento Infantería Marina		100,00
122AC	650	Vehículos de rueda		1.050,00
122AG	650	Buque proyección estratégica (Ciclo de vida)		2.500,00
122AG	650	Ciclo de vida F-100		11.312,00
122AG	650	Ciclo de Vida Submarino S-80		400,00
122AG	650	Embarcaciones LCM-1E		3.500,00
122AG	650	Modernización Grupo Combate		27.818,00
122AG	650	Repuestos y pertrechos cazaminas		1.400,00
122AG	650	Tren Naval		3.000,00
122AN	650	Sonar remolcado SOLARSUB		1.395,00
<b>Centro de Coste 72 Dirección de Mantenimiento</b>				<b>249.779,01</b>
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		32,48
121M2	22103	Combustible		2.022,05
121M3	22002	Material informático no inventariable		430,09
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos		480,67
121N1	22103	Combustible		133,68
122AF	650	Reposición de munición		5.629,09
122AN	650	Adquisición de equipos informáticos		1.200,00
122AN	650	Adquisición otros equipos Comunicaciones		500,00
122AN	650	Implementación LINK-II		1.564,00
122M1	22103	Combustible		21.289,41
122M1	22199	Otros suministros		2.700,81
122N1	22000	Ordinario no inventariable		816,87
122N1	22103	Combustible		4.355,42
122N1	660	Apoyo logístico - aprovisionamiento		82.790,52
122N1	660	Mantenimiento Arma Aérea		16.826,99

**Armada****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122N1	660	Mantenimiento arsenales, instalaciones y sistemas		5.370,75
122N1	660	Mantenimiento de Buques		93.864,98
122N1	660	Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina		4.488,32
122N3	216	Equipos para procesos de la información		3.000,00
122N3	660	Mantenimiento Sistemas de Información y telecomunicaciones		2.282,88
<b>Centro de Coste</b>	<b>73</b>	<b>Dirección de Infraestructura</b>		<b>33.078,70</b>
121M2	22100	Energía eléctrica		114,77
121M2	22101	Agua		511,44
121M2	22102	Gas		94,55
121N1	22100	Energía eléctrica		89,66
121N1	22101	Agua		44,76
121N1	22102	Gas		187,54
122AU	650	Otros gastos de Infraestructura		12.000,00
122M1	22100	Energía eléctrica		2.269,85
122M1	22101	Agua		55,97
122M1	22102	Gas		5,13
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.708,57
122N1	215	Mobiliario y enseres		350,00
122N1	22100	Energía eléctrica		7.243,81
122N1	22101	Agua		1.002,80
122N1	22102	Gas		133,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones		7.266,85
<b>Centro de Coste</b>	<b>74</b>	<b>Dirección de Abastecimiento y Transportes</b>		<b>32.560,19</b>
121M2	204	Arrendamientos material de transporte		523,55
121M2	224	Primas de seguros		20,00
122AC	650	Vehículos transporte personal, material y arrastre		750,00
122M1	22104	Vestuario		6.943,95
122M1	22105	Productos alimenticios		17.148,24
122M1	223	Transportes		5.800,00
122M1	224	Primas de seguros		580,00
122M1	22703	Postales		5,39
122N1	214	Elementos de transporte		106,17
122N1	660	Apoyo logístico. Mantenimiento externo vehículos		682,89
<b>Centro de Coste</b>	<b>75</b>	<b>Dirección de Asuntos Económicos</b>		<b>711.628,88</b>
121M2	215	Mobiliario y enseres		50,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable		60,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		320,61
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		22,72
121M2	22199	Otros suministros		223,53
121M2	22201	Postales		421,00
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior		10,00
121M2	22299	Otras		78,79
121M2	224	Primas de seguros		9,00
121M2	22502	Locales		82,79
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		4,59
121M2	22602	Publicidad y propaganda		399,97
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos		535,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		165,04
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas		25,56
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		335,73
121M2	22699	Otros		219,41
121M2	22799	Otros		21,82
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		4.067,88

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos**Armada****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	230	Dietas		10.442,82
121M2	231	Locomoción		4.687,92
121M2	232	Traslado		3.002,52
121M2	482	Indemnización vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)		42,07
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales		40,00
121M2	660	Inversiones en Infraestructura		85,70
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		150,17
121M3	22002	Material informático no inventariable		25,50
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones		110,96
121MX	10000	Retribuciones básicas		19,02
121MX	10001	Retribuciones complementarias		50,99
121MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		1.191,69
121MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		1.075,11
121MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		249,90
121MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		331,17
121MX	12005	Trienios		765,50
121MX	12006	Pagas extraordinarias		1.023,12
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		245,82
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		394,31
121MX	12100	Complemento de destino		1.641,19
121MX	12101	Complemento específico		1.904,04
121MX	12102	Indemnización por residencia		66,30
121MX	12103	Otros complementos		148,55
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		346,35
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		274,97
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		8.290,56
121MX	12201	Vestuario		66,30
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		42,84
121MX	13000	Retribuciones básicas		7.702,97
121MX	13001	Otras remuneraciones		367,79
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		45,90
121MX	16000	Seguridad Social		2.540,10
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		11,13
121MX	16201	Economatos y comedores		838,87
121MX	16204	Acción social		1.249,21
121MX	16205	Seguros		413,81
121N1	233	Otras indemnizaciones		429,04
121NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		5.298,67
121NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		7.944,32
121NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		413,64
121NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		436,87
121NX	12005	Trienios		4.257,70
121NX	12006	Pagas extraordinarias		8.126,77
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		2.727,93
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		11.865,74
121NX	12100	Complemento de destino		7.652,62
121NX	12101	Complemento específico		8.912,31
121NX	12103	Otros complementos		104,13
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		7.930,96
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		5.291,99
121NX	12201	Vestuario		824,66
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		327,42
121NX	13000	Retribuciones básicas		7.893,60
121NX	13001	Otras remuneraciones		266,11
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		49,98
121NX	16000	Seguridad Social		2.485,02
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		9,17

## Armada

## Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121OR	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		1.871,92
121OR	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		79,90
121OR	12005	Trienios		810,15
121OR	12006	Pagas extraordinarias		703,76
121OR	12100	Complemento de destino		1.461,68
121OR	12101	Complemento específico		2.135,91
121OR	12102	Indemnización por residencia		25,50
121OR	12103	Otros complementos		8,42
121OR	12201	Vestuario		32,64
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones		31,62
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		13,65
122MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		16.917,63
122MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		27.846,44
122MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		293,00
122MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		542,56
122MX	12005	Trienios		14.623,70
122MX	12006	Pagas extraordinarias		31.792,92
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		11.402,39
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		56.446,01
122MX	12100	Complemento de destino		24.762,44
122MX	12101	Complemento específico		35.418,57
122MX	12102	Indemnización por residencia		1.244,40
122MX	12103	Otros complementos		353,95
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		36.925,62
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		39.154,39
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		187,68
122MX	12201	Vestuario		3.473,63
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero		15.307,14
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		1.265,82
122MX	13000	Retribuciones básicas		4.624,40
122MX	13001	Otras remuneraciones		249,77
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		30,60
122MX	16000	Seguridad Social		1.530,80
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		12,32
122N1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior		707,76
122N2	212	Edificios y otras construcciones		70,08
122NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		16.209,31
122NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		21.243,45
122NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		4.584,54
122NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		6.602,40
122NX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales (Ley7/2007) y grupo E (Otras Leyes)		32,16
122NX	12005	Trienios		13.446,05
122NX	12006	Pagas extraordinarias		19.219,35
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		4.219,13
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		11.662,68
122NX	12100	Complemento de destino		28.747,99
122NX	12101	Complemento específico		32.095,16
122NX	12102	Indemnización por residencia		893,52
122NX	12103	Otros complementos		249,95
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		8.456,77
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		6.599,52
122NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		1.611,60
122NX	12201	Vestuario		1.342,42
122NX	12202	Bonificaciones		3.151,80
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		783,36
122NX	13000	Retribuciones básicas		41.235,58
122NX	13001	Otras remuneraciones		1.967,18

**Armada****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122NX	131	Laboral eventual		52,73
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		263,16
122NX	16000	Seguridad Social		13.594,50
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		32,74
122NX	16202	Transporte de personal		785,40
<b>Centro de Coste</b>	<b>77</b>	<b>Jefatura de Personal</b>		<b>20.373,40</b>
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		100,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		25,77
121M2	22699	Otros		332,13
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro		395,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		172,35
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		5.111,75
121N1	22799	Otros		718,25
121N1	230	Dietas		12.499,92
121N1	233	Otras indemnizaciones		412,92
121N1	660	Material e Instalaciones		187,45
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		417,86
<b>Centro de Coste</b>	<b>79</b>	<b>Dirección de Asistencia al Personal</b>		<b>5.123,01</b>
121MA	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		3,15
121MA	212	Edificios y otras construcciones		493,73
121MA	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		12,00
121MA	22000	Ordinario no inventariable		13,94
121MA	22100	Energía eléctrica		2,58
121MA	22101	Agua		1,94
121MA	22502	Locales		2,08
121MA	22609	Actividades culturales y deportivas		77,52
121MA	22700	Limpieza y aseo		208,13
121MA	22799	Otros		2.150,54
121MA	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		51,08
121MA	48100	Acción Social del P. Militar		1.882,28
121MA	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		125,00
121MA	650	DIASPER. Inversiones en Infraestructura		36,08
121MA	660	Mobiliario y enseres.DIASPER		62,96

**Ejército del Aire****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
<b>Centro de Coste 80 Jefatura de Apoyo Operativo</b>				<b>62.905,57</b>
122AC	650	Reposición de vehiculos		3.070,00
122M1	204	Arrendamientos material de transporte		300,00
122M1	22103	Combustible		50.782,78
122M1	224	Primas de seguros		810,42
122N1	22799	Otros		434,53
122N1	660	Mantenimiento de vehiculos		3.342,36
122N1	660	Mantenimiento material logístico		1.380,96
122N2	212	Edificios y otras construcciones		2.784,52
<b>Centro de Coste 81 Dirección de Abastecimiento y Transporte</b>				<b>59.564,47</b>
121N1	22105	Productos alimenticios		3.183,70
122AT	650	Adquisición material e instalaciones de intendencia		500,00
122AV	650	Adquisición de perros reproductores		45,00
122M1	22104	Vestuario		5.634,11
122M1	22105	Productos alimenticios		7.782,59
122M1	223	Transportes		4.156,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		107,95
122N1	660	Repuestos de material		38.155,12
<b>Centro de Coste 82 Dirección de Asistencia al Personal</b>				<b>5.362,01</b>
121MA	212	Edificios y otras construcciones		1.714,35
121MA	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		64,22
121MA	22000	Ordinario no inventariable		7,99
121MA	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		3,12
121MA	22606	Reuniones, conferencias y cursos		90,31
121MA	22700	Limpieza y aseo		855,10
121MA	22706	Estudios y trabajos técnicos		80,53
121MA	22799	Otros		1.187,58
121MA	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		225,93
121MA	48100	Acción Social del P. Militar		1.062,93
121MA	660	Mobiliario y equipos		69,95
<b>Centro de Coste 83 Dirección de Asuntos Económicos</b>				<b>767.155,71</b>
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		89,00
121M2	215	Mobiliario y enseres		71,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable		247,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		10,00
121M2	22100	Energía eléctrica		763,00
121M2	22101	Agua		66,00
121M2	22102	Gas		400,00
121M2	22105	Productos alimenticios		300,00
121M2	22199	Otros suministros		263,00
121M2	22201	Postales		160,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		4,59
121M2	22602	Publicidad y propaganda		74,91
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		31,80
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		385,37
121M2	22699	Otros		116,00
121M2	22700	Limpieza y aseo		2.220,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		125,00
121M2	22799	Otros		760,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		89,27
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro		394,22
121MX	10000	Retribuciones básicas		19,02
121MX	10001	Retribuciones complementarias		50,99

**Ejército del Aire****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		282,10
121MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		508,65
121MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		94,79
121MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		169,11
121MX	12005	Trienios		354,84
121MX	12006	Pagas extraordinarias		616,61
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		397,88
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		809,76
121MX	12100	Complemento de destino		528,25
121MX	12101	Complemento específico		608,50
121MX	12103	Otros complementos		29,75
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		642,55
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		468,28
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		6.546,36
121MX	12201	Vestuario		57,22
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		25,50
121MX	13000	Retribuciones básicas		5.154,96
121MX	13001	Otras remuneraciones		164,90
121MX	131	Laboral eventual		25,33
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		36,72
121MX	16000	Seguridad Social		1.657,31
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		3,34
121MX	16204	Acción social		1.016,94
121MX	16205	Seguros		2.407,20
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		68,00
121N1	215	Mobiliario y enseres		75,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable		103,00
121N1	22100	Energía eléctrica		1.437,00
121N1	22101	Agua		219,00
121N1	22102	Gas		1.030,00
121N1	22105	Productos alimenticios		25,00
121N1	22199	Otros suministros		295,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda		50,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		26,00
121N1	22700	Limpieza y aseo		1.666,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		335,00
121N1	22799	Otros		325,00
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		184,00
121NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		4.304,32
121NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		9.486,49
121NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		249,90
121NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		408,68
121NX	12005	Trienios		3.880,19
121NX	12006	Pagas extraordinarias		7.743,96
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		2.541,41
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		10.859,96
121NX	12100	Complemento de destino		7.419,11
121NX	12101	Complemento específico		8.980,51
121NX	12103	Otros complementos		108,13
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		7.075,18
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		4.740,31
121NX	12201	Vestuario		806,21
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		328,44
121NX	13000	Retribuciones básicas		7.323,22
121NX	13001	Otras remuneraciones		422,73
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		47,94
121NX	16000	Seguridad Social		2.353,85

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos**Ejército del Aire****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		8,56
121OR	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		1.104,70
121OR	12005	Trienios		444,33
121OR	12006	Pagas extraordinarias		393,81
121OR	12100	Complemento de destino		811,93
121OR	12101	Complemento específico		1.087,58
121OR	12102	Indemnización por residencia		51,00
121OR	12103	Otros complementos		11,17
121OR	12201	Vestuario		19,38
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones		17,34
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		8,36
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		293,00
122M1	215	Mobiliario y enseres		512,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable		790,00
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		84,00
122M1	22100	Energía eléctrica		8.050,00
122M1	22101	Agua		1.200,00
122M1	22102	Gas		3.780,00
122M1	22105	Productos alimenticios		295,00
122M1	22199	Otros suministros		1.689,02
122M1	22500	Estatales		6,80
122M1	22501	Autonómicos		6,40
122M1	22502	Locales		162,80
122M1	22602	Publicidad y propaganda		299,00
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos		400,00
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		72,00
122M1	22700	Limpieza y aseo		9.164,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		340,00
122M1	22799	Otros		1.525,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		582,00
122M1	230	Dietas		8.950,00
122M1	231	Locomoción		6.000,00
122M1	232	Traslado		1.200,00
122MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		20.786,07
122MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		62.692,23
122MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		1.982,03
122MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		1.747,48
122MX	12005	Trienios		22.144,79
122MX	12006	Pagas extraordinarias		41.519,76
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		11.435,84
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		49.136,01
122MX	12100	Complemento de destino		46.278,28
122MX	12101	Complemento específico		58.843,55
122MX	12102	Indemnización por residencia		3.661,80
122MX	12103	Otros complementos		304,75
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		31.859,27
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		25.831,28
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		239,70
122MX	12201	Vestuario		4.053,68
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		1.756,44
122MX	13000	Retribuciones básicas		53.211,08
122MX	13001	Otras remuneraciones		3.323,53
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		353,94
122MX	16000	Seguridad Social		17.742,12
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		52,28
122N1	22100	Energía eléctrica		1.160,00
122N1	22101	Agua		165,00

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos**Ejército del Aire****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122N1	22102	Gas		490,00
122N1	22700	Limpieza y aseo		1.250,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		1.400,00
122N1	22799	Otros		26,00
122NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		8.595,02
122NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		8.392,87
122NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		2.335,36
122NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		1.437,45
122NX	12005	Trienios		5.686,71
122NX	12006	Pagas extraordinarias		8.605,76
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		1.660,48
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		6.602,99
122NX	12100	Complemento de destino		12.430,15
122NX	12101	Complemento específico		14.524,56
122NX	12102	Indemnización por residencia		89,76
122NX	12103	Otros complementos		197,07
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		4.357,00
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		3.352,23
122NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		1.124,04
122NX	12201	Vestuario		656,43
122NX	12202	Bonificaciones		3.009,00
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		353,94
122NX	13000	Retribuciones básicas		40.448,76
122NX	13001	Otras remuneraciones		2.535,10
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		261,12
122NX	16000	Seguridad Social		13.508,39
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		19,87
<b>Centro de Coste</b>	<b>84</b>	<b>Dirección de Enseñanza</b>		<b>10.228,36</b>
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		597,36
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		4.087,20
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas		21,71
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		480,58
121N1	230	Dietas		3.496,30
121N1	233	Otras indemnizaciones		234,76
121N1	660	Material e instalaciones de enseñanza		1.310,45
<b>Centro de Coste</b>	<b>85</b>	<b>Dirección de Infraestructura</b>		<b>33.581,75</b>
121M2	215	Mobiliario y enseres		68,90
121M2	660	Gastos asociados a la Infraestructura		1.338,65
121N1	212	Edificios y otras construcciones		715,88
122AU	650	Construcción de Bases		7.000,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones		23.025,50
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos		1.432,82
<b>Centro de Coste</b>	<b>86</b>	<b>Dirección de Mantenimiento</b>		<b>131.698,75</b>
122AF	650	Adquisición diversa munición DAB		1.000,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		203,75
122M1	22799	Otros		423,62
122N1	22799	Otros		531,65
122N1	660	Mantenimiento material aéreo		127.579,22
122N3	660	Mantenimiento material comunicaciones		435,90
122N3	660	Mantenimiento Sistemas de Información y telecomunicaciones		1.524,61
<b>Centro de Coste</b>	<b>87</b>	<b>Dirección de Sanidad</b>		<b>1.198,79</b>
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		261,50

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos**Ejército del Aire****Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		580,00
122M1	22199	Otros suministros		115,29
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		12,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		230,00
<b>Centro de Coste</b>	<b>88</b>	<b>Jefatura de Servicios Técnicos y CIS</b>		<b>9.388,57</b>
121M2	22199	Otros suministros		81,45
121M2	22799	Otros		245,20
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		50,00
121M3	22002	Material informático no inventariable		741,85
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos		3.880,67
122AV	650	Programa cartográfico (2ª Fase)		100,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información		808,81
122N3	660	Mantenimiento material Informático		3.480,59
<b>Centro de Coste</b>	<b>89</b>	<b>Dirección de Sistemas</b>		<b>72.136,00</b>
122A1	650	Adquisición de misiles A/A (Otras Adquisiciones)		664,00
122A3	650	Actualización vida media C-15 (F-18)		383,00
122A3	650	Asistencia técnica INTA/ISDEFE		4.000,00
122A3	650	Avión C-295 T.21		20.000,00
122A3	650	Avión reconocimiento fotográfico TR.19 (CN-235)		1.100,00
122A3	650	Sistema de enseñanza caza y ataque		5.709,00
122AM	650	Ayudas a la navegación		700,00
122AM	650	Equipos y Medios GEL		150,00
122AM	650	Kit guiado armamento aire-superficie		1.000,00
122AM	650	Potenciación CLAEX		300,00
122AM	650	Simulador/Banco Prueba/Equipo de Apoyo		2.000,00
122AN	650	Equipos Guerra Electrónica		7.974,00
122AN	650	Equipos y redes de comunicaciones		2.207,00
122AN	650	MIDS		6.635,00
122AN	650	SIMCA: Asistencia técnica		1.300,00
122AN	650	SIMCA: Centro de mando, coordinación y operaciones		1.000,00
122AN	650	SIMCA: Subsistema de comunicaciones		2.257,00
122AN	650	SIMCA: Subsistema de vigilancia		2.500,00
122AN	650	Transformación CN-235 a SAR		6.498,00
122AV	650	Potenciación SAR		5.759,00

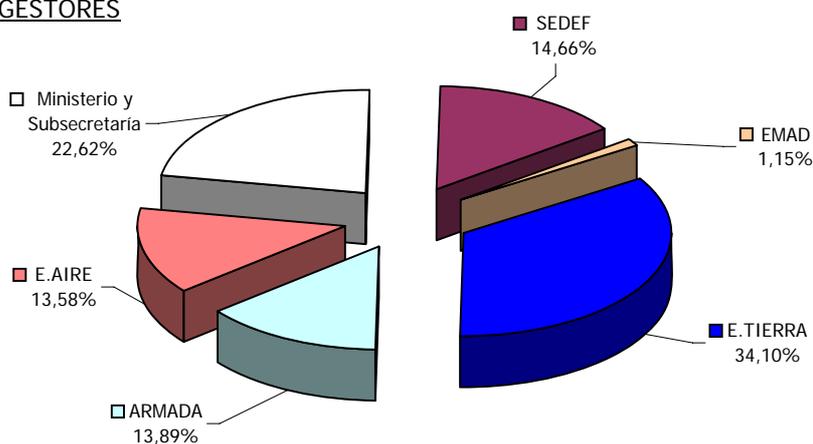
## MINISTERIO DE DEFENSA PRESUPUESTO 2008

### DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES

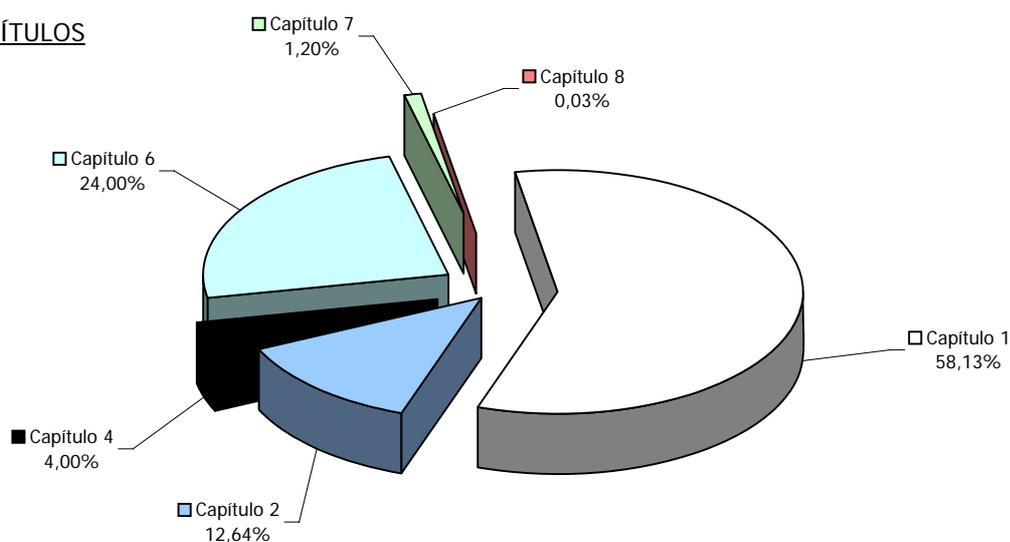
(Miles de €)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	1.502.160,30	0,00	0,00	2.045.795,98	684.780,90	704.855,53	<b>4.937.592,71</b>
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	125.516,97	122.977,94	14.976,37	471.550,19	153.826,88	184.438,49	<b>1.073.286,84</b>
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
4. Transferencias Corrientes	229.219,58	101.464,07	0,00	6.029,74	2.089,35	1.062,93	<b>339.865,67</b>
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>1.856.896,85</b>	<b>224.442,01</b>	<b>14.976,37</b>	<b>2.523.375,91</b>	<b>840.697,13</b>	<b>890.356,95</b>	<b>6.350.745,22</b>
6. Inversiones Reales	14.297,20	967.706,72	82.831,00	372.482,83	338.469,61	262.468,81	<b>2.038.256,17</b>
7. Transferencias de Capital	49.122,83	53.187,48	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>102.310,31</b>
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>63.420,03</b>	<b>1.020.894,20</b>	<b>82.831,00</b>	<b>372.482,83</b>	<b>338.469,61</b>	<b>262.468,81</b>	<b>2.140.566,48</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.920.316,88</b>	<b>1.245.336,21</b>	<b>97.807,37</b>	<b>2.895.858,74</b>	<b>1.179.166,74</b>	<b>1.152.825,76</b>	<b>8.491.311,70</b>
8. Activos Financieros	1.047,96	0,00	0,00	958,20	395,00	394,22	<b>2.795,38</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.921.364,84</b>	<b>1.245.336,21</b>	<b>97.807,37</b>	<b>2.896.816,94</b>	<b>1.179.561,74</b>	<b>1.153.219,98</b>	<b>8.494.107,08</b>

#### CENTROS GESTORES



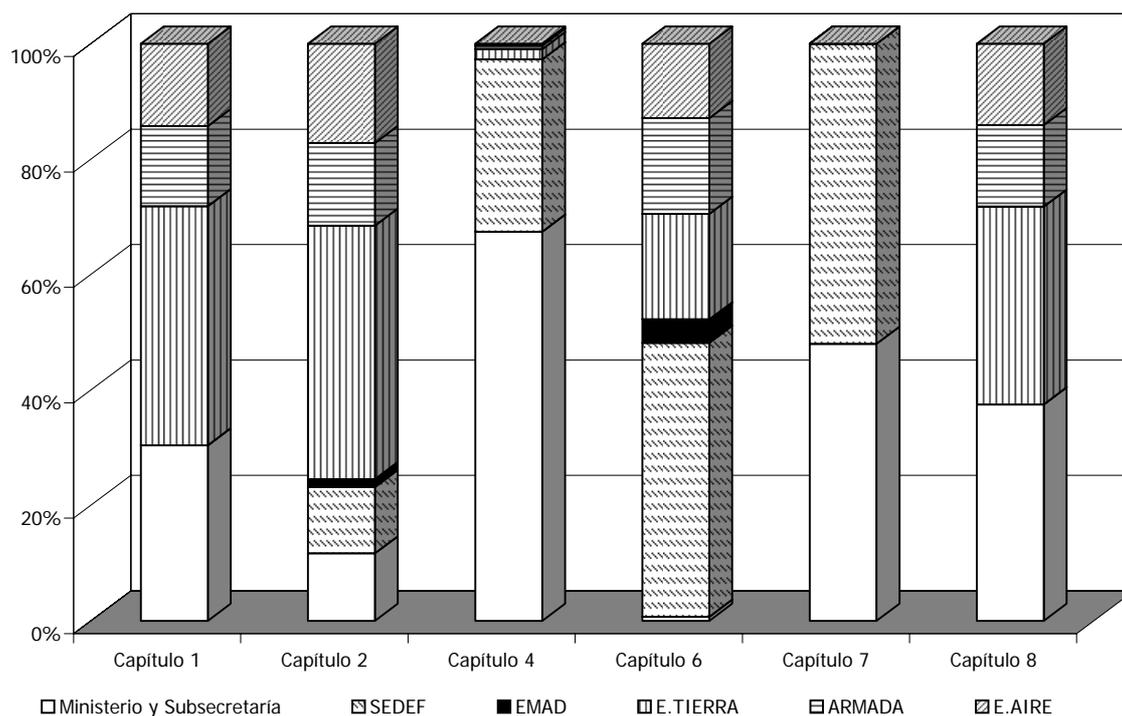
#### CAPÍTULOS



## MINISTERIO DE DEFENSA PRESUPUESTO 2008

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES  
(Porcentajes Horizontales)

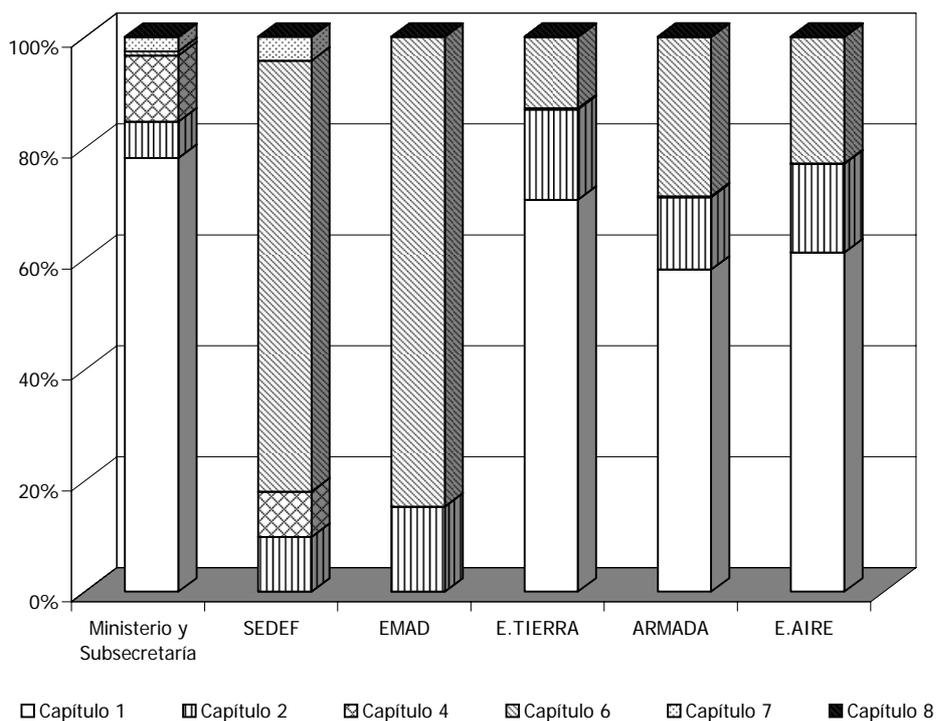
CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	30,42	0,00	0,00	41,43	13,87	14,28	100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	11,69	11,46	1,40	43,94	14,33	17,18	100,00
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	67,44	29,85	0,00	1,77	0,61	0,31	100,00
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>29,24</b>	<b>3,53</b>	<b>0,24</b>	<b>39,73</b>	<b>13,24</b>	<b>14,02</b>	<b>100,00</b>
6. Inversiones Reales	0,70	47,48	4,06	18,27	16,61	12,88	100,00
7. Transferencias de Capital	48,01	51,99	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>2,96</b>	<b>47,69</b>	<b>3,87</b>	<b>17,40</b>	<b>15,81</b>	<b>12,26</b>	<b>100,00</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>22,62</b>	<b>14,67</b>	<b>1,15</b>	<b>34,10</b>	<b>13,89</b>	<b>13,58</b>	<b>100,00</b>
8. Activos Financieros	37,49	0,00	0,00	34,28	14,13	14,10	100,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>22,62</b>	<b>14,66</b>	<b>1,15</b>	<b>34,10</b>	<b>13,89</b>	<b>13,58</b>	<b>100,00</b>



## MINISTERIO DE DEFENSA PRESUPUESTO 2008

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES  
(Porcentajes Verticales)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	78,18	0,00	0,00	70,62	58,05	61,12	<b>58,13</b>
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	6,53	9,88	15,31	16,28	13,04	15,99	<b>12,64</b>
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
4. Transferencias Corrientes	11,93	8,15	0,00	0,21	0,18	0,09	<b>4,00</b>
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>96,64</b>	<b>18,02</b>	<b>15,31</b>	<b>87,11</b>	<b>71,27</b>	<b>77,21</b>	<b>74,77</b>
6. Inversiones Reales	0,74	77,71	84,69	12,86	28,69	22,76	<b>24,00</b>
7. Transferencias de Capital	2,56	4,27	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>1,20</b>
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>3,30</b>	<b>81,98</b>	<b>84,69</b>	<b>12,86</b>	<b>28,69</b>	<b>22,76</b>	<b>25,20</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>99,95</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>99,97</b>	<b>99,97</b>	<b>99,97</b>	<b>99,97</b>
8. Activos Financieros	0,05	0,00	0,00	0,03	0,03	0,03	<b>0,03</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>



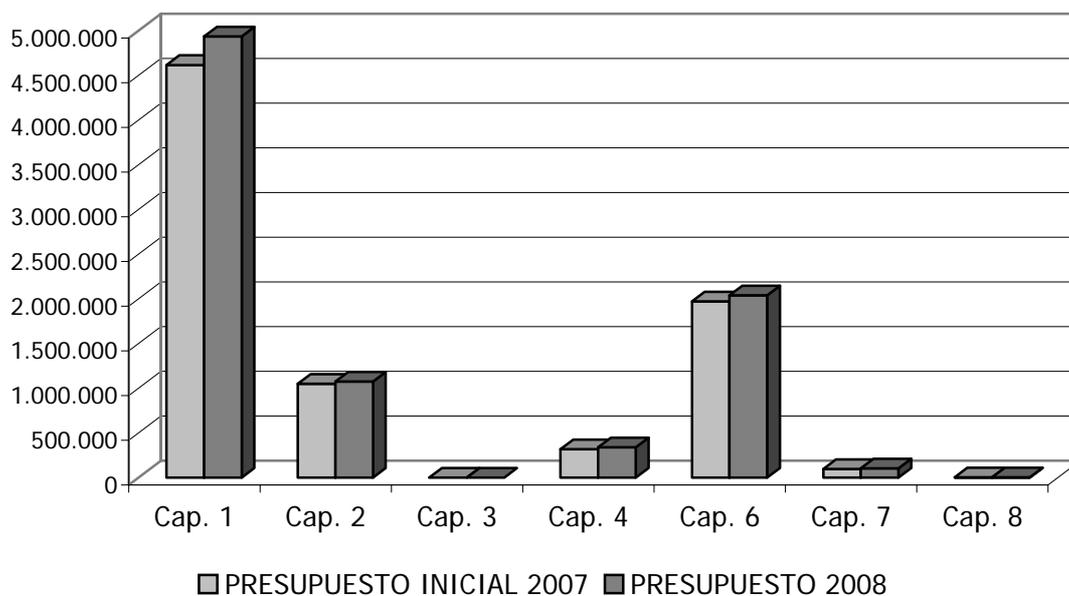
# MINISTERIO DE DEFENSA

## PRESUPUESTO 2008

### TOTAL DEFENSA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.616.937,76	4.937.592,71	320.654,95	6,95
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.048.387,42	1.073.286,84	24.899,42	2,38
3. Gastos Financieros	433,53	0,00	-433,53	-100,00
4. Transferencias Corrientes	316.585,36	339.865,67	23.280,31	7,35
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>5.982.344,07</b>	<b>6.350.745,22</b>	<b>368.401,15</b>	<b>6,16</b>
6. Inversiones Reales	1.970.417,44	2.038.256,17	67.838,73	3,44
7. Transferencias de Capital	97.224,04	102.310,31	5.086,27	5,23
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>2.067.641,48</b>	<b>2.140.566,48</b>	<b>72.925,00</b>	<b>3,53</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>8.049.985,55</b>	<b>8.491.311,70</b>	<b>441.326,15</b>	<b>5,48</b>
8. Activos Financieros	2.772,59	2.795,38	22,79	0,82
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>8.052.758,14</b>	<b>8.494.107,08</b>	<b>441.348,94</b>	<b>5,48</b>

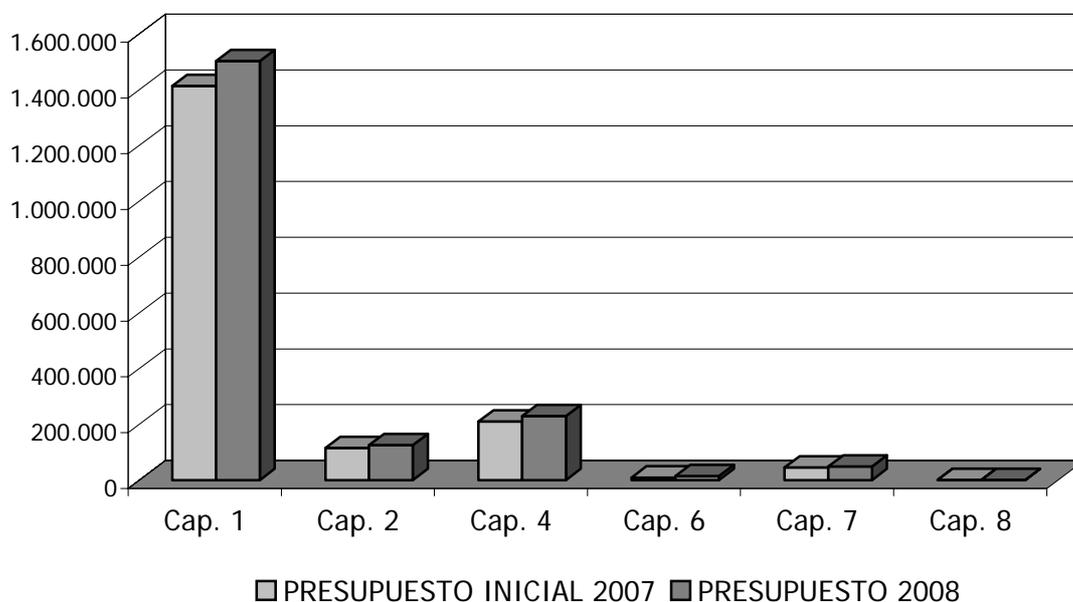


# MINISTERIO DE DEFENSA PRESUPUESTO 2008

## Servicio 01.- Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.412.801,75	1.502.160,30	89.358,55	6,32
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	115.408,33	125.516,97	10.108,64	8,76
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	209.648,23	229.219,58	19.571,35	9,34
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>1.737.858,31</b>	<b>1.856.896,85</b>	<b>119.038,54</b>	<b>6,85</b>
6. Inversiones Reales	9.259,70	14.297,20	5.037,50	54,40
7. Transferencias de Capital	45.585,71	49.122,83	3.537,12	7,76
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>54.845,41</b>	<b>63.420,03</b>	<b>8.574,62</b>	<b>15,63</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.792.703,72</b>	<b>1.920.316,88</b>	<b>127.613,16</b>	<b>7,12</b>
8. Activos Financieros	1.047,96	1.047,96	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.793.751,68</b>	<b>1.921.364,84</b>	<b>127.613,16</b>	<b>7,11</b>

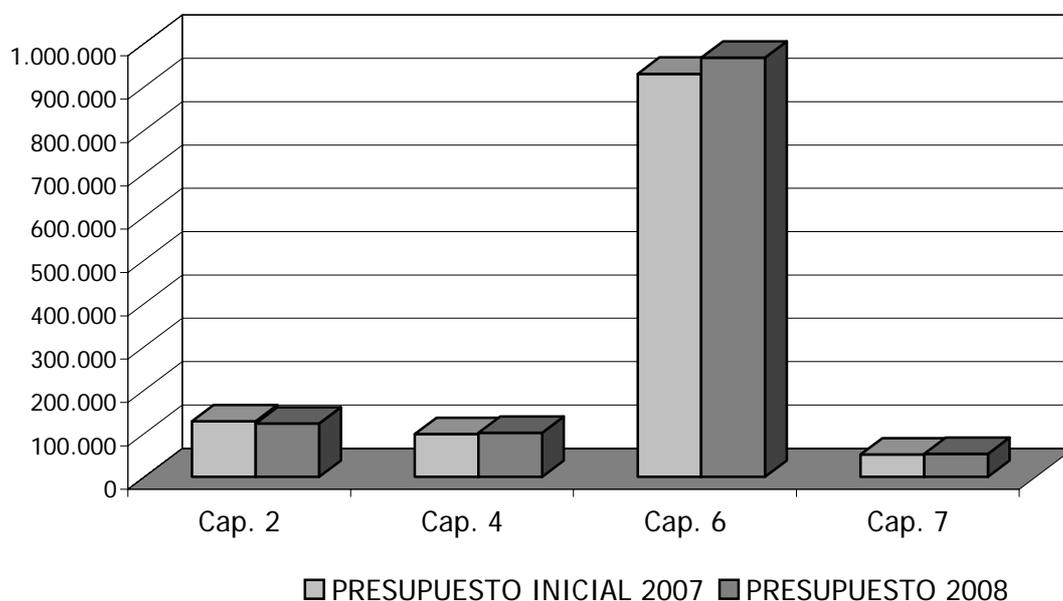


# MINISTERIO DE DEFENSA PRESUPUESTO 2008

## Servicio 03.- SEDEF

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	128.305,63	122.977,94	-5.327,69	-4,15
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	98.508,80	101.464,07	2.955,27	3,00
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>226.814,43</b>	<b>224.442,01</b>	<b>-2.372,42</b>	<b>-1,05</b>
6. Inversiones Reales	930.325,79	967.706,72	37.380,93	4,02
7. Transferencias de Capital	51.638,33	53.187,48	1.549,15	3,00
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>981.964,12</b>	<b>1.020.894,20</b>	<b>38.930,08</b>	<b>3,96</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.208.778,55</b>	<b>1.245.336,21</b>	<b>36.557,66</b>	<b>3,02</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.208.778,55</b>	<b>1.245.336,21</b>	<b>36.557,66</b>	<b>3,02</b>

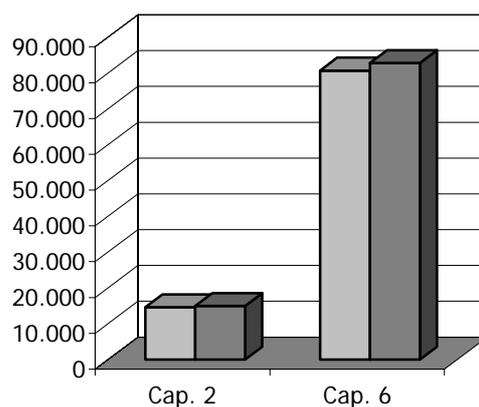


# MINISTERIO DE DEFENSA PRESUPUESTO 2008

## EMAD

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	14.609,47	14.976,37	366,90	2,51
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>14.609,47</b>	<b>14.976,37</b>	<b>366,90</b>	<b>2,51</b>
6. Inversiones Reales	80.708,65	82.831,00	2.122,35	2,63
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>80.708,65</b>	<b>82.831,00</b>	<b>2.122,35</b>	<b>2,63</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>95.318,12</b>	<b>97.807,37</b>	<b>2.489,25</b>	<b>2,61</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>95.318,12</b>	<b>97.807,37</b>	<b>2.489,25</b>	<b>2,61</b>



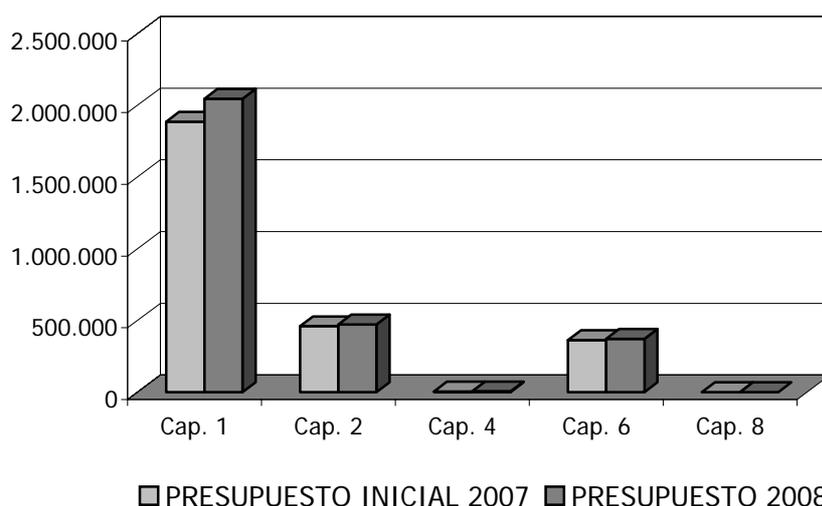
PRESUPUESTO INICIAL 2007
  PRESUPUESTO 2008

# MINISTERIO DE DEFENSA PRESUPUESTO 2008

## EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.884.616,71	2.045.795,98	161.179,27	8,55
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	460.048,98	471.550,19	11.501,21	2,50
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	5.559,65	6.029,74	470,09	8,46
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>2.350.225,34</b>	<b>2.523.375,91</b>	<b>173.150,57</b>	<b>7,37</b>
6. Inversiones Reales	364.008,70	372.482,83	8.474,13	2,33
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>364.008,70</b>	<b>372.482,83</b>	<b>8.474,13</b>	<b>2,33</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>2.714.234,04</b>	<b>2.895.858,74</b>	<b>181.624,70</b>	<b>6,69</b>
8. Activos Financieros	958,20	958,20	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>2.715.192,24</b>	<b>2.896.816,94</b>	<b>181.624,70</b>	<b>6,69</b>

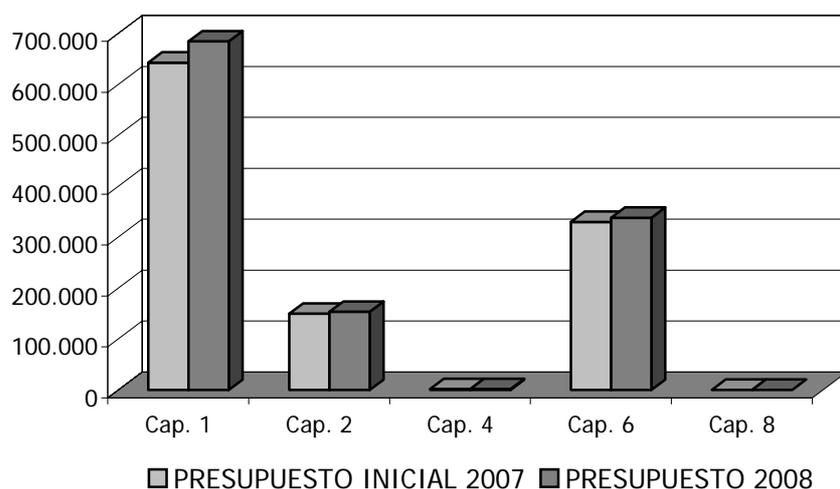


# MINISTERIO DE DEFENSA PRESUPUESTO 2008

## ARMADA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	643.325,74	684.780,90	41.455,16	6,44
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	150.074,99	153.826,88	3.751,89	2,50
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	1.912,71	2.089,35	176,64	9,24
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>795.313,44</b>	<b>840.697,13</b>	<b>45.383,69</b>	<b>5,71</b>
6. Inversiones Reales	330.203,20	338.469,61	8.266,41	2,50
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>330.203,20</b>	<b>338.469,61</b>	<b>8.266,41</b>	<b>2,50</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.125.516,64</b>	<b>1.179.166,74</b>	<b>53.650,10</b>	<b>4,77</b>
8. Activos Financieros	387,01	395,00	7,99	2,06
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.125.903,65</b>	<b>1.179.561,74</b>	<b>53.658,09</b>	<b>4,77</b>

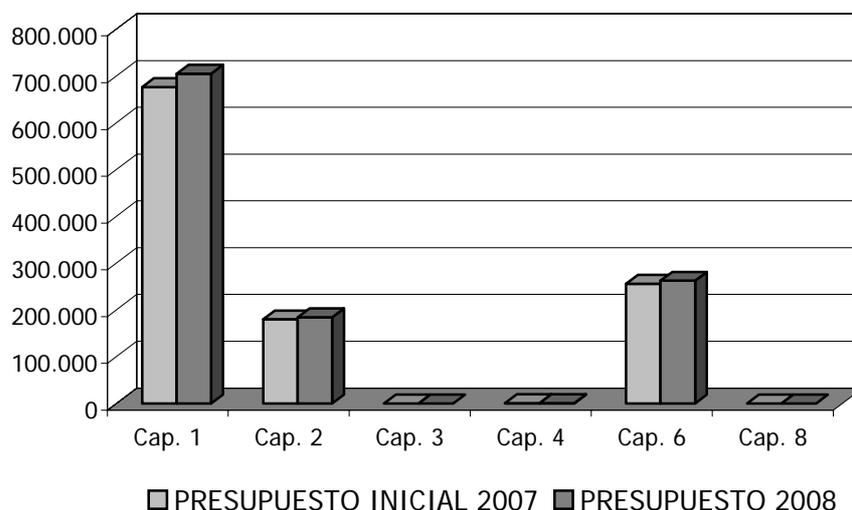


# MINISTERIO DE DEFENSA PRESUPUESTO 2008

## EJÉRCITO DEL AIRE

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	676.193,56	704.855,53	28.661,97	4,24
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	179.940,02	184.438,49	4.498,47	2,50
3. Gastos Financieros	433,53	0,00	-433,53	-100,00
4. Transferencias Corrientes	955,97	1.062,93	106,96	11,19
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>857.523,08</b>	<b>890.356,95</b>	<b>32.833,87</b>	<b>3,83</b>
6. Inversiones Reales	255.911,40	262.468,81	6.557,41	2,56
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>255.911,40</b>	<b>262.468,81</b>	<b>6.557,41</b>	<b>2,56</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.113.434,48</b>	<b>1.152.825,76</b>	<b>39.391,28</b>	<b>3,54</b>
8. Activos Financieros	379,42	394,22	14,80	3,90
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.113.813,90</b>	<b>1.153.219,98</b>	<b>39.406,08</b>	<b>3,54</b>



# DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

## MINISTERIO DE DEFENSA

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2007	PRESUPUESTO 2008	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>1.246.849,34</b>	<b>1.212.324,41</b>	<b>-34.524,93</b>	<b>-2,77</b>
121M2 Funcionamiento	343.247,36	360.517,62	17.270,26	5,03
121M3 Administración CIS	55.799,11	59.814,57	4.015,46	7,20
121MA Acción Social	37.028,60	36.875,88	-152,72	-0,41
121ME Personal Extranjero	96.428,85	94.328,07	-2.100,78	-2,18
121MX Personal	714.345,42	660.788,27	-53.557,15	-7,50
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>465.912,40</b>	<b>473.558,91</b>	<b>7.646,51</b>	<b>1,64</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	104.740,91	107.954,22	3.213,31	3,07
121NX Personal	361.171,49	365.604,69	4.433,20	1,23
<b>121O Personal en reserva</b>	<b>638.934,23</b>	<b>657.668,89</b>	<b>18.734,66</b>	<b>2,93</b>
121OR Reserva	638.934,23	657.668,89	18.734,66	2,93
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>602.740,86</b>	<b>618.607,09</b>	<b>15.866,23</b>	<b>2,63</b>
122A1 Misiles y Torpedos	46.843,87	27.665,00	-19.178,87	-40,94
122A3 Aeronaves	48.656,48	73.647,37	24.990,89	51,36
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	55.064,00	1.830,00	-53.234,00	-96,68
122AB Material de Artillería	69.301,00	44.963,00	-24.338,00	-35,12
122AC Vehículos transporte terrestre	39.450,00	55.251,63	15.801,63	40,05
122AD Material de Ingenieros	13.500,00	12.700,00	-800,00	-5,93
122AE Armamento ligero	0,00	3.500,00	3.500,00	
122AF Municiones y explosivos	20.420,89	25.289,09	4.868,20	23,84
122AG Buques	59.359,00	62.675,00	3.316,00	5,59
122AM Otro material electrónico	7.587,00	5.950,00	-1.637,00	-21,58
122AN Sistemas CIS	86.645,48	113.407,00	26.761,52	30,89
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	19.102,00	28.591,00	9.489,00	49,68
122AU Infraestructura	101.956,14	130.441,00	28.484,86	27,94
122AV Otras Inversiones	34.855,00	32.697,00	-2.158,00	-6,19
<b>122B Programas especiales de modernización</b>	<b>575.320,52</b>	<b>607.105,72</b>	<b>31.785,20</b>	<b>5,52</b>
122B1 Programas especiales de modernización	575.320,52	607.105,72	31.785,20	5,52
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>2.226.488,87</b>	<b>2.446.903,67</b>	<b>220.414,80</b>	<b>9,90</b>
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	373.873,81	386.307,28	12.433,47	3,33
122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME	15.833,80	18.330,27	2.496,47	15,77
122MX Personal	1.836.781,26	2.042.266,12	205.484,86	11,19
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>1.509.832,66</b>	<b>1.682.736,26</b>	<b>172.903,60</b>	<b>11,45</b>
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	588.160,55	610.544,65	22.384,10	3,81
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	91.203,13	90.485,81	-717,32	-0,79
122N3 Mantenimiento CIS	59.951,82	61.501,06	1.549,24	2,58
122NX Personal	770.517,16	920.204,74	149.687,58	19,43
<b>312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas</b>	<b>216.828,27</b>	<b>215.022,97</b>	<b>-1.805,30</b>	<b>-0,83</b>
312A1 Hospitalidades	43.192,56	44.152,56	960,00	2,22
312AX Personal	173.635,71	170.870,41	-2.765,30	-1,59
<b>464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>	<b>226.564,13</b>	<b>211.851,45</b>	<b>-14.712,68</b>	<b>-6,49</b>
464A1 Investigación y desarrollo	202.152,67	185.989,93	-16.162,74	-8,00
464AX Personal	24.411,46	25.861,52	1.450,06	5,94
<b>467G Invest. y desar. de la Sociedad de la Información</b>	<b>3.900,00</b>	<b>3.900,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
467G1 Invest. y desar. de la Sociedad de la Información	3.900,00	3.900,00	0,00	0,00
<b>931P Control Interno y Contabilidad Pública</b>	<b>1.045,56</b>	<b>347,40</b>	<b>-698,16</b>	<b>-66,77</b>
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	1.045,56	347,40	-698,16	-66,77
<b>000X Transferencias entre Subsectores</b>	<b>338.341,30</b>	<b>364.080,31</b>	<b>25.739,01</b>	<b>7,61</b>
000X1 Transferencias al Estado	148,13	148,13	0,00	0,00
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	97.790,78	100.724,50	2.933,72	3,00
000X3 Transferencias a Organismos Públicos	240.402,39	263.207,68	22.805,29	9,49
<b>TOTAL</b>	<b>8.052.758,14</b>	<b>8.494.107,08</b>	<b>441.348,94</b>	<b>5,48</b>

## DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

### Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	DIFERENCIAS	
	INICIAL 2007	2008	(2)-(1)	%
	(1)	(2)		
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>615.579,98</b>	<b>647.065,57</b>	<b>31.485,59</b>	<b>5,11</b>
121M2 Funcionamiento	67.376,39	71.139,14	3.762,75	5,58
121M3 Administración CIS	3.729,67	13.303,76	9.574,09	256,70
121MA Acción Social	6.322,39	6.797,54	475,15	7,52
121ME Personal Extranjero	96.428,85	94.328,07	-2.100,78	-2,18
121MX Personal	441.722,68	461.497,06	19.774,38	4,48
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>30.159,76</b>	<b>26.876,21</b>	<b>-3.283,55</b>	<b>-10,89</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	12.916,14	13.396,17	480,03	3,72
121NX Personal	17.243,62	13.480,04	-3.763,58	-21,83
<b>121O Personal en reserva</b>	<b>611.122,30</b>	<b>627.886,12</b>	<b>16.763,82</b>	<b>2,74</b>
121OR Reserva	611.122,30	627.886,12	16.763,82	2,74
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>30.693,20</b>	<b>97.465,02</b>	<b>66.771,82</b>	<b>217,55</b>
122MX Personal	30.693,20	97.465,02	66.771,82	217,55
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>22.751,11</b>	<b>13.352,25</b>	<b>-9.398,86</b>	<b>-41,31</b>
122N3 Mantenimiento CIS	2.517,26	2.580,19	62,93	2,50
122NX Personal	20.233,85	10.772,06	-9.461,79	-46,76
<b>312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas</b>	<b>213.426,17</b>	<b>215.022,97</b>	<b>1.596,80</b>	<b>0,75</b>
312A1 Hospitalidades	43.192,56	44.152,56	960,00	2,22
312AX Personal	170.233,61	170.870,41	636,80	0,37
<b>464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>	<b>24.411,46</b>	<b>25.861,52</b>	<b>1.450,06</b>	<b>5,94</b>
464AX Personal	24.411,46	25.861,52	1.450,06	5,94
<b>931P Control Interno y Contabilidad Pública</b>	<b>1.045,56</b>	<b>347,40</b>	<b>-698,16</b>	<b>-66,77</b>
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	1.045,56	347,40	-698,16	-66,77
<b>000X Transferencias entre Subsectores</b>	<b>244.562,14</b>	<b>267.487,78</b>	<b>22.925,64</b>	<b>9,37</b>
000X1 Transferencias al Estado	148,13	148,13	0,00	0,00
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	4.011,62	4.131,97	120,35	3,00
000X3 Transferencias a Organismos Públicos	240.402,39	263.207,68	22.805,29	9,49
<b>TOTAL</b>	<b>1.793.751,68</b>	<b>1.921.364,84</b>	<b>127.613,16</b>	<b>7,11</b>

## DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

### Secretaría de Estado de Defensa

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	DIFERENCIAS	
	INICIAL 2007	2008	(2)-(1)	%
	(1)	(2)		
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>118.779,65</b>	<b>115.852,45</b>	<b>-2.927,20</b>	<b>-2,46</b>
121M2 Funcionamiento	79.691,40	82.198,31	2.506,91	3,15
121M3 Administración CIS	39.088,25	33.654,14	-5.434,11	-13,90
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>390,37</b>	<b>399,68</b>	<b>9,31</b>	<b>2,38</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	390,37	399,68	9,31	2,38
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>143.094,55</b>	<b>162.164,00</b>	<b>19.069,45</b>	<b>13,33</b>
122A3 Aeronaves	0,00	16.660,37	16.660,37	
122AC Vehículos transporte terrestre	32.500,00	18.339,63	-14.160,37	-43,57
122AD Material de Ingenieros	13.500,00	6.000,00	-7.500,00	-55,56
122AN Sistemas CIS	380,00	6.380,00	6.000,00	1.578,95
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	7.000,00	5.000,00	-2.000,00	-28,57
122AU Infraestructura	62.731,55	93.441,00	30.709,45	48,95
122AV Otras Inversiones	26.983,00	16.343,00	-10.640,00	-39,43
<b>122B Programas especiales de modernización</b>	<b>575.320,52</b>	<b>607.105,72</b>	<b>31.785,20</b>	<b>5,52</b>
122B1 Programas especiales de modernización	575.320,52	607.105,72	31.785,20	5,52
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>64.542,03</b>	<b>68.199,72</b>	<b>3.657,69</b>	<b>5,67</b>
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	48.708,23	49.869,45	1.161,22	2,38
122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME	15.833,80	18.330,27	2.496,47	15,77
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>6.819,60</b>	<b>5.132,18</b>	<b>-1.687,42</b>	<b>-24,74</b>
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	908,79	951,39	42,60	4,69
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	4.962,91	3.915,36	-1.047,55	-21,11
122N3 Mantenimiento CIS	947,90	265,43	-682,47	-72,00
<b>464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>	<b>202.152,67</b>	<b>185.989,93</b>	<b>-16.162,74</b>	<b>-8,00</b>
464A1 Investigación y desarrollo	202.152,67	185.989,93	-16.162,74	-8,00
<b>467G Invest. y desar. de la Sociedad de la Información</b>	<b>3.900,00</b>	<b>3.900,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
467G1 Invest. y desar. de la Sociedad de la Información	3.900,00	3.900,00	0,00	0,00
<b>000X Transferencias entre Subsectores</b>	<b>93.779,16</b>	<b>96.592,53</b>	<b>2.813,37</b>	<b>3,00</b>
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	93.779,16	96.592,53	2.813,37	3,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.208.778,55</b>	<b>1.245.336,21</b>	<b>36.557,66</b>	<b>3,02</b>

## DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

### EMAD

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2007	PRESUPUESTO 2008	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>7.904,78</b>	<b>8.249,75</b>	<b>344,97</b>	<b>4,36</b>
121M2 Funcionamiento	7.831,18	8.173,15	341,97	4,37
121M3 Administración CIS	73,60	76,60	3,00	4,08
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>2.869,63</b>	<b>2.971,08</b>	<b>101,45</b>	<b>3,54</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	2.869,63	2.971,08	101,45	3,54
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>51.631,31</b>	<b>52.310,00</b>	<b>678,69</b>	<b>1,31</b>
122AC Vehículos transporte terrestre	42,00	42,00	0,00	0,00
122AN Sistemas CIS	50.339,31	51.018,00	678,69	1,35
122AV Otras Inversiones	1.250,00	1.250,00	0,00	0,00
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>2.463,91</b>	<b>2.446,30</b>	<b>-17,61</b>	<b>-0,71</b>
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	2.463,91	2.446,30	-17,61	-0,71
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>30.448,49</b>	<b>31.830,24</b>	<b>1.381,75</b>	<b>4,54</b>
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	1.376,48	1.396,00	19,52	1,42
122N3 Mantenimiento CIS	29.072,01	30.434,24	1.362,23	4,69
<b>TOTAL</b>	<b>95.318,12</b>	<b>97.807,37</b>	<b>2.489,25</b>	<b>2,61</b>

# DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

## EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2007	PRESUPUESTO 2008	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>334.498,99</b>	<b>329.194,97</b>	<b>-5.304,02</b>	<b>-1,59</b>
121M2 Funcionamiento	148.924,42	157.374,65	8.450,23	5,67
121M3 Administración CIS	7.201,57	6.910,16	-291,41	-4,05
121MA Acción Social	20.754,59	19.593,32	-1.161,27	-5,60
121MX Personal	157.618,41	145.316,84	-12.301,57	-7,80
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>221.207,55</b>	<b>240.303,85</b>	<b>19.096,30</b>	<b>8,63</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	48.353,13	50.087,91	1.734,78	3,59
121NX Personal	172.854,42	190.215,94	17.361,52	10,04
<b>121O Personal en reserva</b>	<b>16.625,91</b>	<b>18.658,02</b>	<b>2.032,11</b>	<b>12,22</b>
121OR Reserva	16.625,91	18.658,02	2.032,11	12,22
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>190.269,29</b>	<b>188.492,00</b>	<b>-1.777,29</b>	<b>-0,93</b>
122A1 Misiles y Torpedos	15.000,00	0,00	-15.000,00	-100,00
122A3 Aeronaves	14.000,00	14.000,00	0,00	0,00
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	54.064,00	1.080,00	-52.984,00	-98,00
122AB Material de Artillería	69.301,00	44.863,00	-24.438,00	-35,26
122AC Vehículos transporte terrestre	0,00	32.000,00	32.000,00	
122AD Material de Ingenieros	0,00	6.700,00	6.700,00	
122AE Armamento ligero	0,00	3.500,00	3.500,00	
122AF Municiones y explosivos	6.506,77	18.500,00	11.993,23	184,32
122AM Otro material electrónico	300,00	1.800,00	1.500,00	500,00
122AN Sistemas CIS	4.062,00	20.979,00	16.917,00	416,47
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	9.260,00	17.870,00	8.610,00	92,98
122AU Infraestructura	16.475,52	18.000,00	1.524,48	9,25
122AV Otras Inversiones	1.300,00	9.200,00	7.900,00	607,69
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>1.214.883,62</b>	<b>1.316.439,99</b>	<b>101.556,37</b>	<b>8,36</b>
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	148.167,77	155.000,98	6.833,21	4,61
122MX Personal	1.066.715,85	1.161.439,01	94.723,16	8,88
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>734.304,78</b>	<b>803.728,11</b>	<b>69.423,33</b>	<b>9,45</b>
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	199.052,00	206.278,85	7.226,85	3,63
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	51.594,68	50.594,68	-1.000,00	-1,94
122N3 Mantenimiento CIS	16.258,08	16.688,41	430,33	2,65
122NX Personal	467.400,02	530.166,17	62.766,15	13,43
<b>312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas</b>	<b>3.402,10</b>	<b>0,00</b>	<b>-3.402,10</b>	<b>-100,00</b>
312AX Personal	3.402,10	0,00	-3.402,10	-100,00
<b>TOTAL</b>	<b>2.715.192,24</b>	<b>2.896.816,94</b>	<b>181.624,70</b>	<b>6,69</b>

## DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

### ARMADA

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	DIFERENCIAS	
	INICIAL 2007 (1)	2008 (2)	(2)-(1)	%
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>122.120,68</b>	<b>70.945,92</b>	<b>-51.174,76</b>	<b>-41,91</b>
121M2 Funcionamiento	32.082,66	33.328,01	1.245,35	3,88
121M3 Administración CIS	1.207,02	1.197,39	-9,63	-0,80
121MA Acción Social	4.889,37	5.123,01	233,64	4,78
121MX Personal	83.941,63	31.297,51	-52.644,12	-62,72
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>99.143,40</b>	<b>103.953,05</b>	<b>4.809,65</b>	<b>4,85</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	20.940,93	21.133,44	192,51	0,92
121NX Personal	78.202,47	82.819,61	4.617,14	5,90
<b>121O Personal en reserva</b>	<b>7.061,63</b>	<b>7.175,15</b>	<b>113,52</b>	<b>1,61</b>
121OR Reserva	7.061,63	7.175,15	113,52	1,61
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>132.835,56</b>	<b>131.790,09</b>	<b>-1.045,47</b>	<b>-0,79</b>
122A1 Misiles y Torpedos	30.903,87	27.001,00	-3.902,87	-12,63
122A3 Aeronaves	8.085,00	11.795,00	3.710,00	45,89
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	1.000,00	750,00	-250,00	-25,00
122AB Material de Artillería	0,00	100,00	100,00	
122AC Vehículos transporte terrestre	2.317,00	1.800,00	-517,00	-22,31
122AF Municiones y explosivos	8.758,12	5.789,09	-2.969,03	-33,90
122AG Buques	59.359,00	62.675,00	3.316,00	5,59
122AN Sistemas CIS	6.267,00	4.659,00	-1.608,00	-25,66
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	2.092,00	5.221,00	3.129,00	149,57
122AU Infraestructura	14.053,57	12.000,00	-2.053,57	-14,61
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>365.464,41</b>	<b>386.595,70</b>	<b>21.131,29</b>	<b>5,78</b>
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	59.321,87	62.189,52	2.867,65	4,83
122MX Personal	306.142,54	324.406,18	18.263,64	5,97
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>399.277,97</b>	<b>479.101,83</b>	<b>79.823,86</b>	<b>19,99</b>
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	219.071,03	227.399,57	8.328,54	3,80
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	7.048,81	7.336,93	288,12	4,09
122N3 Mantenimiento CIS	5.180,66	5.282,88	102,22	1,97
122NX Personal	167.977,47	239.082,45	71.104,98	42,33
<b>TOTAL</b>	<b>1.125.903,65</b>	<b>1.179.561,74</b>	<b>53.658,09</b>	<b>4,77</b>

## DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

### EJÉRCITO DEL AIRE

(Miles de €)

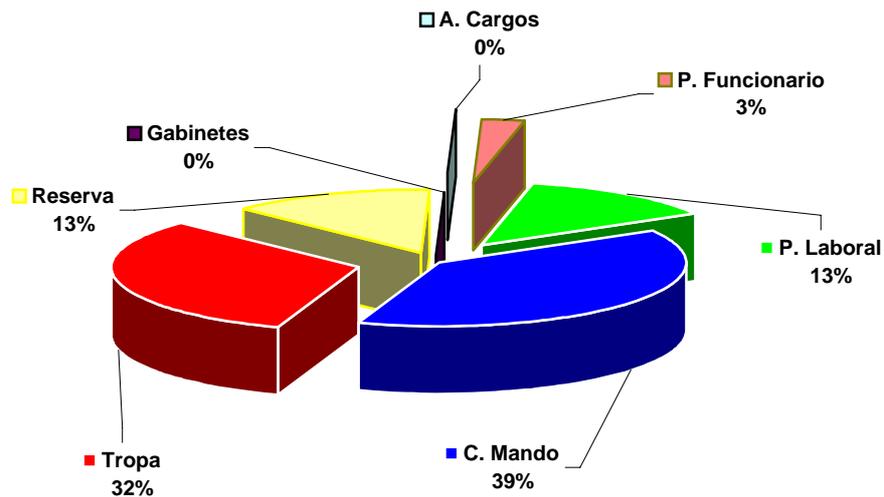
PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	DIFERENCIAS	
	INICIAL 2007	2008	(2)-(1)	%
	(1)	(2)		
<b>121M Administración y Servicios Generales de Defensa</b>	<b>47.965,26</b>	<b>41.015,75</b>	<b>-6.949,51</b>	<b>-14,49</b>
121M2 Funcionamiento	7.341,31	8.304,36	963,05	13,12
121M3 Administración CIS	4.499,00	4.672,52	173,52	3,86
121MA Acción Social	5.062,25	5.362,01	299,76	5,92
121MX Personal	31.062,70	22.676,86	-8.385,84	-27,00
<b>121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas</b>	<b>112.141,69</b>	<b>99.055,04</b>	<b>-13.086,65</b>	<b>-11,67</b>
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	19.270,71	19.965,94	695,23	3,61
121NX Personal	92.870,98	79.089,10	-13.781,88	-14,84
<b>121O Personal en reserva</b>	<b>4.124,39</b>	<b>3.949,60</b>	<b>-174,79</b>	<b>-4,24</b>
121OR Reserva	4.124,39	3.949,60	-174,79	-4,24
<b>122A Modernización de las Fuerzas Armadas</b>	<b>84.910,15</b>	<b>83.851,00</b>	<b>-1.059,15</b>	<b>-1,25</b>
122A1 Misiles y Torpedos	940,00	664,00	-276,00	-29,36
122A3 Aeronaves	26.571,48	31.192,00	4.620,52	17,39
122AC Vehículos transporte terrestre	4.591,00	3.070,00	-1.521,00	-33,13
122AF Municiones y explosivos	5.156,00	1.000,00	-4.156,00	-80,61
122AM Otro material electrónico	7.287,00	4.150,00	-3.137,00	-43,05
122AN Sistemas CIS	25.597,17	30.371,00	4.773,83	18,65
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	750,00	500,00	-250,00	-33,33
122AU Infraestructura	8.695,50	7.000,00	-1.695,50	-19,50
122AV Otras Inversiones	5.322,00	5.904,00	582,00	10,94
<b>122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas</b>	<b>548.441,70</b>	<b>575.756,94</b>	<b>27.315,24</b>	<b>4,98</b>
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	115.212,03	116.801,03	1.589,00	1,38
122MX Personal	433.229,67	458.955,91	25.726,24	5,94
<b>122N Apoyo Logístico</b>	<b>316.230,71</b>	<b>349.591,65</b>	<b>33.360,94</b>	<b>10,55</b>
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	169.128,73	175.914,84	6.786,11	4,01
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	26.220,25	27.242,84	1.022,59	3,90
122N3 Mantenimiento CIS	5.975,91	6.249,91	274,00	4,59
122NX Personal	114.905,82	140.184,06	25.278,24	22,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.113.813,90</b>	<b>1.153.219,98</b>	<b>39.406,08</b>	<b>3,54</b>

## EFECTIVOS Y CRÉDITOS POR TIPO DE PERSONAL 2008

(miles de euros)

TIPO DE PERSONAL	EFECTIVOS	CRÉDITOS
Altos Cargos	19	2.094,44
Personal Eventual de Gabinete	16	918,05
Cuadros de Mando en actividad	48.022	1.910.421,97
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	19.001	657.668,89
Tropa en actividad	83.000	1.575.079,48
Personal Civil Funcionario	6.339	128.453,82
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	25.154	662.956,06
<b>TOTAL DEFENSA</b>	<b>181.551</b>	<b>4.937.592,71</b>

### CRÉDITOS DE PERSONAL



■ C. Mando ■ Tropa ■ Reserva ■ A. Cargos ■ Gabinetes ■ P. Funcionario ■ P. Laboral

**EFFECTIVOS Y CRÉDITOS POR CLASES DE PERSONAL DEL SUBSECTOR ESTADO 2008**

(Miles de Euros)

O.C. y CC.GG.	Altos Cargos		Personal Eventual Gabinete		Cuadros de Mando Actividad		Cuadros de Mando y MTMP Reserva		Tropa Profesional Actividad		Personal Civil Funcionario		Personal Laboral Fijo		Personal Laboral Eventual		TOTAL
	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	
O.C.	16	1.881,14	16	918,05	6.304	418.110,04	18.400	627.886,12	4.820	202.673,62	1.832	42.090,66	7.462	207.232,00	50	1.368,67	1.502.160,30
E.T.	1	71,10	0	0,00	24.286	876.327,25	373	18.658,02	51.937	900.996,86	1.553	28.858,55	8.403	213.784,81	466	7.099,39	2.045.795,98
AR.	1	71,10	0	0,00	7.893	292.112,04	146	7.175,15	14.204	263.827,19	1.864	36.695,24	3.233	84.826,77	2	73,41	684.780,90
E.A.	1	71,10	0	0,00	9.539	323.872,64	82	3.949,60	12.039	207.581,81	1.090	20.809,37	5.537	148.534,81	1	36,20	704.855,53
<b>TOTAL ESTADO</b>	<b>19</b>	<b>2.094,44</b>	<b>16</b>	<b>918,05</b>	<b>48.022</b>	<b>1.910.421,97</b>	<b>19.001</b>	<b>657.668,89</b>	<b>83.000</b>	<b>1.575.079,48</b>	<b>6.339</b>	<b>128.453,82</b>	<b>24.635</b>	<b>654.378,39</b>	<b>519</b>	<b>8.577,67</b>	<b>4.937.592,71</b>
<b>TOTAL OAAA</b>	<b>2</b>	<b>116,84</b>			<b>385</b>	<b>21.787,44</b>					<b>1.327</b>	<b>37.174,80</b>	<b>1.283</b>	<b>43.152,73</b>	<b>285</b>	<b>11.270,26</b>	<b>113.502,07</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>21</b>	<b>2.211,28</b>	<b>16</b>	<b>918,05</b>	<b>48.407</b>	<b>1.932.209,41</b>	<b>19.001</b>	<b>657.668,89</b>	<b>83.000</b>	<b>1.575.079,48</b>	<b>7.666</b>	<b>165.628,62</b>	<b>25.918</b>	<b>697.531,12</b>	<b>804</b>	<b>19.847,93</b>	<b>5.051.094,78</b>

## CRÉDITOS DE PERSONAL

TIPO DE PERSONAL	Órgano Central	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	TOTAL CRÉDITOS	% s/Total
Altos Cargos	1.881,14	71,10	71,10	71,10	<b>2.094,44</b>	0,04
Personal Eventual Gabinetes	918,05	0,00	0,00	0,00	<b>918,05</b>	0,02
Cuadros de Mando en Actividad	418.110,04	876.327,25	292.112,04	323.872,64	<b>1.910.421,97</b>	38,69
Cuadros de Mando y Tropa en Reserva	627.886,12	18.658,02	7.175,15	3.949,60	<b>657.668,89</b>	13,32
Tropa en Actividad	202.673,62	900.996,86	263.827,19	207.581,81	<b>1.575.079,48</b>	31,90
Personal Civil Funcionario	42.090,66	28.858,55	36.695,24	20.809,37	<b>128.453,82</b>	2,60
Personal Laboral (Fijos + Eventuales)	208.600,67	220.884,20	84.900,18	148.571,01	<b>662.956,06</b>	13,43
<b>TOTAL SUBSECTOR ESTADO</b>	<b>1.502.160,30</b>	<b>2.045.795,98</b>	<b>684.780,90</b>	<b>704.855,53</b>	<b>4.937.592,71</b>	<b>100,00</b>

## EFECTIVOS DE PERSONAL 2008

### TOTAL SUBSECTOR ESTADO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>19</b>	<b>0,01</b>
		19	0,01
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>16</b>	<b>0,01</b>
TITULADOS SUPERIORES	A	13	0,01
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	1	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	2	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	0	0,00
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>150.023</b>	<b>82,63</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>131.022</b>	<b>72,17</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	18.363	10,11
ALFEREZ a SARGENTO	B	29.659	16,34
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C	11.250	6,20
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D	71.750	39,52
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>19.001</b>	<b>10,47</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>6.339</b>	<b>3,49</b>
TITULADOS SUPERIORES	A	157	0,09
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	204	0,11
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	2.500	1,38
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	3.472	1,91
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	6	0,00
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>24.635</b>	<b>13,57</b>
GRUPO 1	1	803	0,44
GRUPO 2	2	1.459	0,80
GRUPO 3	3	10.663	5,87
GRUPO 4	4	6.123	3,37
GRUPO 5	5	5.587	3,08
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>519</b>	<b>0,29</b>
GRUPO 1	1	33	0,02
GRUPO 2	2	22	0,01
GRUPO 3	3	54	0,03
GRUPO 4	4	22	0,01
GRUPO 5	5	388	0,21
<b>TOTAL SUBSECTOR ESTADO</b>		<b>181.551</b>	<b>100,00</b>

## EFECTIVOS DE PERSONAL 2008

### ORGANO CENTRAL

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>16</b>	<b>0,04</b>
		16	0,04
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>16</b>	<b>0,04</b>
TITULADOS SUPERIORES	A	13	0,03
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	1	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	2	0,01
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		0,00
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>29.524</b>	<b>75,90</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>11.124</b>	<b>28,60</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	3.946	10,14
ALFEREZ a SARGENTO	B	2.358	6,06
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C	1.006	2,59
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D	3.814	9,80
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>18.400</b>	<b>47,30</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>1.832</b>	<b>4,71</b>
TITULADOS SUPERIORES	A	103	0,26
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	114	0,29
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	652	1,68
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	962	2,47
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,00
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>7.462</b>	<b>19,18</b>
GRUPO 1	1	364	0,94
GRUPO 2	2	1.074	2,76
GRUPO 3	3	1.869	4,80
GRUPO 4	4	2.349	6,04
GRUPO 5	5	1.806	4,64
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>50</b>	<b>0,13</b>
GRUPO 1	1	13	0,03
GRUPO 2	2	5	0,01
GRUPO 3	3	7	0,02
GRUPO 4	4	22	0,06
GRUPO 5	5	3	0,01
<b>TOTAL SUBSECTOR ESTADO</b>		<b>38.900</b>	<b>100,00</b>

**EFFECTIVOS DE PERSONAL 2008**

**EJERCITO DE TIERRA**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>1</b>	<b>0,00</b>
		1	0,00
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS SUPERIORES	A		
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>76.596</b>	<b>88,02</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>76.223</b>	<b>87,59</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	9.066	10,42
ALFEREZ a SARGENTO	B	15.220	17,49
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C	6.156	7,07
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D	45.781	52,61
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>373</b>	<b>0,43</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>1.553</b>	<b>1,78</b>
TITULADOS SUPERIORES	A	18	0,02
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	18	0,02
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	664	0,76
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	853	0,98
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>8.403</b>	<b>9,66</b>
GRUPO 1	1	130	0,15
GRUPO 2	2	154	0,18
GRUPO 3	3	3.758	4,32
GRUPO 4	4	2.085	2,40
GRUPO 5	5	2.276	2,62
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>466</b>	<b>0,54</b>
GRUPO 1	1	18	0,02
GRUPO 2	2	16	0,02
GRUPO 3	3	47	0,05
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5	385	0,44
<b>TOTAL SUBSECTOR ESTADO</b>		<b>87.019</b>	<b>100,00</b>

## EFECTIVOS DE PERSONAL 2008

### ARMADA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>1</b>	<b>0,00</b>
		1	0,00
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS SUPERIORES	A		
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>22.243</b>	<b>81,35</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>22.097</b>	<b>80,81</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	2.871	10,50
ALFEREZ a SARGENTO	B	5.022	18,37
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C	2.195	8,03
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D	12.009	43,92
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>146</b>	<b>0,53</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>1.864</b>	<b>6,82</b>
TITULADOS SUPERIORES	A	30	0,11
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	63	0,23
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	643	2,35
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	1.123	4,11
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	5	0,02
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>3.233</b>	<b>11,82</b>
GRUPO 1	1	191	0,70
GRUPO 2	2	109	0,40
GRUPO 3	3	1.439	5,26
GRUPO 4	4	776	2,84
GRUPO 5	5	718	2,63
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>2</b>	<b>0,01</b>
GRUPO 1	1	1	0,00
GRUPO 2	2	1	0,00
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
<b>TOTAL SUBSECTOR ESTADO</b>		<b>27.343</b>	<b>100,00</b>

## EFECTIVOS DE PERSONAL 2008

### EJERCITO DEL AIRE

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>1</b>	<b>0,00</b>
		1	0,00
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS SUPERIORES	A		
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>21.660</b>	<b>76,57</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>21.578</b>	<b>76,28</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	2.480	8,77
ALFEREZ a SARGENTO	B	7.059	24,95
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C	1.893	6,69
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D	10.146	35,87
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>82</b>	<b>0,29</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>1.090</b>	<b>3,85</b>
TITULADOS SUPERIORES	A	6	0,02
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	9	0,03
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	541	1,91
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	534	1,89
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>5.537</b>	<b>19,57</b>
GRUPO 1	1	118	0,42
GRUPO 2	2	122	0,43
GRUPO 3	3	3.597	12,72
GRUPO 4	4	913	3,23
GRUPO 5	5	787	2,78
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>1</b>	<b>0,00</b>
GRUPO 1	1	1	0,00
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
<b>TOTAL SUBSECTOR ESTADO</b>		<b>28.289</b>	<b>100,00</b>



MINISTERIO DE DEFENSA

---

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## 4.- SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS

---





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

# Desarrollo del Presupuesto de ingresos y gastos

---



**Organismo 104 Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta**

(Miles €)

Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap. 3</b>	<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>				<b>2.115,00</b>
<b>Art. 31</b>	<b>Precios Públicos</b>			<b>1.177,00</b>	
<b>319</b>	<b>Otros precios públicos</b>		<b>1.177,00</b>		
<b>Art. 33</b>	<b>Venta de bienes</b>			<b>905,00</b>	
<b>330</b>	<b>Venta de publicaciones propias</b>		<b>5,00</b>		
<b>334</b>	<b>Venta de productos agropecuarios</b>		<b>900,00</b>		
<b>Art. 39</b>	<b>Otros ingresos</b>			<b>33,00</b>	
<b>399</b>	<b>Ingresos diversos</b>		<b>33,00</b>		
39901	Recursos eventuales	18,00			
39999	Otros ingresos diversos	15,00			
<b>Cap. 4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>2.840,54</b>
<b>Art. 40</b>	<b>De la Administración del Estado</b>			<b>2.115,54</b>	
<b>400</b>	<b>Del departamento al que está adscrito</b>		<b>2.115,54</b>		
40007	Para gastos de funcionamiento (Leyes 44/82, 6/87, 9/90)	2.115,54			
<b>Art. 49</b>	<b>Del exterior</b>			<b>725,00</b>	
<b>491</b>	<b>Del FEOGA-GARANTIA</b>		<b>725,00</b>		
<b>Cap. 5</b>	<b>Ingresos patrimoniales</b>				<b>43,72</b>
<b>Art. 52</b>	<b>Intereses de depósitos</b>			<b>30,50</b>	
<b>520</b>	<b>Intereses de cuentas bancarias</b>		<b>30,50</b>		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	30,50			
<b>Art. 59</b>	<b>Otros ingresos patrimoniales</b>			<b>13,22</b>	
<b>592</b>	<b>Otros</b>		<b>13,22</b>		
<b>Cap. 6</b>	<b>Enajenación de inversiones reales</b>				<b>660,00</b>
<b>Art. 61</b>	<b>De las demás inversiones reales</b>			<b>660,00</b>	
<b>619</b>	<b>Venta de otras inversiones reales</b>		<b>660,00</b>		
<b>Cap. 7</b>	<b>Transferencias de capital</b>				<b>2.016,43</b>
<b>Art. 70</b>	<b>De la Administración del Estado</b>			<b>2.016,43</b>	
<b>700</b>	<b>Del departamento al que está adscrito</b>		<b>2.016,43</b>		
70008	Conservación de instalac. y medios (Leyes 44/82, 6/87, 9/90)	2.016,43			
<b>Cap. 8</b>	<b>Activos Financieros</b>				<b>1.574,31</b>
<b>Art. 87</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>			<b>1.574,31</b>	
<b>870</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>		<b>1.574,31</b>		

**Total Organismo****9.250,00**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

**Organismo 104 Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>121M</b>		<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>				
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>250,00</b>
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>			<b>214,08</b>	
	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>213,19</b>		
	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>0,89</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>35,92</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>35,92</b>		
	16000	Seguridad Social	35,92			
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>6.900,00</b>
<b>Art.</b>	<b>20</b>	<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>147,59</b>	
	<b>203</b>	<b>Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>9,50</b>		
	<b>208</b>	<b>Arrendamientos de otro inmovilizado material</b>		<b>130,29</b>		
	<b>209</b>	<b>Cánones</b>		<b>7,80</b>		
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>432,10</b>	
	<b>210</b>	<b>Infraestructura y bienes naturales</b>		<b>15,00</b>		
	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>200,00</b>		
	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>94,60</b>		
	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>78,00</b>		
	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>22,00</b>		
	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>15,00</b>		
	<b>219</b>	<b>Otro inmovilizado material</b>		<b>7,50</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>5.646,80</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>104,50</b>		
	22000	Ordinario no inventariable	70,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	7,50			
	22002	Material informático no inventariable	27,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>2.707,98</b>		
	22100	Energía eléctrica	250,00			
	22101	Agua	90,00			
	22102	Gas	66,48			
	22103	Combustible	235,00			
	22104	Vestuario	6,50			
	22105	Productos alimenticios	790,00			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	410,00			
	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	2,00			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	150,00			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	18,00			
	22199	Otros suministros	690,00			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>203,00</b>		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	140,00			
	22201	Postales	62,00			
	22299	Otras	1,00			
	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>180,00</b>		
	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>40,00</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>15,00</b>		
	22502	Locales	15,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>134,32</b>		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,29			
	22602	Publicidad y propaganda	30,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	52,03			
	22609	Actividades culturales y deportivas	40,00			
	22699	Otros	10,00			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>2.262,00</b>		
	22700	Limpieza y aseo	170,00			
	22701	Seguridad	370,00			
	22703	Postales	15,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	407,00			
	22799	Otros	1.300,00			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>662,00</b>	
	<b>230</b>	<b>Dietas</b>			<b>500,00</b>	

**Organismo 104 Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>150,00</b>		
	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>7,00</b>		
	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>5,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>24</b>	<b>Gastos de publicaciones</b>			<b>11,51</b>	
	<b>240</b>	<b>Gastos de edición y distribución</b>		<b>11,51</b>		
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>2.100,00</b>
<b>Art.</b>	<b>62</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>			<b>975,00</b>	
	<b>620</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>		<b>975,00</b>		
	620	Maquinaria instalaciones	500,00			
	620	Mobiliario, enseres y equipos	300,00			
	620	Edificios y otras construcciones	175,00			
<b>Art.</b>	<b>63</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>			<b>1.125,00</b>	
	<b>630</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>		<b>1.125,00</b>		
	630	Reposición mobiliario y equipo	25,00			
	630	Adquisición de vehículos, maquinaria y equipos	100,00			
	630	Adquisición de ganado	550,00			
	630	Obras e instalaciones	450,00			
		<b>Total programa 121M</b>				<b>9.250,00</b>

**Total Organismo****9.250,00**

**Organismo 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa**

(Miles €)

Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap. 3</b>	<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>				<b>255,00</b>
<b>Art. 39</b>	<b>Otros ingresos</b>			<b>255,00</b>	
<b>391</b>	<b>Recargos y multas</b>		<b>217,26</b>		
39199	Otros	217,26			
<b>399</b>	<b>Ingresos diversos</b>		<b>37,74</b>		
39999	Otros ingresos diversos	37,74			
<b>Cap. 5</b>	<b>Ingresos patrimoniales</b>				<b>1.173,00</b>
<b>Art. 52</b>	<b>Intereses de depósitos</b>			<b>10,20</b>	
<b>520</b>	<b>Intereses de cuentas bancarias</b>		<b>10,20</b>		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	10,20			
<b>Art. 54</b>	<b>Renta de bienes inmuebles</b>			<b>1.142,40</b>	
<b>549</b>	<b>Otras rentas</b>		<b>1.142,40</b>		
<b>Art. 55</b>	<b>Productos de concesiones y aprovechamientos especiales</b>			<b>8,16</b>	
<b>559</b>	<b>Otras concesiones y aprovechamientos</b>		<b>8,16</b>		
<b>Art. 59</b>	<b>Otros ingresos patrimoniales</b>			<b>12,24</b>	
<b>599</b>	<b>Otros</b>		<b>12,24</b>		
<b>Cap. 6</b>	<b>Enajenación de inversiones reales</b>				<b>185.000,00</b>
<b>Art. 60</b>	<b>De terrenos</b>			<b>185.000,00</b>	
<b>600</b>	<b>Venta de solares</b>		<b>185.000,00</b>		
<b>Cap. 8</b>	<b>Activos Financieros</b>				<b>21.082,71</b>
<b>Art. 83</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público</b>			<b>31,82</b>	
<b>830</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo</b>		<b>31,82</b>		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	31,82			
<b>Art. 87</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>			<b>21.050,89</b>	
<b>870</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>		<b>21.050,89</b>		

**Total Organismo****207.510,71**

**Organismo 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>122A</b>		<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 6</b>		<b>Inversiones reales</b>				<b>196.831,52</b>
<b>Art. 65</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>196.831,52</b>	
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>196.831,52</b>		
	650	Inversiones Infraestructura GIED	4.431,26			
	650	Obras de infraestructura del Ejército del Aire	4.541,57			
	650	Obras Complementarias a los programas de infraestructura	36.451,93			
	650	Programa multinacional coproducción geoespacial	12.161,00			
	650	Centaurus 2ª Fase	5.544,43			
	650	Adquisición de Armamento y Material de las FAS.	27.778,63			
	650	UAV estratégico operacional	8.311,00			
	650	Modernización submarino S-70	20.000,00			
	650	Armamento y material E. Aire	3.500,00			
	650	Transformación avión CN-235 A SAR	10.000,00			
	650	Equipos de comunicaciones tácticos PR4G	42.000,00			
	650	Avion MLU C-15	8.487,00			
	650	Obras de infraestructura del Ejército de Tierra	9.083,13			
	650	Obras de infraestructura de la Armada	4.541,57			
		<b>Total programa 122A</b>				<b>196.831,52</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>4.295,93</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>3.333,69</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>1.798,50</b>		
	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	640,20			
	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	184,97			
	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	120,64			
	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	119,79			
	12005	Trienios	305,42			
	12006	Pagas extraordinarias	427,48			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>1.508,70</b>		
	12100	Complemento de destino	691,14			
	12101	Complemento específico	817,32			
	12103	Otros complementos	0,24			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>14,47</b>		
	12201	Vestuario	14,47			
	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>12,02</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>			<b>248,41</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>246,80</b>		
	13000	Retribuciones básicas	218,24			
	13001	Otras remuneraciones	28,56			
	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>1,61</b>		
<b>Art. 15</b>		<b>Incentivos al rendimiento</b>			<b>311,18</b>	
	<b>150</b>	<b>Productividad</b>		<b>111,05</b>		
	<b>151</b>	<b>Gratificaciones</b>		<b>11,05</b>		
	<b>153</b>	<b>Complemento dedicación especial</b>		<b>189,08</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>402,65</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>252,82</b>		
	16000	Seguridad Social	252,82			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>2,63</b>		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	2,63			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>147,20</b>		
	16201	Economatos y comedores	18,73			
	16202	Transporte de personal	48,41			
	16204	Acción social	70,70			
	16205	Seguros	9,36			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>6.030,39</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>13,20</b>	
	<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>		<b>5,00</b>		
	<b>203</b>	<b>Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>8,00</b>		

**Organismo 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>0,20</b>		
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>115,54</b>	
	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>60,00</b>		
	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>2,81</b>		
	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>5,73</b>		
	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>46,00</b>		
	<b>219</b>	<b>Otro inmovilizado material</b>		<b>1,00</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>5.801,65</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>89,00</b>		
	22000	Ordinario no inventariable	72,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	15,00			
	22002	Material informático no inventariable	2,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>138,92</b>		
	22100	Energía eléctrica	100,00			
	22101	Agua	20,00			
	22102	Gas	0,40			
	22103	Combustible	12,00			
	22104	Vestuario	1,25			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,40			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,87			
	22199	Otros suministros	3,00			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>71,80</b>		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	71,40			
	22201	Postales	0,40			
	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>3,00</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>622,68</b>		
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>667,40</b>		
	22602	Publicidad y propaganda	311,10			
	22603	Jurídicos, contenciosos	280,50			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	27,20			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	40,80			
	22699	Otros	7,80			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>4.208,85</b>		
	22700	Limpieza y aseo	110,00			
	22701	Seguridad	3.550,65			
	22703	Postales	10,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	520,20			
	22799	Otros	18,00			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>100,00</b>	
	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>35,00</b>		
	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>65,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>3</b>	<b>Gastos Financieros</b>				<b>10,00</b>
<b>Art.</b>	<b>35</b>	<b>Intereses de demora y otros gastos financieros</b>			<b>10,00</b>	
	<b>359</b>	<b>Otros gastos financieros</b>		<b>10,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>270,00</b>
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>270,00</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>270,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>				<b>72,87</b>
<b>Art.</b>	<b>83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>72,87</b>	
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>72,87</b>		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	72,87			
		<b>Total programa 122N</b>				<b>10.679,19</b>

**Total Organismo****207.510,71**

**Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo**

(Miles €)

Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap. 3</b>	<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>				<b>760,25</b>
<b>Art. 31</b>	<b>Precios Públicos</b>			<b>760,25</b>	
<b>319</b>	<b>Otros precios públicos</b>		<b>760,25</b>		
<b>Cap. 4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>2.989,53</b>
<b>Art. 40</b>	<b>De la Administración del Estado</b>			<b>2.989,53</b>	
<b>400</b>	<b>Del departamento al que está adscrito</b>		<b>2.989,53</b>		
40001	Para atender obligaciones de personal	2.989,53			
<b>Cap. 7</b>	<b>Transferencias de capital</b>				<b>1.495,19</b>
<b>Art. 70</b>	<b>De la Administración del Estado</b>			<b>1.495,19</b>	
<b>700</b>	<b>Del departamento al que está adscrito</b>		<b>1.495,19</b>		
70005	Para investigación científica e información de base	1.495,19			
<b>Cap. 8</b>	<b>Activos Financieros</b>				<b>1.127,49</b>
<b>Art. 83</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público</b>			<b>60,10</b>	
<b>830</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo</b>		<b>12,02</b>		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	12,02			
<b>831</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo</b>		<b>48,08</b>		
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	48,08			
<b>Art. 87</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>			<b>1.067,39</b>	
<b>870</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>		<b>1.067,39</b>		

**Total Organismo****6.372,46**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

**Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>464A</b>		<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap.</b>	<b>1</b>	<b>Gastos de Personal</b>				<b>3.793,94</b>
<b>Art.</b>	<b>12</b>	<b>Funcionarios</b>			<b>1.220,86</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>696,76</b>		
	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	217,94			
	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	115,61			
	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	68,93			
	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	21,14			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales (Ley7/2007) y grupo E (Otras Leyes)	6,43			
	12005	Trienios	110,90			
	12006	Pagas extraordinarias	155,81			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>516,81</b>		
	12100	Complemento de destino	263,43			
	12101	Complemento específico	253,38			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>1,49</b>		
	12201	Vestuario	1,49			
	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>5,80</b>		
<b>Art.</b>	<b>13</b>	<b>Laborales</b>			<b>1.601,81</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>1.592,01</b>		
	13000	Retribuciones básicas	1.383,33			
	13001	Otras remuneraciones	208,68			
	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>9,80</b>		
<b>Art.</b>	<b>15</b>	<b>Incentivos al rendimiento</b>			<b>132,25</b>	
	<b>150</b>	<b>Productividad</b>		<b>98,75</b>		
	<b>151</b>	<b>Gratificaciones</b>		<b>6,46</b>		
	<b>153</b>	<b>Complemento dedicación especial</b>		<b>27,04</b>		
<b>Art.</b>	<b>16</b>	<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>839,02</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>710,23</b>		
	16000	Seguridad Social	710,23			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>0,37</b>		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,37			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>128,42</b>		
	16201	Economatos y comedores	73,21			
	16204	Acción social	55,21			
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>963,23</b>
<b>Art.</b>	<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>82,00</b>	
	<b>210</b>	<b>Infraestructura y bienes naturales</b>		<b>1,00</b>		
	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>50,93</b>		
	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>10,00</b>		
	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>0,28</b>		
	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>3,78</b>		
	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>16,01</b>		
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>849,94</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>23,25</b>		
	22000	Ordinario no inventariable	9,52			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,35			
	22002	Material informático no inventariable	11,38			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>234,46</b>		
	22100	Energía eléctrica	86,27			
	22101	Agua	8,12			
	22102	Gas	8,15			
	22103	Combustible	78,00			
	22104	Vestuario	3,30			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,30			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	8,00			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	5,00			
	22199	Otros suministros	37,32			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>26,99</b>		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	25,50			

**Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22201	Postales	1,30			
	22299	Otras	0,19			
	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>3,89</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>0,10</b>		
	22501	Autónómicos	0,10			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>23,90</b>		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,29			
	22602	Publicidad y propaganda	6,85			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	14,36			
	22699	Otros	0,40			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>537,35</b>		
	22700	Limpieza y aseo	56,00			
	22701	Seguridad	131,00			
	22703	Postales	0,50			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	349,35			
	22799	Otros	0,50			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>31,29</b>	
	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>14,42</b>		
	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>16,77</b>		
	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>0,10</b>		
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>60,00</b>
<b>Art.</b>	<b>49</b>	<b>Al exterior</b>			<b>60,00</b>	
	<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>60,00</b>		
	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	60,00			
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>1.495,19</b>
<b>Art.</b>	<b>62</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>			<b>253,31</b>	
	<b>620</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>		<b>253,31</b>		
	620	Modernización instalaciones y equipos del canal de ensayos	115,56			
	620	Modernización instalaciones y equipos tunel de cavitación	98,14			
	620	Inst. laboratorio comportamiento buque mar y maniobrabilidad	39,61			
<b>Art.</b>	<b>63</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>			<b>952,96</b>	
	<b>630</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>		<b>952,96</b>		
	630	Mejora, mantenimiento y sustitución equipos	483,41			
	630	Conservación y mejora instalaciones del Canal	469,55			
<b>Art.</b>	<b>64</b>	<b>Gastos de inversiones de carácter inmaterial</b>			<b>288,92</b>	
	<b>640</b>	<b>Gastos en inversiones de carácter inmaterial</b>		<b>288,92</b>		
<b>Cap.</b>	<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>				<b>60,10</b>
<b>Art.</b>	<b>83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>60,10</b>	
	<b>830</b>	<b>Préstamos a corto plazo</b>		<b>12,02</b>		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	12,02			
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>48,08</b>		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	48,08			
		<b>Total programa 464A</b>				<b>6.372,46</b>

**Total Organismo****6.372,46**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

(Miles €)

Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap. 1</b>	<b>Impuestos directos y cotizaciones sociales</b>				<b>662.161,97</b>
<b>Art. 12</b>	<b>Cotizaciones sociales</b>			<b>662.161,97</b>	
<b>120</b>	<b>Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios</b>		<b>662.161,97</b>		
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades	96.554,09			
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios	565.607,88			
<b>Cap. 3</b>	<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>				<b>6.760,00</b>
<b>Art. 32</b>	<b>Otros ingresos procedentes de prestación de servicios</b>			<b>2.500,00</b>	
<b>329</b>	<b>Otros ingresos procedentes de prestación de servicios</b>		<b>2.500,00</b>		
<b>Art. 38</b>	<b>Reintegros de operaciones corrientes</b>			<b>4.000,00</b>	
<b>380</b>	<b>De ejercicios cerrados</b>		<b>4.000,00</b>		
<b>Art. 39</b>	<b>Otros ingresos</b>			<b>260,00</b>	
<b>391</b>	<b>Recargos y multas</b>		<b>10,00</b>		
39101	Intereses de demora	10,00			
<b>399</b>	<b>Ingresos diversos</b>		<b>250,00</b>		
39999	Otros ingresos diversos	250,00			
<b>Cap. 4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>24.945,36</b>
<b>Art. 40</b>	<b>De la Administración del Estado</b>			<b>24.945,36</b>	
<b>401</b>	<b>De otros departamentos ministeriales</b>		<b>24.945,36</b>		
<b>Cap. 5</b>	<b>Ingresos patrimoniales</b>				<b>4.530,01</b>
<b>Art. 51</b>	<b>Intereses de anticipos y préstamos concedidos</b>			<b>0,01</b>	
<b>518</b>	<b>A familias e instituciones sin fines de lucro</b>		<b>0,01</b>		
<b>Art. 52</b>	<b>Intereses de depósitos</b>			<b>4.300,00</b>	
<b>520</b>	<b>Intereses de cuentas bancarias</b>		<b>4.300,00</b>		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	4.300,00			
<b>Art. 54</b>	<b>Renta de bienes inmuebles</b>			<b>230,00</b>	
<b>540</b>	<b>Alquiler y productos de inmuebles</b>		<b>230,00</b>		
54010	Alquiler de locales	230,00			
<b>Cap. 8</b>	<b>Activos Financieros</b>				<b>45.729,40</b>
<b>Art. 83</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público</b>			<b>145,00</b>	
<b>830</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo (ISFAS)</b>		<b>130,00</b>		
<b>831</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo (ISFAS)</b>		<b>15,00</b>		
<b>Art. 84</b>	<b>Devolución de depósitos y fianzas</b>			<b>50,00</b>	
<b>841</b>	<b>Devolución de finazas</b>		<b>50,00</b>		
<b>Art. 87</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>			<b>45.534,40</b>	
<b>870</b>	<b>Remanente de Tesorería</b>		<b>45.534,40</b>		
<b>Cap. 9</b>	<b>Pasivos Financieros</b>				<b>70,00</b>
<b>Art. 94</b>	<b>Depósitos y fianzas recibidos</b>			<b>70,00</b>	
<b>940</b>	<b>Depósitos</b>		<b>20,00</b>		
<b>941</b>	<b>Fianzas</b>		<b>50,00</b>		

**Total Organismo****744.196,74**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>222M</b>		<b>Prestaciones económicas del mutualismo administrativo</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>28.088,53</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>16.686,78</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>9.274,91</b>		
	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	2.468,37			
	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	1.095,58			
	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	1.248,94			
	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	1.094,23			
	12005	Trienios	1.573,23			
	12006	Pagas extraordinarias	1.794,56			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>7.236,72</b>		
	12100	Complemento de destino	3.531,47			
	12101	Complemento específico	3.450,25			
	12102	Indemnización por residencia	204,00			
	12103	Otros complementos	51,00			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>73,15</b>		
	12201	Vestuario	73,15			
	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>102,00</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>			<b>5.574,50</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>5.523,50</b>		
	13000	Retribuciones básicas	5.287,41			
	13001	Otras remuneraciones	236,09			
	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>51,00</b>		
<b>Art. 15</b>		<b>Incentivos al rendimiento</b>			<b>1.447,45</b>	
	<b>150</b>	<b>Productividad</b>		<b>172,38</b>		
	<b>151</b>	<b>Gratificaciones</b>		<b>554,02</b>		
	15100	Gratificaciones	14,03			
	15101	Gratificaciones por actos asistenciales	539,99			
	<b>153</b>	<b>Complemento dedicación especial</b>		<b>721,05</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>4.379,80</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>2.511,58</b>		
	16000	Seguridad Social	2.511,58			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>1.600,00</b>		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	800,00			
	16103	Pensiones a familias de carácter militar	800,00			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>268,22</b>		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	25,50			
	16204	Acción social	242,72			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>10.135,58</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>338,07</b>	
	<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>		<b>316,28</b>		
	<b>205</b>	<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>		<b>3,12</b>		
	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>18,67</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>1.195,02</b>	
	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>861,07</b>		
	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>155,04</b>		
	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>6,25</b>		
	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>111,26</b>		
	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>61,40</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>8.501,71</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>363,70</b>		
	22000	Ordinario no inventariable	173,40			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	42,91			
	22002	Material informático no inventariable	147,39			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>947,98</b>		
	22100	Energía eléctrica	497,31			
	22101	Agua	62,42			
	22102	Gas	29,17			
	22103	Combustible	93,59			
	22104	Vestuario	9,88			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	31,21			
	22199	Otros suministros	224,40			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>1.319,95</b>		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	838,06			
	22201	Postales	481,89			
	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>44,88</b>		
	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>53,52</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>269,16</b>		
	22500	Estatales	1,06			
	22501	Autonómicos	1,06			
	22502	Locales	267,04			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>71,52</b>		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,29			
	22602	Publicidad y propaganda	23,41			
	22603	Jurídicos, contenciosos	4,21			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	13,53			
	22699	Otros	28,08			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>5.431,00</b>		
	22700	Limpieza y aseo	2.017,19			
	22701	Seguridad	565,28			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	46,21			
	22799	Otros	2.802,32			
<b>Art.</b>	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>90,18</b>	
	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>30,46</b>		
	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>40,62</b>		
	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>16,60</b>		
	<b>233</b>	<b>Otras indemnizaciones</b>		<b>2,50</b>		
<b>Art.</b>	<b>24</b>	<b>Gastos de publicaciones</b>			<b>10,60</b>	
	<b>240</b>	<b>Gastos de edición y distribución</b>		<b>10,60</b>		
<b>Cap.</b>	<b>3</b>	<b>Gastos Financieros</b>				<b>3,01</b>
<b>Art.</b>	<b>31</b>	<b>De préstamos en moneda nacional</b>			<b>3,01</b>	
	<b>310</b>	<b>Intereses.</b>		<b>3,01</b>		
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>88.915,79</b>
<b>Art.</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>88.915,79</b>	
	<b>480</b>	<b>Subsidios e Indemnizaciones</b>		<b>6.047,60</b>		
	48000	Incapacidad temporal	387,60			
	48001	Inutilidad para el servicio	5.610,00			
	48002	Lesiones permanentes no invalidantes	50,00			
	<b>481</b>	<b>Protección a la familia</b>		<b>25.013,20</b>		
	48100	Protección a la familia (Minusvalías)	22.658,12			
	48101	Parto múltiple	438,60			
	48102	Ayudas especiales por minusvalías	1.916,48			
	<b>482</b>	<b>Servicios Sociales</b>		<b>53.211,85</b>		
	48200	Ayuda económica por fallecimiento	7.038,59			
	48201	Ayuda a personas mayores	10.068,80			
	48202	Programa tercera edad	36.104,46			
	<b>483</b>	<b>Asistencia Social</b>		<b>4.543,14</b>		
	48300	Ayudas sociales	187,00			
	48301	Ayuda económica adquisición de vivienda	2.856,14			
	48302	Otras prestaciones sociales	1.500,00			
	<b>486</b>	<b>Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas</b>		<b>100,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>1.681,03</b>
<b>Art.</b>	<b>62</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>			<b>867,87</b>	
	<b>620</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>		<b>867,87</b>		
	620	Equip. nuevo mobiliario, maquinaria y equipos informáticos	408,87			
	620	Adquisición locales y obras mejora adecuación de las mismas	459,00			
<b>Art.</b>	<b>63</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>			<b>813,16</b>	
	<b>630</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>		<b>813,16</b>		
	630	Mantenimiento capacidad de funcimto de edificios y locales	624,46			
	630	Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos informáticos	188,70			

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap.</b>	<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>				<b>198,20</b>
<b>Art.</b>	<b>83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>182,18</b>	
	<b>830</b>	<b>Préstamos a corto plazo</b>		<b>35,70</b>		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	35,70			
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>146,48</b>		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	146,48			
<b>Art.</b>	<b>84</b>	<b>Constitución de depósitos y fianzas</b>			<b>16,02</b>	
	<b>840</b>	<b>Depósitos</b>		<b>4,00</b>		
	84000	A corto plazo	2,00			
	84001	A largo plazo	2,00			
	<b>841</b>	<b>Fianzas</b>		<b>12,02</b>		
	84100	A corto plazo	6,01			
	84101	A largo plazo	6,01			
<b>Cap.</b>	<b>9</b>	<b>Pasivos Financieros</b>				<b>181,50</b>
<b>Art.</b>	<b>94</b>	<b>Devolución de depósitos y fianzas</b>			<b>181,50</b>	
	<b>940</b>	<b>Devolución de depósitos</b>		<b>1,50</b>		
	<b>941</b>	<b>Devolución de fianzas</b>		<b>180,00</b>		
		<b>Total programa 222M</b>				<b>129.203,64</b>
<b>312E</b>		<b>Asistencia Sanitaria del Mutualismo Administrativo</b>				
<b>Cap.</b>	<b>2</b>	<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>396.053,03</b>
<b>Art.</b>	<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>			<b>208,08</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>208,08</b>		
	22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria	208,08			
<b>Art.</b>	<b>25</b>	<b>Conciertos de asistencia sanitaria.</b>			<b>395.844,95</b>	
	<b>250</b>	<b>Con la Seguridad Social</b>		<b>150,00</b>		
	<b>251</b>	<b>Con entidades de seguro libre</b>		<b>367.669,95</b>		
	<b>259</b>	<b>Otros conciertos de asistencia sanitaria</b>		<b>28.025,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>218.940,07</b>
<b>Art.</b>	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>218.940,07</b>	
	<b>484</b>	<b>Farmacia</b>		<b>186.293,53</b>		
	<b>485</b>	<b>Prótesis y otras prestaciones</b>		<b>32.646,54</b>		
		<b>Total programa 312E</b>				<b>614.993,10</b>

**Total Organismo****744.196,74**

**Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones**

(Miles €)

Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap. 3</b>	<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>				<b>9,00</b>
<b>Art. 33</b>	<b>Venta de bienes</b>			<b>6,00</b>	
<b>335</b>	<b>Venta de material de deshecho</b>		<b>6,00</b>		
<b>Art. 39</b>	<b>Otros ingresos</b>			<b>3,00</b>	
<b>399</b>	<b>Ingresos diversos</b>		<b>3,00</b>		
39999	Otros ingresos diversos	3,00			
<b>Cap. 5</b>	<b>Ingresos patrimoniales</b>				<b>13.653,04</b>
<b>Art. 52</b>	<b>Intereses de depósitos</b>			<b>90,00</b>	
<b>520</b>	<b>Intereses de cuentas bancarias</b>		<b>90,00</b>		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	90,00			
<b>Art. 54</b>	<b>Renta de bienes inmuebles</b>			<b>116,00</b>	
<b>540</b>	<b>Alquiler y productos de inmuebles</b>		<b>116,00</b>		
54009	Otros alquileres de viviendas	116,00			
<b>Art. 57</b>	<b>Resultados de operaciones comerciales</b>			<b>13.992,00</b>	
<b>570</b>	<b>Resultados de operaciones comerciales</b>		<b>13.992,00</b>		
<b>Art. 58</b>	<b>Variación del fondo de maniobra</b>			<b>-544,96</b>	
<b>580</b>	<b>Variación del fondo de maniobra</b>		<b>-544,96</b>		
<b>Cap. 8</b>	<b>Activos Financieros</b>				<b>50,00</b>
<b>Art. 83</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público</b>			<b>50,00</b>	
<b>830</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo</b>		<b>50,00</b>		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	50,00			

**Total Organismo****13.712,04**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

**Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>7.936,60</b>
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>1.489,83</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>776,69</b>		
	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	313,19			
	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	137,87			
	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	28,18			
	12005	Trienios	136,45			
	12006	Pagas extraordinarias	161,00			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>698,14</b>		
	12100	Complemento de destino	316,78			
	12101	Complemento específico	381,36			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>6,77</b>		
	12201	Vestuario	6,77			
	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>8,23</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>			<b>4.628,04</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>4.186,43</b>		
	13000	Retribuciones básicas	3.615,93			
	13001	Otras remuneraciones	570,50			
	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>417,23</b>		
	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>24,38</b>		
<b>Art. 15</b>		<b>Incentivos al rendimiento</b>			<b>80,45</b>	
	<b>150</b>	<b>Productividad</b>		<b>19,66</b>		
	<b>153</b>	<b>Complemento dedicación especial</b>		<b>60,79</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>1.738,28</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>1.661,93</b>		
	16000	Seguridad Social	1.661,93			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>0,41</b>		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,41			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>75,94</b>		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	11,12			
	16201	Economatos y comedores	9,74			
	16202	Transporte de personal	1,46			
	16204	Acción social	50,77			
	16209	Otros	2,85			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>5.175,58</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>962,32</b>	
	<b>202</b>	<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>		<b>106,23</b>		
	<b>203</b>	<b>Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>846,74</b>		
	<b>204</b>	<b>Arrendamientos material de transporte</b>		<b>9,35</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>382,40</b>	
	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>136,26</b>		
	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>112,21</b>		
	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>90,39</b>		
	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>24,94</b>		
	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>18,60</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>3.176,29</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>161,70</b>		
	22000	Ordinario no inventariable	85,85			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	23,90			
	22002	Material informático no inventariable	51,95			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>211,26</b>		
	22100	Energía eléctrica	109,32			
	22101	Agua	46,61			
	22102	Gas	15,84			
	22103	Combustible	3,64			
	22104	Vestuario	7,27			
	22105	Productos alimenticios	0,52			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,08			
	22199	Otros suministros	25,98			

**Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>191,70</b>		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	105,98			
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	70,65			
	22201	Postales	12,47			
	22299	Otras	2,60			
	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>67,54</b>		
	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>222,97</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>1.413,64</b>		
	22500	Estatales	1,04			
	22501	Autonómicos	22,52			
	22502	Locales	1.390,08			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>307,54</b>		
	22602	Publicidad y propaganda	244,16			
	22603	Jurídicos, contenciosos	20,78			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	28,05			
	22699	Otros	14,55			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>599,94</b>		
	22700	Limpieza y aseo	151,94			
	22701	Seguridad	104,09			
	22702	Valoraciones y peritajes	1,04			
	22703	Postales	15,58			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	311,70			
	22799	Otros	15,59			
Art.	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>654,57</b>	
	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>439,50</b>		
	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>215,07</b>		
Cap.	<b>3</b>	<b>Gastos Financieros</b>				<b>25,98</b>
Art.	<b>34</b>	<b>De depósitos y fianzas</b>			<b>4,00</b>	
	<b>340</b>	<b>Intereses de depósitos</b>		<b>4,00</b>		
Art.	<b>35</b>	<b>Intereses de demora y otros gastos financieros</b>			<b>21,98</b>	
	<b>352</b>	<b>Intereses de demora</b>		<b>14,00</b>		
	<b>359</b>	<b>Otros gastos financieros</b>		<b>7,98</b>		
Cap.	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>29,92</b>
Art.	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>29,92</b>	
	<b>485</b>	<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>		<b>29,92</b>		
	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	29,92			
Cap.	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>452,36</b>
Art.	<b>63</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>			<b>452,36</b>	
	<b>630</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>		<b>452,36</b>		
	630	Mobiliario y enseres	42,34			
	630	Material e instalaciones de transmisión y proceso de datos	42,60			
	630	Proyectos de material de transporte	69,23			
	630	Proyectos de maquinaria, instalaciones y utillaje	95,59			
	630	Proyectos de edificios y otras construcciones	202,60			
Cap.	<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>				<b>90,00</b>
Art.	<b>83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>78,00</b>	
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>78,00</b>		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	78,00			
Art.	<b>84</b>	<b>Constitución de depósitos y fianzas</b>			<b>12,00</b>	
	<b>840</b>	<b>Depósitos</b>		<b>6,00</b>		
	84001	A largo plazo	6,00			
	<b>841</b>	<b>Fianzas</b>		<b>6,00</b>		
	84101	A largo plazo	6,00			
Cap.	<b>9</b>	<b>Pasivos Financieros</b>				<b>1,60</b>
Art.	<b>91</b>	<b>Amortización de Préstamos en moneda nacional</b>			<b>1,60</b>	
	<b>912</b>	<b>Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb</b>		<b>1,60</b>		
		<b>Total programa 122N</b>				<b>13.712,04</b>

**Total Organismo****13.712,04**

<b>Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas</b>		(Miles €)			
Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap. 4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>40.980,38</b>
<b>Art. 40</b>	<b>De la Administración del Estado</b>			<b>40.415,52</b>	
<b>400</b>	<b>Del departamento al que está adscrito</b>		<b>40.415,52</b>		
40001	Para atender obligaciones de personal	40.415,52			
<b>Art. 41</b>	<b>De Organismos autónomos</b>			<b>564,86</b>	
<b>410</b>	<b>Transferencias corrientes de organismos autónomos</b>		<b>564,86</b>		
41001	Transferencia del C.S.I.C.	564,86			
<b>Cap. 5</b>	<b>Ingresos patrimoniales</b>				<b>40.611,37</b>
<b>Art. 53</b>	<b>Dividendos y participaciones en beneficios</b>			<b>1.880,00</b>	
<b>534</b>	<b>De sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos</b>		<b>1.880,00</b>		
53499	Otras participaciones en beneficios	1.880,00			
<b>Art. 54</b>	<b>Renta de bienes inmuebles</b>			<b>353,60</b>	
<b>540</b>	<b>Alquiler y productos de inmuebles</b>		<b>353,60</b>		
54009	Otros alquileres de viviendas	353,60			
<b>Art. 57</b>	<b>Resultados de operaciones comerciales</b>			<b>22.400,00</b>	
<b>570</b>	<b>Resultados de operaciones comerciales</b>		<b>22.400,00</b>		
<b>Art. 58</b>	<b>Variación del fondo de maniobra</b>			<b>15.977,77</b>	
<b>580</b>	<b>Variación del fondo de maniobra</b>		<b>15.977,77</b>		
<b>Cap. 7</b>	<b>Transferencias de capital</b>				<b>51.692,29</b>
<b>Art. 70</b>	<b>De la Administración del Estado</b>			<b>51.692,29</b>	
<b>700</b>	<b>Del departamento al que está adscrito</b>		<b>51.692,29</b>		
70005	Para investigación científica e información de base	51.692,29			
<b>Cap. 8</b>	<b>Activos Financieros</b>				<b>262,76</b>
<b>Art. 83</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público</b>			<b>262,76</b>	
<b>831</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo</b>		<b>262,76</b>		
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	262,76			

**Total Organismo****133.546,80**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

**Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>464A</b>		<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>				
<b>Cap. 1</b>		<b>Gastos de Personal</b>				<b>56.715,32</b>
<b>Art. 10</b>		<b>Altos Cargos</b>			<b>59,54</b>	
	<b>100</b>	<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos</b>		<b>59,39</b>		
	10000	Retribuciones básicas	18,39			
	10001	Retribuciones complementarias	41,00			
	<b>107</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>0,15</b>		
<b>Art. 12</b>		<b>Funcionarios</b>			<b>20.941,22</b>	
	<b>120</b>	<b>Retribuciones básicas</b>		<b>11.778,47</b>		
	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	4.202,69			
	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	1.488,36			
	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	1.909,37			
	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	190,45			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales (Ley7/2007) y grupo E (Otras Leyes)	12,61			
	12005	Trienios	1.614,84			
	12006	Pagas extraordinarias	2.360,15			
	<b>121</b>	<b>Retribuciones complementarias</b>		<b>9.079,20</b>		
	12100	Complemento de destino	4.676,06			
	12101	Complemento específico	4.248,29			
	12103	Otros complementos	154,85			
	<b>122</b>	<b>Retribuciones en especie</b>		<b>7,52</b>		
	12201	Vestuario	7,52			
	<b>127</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>76,03</b>		
<b>Art. 13</b>		<b>Laborales</b>			<b>21.321,27</b>	
	<b>130</b>	<b>Laboral fijo</b>		<b>14.465,58</b>		
	13000	Retribuciones básicas	11.118,00			
	13001	Otras remuneraciones	3.347,58			
	<b>131</b>	<b>Laboral eventual</b>		<b>6.762,53</b>		
	<b>137</b>	<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>		<b>93,16</b>		
<b>Art. 15</b>		<b>Incentivos al rendimiento</b>			<b>1.473,52</b>	
	<b>150</b>	<b>Productividad</b>		<b>882,22</b>		
	<b>151</b>	<b>Gratificaciones</b>		<b>502,24</b>		
	<b>153</b>	<b>Complemento dedicación especial</b>		<b>89,06</b>		
<b>Art. 16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>			<b>12.919,77</b>	
	<b>160</b>	<b>Cuotas sociales</b>		<b>12.188,73</b>		
	16000	Seguridad Social	12.188,73			
	<b>161</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		<b>4,08</b>		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	4,08			
	<b>162</b>	<b>Gastos sociales del personal</b>		<b>726,96</b>		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	215,48			
	16201	Economatos y comedores	56,51			
	16204	Acción social	417,95			
	16205	Seguros	37,02			
<b>Cap. 2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>				<b>12.915,36</b>
<b>Art. 20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>			<b>145,60</b>	
	<b>206</b>	<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>		<b>1,63</b>		
	<b>209</b>	<b>Cánones</b>		<b>143,97</b>		
<b>Art. 21</b>		<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>			<b>2.296,04</b>	
	<b>212</b>	<b>Edificios y otras construcciones</b>		<b>1.473,38</b>		
	<b>213</b>	<b>Maquinaria, instalaciones y utillaje</b>		<b>388,85</b>		
	<b>214</b>	<b>Elementos de transporte</b>		<b>79,08</b>		
	<b>215</b>	<b>Mobiliario y enseres</b>		<b>101,93</b>		
	<b>216</b>	<b>Equipos para procesos de la información</b>		<b>230,13</b>		
	<b>219</b>	<b>Otro inmovilizado material</b>		<b>22,67</b>		
<b>Art. 22</b>		<b>Material, suministros y otros</b>			<b>9.767,15</b>	
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>515,01</b>		
	22000	Ordinario no inventariable	258,95			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	110,94			
	22002	Material informático no inventariable	145,12			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

**Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capitulo
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>3.282,57</b>		
	22100	Energía eléctrica	1.664,28			
	22101	Agua	88,30			
	22102	Gas	523,08			
	22103	Combustible	627,08			
	22104	Vestuario	37,43			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	29,51			
	22199	Otros suministros	312,89			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>815,47</b>		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	767,83			
	22201	Postales	47,64			
	<b>223</b>	<b>Transportes</b>		<b>47,32</b>		
	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>107,50</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>67,19</b>		
	22500	Estatales	67,19			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>468,61</b>		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,29			
	22602	Publicidad y propaganda	124,77			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	109,04			
	22699	Otros	232,51			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>4.463,48</b>		
	22700	Limpieza y aseo	1.253,01			
	22701	Seguridad	1.716,78			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	256,69			
	22799	Otros	1.237,00			
Art.	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>667,22</b>	
	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>447,75</b>		
	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>219,47</b>		
Art.	<b>24</b>	<b>Gastos de publicaciones</b>			<b>39,35</b>	
	<b>240</b>	<b>Gastos de edición y distribución</b>		<b>39,35</b>		
Cap.	<b>3</b>	<b>Gastos Financieros</b>				<b>39,42</b>
Art.	<b>35</b>	<b>Intereses de demora y otros gastos financieros</b>			<b>39,42</b>	
	<b>352</b>	<b>Intereses de demora</b>		<b>9,85</b>		
	<b>359</b>	<b>Otros gastos financieros</b>		<b>29,57</b>		
Cap.	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>1.102,17</b>
Art.	<b>44</b>	<b>A Sociedades, Ent.Públ.Emp., Fundaciones y resto entes Sector Púb</b>			<b>6,56</b>	
	<b>440</b>	<b>A Sociedades Mercantiles Estatales, Ent. Empresariales y OOPP.</b>		<b>6,56</b>		
Art.	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>			<b>1.008,52</b>	
	<b>480</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>		<b>1.008,52</b>		
Art.	<b>49</b>	<b>Al exterior</b>			<b>87,09</b>	
	<b>490</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>87,09</b>		
	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	87,09			
Cap.	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>62.511,77</b>
Art.	<b>62</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>			<b>10.701,93</b>	
	<b>620</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>		<b>10.701,93</b>		
	620	Mejora y conservación de medios e instalaciones	5.421,76			
	620	Investigación y desarrollo de tecnología espacial	2.607,58			
	620	Investigación y desarrollo de tecnología aeronáutica	2.672,59			
Art.	<b>63</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>			<b>7.965,90</b>	
	<b>630</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>		<b>7.965,90</b>		
	630	Reposición equipos grandes instalaciones	3.195,72			
	630	Reposición equipos informáticos y laboratorio	3.000,00			
	630	Reposición en infraestructura	1.770,18			
Art.	<b>64</b>	<b>Gastos de inversiones de carácter inmaterial</b>			<b>9.595,90</b>	
	<b>640</b>	<b>Gastos en inversiones de carácter inmaterial</b>		<b>9.595,90</b>		
	640	Polar	327,61			
	640	Nanosatélites	418,00			
	640	Energías renovables y tecnicas medioambientales	502,33			
	640	Materiales y estructuras aeroespaciales	1.537,55			
	640	Tecnologías observacion tierra	164,07			

<b>Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas</b>		(Miles €)				
Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	640	Promoción de proyectos de I+D aeroesp.	1.374,82			
	640	Ordenadores embarcables Arquít. Modul.	165,00			
	640	Aplicaciones Aeroesp. Y terren. Galileo	240,00			
	640	Tecnologías Medio Amb. Aeroespaciales	250,00			
	640	Tecnología cargas útiles	1.365,57			
	640	Termodinámica	520,88			
	640	Pilas de combustible	764,42			
	640	Estudios de Astrobiología	1.965,65			
<b>Art.</b>	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>7.555,91</b>	
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>7.555,91</b>		
	650	Potenciación medio de ensayo terrestre	523,26			
	650	Metrología y calibración	512,05			
	650	Plataformas aeroespaciales de investigación	500,00			
	650	Programa Inversión nueva en infraestructura e instalaciones	3.166,87			
	650	Potenciación de las estaciones espaciales	574,75			
	650	Potenciación sistema ensayo armamento	2.278,98			
<b>Art.</b>	<b>66</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>			<b>1.775,59</b>	
	<b>660</b>	<b>Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios</b>		<b>1.775,59</b>		
<b>Art.</b>	<b>67</b>	<b>Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>			<b>24.916,54</b>	
	<b>670</b>	<b>Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial</b>		<b>24.916,54</b>		
	670	Desarrollo Radar apertura sintética (INTASAR)	2.085,72			
	670	Desarrollo programas pequeños satélites (Minisat)	2.508,00			
	670	Propiedad industrial e intelectual	329,17			
	670	Simulación secc. transversal radar	150,00			
	670	Proyecto HADA	700,00			
	670	Sistema de guiado	200,00			
	670	Programa COSPAT. SRSAT	1.150,00			
	670	Satélite de Observación de la tierra	5.146,10			
	670	CREPAD (Centro de recepción, proceso, archivo y distribuc.)	940,50			
	670	UAV de nueva generación	5.381,75			
	670	Tecnología de la información	2.000,00			
	670	Guerra Electrónica	539,22			
	670	JOANNA-ETAP	50,00			
	670	METEOR	1.800,00			
	670	Seguridad en medios de transporte	1.936,08			
<b>Cap.</b>	<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>				<b>262,76</b>
<b>Art.</b>	<b>83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>262,76</b>	
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>262,76</b>		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	262,76			
<b>Total programa 464A</b>						<b>133.546,80</b>

**Total Organismo****133.546,80**

**Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas**

(Miles €)

Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>Cap. 3</b>	<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>				<b>300,00</b>
<b>Art. 38</b>	<b>Reintegros de operaciones corrientes</b>			<b>250,00</b>	
	<b>380 De ejercicios cerrados</b>		<b>250,00</b>		
<b>Art. 39</b>	<b>Otros ingresos</b>			<b>50,00</b>	
	<b>391 Recargos y multas</b>		<b>10,00</b>		
	39101 Intereses de demora	10,00			
	<b>399 Ingresos diversos</b>		<b>40,00</b>		
	39999 Otros ingresos diversos	40,00			
<b>Cap. 5</b>	<b>Ingresos patrimoniales</b>				<b>2.510,42</b>
<b>Art. 52</b>	<b>Intereses de depósitos</b>			<b>400,00</b>	
	<b>520 Intereses de cuentas bancarias</b>		<b>400,00</b>		
	52099 Otros intereses de cuentas bancarias	400,00			
<b>Art. 57</b>	<b>Resultados de operaciones comerciales</b>			<b>-4.187,00</b>	
	<b>570 Resultados de operaciones comerciales</b>		<b>-4.187,00</b>		
<b>Art. 58</b>	<b>Variación del fondo de maniobra</b>			<b>6.157,42</b>	
	<b>580 Variación del fondo de maniobra</b>		<b>6.157,42</b>		
<b>Art. 59</b>	<b>Otros ingresos patrimoniales</b>			<b>140,00</b>	
	<b>592 Otros</b>		<b>140,00</b>		
<b>Cap. 6</b>	<b>Enajenación de inversiones reales</b>				<b>216.978,00</b>
<b>Art. 61</b>	<b>De las demás inversiones reales</b>			<b>216.978,00</b>	
	<b>619 Venta de otras inversiones reales</b>		<b>216.978,00</b>		
<b>Cap. 8</b>	<b>Activos Financieros</b>				<b>250,00</b>
<b>Art. 83</b>	<b>Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público</b>			<b>250,00</b>	
	<b>831 Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo</b>		<b>250,00</b>		
	83108 A familias e instituciones sin fines de lucro	250,00			

**Total Organismo****220.038,42**

**Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>000X</b>		<b>Transferencias entre Subsectores</b>				
Cap.	4	Transferencias corrientes				60,10
Art.	40	A la Administración del Estado			60,10	
	400	Al Estado para generar credito en el M° Defensa		60,10		
		<b>Total programa 000X</b>				<b>60,10</b>
<b>122N</b>		<b>Apoyo Logístico</b>				
Cap.	1	Gastos de Personal				12.421,75
Art.	10	Altos Cargos			59,58	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		59,39		
	10000	Retribuciones básicas	18,39			
	10001	Retribuciones complementarias	41,00			
	107	Contribuciones a planes de pensiones		0,19		
Art.	12	Funcionarios			7.073,77	
	120	Retribuciones básicas		3.863,80		
	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	776,23			
	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	550,17			
	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	599,71			
	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	478,85			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales (Ley7/2007) y grupo E (Otras Leyes)	19,30			
	12005	Trienios	524,08			
	12006	Pagas extraordinarias	915,46			
	121	Retribuciones complementarias		3.171,81		
	12100	Complemento de destino	1.563,55			
	12101	Complemento específico	1.589,12			
	12103	Otros complementos	19,14			
	122	Retribuciones en especie		13,81		
	12201	Vestuario	13,81			
	127	Contribuciones a planes de pensiones		24,35		
Art.	13	Laborales			2.810,80	
	130	Laboral fijo		2.692,56		
	13000	Retribuciones básicas	2.475,86			
	13001	Otras remuneraciones	216,70			
	131	Laboral eventual		104,47		
	137	Contribuciones a planes de pensiones		13,77		
Art.	15	Incentivos al rendimiento			391,00	
	150	Productividad		214,79		
	151	Gratificaciones		0,47		
	153	Complemento dedicación especial		175,74		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			2.086,60	
	160	Cuotas sociales		1.774,22		
	16000	Seguridad Social	1.774,22			
	161	Prestaciones sociales		2,24		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	2,24			
	162	Gastos sociales del personal		310,14		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	23,50			
	16201	Economatos y comedores	37,33			
	16204	Acción social	230,94			
	16205	Seguros	18,37			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				4.820,57
Art.	20	Arrendamientos y cánones			63,00	
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		60,00		
	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		3,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			269,22	
	212	Edificios y otras construcciones		110,00		
	214	Elementos de transporte		11,43		
	215	Mobiliario y enseres		47,79		
	216	Equipos para procesos de la información		100,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			4.216,45	

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

**Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capitulo
	<b>220</b>	<b>Material de oficina</b>		<b>250,00</b>		
	22000	Ordinario no inventariable	140,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	25,00			
	22002	Material informático no inventariable	85,00			
	<b>221</b>	<b>Suministros</b>		<b>269,95</b>		
	22100	Energía eléctrica	180,00			
	22103	Combustible	18,00			
	22104	Vestuario	20,00			
	22199	Otros suministros	51,95			
	<b>222</b>	<b>Comunicaciones</b>		<b>700,00</b>		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	275,00			
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	325,00			
	22201	Postales	100,00			
	<b>224</b>	<b>Primas de seguros</b>		<b>4,16</b>		
	<b>225</b>	<b>Tributos</b>		<b>45,00</b>		
	22502	Locales	45,00			
	<b>226</b>	<b>Gastos diversos</b>		<b>587,23</b>		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,29			
	22602	Publicidad y propaganda	140,00			
	22603	Jurídicos, contenciosos	400,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	30,05			
	22699	Otros	14,89			
	<b>227</b>	<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>		<b>2.360,11</b>		
	22700	Limpieza y aseo	400,00			
	22701	Seguridad	340,00			
	22702	Valoraciones y peritajes	470,11			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	800,00			
	22799	Otros	350,00			
Art.	<b>23</b>	<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>			<b>254,90</b>	
	<b>230</b>	<b>Dietas</b>		<b>102,00</b>		
	<b>231</b>	<b>Locomoción</b>		<b>147,90</b>		
	<b>232</b>	<b>Traslado</b>		<b>5,00</b>		
Art.	<b>24</b>	<b>Gastos de publicaciones</b>			<b>17,00</b>	
	<b>240</b>	<b>Gastos de edición y distribución</b>		<b>17,00</b>		
Cap.	<b>3</b>	<b>Gastos Financieros</b>				<b>115,00</b>
Art.	<b>35</b>	<b>Intereses de demora y otros gastos financieros</b>			<b>115,00</b>	
	<b>352</b>	<b>Intereses de demora</b>		<b>100,00</b>		
	<b>359</b>	<b>Otros gastos financieros</b>		<b>15,00</b>		
Cap.	<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				<b>58.810,00</b>
Art.	<b>48</b>	<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>		<b>58.810,00</b>		
	<b>481</b>	<b>Indemnización por desalojo de vivienda</b>		<b>600,00</b>		
	<b>482</b>	<b>Compensación económica por carencia de vivienda</b>		<b>58.210,00</b>		
Cap.	<b>6</b>	<b>Inversiones reales</b>				<b>112.746,00</b>
Art.	<b>62</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>			<b>1.200,00</b>	
	<b>620</b>	<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>		<b>1.200,00</b>		
	620	Adquisición mobiliario y enseres	100,00			
	620	Adquisición de equipo informático	100,00			
	620	Adquisición de inmuebles	1.000,00			
Art.	<b>63</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>			<b>56.320,00</b>	
	<b>630</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>		<b>56.320,00</b>		
	630	Reposición elementos de transporte	20,00			
	630	Conservación Equipos Informáticos	150,00			
	630	Mobiliario y enseres	150,00			
	630	Conserv., mejora y sustitución viviendas soc. y logísticas	56.000,00			
Art.	<b>64</b>	<b>Gastos de inversiones de carácter inmaterial</b>			<b>150,00</b>	
	<b>640</b>	<b>Gastos en inversiones de carácter inmaterial</b>		<b>150,00</b>		
Art.	<b>65</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>			<b>55.076,00</b>	
	<b>650</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>		<b>55.076,00</b>		
	650	Inversiones en Infraestructura Ejercito del Aire	5.000,00			
	650	Inversiones en Infraestructura Organo Central	20.076,00			

<b>Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas</b>			(Miles €)			
Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	650	Inversiones en Infraestructura Armada	5.000,00			
	650	Inversiones en Infraestructura Ejército de Tierra	25.000,00			
<b>Cap.</b>	<b>7</b>	<b>Transferencias de Capital</b>				<b>30.915,00</b>
<b>Art.</b>	<b>78</b>	<b>A Familias e instituciones sin fines de lucro</b>			<b>30.915,00</b>	
	<b>782</b>	<b>Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda</b>		<b>30.915,00</b>		
<b>Cap.</b>	<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>				<b>150,00</b>
<b>Art.</b>	<b>83</b>	<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>			<b>150,00</b>	
	<b>831</b>	<b>Préstamos a largo plazo</b>		<b>150,00</b>		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	150,00			
<b>Total programa 122N</b>						<b>219.978,32</b>
<b>Total Organismo</b>						<b>220.038,42</b>

**Organismo 301 Centro Nacional de Inteligencia**

(Miles €)

Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				129,23
Art. 33	Venta de bienes			129,23	
339	Venta de otros bienes		129,23		
Cap. 4	Transferencias corrientes				216.249,41
Art. 40	De la Administración del Estado			216.249,41	
400	Del departamento al que está adscrito (CNI)		216.249,41		
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				1.019,20
Art. 52	Intereses de depósitos			1.019,20	
520	Intereses de cuentas bancarias		1.019,20		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	1.019,20			
Cap. 7	Transferencias de capital				46.958,27
Art. 70	De la Administración del Estado			46.958,27	
700	Del departamento al que está adscrito (CNI)		46.958,27		
Cap. 8	Activos Financieros				355,29
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			355,29	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		355,29		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	355,29			

**Total Organismo****264.711,40**

**Organismo 301 Centro Nacional de Inteligencia**

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
<b>912Q</b>		<b>Asesoramiento para la protección de los intereses nacional</b>				
Cap.	1	Gastos de Personal				155.205,39
Art.	12	Funcionarios			155.205,39	
	126	Retribuciones basicas y complementarias del CNI		155.205,39		
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				61.173,25
Art.	22	Material, suministros y otros			61.173,25	
	226	Gastos diversos		61.173,25		
	22608	Gastos reservados	17.800,00			
	22617	Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI	43.373,25			
Cap.	6	Inversiones reales				47.977,47
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			47.977,47	
	631	Inversion de cualquier naturaleza del CNI		47.977,47		
Cap.	8	Activos financieros				355,29
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			355,29	
	830	Préstamos a corto plazo		355,29		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	355,29			
		<b>Total programa 912Q</b>				<b>264.711,40</b>

**Total Organismo****264.711,40**



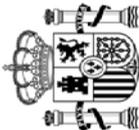
MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

---





## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

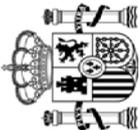
Organismos Autónomos

Ejercicio 2008

### Servicio 104 Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta

(Miles €)

Prog. Art. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
<b>121M</b>			<b>Administración y Servicios Generales de Defensa</b>					11.261,35	2.383,35	<b>2.100,00</b>	2.182,00	2.265,00	2.351,00
<b>62</b>			<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>					5.129,66	1.018,86	<b>975,00</b>	1.013,00	1.051,40	1.091,40
	1999141048001		<b>EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS</b>					<b>918,44</b>	<b>177,04</b>	<b>175,00</b>	<b>181,80</b>	<b>188,70</b>	<b>195,90</b>
	1998141040007		Edificios y otras construcciones	2007	2011	93	B	918,44	177,04	175,00	181,80	188,70	195,90
	1999141048008		<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>					<b>1.557,56</b>	<b>306,56</b>	<b>300,00</b>	<b>311,70</b>	<b>323,50</b>	<b>335,80</b>
	1991141040005		Mobiliario, enseres y equipos	2007	2011	93	B	1.557,56	306,56	300,00	311,70	323,50	335,80
	2000141048007		<b>MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>					<b>2.653,66</b>	<b>535,26</b>	<b>500,00</b>	<b>519,50</b>	<b>539,20</b>	<b>559,70</b>
	2000141040006		Maquinaria instalaciones	2007	2011	93	B	2.653,66	535,26	500,00	519,50	539,20	559,70
<b>63</b>			<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>					6.131,69	1.364,49	<b>1.125,00</b>	1.169,00	1.213,60	1.259,60
	1999141048400		<b>REPOSICION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO</b>					<b>3.138,01</b>	<b>701,61</b>	<b>575,00</b>	<b>597,50</b>	<b>620,20</b>	<b>643,70</b>
	1991141040004		Adquisición de vehículos, maquinaria y equipos	2007	2011	93	B	584,40	160,80	100,00	103,90	107,80	111,90
	630			2007	2011	93	B	2.426,22	519,42	450,00	467,60	485,40	503,80
	1998141040008		Reposición mobiliario y equipo	2007	2011	93	B	127,39	21,39	25,00	26,00	27,00	28,00
	1999141048410		<b>OTRAS INVERSIONES</b>					<b>2.993,68</b>	<b>662,88</b>	<b>550,00</b>	<b>571,50</b>	<b>593,40</b>	<b>615,90</b>
	1991141040001		Adquisición de ganado	2007	2011	93	B	2.993,68	662,88	550,00	571,50	593,40	615,90
			<b>Total 104 Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta</b>					<b>11.261,35</b>	<b>2.383,35</b>	<b>2.100,00</b>	<b>2.182,00</b>	<b>2.265,00</b>	<b>2.351,00</b>



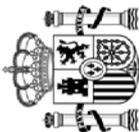
## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Organismos Autónomos

Ejercicio 2008

### Servicio 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual	
												2010	2011
<b>122A</b>			<b>Modernización de las Fuerzas Armadas</b>					<b>2.102.296,99</b>	<b>196.831,52</b>	<b>196.831,52</b>	<b>196.831,52</b>	<b>196.831,52</b>	<b>196.831,52</b>
<b>65</b>			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>										
			<b>PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA</b>										
650	1997141070001		Obras de infraestructura del Ejército de Tierra	1997	2011	93	A	255.850,33	9.083,13	59.049,46	9.083,13	9.083,13	59.049,46
650	1997141070002		Obras de infraestructura de la Armada	1997	2011	93	A	94.323,90	4.541,57	4.541,57	4.541,57	4.541,57	4.541,57
650	1997141070003		Obras de infraestructura del Ejército del Aire	1997	2011	93	A	107.533,06	4.541,57	4.541,57	4.541,57	4.541,57	4.541,57
650	1997141070004		Obras Complementarias a los programas de infraestructura	1997	2011	93	A	386.030,03	36.451,93	36.451,93	36.451,93	36.451,93	36.451,93
650	2003141070004		Financiación expte. expropiatorio adecuación pistas B.A.Torrejón	2003	2007	16	A	17.245,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
650	2005141070001		Inversiones Infraestructura GIED	2005	2011	90	A	30.745,32	4.431,26	4.431,26	4.431,26	4.431,26	4.431,26
650	2007141070001		Financiación expte. expropiatorio ampliación pista aeródromo m. León	2007	2007	17	A	2.054,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			<b>EQUIPAMIENTO DE DEFENSA</b>					<b>1.208.514,52</b>	<b>137.782,06</b>	<b>137.782,06</b>	<b>137.782,06</b>	<b>137.782,06</b>	<b>137.782,06</b>
650	1999141070001		Adquisición de Armamento y Material de las FAS.	1999	2011	93	A	395.286,69	110.466,06	27.778,62	35.859,02	43.435,94	43.226,06
650	1999141070010		Modernización Aviones P-3	1999	2007	92	A	27.646,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
650	2001141070002		Centaurio 2ª Fase	2001	2010	92	A	98.020,00	24.040,48	5.544,44	3.767,04	11.301,12	0,00
650	2002141070002		Avion MLU C-15	2002	2010	92	A	147.201,42	3.275,52	8.487,00	10.023,00	8.489,00	0,00
650	2005141070003		Equipos de comunicaciones tácticos PR4G	2005	2011	93	A	184.903,33	0,00	42.000,00	40.000,00	40.000,00	48.000,00
650	2005141070004		SIMACET	2005	2007	93	A	4.030,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
650	2006141070001		Adq. municiones y explosivos ET	2006	2007	93	A	6.478,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
650	2006141070002		Transformación avión CN-235 A SAR	2006	2009	93	A	30.000,00	0,00	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
650	2007141070002		Simulación y adiestramiento	2007	2007	93	A	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
650	2007141070003		Armamento y material Armada	2007	2007	93	A	10.942,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
650	2007141070004		Armamento y material E. Aire	2007	2008	93	A	15.404,93	0,00	3.500,00	0,00	0,00	0,00
650	2007141070005		Modernización submarino S-70	2007	2013	93	A	158.400,00	0,00	20.000,00	24.000,00	20.000,00	32.000,00
650	2007141070006		Avión C-295 T.21	2007	2007	93	A	26.895,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
650	2007141070007		UAV estratégico operacional	2007	2008	93	A	14.687,80	0,00	8.311,00	0,00	0,00	0,00
650	2007141070008		Medios transporte terrestre	2007	2007	93	A	17.130,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
650	2007141070009		Programa multinacional coproducción geoespacial	2007	2012	93	A	64.426,32	0,00	12.161,00	14.133,00	14.556,00	14.556,00
650	2007141070010		Equipos guerra electrónica	2007	2007	93	A	5.561,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>122N</b>			<b>Apoyo Logístico</b>					<b>3.833,59</b>	<b>270,00</b>	<b>270,00</b>	<b>270,00</b>	<b>270,00</b>	<b>270,00</b>
<b>66</b>			<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>					<b>3.833,59</b>	<b>270,00</b>	<b>270,00</b>	<b>270,00</b>	<b>270,00</b>	<b>270,00</b>
			<b>EQUIPAMIENTO GIED</b>					<b>3.833,59</b>	<b>270,00</b>	<b>270,00</b>	<b>270,00</b>	<b>270,00</b>	<b>270,00</b>
660	2003141070001		Inversiones equipos GIED	2003	2011	16	A	3.833,59	270,00	270,00	270,00	270,00	270,00
			<b>Total 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa</b>					<b>2.106.130,58</b>	<b>197.101,52</b>	<b>197.101,52</b>	<b>197.101,52</b>	<b>197.101,52</b>	<b>197.101,52</b>



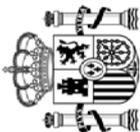
## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Organismos Autónomos

Ejercicio 2008

### Servicio 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

Prog. Art. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	Programación plurianual		(Miles €)
											Provincia	Inv.	
<b>464A</b>			<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>					<b>8.037,83</b>	<b>1.451,64</b>	<b>1.495,19</b>	<b>1.610,00</b>	<b>1.698,00</b>	<b>1.783,00</b>
<b>62</b>	<b>1999141118020</b>		<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv. MODERNIZACION E INSTALAC. Y EQUIPOS DEL CANAL</b>					<b>1.369,25</b>	<b>245,94</b>	<b>253,31</b>	<b>275,00</b>	<b>290,00</b>	<b>305,00</b>
620	1986141110015		Modernización instalaciones y equipos del canal de ensayos	2007	2011	16	B	621,76	112,20	115,56	124,50	131,50	138,00
620	1986141110020		Modernización instalaciones y equipos tunel de cavitación	2007	2011	16	B	528,42	95,28	98,14	106,50	111,50	117,00
620	1989141110001		Inst. laboratorio comportamiento buque mar y maniobrabilidad	2007	2011	16	B	219,07	38,46	39,61	44,00	47,00	50,00
<b>63</b>	<b>2004141118030</b>		<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv. REPOSICION Y MEJORA DE EQUIPOS E INSTALACIONES</b>					<b>5.117,16</b>	<b>925,20</b>	<b>952,96</b>	<b>1.025,00</b>	<b>1.080,00</b>	<b>1.134,00</b>
630	1989141110025		Mejora, mantenimiento y sustitución equipos	2007	2011	16	B	2.602,74	469,33	483,41	520,00	550,00	580,00
630	1989141110030		Conservación y mejora instalaciones del Canal	2007	2011	16	B	2.514,42	455,87	469,55	505,00	530,00	554,00
<b>64</b>	<b>2004141118040</b>		<b>Gastos de inversiones de carácter inmaterial MODERNIZACION CANAL DE OLAS</b>					<b>1.551,42</b>	<b>280,50</b>	<b>288,92</b>	<b>310,00</b>	<b>328,00</b>	<b>344,00</b>
640	2004141110001		Modernización Canal de olas	2007	2011	16	B	1.551,42	280,50	288,92	310,00	328,00	344,00
<b>Total 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo</b>									<b>1.451,64</b>	<b>1.495,19</b>	<b>1.610,00</b>	<b>1.698,00</b>	<b>1.783,00</b>



## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

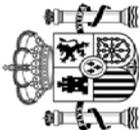
Organismos Autónomos

Ejercicio 2008

### Servicio 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
<b>222M</b>			<b>Prestaciones económicas del mutualismo administrativo</b>					<b>8.576,61</b>	<b>1.648,07</b>	<b>1.681,03</b>	<b>1.714,65</b>	<b>1.748,94</b>	<b>1.783,92</b>
<b>62</b>			<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv. INSTALACION Y EQUIP. LOCALES RESIDENCIAS Y C. ISFAS</b>										
620	1988141138201		Adquisición locales y obras mejora adecuación de las mismas	2007	2011	90	90	4.444,89	867,87	867,87	885,23	902,93	920,99
620	1998141131000		Equip. nuevo mobiliario, maquinaria y equipos informáticos	2007	2011	90	90	2.350,81	459,00	459,00	468,18	477,54	487,09
620	1998141131001		Equip. nuevo mobiliario, maquinaria y equipos informáticos	2007	2011	90	90	2.094,08	408,87	408,87	417,05	425,39	433,90
<b>63</b>			<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv. REPOSICION Y MANTENIMIENTO INSTAL. Y EQUIPAMIENTO</b>										
630	1999141138202		Mantenimiento capacidad de funcimto de edificios y locales	2007	2011	90	90	4.131,72	780,20	813,16	829,42	846,01	862,93
630	1998141131002		Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos informáticos	2007	2011	90	90	4.131,72	780,20	813,16	829,42	846,01	862,93
630	1998141131003		Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos informáticos	2007	2011	90	90	3.165,28	591,50	624,46	636,95	649,69	662,68
630	1998141131003		Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos informáticos	2007	2011	90	90	966,44	188,70	188,70	192,47	196,32	200,25
<b>Total 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas</b>									<b>1.648,07</b>	<b>1.681,03</b>	<b>1.714,65</b>	<b>1.748,94</b>	<b>1.783,92</b>

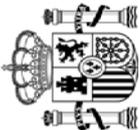


## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

Organismos Autónomos

Ejercicio 2008

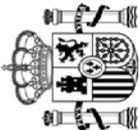
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual		(Miles €)
												2010	2011	
<b>122N</b>			<b>Servicio 204 Servicio Militar de Construcciones</b>											
			<b>Apoyo Logístico</b>					2.332,07	435,38	<b>452,36</b>	469,55	487,39	505,92	
<b>63</b>			<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>					2.332,07	435,38	<b>452,36</b>	469,55	487,39	505,92	
		1989142048201	<b>INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO</b>					<b>1.894,17</b>	<b>353,63</b>	<b>367,42</b>	<b>381,38</b>	<b>395,87</b>	<b>410,93</b>	
	630	1986142040030	Proyectos de edificios y otras construcciones	2007	2011	16	28	1.044,48	195,00	202,60	210,30	218,29	226,59	
	630	1989142040010	Proyectos de maquinaria, instalaciones y utillaje	2007	2011	16	28	492,79	92,00	95,59	99,22	102,99	106,91	
	630	1989142040015	Proyectos de material de transporte	2007	2011	16	28	356,90	66,63	69,23	71,86	74,59	77,43	
		1990142048002	<b>ACTUACIONES GRALES. DPTO :EQUIPOS INFORMATICOS</b>					<b>219,62</b>	<b>41,00</b>	<b>42,60</b>	<b>44,22</b>	<b>45,90</b>	<b>47,64</b>	
	630	1986142040020	Material e instalaciones de transmisión y proceso de datos	2007	2011	16	28	219,62	41,00	42,60	44,22	45,90	47,64	
		1990142048008	<b>ACTUACIONES GRALES. DPTO :MOBILIARIO Y ENSERES</b>					<b>218,28</b>	<b>40,75</b>	<b>42,34</b>	<b>43,95</b>	<b>45,62</b>	<b>47,35</b>	
	630	1990142040001	Mobiliario y enseres	2007	2011	16	28	218,28	40,75	42,34	43,95	45,62	47,35	
			<b>Total 204 Servicio Militar de Construcciones</b>					<b>2.332,07</b>	<b>435,38</b>	<b>452,36</b>	<b>469,55</b>	<b>487,39</b>	<b>505,92</b>	



**Servicio 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas**

(Miles €)

Prog. Art. Subprog Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
<b>464A</b>	<b>62</b>	<b>1999142058141</b>	<b>Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas</b>									
		<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv. INSTALACION Y EQUIP. INVESTIGACION ESPACIAL</b>					581.645,89	59.287,72	62.511,77	67.900,28	71.181,94	74.741,04
	620	1986142050035	2007	2011	16	28	28.413,23	5.188,29	5.421,76	5.665,74	5.920,70	6.216,74
	620	1988142050001	2007	2011	16	28	14.005,94	2.557,50	2.672,59	2.792,86	2.918,53	3.064,46
	620	1988142050003	2007	2011	16	28	13.665,25	2.495,29	2.607,58	2.724,92	2.847,54	2.989,92
	<b>63</b>	<b>1999142058142</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv. REPOSICION DE EQUIPAMIENTO</b>									
	630	1988142050010	2007	2011	16	28	15.389,07	5.603,78	6.195,72	6.474,52	6.765,88	7.104,17
	630	2000142050020	2007	2011	16	28	16.755,04	3.065,71	3.195,72	3.339,52	3.489,80	3.664,29
	<b>2003142058140</b>	<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>					9.276,78	1.693,95	1.770,18	1.849,84	1.933,08	2.029,73
	630	2003142050030	2007	2011	16	28	9.276,78	1.693,95	1.770,18	1.849,84	1.933,08	2.029,73
	<b>64</b>	<b>1998142050001</b>	<b>Gastos de inversiones de carácter inmaterial PROYECTOS NO AGREGADOS</b>									
	640	1998142050001	2006	2011	16	28	15.894,56	1.306,77	1.365,57	1.427,01	1.491,25	1.565,81
	640	1999142050005	2006	2011	16	28	5.212,38	498,45	520,88	544,32	568,81	597,25
	640	2000142050008	2006	2011	16	28	20.905,25	1.881,00	1.965,65	2.054,10	2.146,53	2.253,86
	640	2003142050010	2006	2011	16	28	6.045,02	731,50	764,42	798,82	834,76	876,50
	640	2003142050011	2006	2011	16	28	2.591,07	313,50	327,61	342,35	357,76	375,65
	640	2004142050013	2006	2011	16	28	3.895,32	400,00	418,00	436,81	456,47	479,29
	640	2004142050014	2006	2011	16	28	3.761,32	480,70	502,33	524,94	548,56	575,99
	640	2004142050015	2006	2011	16	28	10.897,73	1.471,34	1.537,55	1.606,74	1.679,04	1.762,99
	640	2004142050016	2006	2011	16	28	1.128,73	157,00	164,07	171,45	179,16	188,12
	640	2007142050017	2007	2011	16	28	7.204,88	1.315,62	1.374,82	1.436,69	1.501,34	1.576,41
	640	2007142050018	2007	2011	16	28	871,80	165,00	165,00	172,43	180,18	189,19
	640	2007142050019	2007	2011	16	28	1.268,08	240,00	240,00	250,80	262,09	275,19
	640	2008142050020	2008	2011	16	28	2.606,69	0,00	250,00	750,00	783,75	822,94
	<b>65</b>	<b>1988142058230</b>	<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes INFRAESTRUCTURA E INSTAL. INVESTIGACION AEROSP.</b>									
	650	1986142050001	2007	2010	16	28	12.965,05	3.030,50	3.166,87	3.309,39	3.458,30	3.631,22
		Programa Inversión nueva en infraestructura e instalaciones					64.106,04	7.288,20	7.555,91	7.884,42	8.227,44	8.638,82
							12.965,05	3.030,50	3.166,87	3.309,39	3.458,30	3.631,22



## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

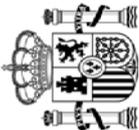
Organismos Autónomos

Ejercicio 2008

### Servicio 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

(Miles €)

Prog. Art. Subprog Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
650	1991142050011	<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>					<b>51.140,99</b>	<b>4.257,70</b>	<b>4.389,04</b>	<b>4.575,03</b>	<b>4.769,14</b>	<b>5.007,60</b>
		Metrología y calibración	2006	2011	16	28	13.490,50	490,00	512,05	535,09	559,18	587,14
		Potenciación medio de ensayo terrestre	2006	2011	16	28	13.075,72	511,50	523,26	535,30	547,61	574,99
		Potenciación sistema ensayo armamento	2006	2011	16	28	16.702,95	2.180,84	2.278,98	2.381,53	2.488,70	2.613,14
		Potenciación de las estaciones espaciales	2006	2011	16	28	3.889,02	574,75	574,75	600,61	627,64	659,02
		Plataformas aeroespaciales de investigación	2006	2011	16	28	3.982,80	500,61	500,00	522,50	546,01	573,31
<b>66</b>	<b>1988142058235</b>	<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios EQUIPAMIENTO PROCESOS INFORMACION (PROG.IN.INF.)</b>					<b>9.381,60</b>	<b>1.775,59</b>	<b>1.775,59</b>	<b>1.855,49</b>	<b>1.938,99</b>	<b>2.035,94</b>
		Programa de inversión en procesos de información	2007	2011	16	28	9.381,60	1.775,59	1.775,59	1.855,49	1.938,99	2.035,94
<b>67</b>		<b>Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>					<b>328.370,15</b>	<b>23.724,24</b>	<b>24.916,54</b>	<b>28.136,03</b>	<b>29.640,08</b>	<b>31.122,07</b>
		<b>PROYECTOS NO AGREGADOS</b>					<b>328.370,15</b>	<b>23.724,24</b>	<b>24.916,54</b>	<b>28.136,03</b>	<b>29.640,08</b>	<b>31.122,07</b>
		Propiedad industrial e intelectual	2006	2011	16	28	8.965,93	315,00	329,17	475,00	496,37	521,19
		Desarrollo prototipo de sistema RPV (SIVA)	2006	2007	16	28	29.427,12	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		Desarrollo programas pequeños satélites (Minisat)	2006	2011	16	28	92.736,60	2.508,00	2.508,00	2.620,86	2.738,80	2.875,74
		Desarrollo Radar apertura sintética (INTASAR)	2006	2011	16	28	22.934,87	2.085,72	2.085,72	2.179,58	2.277,66	2.391,54
		Programa COSPAT. SARSAT	2006	2011	16	28	11.685,37	804,65	1.150,00	1.201,75	1.255,83	1.318,62
		CREPAD (Centro de recepción, proceso, archivo y distribuc.)	2006	2011	16	28	12.515,44	900,00	940,50	982,82	1.027,05	1.078,40
		Tecnología de la información	2006	2011	16	28	25.541,02	2.194,50	2.000,00	2.090,00	2.184,05	2.293,25
		Guerra Electrónica	2006	2011	16	28	5.639,16	516,00	539,22	563,48	588,84	618,28
		Seguridad en medios de transporte	2006	2011	16	28	22.107,09	1.892,55	1.936,08	1.980,61	2.026,16	2.127,47
		METEOR	2006	2011	16	28	14.836,18	2.300,00	1.800,00	1.800,00	1.500,00	1.575,00
		JOANNA-ETAP	2006	2011	16	28	519,93	107,64	50,00	52,25	54,60	57,33
		Sistema de investigación campo compacto	2006	2007	16	28	4.807,57	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		UAV de nueva generación	2006	2011	16	28	34.133,74	5.150,00	5.381,75	5.623,93	5.877,01	6.170,86
		Satélite de Observación de la tierra	2006	2011	16	28	37.771,28	4.500,18	5.146,10	7.500,00	8.500,00	8.925,00
		Sistema de guiado	2007	2011	16	28	1.056,74	200,00	200,00	209,00	218,41	229,33
		Simulación secc. transversal radar	2007	2011	16	28	792,54	150,00	150,00	156,75	163,80	171,99
		Proyecto HADA	2008	2011	16	28	2.899,57	0,00	700,00	700,00	731,50	768,07
<b>Total 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas</b>							<b>581.645,89</b>	<b>59.287,72</b>	<b>62.511,77</b>	<b>67.900,28</b>	<b>71.181,94</b>	<b>74.741,04</b>



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
Oficina Presupuestaria

## Inversiones reales para 2008 y programación plurianual

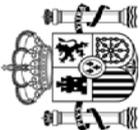
Organismos Autónomos

Ejercicio 2008

### Servicio 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
<b>122N</b>			<b>Apoyo Logístico</b>					572.860,23	102.479,00	<b>112.746,00</b>	117.759,00	82.710,00	82.730,00
<b>62</b>			<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>					5.993,00	1.113,00	<b>1.200,00</b>	1.220,00	1.230,00	1.230,00
	2003	142069001	<b>ADQUISICION DE INMUEBLES</b>					<b>5.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000,00</b>
			Adquisición de inmuebles	2004	2011	93	A	5.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
	1999	142068002	<b>EQUIPOS INFORMATICOS</b>					<b>428,00</b>	<b>28,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>
			Adquisición de equipo informático	2007	2011	16	B	428,00	28,00	100,00	100,00	100,00	100,00
	1999	142068008	<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>					<b>565,00</b>	<b>85,00</b>	<b>100,00</b>	<b>120,00</b>	<b>130,00</b>	<b>130,00</b>
			Adquisición mobiliario y enseres	2007	2011	16	B	565,00	85,00	100,00	120,00	130,00	130,00
<b>63</b>			<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>					273.553,00	56.240,00	<b>56.320,00</b>	56.313,00	56.330,00	56.350,00
	1992	142068008	<b>MOBILIARIO Y ENSERES</b>					<b>790,00</b>	<b>140,00</b>	<b>150,00</b>	<b>160,00</b>	<b>170,00</b>	<b>170,00</b>
			Mobiliario y enseres	2007	2011	16	B	790,00	140,00	150,00	160,00	170,00	170,00
	1992	142068205	<b>CONSERV., MEJORA Y SUSTIT. VVDAS.SOCIALES Y LOGS.</b>					<b>272.000,00</b>	<b>56.000,00</b>	<b>56.000,00</b>	<b>56.000,00</b>	<b>56.000,00</b>	<b>56.000,00</b>
			Conserv., mejora y sustitución viviendas soc. y logísticas	2007	2011	93	B	272.000,00	56.000,00	55.750,00	56.000,00	56.000,00	56.000,00
	2008	142060001	Acondicionamiento de viales e infraestructuras de la Barriada del Carmen (o de Suboficiales) en el Ayuntamiento de Marín (Pontevedra)	2008	2008	03	B	0,00	0,00	250,00	0,00	0,00	0,00
	2000	142068002	<b>CONSERVACION EQUIPOS INFORMATICOS</b>					<b>723,00</b>	<b>100,00</b>	<b>150,00</b>	<b>153,00</b>	<b>160,00</b>	<b>160,00</b>
			Conservación Equipos Informáticos	2007	2011	16	B	723,00	100,00	150,00	153,00	160,00	160,00
	2006	142068004	<b>Elementos de transporte</b>					<b>40,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20,00</b>
			Reposición elementos de transporte	2008	2011	16	B	40,00	0,00	20,00	0,00	0,00	20,00
<b>64</b>			<b>Gastos de inversiones de carácter inmaterial</b>					650,00	50,00	<b>150,00</b>	150,00	150,00	150,00
	1999	142068003	<b>ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS</b>					<b>650,00</b>	<b>50,00</b>	<b>150,00</b>	<b>150,00</b>	<b>150,00</b>	<b>150,00</b>
			Estudios y trabajos técnicos	2007	2011	16	B	650,00	50,00	150,00	150,00	150,00	150,00
<b>65</b>			<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>					292.664,23	45.076,00	<b>55.076,00</b>	60.076,00	25.000,00	25.000,00
	2005	142068001	<b>INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA</b>					<b>292.664,23</b>	<b>45.076,00</b>	<b>55.076,00</b>	<b>60.076,00</b>	<b>25.000,00</b>	<b>25.000,00</b>
			Inversiones en Infraestructura Armada	2005	2009	93	B	29.889,20	5.000,00	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
	2005	142060004	Inversiones en Infraestructura Ejército del Aire	2005	2009	93	B	19.518,19	5.000,00	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
	2005	142060005	Inversiones en Infraestructura Organo Central	2005	2011	93	B	135.835,72	10.076,00	<b>20.076,00</b>	25.076,00	25.000,00	25.000,00
	2005	142060006	Inversiones en Infraestructura Ejército de Tierra	2005	2009	93	B	107.421,12	25.000,00	<b>25.000,00</b>	25.000,00	0,00	0,00
Total 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas													
									102.479,00	<b>112.746,00</b>	117.759,00	82.710,00	82.730,00



**Servicio 301 Centro Nacional de Inteligencia**

(Miles €)

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2007	Presupuesto 2008	2009	Programación plurianual 2010	2011
<b>912Q</b>			<b>Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales</b>					<b>263.047,48</b>	<b>44.207,88</b>	<b>47.977,47</b>	<b>57.082,55</b>	<b>57.082,55</b>	<b>0,00</b>
<b>63</b>		<b>2003143018100</b>	<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv. INVERSIONES CNI</b>					<b>263.047,48</b>	<b>44.207,88</b>	<b>47.977,47</b>	<b>57.082,55</b>	<b>57.082,55</b>	<b>0,00</b>
631		2003143010001	Inversiones de cualquier naturaleza del CNI	2007	2011	93	B	263.047,48	44.207,88	47.977,47	57.082,55	57.082,55	0,00
			<b>Total 301 Centro Nacional de Inteligencia</b>					<b>263.047,48</b>	<b>44.207,88</b>	<b>47.977,47</b>	<b>57.082,55</b>	<b>57.082,55</b>	<b>0,00</b>





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Información adicional

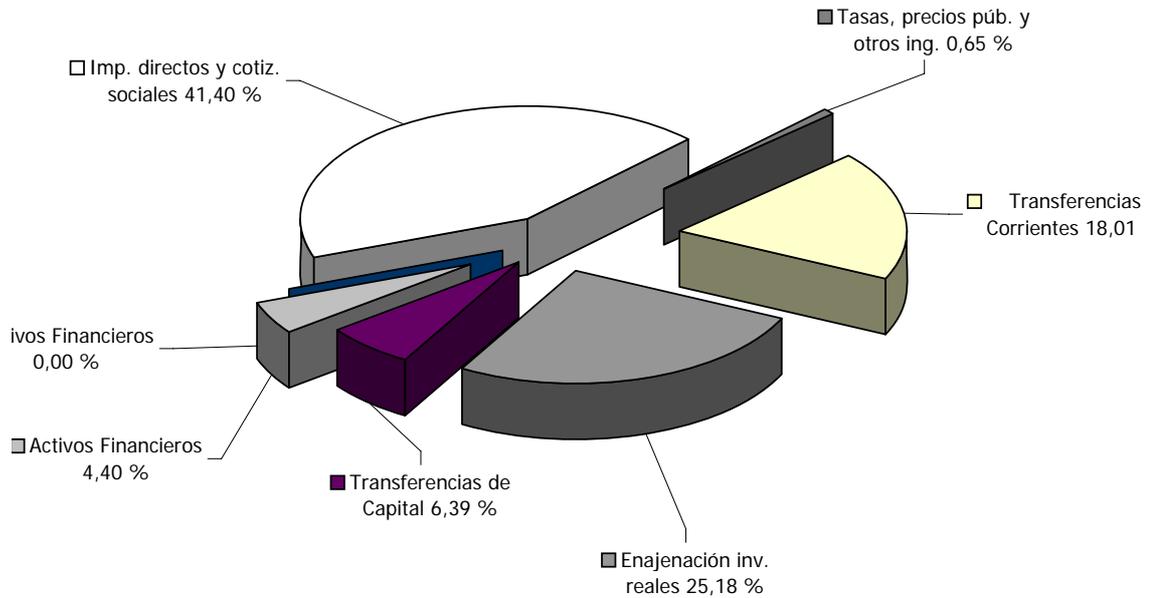
---



**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS**  
 PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2008

(Miles de €)

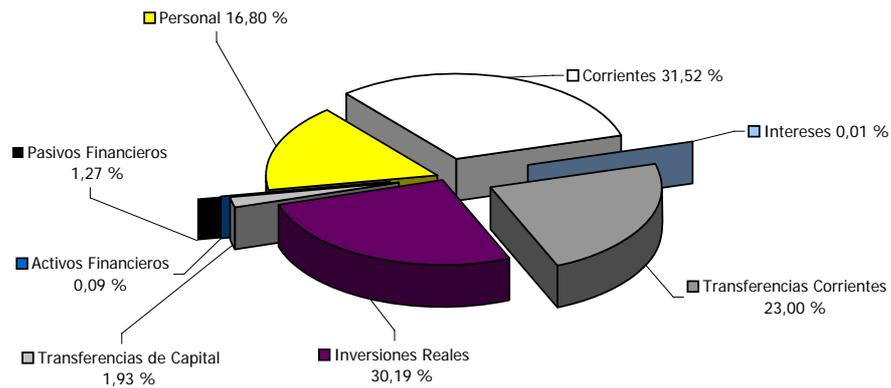
CAPÍTULO	104 CCR	107 GIED	111 CEH	113 ISFAS	204 SMC	205 INTA	206 INVIFAS	301 CNI	TOTAL
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	662.161,97	0,00	0,00	0,00	0,00	662.161,97
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.115,00	255,00	760,25	6.760,00	9,00	0,00	300,00	129,23	10.328,48
4. Transferencias Corrientes	2.840,54	0,00	2.989,53	24.945,36	0,00	40.980,38	0,00	216.249,41	288.005,22
5. Ingresos Patrimoniales	43,72	1.173,00	0,00	4.530,01	13.653,04	40.611,37	2.510,42	1.019,20	63.540,76
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>4.999,26</b>	<b>1.428,00</b>	<b>3.749,78</b>	<b>698.397,34</b>	<b>13.662,04</b>	<b>81.591,75</b>	<b>2.810,42</b>	<b>217.397,84</b>	<b>1.024.036,43</b>
6. Enajenación de inversiones reales	660,00	185.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	216.978,00	0,00	402.638,00
7. Transferencias de Capital	2.016,43	0,00	1.495,19	0,00	0,00	51.692,29	0,00	46.958,27	102.162,18
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>2.676,43</b>	<b>185.000,00</b>	<b>1.495,19</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>51.692,29</b>	<b>216.978,00</b>	<b>46.958,27</b>	<b>504.800,18</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>7.675,69</b>	<b>186.428,00</b>	<b>5.244,97</b>	<b>698.397,34</b>	<b>13.662,04</b>	<b>133.284,04</b>	<b>219.788,42</b>	<b>264.356,11</b>	<b>1.528.836,61</b>
8. Activos Financieros	1.574,31	21.082,71	1.127,49	45.729,40	50,00	262,76	250,00	355,29	70.431,96
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	70,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>9.250,00</b>	<b>207.510,71</b>	<b>6.372,46</b>	<b>744.196,74</b>	<b>13.712,04</b>	<b>133.546,80</b>	<b>220.038,42</b>	<b>264.711,40</b>	<b>1.599.338,57</b>



**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS**  
 PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	104 CCR	107 GIED	111 CEH	113 ISFAS	204 SMC	205 INTA	206 INVIFAS	301 CNI	TOTAL
1. Gastos de Personal	250,00	4.295,93	3.793,94	28.088,53	7.936,60	56.715,32	12.421,75	155.205,39	268.707,46
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio	6.900,00	6.030,39	963,23	406.188,61	5.175,58	12.915,36	4.820,57	61.173,25	504.166,99
3. Intereses	0,00	10,00	0,00	3,01	25,98	39,42	115,00	0,00	193,41
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	60,00	307.855,86	29,92	1.102,17	58.870,10	0,00	367.918,05
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>7.150,00</b>	<b>10.336,32</b>	<b>4.817,17</b>	<b>742.136,01</b>	<b>13.168,08</b>	<b>70.772,27</b>	<b>76.227,42</b>	<b>216.378,64</b>	<b>1.140.985,91</b>
6. Inversiones Reales	2.100,00	197.101,52	1.495,19	1.681,03	452,36	62.511,77	112.746,00	47.977,47	426.065,34
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.915,00	0,00	30.915,00
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>2.100,00</b>	<b>197.101,52</b>	<b>1.495,19</b>	<b>1.681,03</b>	<b>452,36</b>	<b>62.511,77</b>	<b>143.661,00</b>	<b>47.977,47</b>	<b>456.980,34</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>9.250,00</b>	<b>207.437,84</b>	<b>6.312,36</b>	<b>743.817,04</b>	<b>13.620,44</b>	<b>133.284,04</b>	<b>219.888,42</b>	<b>264.356,11</b>	<b>1.597.966,25</b>
8. Activos Financieros	0,00	72,87	60,10	198,20	90,00	262,76	150,00	355,29	1.189,22
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	181,50	1,60	0,00	0,00	0,00	183,10
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>9.250,00</b>	<b>207.510,71</b>	<b>6.372,46</b>	<b>744.196,74</b>	<b>13.712,04</b>	<b>133.546,80</b>	<b>220.038,42</b>	<b>264.711,40</b>	<b>1.599.338,57</b>



**MINISTERIO DE DEFENSA**  
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS

**PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2008**

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	244.372,90	268.707,46	24.334,56	9,96
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	488.170,53	504.166,99	15.996,46	3,28
3. Gastos Financieros	194,65	193,41	-1,24	-0,64
4. Transferencias Corrientes	352.516,67	367.918,05	15.401,38	4,37
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>1.085.254,75</b>	<b>1.140.985,91</b>	<b>55.731,16</b>	<b>5,14</b>
6. Inversiones Reales	408.994,56	426.065,34	17.070,78	4,17
7. Transferencias de Capital	28.134,00	30.915,00	2.781,00	9,88
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>437.128,56</b>	<b>456.980,34</b>	<b>19.851,78</b>	<b>4,54</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.522.383,31</b>	<b>1.597.966,25</b>	<b>75.582,94</b>	<b>4,96</b>
8. Activos Financieros	1.111,57	1.189,22	77,65	6,99
9. Pasivos Financieros	269,34	183,10	-86,24	-32,02
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.523.764,22</b>	<b>1.599.338,57</b>	<b>75.574,35</b>	<b>4,96</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2008**

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	660.579,53	662.161,97	1.582,44	0,24
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	12.494,83	10.328,48	-2.166,35	-17,34
4. Transferencias Corrientes	266.042,26	288.005,22	21.962,96	8,26
5. Ingresos Patrimoniales	30.803,42	63.540,76	32.737,34	106,28
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>969.920,04</b>	<b>1.024.036,43</b>	<b>54.116,39</b>	<b>5,58</b>
6. Enajenación de inversiones reales	401.214,00	402.638,00	1.424,00	0,35
7. Transferencias de Capital	97.075,91	102.162,18	5.086,27	5,24
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>498.289,91</b>	<b>504.800,18</b>	<b>6.510,27</b>	<b>1,31</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>1.468.209,95</b>	<b>1.528.836,61</b>	<b>60.626,66</b>	<b>4,13</b>
8. Activos Financieros	55.484,27	70.431,96	14.947,69	26,94
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1.523.764,22</b>	<b>1.599.338,57</b>	<b>75.574,35</b>	<b>4,96</b>

## MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 104.- FONDO DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA

### PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	268,91	250,00	-18,91	-7,03
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	8.042,38	6.900,00	-1.142,38	-14,20
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	133,25	0,00	-133,25	-100,00
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>8.444,54</b>	<b>7.150,00</b>	<b>-1.294,54</b>	<b>-15,33</b>
6. Inversiones Reales	2.383,35	2.100,00	-283,35	-11,89
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>2.383,35</b>	<b>2.100,00</b>	<b>-283,35</b>	<b>-11,89</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>10.827,89</b>	<b>9.250,00</b>	<b>-1.577,89</b>	<b>-14,57</b>
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>10.827,89</b>	<b>9.250,00</b>	<b>-1.577,89</b>	<b>-14,57</b>

### PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	3.992,50	2.115,00	-1.877,50	-47,03
4. Transferencias Corrientes	2.778,92	2.840,54	61,62	2,22
5. Ingresos Patrimoniales	43,72	43,72	0,00	0,00
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>6.815,14</b>	<b>4.999,26</b>	<b>-1.815,88</b>	<b>-26,64</b>
6. Enajenación de inversiones reales	710,00	660,00	-50,00	-7,04
7. Transferencias de Capital	1.957,70	2.016,43	58,73	3,00
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>2.667,70</b>	<b>2.676,43</b>	<b>8,73</b>	<b>0,33</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>9.482,84</b>	<b>7.675,69</b>	<b>-1.807,15</b>	<b>-19,06</b>
8. Activos Financieros	1.345,05	1.574,31	229,26	17,04
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>10.827,89</b>	<b>9.250,00</b>	<b>-1.577,89</b>	<b>-14,57</b>

## MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 107.- GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

### PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	3.701,59	4.295,93	594,34	16,06
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	5.814,11	6.030,39	216,28	3,72
3. Gastos Financieros	12,99	10,00	-2,99	-23,02
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>9.528,69</b>	<b>10.336,32</b>	<b>807,63</b>	<b>8,48</b>
6. Inversiones Reales	197.101,52	197.101,52	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>197.101,52</b>	<b>197.101,52</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>206.630,21</b>	<b>207.437,84</b>	<b>807,63</b>	<b>0,39</b>
8. Activos Financieros	71,44	72,87	1,43	2,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>206.701,65</b>	<b>207.510,71</b>	<b>809,06</b>	<b>0,39</b>

### PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	250,00	255,00	5,00	2,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	1.150,00	1.173,00	23,00	2,00
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>1.400,00</b>	<b>1.428,00</b>	<b>28,00</b>	<b>2,00</b>
6. Enajenación de inversiones reales	180.000,00	185.000,00	5.000,00	2,78
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>180.000,00</b>	<b>185.000,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>2,78</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>181.400,00</b>	<b>186.428,00</b>	<b>5.028,00</b>	<b>2,77</b>
8. Activos Financieros	25.301,65	21.082,71	-4.218,94	-16,67
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>206.701,65</b>	<b>207.510,71</b>	<b>809,06</b>	<b>0,39</b>

## MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 111.- CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINÁMICAS DE EL PARDO

### PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	3.462,67	3.793,94	331,27	9,57
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	927,08	963,23	36,15	3,90
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	60,00	60,00	0,00	0,00
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>4.449,75</b>	<b>4.817,17</b>	<b>367,42</b>	<b>8,26</b>
6. Inversiones Reales	1.451,64	1.495,19	43,55	3,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>1.451,64</b>	<b>1.495,19</b>	<b>43,55</b>	<b>3,00</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>5.901,39</b>	<b>6.312,36</b>	<b>410,97</b>	<b>6,96</b>
8. Activos Financieros	60,10	60,10	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>5.961,49</b>	<b>6.372,46</b>	<b>410,97</b>	<b>6,89</b>

### PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	660,25	760,25	100,00	15,15
4. Transferencias Corrientes	2.902,46	2.989,53	87,07	3,00
5. Ingresos Patrimoniales	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>3.562,71</b>	<b>3.749,78</b>	<b>187,07</b>	<b>5,25</b>
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	1.451,64	1.495,19	43,55	3,00
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>1.451,64</b>	<b>1.495,19</b>	<b>43,55</b>	<b>3,00</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>5.014,35</b>	<b>5.244,97</b>	<b>230,62</b>	<b>4,60</b>
8. Activos Financieros	947,14	1.127,49	180,35	19,04
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>5.961,49</b>	<b>6.372,46</b>	<b>410,97</b>	<b>6,89</b>

# MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 113.- INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

## PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	27.390,25	28.088,53	698,28	2,55
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	397.188,91	406.188,61	8.999,70	2,27
3. Gastos Financieros	3,01	3,01	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	294.553,96	307.855,86	13.301,90	4,52
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>719.136,13</b>	<b>742.136,01</b>	<b>22.999,88</b>	<b>3,20</b>
6. Inversiones Reales	1.648,07	1.681,03	32,96	2,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>1.648,07</b>	<b>1.681,03</b>	<b>32,96</b>	<b>2,00</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>720.784,20</b>	<b>743.817,04</b>	<b>23.032,84</b>	<b>3,20</b>
8. Activos Financieros	198,20	198,20	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	267,74	181,50	-86,24	-32,21
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>721.250,14</b>	<b>744.196,74</b>	<b>22.946,60</b>	<b>3,18</b>

## PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	660.579,53	662.161,97	1.582,44	0,24
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	7.160,00	6.760,00	-400,00	-5,59
4. Transferencias Corrientes	24.200,00	24.945,36	745,36	3,08
5. Ingresos Patrimoniales	2.215,01	4.530,01	2.315,00	104,51
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>694.154,54</b>	<b>698.397,34</b>	<b>4.242,80</b>	<b>0,61</b>
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>694.154,54</b>	<b>698.397,34</b>	<b>4.242,80</b>	<b>0,61</b>
8. Activos Financieros	27.025,60	45.729,40	18.703,80	69,21
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>721.250,14</b>	<b>744.196,74</b>	<b>22.946,60</b>	<b>3,18</b>

# MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 204.- SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES

## PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	3.583,70	7.936,60	4.352,90	121,46
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	4.352,36	5.175,58	823,22	18,91
3. Gastos Financieros	25,00	25,98	0,98	3,92
4. Transferencias Corrientes	28,80	29,92	1,12	3,89
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>7.989,86</b>	<b>13.168,08</b>	<b>5.178,22</b>	<b>64,81</b>
6. Inversiones Reales	435,38	452,36	16,98	3,90
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>435,38</b>	<b>452,36</b>	<b>16,98</b>	<b>3,90</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>8.425,24</b>	<b>13.620,44</b>	<b>5.195,20</b>	<b>61,66</b>
8. Activos Financieros	57,00	90,00	33,00	57,89
9. Pasivos Financieros	1,60	1,60	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>8.483,84</b>	<b>13.712,04</b>	<b>5.228,20</b>	<b>61,63</b>

## PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	9,00	9,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	8.434,84	13.653,04	5.218,20	61,86
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>8.443,84</b>	<b>13.662,04</b>	<b>5.218,20</b>	<b>61,80</b>
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>8.443,84</b>	<b>13.662,04</b>	<b>5.218,20</b>	<b>61,80</b>
8. Activos Financieros	40,00	50,00	10,00	25,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>8.483,84</b>	<b>13.712,04</b>	<b>5.228,20</b>	<b>61,63</b>

## MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 205.- INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS

### PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	51.958,14	56.715,32	4.757,18	9,16
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	11.990,77	12.915,36	924,59	7,71
3. Gastos Financieros	38,65	39,42	0,77	1,99
4. Transferencias Corrientes	1.080,56	1.102,17	21,61	2,00
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>65.068,12</b>	<b>70.772,27</b>	<b>5.704,15</b>	<b>8,77</b>
6. Inversiones Reales	59.287,72	62.511,77	3.224,05	5,44
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>59.287,72</b>	<b>62.511,77</b>	<b>3.224,05</b>	<b>5,44</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>124.355,84</b>	<b>133.284,04</b>	<b>8.928,20</b>	<b>7,18</b>
8. Activos Financieros	257,61	262,76	5,15	2,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>124.613,45</b>	<b>133.546,80</b>	<b>8.933,35</b>	<b>7,17</b>

### PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	39.238,37	40.980,38	1.742,01	4,44
5. Ingresos Patrimoniales	34.930,78	40.611,37	5.680,59	16,26
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>74.169,15</b>	<b>81.591,75</b>	<b>7.422,60</b>	<b>10,01</b>
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	50.186,69	51.692,29	1.505,60	3,00
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>50.186,69</b>	<b>51.692,29</b>	<b>1.505,60</b>	<b>3,00</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>124.355,84</b>	<b>133.284,04</b>	<b>8.928,20</b>	<b>7,18</b>
8. Activos Financieros	257,61	262,76	5,15	2,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>124.613,45</b>	<b>133.546,80</b>	<b>8.933,35</b>	<b>7,17</b>

# MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 206.- INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS

## PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	12.177,42	12.421,75	244,33	2,01
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	4.639,55	4.820,57	181,02	3,90
3. Gastos Financieros	115,00	115,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	56.660,10	58.870,10	2.210,00	3,90
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>73.592,07</b>	<b>76.227,42</b>	<b>2.635,35</b>	<b>3,58</b>
6. Inversiones Reales	102.479,00	112.746,00	10.267,00	10,02
7. Transferencias de Capital	28.134,00	30.915,00	2.781,00	9,88
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>130.613,00</b>	<b>143.661,00</b>	<b>13.048,00</b>	<b>9,99</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>204.205,07</b>	<b>219.888,42</b>	<b>15.683,35</b>	<b>7,68</b>
8. Activos Financieros	150,00	150,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>204.355,07</b>	<b>220.038,42</b>	<b>15.683,35</b>	<b>7,67</b>

## PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	300,00	300,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	-16.698,93	2.510,42	19.209,35	115,03
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>-16.398,93</b>	<b>2.810,42</b>	<b>19.209,35</b>	
6. Enajenación de inversiones reales	220.504,00	216.978,00	-3.526,00	-1,60
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>220.504,00</b>	<b>216.978,00</b>	<b>-3.526,00</b>	<b>-1,60</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>204.105,07</b>	<b>219.788,42</b>	<b>15.683,35</b>	<b>7,68</b>
8. Activos Financieros	250,00	250,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>204.355,07</b>	<b>220.038,42</b>	<b>15.683,35</b>	<b>7,67</b>

# MINISTERIO DE DEFENSA

CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA

## PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	141.830,22	155.205,39	13.375,17	9,43
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	55.215,37	61.173,25	5.957,88	10,79
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>197.045,59</b>	<b>216.378,64</b>	<b>19.333,05</b>	<b>9,81</b>
6. Inversiones Reales	44.207,88	47.977,47	3.769,59	8,53
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>44.207,88</b>	<b>47.977,47</b>	<b>3.769,59</b>	<b>8,53</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>241.253,47</b>	<b>264.356,11</b>	<b>23.102,64</b>	<b>9,58</b>
8. Activos Financieros	317,22	355,29	38,07	12,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>241.570,69</b>	<b>264.711,40</b>	<b>23.140,71</b>	<b>9,58</b>

## PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2008

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	123,08	129,23	6,15	5,00
4. Transferencias Corrientes	196.922,51	216.249,41	19.326,90	9,81
5. Ingresos Patrimoniales	728,00	1.019,20	291,20	40,00
<b>Total Ingresos Corrientes</b>	<b>197.773,59</b>	<b>217.397,84</b>	<b>19.624,25</b>	<b>9,92</b>
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	43.479,88	46.958,27	3.478,39	8,00
<b>Total Ingresos de Capital</b>	<b>43.479,88</b>	<b>46.958,27</b>	<b>3.478,39</b>	<b>8,00</b>
<b>Total Presupuesto NO Financiero</b>	<b>241.253,47</b>	<b>264.356,11</b>	<b>23.102,64</b>	<b>9,58</b>
8. Activos Financieros	317,22	355,29	38,07	12,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>241.570,69</b>	<b>264.711,40</b>	<b>23.140,71</b>	<b>9,58</b>

**TRANSFERENCIAS DEL SUBSECTOR ESTADO  
A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO**

(Miles €)

ORGANISMO RECEPTOR FINALIDAD	PRESUPUESTO INICIAL 2007 (1)	PRESUPUESTO 2008 (2)	DIFERENCIAS		SERV. DONANTE CAPÍTULO
			(2)-(1)	%	
<b>104 - Cría Caballar</b>					Serv. 01
Gastos en bienes corrientes	2.053,92	2.115,54	61,62	3,00	Cap. 4
Inversiones Reales	1.957,70	2.016,43	58,73	3,00	Cap. 7
<b>Total Organismo</b>	<b>4.011,62</b>	<b>4.131,97</b>	<b>120,35</b>	<b>3,00</b>	
<b>111 - Canal</b>					Serv. 03
Gastos de Personal	2.902,46	2.989,53	87,07	3,00	Cap. 4
Inversiones en I+D	1.451,64	1.495,19	43,55	3,00	Cap. 7
<b>Total Organismo</b>	<b>4.354,10</b>	<b>4.484,72</b>	<b>130,62</b>	<b>3,00</b>	
<b>205 - INTA</b>					Serv. 03
Gastos de Personal	39.238,37	40.415,52	1.177,15	3,00	Cap. 4
Inversiones en I+D	50.186,69	51.692,29	1.505,60	3,00	Cap. 7
<b>Total Organismo</b>	<b>89.425,06</b>	<b>92.107,81</b>	<b>2.682,75</b>	<b>3,00</b>	
<b>301 - CNI</b>					Serv. 01
Gastos de Personal	196.922,51	216.249,41	19.326,90	9,81	Cap. 4
Inversiones de cualquier naturaleza	43.479,88	46.958,27	3.478,39	8,00	Cap. 7
<b>Total Organismo</b>	<b>240.402,39</b>	<b>263.207,68</b>	<b>22.805,29</b>	<b>9,49</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>338.193,17</b>	<b>363.932,18</b>	<b>25.739,01</b>	<b>7,61</b>	

**EFFECTIVOS DE PERSONAL 2008**

**TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>2</b>	<b>0,06</b>
		2	0,06
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS SUPERIORES	A		
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>385</b>	<b>11,73</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>385</b>	<b>11,73</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	274	8,35
ALFEREZ a SARGENTO	B	111	3,38
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>1.327</b>	<b>40,43</b>
TITULADOS SUPERIORES	A	356	10,85
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	179	5,45
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	486	14,81
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	300	9,14
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	6	0,18
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>1.283</b>	<b>39,09</b>
GRUPO 1	1	127	3,87
GRUPO 2	2	106	3,23
GRUPO 3	3	548	16,70
GRUPO 4	4	294	8,96
GRUPO 5	5	208	6,34
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>285</b>	<b>8,68</b>
GRUPO 1	1	175	5,33
GRUPO 2	2	48	1,46
GRUPO 3	3	28	0,85
GRUPO 4	4	15	0,46
GRUPO 5	5	19	0,58
<b>TOTAL OO.AA.</b>		<b>3.282</b>	<b>100,00</b>

**EFFECTIVOS DE PERSONAL 2008**

**104. FONDO DE EXPLOTACION DE SERVICIOS DE CRIA CABALLAR Y REMONTA**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		0	0,00
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		0	0,00
TITULADOS SUPERIORES	A		
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		0	0,00
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		0	0,00
TTE.GENERAL a TENIENTE	A		
ALFEREZ a SARGENTO	B		
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		0	0,00
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		0	0,00
TITULADOS SUPERIORES	A		
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
<b>LABORALES FIJOS</b>		0	0,00
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		25	100,00
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4	10	40,00
GRUPO 5	5	15	60,00
<b>TOTAL 104</b>		25	100,00

**EFFECTIVOS DE PERSONAL 2008**

**107. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS SUPERIORES	A		
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>49</b>	<b>45,37</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>49</b>	<b>45,37</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	36	33,33
ALFEREZ a SARGENTO	B	13	12,04
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>45</b>	<b>41,67</b>
TITULADOS SUPERIORES	A	11	10,19
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	3	2,78
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	14	12,96
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	17	15,74
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>14</b>	<b>12,96</b>
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4	10	9,26
GRUPO 5	5	4	3,70
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
<b>TOTAL 107</b>		<b>108</b>	<b>100,00</b>

**EFFECTIVOS DE PERSONAL 2008**

**111. CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINAMICAS DE EL PARDO**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS SUPERIORES	A		
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>5</b>	<b>4,81</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>5</b>	<b>4,81</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	5	4,81
ALFEREZ a SARGENTO	B		
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>33</b>	<b>31,73</b>
TITULADOS SUPERIORES	A	11	10,58
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	10	9,62
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	8	7,69
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	3	2,88
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,96
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>66</b>	<b>63,46</b>
GRUPO 1	1	6	5,77
GRUPO 2	2	2	1,92
GRUPO 3	3	44	42,31
GRUPO 4	4	3	2,88
GRUPO 5	5	11	10,58
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
<b>TOTAL 111</b>		<b>104</b>	<b>100,00</b>

**EFFECTIVOS DE PERSONAL 2008**

**113. INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS SUPERIORES	A		
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>242</b>	<b>27,28</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>242</b>	<b>27,28</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	163	18,38
ALFEREZ a SARGENTO	B	79	8,91
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>349</b>	<b>39,35</b>
TITULADOS SUPERIORES	A	8	0,90
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	8	0,90
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	152	17,14
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	181	20,41
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>296</b>	<b>33,37</b>
GRUPO 1	1	35	3,95
GRUPO 2	2	21	2,37
GRUPO 3	3	55	6,20
GRUPO 4	4	143	16,12
GRUPO 5	5	42	4,74
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
<b>TOTAL 113</b>		<b>887</b>	<b>100,00</b>

**EFFECTIVOS DE PERSONAL 2008**

**204. SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS SUPERIORES	A		
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>23</b>	<b>9,31</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>23</b>	<b>9,31</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	23	9,31
ALFEREZ a SARGENTO	B		
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>20</b>	<b>8,10</b>
TITULADOS SUPERIORES	A		
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	16	6,48
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	4	1,62
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>182</b>	<b>73,68</b>
GRUPO 1	1	3	1,21
GRUPO 2	2	26	10,53
GRUPO 3	3	118	47,77
GRUPO 4	4	27	10,93
GRUPO 5	5	8	3,24
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>22</b>	<b>8,91</b>
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2	3	1,21
GRUPO 3	3	14	5,67
GRUPO 4	4	5	2,02
GRUPO 5	5		
<b>TOTAL 204</b>		<b>247</b>	<b>100,00</b>

## EFECTIVOS DE PERSONAL 2008

### 205. INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAZIAL ESTABAN TERRADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>1</b>	<b>0,07</b>
		1	0,07
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS SUPERIORES	A		
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>19</b>	<b>1,27</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>19</b>	<b>1,27</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	13	0,87
ALFEREZ a SARGENTO	B	6	0,40
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>685</b>	<b>45,67</b>
TITULADOS SUPERIORES	A	303	20,20
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	126	8,40
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	226	15,07
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	28	1,87
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	2	0,13
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>565</b>	<b>37,67</b>
GRUPO 1	1	80	5,33
GRUPO 2	2	55	3,67
GRUPO 3	3	285	19,00
GRUPO 4	4	82	5,47
GRUPO 5	5	63	4,20
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>230</b>	<b>15,33</b>
GRUPO 1	1	175	11,67
GRUPO 2	2	45	3,00
GRUPO 3	3	10	0,67
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
<b>TOTAL 205</b>		<b>1.500</b>	<b>100,00</b>

**EFFECTIVOS DE PERSONAL 2008**

**206. INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
<b>ALTOS CARGOS</b>		<b>1</b>	<b>0,24</b>
		1	0,24
<b>PERSONAL EVENTUAL GABINETES</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
TITULADOS SUPERIORES	A		
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		
<b>FUNCIONARIOS MILITARES</b>		<b>47</b>	<b>11,44</b>
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad</b>		<b>47</b>	<b>11,44</b>
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	34	8,27
ALFEREZ a SARGENTO	B	13	3,16
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		
<b>Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva</b>		<b>0</b>	<b>0,00</b>
<b>FUNCIONARIOS CIVILES</b>		<b>195</b>	<b>47,45</b>
TITULADOS SUPERIORES	A	23	5,60
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	32	7,79
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	70	17,03
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	67	16,30
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	3	0,73
<b>LABORALES FIJOS</b>		<b>160</b>	<b>38,93</b>
GRUPO 1	1	3	0,73
GRUPO 2	2	2	0,49
GRUPO 3	3	46	11,19
GRUPO 4	4	29	7,06
GRUPO 5	5	80	19,46
<b>LABORALES EVENTUALES</b>		<b>8</b>	<b>1,95</b>
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3	4	0,97
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5	4	0,97
<b>TOTAL 206</b>		<b>411</b>	<b>100,00</b>



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## 5.- ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO

---





MINISTERIO DE DEFENSA

---

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Estructura orgánica

---



## Estructura orgánica

Servicio

### Subsector Estado

#### Órgano Central (sin EMAD)

- 001 Ministerio y Subsecretaría
- 003 Secretaría de Estado de Defensa

#### Estado Mayor de la Defensa

- 002 Cuartel General del EMAD

#### Ejército de Tierra

- 012 Ejército de Tierra

#### Armada

- 017 Armada

#### Ejército del Aire

- 022 Ejército del Aire

Organismo

### Subsector Organismos Autónomos

#### Organismos Autónomos

- 104 Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta
- 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa
- 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo
- 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas
- 204 Servicio Militar de Construcciones
- 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas
- 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

Organismo

### Subsector Organismos Públicos

#### Organismos Públicos

- 301 Centro Nacional de Inteligencia

## Estructura orgánica

Centro de Coste	<b>Órgano Central (sin EMAD)</b>
03	Secretaría General de Política de Defensa
05	Secretaría de Estado de Defensa
06	Dirección General de Asuntos Económicos
07	Cuarto Militar S.M. y Guardia Real
08	Inspección General CIS
09	Admón. Agregadurías y Org. Internacionales de Defensa
15	DGAM. Núcleo Central
16	Laboratorios de Ingenieros
20	Organismos Periféricos
21	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
23	Secretaría General Técnica. Informática
25	Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones
26	Servicios Centrales. Ministerio
27	Intervención General de la Defensa
33	Residencias
40	Dirección General de Infraestructura
41	Inspección General de Sanidad de la Defensa
42	Dirección General de Comunicación
43	Unidad Militar de Emergencias
44	Centro Corporativo de Explotación y Apoyo
Centro de Coste	<b>Estado Mayor de la Defensa</b>
02	Estado Mayor de la Defensa
04	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
10	Componente Nacional Cuartel General de la OTAN

## Estructura orgánica

Centro de  
Coste**Ejército de Tierra**

- 60 Estado Mayor del Ejército
- 61 Dirección de Asuntos Económicos
- 62 MAPER. Acción Social
- 63 MAPER. Asistencia Sanitaria
- 64 MADOC. Enseñanza
- 65 Jefatura de Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asist
- 66 Jefatura del Mando de Apoyo Logístico
- 67 Dirección de Sistemas de Armas
- 68 Dirección de Mantenimiento
- 69 Dirección de Infraestructura
- 6A Dirección de Transportes
- 6B Mando de Personal
- 6C Inspección General del Ejército

Centro de  
Coste**Armada**

- 70 Jefatura de Apoyo Logístico
- 71 Dirección de Construcciones
- 72 Dirección de Mantenimiento
- 73 Dirección de Infraestructura
- 74 Dirección de Abastecimiento y Transportes
- 75 Dirección de Asuntos Económicos
- 77 Jefatura de Personal
- 78 Dirección de Enseñanza Naval
- 79 Dirección de Asistencia al Personal

Centro de  
Coste**Ejército del Aire**

- 80 Jefatura de Apoyo Operativo
- 81 Dirección de Abastecimiento y Transporte
- 82 Dirección de Asistencia al Personal
- 83 Dirección de Asuntos Económicos
- 84 Dirección de Enseñanza
- 85 Dirección de Infraestructura
- 86 Dirección de Mantenimiento
- 87 Dirección de Sanidad
- 88 Jefatura de Servicios Técnicos y CIS
- 89 Dirección de Sistemas





MINISTERIO DE DEFENSA

---

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Estructura por programas

---



**Estructura por programas****Oficina Presupuestaria**

<b>POLÍTICA</b>	<b>GR.PROGRAMAS</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>SUBPROGRAMA</b>
00 Transferencias internas	000 Transferencias internas	000X Transferencias entre Subsectores	000X1 Transferencias al Estado 000X2 Transferencias a Organismos Autónomos 000X3 Transferencias a Organismos Públicos
12 Defensa	121 Administración General de Defensa  122 Fuerzas Armadas	121M Administración y Servicios Generales de Defensa  121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas  121O Personal en reserva 122A Modernización de las Fuerzas Armadas  122B Programas Especiales de Modernización 122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas  122N Apoyo Logístico	121M2 Funcionamiento  121M3 Administración CIS 121MA Acción Social 121ME Personal Extranjero 121MX Personal 121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas 121NX Personal 121OR Reserva 122A1 Misiles y Torpedos  122A3 Aeronaves 122AA Medios Acorazados y Mecanizados 122AB Material de Artillería 122AC Vehículos de transporte terrestre 122AD Material de Ingenieros 122AE Armamento ligero 122AF Municiones y explosivos 122AG Buques 122AM Otro Material Electrónico 122AN Sistemas CIS 122AS Inversiones en Informática 122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico 122AU Infraestructura 122AV Otras Inversiones 122B1 Programas Especiales de Modernización 122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas 122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME 122MX Personal 122N1 Mantenimiento del Armamento y Material 122N2 Mantenimiento de la Infraestructura 122N3 Mantenimiento CIS 122NX Personal
22 Otras prestaciones económicas	222 Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	222M Prestaciones económicas del mutualismo administrativo	

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos

## Estructura por programas

### Oficina Presupuestaria

<b>POLÍTICA</b>	<b>GR.PROGRAMAS</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>SUBPROGRAMA</b>
31 Sanidad	312 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	312A1 Hospitalidades 312AX Personal
		312E Asistencia Sanitaria del Mutualismo Administrativo	
46 Investigación, desarrollo e innovación	464 Investigación y desarrollo relacionados con la defensa	464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	464A1 Investigación y desarrollo 464AX Personal
	467 Investigación y desarrollo en otros sectores	467G Investigación y desarrollo de la sociedad de la información	467G1 Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información
91 Alta Dirección	912 Alta Dirección del Gobierno	912Q Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	
93 Administración financiera y tributaria	931 Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contabilidad Pública	931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa

## DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

### **PROGRAMA 000X.- TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES**

Recoge los movimientos financieros previstos entre el subsector Estado y el subsector de los Organismos, durante la ejecución del presupuesto.

#### ***Subprograma 000X.1.- TRANSFERENCIAS AL ESTADO***

Registra los movimientos financieros que recibe el subsector Estado, independiente del subsector origen.

En el ámbito del Ministerio de Defensa, por ejemplo, recoge las posibles transferencias del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas al Departamento.

#### ***Subprograma 000X.2.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS AUTÓNOMOS***

Refleja los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Autónomos.

Así, recoge la financiación que reciben el Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta, el Canal de Experiencias Hidrodinámicas "El Pardo" y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" del Ministerio de Defensa.

#### ***Subprograma 000X.3.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS PÚBLICOS***

Reúne los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Públicos.

Tal es el caso de los fondos que recibe el Centro Nacional de Inteligencia del Ministerio de Defensa.

## **PROGRAMA 121M.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE DEFENSA**

Tiene como objetivos, atender las necesidades de carácter general del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos, incluyendo las retribuciones del personal que corresponda.

Se consideran necesidades de carácter general las del Órgano Central de Defensa y las de la estructura de las Fuerzas Armadas no encuadradas en la Fuerza ni en el Apoyo a la Fuerza, es decir las de los Cuarteles Generales que apoyan al Jefe de Estado Mayor de cada Ejército. Por similitud con estos Cuarteles Generales se incluyen en el Programa los créditos necesarios para el funcionamiento y actividades del EMAD excepto los gastos imputables al CESEDEN que se encuadran en el Programa 121N

También se incluyen en este Programa los créditos para las actividades de Acción Social aunque se desarrollen por órganos del Apoyo a la Fuerza (Mandos de Personal) y el Capítulo 1 de las Direcciones de Apoyo al Personal.

Se reparte en los siguientes Subprogramas:

### ***Subprograma 121M.2.- FUNCIONAMIENTO***

Incluirá los gastos generales y de vida y funcionamiento de los Cuarteles Generales de lo Ejércitos y Órgano Central tales como:

- Arrendamientos de terrenos y edificios, de maquinaria, mobiliario y enseres, equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material de oficina no inventariable.
- Consumos de agua, luz, gas y comunicaciones (postales, telefónicas y otras)
- Locomoción y traslado de personal.
- Atenciones protocolarias e institucionales, así como los gastos reservados.
- Publicidad y propaganda, y los jurídicos y contenciosos.
- Trabajos de limpieza, seguridad, mensajería y otros estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas.
- Dietas e Indemnización por razón del servicio (IRE), excluidas las correspondientes a formación del personal.

- Los Gastos del Programa Editorial regulado por el Real Decreto 118/2001.
- Los créditos destinados a la acción social del personal civil y militar.

#### ***Subprograma 121M.3.- ADMINISTRACIÓN CIS***

Incluirá los gastos siguientes:

- Arrendamientos de equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material informático no inventariable.
- Suministro de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones
- Estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas en materias relacionados con el subprograma.

#### ***Subprograma 121M.A.- ACCIÓN SOCIAL***

Abarca todos los gastos corrientes en bienes y servicios, subvenciones e inversiones que se requieran para que se pueda cumplir la política social diseñada en el ámbito de Defensa.

#### ***Subprograma 121M.E.- PERSONAL EXTRANJERO***

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en las Agregadurías y Misiones Militares en el extranjero, incluidos los Organismos Internacionales de Seguridad y Defensa.

#### ***Subprograma 121M.X.- PERSONAL***

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en el Órgano Central y los Cuarteles Generales de los ejércitos.

## **PROGRAMA 121N.- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Abarca toda la actividad docente en el ámbito de las Fuerzas Armadas tanto la de formación del personal de nuevo ingreso como la de perfeccionamiento y especialización.

Incluye las retribuciones de todo el personal destinado en los centros docentes y todos los créditos necesarios para atender las necesidades de éstos tanto en gastos corrientes (gastos de electricidad agua, gas, combustibles y trabajos realizados por otras empresas) como de inversión en material de enseñanza.

Incluye así mismo, las indemnizaciones por razón de servicio y becas u otras ayudas que puedan corresponder a los alumnos por la realización de los cursos y todos los gastos de organización de éstos.

A este programa se imputarán los gastos del CESEDEN, cursos, becas y ayudas a alumnos extranjeros y en general todos lo que implican la adecuada formación del personal.

Se reparte en los siguientes Subprogramas:

### ***Subprograma 121N.1.- INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS***

Recoge los gastos que, en términos generales se describen en el programa, excepto los relativos a las retribuciones del personal

### ***Subprograma 121N.X.- PERSONAL***

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en los diferentes Centros de enseñanza de las FAS.

## **PROGRAMA 121O.- PERSONAL EN RESERVA**

Tiene por objeto atender las retribuciones del personal en las situaciones de Reserva y Segunda Reserva.

### ***Subprograma 121O.R.- RESERVA***

Créditos destinados a atender las obligaciones del personal en situación de Reserva, incluyendo a aquellos que proceden de la Reserva Transitoria y que se integraron en ésta por la Resolución 22/1999 del Subsecretario de Estado de Defensa. También incluye a los Oficiales Generales en situación de Segunda Reserva, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/1989 y regulados por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 17/1999.

### **PROGRAMA 122A.- MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS**

El objeto de este programa es dotar a las Fuerzas Armadas del material operativo y logístico, así como de la infraestructura necesaria, para alcanzar el Objetivo de Capacidades.

Este programa es el resultado de un proceso selectivo de las inversiones a realizar, que conjugando necesidades y previsiones económicas, garanticen la satisfacción de las demandas más prioritarias presentadas por los Ejércitos y el Estado Mayor de la Defensa necesarias para el cumplimiento de sus misiones.

Se desglosa en los siguientes subprogramas, cada uno de los cuales incluye todos los gastos de adquisición y modernización de los sistemas de armas a que se refiere, incluyendo los equipos, repuestos y servicios iniciales acordes con su despliegue.

#### ***Subprograma 122A.1.- MISILES Y TORPEDOS***

#### ***Subprograma 122A.3.- AERONAVES***

#### ***Subprograma 122A.A.- MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS***

#### ***Subprograma 122A.B.- MATERIAL DE ARTILLERÍA***

#### ***Subprograma 122A.C.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE***

#### ***Subprograma 122A.D.- MATERIAL DE INGENIEROS***

*Subprograma 122A.E.- ARMAMENTO LIGERO*

*Subprograma 122A.F.- MUNICIONES Y EXPLOSIVOS*

*Subprograma 122A.G.- BUQUES*

*Subprograma 122A.M.- OTRO MATERIAL ELECTRÓNICO*

*Subprograma 122A.N.- SISTEMAS CIS*

*Subprograma 122A.T.- OTRO MATERIAL Y EQUIPOS DE APOYO LOGÍSTICO*

Incluirá diversos equipos y material usado por los Ejércitos, tales como de Defensa Química, Nuclear, Bacteriológica y Contra Incendios, así como material de alojamiento y campaña.

*Subprograma 122A.U.- INFRAESTRUCTURA*

Incluirá la construcción y modificación de todo tipo de edificios y construcciones para el Ministerio de Defensa, tales como instalaciones militares, campos de tiro y maniobras para unidades, centros de Mando y Control, acuartelamientos, oficinas, etc.

*Subprograma 122A.V.- OTRAS INVERSIONES*

Incluirá las inversiones de tipo residual referentes a la Modernización de las FAS y que no tienen cabida en los subprogramas anteriores, tales como: equipos para laboratorios de ingenieros, ganado, material de paracaídas, sistema de planeamiento de operaciones, etc.

**PROGRAMA 122B.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACION**

Tiene por objeto dotar a las Fuerzas Armadas de material operativo o sistemas de armas que por su avanzada tecnología, su fabricación plurinacional (que implica a menudo importantes oscilaciones en las anualidades previstas), la duración del proceso de obtención y sus características contractuales (aplicación de la modalidad de abono total a la entrega del objeto del contrato), conviene separar su gestión del resto de

proyectos de modernización para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros y el posible tratamiento normativo específico.

En su fase inicial suelen contar con financiación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que anticipa a las empresas españolas participantes en el proyecto, sin coste financiero para éstas, créditos de I+D+i que las empresas devuelven a medida que reciben de Defensa el importe de sus entregas.

#### ***Subprograma 122B.1.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN***

#### **PROGRAMA 122M.- GASTOS OPERATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las Unidades encuadradas en la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en la Fuerza y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

Las Operaciones internacionales de mantenimiento de la Paz, se considerarán como una misión operativa más, a la que se destinarán medios de dotación de las Unidades que se despliegan, o de nueva adquisición.

Por otro lado, también se imputarán en este Programa el canon del satélite HISDESAT, los gastos del Cuartel General del Mando Componente OTAN (Retamares), los de la Guardia Real y los gastos sanitarios de los Ejércitos que antes se imputaban al programa 312A.

Este programa atiende a los subprogramas siguientes:

#### ***Subprograma 122M.1.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS***

Incluye, además de los gastos corrientes de los acuartelamientos:

— La adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes utilizados por las Fuerzas Armadas y Organismos del Ministerio de Defensa, tanto para su funcionamiento como para la realización de ejercicios y maniobras por los ejércitos.

– La adquisición de vestuario de los diversos equipos reglamentarios de los Ejércitos necesario tanto para su suministro como para el mantenimiento de una necesaria reserva.

– Los gastos necesarios para el transporte de material de las FAS efectuados con medios ajenos a las mismas tanto en territorio nacional como en el extranjero.

– Los gastos de alimentación del personal militar por cuenta del Estado.

– Los gastos por seguros de vehículos pertenecientes a las FAS.

***Subprograma 122M.2.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME).***

Créditos destinados a atender los gastos corrientes de la Unidad Militar de Emergencias

***Subprograma 122M.X.- PERSONAL***

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en las Unidades Operativas de las FAS.

**PROGRAMA 122N.- APOYO LOGÍSTICO**

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las Unidades encuadradas en el Apoyo a la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en esas Unidades y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

También recoge los créditos de los Organismos Autónomos que apoyan al Departamento.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

### ***Subprograma 122N.1.- MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL***

Todos los gastos que se originen como consecuencia del mantenimiento, tanto de los sistemas de armas como del material y equipo, maquinaria e instalaciones de los Ejércitos a excepción de los medios y sistemas CIS.

Incluye tanto los servicios de mantenimiento, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas, como la reposición de componentes, repuestos y pertrechos.

### ***Subprograma 122N.2.- MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA***

Incluye aquellos gastos originados como consecuencia del mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de los bienes inmuebles.

### ***Subprograma 122N.3.- MANTENIMIENTO CIS***

Se incluirán en este subprograma, todos aquellos gastos de mantenimiento de los sistemas de información y comunicaciones, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas.

### ***Subprograma 122N.X.- PERSONAL***

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en la Unidades de Apoyo Logístico de las FAS.

## **PROGRAMA 222M.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO**

Tiene por finalidad gestionar el gasto derivado de la prestación al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar, en las contingencias de incapacidad laboral, gran invalidez, protección a la familia por hijo minusválido y diversas prestaciones de servicios sociales y de asistencia social.

También recoge los créditos necesarios para atender aquellas prestaciones económicas complementarias que son reconocidas por las Mutualidades integradas en el Fondo Especial del ISFAS (pensiones de retiro, viudedad, orfandad, premios de natalidad, socorros de fallecimiento y prestaciones especiales) y que están garantizadas por el Estado.

Se incluyen asimismo las retribuciones del personal destinado en el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y sus gastos de funcionamiento, al ser éste el Órgano Gestor de este Programa

#### **PROGRAMA 312A.- ASISTENCIA HOSPITALARIA EN LAS FUERZAS ARMADAS**

Este programa incluye los créditos necesarios para dotar a la red hospitalaria militar de los medios y elementos necesarios para conservar el estado de salud del personal militar integrado en los Ejércitos en la doble vertiente preventiva y curativa; incluye tanto los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red sanitaria militar, como los de adquisición del material inventariable preciso dentro de este ámbito.

También se imputarán los créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en la red hospitalaria de Defensa.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

##### ***Subprograma 312A.1.- HOSPITALIDADES***

Atenderá a todos los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la Red.

Asimismo, se incluirá la adquisición del material inventariable preciso dentro del mismo ámbito.

##### ***Subprograma 312A.X.- PERSONAL***

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en los diferentes establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

#### **PROGRAMA 312E.- ASISTENCIA SANITARIA DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO**

Tiene por finalidad proporcionar al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar y sus familias, directamente o por medio de concertos, un conjunto de prestaciones sanitarias definidas legal y reglamentariamente que se concretan en la prestación de servicios médicos, prescripción de medicamentos, prótesis, etc.

El Órgano gestor de este Programa en el ámbito de la Administración Militar es el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

#### **PROGRAMA 464A.- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Tiene como objetivo impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas para conseguir una mayor eficacia y operatividad de los ejércitos, que repercuta en un mayor desarrollo tecnológico en el ámbito nacional.

La consecución de este objetivo permite rentabilizar a favor del Ministerio de Defensa la investigación en áreas tecnológicas que tengan aplicaciones tanto militares como civiles y reducir la dependencia del exterior.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

##### ***Subprograma 464A.1.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO***

Financia los estudios de previabilidad, viabilidad, definición de proyectos, diseño y ensayo de prototipos y de nuevos materiales y pruebas para desarrollo de investigación previa. También incluye estudios y trabajos técnicos a realizar por las empresas con una finalidad utilizable para la defensa incluyendo financiación de medios técnicos y equipos de trabajos a las empresas que carezcan de los mismos.

##### ***Subprograma 464A.X.- PERSONAL***

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal dependientes del Órgano Central y destinados en Centros dedicados a las misiones contempladas en este programa.

#### **PROGRAMA 467G.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Tiene como principal objetivo el impulso a la inversión en investigación, desarrollo e innovación en el área de las Tecnologías de la Sociedad de la Información mediante la cofinanciación de proyectos y actuaciones entre el Ministerio de Industria Turismo y Comercio y los Departamentos ministeriales y empresas relacionados con los mismos.

***Subprograma 467.G.1.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN***

Los créditos del Programa de Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información tienen como objetivo financiar las acciones del Ministerio de Defensa en el denominado "Plan de Convergencia Electrónica", integrado éste dentro del Plan Quinquenal de Desarrollo de la Sociedad de la Información y de Convergencia con Europa (AVANZA).

**PROGRAMA 912Q.- ASESORAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES NACIONALES**

Incluye el total de los créditos necesarios para el funcionamiento del Organismo Público, Centro Nacional de Inteligencia

**PROGRAMA 931P.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA**

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

***Subprograma 931P.2.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA. DEFENSA***

Atiende a las actividades realizadas por la Intervención General de la Defensa en el cumplimiento de sus funciones interventoras y de control financiero.

Se imputarán a este subprograma los gastos específicos de funcionamiento de la Intervención General de la Defensa en el Órgano Central del Ministerio, así como los créditos destinados a atender el gasto de personal correspondiente a los incentivos al rendimiento del personal perteneciente a la Intervención de Defensa.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Estructura económica de gastos

---



**Estructura económica de gastos**

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
<b>1</b>		<b>Gastos de Personal</b>	
<b>10</b>		<b>Altos Cargos</b>	
<b>100</b>		<b>Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos</b>	
	10000	Retribuciones básicas	
	10001	Retribuciones complementarias	
<b>107</b>		<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>	
<b>11</b>		<b>Personal eventual</b>	
<b>110</b>		<b>Retribuciones básicas y otras remuner. personal eventual</b>	
	11000	Retribuciones básicas	
	11001	Retribuciones complementarias	
	11002	Otras remuneraciones	
<b>117</b>		<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>	
<b>12</b>		<b>Funcionarios</b>	
<b>120</b>		<b>Retribuciones básicas</b>	
	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	
	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	
	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	
	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales (Ley7/2007) y grupo E (Otras Leyes)	
	12005	Trienios	
	12006	Pagas extraordinarias	
	12007	Otras retribuciones básicas	
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	
<b>121</b>		<b>Retribuciones complementarias</b>	
	12100	Complemento de destino	
	12101	Complemento específico	
	12102	Indemnización por residencia	
	12103	Otros complementos	
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	
	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	
	12180	Actualización monetaria	
<b>122</b>		<b>Retribuciones en especie</b>	
	12200	Casa vivienda	
	12201	Vestuario	
	12202	Bonificaciones	
	12209	Otras	
<b>123</b>		<b>Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero</b>	
	12300	Indemnización por destino en el extranjero	
	12301	Indemnización por educación	
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	
<b>124</b>		<b>Retribuciones de funcionarios en prácticas</b>	
	12400	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	
	12401	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	
	12402	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	
	12403	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	
	12404	Sueldos personal de agrupaciones profesionales (Ley7/2007) y grupo E (Otras Leyes)	
	12405	Trienios	
	12406	Pagas extraordinarias	
	12407	Retribuciones complementarias	
<b>126</b>		<b>Retribuciones basicas y complementarias del CNI (CNI)</b>	

**Estructura económica de gastos**

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
<b>127</b>		<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>	
<b>13</b>		<b>Laborales</b>	
<b>130</b>		<b>Laboral fijo</b>	
	13000	Retribuciones básicas	
	13001	Otras remuneraciones	
<b>131</b>		<b>Laboral eventual</b>	
<b>132</b>		<b>Retribuciones en especie</b>	
	13200	Casa vivienda	
	13201	Vestuario	
	13202	Bonificaciones	
	13209	Otras	
<b>137</b>		<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>	
<b>14</b>		<b>Otro personal</b>	
<b>143</b>		<b>Otro personal</b>	
<b>147</b>		<b>Contribuciones a planes de pensiones</b>	
<b>15</b>		<b>Incentivos al rendimiento</b>	
<b>150</b>		<b>Productividad</b>	
<b>151</b>		<b>Gratificaciones</b>	
<b>151</b>		<b>Gratificaciones (ISFAS)</b>	
	15100	Gratificaciones (ISFAS)	
	15101	Gratificaciones por actos asistenciales (ISFAS)	
<b>152</b>		<b>Otros incentivos al rendimiento</b>	
<b>153</b>		<b>Complemento dedicación especial</b>	
<b>16</b>		<b>Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador</b>	
<b>160</b>		<b>Cuotas sociales</b>	
	16000	Seguridad Social	
	16001	MUFACE	
	16002	ISFAS	
	16003	MUGEJU	
	16009	Otras	
<b>161</b>		<b>Prestaciones sociales</b>	
	16100	Pensiones a funcionarios de carácter civil	
	16101	Pensiones a familias de carácter civil	
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	
	16103	Pensiones a familias de carácter militar	
<b>162</b>		<b>Gastos sociales del personal</b>	
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	
	16201	Economatos y comedores	
	16202	Transporte de personal	
	16204	Acción social	
	16205	Seguros	
	16209	Otros	
<b>164</b>		<b>Complemento familiar</b>	
<b>2</b>		<b>Gastos corrientes en bienes y servicios</b>	
<b>20</b>		<b>Arrendamientos y cánones</b>	
<b>200</b>		<b>Arrendamientos terrenos y bienes naturales</b>	
<b>202</b>		<b>Arrendamientos edificios y otras construcciones</b>	
<b>203</b>		<b>Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje</b>	
<b>204</b>		<b>Arrendamientos material de transporte</b>	
<b>205</b>		<b>Arrendamientos mobiliario y enseres</b>	
<b>206</b>		<b>Arrendamientos equipos para procesos de información</b>	
<b>208</b>		<b>Arrendamientos de otro inmovilizado material</b>	
<b>209</b>		<b>Cánones</b>	

**Estructura económica de gastos****Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.	Denominación	Denominación
	Subcon.	
<b>21</b>	<b>Reparaciones, mantenimiento y conservación</b>	
210	Infraestructura y bienes naturales	
212	Edificios y otras construcciones	
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	
214	Elementos de transporte	
215	Mobiliario y enseres	
216	Equipos para procesos de la información	
218	Bienes situados en el exterior	
219	Otro inmovilizado material	
<b>22</b>	<b>Material, suministros y otros</b>	
220	<b>Material de oficina</b>	
	22000 Ordinario no inventariable	
	22001 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	
	22002 Material informático no inventariable	
	22003 Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria (ISFAS)	
	22015 Material de oficina en el exterior	
221	<b>Suministros</b>	
	22100 Energía eléctrica	
	22101 Agua	
	22102 Gas	
	22103 Combustible	
	22104 Vestuario	
	22105 Productos alimenticios	
	22106 Productos farmacéuticos y material sanitario	
	22107 Suministros de carácter militar	
	22108 Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	
	22109 Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre	
	22111 Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	
	22112 Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	
	22115 Suministros en el exterior	
	22199 Otros suministros	
222	<b>Comunicaciones</b>	
	22200 Servicios de Telecomunicaciones	
	22201 Postales	
	22202 Telegráficas	
	22215 Comunicaciones en el exterior	
	22299 Otras	
223	<b>Transportes</b>	
224	<b>Primas de seguros</b>	
225	<b>Tributos</b>	
	22500 Estatales	
	22501 Autonómicos	
	22502 Locales	
	22505 Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores (Sv.03)	
	22515 Tributos en el exterior	
225	<b>Tributos (GIED)</b>	

**Estructura económica de gastos**

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
<b>226</b>		<b>Gastos diversos</b>	
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	
	22602	Publicidad y propaganda	
	22603	Jurídicos, contenciosos	
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	
	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	
	22608	Gastos reservados	
	22609	Actividades culturales y deportivas	
	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	
	22615	Gastos diversos en exterior	
	22617	Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI (CNI)	
	22699	Otros	
<b>227</b>		<b>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</b>	
	22700	Limpieza y aseo	
	22701	Seguridad	
	22702	Valoraciones y peritajes	
	22703	Postales	
	22704	Custodia, depósito y almacenaje	
	22705	Procesos electorales y consultas públicas	
	22706	Estudios y trabajos técnicos	
	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	
	22799	Otros	
<b>228</b>		<b>Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz (Sv.03)</b>	
<b>229</b>		<b>Otros gastos de vida y funcionamiento</b>	
	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	
<b>23</b>		<b>Indemnizaciones por razón del servicio</b>	
<b>230</b>		<b>Dietas</b>	
<b>231</b>		<b>Locomoción</b>	
<b>232</b>		<b>Traslado</b>	
<b>233</b>		<b>Otras indemnizaciones</b>	
<b>24</b>		<b>Gastos de publicaciones</b>	
<b>240</b>		<b>Gastos de edición y distribución</b>	
<b>25</b>		<b>Conciertos de asistencia sanitaria.</b>	
<b>250</b>		<b>Con la Seguridad Social</b>	
<b>251</b>		<b>Con entidades de seguro libre</b>	
<b>259</b>		<b>Otros conciertos de asistencia sanitaria</b>	
<b>3</b>		<b>Gastos Financieros</b>	
<b>30</b>		<b>De Deuda Pública en moneda nacional</b>	
<b>300</b>		<b>Intereses</b>	
<b>301</b>		<b>Gastos de emisión, modificación y cancelación</b>	
<b>309</b>		<b>Otros gastos financieros</b>	
<b>31</b>		<b>De préstamos en moneda nacional</b>	
<b>310</b>		<b>Intereses.</b>	
<b>311</b>		<b>Gastos de emisión, modificación y cancelación</b>	
<b>319</b>		<b>Otros gastos financieros</b>	
<b>32</b>		<b>De Deuda Pública en moneda extranjera</b>	
<b>320</b>		<b>Intereses</b>	
<b>321</b>		<b>Gastos de emisión, modificación y cancelación</b>	
<b>322</b>		<b>Diferencias de cambio</b>	
<b>329</b>		<b>Otros gastos financieros</b>	
<b>33</b>		<b>De préstamos en moneda extranjera</b>	
<b>330</b>		<b>Intereses</b>	

**Estructura económica de gastos**

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
331		<b>Gastos de emisión, modificación y cancelación</b>	
332		<b>Diferencias de cambio</b>	
339		<b>Otros gastos financieros</b>	
34		<b>De depósitos y fianzas</b>	
340		<b>Intereses de depósitos</b>	
341		<b>Intereses de fianzas</b>	
35		<b>Intereses de demora y otros gastos financieros</b>	
352		<b>Intereses de demora</b>	
359		<b>Otros gastos financieros</b>	
4		<b>Transferencias corrientes</b>	
40		<b>A la Administración del Estado</b>	
400		<b>Al Estado para generar credito en el M° Defensa (INVIFAS)</b>	
400		<b>Transferencias al Estado (ISFAS)</b>	
	40000	Transferencias al Ministerio de Defensa (ISFAS)	
	40001	Transferencias a otros departamentos (ISFAS)	
41		<b>A Organismos Autónomos</b>	
410		<b>A Organismos Autónomos</b>	
	41001	Al Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta (Sv.01)	
	41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv.03)	
	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (Sv.03)	
43		<b>A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>	
437		<b>A Organismos Públicos (Sv.01)</b>	
	43701	Al Centro Nacional de Inteligencia (Sv.01)	
44		<b>A Sociedades, Ent.Públ.Emp., Fundaciones y resto entes Sector Público</b>	
440		<b>A Sociedades Mercantiles Estatales, Ent. Empresariales y OOPP. (INTA)</b>	
48		<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro</b>	
480		<b>Subsidios e Indemnizaciones (ISFAS)</b>	
	48000	Incapacidad temporal (ISFAS)	
	48001	Inutilidad para el servicio (ISFAS)	
	48002	Lesiones permanentes no invalidantes (ISFAS)	
480		<b>A Familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)</b>	
481		<b>Para Accion Social</b>	
	48100	Acción Social del P. Militar	
	48101	Acción Social del P. Civil	
481		<b>Protección a la familia (ISFAS)</b>	
	48100	Protección a la familia (Minusvalías) (ISFAS)	
	48101	Parto múltiple (ISFAS)	
	48102	Ayudas especiales por minusvalías (ISFAS)	
481		<b>Indemnización por desalojo de vivienda (INVIFAS)</b>	
482		<b>Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000) (Sv.17)</b>	
482		<b>Servicios Sociales (ISFAS)</b>	
	48200	Ayuda económica por fallecimiento (ISFAS)	
	48201	Ayuda a personas mayores (ISFAS)	
	48202	Programa tercera edad (ISFAS)	
482		<b>Compensación económica por carencia de vivienda (INVIFAS)</b>	
483		<b>Asistencia Social (ISFAS)</b>	
	48300	Ayudas sociales (ISFAS)	
	48301	Ayuda económica adquisición de vivienda (ISFAS)	
	48302	Otras prestaciones sociales (ISFAS)	
484		<b>A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial</b>	
484		<b>Farmacia (ISFAS)</b>	

**Estructura económica de gastos**

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
<b>485</b>		<b>A Organismos específicos, servicios, etc.</b>	
	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	
	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado (Sv.01)	
	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos (Sv.01)	
	48503	A Asociaciones y Sociedades	
	48504	Para estudios a favor de la paz (Sv.01)	
<b>485</b>		<b>Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)</b>	
<b>486</b>		<b>Alumnos de academias (Sv.12)</b>	
<b>486</b>		<b>Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (ISFAS)</b>	
<b>486</b>		<b>Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sahara (Sv.01)</b>	
<b>487</b>		<b>Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)</b>	
<b>488</b>		<b>Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS</b>	
<b>489</b>		<b>Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad (Sv.01)</b>	
<b>49</b>		<b>Al exterior</b>	
<b>490</b>		<b>A Organismos Internacionales</b>	
	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	
	49001	Contribución a NAMSA	
	49002	Contribución a la OTAN (Sv.03)	
	49003	Contribución a la UEO (Sv.03)	
	49004	Contribución al CEEUR (Sv.03)	
	49005	Contribución al EUROFOR (Sv.03)	
	49006	Contribución a la OCCAR (Sv.03)	
	49007	Contribución a la UE. (Sv.03)	
	49008	Contribución a Cuarteles de Fuerza (Sv.03)	
	49009	Otras contribuciones internacionales (Sv.03)	
<b>5</b>		<b>Fondo de Contingencia y otros imprevistos</b>	
<b>50</b>		<b>Dotación al Fondo de Contingencia</b>	
	500	Fondo Contingencia de ejecución presupuestaria. Art.15 Ley 18/2001	
<b>6</b>		<b>Inversiones reales</b>	
<b>60</b>		<b>Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general</b>	
	600	Inversiones en terrenos	
	601	Otras	
<b>61</b>		<b>Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general</b>	
	610	Inversiones en terrenos	
	611	Otras	
<b>62</b>		<b>Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.</b>	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	
<b>63</b>		<b>Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.</b>	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	
	631	Inversion de cualquier naturaleza del CNI (CNI)	
<b>64</b>		<b>Gastos de inversiones de carácter inmaterial</b>	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial	
<b>65</b>		<b>Inversiones militares en infraestructura y otros bienes</b>	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	
	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra (Sv.03)	
	656	Programas Especiales de Modernización de la Armada (Sv.03)	
	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire (Sv.03)	
	658	Programas Especiales de Modernización de interés conjunto (Sv.03)	
<b>66</b>		<b>Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios</b>	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	

**Estructura económica de gastos**

Cap./Art./Con.	Denominación	Denominación
	Subcon.	
<b>67</b>	<b>Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial</b>	
<b>670</b>	<b>Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial</b>	
<b>7</b>	<b>Transferencias de Capital</b>	
<b>71</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>	
<b>710</b>	<b>A Organismos Autónomos</b>	
	71001 Al Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta. (Sv.01)	
	71002 Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv.03)	
	71003 Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (Sv.03)	
<b>712</b>	<b>Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE) (Sv.01)</b>	
<b>73</b>	<b>A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>	
<b>737</b>	<b>A Organismos Públicos (Sv.01)</b>	
	73701 Al Centro Nacional de Inteligencia (Sv.01)	
<b>78</b>	<b>A Familias e instituciones sin fines de lucro</b>	
<b>782</b>	<b>Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIFAS)</b>	
<b>8</b>	<b>Activos financieros</b>	
<b>80</b>	<b>Adquisición de deuda del sector público</b>	
<b>800</b>	<b>Adquisición de deuda del sector público a corto plazo</b>	
	80000 Estado	
	80001 Organismos Autónomos	
	80002 Seguridad Social	
	80003 Fundaciones Estatales	
	80004 Socdades. Mercantil. Estat., entid. empres, y otros Org.Púb	
	80005 Comunidades Autónomas	
	80006 Corporaciones Locales	
<b>801</b>	<b>Adquisición de deuda del sector público a largo plazo</b>	
	80100 Estado	
	80101 Organismos Autónomos	
	80102 Seguridad Social	
	80103 Fundaciones Estatales	
	80104 Socdades. Mercantil. Estat., entid. empres, y otros Org.Púb	
	80105 Comunidades Autónomas	
	80106 Corporaciones Locales	
<b>81</b>	<b>Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público</b>	
<b>810</b>	<b>Adquisición de obligaciones y bonos fuera s.p. a corto plazo</b>	
	81007 Empresas privadas	
	81008 Familias e instituciones sin fines de lucro	
	81009 Exterior	
<b>811</b>	<b>Adquisición oblig. y bonos fuera sec. públic.a largo plazo</b>	
	81107 Empresas privadas	
	81108 Familias e instituciones sin fines de lucro	
	81109 Exterior	
<b>82</b>	<b>Concesión de préstamos al sector público</b>	
<b>820</b>	<b>Préstamos a corto plazo</b>	
	82000 Estado	
	82001 Organismos Autónomos	
	82002 Seguridad Social	
	82003 Fundaciones Estatales	
	82004 Socdades. Mercantil. Estat., entid. empres, y otros Org.Púb	
	82005 Comunidades Autónomas	
	82006 Corporaciones Locales	

**Estructura económica de gastos**

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
<b>821</b>		<b>Préstamos a largo plazo</b>	
	82100	Estado	
	82101	Organismos Autónomos	
	82102	Seguridad Social	
	82103	Fundaciones Estatales	
	82105	Comunidades Autónomas	
	82106	Corporaciones Locales	
<b>83</b>		<b>Concesión de préstamos fuera del sector público</b>	
<b>830</b>		<b>Préstamos a corto plazo</b>	
	83007	Empresas privadas	
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	
	83009	Exterior	
<b>831</b>		<b>Préstamos a largo plazo</b>	
	83107	Empresas privadas	
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	
	83109	Exterior	
<b>84</b>		<b>Constitución de depósitos y fianzas</b>	
<b>840</b>		<b>Depósitos</b>	
	84000	A corto plazo	
	84001	A largo plazo	
<b>841</b>		<b>Fianzas</b>	
	84100	A corto plazo	
	84101	A largo plazo	
<b>85</b>		<b>Adquisición de acciones y participac. del S.público</b>	
<b>850</b>		<b>Adquisición de acciones y participac. del S.público</b>	
	85004	Sociedades. Mercantil. Estat., entid. empres, y otros Org.Púb	
	85005	De sociedades de las Comunidades Autónomas	
	85006	De sociedades de las Corporaciones Locales	
<b>86</b>		<b>Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público</b>	
<b>860</b>		<b>De empresas nacionales o de la Unión Europea</b>	
<b>861</b>		<b>De otras empresas</b>	
<b>87</b>		<b>Aportaciones patrimoniales</b>	
<b>870</b>		<b>Aportaciones patrimoniales</b>	
<b>9</b>		<b>Pasivos Financieros</b>	
<b>90</b>		<b>Amortización de Deuda Pública en moneda nacional</b>	
<b>900</b>		<b>Amortización de Deuda Pública m. nacional a corto plazo</b>	
<b>901</b>		<b>Amortización de Deuda Pública m. nacional a largo plazo</b>	
<b>91</b>		<b>Amortización de Préstamos en moneda nacional</b>	
<b>910</b>		<b>Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público</b>	
<b>911</b>		<b>Amortización de préstamos a largo plazo Entes del S.Público</b>	
<b>912</b>		<b>Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb</b>	
<b>913</b>		<b>Amortización de préstamos a largo plazo de Entes fuera S.Púb</b>	
<b>92</b>		<b>Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera</b>	
<b>920</b>		<b>Amortización de D. Pública moneda extranjera a corto plazo</b>	
<b>921</b>		<b>Amortización de D. Pública moneda extranjera a largo plazo</b>	
<b>93</b>		<b>Amortización de Préstamos en moneda extranjera</b>	
<b>930</b>		<b>Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo</b>	
<b>931</b>		<b>Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo</b>	
<b>94</b>		<b>Devolución de depósitos y fianzas</b>	
<b>940</b>		<b>Devolución de depósitos</b>	
<b>941</b>		<b>Devolución de fianzas</b>	

## **CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable al Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los organismos autónomos.

### **A) OPERACIONES CORRIENTES**

El Presupuesto de Gastos clasifica en sus capítulos 1 a 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de personal, los gastos en bienes corrientes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes, tal y como se señala en el artículo 40 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los Servicios de los distintos Departamentos Ministeriales pueden a su vez, desglosar los créditos en subconceptos y partidas, según sea procedente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código. Esta desagregación no tendrá efectos a nivel presupuestario.

### **CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL**

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

— Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, a satisfacer por el Estado, organismos autónomos y entes públicos a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.

— Cotizaciones obligatorias del Estado, organismos autónomos y entes públicos a la Seguridad Social y a las entidades gestoras del sistema de previsión social de su personal.

– Prestaciones sociales, que comprenden pensiones a funcionarios y familias, de carácter militar.

– Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por el Estado, organismos autónomos y entes públicos con destino a su personal.

– No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

#### **ARTÍCULO 10.- ALTOS CARGOS**

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración (Secretario de Estado, JEMAD, Subsecretario, JEME,s, Directores Generales y asimilados ).

– Retribuciones básicas.

– Otras remuneraciones.

#### **Concepto 100.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos.**

##### **Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.**

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

– Sueldos.

– Pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios, incluso los trienios que forman parte de las pagas extraordinarias, se imputarán al subconcepto 120.05.

##### **Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.**

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La indemnización por residencia de este personal se imputará al subconcepto 121.02 y la productividad que puedan percibir, al concepto 150.

Las pensiones de mutilación, y en su caso, los devengos derivados de las cruces de San Hermenegildo y Constancia se imputarán al subconcepto 161.02.

Las pensiones acumulables al sueldo correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea se imputarán al subconcepto 120.07.

La ayuda para vestuario del personal militar se imputará al subconcepto 122.01.

El complemento familiar, en su caso, se imputará al concepto 164.

**Concepto 107.- Contribuciones a planes de pensiones.**

#### **ARTÍCULO 11.- PERSONAL EVENTUAL**

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones, excepto las correspondientes a productividad, del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Ministro de Defensa y demás altos cargos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que correspondan al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

En el caso de que dichos puestos de trabajo sean ocupados por funcionarios que mantengan la situación de funcionario en activo, percibirán las retribuciones por los conceptos correspondientes de los artículos 12 y 15 en su caso.

**Concepto 110.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual.**

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente, excepto las correspondientes a "productividad", que se percibirán con cargo al concepto 150.

**Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.**

**Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.**

**Subconcepto 02.- Otras remuneraciones**

**Concepto 117.- Contribuciones a planes de pensiones.**

#### **ARTÍCULO 12.- FUNCIONARIOS**

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

— Retribuciones básicas.

- Retribuciones complementarias.
- Retribuciones en especie.
- Indemnización por destino en el extranjero.
- Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Con cargo a este artículo se abonarán, asimismo, las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva.

En ningún caso se atenderá el pago de incentivos al rendimiento con cargo a este artículo.

**Concepto 120.- Retribuciones básicas.**

Comprende:

- Sueldos.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.

– Otras retribuciones que tienen excepcionalmente el carácter de básicas, tales como las pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, y Medallas Militares individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

*Subconcepto 00.- Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)*

*Subconcepto 01.- Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)*

*Subconcepto 02.- Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)*

Sólo funcionarios civiles.

*Subconcepto 03.- Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)*

Sólo funcionarios civiles.

*Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales (Ley 7/2007) y grupo E (Otras Leyes)*

*Subconcepto 05.- Trienios*

*Subconcepto 06.- Pagas Extraordinarias*

Recoge las Pagas extraordinarias del personal militar y funcionario

*Subconcepto 07.- Otras retribuciones básicas.*

Pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas Militares Individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

*Subconcepto 10.- Sueldos de tropa y marinería profesional permanente*

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter permanente.

*Subconcepto 11.- Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente*

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo correspondiente a cada uno de los grupos indicados.

El subconcepto 05 recogerá, además de los trienios devengados por el personal funcionario, los que correspondan a los altos cargos de la Administración.

**Concepto 121.- Retribuciones Complementarias.**

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento de empleo, complemento específico, componente general y componente singular del complemento específico, complemento de disponibilidad del personal en reserva, complemento de incorporación, incentivo por años de servicio, indemnizaciones por residencia e indemnizaciones de reservistas voluntarios y otras retribuciones que tengan el carácter de complementarias como las correspondientes a participación en navegaciones, ejercicios y maniobras (art. 19 del Reglamento de Retribuciones).

*Subconcepto 00.- Complemento de destino.*

Se incluirán en este subconcepto el complemento de destino del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros,

correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado, según proceda, así como el complemento de empleo del personal militar de carrera y de complemento según su empleo militar y el complemento de disponibilidad del personal en reserva.

**Subconcepto 01.- Complemento específico.**

Comprende el complemento específico del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, atribuido al puesto de trabajo y los componentes general y singular del complemento específico del personal militar de carrera y de complemento, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

El componente singular del complemento específico del personal militar de tropa y marinería profesional se percibirá con cargo al subconcepto 10.

**Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.**

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio nacional, que el Gobierno establezca.

**Subconcepto 03.- Otros complementos.**

Aquellas otras retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores, así como los complementos personales y transitorios, incluidos los de tropa profesional.

**Subconcepto 09.- Complemento de destino de tropa y marinería profesionales.**

Recoge el complemento de empleo de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente.

**Subconcepto 10.- Complemento específico de tropa y marinería profesionales.**

Recoge el componente general y el componente singular del complemento específico de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

**Subconcepto 11.- Complemento por incorporación y años de servicio**

Comprende el incentivo por años de servicio que se percibirá por el personal militar de complemento y profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal. Asimismo, recogerá el complemento de incorporación

establecido en el Real Decreto 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

**Subconcepto 12.- Indemnización de los reservistas voluntarios**

Créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de activación para prestar servicio en puestos de las Fuerzas Armadas.

Los créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de formación básica militar, y en su caso específica, así como cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento, se imputarán como indemnizaciones contra el capítulo 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios".

**Subconcepto 80.- Actualización monetaria**

**Concepto 122.- Retribuciones en especie.**

Créditos destinados a satisfacer a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Estos créditos se desarrollarán en los siguientes subconceptos:

**Subconcepto 00.- Casa Vivienda**

**Subconcepto 01.- Vestuario.**

Se imputará a éste subconcepto la ayuda para vestuario del personal militar profesional en situación administrativa de servicio activo, excepto la Tropa y Marinería profesional durante su primer año de compromiso.

**Subconcepto 02.- Bonificaciones.**

Bonificaciones de billetes de medios de locomoción.

**Subconcepto 09.- Otras.**

### **Concepto 123.- Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.**

Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponda percibir al personal funcionario destinado en el extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

#### **Subconcepto 00.- Indemnización por destino en el extranjero.**

Cantidades que perciben los funcionarios destinados en el exterior como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida, por aplicación de los módulos establecidos con carácter general por la Administración del Estado.

#### **Subconcepto 01.- Indemnización por educación.**

Cantidades que pueden percibir por cada hijo menor de edad escolarizado los funcionarios destinados en países en los que los estudios escolares en centros públicos pudieran plantear, por razones de índole lingüística, cultural o pedagógica, grandes divergencias con los oficialmente vigentes en cada momento en España.

#### **Subconcepto 02.- Indemnización por navegaciones en el extranjero**

Recoge la indemnización que retribuirá las especiales condiciones del personal militar que participe en navegaciones en el extranjero.

### **Concepto 124.- Retribuciones de funcionarios en prácticas.**

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones que puedan percibir los funcionarios en prácticas.

#### **Subconcepto 00.- Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes).**

#### **Subconcepto 01.- Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)**

#### **Subconcepto 02.- Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)**

#### **Subconcepto 03.- Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)**

#### **Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales (Ley 7/2007) y grupo E (Otras Leyes)**

#### **Subconcepto 05.- Trienios**

#### **Subconcepto 06.- Pagas extraordinarias.**

*Subconcepto 07.- Retribuciones complementarias.*

**Concepto 126.- Retribuciones básicas y complementarias del CNI (CNI).**

**Concepto 127.- Contribuciones a planes de pensiones.**

**ARTÍCULO 13.- LABORALES**

Comprende este artículo, toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral al servicio del Estado, organismos autónomos y entes públicos en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

**Concepto 130.- Laboral fijo.**

Se imputaran a este concepto los contratos del personal laboral realizados bajo la modalidad de fijo, interino e indefinido.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral:

*Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.*

Se imputarán a este subconcepto: Salario base, antigüedad, complemento personal de antigüedad y pagas extraordinarias.

*Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.*

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior.

Se imputarán a este subconcepto:

1. Complementos de puestos de trabajo.
2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
3. Complementos de residencia.
4. Otros tipos de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud del Convenio Colectivo o normas laborales que les sean de aplicación.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2º.

**Concepto 131.- Laboral eventual.**

Se incluyen en este concepto, las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

**Concepto 132.- Retribuciones en especie.**

Créditos destinados a conceder al personal laboral determinadas retribuciones en especie, establecidas en convenio (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de personal laboral. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

*Subconcepto 00.- Casa vivienda.*

*Subconcepto 01.- Vestuario*

*Subconcepto 02.- Bonificaciones*

*Subconcepto 09.- Otras.*

**Concepto 137.- Contribuciones a planes de pensiones.**

**ARTÍCULO 14.- OTRO PERSONAL**

Este artículo no incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

**Concepto 143.- Otro Personal.**

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

**Concepto 147.- Contribuciones a Planes de Pensiones.**

**ARTÍCULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO**

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

**Concepto 150.- Productividad**

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Se incluyen en este concepto tanto la productividad de los funcionarios a los que les es de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, como la de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y los asimilados de estos Altos Cargos.

**Concepto 151.- Gratificaciones**

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Este concepto retributivo es aplicable tanto a los que perciben sus retribuciones por la Ley 30/1984 como por el R.D. 1314/2005.

Para el organismo autónomo Instituto Social de las FAS se utilizarán:

**Subconcepto 00.- Gratificaciones (ISFAS)**

**Subconcepto 01.- Gratificaciones por actos asistenciales (ISFAS)**

**Concepto 152.- Otros incentivos al rendimiento.**

Se imputarán a este concepto los complementos de dedicación exclusiva que correspondan, según la legislación vigente, al personal que desempeñe puestos de

trabajo para los que no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

**Concepto 153.- Complemento de dedicación especial.**

Se imputarán a este concepto las retribuciones al personal militar por el especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa con que desempeñe el destino, de acuerdo con lo establecido en R.D. 1314/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR**

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

**Concepto 160.- Cuotas Sociales.**

Aportaciones del Estado, organismos autónomos y entes públicos a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión social del personal a su servicio y de determinados perceptores de pensiones de guerra.

Aportación del Estado al Régimen de Previsión Social establecido por los Reales Decretos Legislativos 1, 3 y 4/2000, de 9 y 23 de junio respectivamente.

Se abrirán subconceptos distintos según entes destinatarios: Seguridad Social, Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad General Judicial, etc.

**Subconcepto 00.- Seguridad Social**

**Subconcepto 01.- MUFACE**

**Subconcepto 02.- ISFAS**

**Subconcepto 03.- MUGEJU**

**Subconcepto 09.- Otras.**

Se incluyen :

- Cuotas sociales del personal local, en oficinas en el exterior, acorde con la legislación de los distintos países.
- Aportaciones a la MUNPAL.
- Aquellas otras que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

### **Concepto 161.- Prestaciones Sociales**

Pensiones que con arreglo a la legislación correspondiente, causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares.

Incluye los subconceptos siguientes:

**Subconcepto 00.- Pensiones a funcionarios, de carácter civil.**

Las de jubilación que causen a su favor los funcionarios civiles.

**Subconcepto 01.- Pensiones a familias, de carácter civil.**

De viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios civiles.

**Subconcepto 02.- Pensiones a funcionarios, de carácter militar.**

Las de mutilación y retiro que causen a su favor los funcionarios militares así como los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva se percibirán por el artículo 12.

**Subconcepto 03.- Pensiones a familias, de carácter militar.**

De viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

### **Concepto 162.- Gastos sociales del Personal.**

Comprende:

– Los servicios asistenciales complementarios de los del régimen general de la Seguridad Social.

– La distribución de vales de comidas al personal se aplicará al subconcepto 01 “Economatos y comedores”.

– Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Pública por impartición de clases.

Transporte de personal: Gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

Los servicios de acción social, tales como formativos, culturales, deportivos o recreativos, guarderías, economatos, comedores, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

Seguros de vida, accidente o responsabilidad civil, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario, laboral, y otro personal de la Administración del Estado, organismos autónomos o entes públicos, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Seguros de asistencia médica y farmacéutica del personal en el exterior.

Se abrirán los subconceptos siguientes:

**Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal**

**Subconcepto 01.- Economatos y comedores**

**Subconcepto 02.- Transporte de personal**

**Subconcepto 04.- Acción Social**

**Subconcepto 05.- Seguros**

**Subconcepto 09.- Otros**

Incluye:

– Gastos de reconocimiento médico del personal, y aquellos derivados de accidentes de trabajo.

– Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

#### **Concepto 164.- Complemento familiar.**

La remuneración complementaria que se concede en razón de las cargas familiares de los funcionarios.

## **CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**

Este capítulo comprende los recursos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado y de sus organismos autónomos, y otros organismos públicos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

Serán imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de los departamentos, organismos autónomos o entes públicos respectivos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos en bienes de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

### **ARTÍCULO 20.- ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES**

Gastos de esta naturaleza por el alquiler de bienes muebles e inmuebles. Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de “leasing”, siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

**Concepto 200.- Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.**

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

**Concepto 202.- Arrendamientos de edificios y otras construcciones.**

Gastos de alquiler de edificios y otras construcciones, tales como edificios administrativos, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos los servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.) tanto en territorio nacional como en el extranjero.

**Concepto 203.- Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.**

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler de equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

**Concepto 204.- Arrendamientos de material de transporte.**

Gastos de alquiler de vehículos de toda clase utilizables para el transporte de personas o mercancías.

No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

**Concepto 205.- Arrendamientos de mobiliario y enseres.**

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

**Concepto 206.- Arrendamientos de equipos para procesos de información.**

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

**Concepto 208.- Arrendamientos de otro inmovilizado material.**

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

**Concepto 209.- Cánones.**

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

**ARTÍCULO 21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos indicados en el artículo 20.

Comprende gastos tales como:

Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

Tarifas por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones, de material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etc.

Revisión de las mugas fronterizas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc.

Como norma general, las reparaciones importantes que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6º.

**Concepto 210.- Infraestructura y bienes naturales.**

Comprenderá los gastos de mantenimiento de los campos de maniobras, solares, fincas rústicas y otros terrenos.

**Concepto 212.- Edificios y otras construcciones.**

Gastos de conservación y reparación de edificios y locales incluidas las instalaciones asociadas como calefacción, aire acondicionado, ascensores y montacargas, alumbrado, saneamiento, cocinas, jardines, viales, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad (vídeo en circuito cerrado), etc. que formen parte de las instalaciones. Las áreas, elementos y acciones de mantenimiento en las Bases, Acuartelamientos o Dependencias están definidas en la Resolución nº 122/1998 de 24 de abril del Secretario de Estado de la Defensa por la que aprueba la "Instrucción de Mantenimiento de la Infraestructura".

**Concepto 213.- Maquinaria, instalaciones y utillaje.**

Comprende aquellos gastos de conservación de maquinaria e instalaciones asistenciales, de investigación, así como otras de carácter general. Los gastos de mantenimiento del armamento y material militar se incluirán en el concepto 660.

**Concepto 214.- Elementos de transporte.**

Gastos de mantenimiento que originan los vehículos, material e instalaciones en su conjunto, sin separación de ninguno de sus componentes o elementos. Se exceptúa el del armamento que en dichos vehículos pueda acoplarse para realizar misiones tácticas que no sean exclusivamente de transporte, que será recogido en el concepto 660.

**Concepto 215.- Mobiliario y enseres.**

Comprenderá de un modo especial el mantenimiento del mobiliario y material ornamental, equipos de oficina tales como máquinas de escribir, de calcular y contables, ficheros, multcopistas, fotocopiadoras, archivadoras, etc.

**Concepto 216.- Equipos para procesos de la información.**

Comprende los gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos, así como los equipos de cifra, de microfilmación e instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

**Concepto 218.- Bienes situados en el exterior**

**Concepto 219.- Otro inmovilizado material.**

Recogerá todos aquellos gastos de mantenimiento y conservación que no estén recogidos en los conceptos anteriores . Entre ellos se incluyen los gastos de entretenimiento de paracaídas y material de carga y los derivados de la reparación de diversos equipos utilizados en emergencias : camillas, tornos, etc.

**ARTÍCULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS**

Gastos de esta naturaleza clasificados según se recoge en los conceptos que se numeran a continuación:

**Concepto 220.- Material de Oficina.**

Comprende los siguientes tipos de gastos.

**Subconcepto 00.- Ordinario no inventariable.**

Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.

Confección de tarjetas de identificación

Repuestos de máquinas de oficina

Impresos relativos a certificados que se expiden por solicitarlos los Registros de la Propiedad y otros organismos.

**Subconcepto 01.- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.**

Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, excepto los fondos de bibliotecas que se aplicarán al capítulo 6.

Gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

**Subconcepto 02.- Material informático no inventariable.**

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como la adquisición de disquetes, papel continuo, paquetes standard de software, etc.

**Subconcepto 03.- Material de oficina(ISFAS).**

**Subconcepto 15.- Material de oficina en el exterior**

Gastos descritos en los anteriores subconceptos, realizados por organismos del Ministerio de Defensa en el extranjero.

**Concepto 221.- Suministros.**

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

**Subconcepto 00.- Energía Eléctrica.**

**Subconcepto 01.- Agua.**

**Subconcepto 02.- Gas.**

**Subconcepto 03.- Combustibles.**

Se imputan a los subconceptos 00 al 03 los gastos de este tipo, salvo en el caso de que tratándose de alquileres de edificios estén comprendidos en el precio de los mismos.

Incluyen gastos tales como:

Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire en oficinas y análogos. A estos efectos podrán también aplicarse al subconcepto 02 los combustibles que, en sustitución del gas, se utilicen para instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Incluye gastos de gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos utilizados en los automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte, cualquiera que sea su utilización.

Comprende también los gastos de esta naturaleza utilizados por toda clase de vehículos de combate, buques, camiones, helicópteros, etc. militares.

En las Fuerzas Armadas se imputarán también a este subconcepto los gastos de almacenamiento, distribución y demás gastos que se originen por este servicio.

**Subconcepto 04.- Vestuario.**

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y

otro personal al servicio del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos.

Vestuario y equipo de penados y procesados.

**Subconcepto 05.- Productos alimenticios.**

Adquisición de todo tipo de productos alimenticios, destinados a la alimentación en general, en especial :

Gastos de alimentación del personal militar, incluyendo raciones de campaña, especiales y de emergencia.

Manutención y asistencia de reclusos, de los hijos en su compañía y de las personas que los atienden en los establecimientos penitenciarios y de los internados en los hogares postpenitenciarios.

Pensiones alimenticias a penados militares. Socorro alimentario a presos sujetos a la jurisdicción militar.

Gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios.

Gastos de alimentación de animales.

Incluirá también la adquisición de productos alimenticios, así como los gastos para alimentación del personal autorizado por el sistema de "catering" en aplicación de la Directiva 16/2000 del Secretario de Estado (B.O.D. nº 31).

**Subconcepto 06.- Productos farmacéuticos y material sanitario.**

Gastos de farmacia por productos químicos, medicamentos y elementos de cura, incluso envases y transporte.

Gastos de servicios de sanidad en establecimientos hospitalarios, incluidos los de ortopedia y fisioterapia.

Gastos por estancias y atenciones que el personal, con derecho a ellas, pueda producir en establecimientos civiles.

Gastos de hospitales de veterinaria y servicios especiales de veterinaria.

**Subconcepto 07.- Suministros de carácter militar.**

Repuestos de armamento individual y medios antidisturbios de defensa para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil y otros suministros de esta naturaleza.

**Subconcepto 08.- Material deportivo, didáctico y cultural.**

Tales como ropa deportiva, botas, útiles para manualidades y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración. En particular se incluirá el material requerido para recreo educativo del soldado y marino, cuya adquisición tenga carácter periódico.

**Subconcepto 09.- Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre.**

Impresos y todo tipo de trabajos y servicios realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**Subconcepto 11.- Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.**

Gastos de adquisición de estos repuestos, salvo cuando por la importancia de la cantidad habitualmente consumida se mantengan stock de los mismos, en cuyo caso su reposición se realizará con cargo al concepto 660. Se incluye adquisición de baterías, pequeños repuestos de maquinaria, material de ferretería, pintura y material de fontanería, etc.

**Subconcepto 12.- Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones**

Gastos de adquisición de estos repuestos, salvo cuando por la importancia de la cantidad habitualmente consumida se mantengan stock de los mismos, en cuyo caso su reposición se realizará con cargo al concepto 660. Incluirá gastos para la adquisición de repuestos y suministros de telecomunicaciones, de equipos de radio, de material telefónico, equipos de iluminación, herramientas y repuestos para reparación de teléfonos, etc.

**Subconcepto 15.- Suministros en el exterior**

**Subconcepto 99.- Otros suministros.**

Adquisición de material de consumo y reposición de carácter periódico no incluido en los subconceptos anteriores como: material de cartografía y fotografía,

artículos de limpieza, menaje de cocina, ropa de cama y baño, adquisiciones de carácter local para mantenimiento de armamento y material.

#### **Concepto 222.- Comunicaciones.**

Clasificados en subconceptos, comprende los gastos de servicios telefónicos, postales y telegráficos que sean contratados con empresas o entidades ajenas al Ministerio de Defensa.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

##### **Subconcepto 00.- Servicios de Telecomunicaciones**

Se incluye aquí la telefonía móvil, el télex y telefax, así como las comunicaciones informáticas

##### **Subconcepto 01.- Postales**

##### **Subconcepto 02.- Telegráficas**

##### **Subconcepto 15.- Comunicaciones en el exterior**

##### **Subconcepto 99.- Otras**

Se incluyen los gastos relativos a hilo musical y aquellos otros que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

#### **Concepto 223.- Transportes.**

Gastos de transporte de todo tipo, terrestres, marítimos o aéreos que deban abonarse a cualquier entidad pública o privada por los servicios de transporte prestado, excluyéndose los de mensajería (227.03), los que tengan naturaleza de gasto social (que se imputarán al capítulo 1º) y los ligados a comisiones de servicios (que se abonarán por el concepto 231 "Locomoción").

Recoge también los servicios de remolcadores y demás gastos por entrada y salida de buques a puertos.

Se imputarán a este concepto los pagos que los departamentos ministeriales, organismos autónomos u otros organismos públicos hayan de realizar al Departamento de Defensa como contraprestación por los servicios de transporte aéreo que realice a los mismos. El importe de tales pagos producirá necesariamente un ingreso en el Tesoro Público.

**Concepto 224.- Primas de Seguros.**

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida o accidente que se incluirán en el capítulo 1º.

**Concepto 225.- Tributos.**

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

*Subconcepto 00.- Estatales*

*Subconcepto 01.- Autonómicos*

*Subconcepto 02.- Locales*

*Subconcepto 05.- Locales, incluidas obligaciones anteriores (Sv. 03)*

*Subconcepto 15.- Tributos en el exterior.*

**Concepto 225.- Tributos (GIED).**

**Concepto 226.- Gastos diversos.**

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2º.

Se desglosará en los subconceptos siguientes.

*Subconcepto 01.- Atenciones protocolarias y representativas.*

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades del Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo

autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

**Subconcepto 02.- Publicidad y propaganda.**

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios del Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos, así como campañas informativas dirigidas a los ciudadanos que no se refieran a la divulgación de la actividad realizada.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines Oficiales.

**Subconcepto 03.- Jurídicos, contenciosos.**

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte el Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

**Subconcepto 06.- Reuniones, conferencias y cursos.**

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, comidas de asistentes, etc.

Gastos derivados de las reuniones o grupos de trabajo, necesarios para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos u otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, comidas de asistentes, etc.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel, sólo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23, "Indemnizaciones por razón del servicio", y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un

convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el Ministerio u Organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

**Subconcepto 07.- Oposiciones y pruebas selectivas.**

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencia a tribunales que se imputarán al artículo 23.

**Subconcepto 08.- Gastos reservados.**

Gastos contemplados en la Ley 11/1995, de 11 de mayo, necesarios para la defensa y seguridad del Estado y cuya diferencia fundamental, respecto al resto de los gastos públicos, es la relativa a su publicidad y justificación.

**Subconcepto 09.- Actividades culturales y deportivas**

Todo tipo de gastos relacionados con:

Recreo educativo del soldado y marinero.

Organización de actividades deportivas y socioculturales tales como competiciones de tiro, premios artísticos o literarios, etc.

Se incluirá también el suministro de material relacionado con estas actividades cuya adquisición no tenga carácter habitual.

**Subconcepto 11.- Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales**

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de actos sociales de carácter institucional, tanto en territorio nacional como en el extranjero realizados por las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa (y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos).

Incluye también, los gastos de concesión de condecoraciones e insignias.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

**Subconcepto 15.- Gastos diversos en el exterior**

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando se realicen en el exterior, excepto los gastos referentes a atenciones protocolarias y representativas y gastos reservados, que se imputarán a los subconceptos 01, 08 y 11 respectivamente.

**Subconcepto 17.- Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI (CNI)**

**Subconcepto 99.- Otros**

Aquellos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

**Concepto 227.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.**

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los organismos públicos se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

**Subconcepto 00.- Limpieza y aseo**

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de basuras.

**Subconcepto 01.- Seguridad**

**Subconcepto 02.- Valoraciones y peritajes**

**Subconcepto 03.- Postales**

Se incluirán todos los gastos de mensajería contratados con empresas del sector.

**Subconcepto 04.- Custodia, depósito y almacenaje**

**Subconcepto 05.- Procesos electorales.**

**Subconcepto 06.- Estudios y trabajos técnicos.**

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio, de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.

Dotación de premios literarios, de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias; gastos de publicaciones y ediciones no afectadas por el Plan de Publicaciones; exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del departamento

- Encuadernación de libros.
- Corrección de pruebas de libros.
- Gastos de asesoría y asistencia técnica.
- Servicios de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología.

**Subconcepto 15.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior**

**Subconcepto 99.- Otros.**

Se incluyen los siguientes gastos:

- Otorgamiento de poderes notariales.
- Trámites aduaneros como consecuencia de importaciones o exportaciones temporales, y declaración de operaciones intracomunitarias.
- Servicios de restauración
- Revelado de fotografías
- Contratos de encendido de instalaciones de calefacción

Aquellos otros que no tienen cabida en los subconceptos anteriores.

**Concepto 228.- Participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz.**

Incluye los gastos originados por la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la Paz.

**Concepto 229.- Otros gastos de vida y funcionamiento.**

Genéricamente, serán gastos encuadrados como suministros menores, en bienes corrientes y servicios, inherentes a la vida y funcionamiento de las Unidades

Armadas, Buques, Unidades Aéreas, Centros, Dependencias, Instalaciones, Establecimientos y organismos de los Ejércitos, y en tanto no puedan ser atendidos en tiempo, forma y lugar según su naturaleza con cargo a otros conceptos presupuestarios, pero siempre con carácter restrictivo y en cualquier caso reglamentariamente justificados; teniendo como objetivo principal, favorecer en esas circunstancias extraordinarias la gestión económico-administrativa.

**Subconcepto 00.- Otros gastos de vida y funcionamiento**

**ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO**

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados y su séquito, funcionarios, personal laboral, fijo y eventual y otro personal.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados, y en general, por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por la impartición de clases en centros públicos.

**Concepto 230.- Dietas.**

Se incluirán en este concepto los gastos por dietas, pluses, indemnizaciones de residencia eventual e indemnizaciones especiales.

Se consideran como tales gastos los de comida del personal de escolta y de los conductores, asignados a autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

**Concepto 231.- Locomoción.**

Se consignarán a este concepto los créditos para sufragar los gastos originados por el transporte de personal ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, en cualquier medio, empresa, servicio u organismo de cualquier Departamento Ministerial.

Se exceptuarán los efectuados con las bonificaciones que por uso de la cartera de autorizaciones militares de viaje, existen en virtud de acuerdos con las entidades de transporte prestatarias del servicio, que se imputarán al subconcepto 122.02.

**Concepto 232.- Traslado.**

Comprenderá los gastos que por traslado de residencia correspondan, los gastos de viaje y transporte de mobiliario y menaje.

**Concepto 233.- Otras indemnizaciones.**

Se imputarán a este concepto otras indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados, y en general, por concurrencia a reuniones, consejos y comisiones, etc.

De igual modo se cargarán las que correspondan al personal reservista voluntario cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento.

**ARTÍCULO 24.- GASTOS DE PUBLICACIONES**

**Concepto 240.- Gastos de edición y distribución.**

Gastos ocasionados por la edición y distribución de las publicaciones de acuerdo con el plan elaborado por el departamento, organismo autónomo o ente público, conforme a lo establecido en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de ordenación de Publicaciones Oficiales.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes casos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

**ARTÍCULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA**

Acuerdos que las Mutualidades realizan con las entidades públicas o privadas para la cobertura de la asistencia sanitaria de su colectivo protegido.

**Concepto 250.- Con la Seguridad Social.**

**Concepto 251.- Con entidades de seguro libre.**

**Concepto 259.- Otros conciertos de asistencia sanitaria.**

Se incluye la asistencia hospitalaria concertada con las Hijas de la Caridad que se presta en los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

### **CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS**

Carga financiera por intereses de todo tipo de deudas contraídas o asumidas por el Estado y sus organismos autónomos, tanto en el interior como en el exterior, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos implícitos y diferencias de cambio.

#### **ARTÍCULO 30.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL**

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

##### **Concepto 300.- Intereses.**

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda contraída o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

##### **Concepto 301.- Gastos de emisión, modificación y cancelación**

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en el interior, excluidos los préstamos.

##### **Concepto 309.- Otros gastos financieros**

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

## **ARTÍCULO 31.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL**

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda nacional, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionadas con los mismos.

### **Concepto 310.- Intereses**

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

### **Concepto 311.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.**

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

### **Concepto 319.- Otros gastos financieros.**

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

## **ARTÍCULO 32.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA**

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda, y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

### **Concepto 320.- Intereses**

Intereses, incluidos los implícitos de deuda contraída en el exterior, emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

### **Concepto 321.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.**

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

**Concepto 322.- Diferencias de cambio**

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

**Concepto 329.- Otros gastos financieros.**

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

**ARTÍCULO 33.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.**

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

**Concepto 330.- Intereses**

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

**Concepto 331.- Gastos de emisión, modificación y cancelación**

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

**Concepto 332.- Diferencias de cambio**

Pérdidas producidas por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

**Concepto 339.- Otros gastos financieros.**

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

## **ARTÍCULO 34.- DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**

### **Concepto 340.- Intereses de depósitos**

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos.

### **Concepto 341.- Intereses de Fianzas**

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos.

## **ARTÍCULO 35.- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS.**

### **Concepto 352.- Intereses de demora.**

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos.

### **Concepto 359.- Otros gastos financieros.**

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

Gastos por transferencias bancarias.

Gastos de descuentos

Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.

Carga financiera de los contratos de "Leasing" con opción de compra.

## **CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.

Se incluyen también en este capítulo las “subvenciones en especie” de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración Pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrá de imputarse al artículo correspondiente, según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto, para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

### **ARTÍCULO 40.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean efectuar al Estado.

**Concepto 400.- Al Estado para generar crédito en el Ministerio de Defensa (INVIFAS)**

### **ARTÍCULO 41.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Transferencias corrientes que el Estado o sus organismos autónomos prevean otorgar a los organismos autónomos.

Comprende los siguientes conceptos y subconceptos.

**Concepto 410.- A organismos autónomos**

**Subconcepto 01.- Al Fondo de Explotación de Cría Caballar (Sv. 01).**

**Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo**

**Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”**

#### **ARTÍCULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Transferencias corrientes que el Estado o sus organismos autónomos prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 43.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

**Concepto 437.- A organismos públicos (Sv. 01).**

*Subconcepto 01.- Al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) (Sv.01)*

#### **ARTÍCULO 44.- A SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

Transferencias corrientes que el Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

**Concepto 440.- A sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos (INTA).**

#### **ARTÍCULO 45.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que el Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos aporten a las mismas.

#### **ARTÍCULO 46.- A CORPORACIONES LOCALES**

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Corporaciones Locales, que el Estado, organismos autónomos, o entes públicos, aporten a las mismas.

#### **ARTÍCULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS**

Transferencias corrientes a empresas privadas.

## **ARTÍCULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**

Toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, etc., que el Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos otorguen a entidades sin fines de lucro: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades satisfechas en concepto de pensiones no contributivas, pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, indemnizaciones o ayudas por jubilaciones anticipadas, ajuste de plantillas y otras., premios en metálico a internos en centros penitenciarios y otras.

Cantidades destinadas a las salidas programadas de los reclusos al exterior, como medida de preparación para la libertad, tales como ayuda de transporte y comida.

### **Concepto 480.- Subsidios e indemnizaciones (ISFAS)**

**Subconcepto 00.- Incapacidad temporal**

**Subconcepto 01.- Inutilidad para el servicio**

**Subconcepto 02.- Lesiones permanentes no invalidantes**

### **Concepto 480 .- A familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)**

#### **Concepto 481 .- Para Acción Social**

Comprende los gastos destinados a atender la Acción Social del personal del Ministerio de Defensa y sus familiares, mediante prestación de ayudas y asistencias.

**Subconcepto 00.- Acción Social del Personal Militar**

**Subconcepto 01.- Acción Social del Personal Civil**

#### **Concepto 481 . Prestaciones sociales (ISFAS)**

**Subconcepto 00.- Protección a la familia**

**Subconcepto 01.- Protección a la familia-Parto Múltiple**

**Subconcepto 02.- Protección a la familia-Ayudas especiales**

**Concepto 481.- Indemnización por desalojo de vivienda (INVIFAS)**

**Concepto 482.- Indemnización vitalicia (Sv. 17)**

En cumplimiento de la sentencia de la sección 4ª de 10 de mayo de 2000.

**Concepto 482 .- Servicios Sociales (ISFAS)**

*Subconcepto 00.- Ayuda económica*

*Subconcepto 01.- Ayuda a personas mayores*

*Subconcepto 02.- Programa tercera edad*

**Concepto 482.- Compensación económica por carencia de vivienda (INVIFAS)**

**Concepto 483 .- Asistencia Social (ISFAS)**

*Subconcepto 00.- Ayudas sociales.*

*Subconcepto 01.- Ayuda económica adquisición de vivienda.*

*Subconcepto 02.- Otras prestaciones.*

**Concepto 484.- A Hermandades de retirados ,viudas y huérfanos de las FAS.**

**Concepto 484 .- Farmacia (ISFAS)**

**Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc.**

Comprende los gastos destinados a ampliar la esfera de difusión de la imagen de las FAS, colaborando con organismos, asociaciones, instituciones, etc.

Subdividido en:

*Subconcepto 00.- A organismos e instituciones relacionados con las FAS.*

*Subconcepto 01.- Al Instituto Gutiérrez Mellado (Sv.01).*

Subconcepto 02.- Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (Sv.01).

Subconcepto 03.- A asociaciones y sociedades

Subconcepto 04.- Para estudios a favor de la paz( Sv.01).

**Concepto 485 .- Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)**

**Concepto 486.- Alumnos de Academias (Sv.12)**

**Concepto 486 .- Prestaciones económicas Mutualidades integradas (ISFAS).**

**Concepto 486 .- Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sáhara (Sv.01).**

**Concepto 487.- Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)**

**Concepto 488.- Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS.**

Comprende los gastos destinados a atender el fomento y desarrollo, así como la cooperación internacional profesional militar en centros docentes de las FAS.

**Concepto 489.- Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre.**

Recoge las cantidades satisfechas en concepto de indemnizaciones por fallecimiento, invalidez o incapacidad que pallen, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de los riesgos de ciudadanos españoles que participen en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

#### **ARTÍCULO 49.- AL EXTERIOR**

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

Asimismo se aplicarán a este artículo los gastos corrientes de cualquier naturaleza que originen los programas de cooperación y asistencia técnica o de ayuda al exterior, aún cuando los pagos se verifiquen en territorio nacional.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

#### **Concepto 490.- A Organismos Internacionales.**

##### **Subconcepto 00.- Cuotas a Organismos Internacionales**

##### **Subconcepto 01.- Contribución a NAMSA**

Comprende los gastos destinados a la contribución española al presupuesto de la Organización OTAN de Aprovisionamiento y Mantenimiento

##### **Subconcepto 02.- Contribución a la OTAN.**

Comprende los gastos destinados a contribuir al Presupuesto Militar y de Infraestructura de la OTAN.

##### **Subconcepto 03.- Contribución a la UEO**

Contribución española a la Unión Europea Occidental

##### **Subconcepto 04.- Contribución al CEEUR**

Contribución al Cuerpo de Ejército Europeo

##### **Subconcepto 05.- Contribución al EUROFOR**

Contribución a la Eurofuerza Operativa Rápida

##### **Subconcepto 06.- Contribución a la OCCAR**

Contribución a la Organización Conjunta para la Cooperación en Materia de Armamento.

##### **Subconcepto 07.- Contribución a la UE.**

Contribución a la Unión Europea (Centro de Satélites - Torrejón).

##### **Subconcepto 08.- Contribución a Cuarteles de Fuerza.**

Contribución a Cuarteles de la Fuerza (OTAN).

Subconcepto 09.- Otras contribuciones internacionales.

Contribución a otros Organismos Internacionales.

**CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA**

El Capítulo 5 recoge la dotación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria (artículo 15 de la Ley 18/2001 L.G.E.P).

**ARTÍCULO 50.- DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA.**

**Concepto 500.- Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art. 15 Ley 18/2001**

## **B) OPERACIONES DE CAPITAL**

Comprenden los capítulos 6º y 7º en los que se describen las variaciones en la estructura del patrimonio del Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos.

La diferencia entre el capítulo 6º de gastos y el mismo capítulo de ingresos, permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado o sus organismos; la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

### **CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES**

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por el Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos destinados a la creación o adquisición de bienes o servicios de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado.

#### **ARTÍCULO 60.- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.**

Se incluye en este artículo inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el “stock” de capital público.

**Concepto 600.- Inversiones en terrenos**

**Concepto 601.- Otras.**

**ARTÍCULO 61.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.**

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

**Concepto 610.- Inversiones en terrenos**

**Concepto 611.- Otras.**

**ARTÍCULO 62.- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.**

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración del Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos.

**Concepto 620.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.**

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

Edificios y otras construcciones. Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Maquinaria, instalaciones y utillaje. Incluye la adquisición de maquinaria, equipos y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Elementos de transporte. Incluye los equipos de transporte externo.

Mobiliario y enseres. Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Adquisición de otros activos materiales. Comprende cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores. (Fondo de bibliotecas, etc.).

### **ARTÍCULO 63.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS**

Recoge aquellos proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

#### **Concepto 630.- Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.**

Se imputan a este concepto los mismos gastos que los indicados para el concepto 620, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

#### **Concepto 631.- Inversión de cualquier naturaleza del CNI (CNI).**

### **ARTÍCULO 64.- GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL**

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación, etc., así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones

administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, etc. Se imputan también a esta rúbrica los gastos de confección, actualización y revisión del catastro.

Se incluyen así mismo los contratos de "Leasing" cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, "Otros gastos financieros".

**Concepto 640.- Gastos en inversiones de carácter inmaterial.**

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

**ARTÍCULO 65.- INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES.**

Créditos para inversiones militares, con los criterios de imputación establecidos en los artículos 60 y 61.

**Concepto 650.- Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.**

Se incluyen en este concepto aquellas inversiones de carácter militar en infraestructura y bienes que incrementen el stock de capital público.

Recoge las inversiones militares tales como:

Adquisición de terrenos

Obras de nueva planta en infraestructura

Adquisición de armamento y material

**Concepto 655.- Programas especiales Ejército de Tierra**

Recoge los Programas Especiales de Modernización del ET.

**Concepto 656.- Programas especiales Armada**

Recoge los Programas Especiales de Modernización de la Armada.

**Concepto 657.- Programas especiales Ejército del Aire**

Recoge los Programas Especiales de Modernización del EA.

**Concepto 658.- Programas especiales de interés conjunto**

Recogerá los Programas Especiales de Modernización de interés conjunto.

**ARTÍCULO 66.- INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.**

Créditos para inversiones militares con los criterios de imputación establecidos en los artículos 62 y 63.

Se incluyen en este artículo, los proyectos de inversión destinados al funcionamiento de la Administración Militar, con la finalidad de:

1. Mejorar cuantitativa y cualitativamente su funcionamiento mediante adquisiciones de material, equipo y mobiliario que incremente el stock de capital público.
2. Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.
3. Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta en eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.
4. Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

**Concepto 660.- Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.**

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

El mantenimiento del armamento y material, tanto en lo que afecta a la contratación y prestación de servicios de mantenimiento como a la adquisición de repuestos y pertrechos.

Mobiliario y enseres.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria; monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos, y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

**ARTÍCULO 67.- GASTOS MILITARES EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL**

Créditos para inversiones militares con los criterios de imputación establecidos en el artículo 64.

**Concepto 670.- Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial**

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

## **CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

Pagos, condicionados o no, efectuados sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este capítulo las “subvenciones en especie” de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrá de imputarse al artículo correspondiente, según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

### **ARTÍCULO 70.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Transferencias que los organismos prevean efectuar al Estado.

### **ARTÍCULO 71.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Transferencias de capital que el Estado o sus organismos autónomos prevean otorgar a los organismos autónomos.

#### **Concepto 710.- A Organismos Autónomos del Departamento**

*Subconcepto 01.- Al Fondo de Explotación de Cría Caballar (Sv.01)*

*Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo*

*Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”*

#### **Concepto 712.- Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE)**

### **ARTÍCULO 72.- A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Transferencias de capital que el Estado o sus organismos autónomos prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

## **ARTÍCULO 73.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

**Concepto 737.- A organismos públicos (Sv.01)**

**Subconcepto 01.- Al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) (Sv.01)**

## **ARTÍCULO 74.- SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

Transferencias de capital a empresas públicas, así como también las transferencias de capital que el Estado y sus organismos autónomos aporten a otros organismos públicos.

## **ARTÍCULO 75.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos aporten a las mismas.

## **ARTÍCULO 76.- A CORPORACIONES LOCALES**

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Corporaciones Locales, que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos aporten a las mismas.

## **ARTÍCULO 77.- A EMPRESAS PRIVADAS.**

Transferencias de capital a empresas privadas

## **ARTÍCULO 78.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**

Transferencias de esta naturaleza, que el Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos otorguen a entidades sin fines de lucro: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

**Concepto 782.- Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIFAS)**

**ARTÍCULO 79.- AL EXTERIOR**

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

## **C) OPERACIONES FINANCIERAS**

Comprenden los capítulos 8º y 9º en los que describen las operaciones financieras del Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos.

Los capítulos 8º y 9º reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros diferencia entre los capítulos 8º de gastos e ingresos y las variaciones netas de pasivos financieros diferencias entre los capítulos 9º de ingresos y de gastos.

### **CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS**

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, contratos de préstamo o cualquier otro documento que inicialmente los reconozca, así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

#### **ARTÍCULO 80.- ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO**

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo.

##### **Concepto 800.- Adquisición de deuda del Sector Público a corto plazo.**

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Se distinguirá mediante subconceptos, los sectores emisores correspondientes, debiendo respetarse la siguiente clasificación.

Subconcepto 00.- Estado

Subconcepto 01.- A organismos autónomos

Subconcepto 02.- Seguridad Social

Subconcepto 03.- fundaciones estatales

Subconcepto 04.- Sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos

Subconcepto 05.- Comunidades Autónomas

Subconcepto 06.- Corporaciones Locales

#### **Concepto 801.- Adquisición de deuda del sector público a largo plazo**

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

Subconcepto 00.- Estado

Subconcepto 01.- A organismos autónomos

Subconcepto 02.- Seguridad Social

Subconcepto 03.- fundaciones estatales

Subconcepto 04.- Sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos

Subconcepto 05.- Comunidades Autónomas

Subconcepto 06.- Corporaciones Locales

#### **ARTÍCULO 81.- ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO.**

Compra de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

#### **Concepto 810.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del S. Público a corto plazo.**

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por entidades fuera del Sector Público con un vencimiento no superior a 12 meses.

Se distinguirá mediante subconceptos, los sectores emisores correspondientes debiendo respetarse la siguiente clasificación.

*Subconcepto 07.- Empresas privadas*

*Subconcepto 08.- Familias e Instituciones sin fines de lucro*

*Subconcepto 09.- Exterior*

**Concepto 811.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público a largo plazo.**

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por entidades de fuera del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

*Subconcepto 07.- Empresas privadas*

*Subconcepto 08.- Familias e Instituciones sin fines de lucro*

*Subconcepto 09.- Exterior*

## **ARTÍCULO 82.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO**

Préstamos o anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo concedidos al Sector Público.

**Concepto 820.- Préstamos a corto plazo.**

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Se distinguirán mediante los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Estado

Subconcepto 01.- A organismos autónomos

Subconcepto 02.- Seguridad Social

Subconcepto 03.- fundaciones estatales

Subconcepto 04.- Sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos

Subconcepto 05.- Comunidades Autónomas

Subconcepto 06.- Corporaciones Locales

**Concepto 821.- Préstamos a largo plazo.**

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso sea superior a 12 meses.

Subconcepto 00.- Estado

Subconcepto 01.- A organismos autónomos

Subconcepto 02.- Seguridad Social

Subconcepto 03.- fundaciones estatales

Subconcepto 04.- Sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos

Subconcepto 05.- Comunidades Autónomas

Subconcepto 06.- Corporaciones Locales

**ARTÍCULO 83.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

**Concepto 830.- Préstamos a corto plazo**

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Se distinguirán los siguientes subconceptos:

Subconcepto 07.- Empresas privadas

Subconcepto 08.- Familias e instituciones sin fines de lucro

Subconcepto 09.- Exterior.

#### **Concepto 831.- Préstamos a largo plazo.**

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 07.- Empresas privadas.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Subconcepto 09.- Exterior.

#### **ARTÍCULO 84.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuado por el Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos en las cajas de otros agentes.

#### **Concepto 840.- Depósitos**

Se detallarán los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

#### **Concepto 841.- Fianzas**

Se detallarán los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

#### **ARTÍCULO 85.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

##### **Concepto 850.- Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público**

Adquisición de acciones y participaciones de entes pertenecientes al Sector Público.

Subconcepto 04.- Sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos

Subconcepto 05.- De sociedades de las Comunidades Autónomas

Subconcepto 06.- De sociedades de las Corporaciones Locales

#### **ARTÍCULO 86.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

##### **Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea.**

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

##### **Concepto 861.- De otras empresas.**

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras empresas no incluidas en el concepto anterior.

#### **ARTÍCULO 87.- APORTACIONES PATRIMONIALES.**

**Concepto 870.- Aportaciones patrimoniales**

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por el Estado, sus organismos autónomos o entes públicos.

## **CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS**

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3º.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

### **ARTÍCULO 90.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL.**

Cancelación de todo tipo de deuda en moneda nacional, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

#### **Concepto 900.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a corto plazo.**

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a 12 meses.

#### **Concepto 901.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a largo plazo.**

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a 12 meses.

### **ARTÍCULO 91.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL**

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

#### **Concepto 910.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público.**

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, u otros organismos públicos obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

**Concepto 911.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público.**

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

**Concepto 912.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.**

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

**Concepto 913.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.**

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 92.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA**

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por el Estado, organismos autónomos, y otros organismos públicos, excluidos préstamos.

**Concepto 920.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.**

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

**Concepto 921.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.**

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 93.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.**

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos ya sean a corto, o largo plazo.

**Concepto 930.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.**

Cancelación de préstamos, en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado o sus organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

**Concepto 931.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.**

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

**ARTÍCULO 94.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos.

**Concepto 940.- Devolución de depósitos.**

**Concepto 941.- Devolución de fianzas.**





MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA  
Dirección General de Asuntos Económicos  
**Oficina Presupuestaria**

## Estructura económica de ingresos

---



**Estructura económica de ingresos**

Cap./Art./Con.	Denominación	Denominación
	Subcon.	
<b>1</b>	<b>Impuestos directos y cotizaciones sociales</b>	
<b>10</b>	<b>Sobre la renta</b>	
<b>100</b>	<b>De las personas físicas</b>	
10000	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	
<b>101</b>	<b>De Sociedades</b>	
10100	Impuesto sobre Sociedades	
<b>102</b>	<b>De no residentes</b>	
10200	Impuesto sobre la Renta de no residentes	
<b>11</b>	<b>Sobre el capital</b>	
<b>119</b>	<b>Otros impuestos sobre el capital</b>	
<b>12</b>	<b>Cotizaciones sociales</b>	
<b>120</b>	<b>Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios</b>	
12000	Cuotas de Derechos Pasivos	
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades	
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios	
<b>129</b>	<b>Otras cotizaciones</b>	
12900	Cuota de desempleo	
12901	Cuota de formación profesional	
12902	Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial	
<b>19</b>	<b>Otros impuestos directos</b>	
<b>199</b>	<b>Otros impuestos directos</b>	
<b>2</b>	<b>Impuestos indirectos</b>	
<b>21</b>	<b>Sobre el Valor Añadido</b>	
<b>210</b>	<b>Impuesto sobre el valor añadido</b>	
21000	IVA sobre importaciones	
21001	IVA sobre operaciones interiores	
<b>22</b>	<b>Sobre consumos específicos</b>	
<b>220</b>	<b>Impuestos especiales</b>	
22000	Sobre el alcohol y bebidas derivadas	
22001	Sobre cerveza	
22002	Sobre vino y bebidas fermentadas	
22003	Sobre labores de tabaco	
22004	Sobre hidrocarburos	
22005	Sobre determinados medios de transporte	
22006	Sobre productos intermedios	
22007	Sobre la electricidad	
22099	Otros	
<b>23</b>	<b>Sobre tráfico exterior</b>	
<b>230</b>	<b>Derechos aduana y exac. efecto equivalente imp. o exp. mer.</b>	
<b>231</b>	<b>Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas</b>	
<b>28</b>	<b>Otros impuestos indirectos</b>	
<b>280</b>	<b>Cotización, producción y almacen. de azúcar e isoglucosa</b>	
<b>281</b>	<b>Impuesto sobre las Primas de Seguros</b>	
<b>289</b>	<b>Otros impuestos indirectos</b>	
<b>29</b>	<b>Impuestos y otras exacciones extinguidas</b>	
<b>290</b>	<b>Impuestos y otras exacciones extinguidas</b>	
<b>3</b>	<b>Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>	
<b>30</b>	<b>Tasas</b>	
<b>300</b>	<b>Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros</b>	
<b>301</b>	<b>Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre</b>	
<b>302</b>	<b>Tasas por dirección e inspección de obras</b>	

**Estructura económica de ingresos**

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
<b>303</b>		<b>Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional</b>	
<b>304</b>		<b>Tasas de expedición D.N.I. y Pasaportes</b>	
<b>305</b>		<b>Tasas consulares</b>	
<b>306</b>		<b>Tasas de la Jefatura de Tráfico</b>	
<b>307</b>		<b>Tasas por reserva del dominio radioelectrico</b>	
<b>308</b>		<b>Tasas seguridad aeroportuaria</b>	
<b>309</b>		<b>Otras tasas</b>	
	30900	Tasa por acreditación catastral	
	30901	Tasa de juego	
	30902	Reconocimientos, autorizaciones y concursos	
	30903	Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea	
	30904	Prestación de servicios por la Dirección General de Marina Mercante	
	30905	Tasa de Telecomunicaciones	
	30906	Tasa por numeración de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones	
	30907	Control sanidad exterior carnes y productos de origen animal de países no comunitarios	
	30908	Derechos de examen	
	30999	Otras	
<b>31</b>		<b>Precios Públicos</b>	
<b>310</b>		<b>Derechos de matrícula en cursos y seminarios</b>	
<b>311</b>		<b>Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.</b>	
<b>312</b>		<b>Prestación de servicios aduaneros</b>	
<b>319</b>		<b>Otros precios públicos</b>	
<b>32</b>		<b>Otros ingresos procedentes de prestación de servicios</b>	
<b>320</b>		<b>Comisiones por avales y seguros operaciones financiera</b>	
<b>322</b>		<b>De la Administración financiera</b>	
	32201	Administración y cobranza	
	32202	Compensación gastos percepción recursos propios trad. U.E.	
	32299	Otros	
<b>329</b>		<b>Otros ingresos procedentes de prestación de servicios</b>	
<b>33</b>		<b>Venta de bienes</b>	
<b>330</b>		<b>Venta de publicaciones propias</b>	
<b>331</b>		<b>Venta en comisión de publicaciones</b>	
<b>332</b>		<b>Venta de fotocopias y otros productos de reprografía</b>	
<b>333</b>		<b>Venta de medicamentos</b>	
<b>334</b>		<b>Venta de productos agropecuarios</b>	
<b>335</b>		<b>Venta de material de deshecho</b>	
<b>336</b>		<b>Ingresos procedentes del Fondo creado por la Ley 17/2003</b>	
<b>339</b>		<b>Venta de otros bienes</b>	
<b>38</b>		<b>Reintegros de operaciones corrientes</b>	
<b>380</b>		<b>De ejercicios cerrados</b>	
<b>381</b>		<b>Del presupuesto corriente</b>	
<b>39</b>		<b>Otros ingresos</b>	
<b>391</b>		<b>Recargos y multas</b>	
	39100	Recargo de apremio	
	39101	Intereses de demora	
	39102	Multas y sanciones	
	39103	Recargo sobre autoliquidaciones	
	39199	Otros	
<b>392</b>		<b>Diferencias de cambio</b>	
<b>393</b>		<b>Diferencias entre los valores de reembolso y emisión</b>	
<b>394</b>		<b>Reint. cant. abonadas a trabajad. por las empresas (FOGASA)</b>	

**Estructura económica de ingresos**

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
<b>399</b>		<b>Ingresos diversos</b>	
	39900	Compens. de servicios prestados por funcionarios públicos	
	39901	Recursos eventuales	
	39902	Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos	
	39999	Otros ingresos diversos	
<b>4</b>		<b>Transferencias corrientes</b>	
<b>40</b>		<b>De la Administración del Estado</b>	
<b>400</b>		<b>Del departamento al que está adscrito</b>	
	40001	Para atender obligaciones de personal	
	40007	Para gastos de funcionamiento (Leyes 44/82, 6/87, 9/90)	
<b>400</b>		<b>Del departamento al que está adscrito (CNI)</b>	
<b>401</b>		<b>De otros departamentos ministeriales</b>	
<b>41</b>		<b>De Organismos autónomos</b>	
<b>410</b>		<b>Transferencias corrientes de organismos autónomos</b>	
	41000	Loterías y Apuestas del Estado	
	41001	Transferencia del C.S.I.C.	
	41099	Otros	
<b>42</b>		<b>De la Seguridad Social</b>	
<b>43</b>		<b>De Agencias Estatales y otros Organismos Públicos</b>	
<b>430</b>		<b>De Agencias Estatales</b>	
<b>431</b>		<b>De otros organismos públicos</b>	
<b>44</b>		<b>De Sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto sector pú</b>	
<b>440</b>		<b>De sociedades mercantiles estatales</b>	
<b>441</b>		<b>De entidades públicas empresariales</b>	
	44100	Loterías y Apuestas del Estado	
	44199	Otras	
<b>442</b>		<b>De Fundaciones Públicas</b>	
<b>449</b>		<b>Del resto del sector público</b>	
<b>45</b>		<b>De Comunidades Autónomas</b>	
<b>450</b>		<b>Contribuciones concertadas</b>	
	45000	Cupo del País Vasco	
	45001	De Navarra	
<b>459</b>		<b>Otras transferencias corrientes</b>	
<b>46</b>		<b>De Corporaciones locales</b>	
<b>460</b>		<b>De Ayuntamientos</b>	
<b>461</b>		<b>De Diputaciones y Cabildos Insulares</b>	
<b>469</b>		<b>Otras transferencias corrientes</b>	
<b>47</b>		<b>De empresas privadas</b>	
<b>48</b>		<b>De familias e instituciones sin fines de lucro</b>	
<b>49</b>		<b>Del exterior</b>	
	490	Del Fondo Social Europeo	
	491	Del FEOGA-GARANTIA	
	492	Otras Transferencias de la Unión Europea	
	493	Aportaciones derivadas de convenios internac. de cooperación	
	499	Otras transferencias corrientes	
<b>5</b>		<b>Ingresos patrimoniales</b>	
<b>50</b>		<b>Intereses de títulos y valores</b>	
	500	Del Estado	
	501	De organismos autónomos	
	504	De sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos	
	505	De Comunidades Autónomas	

**Estructura económica de ingresos**

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
506		<b>De Corporaciones locales y otros entes territoriales</b>	
507		<b>De empresas privadas</b>	
<b>51</b>		<b>Intereses de anticipos y préstamos concedidos</b>	
510		<b>Al Estado</b>	
511		<b>A Organismos Autónomos administrativos</b>	
512		<b>A la Seguridad Social</b>	
514		<b>A sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos</b>	
	51401	I.C.O.	
	51499	Otros	
515		<b>A Comunidades Autónomas</b>	
516		<b>A Corporaciones Locales</b>	
517		<b>A empresas privadas</b>	
518		<b>A familias e instituciones sin fines de lucro</b>	
519		<b>Al exterior</b>	
<b>52</b>		<b>Intereses de depósitos</b>	
520		<b>Intereses de cuentas bancarias</b>	
	52000	Intereses de las consignaciones judiciales	
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	
529		<b>Intereses de otros depósitos</b>	
<b>53</b>		<b>Dividendos y participaciones en beneficios</b>	
531		<b>De organismos autónomos</b>	
534		<b>De sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos</b>	
	53403	Banco de España	
	53404	Instituto de Crédito Oficial	
	53406	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	
	53409	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)	
	53410	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)	
	53499	Otras participaciones en beneficios	
537		<b>De empresas privadas</b>	
<b>54</b>		<b>Renta de bienes inmuebles</b>	
540		<b>Alquiler y productos de inmuebles</b>	
	54000	Alquiler de viviendas a funcionarios	
	54009	Otros alquileres de viviendas	
	54010	Alquiler de locales	
	54098	Alquiler y productos de inmuebles	
	54099	Otros productos de inmuebles	
541		<b>Arrendamientos de fincas rústicas</b>	
549		<b>Otras rentas</b>	
<b>55</b>		<b>Productos de concesiones y aprovechamientos especiales</b>	
550		<b>De concesiones administrativas</b>	
551		<b>Aprovechamientos agrícolas y forestales</b>	
559		<b>Otras concesiones y aprovechamientos</b>	
<b>57</b>		<b>Resultados de operaciones comerciales</b>	
570		<b>Resultados de operaciones comerciales</b>	
<b>58</b>		<b>Variación del fondo de maniobra</b>	
580		<b>Variación del fondo de maniobra</b>	
<b>59</b>		<b>Otros ingresos patrimoniales</b>	
590		<b>Canon de arrendamiento de emisoras locales</b>	
591		<b>Beneficios por realización de inversiones financieras</b>	
592		<b>Otros</b>	
599		<b>Otros</b>	

**Estructura económica de ingresos**

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
<b>6</b>		<b>Enajenación de inversiones reales</b>	
60		De terrenos	
600		Venta de solares	
601		Venta de fincas rústicas	
61		De las demás inversiones reales	
619		Venta de otras inversiones reales	
68		Reintegros por operaciones de capital	
680		De ejercicios cerrados	
681		Del presupuesto corriente	
<b>7</b>		<b>Transferencias de capital</b>	
70		De la Administración del Estado	
700		Del departamento al que está adscrito	
	70005	Para investigación científica e información de base	
	70008	Conservación de instalac. y medios (Leyes 44/82, 6/87, 9/90)	
700		Del departamento al que está adscrito (CNI)	
701		De otros departamentos ministeriales	
71		De organismos autónomos	
710		Transferencias de capital de organismos autónomos	
72		De la Seguridad Social	
720		Transferencias de Capital de la Seguridad Social	
73		Agencias estatales y otros organismos públicos	
730		De agencias estatales	
731		De otros organismos públicos	
74		De Sociedades, Ent.Públ.Emp., Fundac. Y resto entes Sec.Públ.	
740		De sociedades mercantiles estatales	
741		Entidades públicas empresariales	
742		Fundaciones Públicas	
749		De resto del Sector Público	
75		De Comunidades Autónomas	
76		De Corporaciones Locales	
760		De Ayuntamientos	
761		De Diputaciones y Cabildos Insulares	
769		Otras transferencias de capital	
77		De empresas privadas	
78		De familias e instituciones sin fines de lucro	
780		De familias e instituciones sin fines de lucro	
79		Del exterior	
790		Fondo Europeo de Desarrollo Regional	
791		Fondo de Cohesión	
792		FEOGA-ORIENTACIÓN, Ins. fin. de Ord. Pesq. y rec. ag. y pesq.	
795		Otras transferencias de la Unión Europea	
799		Otras transferencias	
<b>8</b>		<b>Activos Financieros</b>	
80		Enajenación de deuda del Sector Público	
800		Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo	
801		Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo	
81		Enajenación de obligaciones y bonos de fuera Sector Público	
810		Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a corto plazo	
811		Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a largo plazo	

**Estructura económica de ingresos**

Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
<b>82</b>		<b>Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público</b>	
820		Reintegros préstamos concedidos Sector Público a corto plazo	
821		Reintegros préstamos concedidos Sector Público a largo plazo	
	82106	Reintegro préstamos concedidos a Corporaciones Locales y otros entes	
<b>83</b>		<b>Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público</b>	
830		Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo	
	83007	A las empresas privadas	
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	83009	Al exterior	
830		Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo (ISFAS)	
831		Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo	
	83107	A las empresas privadas	
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	83109	Al exterior	
831		Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo (ISFAS)	
<b>84</b>		<b>Devolución de depósitos y fianzas</b>	
840		Devolución de depósitos	
841		Devolución de fianzas	
<b>85</b>		<b>Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público</b>	
850		Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público	
<b>86</b>		<b>Enajenación acciones y participaciones fuera del S. Público</b>	
860		De empresas nacionales o de la Unión Europea	
861		De otras empresas	
<b>87</b>		<b>Remanente de Tesorería</b>	
870		Remanente de Tesorería	
<b>9</b>		<b>Pasivos Financieros</b>	
90		Emisión de deuda pública en moneda nacional	
900		Emisión de deuda pública en moneda nacional a c/plzo.	
901		Emisión de deuda pública en moneda nacional a l/plzo.	
91		Préstamos recibidos en moneda nacional	
910		Prestamos recibidos a corto plazo de entes del S.Publico	
911		Prestamos recibidos a largo plazo de entes del S.Publico	
912		Prestamos recibidos a corto plazo de fuera del S.Publico	
913		Prestamos recibidos a largo plazo de fuera del S.Publico	
92		Emisión de deuda pública en moneda extranjera	
920		Emision Deuda a corto plazo moneda extranjera	
921		Emision Deuda a largo plazo moneda extranjera	
93		Préstamos recibidos en moneda extranjera	
930		Prestamos recibidos a corto plazo moneda extranjera	
931		Prestamos recibidos a largo plazo moneda extranjera	
94		Depósitos y fianzas recibidos	
940		Depósitos	
941		Fianzas	
95		Beneficio por acuñación de moneda	
950		Beneficio por acuñación de moneda	

**CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS  
INGRESOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN LOS  
PRESUPUESTOS DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y  
LA SEGURIDAD SOCIAL**

El presente Código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos de los ingresos públicos aplicable al Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los organismos autónomos.

**A) INGRESOS CORRIENTES**

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1° al 5° los ingresos por operaciones corrientes. Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez aplicar los ingresos no recogidos en esta estructura tipificada o que exijan un mayor nivel de desagregación en otras aplicaciones, según sea conveniente para la mejor gestión, la adecuada administración y contabilización de los recursos, todo ello sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código.

**CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES**

Se incluirán en este capítulo:

– Todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

– Cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

**ARTÍCULO 10.- SOBRE LA RENTA**

Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre las ganancias patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como por vía de capital o plusvalías.

### **Concepto 100.- De las personas físicas**

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta por el contribuyente persona física, entendiendo dentro del concepto de renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas por Ley.

#### **Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Entre otros, comprende los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y premios.
- Retenciones por rendimiento de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Fraccionamiento de pago por actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales ordinarias y simplificadas.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

### **Concepto 101.- De Sociedades**

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta, con independencia de su fuente y siempre que el sujeto pasivo sea una persona jurídica o entidad que aún careciendo de personalidad jurídica, esté sometida a la imposición sobre sociedades.

**Subconcepto 00.- Impuesto sobre Sociedades**

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre Sociedades.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales individual y consolidada.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principio de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

**Concepto 102.- De no residentes.**

Recoge los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en el mismo.

**Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de no residentes.**

Recoge los ingresos derivados del Impuesto de la Renta de no residentes.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones de capital mobiliario, netas de las devoluciones por retenciones sobre intereses de la Deuda Pública abonados a no residentes.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Retenciones y pagos a cuenta realizados por no residentes sobre:
  - Rentas de actividades económicas obtenidas mediante establecimiento permanente situado en territorio español.
  - Rentas de actividades económicas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y realizadas en territorio español.

- Rendimientos de trabajo prestado por no residentes en territorio español.
- Rendimientos y rentas imputadas de bienes inmuebles propiedad de no residentes y situados en territorio español.
  - Ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes.
  - Cuota diferencial neta de la declaración anual de no residentes.

#### **ARTÍCULO 11.- SOBRE EL CAPITAL**

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo.

#### **Concepto 119.- Otros impuestos sobre el capital**

#### **ARTÍCULO 12.- COTIZACIONES SOCIALES**

Recoge los ingresos de las cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

#### **Concepto 120.- Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios**

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio que los funcionarios y el Estado hacen a los regímenes de previsión social de los funcionarios.

##### **Subconcepto 00.- Cuotas de Derechos Pasivos**

Ingresos derivados de las aportaciones de los funcionarios en concepto de prestaciones por Derechos Pasivos.

##### **Subconcepto 01.- Cuotas de funcionarios a Mutualidades**

Ingresos derivados de las aportaciones hechas por los funcionarios a Mutualidades.

##### **Subconcepto 02.- Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios**

Recoge los ingresos derivados de la aportación obligatoria del Estado a las mutualidades de funcionarios en concepto de cuotas de empleador.

### **Concepto 129.- Otras cotizaciones**

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio de los empleadores y asalariados para financiar otras prestaciones sociales.

#### **Subconcepto 00.- Cuota de desempleo**

Ingresos derivados de las aportaciones por la contingencia de desempleo.

#### **Subconcepto 01.- Cuota de formación profesional**

Ingresos derivados de las aportaciones para formación profesional.

#### **Subconcepto 02.- Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial**

Ingresos derivados de las aportaciones de los empleadores al Fondo de Garantía Salarial.

### **ARTÍCULO 19.- OTROS IMPUESTOS DIRECTOS**

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados de los impuestos directos extinguidos del Estado que gravaban la renta en sus distintas modalidades.

### **Concepto 199.- Otros impuestos directos**

## CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

### ARTÍCULO 21.- SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

#### **Concepto 210.- Impuesto sobre el Valor Añadido**

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el impuesto sobre el Valor Añadido, regulados en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y en sus normas de desarrollo. Dicho impuesto grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

#### *Subconcepto 00.- IVA sobre importaciones*

Ingresos de esta naturaleza derivados de importaciones de bienes, así como de operaciones asimiladas a la importación.

#### *Subconcepto 01.- IVA sobre operaciones interiores*

Ingresos de esta naturaleza derivados de operaciones interiores y de las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Comprende, entre otros, los ingresos y devoluciones realizados por:

- Declaración trimestral por régimen general.
- Declaración trimestral por régimen simplificado.
- Declaración mensual para grandes empresas.
- Declaración mensual para exportadores y otros operadores económicos.

- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

## **ARTÍCULO 22.- SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS**

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

### **Concepto 220.- Impuestos especiales.**

Se incluyen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos específicos y que gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno, de determinados bienes así como la matriculación de determinados medios de transporte y suministro de energía eléctrica, de acuerdo con las normas de la Ley 38/ 1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se incluyen además los ingresos derivados de:

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

#### **Subconcepto 00.- Sobre el alcohol y bebidas derivadas**

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas.

#### **Subconcepto 01.- Sobre cerveza**

Ingresos derivados de las liquidaciones por la elaboración y la importación de la cerveza.

#### **Subconcepto 02.- Sobre vinos y bebidas fermentadas**

Ingresos derivados de la producción e importación de vino tranquilo, vino espumoso, bebidas fermentadas tranquilas y bebidas fermentadas espumosas, según se establece en el artículo 27 de la Ley 38/1992.

**Subconcepto 03.- Sobre labores de tabaco**

Ingresos derivados de las liquidaciones por fabricación e importación de labores de tabaco.

**Subconcepto 04.- Sobre hidrocarburos**

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Hidrocarburos que grava la fabricación e importación de dichos productos.

**Subconcepto 05.- Sobre determinados medios de transporte**

Ingresos derivados de la primera matriculación definitiva en España de vehículos automóviles accionados a motor, de embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, de aeronaves y avionetas, todos ellos, nuevos o usados, con las excepciones y en los términos que se señalan en el artículo 65 y siguientes de la Ley 38/1992.

**Subconcepto 06.- Sobre productos intermedios**

Ingresos derivados de la producción e importación de productos alcohólicos acabados, sin diferencias en función de su contenido alcohólico, ni de la proporción que contienen de alcoholes obtenidos por destilación o fermentación.

**Subconcepto 07.- Sobre energía.**

Ingresos derivados de la imposición sobre el suministro de energía eléctrica efectuado a título oneroso dentro del territorio de aplicación del IVA entre personas no vinculadas. Su cuota impositiva coincide con el resultado de multiplicar el importe total facturado por dicho suministro por el coeficiente 1,051 13 y el tipo impositivo proporcional del 4,864 por 100.

**Subconcepto 99. Otros.**

**ARTÍCULO 23.- SOBRE TRÁFICO EXTERIOR**

Ingresos derivados de impuestos que se perciben con ocasión del tráfico exterior de mercancías, bien gravando la circulación de las mismas a través de las fronteras fiscales, bien para equiparar las extranjeras a las nacionales en cuanto a la imposición interior indirecta que éstas soportan.

**Concepto 230.- Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente establecidos para la importación o exportación de mercancías**

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

– La aplicación de derechos de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente contenidas en el Arancel Aduanero Común distinto de los contemplados en el concepto 231 «Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas».

– Actas de inspección

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

**Concepto 231.- Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas**

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

– Exacciones reguladoras agrícolas a la importación o exportación establecidas en el marco de la política agrícola común o en el de los regímenes específicos aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. Se incluirán, entre otros, los ingresos procedentes de la aplicación de las exacciones reguladoras agrícolas a la importación o exportación de mercancías, los derechos adicionales sobre el azúcar (DAS) o sobre la harina (DAF), los elementos agrícolas y los montantes compensatorios.

– Actas de inspección

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

**ARTÍCULO 28.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Recoge el resto de los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor y no incluidos en los artículos anteriores.

**Concepto 280.- Cotización, producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa**

Recoge los siguientes ingresos:

– Los correspondientes a los recursos legalmente establecidos sobre la producción y el almacenamiento de azúcar e isoglucosa.

– Actas de inspección.

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

#### **Concepto 281.- Impuesto sobre las Primas de Seguros**

Recoge los siguientes ingresos:

– Los impositivos por la realización de las operaciones de seguro y capitalización basadas del ramo no vida en técnica actuarial, a las que se refiere el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

– Actas de inspección

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

#### **Concepto 289.- Otros impuestos indirectos**

Se aplicarán a este concepto:

– La recaudación correspondiente a los impuestos indirectos no incluidos en los conceptos anteriores.

– Actas de inspección.

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

### **ARTÍCULO 29.- IMPUESTOS Y OTRAS EXACCIONES EXTINGUIDAS**

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados de los impuestos indirectos extinguidos del Estado, que gravaban la producción y el consumo en sus distintas modalidades. (Renta de Petróleos, etc.).

#### **Concepto 290.- Impuestos y otras exacciones extinguidas**

### **CAPITULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS**

Ingresos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Prestaciones patrimoniales públicas que no tengan la consideración de tasas (Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero).

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Ingresos derivados de prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; los procedentes de la venta de bienes, los reintegros de operaciones corrientes; diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera; diferencias entre los valores de reembolso y de emisión, y otros.

#### **ARTÍCULO 30.- TASAS**

Ingresos de las tasas exigidas por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, como contraprestación de los servicios y actividades realizadas por los mismos o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio.

**Concepto 300.- Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros**

**Concepto 301.- Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre**

**Concepto 302.- Tasa por dirección e inspección de obras**

**Concepto 303.- Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional**

**Concepto 304.- Tasas de expedición D.N.I. y pasaportes**

**Concepto 305.- Tasas consulares**

**Concepto 306.- Tasas de la Jefatura de Tráfico**

**Concepto 307.- Tasas por reserva del dominio radioeléctrico**

**Concepto 308. Tasas seguridad aeroportuaria**

**Concepto 309. Otras tasas**

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de las tasas no incluidas en los conceptos anteriores.

**Subconcepto 00.- Tasa por acreditación catastral**

**Subconcepto 01.- Tasa de juego**

Se exige por la autorización, celebración u organización de toda clase de juegos, y en especial por:

- Rifas y tómbolas
- Apuestas y combinaciones aleatorias
- Juegos de suerte, envite o azar (casinos, bingos, máquinas recreativas).

**Subconcepto 02.- Reconocimientos, autorizaciones y concursos**

**Subconcepto 03.- Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea**

**Subconcepto 04.- Prestación de servicios por la Dirección General de Marina Mercante**

Subconcepto 05.- Tasa de Telecomunicaciones

Subconcepto 06.- Tasa por numeración de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Subconcepto 07.- Control sanidad exterior carnes y productos de origen animal de países no comunitarios

Subconcepto 08.- Derechos de examen

Subconcepto 99.- Otras

## **ARTÍCULO 31.- PRECIOS PÚBLICOS**

Contraprestaciones pecuniarias que a título de precio público se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público.

### **Concepto 310.- Derechos de matrícula en cursos y seminarios**

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por la asistencia a cursos y seminarios.

### **Concepto 311.- Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.**

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos de esta naturaleza gestionados por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos.

### **Concepto 312.- Prestación de servicios aduaneros**

Se incluirán, entre otros servicios, los prestados por los mozos arrumadores y marchamadores de aduanas.

### **Concepto 319.- Otros precios públicos**

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos no incluidos en los conceptos anteriores.

## **ARTÍCULO 32.- OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos, que no tienen la consideración de precios públicos.

### **Concepto 320.- Comisiones por avales y seguros operaciones financieras**

Ingresos que perciben el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, por el otorgamiento de avales y seguros en operaciones financieras.

### **Concepto 322.- De la Administración financiera**

#### **Subconcepto 01.- Administración y cobranza**

Ingresos que se obtengan por la administración y cobranza y por la gestión de recursos de otros entes del Sector Público.

#### **Subconcepto 02.- Compensación por gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la Unión Europea**

Ingresos destinados a compensar los gastos originados por la obtención de los recursos propios tradicionales de la Unión Europea.

#### **Subconcepto 99.- Otros**

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los apartados anteriores, tales como los derechos obvencionales de los consulados.

### **Concepto 329.- Otros ingresos procedentes de prestación de servicios**

Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores.

Se incluyen los honorarios que perciben los abogados del Estado en virtud de Convenios por asistencia jurídica a entidades de derecho público, y a otras Administraciones Públicas.

### **ARTÍCULO 33.- VENTA DE BIENES**

Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios.

#### **Concepto 330.- Venta de publicaciones propias**

Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, anuncios, etc., publicados por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos.

#### **Concepto 331.- Venta en comisión de publicaciones**

Ingresos derivados de la participación del Estado o sus organismos autónomos y otros organismos públicos en el precio de folletos, libros, revistas, guías, anuncios, etc., reeditados por entes no incluidos en el concepto anterior.

#### **Concepto 332.- Venta de fotocopias y otros productos de reprografía**

Ingresos derivados del precio pagado por los trabajos de reprografía realizados por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos (fotocopias, encuadernación, reproducción, etc.).

#### **Concepto 333.- Venta de medicamentos**

Ingresos derivados de la venta de medicamentos debidamente registrados de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, suministrados por un proveedor y destinados a su aplicación a los pacientes sin transformación alguna del producto.

#### **Concepto 334.- Venta de productos agropecuarios**

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario elaborados o transformados por los agentes en el ejercicio de su autoridad.

#### **Concepto 335.- Venta de material de desecho**

Ingresos procedentes de la venta de material desechable.

### **Concepto 336.- Ingresos procedentes del Fondo creado por la Ley 17/2003**

Ingresos procedentes de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

### **Concepto 339.- Venta de otros bienes**

Ingresos derivados de la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos anteriores. Se incluyen en este concepto los ingresos derivados de la venta de géneros abandonados en las aduanas.

## **ARTÍCULO 38.- REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES**

Ingresos realizados en las cajas del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos originados por pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

### **Concepto 380.- De ejercicios cerrados**

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, con cargo a los créditos de los capítulos I al IV de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

### **Concepto 381.- Del presupuesto corriente**

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, con cargo a los créditos de los capítulos I al IV del presupuesto corriente.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los organismos autónomos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la disposición adicional única de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

## **ARTÍCULO 39.- OTROS INGRESOS**

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

### **Concepto 391.- Recargos y multas**

#### **Subconcepto 00.- Recargo de apremio**

Ingresos derivados de los recargos de apremio, en el caso de falta de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario.

#### **Subconcepto 01.- Intereses de demora**

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el del cobro efectivo.

#### **Subconcepto 02.- Multas y sanciones**

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en la legislación vigente. Se incluyen en este subconcepto los ingresos por multas impuestas en las aduanas.

#### **Subconcepto 03.- Recargo sobre autoliquidaciones**

Recargo sobre autoliquidaciones, en aplicación del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Subconcepto 99.- Otros**

Recargos y multas, no incluidos en los subconceptos anteriores.

### **Concepto 392.- Diferencias de cambio**

Beneficios producidos por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de la deuda emitida, contraída o asumida en moneda extranjera.

### **Concepto 393.- Diferencias entre los valores de reembolso y emisión**

Ingresos a favor del Estado producidos por esta causa en la suscripción y desembolso de Deuda del Estado.

**Concepto 394.- Reintegros de cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantía Salarial)**

**Concepto 399.- Ingresos diversos**

**Subconcepto 00.- Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos**

Recoge los ingresos que realizan determinados entes y corporaciones de derecho público para compensar las retribuciones de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los mismos.

**Subconcepto 01.- Recursos eventuales**

Recoge ingresos presupuestarios no aplicables a otros conceptos específicos del Presupuesto.

**Subconcepto 02.- Ingresos procedentes de Organismos Autónomos suprimidos**

Recoge los ingresos que tienen su origen en los organismos autónomos suprimidos, cuyas competencias y bienes hayan sido asumidos por la Administración del Estado.

**Subconcepto 99.- Otros ingresos diversos**

Recoge los ingresos no aplicables a los subconceptos anteriores.

Se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los anuncios de concursos y subastas.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como Síndicos o Interventores en procesos concursales.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como Peritos en causas judiciales.

Honorarios que perciben los abogados del Estado por aquellos procesos en los que la otra parte es condenada al pago de los gastos del juicio.

Se incluyen también las diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivadas de operaciones de endeudamiento.

## **CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

### **ARTÍCULO 40.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.**

Transferencias que los agentes prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones corrientes.

#### **Concepto 400.- Del Departamento a que está adscrito**

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir del Departamento al que están adscritos

##### **Subconcepto 01.- Para atender obligaciones de personal**

##### **Subconcepto 07.- Para gastos de funcionamiento**

#### **Concepto 401.- De otros Departamentos Ministeriales**

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir de los demás, departamentos ministeriales.

### **ARTÍCULO 41.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Transferencias corrientes que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de los organismos autónomos.

#### **Concepto 410.- Transferencias corrientes de Organismos Autónomos**

Transferencias corrientes provenientes de organismos autónomos.

#### **ARTÍCULO 42.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Transferencias corrientes que el Estado, organismo: autónomos y otros organismos públicos prevean recibí de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 43. DE FUNDACIONES ESTATALES**

Transferencia corriente de fundaciones estatales.

**Concepto 430. Transferencias corrientes de fundaciones estatales.**

#### **ARTÍCULO 44.- DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS.**

Transferencias corrientes de sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

**Concepto 440.- De Sociedades Mercantiles estatales**

Transferencias corrientes provenientes de Sociedades Mercantiles estatales.

**Concepto 441.- De entidades empresariales**

Transferencias corrientes provenientes de entidades empresariales.

##### **Subconcepto 00.- Loterías y Apuestas del Estado**

Comprende las transferencias corrientes del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (ONLAE).

##### **Subconcepto 99.- Otras**

Comprende las transferencias corrientes del resto de organismos autónomos.

**Concepto 449.- De otros Organismos Públicos**

Transferencias corrientes provenientes de otros entes públicos.

## **ARTÍCULO 45.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Transferencias corrientes a recibir de Comunidades Autónomas.

### **Concepto 450.- Contribuciones Concertadas**

Transferencias corrientes derivadas de los conciertos establecidos con Comunidades Autónomas.

#### **Subconcepto 00.- Cupo del País Vasco**

Aportación del País Vasco al Estado como contribución a todas las cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### **Subconcepto 01.- De Navarra**

Cupo contributivo de Navarra a las cargas generales del Estado.

### **Concepto 459.- Otras transferencias corrientes**

Transferencias corrientes no incluidas en los conceptos anteriores.

## **ARTÍCULO 46.- DE CORPORACIONES LOCALES**

Transferencias corrientes a percibir de las Corporaciones Locales.

### **Concepto 460.- De Ayuntamientos**

Transferencias corrientes provenientes de Ayuntamientos.

### **Concepto 461.- De Diputaciones y Cabildos Insulares**

Transferencias corrientes provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

### **Concepto 469.- Otras transferencias corrientes**

Transferencias corrientes de esta naturaleza, no incluidas en los conceptos anteriores.

#### **ARTÍCULO 47.- DE EMPRESAS PRIVADAS**

Transferencias corrientes recibidas por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos provenientes de empresas de propiedad privada.

#### **ARTÍCULO 48.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**

Transferencias corrientes recibidas por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de Instituciones sin fines de lucro y de familias.

#### **ARTÍCULO 49.- DEL EXTERIOR**

Recursos que reciba el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, sin contrapartida directa, de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad.

**Concepto 490.- Del Fondo Social Europeo**

**Concepto 491.- Del FEOGA - GARANTÍA**

**Concepto 492.- Otras Transferencias de la Unión Europea**

**Concepto 493.- Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación**

**Concepto 499.- Otras transferencias corrientes**

Transferencias corrientes del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.

## **CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES**

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

### **ARTÍCULO 50.- INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES**

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

#### **Concepto 500.- Del Estado**

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

#### **Concepto 501.- De Organismos Autónomos**

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por organismos autónomos.

#### **Concepto 504.- De Sociedades Mercantiles estatales, entidades empresariales y otros Organismos Públicos**

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

#### **Concepto 505.- De Comunidades Autónomas**

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Comunidades Autónomas.

#### **Concepto 506.- De Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales**

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales.

**Concepto 507.- De Empresas Privadas**

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas privadas.

**ARTÍCULO 51.- INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS**

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

**Concepto 510.- Al Estado**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al Estado.

**Concepto 511.- A Organismos Autónomos**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos.

**Concepto 512.- A la Seguridad Social**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la Seguridad Social.

**Concepto 514.- A Sociedades Mercantiles estatales, entidades empresariales y otros Organismos Públicos**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

**Subconcepto 01.- I.C.O.**

Ingresos de esta naturaleza procedentes del Instituto de Crédito Oficial.

**Subconcepto 99.- Otros**

Ingresos de esta naturaleza procedentes de las demás sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

**Concepto 515.- A Comunidades Autónomas**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Comunidades Autónomas.

**Concepto 516.- A Corporaciones Locales**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Corporaciones Locales.

**Concepto 517.- A Empresas Privadas**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a empresas privadas.

**Concepto 518.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e instituciones sin fines de lucro.

**Concepto 519.- Al Exterior**

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al exterior.

**ARTÍCULO 52.- INTERESES DE DEPÓSITOS**

Intereses que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

**Concepto 520.- Intereses de cuentas bancarias**

Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

**Subconcepto 00.- Intereses de las consignaciones judiciales**

**Subconcepto 99.- Otros intereses de cuentas bancarias**

Intereses de cuentas corrientes y otros depósitos en bancos e instituciones financieras.

**Concepto 529.- Intereses de otros depósitos**

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

**ARTÍCULO 53.- DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS**

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

**Concepto 531.- De Organismos Autónomos**

Rentas de esta naturaleza procedentes de organismos autónomos.

**Concepto 534.- De Sociedades Mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos**

Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

**Subconcepto 03.- Banco de España**

Ingresos de esta naturaleza a percibir del Banco de España.

**Subconcepto 04.- Instituto de Crédito Oficial**

**Subconcepto 06.- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre**

Participaciones en beneficios a percibir de la. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**Subconcepto 09.- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)**

**Subconcepto 10.- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)**

**Subconcepto 99.- Otras participaciones en beneficios**

Ingresos de esta naturaleza a percibir, de otros organismos públicos y sociedades mercantiles estatales y entidades empresariales no incluidos en los anteriores subconceptos.

**Concepto 537.- De Empresas Privadas**

Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de empresas privadas.

**ARTÍCULO 54.- RENTAS DE BIENES INMUEBLES.**

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

**Concepto 540.- Alquiler y productos de inmuebles**

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

**Subconcepto 00.- Alquiler de viviendas a funcionarios**

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso o a disposición de funcionarios.

**Subconcepto 09.- Otros alquileres de viviendas**

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso o a disposición de otros agentes.

**Subconcepto 10.- Alquiler de locales**

Ingresos a percibir por el alquiler de locales en uso o a disposición de otros agentes.

**Subconcepto 99.- Otros productos de inmuebles**

Todos aquellos ingresos derivados de inmuebles no comprendidos en los subconceptos anteriores.

**Concepto 541.- Arrendamientos de fincas rústicas**

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

**Concepto 549.- Otras rentas**

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los dos conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 55.- PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES**

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

**Concepto 550.- De concesiones administrativas**

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

**Concepto 551.- Aprovechamientos agrícolas y forestales**

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

**Concepto 559.- Otras concesiones y aprovechamientos**

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 57.- RESULTADOS DE OPERACIONES COMERCIALES**

Recoge el saldo de la cuenta resumen de operaciones comerciales de organismos autónomos. Estas cantidades serán positivas o negativas según el saldo sea acreedor o deudor.

**Concepto 570.- Resultados de Operaciones Comerciales**

**ARTÍCULO 58.- VARIACIÓN DEL FONDO DE MANIOBRA**

Recoge la variación experimentada en el fondo de maniobra de organismos autónomos. Se expresará con signo contrario al que resulte de la determinación de dicha variación en su estado demostrativo.

**Concepto 580.- Variación del Fondo de Maniobra**

**ARTÍCULO 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES**

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

**Concepto 590.- Canon de arrendamiento de emisoras locales**

Recoge los ingresos derivados del canon de arrendamiento de emisoras locales.

**Concepto 591.- Beneficios por realización de inversiones financieras**

Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

**Concepto 592.- Otros**

**Concepto 599.- Otros**

Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos.

## **B) INGRESOS DE CAPITAL**

Comprenden los capítulos 6° y 7° del Presupuesto de Ingresos:

La diferencia entre el capítulo 6° de Gastos y el mismo capítulo de Ingresos permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos; la diferencia entre los capítulos 7° de Ingresos y Gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

### **CAPITULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES**

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad del Estado, organismos autónomos, y otros organismos públicos.

#### **ARTÍCULO 60.- DE TERRENOS**

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

##### **Concepto 600.- Venta de Solares**

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

##### **Concepto 601.- Venta de fincas rústicas**

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

#### **ARTÍCULO 61.- DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES**

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

##### **Concepto 619.- Venta de otras Inversiones Reales**

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

## **ARTÍCULO 68.- REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL**

Se recogen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos.

En el caso de los organismos autónomos del Estado, sólo afecta a aquellos reintegros que proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

### **Concepto 680.- De ejercicios cerrados**

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

### **Concepto 681.- Del Presupuesto corriente**

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, con cargo a los capítulos 6 y 7 del presupuesto corriente.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o capítulo 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos, según determina el artículo 5º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de enero de 1988.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los organismos autónomos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la disposición adicional única de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

## **CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

### **ARTÍCULO 70.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Transferencias de capital que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones de capital.

#### **Concepto 700.- Del departamento a que está adscrito**

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del departamento ministerial a que estén adscritos.

*Subconcepto 05.- Para investigación científica e información de base*

*Subconcepto 08.- Para conservación de instalaciones y medios*

#### **Concepto 701.- De otros departamentos ministeriales**

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de otros departamentos ministeriales.

### **ARTÍCULO 71.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, prevean recibir de organismos autónomos.

#### **Concepto 710.- Transferencias de capital de organismos autónomos**

Transferencias provenientes de organismos autónomos.

## **ARTÍCULO 72.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

### **Concepto 720.- Transferencias de capital de la Seguridad Social**

Transferencias provenientes de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

## **ARTÍCULO 73. DE FUNDACIONES ESTATALES.**

Transferencias de capital procedentes de fundaciones estatales.

### **Concepto 730. Transferencias de capital de fundaciones estatales.**

## **ARTÍCULO 74.- DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS**

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

### **Concepto 740.- De Sociedades Mercantiles estatales**

Transferencias provenientes de sociedades mercantiles estatales.

### **Concepto 741.- De Entidades Empresariales**

Transferencias provenientes de entidades empresariales.

### **Concepto 749.- De otros organismos públicos**

Transferencias provenientes de otros organismos públicos.

#### **ARTÍCULO 75.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de Comunidades Autónomas.

#### **ARTÍCULO 76.- DE CORPORACIONES LOCALES**

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de Corporaciones Locales.

#### **Concepto 760.- De Ayuntamientos**

Transferencias provenientes de Ayuntamientos.

#### **Concepto 761.- De Diputaciones y Cabildos Insulares**

Transferencias provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

#### **Concepto 769.- Otras transferencias de capital**

Transferencias provenientes de otros entes locales, no comprendidos en los conceptos anteriores.

#### **ARTÍCULO 77.- DE EMPRESAS PRIVADAS**

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las empresas privadas.

#### **ARTÍCULO 78.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las familias e instituciones sin fines de lucro.

#### **ARTÍCULO 79.- DEL EXTERIOR**

Recursos recibidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, sin contrapartida directa, de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

**Concepto 790.- Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Concepto 791.- Fondo de Cohesión**

**Concepto 792.- FEOGA-ORIENTACION, Instrumento Financiero de Ordenación  
Pesquera y otros recursos agrarios y pesqueros**

**Concepto 793.- FEOGA-GARANTÍA**

**Concepto 794.- Fondo Social Europeo**

**Concepto 795.- Otras transferencias de la Unión Europea**

**Concepto 799.- Otras transferencias**

## **C) OPERACIONES FINANCIERAS**

Comprenden los capítulos 8° y 9° del Presupuesto de Ingresos:

Los capítulos 8° y 9° que recogen las Operaciones Financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8° de Gastos e Ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9° de Ingresos y Gastos).

### **CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS**

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

#### **ARTÍCULO 80.- ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO**

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

##### **Concepto 800.- Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo**

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con vencimiento no superior a doce meses.

##### **Concepto 801.- Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo**

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con plazo de vencimiento superior a doce meses.

#### **ARTÍCULO 81.- ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos-valores.

**Concepto 810.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo**

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento no superior a doce meses.

**Concepto 811.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo**

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento superior a doce meses.

**ARTÍCULO 82.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO**

Comprende los recursos obtenidos por reintegro de préstamos o anticipos, concedidos al Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

**Concepto 820.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo**

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

**Concepto 821.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo**

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

**ARTÍCULO 83.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

**Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo**

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral, se recogerán en el subconcepto 08 «A familias e instituciones sin fines de lucro».

**Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo**

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral, se recogerán en el subconcepto 08 «A familias e instituciones sin fines de lucro».

**ARTÍCULO 84.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por entes del sector público.

**Concepto 840.- Devolución de depósitos**

**Concepto 841.- Devolución de fianzas**

**ARTÍCULO 85.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital.

#### **Concepto 850.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público**

Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de entes del Sector Público cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

#### **ARTÍCULO 86.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO**

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al Sector Público.

#### **Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea**

#### **Concepto 861.- De otras empresas**

#### **ARTÍCULO 87.- REMANENTE DE TESORERÍA**

Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores, por organismos autónomos, y destinados a financiar sus respectivos presupuestos de gastos.

#### **Concepto 870.- Remanente de Tesorería**

Este concepto recogerá el remanente de tesorería de organismos autónomos, destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos de dichos organismos. Se trata de recursos ya generados, por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

## **CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS**

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos procedentes de:

- La emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional o extranjera, a corto o largo plazo, por, el importe efectivo de las mismas, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al capítulo 3.
- Los depósitos y las fianzas recibidas.

### **ARTÍCULO 90.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL**

#### **Concepto 900.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a corto plazo**

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

#### **Concepto 901.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a largo plazo**

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

### **ARTÍCULO 91.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL**

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en moneda nacional a corto y largo plazo, tanto los recibidos de entes del Sector Público, como los recibidos de agentes del Sector Privado.

#### **Concepto 910.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes del Sector Público.**

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a corto plazo.

**Concepto 911.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público.**

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a largo plazo.

**Concepto 912.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.**

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo, de agentes del sector privado.

**Concepto 913.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.**

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo, de agentes del sector privado.

**ARTÍCULO 92.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA**

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo.

**Concepto 920.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo**

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

**Concepto 921.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo**

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

**ARTÍCULO 93.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA**

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

**Concepto 930.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo**

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

**Concepto 931.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo**

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

**ARTÍCULO 94.- DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS**

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas recibidos a corto y largo plazo.

**Concepto 940.- Depósitos**

**Concepto 941.- Fianzas**

**ARTÍCULO 95.- BENEFICIO POR ACUÑACIÓN DE MONEDA.**

**Concepto 950.- Beneficio por acuñación de moneda**

Recoge los ingresos derivados de la emisión de moneda metálica por la diferencia entre el valor facial y el coste de acuñación de la moneda puesta en circulación durante el ejercicio y expresada en términos netos.